



CIÓN

PROYECTO
DE ARANCEL

3

HF1775

A5

1870

C.1

61806

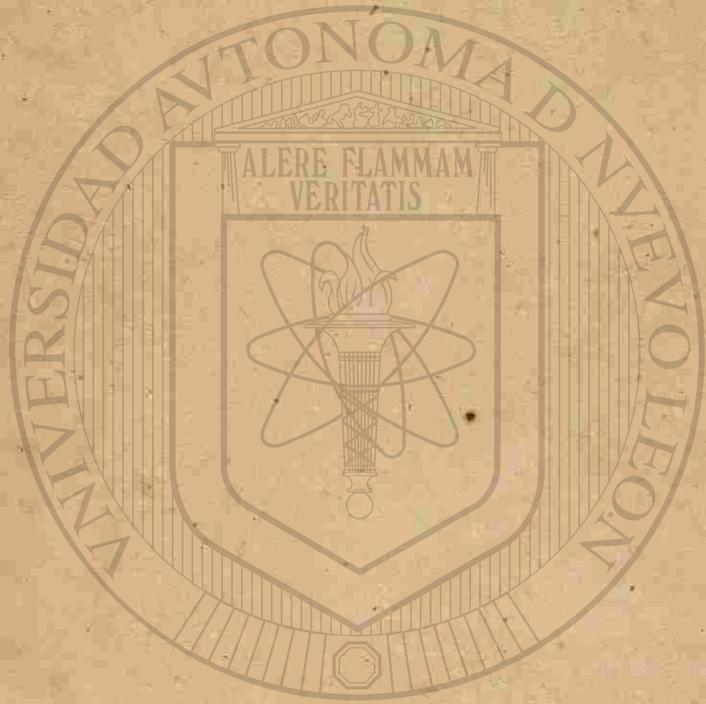
35

(72-6



1080046065

8#70#17#
351 (72.6)



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TERCERA PARTE DEL EXPEDIENTE

FORMADO EN LA

SECRETARIA DE HACIENDA

Y

CREDITO PUBLICO,

SOBRE UN

PROYECTO DE ARANCEL

QUE NO TENGA
LOS INCONVENIENTES DE LA ORDENANZA GENERAL
DE ADUANAS VIGENTE.



MEXICO.

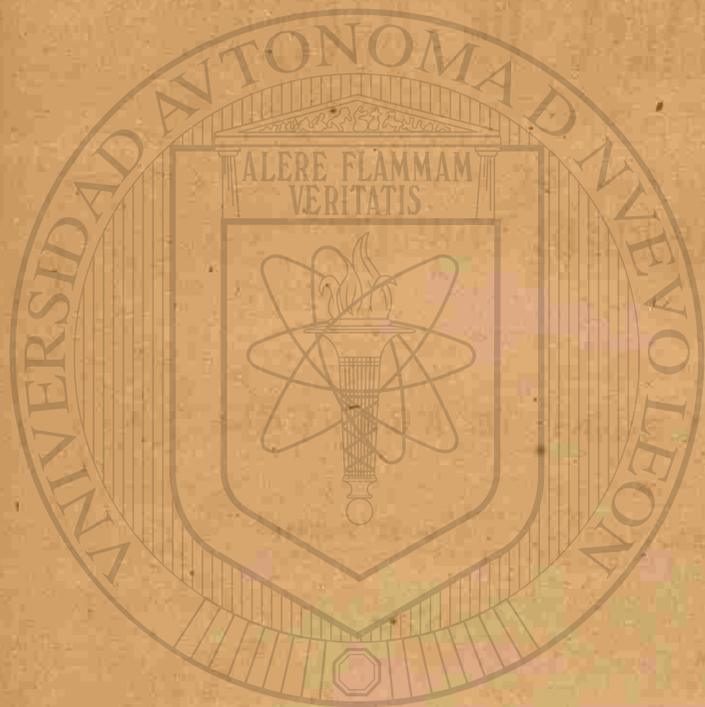
61806

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
A CARGO DE JOSÉ MARIA SANDOVAL.

1870.

81833 DE NUEVO LEON FONDO BIBLIOTECA PUBLICA

23818



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HTP75
A 5
1876



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 1ª

Tengo la honra de remitir á vdes. doscientos ejemplares de la tercera parte del expediente de arancel, formado en este Secretaría con motivo del proyecto de ley que ha estado pendiente en el Congreso, sobre expedicion de un nuevo arancel.

El ejecutivo se ha propuesto al acordar la impresion de este documento, facilitar el estudio que se haga en lo futuro de la cuestion de aranceles, dejando ordenados é impresos, datos importantes que pueden servir en gran manera para resolverla con acierto, cuando vuelva á promoverse nuevamente.

Respecto de la reforma pendiente en el Congreso al arancel de 31 de Enero de 1856, insiste el ejecutivo en la opinion que en otras ocasiones ha manifestado al Congreso, de que los intereses del erario exigen que se dé punto por ahora á la cuestion de aranceles, supuesto que no pudiendo terminarse esta con la prontitud conveniente, su prolongacion tan solo contribuye á disminuir de una manera muy considerable los ingresos en el erario federal.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 28 de 1871.

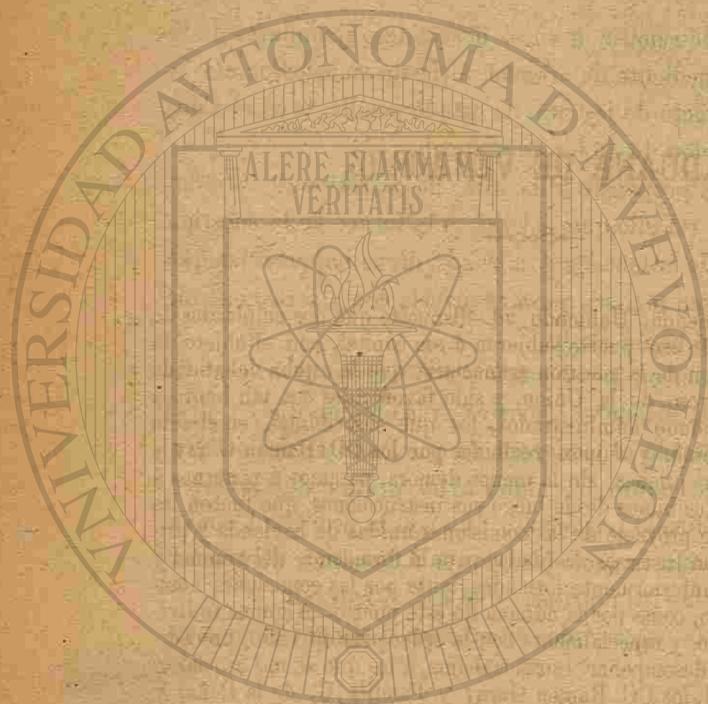
M. Romero.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ciudadanos diputados secretarios }
del Congreso de la Union.

Presente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

ADUANA DE VERACRUZ.

C. ministro de hacienda: Habiendo vd. dispuesto que dos empleados de la aduana marítima de este puerto subieran á esa capital, con el objeto de ocuparse en el exámen de la cuestion arancelaria que se estaba debatiendo en el Soberano Congreso de la Union, y sido favorecidos con tan honrosa comision por el ciudadano administrador, los que suscribimos, en el acto nos pusimos en camino, y fuimos recibidos por los CC. Ramon Garay y Agapito Ojeda, con quienes, sin la menor demora, pasamos á ponernos á las órdenes de vd. Recibimos desde luego sus instrucciones, que fueron las de comparar el nuevo proyecto de las comisiones unidas de hacienda y primera de industria, con las bases acordadas para la formacion del arancel y los demas proyectos anteriormente formados, tanto por las comisiones nombradas por vd. mismo, como por la aduana de este puerto. Algunos individuos de este comercio, y especialmente con la ordenanza de 1856, procedimos asiduamente á desempeñar estos trabajos, á los que se nos asociaron por disposicion de vd. los CC. Ramon Garay y Pandila G. de la Peña, y teniéndolos en planta, clausuró su período de sesiones el Soberano Congreso, sin terminar la discusion de este importante asunto, lo que no hacia tan urgente la conclusion de aquellos; por lo cual solicitamos y obtuvimos de la bondad de vd. nos permitiera continuarlos en esta plaza, para aprovechar de esta manera las luces de nuestros jefes y compañeros de oficina, que no podrian ménos de servirnos de grande utilidad.

Difícil como es en todos casos un trabajo de esta importancia, lo es mas para nosotros, que ni podemos competir con los ilustrados ciudadanos que han formulado sus proyectos, por la escasez de nuestros conocimientos, ni sabemos hasta qué punto podria considerarse irrespetuoso, en nuestra humilde esfera, mostrar desconformidad con las resoluciones dictadas por el Soberano Congreso sobre esta materia; pero debemos sobreponernos á los temores que nos inspira nuestra insuficiencia y la idea de que se nos atribuya desacato á la superioridad, al recordar, como recordamos, que tenemos el deber de corresponder lealmente al encargo con que se ha servido vd. honrarnos, y la obligacion inmediata de obedecer sus disposiciones. Con la desconfianza de caer en errores involuntarios, que vd. se servirá disimular y corregir con sus superiores luces, procedemos á manifestar las observa-

ciones que nos ha sugerido la lectura, exámen y comparacion de los documentos publicados sobre esta importante cuestion.

De las bases acordadas para la expedicion del arancel, la 3^a, 4^a, 5^a y 10^a merecen, en nuestro humilde concepto, que el Soberano Congreso las tomase de nuevo en consideracion: las dos primeras entrañan medidas que pueden perturbar extraordinariamente los ingresos del erario público, causando con esto gravísimos perjuicios.

Inconvenientes de la zona libre y de los puertos de depósito.

La subsistencia de la zona libre en la frontera del Estado de Tamaulipas, haciéndola extensiva á la parte correspondiente de la de Chihuahua y Coahuila, que se consultó en la base 3^a, ha debido ser causa para la creacion de puertos de depósito en todos los de altura, como medio de compensar á los comerciantes de estos los daños que la zona tiene que irrogarles; pero ni esta compensacion se alcanza. Buscándola, se reconoce que la zona libre es un mal general para la República, aparte de los pueblos que gozan de aquella franquicia, y dándole mayor extension, como se ha hecho, es natural deducir que el mal se aumenta necesariamente, cuando debe tenderse siempre á restringirlo por lo ménos, ya que consideraciones, tal vez justas, de política, no aconsejen extirparlo. Como ha existido la zona libre en la frontera de Tamaulipas, podria aun tolerarse, limitando de esta suerte sus efectos, sin darle mas ensanche que haga sufrir al Gobierno la disminucion en sus rentas, que es de temerse, tanto por el fraude que no será pesible evitar en muchos lugares, como por la decadencia comercial en que caerán los puertos de Veracruz y Tampico, cuyas aduanas son las mas productivas. Los puertos de depósito, de que ya tuvimos un ensayo en Veracruz y San Blas por el decreto de 11 de Abril de 1837, no dan entre nosotros los resultados que en otros países, porque no guarda la República la posicion geográfica conveniente, á fin de que sus puertos sirvieran de escala para otras naciones. Por esta razon, y temiendo fundadamente que no sirviesen mas que de aliciente al fraude, el legislador, sin duda, los limitó entónces al simple depósito, sin agregarles la franquicia de que se pudieran reembarrar las mercancías, libres de derechos. Suponemos que hoy se acuerden con la misma restriccion, pues sin ella los perjuicios que causarian serian mucho mayores; de modo que tendríamos que considerarlos en sus efectos legales, simplemente como un otorgamiento de plazos para el pago de los derechos. No nos parece conveniente esta concesion para el gobierno, ni en su esencia ni en la forma. Concretándonos solamente á Veracruz, no es exagerado calcular que las existencias de mercancías que guardan los importadores en sus almacenes para mantener su surtido, puede ascender á dos y medio ó tres millones de pesos de valor, y los derechos á millon y medio de pesos por lo ménos. Establecido el depósito por el Gobierno, estos efectos serian reemplazados al irse consumiendo por cantidad igual, que se mantendria estancada en los almacenes públicos, quedando el Gobierno sin poder disponer de un millon y medio de pesos, cuya pronta percepcion no es despreciable ciertamente. Ni se diga que no los recibiria de pronto; pero si no muy tarde, á medida que los comerciantes fuesen extrayendo sus mercancías de los almacenes del depósito; pues que como las mercancías extraidas serian siempre substituidas por otras, para representar en todas circunstancias la cantidad de efectos que realmente tiene el comercio en sus almacenes particulares, el resultado positivo y cierto es que el Gobierno se veria privado del importe de los derechos sobre las existencias generales, por to-

do el tiempo que durase en vigor la ley que autorizase el depósito. Aun presentan otro inconveniente que merece considerarse. Lugares hay en la República en que no han faltado revoluciones causadas por el arribo de mercancías, y tal vez no faltarian asonadas en las cuales se echasen los insurrectos sobre las existencias depositadas, de lo cual resultaria que no solo perdiese el erario sus derechos, sino que hecho el depósito bajo la fé de la nacion, se le reclamase luego el valor de las mismas mercancías que se hubiera hecho desaparecer, reclamacion cuya justicia podria negarse; pero que amparada por circunstancias anormales, tal vez seria obsequiada.

Gastos que originarian los puertos de depósito.

Ademas del perjuicio que originarán los puertos de depósito, por las razones ya expuestas, son de tenerse en cuenta los enormes gastos que hay que impender en la construccion de almacenes, y la dotacion de los empleados que se destinen á su servicio. Las tareas de él no pueden ni deben ser atendidas por los empleados de las aduanas, pues estos ni tienen tiempo para desempeñar esas labores, ni es conveniente que lo hagan, pues en cierto modo se fiscalizan unos á otros, en bien del mejor servicio. Será preciso nombrar los empleados que sirvan en los almacenes de depósito, y este gasto es por sí solo de bastante consideracion.

Unida la concesion de los puertos de depósito á la de la zona libre, es muy de temer que languidezca dia á dia el comercio de Tampico y Veracruz, limitándose las importaciones, porque por la frontera se sigan introduciendo mercancías que llegan hasta los mercados del interior, que se surten ahora en mucha parte de las mercancías importadas por estas costas. Esta desventaja cobrará mayores creces con algunos de los puertos de depósito en el Pacífico, y los de Tuxpam y Minatitlan en el Golfo, y Veracruz podrá verse reducido á importar únicamente las mercancías que demande el consumo de la ciudad y sus cercanías. La aduana de Veracruz produce tanto como todas las demas aduanas marítimas y fronterizas de la República, y por lo tanto hay que cuidar que no se le disminuya á este puerto el movimiento comercial que hoy tiene; pues su declinacion redundaria en perjuicio del erario público, que veria así desaparecer en su mayor parte la mas valiosa de sus entradas. Quizás estas apreciaciones sean equivocadas y exagerados nuestros temores; pero no lo creemos, y obran de tal manera en nuestro ánimo, que no vacilamos en calificar de vitalísima esta cuestion de zona libre y puertos de depósito para el porvenir rentístico del gobierno.

Necesidad de que se aclare si subsiste el plazo de sesenta dias establecido por la base 5^a, y los casos en que pueda aplicarse.

Por la base 5^a se concede un plazo de sesenta dias contados desde que concluya la descarga, para el pago de derechos sobre las mercancías importadas en los lugares que no sean de depósito, y á los que no estén comprendidos en la zona libre. No quedando ninguno por la extension que se dió á las bases 3^a y 4^a, parece que la base 5^a no tiene aplicacion; pero podria suceder que los introductores de mercancías que no quieran aprovecharse del beneficio del depósito, sino despacharlas al momento de recibirlas, pretendiesen que se les acordase el plazo de los sesenta dias para el pago de los derechos, alegando que si se habia otorgado para las mercancías que arribasen á los lugares que no fueran de depósito, por la referida base 5^a, se inferia lógicamente que estaba concedido á las mercancías que no gozasen

del depósito por voluntad de los introductores, porque habiendo igualdad de razon, la de no servirse del depósito, debía haber igualdad de consecuencia, la de no pagar los derechos sino con una demora de dos meses. Nos ha parecido que debíamos llamar la atención de vd., respetuosamente, hacía este punto, para que se cerciorea de si en su desarrollo en el arancel se menciona con la claridad necesaria, ó si como parece probable no se le menciona.

Rectificación del cálculo de \$ 8 64 centavos, equivalente al 15 por ciento que se paga en acciones del ferrocarril, que no debe ser sino de \$ 8 82, y necesidad de hacer la misma reducción sobre el 12 por ciento pagadero en bonos, que equivale á \$ 7 06 centavos por ciento.

En la base 10ª se fija en \$ 8 64 centavos por ciento el 15 que debe pagarse en acciones del ferrocarril, segun el artículo 40 de la ley de 27 de Noviembre de 1867, para evitar las equivocaciones perjudiciales á que pudiera dar lugar el no quedar establecida con claridad la relacion correspondiente entre el 15 por ciento acordado sobre las cuotas de importacion que estaban representadas al hacerse el contrato con la compañía concesionaria por ciento, y que segun el pensamiento de unificación de derechos por los de importacion y adicionales es de \$ 173 50 centavos. Nos parece que esta última cifra no es exacta, pues el 3 por ciento de derecho municipal no se ha tenido presente, por no considerarlo derecho de la Federacion en la concentracion de derechos que sirve de base á la nueva tarifa, y se prueba con que ademas de las cuotas que en ella constan, se establecen reglas para el cobro, todavía del mismo derecho municipal. Se reduciría el aumento á 70 por ciento de derechos adicionales, y de esta suerte la equivalencia del 15 por ciento seria la de \$ 8 82 centavos por ciento. En la subvencion otorgada á la empresa del camino de hierro, se acuerda ademas del 15 por ciento de derechos, pagadero en certificados, un 12 por ciento en bonos, y entendemos ser muy conveniente que se haga la misma reducción que se ha hecho por lo que respecta al 15 por ciento. La relacion que existe en cuanto al 12 por ciento es la de \$ 7 06 centavos por ciento, de lo que nos parece se debe hacer la mencion correspondiente para evitar dificultades tambien. Terminadas las principales observaciones que nos ha sugerido el exámen de las bases generales acordadas por el Soberano Congreso, entramos á manifestar las que nos ocurren sobre el arancel.

Objeciones al derecho de práctico y de puerto.

No tenemos ninguna que hacer, hasta los artículos 69, 79 y 89 referentes al derecho de práctico ó pilotaje y al de toneladas. Sobre estos impuestos informaron los ciudadanos comandante militar de esta plaza, Juan E. Foster y capitán del puerto José María Pérez Milfeua, y su informe corre impreso á la foja 81 del expediente formado en la secretaría de hacienda y crédito público, sobre el proyecto del arancel. Las razones que exponen en contra del cobro del derecho de practica por la aduana marítima y á razon de diez pesos por cada metro de calado y en contra del de dos pesos por cada metro cúbico que mida el cargamento, son incontestables. Como dicen muy bien, si es la aduana la que ha de cobrar el derecho de practica, tendría la obligacion de pagar el servicio de los prácticos, teniéndolos á sueldo, lo cual será mas gravoso para la hacienda pública y perjudicial para el servicio, pues pueden no tener estos empleados el mismo celo, con-

tando con un sueldo fijo, que el que tienen ahora por ganar lo que trabajen, ni el cuidado entónces que hoy tienen respecto del número de piés ó metros que señale el buque en su calado. No debiendo considerarse el cobro de pilotaje como renta pública, porque hay que emplearlo en remunerar el trabajo de los prácticos, es inútil dar á la aduana ingerencia en el cobro y pago, y es mas conveniente dejarlos encomendados á las capitanías de puerto, como propios de sus atribuciones y labores. El impuesto de dos pesos por cada metro cúbico de mercancía por derecho de puerto, tiene para su cobro graves inconvenientes, particularmente el de no poderse averiguar cuál sea el número de metros de que conste la carga, pues los manifiestos no lo declaran en muchos casos, porque los capitanes de los buques lo ignoran ellos mismos, cuando se sabe que los fletes se ajustan con diversidad, algunos efectos por medida, otros por peso, y otros á tanto pieza; de forma que habría que pasarse confiadamente por la declaracion que quisieran hacer los capitanes de los buques, ó que nombrar un empleado inteligente que fuera midiendo la carga á medida que fuese viniendo á tierra, y ya se ve cuán perjudicial seria este medio, tanto por el gasto que se hiciera por los abusos que pudieran ocurrir en las mediciones, y sobre todo, por la demora en la descarga y trasporte de la carga que inevitablemente se ocasionaria. Esta operacion seria indispensable en los cargamentos destinados á varios puertos, si se ha de cobrar el derecho de puerto, segun las mercancías que descarguen en cada uno de ellos, como lo previene el artículo 89. Se salvarian estas dificultades imponiendo este derecho á razon de un tanto la tonelada, haciendo la medicion por el arqueo correspondiente, y verificando el cobro sobre la capacidad del buque, y en los casos de que conduzca mercancías para varios puertos, se haria el cobro en el primero á que arribase, librándose certificado que así lo acreditara para que no se le cobrasen de nuevo en los demas.

Visitas de fondeo y de sanidad.

En el mismo artículo 69 se establece que un reglamento determinará los casos especiales en que pueden ser visitados los buques, y la forma y efectos de la visita. Respecto de las de sanidad, se previene por el artículo 19, como es debido, que los buques que traigan la patente sucia estén sujetos á lo dispuesto en cada localidad, y respecto de las de arribo ó fondeo, se deduce del artículo 12, que se practicarán á la llegada de los buques, sobreentendiéndose que mientras el buque se halle en bahía está sujeto á la fiscalizacion de la aduana para visitarlo cada vez que lo crea conveniente al mejor servicio; de suerte que las visitas de que se hará mérito en el reglamento que habrá de expedirse, serán tal vez las de guerra ó en alta mar, y no parece que haya necesidad de que se mencionen en el arancel.

Manifiestos de los buques. Necesidad de que contengan certificacion consular, ó que por lo ménos sean formados en los puertos de procedencia.

El artículo 11 impone al capitán ó sobrecargo de los buques que vengan á la República, la obligacion de presentar al arribar al puerto en la aduana marítima, un manifiesto general de las mercancías que tengan á bordo, bien sea escrito en el lugar de la procedencia del buque, ó bien sea al llegar, indicando esta última circunstancia, que no se requiere que tenga la certificacion consular. Se supone que no se requiere tampoco este requisito en los manifiestos ó facturas particulares, de los que por otra parte no hay concep-

to ninguno que prescriba su formación, no obstante que en el artículo 25 se hace referencia á las facturas particulares; sobre lo cual se manifiesta lo conveniente cuando se llegue al exámen del mismo artículo, que no solo envuelve la cesacion de una traba, sino que quita la impropiedad de cometer obligaciones á funcionarios de naciones amigas, faltándonos actualmente cónsules de la República en Europa que pudieran desempeñar aquellas. Parece que ha prevalecido la idea de suprimir los manifiestos generales y particulares con la certificacion consular. Por otro lado, parece innecesario exigir que se declare el origen y procedencia de las mercancías, porque lo único que debe hacerse es cobrarles cuando lleguen á nuestros puertos, los derechos que les correspondan. Seria, sin la menor duda, un gran adelanto, la supresion absoluta de esas trabas, porque demostraría el órden y moralidad que reinaba entre las relaciones generales del comercio con los agentes fiscales, y que no habia ya temor de que los alterase ningun trastorno; pero mientras no sea posible alimentar esa confianza, hay que ceder ante todo, á la necesidad de garantizar las rentas públicas con medidas preventivas, á las que se recurre tambien en otros países. No siempre ha de carecer la República de agentes consulares en Europa, ni es de temerse que los cónsules allí de naciones amigas rehusen su certificado á los documentos que se les presenten solicitándolo, pudiendo tambien nombrarse agentes comerciales que desempeñen privadamente estas funciones, ó en último caso, estatuir que vengan los manifiestos generales y facturas particulares solamente con la firma de los remitentes, pero con la obligacion de enviar directamente al ministerio de hacienda uno ó dos ejemplares, por ser esto muy importante para contener los intentos de los defraudadores de las rentas públicas. Los manifiestos y facturas consulares, ya con este carácter ó sin él, como simples declaraciones previas, son prendas que dan los remitentes de mercancías, de proceder con legalidad al verificar la importacion. Dadas con anticipacion de dos, tres ó cuatro meses, no es posible variarlas sustancialmente, cuando uno de los ejemplares, por lo ménos, se envía como comprobante al Ministerio de Hacienda, y bajo este punto de vista es muy importante mantener esta prevencion. No es probable que los comerciantes se aventuren á hacer declaraciones inexactas, sabiendo que han de ser juzgados por ellas al hacer la importacion, y castigados por la falta que aparece al cotejar las declaraciones con las mercancías.

Dificultad de cerrar las escotillas de los buques antes de que vengan á tierra los equipajes de los pasajeros.

En el artículo 13 se previene que una vez recibidos los documentos que deben entregar los capitanes de los buques al presentarse á su bordo el comandante del resguardo, se dispondrá que se cierren y sellen las escotillas, y por el artículo 14 se faculta á los pasajeros para que antes ó despues de practicada esa operacion, puedan salir á tierra con sus equipajes, sin que por motivo alguno se les opongan dificultades. Antes de selladas las escotillas, no ofrece ningun inconveniente la facilidad otorgada á los pasajeros; pero una vez selladas y cerradas, si lo presenta, porque estando generalmente sus equipajes en la bodega del buque, no podrán extraerlos sin que el comandante del resguardo vuelva á bordo á romper los sellos, y como se infiere que tenga que hacerlo si lo solicitan los pasajeros, puede ser este servicio un recargo de trabajo para el resguardo, y si se pretende con repetición ó en horas desusadas, puede dar lugar á abusos. Podria establecerse que

antes de cerrar y sellar las escotillas, los pasajeros hicieran extraer de la bodega de los buques los equipajes que les correspondan, para que los traigan á tierra cuando mejor les parezca y se eviten aquellos inconvenientes.

Pedimento de descarga de buques. No se comprende que pueda ser adicionado ó rectificado, ni el plazo que se señala para presentarlo es suficiente.

No se comprende con claridad la prescripcion del artículo 21. Se dice en él que el consignatario del buque pedirá en sello de á ocho pesos, la descarga de las mercancías, segun el modelo número 3, pudiendo adicionar ó rectificar ese documento en veinticuatro horas trascurridas desde la en que haya pasado la visita del resguardo. El pedimento de descarga contiene todos los detalles del cargamento del buque, es una traduccion del manifiesto, que en la mayor parte de los casos viene extendido en idioma extranjero; no se puede proceder á su formación, sino despues que baja á tierra el capitán, y es posible que en las veinticuatro horas que se señalan, no siempre, puedan los consignatarios presentarlo de modo que esté, como debe estar, completamente de acuerdo con el manifiesto. La adicion ó rectificacion del pedimento de descarga no tiene efecto ni seria conveniente que pudiera tenerlo. Estas reformas suponen que despues de presentado á la aduana, con tal de estar dentro de las veinticuatro horas fijadas, puede ser reformado ó adicionado el pedimento, lo cual no tendria explicacion satisfactoria. En espera de que pudieran tener lugar, las aduanas recibirian el pedimento y no procederian á despacharlo, sino hasta la espiracion del plazo de las veinticuatro horas, que seria cuando se les deberia considerar ya formal ó definitivo, lo que equivaldria á no recibirlo sino hasta pasado el plazo. Y de admitirlo disconforme con el manifiesto, resultarían grandes confusiones en los despachos y confrontas de los documentos aduanales. Seguramente se ha querido que las adiciones ó rectificaciones puedan ser hechas en el manifiesto general, en el cual se comprenden bien, pero no es eso lo que se dice en el referido artículo 21, y se hace necesaria la correspondiente aclaracion.

Inconvenientes de que todas las mercancías sean almacenadas.

Por la fraccion 4ª del artículo 23 se previene que sin pérdida de tiempo, al verificarse la descarga, las mercancías sean trasportadas á los almacenes de la aduana. Almacenar todas las mercancías causaria un gravamen tanto al comercio como á las rentas públicas. Al comercio, porque el gasto de conduccion á los almacenes, y de extraccion de ellos, es muy fuerte para los abarrotos y maquinarias, que constantemente se despachan sobre el muelle; así como á las rentas públicas, porque los almacenes actuales no tienen bastante capacidad para contener el total de mercancías que se importan, y seria necesario construir otros almacenes, ó alquilarlos, trayendo esto último el inconveniente de desparramar la carga en diversos sitios, que no podrian estar bajo la vigilancia debida, y á los que tendrian que trasladarse los empleados de las aduanas para ir haciendo los despachos que se pidieran por los interesados, separándose de las oficinas, ó que hacer conducir á estas muestras de las mismas mercancías para despachar por ellas, lo que no permitiría que esto se hiciera con el cuidado y la atencion que requiere el buen servicio. Los almacenes de las aduanas deben ser secos y ventilados; cuyas condiciones son indispensables para que en el clima de la costa no sufran averías los efectos que se almacenan, y á estos almacenes se

les haria inútiles para la ropa, si tambien se pusieran en ellos los abarrotos, porque la humedad que contienen muchos de estos, se comunica fácilmente á las paredes y pavimentos. De aquí es que aun cuando tuvieran los almacenes actuales la capacidad necesaria para la guarda de los abarrotos, como están destinados para la ropa principalmente, no se les podría dar aquel destino. Por estas razones, nos parece que es indispensable autorizar el despacho en los muelles, de los abarrotos, maquinarias y otros efectos, cuyo transporte á los almacenes sea demasiado costoso en proporción de su valor; é igualmente prescribir que los efectos inflamables se despachen, precisamente en el muelle, sin que entren en los almacenes de la aduana, á fin de precaver los incendios, de que ya hemos tenido fatales ejemplos en los almacenes de esta aduana.

Imposibilidad de que el alcaide forme la noticia de los cargamentos de los buques igual á los registros.

Dispone el miembro 5º del mismo artículo 23, que concluida la descarga, el alcaide pase á la contaduría una noticia igual al registro abierto para el cargamento, y que esta noticia sea cotejada con el manifiesto presentado por el capitán, para que no siendo conforme, se proceda desde luego á hacer una averiguación escrupulosa. El registro abierto para el cargamento es el que se forma con los pedimentos de despacho que van presentando los consignatarios á la contaduría, y del cual no tiene conocimiento el alcaide; de manera que no podrá formar la noticia igual al registro que se le encarga, ni vemos de qué pudiera servir su formación en tanto que se le facilitara por la contaduría el referido registro para que la hiciera, desde el momento que el cotejo que se prescribe lo hace, primeramente, el comandante del resguardo al tiempo de la descarga, por cantidad de bultos, y la contaduría despues, respecto de sus marcas, números y contenidos en cuanto es posible, al presentarle las hojas los consignatarios, pidiendo el despacho. La formación de esa noticia por el alcaide seria un trabajo inútil, como queda demostrado. Si lo que se quiere es que el alcaide pase á la contaduría una noticia de las marcas y número de los bultos que recibe en los almacenes, según la nota que se le manda tomar por la fracción anterior del propio artículo 23, será menester expresarlo para evitar confusiones; aunque esta noticia no seria mas que una copia inútil de la razón que toma el alcaide en sus libros de entrada, porque como ántes se ha dicho, el cotejo se hace por el resguardo y la contaduría, con oportunidad y mejores datos que los muy imperfectos que contendria la sola razón de marcas y números tomada por el alcaide.

Dificultad de que los consignatarios de las mercancías hagan sus pedimentos de despacho en el corto plazo que se les señala.—Facturas particulares.—Referencia que se hace á ellas, á pesar de no estar prescrita su formación.

Los artículos 24 y 25 referentes al despacho de las mercancías, prescriben á los consignatarios la obligación de presentar á las aduanas una solicitud para pedirlo, en el plazo del artículo 21, y á los administradores la de poner al calce de la solicitud «permítase el despacho,» y la de pasar el mismo documento á la contaduría, para que el jefe de ella practique un cotejo con el manifiesto general del buque y las facturas particulares; agre-

gando, que una vez concluido, dispondrán los administradores «despáchese por el vista N.» Esta solicitud es la que se llama hoja de despacho, y comprende las marcas, numeración, cantidad de bultos, peso y contenido detallado de cada uno de ellos, y cuya formación no puede hacerse en la mayor parte de los casos, en el término de veinticuatro horas que señala el artículo 21, porque los consignatarios tienen que hacer ántes traducciones de sus facturas, que son largas muchas veces, revisarlas y confrontarlas, recoger y examinar las muestras de los efectos que reciben, para que las declaraciones sean exactas; y cuando no son de cuenta propia, sino de algún comerciante del interior, que aguardar les mande éste noticia pormenorizada del contenido de los bultos, para estar en aptitud de hacer los pedimentos de despacho. La confronta que haga la contaduría de estas solicitudes con el manifiesto general del buque, puede no salir conforme si ha habido adición ó rectificación en el pedimento de descarga, como se concede por el artículo 21, mientras la confronta no se haga con el mismo pedimento ó que las adiciones y reformas se hagan en el manifiesto, como parece natural. Han de confrontarse las mismas solicitudes con las facturas particulares, tambien, según dice el artículo 25; lo que nos hace suponer que estas deben formarse, aunque no se expresa dónde ni cuándo, si en el puerto de la procedencia del buque ó ántes de llegar al de descarga, ni quién debe entregarlas á las aduanas, para que estas oficinas las tengan con oportunidad para hacer el cotejo que se les ordena. De haber facturas particulares, se sigue que tengan los consignatarios la misma facultad que el del buque, para hacer las adiciones y rectificaciones que les parezca, en el plazo del artículo 21, y tal vez esto se quiso decir en el artículo 24, por ser lo mas lógico, aunque esto no pasa de una mera conjetura nuestra, no comprendiéndose bien, las prescripciones de dicho artículo y el que le sigue, en cuanto al busearles concordancia con los anteriores y la posibilidad de que tengan debido y conveniente cumplimiento. Si hubiera de reformarse el artículo 25, convendria que se variase la primera anotación que deben hacer los administradores de «permítase el despacho» para repetir luego en la misma hoja «despáchese por el vista N.,» porque mientras no esté revisada y confrontada la solicitud, el despacho no se considera permitido. En vez de «permítase el despacho,» seria mas propio se dijera «confróntese»; y despues de que resultase de conformidad la confronta, cabria bien la orden «despáchese por el vista N.»

Abiertas, conveniencia de determinar el nombramiento de tercero en discordia en el monto de las rebajas.

Fija el artículo 30 la manera de hacer rebaja en los derechos cuando en las mercancías resulte avería de mar á juicio del administrador, vista y dos comerciantes nombrados por el interesado, y que en caso de desacuerdo, se nombre de mancomun un tercero que decida. Puede acontecer que sobre el nombramiento de tercero, no sea posible que se pongan todos de acuerdo, y seria conveniente establecer el medio con que en tales casos deba obtener este encargo.

El artículo 31 señala las mercancías libres de derechos á su importación, y sobre su nomenclatura se hacen las observaciones siguientes:

Alambre para telégrafos.

Página 5, línea 1ª. Alambre para telégrafos. Nada mas laudable ni mas conveniente que conceder la exención de derechos á este conductor inapre-

ciable de la electricidad, que neutralizando las distancias y transmitiendo con la velocidad del rayo la palabra entre los pueblos y las naciones, constituye con la maquinaria y demas accesorios del telégrafo, el descubrimiento mas útil y mas bello del siglo: pero como seria muy fácil abusar de esta prevención, importando alambre para otros usos, nos parece indispensable la comprobación de su destino, con certificación de las oficinas telegráficas respectivas. Este caso está previsto en el proyecto de arancel del comercio de este puerto.

Página 6, línea 6ª Avena. La importación libre de derechos de este grano, que merced á esta franquicia podría hacerse en grandes cantidades de los Estados Unidos, donde su cultivo se hace en grande escala y su precio es muy bajo, creemos que perjudicaría notablemente á nuestros cultivadores de cebada de la mesa central y de otros muchos puntos de la República que explotan también en grande este ramo de la agricultura. Esta fué probablemente la razón por que se prohibió su importación en la ordenanza de 1856; y esta es la que tenemos para opinar, que de conformidad con la 2ª de las bases acordadas por el Soberano Congreso, se le señale la cuota de 2 centavos kilogramo bruto, que consta en el proyecto de arancel del comercio de esta plaza.

Cebada en grano y en paja.

Página 6, línea 15ª Cebada en grano y en paja. Está en igualdad de circunstancias que la avena, y por consecuencia consideramos conveniente que también se le asigne el mismo derecho de 2 centavos kilogramo bruto.

Casas de madera y fierro.

Página 6, línea 16ª Casas de madera y fierro; pero no las piezas de fierro laminado ó que sin refundirse puedan servir para otros destinos. La redacción de este párrafo, que exceptúa de la exención solamente las piezas de fierro, sin hablar de las de madera, podría dar lugar á la pretensión de que se considerasen libres las puertas, ventanas, persianas y otras piezas sueltas para casas; y como esto importaría un grave perjuicio para los artesanos del país, nos parece mas claro y mas conveniente lo que sobre el particular se dijo en el proyecto de arancel de este comercio, y es lo siguiente: «Casas de madera y de fierro completas, pero no sus partes sueltas.»

Instrumentos científicos.

Página 6, línea 22ª Instrumentos científicos. Como en el artículo 38, página 24, línea 42, se cuotizan los estuches de todas clases con avíos ó sin ellos, que no sean de oro ó plata, á razón de 75 centavos kilogramo bruto, y como suelen venir estuches con instrumentos científicos, como los de cirugía, matemáticas y otros, podría surgir la duda de si estos últimos deben pagar ó no derecho. Para evitarla, proponemos que se agreguen al párrafo que observamos, las siguientes palabras: «excepto los especificados en la nomenclatura del presente arancel.»

Bigornias.

Página 6, línea 10ª Bigornias. Estando cuotizadas las herramientas para artesanos en el artículo 35, página 15, letra H, línea 2ª, á razón de 10 centavos kilogramo bruto, y siendo una de ellas las bigornias, no alcanzamos la razón por que se han exceptuado del pago de derechos, cuando en todos los aranceles anteriores han sido cuotizadas; pero como se trata de una herra-

mienta tosea, nos parece alta la cuota referida, y opinamos que se le señale la de 5 centavos kilogramo bruto, que consta en el proyecto de arancel de este comercio.

Libros impresos, encuadernados á la rústica.

Página 6, línea 23. Libros impresos, encuadernados á la rústica ó sin pastas de carton, y los empastados sin lujo que sean de asignatura para los colegios nacionales. Para cumplir con esta prevención, seria necesario designar cuáles son las obras de asignatura de los colegios del país, cuya importación libre de derechos se permite con pastas que no sean de lujo; mas aun cuando se designaran, se suscitarían dificultades y demoras al hacer el despacho de libros; pues seria preciso que el vista se pusiera á revisar obra por obra de las que viniesen en las cajas señaladas para reconocerse; y esto á primera vista se nota que, tratándose de una partida grande, como las que frecuentemente vienen á este puerto, seria casi impracticable. Tanto en el proyecto de arancel de este comercio, como en el de esta aduana, se estableció la exención de derechos para los libros impresos á la rústica y con pasta, y así lo previno también el decreto expedido en Monterey por el Supremo Gobierno en 25 de Junio de 64 y su concordante de 6 de Julio del mismo año, con el laudable objeto de difundir las luces en la República. Suponemos que el pensamiento de limitar esta franquicia á los libros á la rústica, entranará la idea de proteger á los encuadernadores del país, con lo cual estamos conformes; pero en este caso, es indispensable señalar una cuota á los libros impresos empastados, cosa que no se ha hecho, quedando sujetos á ella los de asignatura para nuestros colegios, y aclarar la redacción del párrafo que nos ocupa. Creemos que estas indicaciones se llenarian del modo siguiente. Libros impresos encuadernados á la rústica ó sin pastas, libros. Libros impresos con pastas de todas clases, con excepcion de los devocionarios de lujo, 7 centavos kilogramo bruto. Esta es la cuota que pagaban por la ordenanza vigente, reducida al sistema métrico decimal.

Mapas geográficos, náuticos, &c.

Página 6, línea 29. Mapas geográficos, náuticos y cartas topográficas. Parécenos que seria conveniente incluir en esta fracción de las mercancías libres á las esferas; pues aunque en la ordenanza tampoco están expresamente exceptuadas del pago de derechos, siempre se han considerado comprendidas en esta exención; en lo cual se ha obrado con acierto á nuestro juicio, y por lo mismo proponemos que se reforme del modo siguiente: «Mapas geográficos, náuticos, esferas y cartas topográficas.»

Máquinas y aparatos para la industria.

Página 6, línea 30. Máquinas y aparatos para la industria y las piezas de refaccion de estas máquinas. Notamos en primer lugar, que se omite aquí la condicion de que los efectos que puedan destinarse á otros usos, aunque vengán formando parte de la maquinaria, no gozan de la exención de derechos; omision que puede dar lugar á muchos abusos; y en segundo lugar, que no se hace especial mencion, á nuestro juicio necesaria, de los rieles, carros, wagoes, durmientes de fierro y demas accesorios para ferrocarriles. En el proyecto de arancel de este comercio está previsto el primer caso y detallado el segundo con precision y claridad en las fracciones 25 y 26 del artículo 59, á las cuales nos remitimos.

Mármol en bruto y en losas.

Página 6, línea 37. Mármol en bruto y en losas. Aunque la definición que da el Diccionario á la palabra losa, dice que regularmente sirve para pavimentos; agrega tambien que se destina á otros varios usos, y como entendemos que esta franquicia se contrae exclusivamente á las destinadas para pavimentos, preferimos, aunque parezca redundante la redaccion de la fraccion equivalente del proyecto de arancel de este comercio, que es la 33ª del artículo 5º

Pizarras para techos.

Pizarras para techos. Tanto en la ordenanza como en los aranceles anteriores y en varios de los proyectos formulados despues, se han considerado libres de derechos; y como no están cuotizadas, suponemos que su omision en este artículo proviene de un olvido. En tal caso, será conveniente agregarlas.

Sal comun.

Página 6, línea 48. Sal comun. No encontramos razon alguna fundada para exceptuarla en general del pago de derechos, y esta opinion se robustece con la circunstancia de haber sido cuotizada en la página 26, línea 6ª del mismo proyecto de las comisiones unidas de hacienda y primera de industria. Creemos que la exencion debe retringirse á las introducciones que se hagan de este artículo por el Paso del Norte, por la dificultad de procurársela del país á precios cómodos.

Antes de comenzar á ocuparnos del artículo 33 que comprende la tarifa, nos parece oportuno hacer notar que se han omitido en ella los números de orden, tan útiles y necesarios para la busca y referencia de sus diversas partes. En las cuotas encontramos las diferencias siguientes.

Babuchas y pantuflas en corte.

Página 7, línea 7ª Babuchas y pantuflas en corte, de todas clases, peso neto kilogramo, 2 pesos. Esta cuota parece excesiva para las babuchas de lana, algodón ó lino, y muy baja para las de seda. Por tal motivo, será conveniente separar las de seda para que paguen la cuota correspondiente á las manufacturas de esta materia, y cuotizar las otras á 50 centavos kilogramo bruto. De esta manera están consideradas en la fraccion 803 del artículo 15 del arancel del comercio de esta plaza, de conformidad con la cuota de la ordenanza reducida al sistema métrico decimal.

Blondas y encajes de seda con mezcla.

Página 7, línea 9ª Blondas y encajes de seda, aunque tengan mezcla de algodón ó lana, kilogramo neto, 15 pesos. No nos parece equitativo que paguen la misma cuota las blondas y encajes que tengan mezcla de algodón ó lana, porque valen naturalmente mucho ménos que las de seda. Recomendamos, por tanto, para las de esta última materia, la cuota de 25 pesos kilogramo neto, señalada en la fraccion 248 del proyecto de arancel de este comercio, y para las que tengan mezcla de algodón y otras materias, la propuesta en el informe de esta aduana de 6 de Enero del presente año, que es la siguiente. «Blondas, puntos y encajes de seda con mezcla de todas materias 20 pesos kilogramo neto.

Bordados de todas clases.

Página 7, línea 10. Bordados de todas clases y materias, como cuellos, mangas, puños, &c., aforo 40 por ciento. La experiencia ha demostrado que el aforo, lo mismo que el valor de factura, tiene gravísimos inconvenientes, así para la aduana como para el comercio. Para la aduana, por las cuestiones que se ofrecen en los despachos al fijar el valor de plaza de varios efectos que no tienen en ella consumo; cuestiones que tienen que dirimirse por el juicio de peritos, cuyas decisiones son casi siempre contrarias á los intereses fiscales; y para el comercio, porque estando el valor de plaza sujeto á las variaciones de la moda y á las que causan la escasez ó abundancia de los efectos, no tienen una base fija para calcular sus pedidos. Por estas razones estamos por la cuota fija, y recomendamos para los bordados de lino y de algodón, las designadas en las fracciones 112 y 165 del proyecto de arancel del comercio de este puerto. En cuanto á los de seda, están ya comprendidos en la página 9, línea 16, del proyecto de la comision primera de hacienda del Soberano Congreso, que se refiere á toda manufactura de solo seda de cualquiera clase y denominacion no especificada, con la cuota de 12 pesos kilogramo neto; y los de lana, aunque casi nunca vienen, se pueden cuotizar tambien á 3 pesos kilogramo neto, como los de lino y de algodón.

Bufandas de lana y seda.

Página 7, línea 13. Bufandas de lana y seda ó lana y algodón con seda, aunque tengan mezcla de otra materia, kilogramo neto 3 pesos.

Bufandas de seda y algodón.

Página 7, línea 14. Bufandas de seda y algodón, aunque tengan mezcla de metal, &c., kilogramo neto, 5 pesos.

Al comparar estas dos clasificaciones, vemos que se fija una cuota mayor á las bufandas de seda y algodón, que á las de seda y lana; cosa que nos parece desacertada, pues siendo notorio que la lana vale mas que el algodón, parece que debia haberse hecho lo contrario. Se dirá que es por la mezcla del metal, y siendo este fino, seria plausible la objecion; pero puede ser ordinario y entónces resultaria contraproducente. Otro tanto sucederia cuando viniesen sin metal. Estos inconvenientes nos parece que se salvarian adoptando la clasificacion del arancel de este comercio, que dice lo siguiente. Fraccion 267. «Bufandas de todas materias con mezcla de seda, peso neto, 5 pesos kilogramo.»

Camisas y calzoncillos interiores.

Página 7, línea 19. Camisas y calzoncillos interiores de punto de media de algodón, para adultos, \$ 2 50 cs. docena. La cuota señalada en la ordenanza de 1856 á este artículo es de 3 pesos docena, que con los derechos adicionales subiria á 5 pesos 10 centavos. Convencidos de lo excesivo de esta cuota respecto del valor del efecto, la bajamos á 4 pesos en el proyecto de arancel de esta aduana, y el comercio la adoptó en el suyo considerándola buena. Así es que no creemos acertado disminuirla mas, y recomendamos la de 4 pesos docena, de que trata la fraccion 116 del proyecto citado de este comercio.

Camisas hechas de algodón y de lino.

Página 7, líneas 20, 21 y 22. Camisas hechas de algodón y de lino para adultos y para niños. Notamos dos inconvenientes en la clasificacion he-

cha en las líneas citadas, de estas piezas de ropa. El primero es que las cuotas son bajas, y el segundo que la redacción no abraza todas las clases. En consecuencia, recomendamos las cuotas designadas en las fracciones 118 á 123 y 170 á 175 del proyecto de arancel de este comercio, en que están salvados.

Cañamazo ó cotense.

Página 7, línea 25. Cañamazo ó cotense, metro cuadrado, 5 centavos. El derecho asignado en la ordenanza de 1856 á este lienzo, es de tres y medio centavos vara cuadrada, que equivale al de 8 centavos metro cuadrado, designado en el proyecto de arancel de esta aduana y en el de este comercio en la fracción 179. No encontramos ningún fundamento para la disminución de esta última cuota, y en consecuencia la sostenemos.

Cambay de lino.

Página 7, línea 27. Cambay de lino, metro cuadrado 30 centavos. Aunque estamos conformes en la cuota señalada á este género, que es igual á la de la ordenanza de 1856, nos parece conveniente fijar una regla segura para distinguirlo de los otros tejidos de lino comprendidos en la clasificación de la página 9, línea 14, con la cuota de 15 centavos metro cuadrado, que siendo ordinarios han venido ya declarados varias veces con el nombre de cambay de lino; y esta regla está bien demarcada en la fracción 202 del proyecto de arancel del comercio de este puerto, en que se especifica el número de hilos que debe tener el cambay y otros tejidos finos. Recomendamos, pues, la redacción de ella, que indudablemente evitará muchas dudas y cuestiones en los despachos.

Carpetas para mesa, de lana y algodón.

Página 8, línea 1ª. Carpetas para mesa, de lana y algodón, hasta 4 metros cuadrados, docena 12 pesos. Esta cuota nos parece muy alta para las carpetas de flanela y merino, y baja para las de casimir, paño ó tripe cortado. Por lo mismo creemos que sería conveniente omitir esta cuota y que pagaran como sucede hoy, el derecho correspondiente á la clase de su tejido.

Carpetas para mesa, de todas clases y materias.

Página 8, línea 2ª. Carpetas para mesa de todas clases y materias, no cuotizadas, hasta dos metros en cuadro, docena 24 cs. Reproducimos respecto de estas carpetas lo que dijimos en la observación anterior. La cuota de 24 cs. docena que se les señala, suponemos que será de 24 pesos, y que debe ser un error de imprenta.

Casimires tramados.

Página 8, línea 17. Casimires tramados cuyo tejido es de lana y algodón, metro cuadrado 70 cs.

Casimires de todas clases.

Página 8, línea 18. Casimires de todas clases cuyo tejido es de lana y lana, aunque tengan mezcla de cualquiera otra materia, metro cuadrado, 1 peso 20 cs. Las cuotas señaladas en las dos clasificaciones precedentes, tienen un aumento de 15 por ciento sobre las designadas en la ordenanza de 1856, aumento que no está en armonía con lo prevenido en la primera de las bases acordadas por el Soberano Congreso. Tanto por esto como porque

la redacción nos parece mas clara, recomendamos la adopción de las clasificaciones contenidas en las fracciones 220, 271 y 272 del proyecto de arancel de este comercio, cuyas cuotas están basadas en las de la ordenanza citada.

Chaquetones de punto de media de algodón.

Página 8, línea 5ª. Chaquetones de punto de media de algodón, docena, 3 pesos.

Chaquetones de punto de media de lana.

Página 8, línea 6ª. Chaquetones de punto de media de lana, docena, 5 pesos. Las cuotas de la ordenanza de 1856, son para los primeros de 6 ps. 12 cs., y de 10 ps. 20 cs. para los segundos. Como se ve, se han disminuido ambas en un 50 por ciento; mas como la importación de estos artículos es muy limitada, creemos que sería conveniente adoptarlas, pues tal vez con la baja de derechos se aumente la importación.

Cintas, flecos y pasamanería de seda y algodón.

Página 8, línea 11. Cintas, flecos y pasamanería de seda y algodón, aunque tengan mezcla de metal ó imitación de este, 4 pesos kilogramo neto. Conformes con la cuota que se fija en esta clasificación, nos limitamos á decir, que nunca han venido cintas con imitación de metal, y sí con metal y avalorios, por lo cual nos parece mas acertada la redacción de la fracción 275 del proyecto de arancel del comercio de esta plaza.

Cintas, flecos y pasamanería de seda.

Página 8, línea 12. Cintas, flecos y pasamanería de seda, aunque tengan mezcla de metal ó imitación de este, 12 pesos kilogramo neto. Reproducimos lo que se expuso en la observación anterior acerca de la imitación de metal. En cuanto á la cuota que se fija en esta clasificación, nos parece demasiado alta, pues es igual á la designada para los tejidos y manufacturas de solo seda; siendo así que la mezcla de metal ó avalorio pesa indudablemente mucho mas que la seda que contienen las cintas. Por la ordenanza vigente, las cintas de solo seda pagan 3 pesos libra neto, que equivalen á la cuota de 12 pesos kilogramo neto, que se les asigna en la fracción 249 del proyecto de arancel de este comercio; y las de seda con metal ó avalorios, se añoran á precio de plaza, cuyo aforo está en relación con el derecho de 6 pesos kilogramo neto que se les señala en el número 276 del referido proyecto de este comercio. Recomendamos en consecuencia estas dos últimas cuotas.

Corbatas de solo algodón.

Página 8, línea 14. Corbatas de solo algodón, docena, 25 cs.

Corbatas de todas clases.

Página 8, línea 15. Corbatas de todas clases, con excepción de las de solo algodón, peso neto, kilogramo, 15 cs. Respecto de la primera clasificación, estamos conformes con la cuota de 25 cs. docena para las corbatas de algodón; pero creemos que sería conveniente fijar otra para las de lino ó con mezcla de lino y algodón. En cuanto á la segunda, nos parece buena la cuota de 15 pesos kilogramo neto para las corbatas de solo seda; pero no para las que tengan mezcla de algodón, lana, lino ú otras materias, pues

siendo estas mucho mas pesadas que las primeras, resultarian sumamente recargadas con esa cuota. Decimos 15 pesos kilogramo neto, en lugar de 15 centavos que aparecen en la fraccion citada, porque esto no puede ser sino un error de imprenta. Para subsanar estos inconvenientes, proponemos que se adopten las clasificaciones siguientes, quedando como está la de las corbatas de solo algodón. Corbatas de solo seda, de todas clases, 15 pesos kilogramo neto. Corbatas de seda con mezcla de otras materias, 8 pesos kilogramo neto. Corbatas de lino ó con mezcla de lino y algodón, 50 centavos docena.

Cotelina de lana y seda ó lana sola.

Página 8, línea 18. Cotelina de lana y seda ó lana sola, metro cuadrado, 60 centavos. En primer lugar, no es equitativo que pague lo mismo la cotelina de lana y seda que la de lana, pues vale mas la primera que la segunda; y en segundo lugar, la redaccion no llena el objeto, pues deja sin cuotizar la de lana y algodón, que es la que mas se importa. En el proyecto de arancel del comercio de este puerto están consideradas las tres clases con cuotas proporcionadas á cada una de ellas, en las fracciones 227, 282 y 283, cuya adopcion recomendamos.

Cartón de todas clases y colores.

Página 8, línea 19. Cartón de todas clases y colores, peso neto, 10 centavos kilogramo. La cuota que paga por la ordenanza de 1856, es de 3 ps. 60 cs. quintal neto, que equivale á 13 centavos kilogramo neto. En el proyecto de arancel de esta aduana, y lo mismo en el de este comercio, se le señala el derecho de 10 centavos kilogramo sobre su peso bruto, con la idea de facilitar el despacho, y de esta manera quedará compensada la disminucion que aparece respecto de la cuota de la ordenanza. Opinamos por lo mismo que se le asigne la referida cuota de 10 centavos kilogramo, peso bruto.

Cortinas transparentes.

Página 8, línea 20. Cortinas transparentes pintadas al óleo ó al temple, peso neto, 50 centavos kilogramo. Por la ordenanza vigente no pagan mas que 6 pesos quintal bruto, que equivale á 25 centavos kilogramo bruto, de manera que se les duplica la cuota, aunque basada como está en el peso neto, tal vez no seria tan grande el aumento; pero como la cuotizacion por peso bruto facilita mucho los despachos, estamos por la referida de 25 centavos kilogramo bruto, que es la designada en la fraccion 396 del proyecto de arancel de este comercio.

Estambre ó hilo de lana.

Página 8, línea 24. Estambres ó hilo de lana de todas clases, aunque tengan metal, peso neto, kilogramo, 1 peso 50 centavos. Conformes con la cuota designada, solamente nos ocurre proponer, que despues de la palabra «metal,» se agréguen estas: «que no sea plata ú oro.»

Fallas de punto de media.

Página 8, línea 27. Fallas de punto de media de cualquiera materia, para niños, docena 25 centavos. Esta cuota nos parece baja, no solo para las fallas de seda que quedan comprendidas en ella, sino tambien para las de algodón, lino ó lana. La cuota de 35 centavos docena señalada para las úl-

timas en las fracciones 136, 188 y 229 del proyecto de arancel de este comercio, está bien calculada y creemos que debe adoptarse. En cuanto á las de seda, quedan comprendidas en la clasificacion de la página 9ª, línea 12 del proyecto de arancel de la comision primera de hacienda del Soberano Congreso.

Hilaza de algodón blanca y trigüeña.

Página 8, línea 33. Hilaza de algodón, blanca y trigüeña, peso neto, kilogramo, 40 centavos.

Hilaza de algodón de colores.

Página 9, línea 1ª Hilaza de algodón de colores, peso neto, kilogramo, 60 centavos. Los derechos relativos de la ordenanza de 1856, son de 46 centavos kilogramo neto, para la primera, y de 74 centavos kilogramo neto para la segunda. Se ve que se han bajado estas cuotas en un 15 y 24 por ciento. En los proyectos de arancel de esta aduana y de este comercio, las señaladas á estos efectos son de 40 cs. kilogramo neto á la hilaza blanca ó trigüeña, y de 65 centavos kilogramo neto á la de colores. Tambien se disminuyeron algo, sin que podamos darnos razon del fundamento que para ello se tuvo, por lo cual imaginamos que puede haber sido error de cálculo; pues informados del precio de plaza de las mercancías que nos ocupan, nos hemos convencido de que no hay razon para disminuirles el derecho que hoy pagan. La hilaza blanca vale aquí 1 peso 30 centavos kilogramo, y la de colores 2 pesos 71 centavos kilogramo; de forma que computando sobre estos valores el 40 por ciento, que es la base para el aforo, segun el nuevo sistema de unificacion de derechos, resultaria un derecho de 52 centavos kilogramo neto para la hilaza blanca ó trigüeña, y de 1 peso 8 centavos para la de colores, derecho que, como se ve, es mayor que el designado por la ordenanza referida de 1856. Por estas consideraciones, creemos que deben sostenerse las cuotas citadas de 46 y 74 centavos por kilogramo neto que ella señala.

Hilo de algodón ó lino en carretes de madera.

Página 9, línea 3ª Hilo de algodón ó lino en carretes de madera, hasta de 300 yardas, docena, 10 centavos.

Hilo de algodón ó lino en carretes de hueso.

Página 9, línea 5ª Hilo de algodón ó lino en carretes de hueso ó marfil, hasta de 300 yardas, 15 centavos docena. Conformes con estas dos clasificaciones, solamente nos ocurre indicar, que para ser consecuentes con el sistema métrico decimal adoptado, se sustituya la palabra «metros» en lugar de «yardas.»

Hilo de lino de todas clases.

Página 9, línea 8ª Hilo de lino de todas clases, peso neto, kilogramo, 1 peso 25 centavos. Estando ya cuotizado en la página 9, líneas 4ª y 5ª, el hilo de lino en carretes, proponemos que en vez de la frase «de todas clases,» se aplique la siguiente: *en ovillos ó madejas.* Por lo que hace á la cuota estamos conformes.

Hilo planchado para rebozos.

Página 9, línea 10. Hilo planchado para rebozos, peso neto, kilogramo, 1 peso. De acuerdo con la cuota designada, solo nos ocurre indicar que se

ha omitido la materia de que ha de ser el hilo, y por lo mismo proponemos que se agreguen despues de la voz *hilo*, las siguientes: *de algodón*.

Lana en vellón.

Página 9, línea 12. Lana en vellón, peso neto, kilogramo, 5 centavos. La cuota relativa de la ordenanza de 1856, es de 9 centavos kilogramo neto, que es la señalada, tanto en el proyecto de arancel de esta aduana, como en el de este comercio; y no encontrando fundamento para una baja tan considerable, sostenemos el precitado derecho de 9 centavos kilogramo neto, de conformidad con la primera de las bases acordadas por el Soberano Congreso.

Lienzos y tejidos de lino.

Página 9, línea 14. Lienzos y tejidos de lino, metro cuadrado, 15 centavos. Habiéndose cuotizado ya precedentemente el brin, la crehuela y el cambray, que tambien son lienzos de lino, nos parece necesario agregar á esta clasificación, la frase siguiente: *con excepción de los especificados.*

Lienzos y tejidos de lana.

Página 9, línea 15. Lienzos y tejidos de lana, metro cuadrado 20 centavos. Cuotizadas ya en las páginas anteriores las bufandas, la cotelina, los casimires y otros tejidos de lana, es necesario tambien agregar, «con excepción de los especificados.»

Lienzos y tejidos de seda.

Página 9, línea 16. Lienzos y tejidos de seda y toda manufactura de solo seda, de cualquiera clase y denominacion, y que no esté comprendida ni especificada en esta tarifa, peso neto, kilogramo, 12 pesos. De acuerdo con la cuota que se fija en esta clasificación, nos parece conveniente proponer que se adopte la redaccion que se le dió en el proyecto de arancel de esta aduana, que es la siguiente: «Lienzos y tejidos de seda y toda manufactura de seda de cualquiera clase y denominacion, aun con aplicaciones de otra materia, y que no estén especificados en esta tarifa, peso neto, kilogramo, 12 pesos. Como se ve, no difieren mas que en estas palabras: *aun con aplicaciones de otra materia*; pero con ellas se evitará que un pañuelo de seda, por ejemplo, que venga con adornos de algodón ó lana, y que léjos de valer ménos vale mas por esa circunstancia, se clasifique como de seda y algodón, pagando en consecuencia un derecho menor.

Lienzos y tejidos tramados, de lana y algodón.

Página 9, línea 18. Lienzos y tejidos tramados, cuyo tejido es de lana y algodón, y que no estén cuotizados, metro cuadrado, 14 centavos. No estando conforme esta cuota con la base que fija la ordenanza de 1856 para las mezclas, que es tomar el término medio de los derechos correspondientes á las materias de que se compongan, pues debiendo pagar los tejidos de lana 20 centavos y los de algodón 10 centavos metro cuadrado, corresponden por término medio 15 centavos, que es la cuota señalada en el proyecto de arancel de este comercio, en la fraccion 293, recomendamos la adopcion de esta última.

Ligas de todas clases.

Página 9, línea 22. Ligas de todas clases, kilogramo bruto, 50 centavos. Esta cuota nos parece buena para las ligas de lana, algodón ó lino; pero no para las de seda, que deben pagar un derecho mas alto, proporcionado á su mayor valor. Recomendamos por lo mismo para las primeras las cuotas designadas en las fracciones 149, 199 y 236 del proyecto de arancel de este comercio, y para las de seda la clasificación del arancel de esta aduana, que dice lo siguiente: «Ligas de seda ó con mezcla de seda, con hebillas que no sean de plata ú oro, peso bruto kilogramo, 1 peso.»

Lienzos y tejidos de algodón.

Página 9, línea 13. Lienzos y tejidos de algodón de todas clases, con excepción de lo cuotizado, metro cuadrado, 10 centavos.

Mantas trigueñas.

Página 9, línea 32. Mantas trigueñas, metro cuadrado, 8 centavos. Al impugnar, como no podemos ménos de hacerlo, esta reunion que se pretende hacer de todos los lienzos y tejidos de algodón, bajo una misma cuota, con excepción solamente de las mantas, nos remitimos á lo que expuso esta aduana en su informe de 19 de Enero de 1869, en que se indicaron con exactitud los muchos inconvenientes que trae consigo, limitándonos hoy á sostener que con el recargo de cerca de 3 centavos en metro cuadrado que sufren de este modo los lienzos ordinarios de algodón, como madapolanes, trués y calicós, se perjudican notablemente las clases proletarias de la nacion, tan dignas de la proteccion del Supremo Gobierno, sobre todo en las circunstancias presentes, en que la miseria pública se hace sentir por todas partes con todos sus horrores, sin que por tal aumento reporte utilidad alguna el erario público. Para demostrarlo vamos á hacer un cálculo comparativo de los ingresos que obtendrá esta aduana por medio de la clasificación que combatimos, y por la establecida en el proyecto de arancel de la misma oficina, que está calcado en las de la ordenanza de 1856, tomando por base la cifra de 100,000 metros cuadrados.

Como por la primera se baja en 2 centavos por metro cuadrado la cuota de las mantas con perjuicio de los madapolanes y demas géneros blancos lisos de algodón, es lógico suponer que aumentándose considerablemente la importación de aquellas, bajará en proporción la de los últimos tejidos. Así es que nos parece muy racional el siguiente cómputo.

Segun la cuotizacion de las comisiones de hacienda y primera de industria del Soberano Congreso, calculamos que de 100,000 metros cuadrados se importarán 50,000 metros cuadrados de mantas, que á 8 centavos metro producirán.....	\$ 4,000
y 50,000 metros cuadrados de tejidos de algodón de todas clases, que no sean mantas, á 10 centavos metro.....	5,000
Total.....	\$ 9,000

Por la cuotizacion de esta aduana calculamos la proporcion siguiente:

70,000 metros cuadrados mantas, madapollan, trué, calicó y demas géneros blancos lisos, á 8 centavos metro.....	\$ 5,600
30,000 metros cuadrados zarazas, muselinas, cambayas y otros tejidos, á 12 centavos metro.....	3,600
	<hr/>
	\$ 9,200

Se ve por estos guarismos que nuestro cálculo, que si bien no puede considerarse exacto, si lo creemos muy aproximativo, arroja una diferencia en favor del erario, por la cuotización del proyecto de arancel de esta aduana, de 200 pesos por cada 100,000 metros de tejidos de algodón que se importen. Pero suponiendo que no hubiese tal diferencia y que ambos sistemas produjesen los mismos resultados, la prudencia aconseja en igualdad de circunstancias elegir el que ofrece ménos inconvenientes. Por tales consideraciones, recomendamos que se adopte para los tejidos de algodón la referida clasificación del proyecto de arancel de esta aduana, que es la siguiente: «Lienzos y tejidos de algodón lisos, blancos y trigüeños, metro cuadrado 8 centavos. Lienzos y tejidos de algodón blancos, asargados, labrados cruzados, afelpados y aclarinados, metro cuadrado, 12 centavos. Lienzos y tejidos de algodón de colores de todas clases, metro cuadrado, 12 centavos.»

Mallas de solo algodón ó con mezcla de lana.

Página 9, línea 24. Mallas de solo algodón ó con mezcla de lana, cualquiera que sea la cantidad de una ú otra materia, incluyendo en el peso la caja de carton que las contenga, ó en caso de venir sueltas la alma en que están envueltas, kilogramo, 1 peso 50 centavos. Para evitar la duda que podría surgir sobre si en caso de venir las mallas en cajas se debe considerar solamente el peso de las cajas ó el de cajas y almas; siendo lo último lo que á nuestro juicio debe hacerse, proponemos que se reforme la redacción en estos términos: «Mallas de solo algodón ó con mezcla de lana, cualquiera que sea la cantidad de una ú otra materia, incluyendo en el peso la caja de carton que las contenga y las almas en que vengan envueltas, kilogramo, 1 peso 50 centavos.»

Mantillas de seda.

Página 9, línea 25. Mantillas de seda, imitación de blonda legítima, ó blonda legítima, cada una, 8 pesos. Aunque tanto en el proyecto de arancel de esta aduana, como en el de este comercio, están cuotizadas las mantillas á 25 pesos una con arreglo á la ordenanza de 1856, estamos conformes con esta clasificación, porque habiéndonos cerciorado de que el peso de una mantilla de blonda no llega á media libra neta, vemos que el derecho de 8 pesos está en relacion con el asignado á las blondas, encajes, punto de tul de seda y todas sus imitaciones, que es de 25 pesos kilogramo neto, en la fracción 248 del proyecto de arancel de este comercio.

Medias de algodón, lino ó lana.

Página 9, línea 28. Medias de algodón, lino ó lana, para niños, docena 30 centavos.

Medias de algodón, lino y lana.

Página 9, línea 29. Medias de algodón, lino y lana, para adultos, doce-

na 1 peso. Consideramos bajas estas cuotas, sin encontrar fundamento para disminuirlas, pues se trata de un efecto que no usa sino la gente acomodada, por cuyo motivo recomendamos que se adopten las designadas en el proyecto de arancel de este comercio, fracciones 151, 152, 200, 201, 238 y 239, por estar en relacion con las de la ordenanza de 1856.

Paño de damas tramado.

Página 9, línea 34. Paño de damas, tramado ó tejido de algodón y lana, metro cuadrado 40 centavos.

Paño de damas de lana y lana, con mezcla de otras materias.

Página 9, línea 35. Paño de damas ó tejido de lana y lana, aunque tenga mezcla de otras materias, metro cuadrado 70 centavos. Estas dos clasificaciones darian lugar á mil cuestiones en los despachos, y á muchas consultas de las aduanas, porque todo comerciante que recibiese paños delgados en su tejido, pretenderia, como es natural, que se considerasen paños de damas, no habiendo, como no hay, una regla clara y segura para distinguirlo del otro paño; con lo cual se lograria eludir en muchos casos el derecho mas alto que á este corresponde. Fundados en estas razones, somos de opinion que se omitan.

Paño tramado.

Página 10, línea 13. Paño tramado, cuyo tejido es de lana y algodón, metro cuadrado 70 centavos.

Paño de lana y lana.

Página 10, línea 23. Paño cuyo tejido es de lana y lana, metro cuadrado, 1 peso 20 centavos. Conformes con estas dos cuotas, nos parece mas clara la redacción del proyecto de arancel de este comercio, en sus fracciones 240, 300 y 301, á las cuales nos remitimos.

Pañuelos de lino lisos.

Página 10, línea 54. Pañuelos lisos de lino de todas clases, metro cuadrado 14 centavos. Esta cuota nos parece muy baja, porque los pañuelos de lino generalmente no miden sino 50 ó 60 centímetros en cuadro, de modo que cuando ménos se puede calcular que entran tres pañuelos en el metro cuadrado, y aforado á 14 centavos, vendria á pagar cada pañuelo cerca de 5 centavos; cuando por la cuota de la ordenanza y la relativa del proyecto de arancel de este comercio, paga mas de 12 centavos cada uno. Por esta razon proponemos que se adopte la clasificación por docenas, que señala en su fracción 203 el referido proyecto de arancel de este comercio.

Paraguas, sombrillas ó quitasoles.

Página 10, línea 8. Paraguas, sombrillas ó quitasoles de seda, cada uno 1 peso. Se ha bajado esta cuota, y tratándose como se trata de un artículo de lujo, no estamos por la disminucion. Recomendamos la señalada en la fracción 258 del proyecto de arancel de este comercio, por estar conforme con la ordenanza de 1856.

Pecheras de algodón.

Página 10, línea 9. Pecheras de algodón de todas clases, docena 50 centavos.

Pecheras de lino.

Página 10, línea 11. Pecheras de lino de todas clases, docena 1 peso. Estos efectos no estando cuotizados en la ordenanza de 1856, pagan hay por aforo, y según este, que es de 75 centavos docena para las pecheras de algodón, y de 3 á 4 pesos docena para las de lino, resulta alta la cuota de las primeras y baja la de las segundas. Proponemos en consecuencia que se adopten las asignadas en las fracciones 157 y 206 del proyecto de arancel de este comercio, por estar en relación con dicho aforo.

Peinados de varias materias.

Página 10, línea 12. Peinados de varias materias, no siendo de solo seda, aforo 40 por ciento. Ratificando lo que ya expusimos sobre los inconvenientes gravísimos del aforo, recomendamos para este artículo la cuota de 2 pesos kilogramo neto, señalada en la fracción 838 del arancel del comercio de este puerto.

Puntos y encajes de algodón.

Página 10, línea 16. Puntos y encajes de algodón, incluyendo en el peso las cajitas en que vengan, de cualquiera materia que sean, ó las almas en que estén envueltos, kilogramo 4 pesos.

Puntos y encajes de lino.

Página 10, línea 17. Punto y encajes de lino, incluyendo &c., &c., &c., kilogramo, 5 pesos. Las cuotas relativas de la ordenanza de 1856, son de 4 pesos 40 centavos para el punto de algodón, y de 6 pesos 50 centavos para el de lino. No conocemos el fundamento de la disminución que se ha hecho, y sujetándonos á lo prevenido en la primera de las bases acordadas por el Soberano Congreso, sostenemos las cuotas citadas. En cuanto á la redacción, estamos conformes, con solo una pequeña variación, para evitar dudas sobre lo que debe hacerse cuando vengan con almas y cajas, y es la siguiente: después de la palabra «sean,» se sustituirá á la letra *ó* una *y*.

Punto de tul de seda.

Página 10, línea 18. Punto de tul de seda, peso neto, kilogramo, 12 pesos. No estamos de acuerdo con esta cuota, porque por la ordenanza de 1856, le corresponde la de 22 pesos kilogramo neto, y tanto en el proyecto de esta aduana, como en el de este comercio se ha refundido el punto de tul en la clasificación de la blonda y encajes de seda, con el derecho de 25 pesos kilogramo neto, con el objeto de evitar dudas y cuestiones en la calificación de estos diversos efectos, para lo que no hay una regla segura, por la semejanza que existe entre ellos. Este aumento lo resiste muy bien el punto de seda, pues vale lo mismo que el encaje y la blonda y es además un artículo de lujo. Recomendamos, pues, la cuota referida de 25 pesos kilogramo neto, señalada en la fracción 248 del proyecto de arancel de este comercio.

Papel.

Página 10, líneas 19 á 32. Papel. En la nomenclatura de las diversas clases de este artículo hemos notado que se han disminuido varias cuotas, y como en el florete y medio florete la baja puede ser perjudicial á los intereses fiscales, por importarse en grandes cantidades, nos parece que debe adoptarse la clasificación hecha en el proyecto de arancel del comercio de este puerto, que á la circunstancia de estar arreglada á las cuotas de la or-

denanza de 1856, reúne la de ser más completa su redacción. Fracciones 72 á 86.

Ropa hecha de todas clases.

Página 10, línea 35. Ropa hecha de todas clases, no especificada en esta tarifa, aforo 40 por ciento. Para evitar el aforo, por las consideraciones que contra él hemos aducido, proponemos que se acepte la clasificación que sobre ropa hecha se ha hecho con cuotas basadas en la ordenanza de 1856, en las fracciones 160, 209, 244, 259, 309, 310 y 311 del proyecto de arancel del comercio de este puerto.

Tápalos ó pañuelones de solo seda.

Página 11, línea 3ª. Tápalos ó pañuelones de solo seda, incluidos los de imitación de guipure, y aunque tengan adornos de otras materias, peso neto, kilogramo, 12 pesos. Conformes con la cuota, no lo estamos con la inclusión de los tápalos de imitación de guipure, por las razones expuestas en el informe de esta aduana de 6 de Enero de este año. En consecuencia, proponemos que se reforme esta clasificación del modo siguiente: «Tápalos ó pañuelones de solo seda, aunque tengan adornos de otras materias, peso neto, kilogramo, 12 pesos.»

Tiras bordadas de todas clases.

Página 11, línea 4. Tiras bordadas de todas clases, aforo 40 por ciento. Insistiendo en la idea de suprimir los aforos, recomendamos para este artículo las cuotas señaladas en los números 112 y 165 del proyecto de arancel de este comercio.

Aceitunas aderezadas ó en salmuera.

Página 11, línea 8. Aceitunas aderezadas ó en salmuera, peso bruto, 5 centavos kilogramo. En el proyecto de arancel de esta aduana se fijan dos cuotas, una para las aceitunas en salmuera, que es igual á esta, y otra más alta para las aderezadas ó en aceite, teniendo en consideración que valen mucho más que las otras. Recomendamos, por tanto, esa clasificación que copiamos á continuación: «Aceitunas en salmuera, peso bruto, 5 centavos kilogramo. Aceitunas aderezadas ó en aceite, peso bruto, 30 centavos kilogramo.»

Aguardiente de Ginebra.

Página 11, línea 9. Aguardiente de Ginebra en botellas ó tarros, peso neto, 40 centavos.

Aguardiente de rhom.

Página 11, línea 12. Aguardiente de rhom en botellas ó tarros, peso neto, 40 centavos.

Aguardiente de arrack.

Página 11, línea 13. Aguardiente de arrack en botellas ó tarros, peso neto, 40 centavos.

Aunque casi siempre vienen estos líquidos en botellas ó tarros, como alguna vez pueden venir en barriles, proponemos que se diga «cualquiera que sea su envase, en lugar de «en botellas ó tarros.» En cuanto á las cuotas estamos conformes.

Alcohol ó espíritu de vino en botellas.

Página 11, línea 16. Alcohol ó espíritu de vino en botellas ó tarros, peso neto, kilogramo 40 centavos. Opinamos que merece una cuota mas alta, proporcionada á su mayor valor, que el rhom, el arrack, &c., y por lo mismo proponemos la adopcion de la de 50 centavos señalados en la fraccion 14 del proyecto de arancel de este comercio.

Azafran seco ó en aceite.

Página 11, línea 24. Azafran seco ó en aceite, peso neto, kilogramo 2 pesos. La cuota relativa de la ordenanza de 1856, es de 3 pesos kilogramo neto, y como se trata de un efecto que tiene un valor alto en el mercado, no aprobamos la baja que se le concede; recomendando el derecho referido de 3 pesos kilogramo neto.

Cacao Guayaquil.

Página 11, línea 28. Cacao Guayaquil.

Pará á Islas.

Pará á Islas, peso neto, kilogramo 10 centavos.

Cacao Maracibo y otros de clases finas.

Página 11, línea 29. Cacao Maracibo, Caracas y cualquiera otro de clase fina, peso neto, kilogramo 15 centavos. Tanto en el proyecto de arancel de este comercio, como en el de esta aduana, se han refundido estas diversas clases de cacao bajo una misma cuota, tomando el término medio de ambas, con una pequeña rebaja, por haber designado aquella sobre el peso bruto, que facilita mucho el despacho. La conveniencia de esta clasificacion general nos parece incontestable, si se atiende á que es muy difícil distinguir las diferentes clases de cacao, sobre todo, tratándose del ordinario y entrefino, lo que da lugar á mil dificultades y cuestiones en el despacho; y como la cuota es baja con relacion al valor de todas las clases, no tiene lugar el inconveniente de que resulte muy recargado el cacao corriente. Recomendamos, pues, la fraccion 34 del proyecto de arancel de este comercio.

Cerveza y sidra en botellas.

Página 11, línea 33. Cerveza y sidra en botellas ó tarros, sin abono de roturas, peso neto, kilogramo 10 centavos.

Cerveza y sidra en barriles.

Página 11, línea 34. Cerveza y sidra en barriles, sin abono de mermas y tambores, peso neto, kilogramo 5 centavos.

Por la ordenanza de 1856 paga este líquido 15 centavos kilogramo neto en botellas, y 7 centavos en barril. Sostenemos estas cuotas, porque siendo un artículo que se fabrica en el país y que no es de primera necesidad, no hallamos fundamento alguno para disminuirlas.

Confites.

Página 11, línea 36. Confites, peso neto, kilogramo 40 centavos. Como además de confites vienen dulces cubiertos y en pastas, que no vemos cuotizados en otro lugar de la tarifa, somos de opinion que despues de la palabra «*confites*» se agreguen estas: «*y dulces de todas clases no especificados.*» Con la cuota estamos conformes.

Manteca de puerco.

Página 12, línea 13. Manteca de puerco, dura ó blanda, peso neto, kilogramo 7 centavos. Tanto en el proyecto de arancel de esta aduana, como en el de este comercio, está cuotizada la manteca á 15 centavos kilogramo neto, cuota que está en relacion con el aforo á que hoy está sujeta, por no tener derecho en la ordenanza de 1856, sin que encontremos fundamento para una baja tan considerable. Con arreglo á la 1ª de las bases del Soberano Congreso, sostenemos la cuota referida de 15 centavos kilogramo neto.

Mantequilla.

Página 12, línea 14. Mantequilla, incluso el peso de la vasija, kilogramo, 15 centavos. Además de las dificultades que el vista tiene en los despachos para cerciorarse del peso con la vasija, sucede muchas veces que la mantequilla viene en barrilitos sin otra vasija interior, lo que ha dado lugar á dudas sobre si en este caso se debe considerar ó no el peso del barril. Por tal motivo, nos parece mejor designarle cuota por peso bruto, segun está en la fraccion 67 del proyecto de arancel del comercio de esta plaza.

Alambre, escarcha, canutillo y efectos de tiraduría.

Página 13, línea 10. Alambre, escarcha, canutillo, ojuela y otros efectos de tiraduría, de metal blanco ó amarillo, sin dorar, kilogramo, bruto, un peso. Como se habla en esta clasificacion de metal blanco ó amarillo, nos parece que para mayor claridad, será bueno agregar despues de la palabra «*dorar,*» las siguientes: «*ni platear.*»

Alambre, escarcha, &c., de oro y plata fina.

Página 13, línea 12. Alambre, escarcha, canutillo de oro y plata fina, kilogramo bruto, 5 pesos. No alcanzamos la razon por qué se cuotizan á 5 pesos kilogramo neto estos efectos, cuando al galon de oro y plata, que es igual en clase y valor, se le asigna el derecho de 6 pesos kilogramo neto. Por tal motivo, y para mayor claridad en su redaccion, recomendamos la cuota señalada en la fraccion 329 del proyecto de arancel de este comercio.

Alhajas de piedras falsas.

Página 13, línea 14. Alhajas de piedras falsas, montadas en metal que no sea plata ú oro, peso bruto, kilogramo, un peso. Parécenos alta la cuota que se fija en esta clasificacion, porque con las alhajas de metal ordinario, dorado y plateado, quedan comprendidas en ellas las de laton y cobre. En la ordenanza de 1856 están cuotizadas las primeras á razon de 90 centavos kilogramo bruto, y de 33 centavos kilogramo bruto las segundas. Tomando el término medio de ambas, resultaría una cuota de 60 centavos kilogramo bruto; pero como las alhajas ordinarias son las que se importan en mayor cantidad, nos parece bien calculado el derecho de 50 centavos kilogramo bruto, que señala para todas la fraccion 331 del proyecto de arancel de este comercio.

Alhajas de oro ó plata.

Página 13, línea 15. Alhajas de oro ó plata ó de ambas materias, con ó sin perlas ó piedras preciosas, cualquiera que sea su uso, aforo, 5 por ciento. Para evitar repeticiones, nos referimos á nuestras anteriores objeciones contra el aforo, y recomendamos para este artículo la clasificacion hecha por

peso bruto en el proyecto de arancel de este comercio, fracciones 796, 797 y 798, cuyas cuotas están basadas en cuanto es posible en la de 6 por ciento sobre valor de factura que le señala la ordenanza de 1856. Aunque á primera vista parece que las alhajas con perlas y piedras preciosas, por ser tan alto su valor, pagarán ménos por la cuota sobre peso bruto que por la de valor de factura, y aunque esto podrá suceder una que otra vez, tenemos la convicción de que en general producirá mejores resultados para el erario público la referida cuota sobre peso bruto, por la facilidad que hay de introducir de contrabando las alhajas valiosas, y porque la mayor parte de las que vienen son de oro bajo y con pocas ó con muy pequeñas piedras preciosas, habiéndose ya despachado varias veces alhajas de oro sin piedras, pero con el engaste correspondiente para montarlas ó engastarlas en el país; de lo cual se infiere, ó que se importan sin pagar derechos las piedras preciosas, ó que se pueden obtener aquí á precios mas ventajosos, que es lo mas probable.

Almireces de pórfido.

Página 13, línea 17. Almireces de pórfido, peso bruto, kilogramo 10 centavos.

Estamos conformes con la cuota; pero como vienen tambien con frecuencia almireces de mármol y porcelana, nos parece que seria conveniente indicarlos en esta clasificación.

Armas blancas y de fuego.

Página 13, líneas 21 á 24. Armas blancas y de fuego. En la nomenclatura de ellas notamos que se bajan las cuotas asignadas á las armas finas, en lo que no estamos conformes, por ser un artículo de lujo; y tanto por esto, cuanto porque nos parecen mas completas en su redaccion y mas aproximadas á las de la ordenanza de 1856, preferimos las cuotas señaladas en las fracciones 333, 339, 340 y 341 del proyecto de arancel de este comercio.

Acero.

Página 13, línea 29. Acero, peso bruto, kilogramo, 6 centavos. La cuota relativa de la ordenanza señalada á este artículo, es de 4⁶² centavos kilogramo neto, y no conociendo la razon que se haya tenido para subirla, nos limitaremos á indicar que en la fracción 320 del proyecto de arancel de este comercio, se cuotiza á 4 centavos kilogramo bruto, de conformidad con la ordenanza.

Botones de vidrio ó porcelana.

Página 14, línea 13. Botones de vidrio ó porcelana, peso bruto, kilogramo, 25 centavos. Como ademas de botones de vidrio y porcelana, vienen de hueso, madera, gutta-percha y otras materias análogas, nos parece incompleta esta clasificación, y recomendamos la que consta en la fracción 361 del proyecto de arancel de este comercio, que comprende todas las clases mencionadas y otras.

Cepillos para caballos.

Página 14, línea 12. Cepillos ordinarios para caballos, botas y molinos, peso bruto, kilogramo, 15 centavos.

Cepillos para todos usos.

Página 14, línea 13. Cepillos para todos usos, ménos los especificados, montados en madera, hueso, asta ó goma, peso bruto, 75 centavos kilogramo.

En la primera clasificación, creemos que deben agregarse los cepillos para suelo, que son tan ordinarios como los otros que en ella se mencionan.

La cuota de la segunda nos parece buena para los cepillos finos montados en marfil, carey, concha, &c.; pero muy alta para los ordinarios que ella expresa. Por tales motivos preferimos las equivalentes del proyecto de arancel de este comercio, contenidas en los números 381, 382 y 382, arregladas á la ordenanza de 1856, y en que están salvados estos inconvenientes.

Fierro de todas calidades.

Página 15, línea 53. Fierro de todas calidades en bruto ó en planchas, lingotes, almadanetas ó varillas de todas formas, peso bruto, kilogramo, 4 centavos.

Fierro laminado, batido, fleje y colado.

Página 15, línea 63. Fierro laminado, batido, fleje y colado, peso bruto, kilogramo, 8 centavos.

En la primera clasificación se cuotiza el fierro en planchas, á 4 centavos; mientras que en la segunda se le asigna al fierro laminado, que es de la misma clase, el derecho de 8 centavos kilogramo bruto; contradicción en que tambien se incurrió en otros proyectos de arancel. Para evitarla y para proteger la fabricacion de casas, proponemos la siguiente clasificación. Fierro laminado liso, batido, fleje y colado, peso bruto, 8 centavos kilogramo. Fierro laminado y acanalado para techos, peso bruto, kilogramo, 5 centavos. Fierro de todas calidades, en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo, platina y en lingotes, almadanetas y barras mineras, peso bruto, kilogramo, 4 centavos.

Fieltro de pelo.

Página 15, línea 73. Fieltro de pelo, peso neto, 5 centavos kilogramo.

Consideramos tan baja esta cuota, que imaginamos que puede haberse padecido al imprimirla un error de imprenta, y nos fundamos en que los fieltros de lana y otras materias están cuotizados á 30 centavos kilogramo neto, en la página 8, línea 30 del mismo proyecto de arancel que nos ocupa. El fieltro de pelo es tambien de lana, y no vemos ningun fundamento para que pague ménos que los otros; por lo cual recomendamos que se le señale la misma cuota de 30 centavos kilogramo neto.

Jabon para tocador.

Página 15, línea 19. Jabon para tocador, peso bruto, kilogramo, 75 centavos. ®

Se disminuye esta cuota en un 25 por ciento, con lo que no estamos conformes, pues siendo artículo de lujo, no consideramos alta la de 1 peso kilogramo bruto, que es la relativa de la ordenanza de 1856 y la señalada en la fracción 718 del proyecto de arancel de este comercio.

Galones y tejidos de metal.

Página 15, línea 83. Galones y tejidos de metal blanco ó amarillo, sin dorar, peso bruto, kilogramo, 1 peso. Conformes con la cuota, solo nos ocur-

re indicar, que para mayor claridad, se agreguen despues de la palabra «*do-
var,*» las siguientes: «*ni platear.*»

Mecheros.

Página 16, línea 7ª. Mecheros, peso bruto, kilogramo, 35 centavos. Nos parece mas completa la redaccion de la cuota equivalente del proyecto de arancel de este comercio, fraccion 488, que dice lo siguiente. Mecheros y eslabones sin plata ú oro, peso bruto, 35 centavos kilogramo.

Oro volador.

Página 16, línea 12. Oro volador fino, peso bruto, kilogramo, 5 pesos. Esta cuota nos parece excesivamente baja; pues de este modo pagaria todavia ménos que el galon de plata ó plata dorada, que está considerado con el derecho de 6 pesos kilogramo bruto. El oro volador es de 24 quilates, sin liga alguna, cuyo valor es de 24 pesos onza. Sin estas condiciones no podria reducirse á laminillas tan delgadas. Además, la manufactura para lograr este resultado, demanda gran trabajo y grandes gastos. Por estas razones, y tratando de asignarle un derecho muy bajo con respecto á su alto valor, proponemos que pague la cuota de 20 pesos kilogramo bruto, señalada á las alhajas de oro en la fraccion 797 del proyecto de arancel de este comercio.

Perfumerías de todas clases.

Página 16, línea 15. Perfumerías de todas clases que no estén comprendidas en otra clasificacion, peso bruto, kilogramo, 60 centavos. La cuota relativa de la ordenanza es de 67 centavos kilogramo bruto, y la del proyecto de arancel de este comercio es de 70 centavos kilogramo bruto.

Esta última se aproxima mas á la base de la ordenanza, y como se trata de un artículo de lujo, no vemos que haya fundamento para bajarla.

Plata labrada.

Página 16, línea 22. Plata labrada, peso neto, kilogramo, 3 pesos.

Plata labrada, con adornos de oro.

Página 16, línea 23. Plata labrada, con adornos de oro, peso neto, kilogramo, 5 pesos. Las cuotas relativas de la ordenanza de 1856, son de 18 pesos kilogramo neto para la primera, y de 30 pesos kilogramo neto para la segunda; se ve, pues, que la disminucion es considerable. Con ella se perjudicarian notablemente los plateros del país, cuyas manufacturas pueden competir en muchos casos con las extranjeras. Por esta razon, y de conformidad con lo prevenido en la primera de las bases acordadas por el Soberano Congreso, sostenemos las cuotas referidas de la ordenanza de 1856.

Plumas de cualquier metal.

Página 16, línea 25. Plumas de cualquier metal, que no sean de plata ú oro, con mango ó sin él, peso bruto, kilogramo, 50 centavos. Siendo la cuota relativa de la ordenanza de 1856, de 67 centavos, y juzgando que hay mas razon para subirla que para bajarla, porque las cuotas de la mercería en general son bajas, recomendamos para este artículo la señalada en la fraccion 522 del proyecto de arancel de este comercio, que es de 75 centavos kilogramo bruto.

Zinc laminado.

Página 17, línea 8ª. Zinc laminado, peso bruto, kilogramo, 5 centavos.

Por la ordenanza de 1856 le corresponde la cuota de 7 centavos kilogramo bruto, que es bastante baja, y no vemos que haya fundamento alguno para disminuirla mas.

Albardones.

Página 17, línea 10. Albardones con sus arneses, cada uno 8 pesos. Para mayor claridad, nos parece mejor que se diga «*con ó sin arneses.*»

Bastones de cuero y madera.

Página 17, línea 13. Bastones de cuero y madera, peso bruto, 25 centavos kilogramo.

Bastones de materias no especificadas.

Página 24, línea 8ª. Bastones de materias no especificadas, peso bruto, kilogramo, 1 peso 50 centavos.

Como la mayor parte de los bastones que vienen son ordinarios, nos parece alta la segunda cuota y baja la primera; considerando preferible la clasificacion del proyecto de arancel de este comercio, fraccion 354, que cuotiza todos los que no tengan plata ú oro á 75 centavos kilogramo bruto, y que está en armonía con la ordenanza de 1856.

Guarniciones de tiro, finas.

Página 18, línea 3ª. Guarniciones de tiro, finas, peso bruto, 1 peso, 25 centavos kilogramo.

Siendo la cuota relativa de la ordenanza de 1856, de 1 peso 50 centavos kilogramo bruto, y tratándose como se trata de un objeto de lujo, no nos parece conveniente la disminucion que se le hace.

Libros en blanco ó rayados.

Página 18, línea 9. Libros en blanco ó rayados, de todos tamaños, con pasta de todas clases, peso bruto, kilogramo, 50 centavos. Así por la redaccion que es mas completa, como porque la cuota que señala se aproxima mas á la relativa de la ordenanza de 1856, nos parece preferible la clasificacion número 475 del proyecto de arancel de este comercio.

Madera fina en tabla ó trozo.

Página 18, línea 10. Madera fina en tabla ó trozo, peso bruto, kilogramo, 10 centavos.

Esta clasificacion aparece en contradiccion con la exencion de derechos de la página 6ª, línea 26, del proyecto de arancel que nos ocupa, y que dice lo siguiente: «*maderas de construccion.*» Para evitarla, si se quiere que pague derechos la madera de construccion fina, seria necesario decir en la fraccion citada de las mercancías libres, «*maderas de construccion ordinarias.*»

Muebles de bejuco.

Página 18, línea 14. Muebles de bejuco, peso bruto, kilogramo, 40 centavos.

Muebles de todas clases.

Página 18, línea 15. Muebles de todas clases y materias, excepto los especificados, sobre aforo, 40 por ciento.

La cuota de la primera clasificación nos parece muy alta, respecto de lo que pagan por la ordenanza de 1856 los muebles de bejuco, que es un 25 por ciento sobre valor de factura. Por esta razón y para evitar los inconvenientes del aforo que se señala en la segunda á las otras clases de muebles, preferimos la clasificación por peso bruto, que contienen las fracciones 825, 826 y 827 del proyecto de arancel de este comercio.

Abanicos corrientes.

Página 23, línea 37. Abanicos corrientes, no clasificados, cada uno 20 centavos.

Abanicos con varillas de hueso ó asta.

Página 23, línea 38. Abanicos, con varillas de hueso ó asta, con ó sin adornos, sueltos ó en caja, cada uno 40 centavos.

La primera cuota nos parece muy alta; pues entre los abanicos corrientes vienen muchos de paja, carton y lienzo, sin varillas, que se venden al menudeo á 6 y 12 centavos cada uno. La segunda cuota se refiere tambien á abanicos corrientes que vienen en grandes cantidades, y designada como está, por piezas, causaria mucho trabajo en los despachos, siendo necesario que el vista, para contarlos, haga vaciar las cajas, en lo que se pierde mucho tiempo. Por estas consideraciones, nos parece mejor cuotizar todos los abanicos ordinarios por peso, como están en la ordenanza de 1856, adoptando las clasificaciones contenidas en los números 317 y 318 del proyecto de arancel de este comercio.

Cera blanca ó trigueña.

Página 24, línea 18. Cera blanca ó trigueña, peso neto, kilogramo, 40 centavos. Siendo la cuota correspondiente de la ordenanza de 1856, de 50 centavos kilogramo, y no encontrando ningun fundamento para disminuirla, recomendamos que se sostenga designándola sobre peso bruto, como está en la fracción 29 del proyecto de arancel de este comercio, por la facilidad con que así se verifica su despacho, sin que esta diferencia importe un gravamen, pues los envases de la cera son de cañamazo, que pesan muy poco.

Cerilla.

Página 24, línea 21. Cerilla, peso bruto, kilogramo, 50 centavos. Tanto porque nos parece mas conveniente la cuota, cuanto porque su redacción es mas completa, recomendamos para este artículo la clasificación del proyecto de arancel de esta aduana, que dice: «Cerillas y velas de cera, peso bruto, kilogramo, 75 centavos.»

Cartuchos para armas de fuego.

Página 24, línea 26. Cartuchos para armas de fuego, peso bruto, kilogramo, 20 centavos. Para evitar dudas, proponemos que se agreguen estas palabras: «con carga ó sin ella.»

Cinturones de todas clases.

Página 24, línea 27. Cinturones de todas clases, con hebilla de metal que no sea plateada ni dorada, peso bruto, kilogramo, 35 centavos. Nos parece baja esta cuota para los cinturones de seda, que quedan comprendidos en la clasificación que nos ocupa, y que deben pagar un derecho mas alto, proporcionado á su mayor valor. En el proyecto de arancel de este comer-

cio se designan dos cuotas para los cinturones, que nos parecen bien graduadas, y cuya adopción recomendamos. (Se verán en las fracciones 384 y 387).

Estearina en marqueta.

Página 24, línea 33. Estearina en marqueta, kilogramo neto, 10 centavos. Esta cuota nos parece baja, y recomendamos la de 12 centavos kilogramo bruto, señalada en el número 46 del proyecto de arancel de este comercio, por estar en relacion con el derecho que paga este artículo por la ordenanza de 1856.

Loza y porcelana.

Página 25, línea 13. Loza y porcelana fina y corriente, sin abono de roturas, kilogramo bruto, 10 centavos. Conformes con la cuota, solo nos ocurre proponer que se designe otra para las flores y grupos de porcelana ó de cristal, por tener estos efectos un valor mas alto que la loza corriente. Así se hizo en el número 556 del proyecto de arancel de este comercio. Si se aprueba esta idea, será necesario agregar á la clasificación de que se trata estas palabras: «con excepcion de lo especificado.»

Hielo y nieve.

Página 25, línea 20. Hielo y nieve, peso neto, kilogramo, 10 centavos. Parécenos excesivamente alta esta cuota, pues la señalada en la ordenanza de 1856 es de 3 centavos quintal neto, que corresponde á mucho menos de 1 centavo kilogramo neto; pero para evitar la designación de una fracción de kilogramo, y para no salirse del sistema métrico decimal adoptado, nos parece buena la cuota de 1 centavo kilogramo neto, que consta en el número 70 del proyecto de arancel del comercio de este puerto.

Té de todas clases.

Página 26, línea 14. Té de todas clases, peso bruto, kilogramo, 50 centavos. Se baja demasiado esta cuota, pues la correspondiente de la ordenanza de 1856 es de 1 peso 25 centavos kilogramo neto, que es la señalada en el número 100 del proyecto de arancel de este comercio.

Mermas y roturas.

Mermas y roturas. Habiendo notado que se omite en los líquidos la condición de que no se abonarán mermas, recomendamos que en la parte reglamentaria se inserte sobre este punto una prevención general que comprenda todos los casos. Así se hizo en la 6ª de las «Previsiones generales» del proyecto de arancel de este comercio.

Drogas medicinales.

Artículo 37. Drogas medicinales. Para demostrar la inconveniencia de cuotizar una por una las numerosísimas sustancias en que se subdividen las drogas y productos químicos, repetiremos lo que en pocas, pero muy elocuentes palabras, dijeron en su informe de 8 de Setiembre de 1869 sobre la cuestión arancelaria, y para probar el empeño y la eficacia con que desempeñaron su comisión, los CC. Guillermo Prieto y Francisco Mejía. «Baste decir que la sola sección de medicinas se dividía en mas de doscientos artículos de apreciaciones tan técnicas y tan difíciles, que un farmacéutico habria tenido dificultad para desembrollar.

Conformes con estas ideas, sentimos no estar de acuerdo con las que emi-

tió sobre este mismo asunto el ciudadano diputado Ramon Guzman en el discurso que pronunció en la Cámara, en la sesion de 8 de Enero del presente año. Copiamos en seguida sus propias palabras: «En las drogas medicinales y productos químicos, hemos suprimido el cobro sobre valor de factura, fundados en la experiencia de lo que ha pasado durante el tiempo que ha estado vigente la ordenanza de 1856. No desconocemos, sin embargo, que la cuota fija tiene el inconveniente de necesitar que el vista ó empleado que practique el despacho, posea una buena suma de conocimientos en química y farmacia, para no ser víctima del importador de mala fé. Pero esta objecion puede destruirse, en mi concepto, con la de que se requiere igual suma de conocimientos para hacer una buena liquidacion, si el empleado no puede fijar los precios de esas sustancias, si no tiene la aptitud bastante para distinguir las y clasificarlas. Pero sobre todo, el vista de una aduana marítima debe tener conocimientos precisos en toda clase de mercancías, porque lo que ahora he dicho respecto de droguería, podria decirlo con relacion á las joyas, tejidos y abarrotos.»

No nos parece exacta la comparacion que hace el C. Guzman. Para llegar á poseer esa buena suma de conocimientos en química y farmacia, ó lo que es igual, para ser químico y farmacéutico, se requieren estudios científicos y especiales; para distinguir y clasificar las joyas, tejidos y abarrotos, bastan nociones generales, y una larga práctica. Tampoco convenimos en que se necesite igual suma de conocimientos para hacer una buena liquidacion, pues tratándose del derecho sobre valor de factura, basta tener á la vista una nota de precios, para que el empleado pueda averiguar si los valores declarados son ó no exactos; mientras que respecto de cuotas fijas es indispensable conocer el catálogo inmenso de drogas y productos químicos, así como estar familiarizado con su difícil y oscuro tecnicismo.

La clasificacion por peso bruto que proponen para estos artículos los referidos CC. Prieto y Mejía, tiene á nuestro modo de ver, la desventaja de que no pueden establecerse sino unas cuantas cuotas, quedando por lo mismo sujeta á un derecho igual, la enorme cantidad de sustancias no especificadas, que son de muy diversas clases y valores. Sin desconocer que tambien tiene inconvenientes el derecho sobre valor de factura, despues de compararlo con los otros sistemas, nos hemos convencido de que con las modificaciones que proponemos, es el que los ofrece menores en la práctica para esta intrincada y difícil materia. En consecuencia, recomendamos la siguiente clasificacion. La cuota que en ella se señala es la misma de la ordenanza de 1856, con el aumento respectivo de los derechos adicionales.

Drogas medicinales y productos químicos, que se emplean en las medicinas y en las artes, y los instrumentos, vasijas y toda clase de útiles para la medicina y la farmacia, que no están especificados en la nomenclatura de esta tarifa, así como los efectos de tlalpalería, sobre valor de factura, 70 por ciento.

Para evitar en cuanto sea posible el abuso de que se disminuya el valor de las drogas en las declaraciones que se presentan á la aduana, proponemos que se diga en su respectivo lugar, lo siguiente: «En las facturas y hojas de despacho se especificarán por clases y valores las sustancias que contenga cada bulto, ademas de su peso bruto, para que á primera vista pueda juzgarse si los precios son ó no exactos. Cuando á la aduana parecieren excesivamente bajos los valores expresados en las facturas, habiendo nota de precios del punto de su procedencia, se cobrarán los derechos con arreglo á los que dicha nota señale. No habiendo nota de precios, se proce-

derá á la determinacion del valor de factura, por tres peritos nombrados: uno por la aduana, otro por el interesado ó consignatario, y un tercero que estos nombren en caso de discordia, y sobre el valor que los mismos determinen, se pagarán los derechos expresados. En el caso de que hubiere discordia entre la aduana y el consignatario, respecto del nombramiento del tercero, tendrá lugar la eleccion, por suerte, entre las dos personas propuestas por las partes. Si el valor que se fije ó los de la nota de precios, exceden de 10 por ciento al importe de la factura original, pagarán, ademas, una multa de un 30 por ciento, sobre el mismo valor fijado por los peritos, ó sobre los de la referida nota de precios, en su caso.

Omisiones en la tarifa.

Omisiones que notamos en la tarifa del proyecto de arancel de las comisiones de hacienda y primera de industria del Soberano Congreso, de varios artículos que proponemos se agreguen en su lugar respectivo, con las cuotas siguientes, ademas de los observados precedentemente.

Algodon é hilaza sucios para limpiar las máquinas, kilogramo bruto, 1 centavo.

Aguardiente de anís ó anisado en barril, 25 centavos kilogramo neto.

Aguardiente de anís ó anisado en botellas, 30 centavos kilogramo neto.

Alpiste, peso bruto, 7 centavos kilogramo.

Anís y alcarabea, peso bruto, 10 centavos kilogramo.

Azabache en bruto ó sin labrar, peso bruto, 25 centavos kilogramo.

Artefactos de asta, peso bruto, kilogramo, 25 centavos.

Anteojos ó antiparras, montados en plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 6 pesos.

Bastones con puño de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 3 pesos.

Cortes de piel para calzado, peso bruto, kilogramo, 1 peso.

Calzoneillos de punto de media de algodón ó lana para baños, docena, 2 pesos 50 centavos.

Calzoneillos de lino y de lino y algodón, para adultos, docena 8 pesos.

Calzoneillos de lino y de lino y algodón, para niños, docena 4 pesos.

Calzoneillos de algodón, para adultos, docena 5 pesos.

Calzoneillos de algodón, para niños, docena 2 pesos 50 centavos.

Cuellos y puños de lino bordados, para camisas, docena 2 pesos.

Cuellos y puños de algodón bordados, para camisas, docena 1 peso.

Cortes de chaleco, hasta de 70 centímetros en cuadro, de lino, lana ó algodón, con mezcla de seda ó metal, 45 centavos uno.

Cachuchas de género de todas clases, con viseras ó sin ellas, docena 6 ps.

Clavijas y puntas para pianos, peso bruto, kilogramo 25 centavos.

Canastas y canastillas de bejuco y alambre, que no sea dorado ni plateado, kilogramo bruto, 35 centavos.

Canastas y canastillas que no sean de bejuco, alambre corriente ó madera, peso bruto, kilogramo, 1 peso.

Conservas alimenticias, con excepcion de las especificadas en esta tarifa, kilogramo bruto, 25 centavos.

Cajitas y obras de papel y de carton, con adornos de seda, flores, metal dorado ó plateado &c., peso bruto, 75 centavos kilogramo.

Cinturones de seda con hebillas de oro ó plata, peso neto, kilogramo, 12 pesos.

Despabiladeras de acero, fierro ó laton, peso bruto, kilogramo, 25 cs.

Enaguas de lino bordadas, en corte, metro cuadrado, 25 centavos.

Efectos de punto de media, de seda, peso neto, kilogramo, 8 pesos.
 Encartidos en vinagre y salsas compuestas, kilogramo bruto, 20 centavos.
 Estambre ó hilo de lana con mezcla de plata ú oro, peso neto, kilogramo, 5 pesos.

Estuches con avíos de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 3 pesos.

Ferros ó fondos interiores para sombreros, de todas materias, kilogramo neto, 1 peso.

Fécula ó harina de papa, ó cualquiera otra no cuotizada, peso neto, kilogramo, 12 centavos.

Frasqueras de todas clases, peso bruto, kilogramo, 75 centavos.

Hebillas de fierro ó de laton para guarniciones ú otro objeto de talabartería, forradas ó sin fierro, que no sean doradas ni plateadas, peso bruto, kilogramo, 15 centavos.

Hebillas de fierro ó de laton para guarniciones, doradas ó plateadas, peso bruto, kilogramo, 1 peso.

Lienzos de algodón ó lino que tengan mezcla de seda en muy corta cantidad, metro cuadrado, 18 centavos.

Ligas de seda con hebillas de plata ú oro, peso neto, kilogramo, 12 pesos.

Látigos y fuetes con puños de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 3 ps.

Lentes y cuenta hilos montados en plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 6 pesos.

Manta de algodón, trigueña, cruzada ó afelpada, metro cuadrado, 10 es.

Pábilo, peso bruto, kilogramo, 25 centavos.

Plomo en bruto, en lámina ó municiones, peso bruto, kilogramo, 5 es.

Paja para sombreros y adornos y manufacturas de la misma materia, kilogramo bruto, 75 centavos.

Pinzas que no sean de oro ó plata, peso bruto, kilogramo, 50 centavos.

Pescados y mariscos guisados ó aderezados, con excepcion de las sardinas, peso bruto, kilogramo, 25 centavos.

Pescados y mariscos en aceite y en salmuera, peso bruto, kilogramo, 8 es.

Pipas para fumar, con adornos de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, 2 ps.

Rebocos de algodón ó lino y los tejidos jaspeados ó estampados que los imiten, metro cuadrado, 50 centavos.

Relojes de oro para bolsa, de todas clases, cada uno, 10 pesos.

Relojes de plata ó plaqué para bolsa, cada uno, 2 pesos.

Ruedas sueltas para carros, de todas dimensiones, el par, 10 pesos.

Ruedas sueltas para coches, de todas dimensiones, el par, 20 pesos.

Tubos de plomo, de fierro y de zinc, peso bruto, kilogramo, 10 centavos.

Tubos de laton ó bronce, de cobre y de hule, peso bruto, kilogramo, 25 centavos.

Trompas de palito ó de pastor, peso bruto, kilogramo, 15 centavos.

Tejas de todas clases, millar, 2 pesos.

Yunques, peso bruto, kilogramo, 5 centavos.

Zarapes y frazadas de lana ó algodón y las mezclas de ambas materias, metro cuadrado, 75 centavos.

En la tarifa hemos encontrado la cuotizacion de algunos artículos elevada ó disminuida, con lo cual se falta á las bases generales acordadas por el Soberano Congreso; pero como son esas alteraciones de poca importancia, tanto por el monto de ellas como por los artículos sobre que recaen, para no hacer mas extensa esta nota, prescindimos de detallarlas, á efecto tambien de no distraer la atencion de vd. con cuestiones de poco interes.

Aforo por peritos.

El artículo 39 establece la manera de fijar los aforos por medio de peritos, y convendria determinar el modo de elegir el tercero en discordia en caso de que se presente esta, hasta para nombrarlo.

Derecho municipal.—Conveniencia de cobrarlo sobre el importe de los derechos y no sobre el peso de los bultos.

Por el artículo 40 se impone el derecho municipal de 20 centavos por cada cien kilogramos de peso á los efectos extranjeros sujetos al pago de derechos de importacion, y doble esta cuota sobre las mercancías cuya importacion es libre. Antiguamente se hacia el cobro de este derecho para la municipalidad de este puerto, á razon de un real por tercio de ocho arrobas, otro real cuyo producto se destinaba á los hospitales de caridad, y otro real que era el establecido por la ordenanza de 1856, y el Supremo Gobierno dispuso que se aplicase al Hospicio de esta plaza. Cobraba tambien la municipalidad medio real mas, que llamaba derecho de plazuela. El impuesto, como se ve, era injusto, porque recaia sobre toda clase de mercancías, tomando por base su peso y no su valor, de lo que resultaba, que los efectos de lujo eran los que pagaban ménos. Contra esta falta de equidad se alzaban las quejas de los importadores de abarrotes, y la remedió el Soberano Congreso expidiendo el decreto de 13 de Enero de 1869, por el cual autorizó á los ayuntamientos de los puertos á cobrar el 3 por ciento adicional de los derechos de importacion que se cobrasen en los mismos puertos, con destino á objetos de beneficencia y salubridad. De esta suerte la percepcion se hizo equitativa, porque recaia sobre el monto de los derechos, que por regla general se supone representan un 25 por ciento del valor. No se fijó en el mismo decreto la manera de cobrar el impuesto de 3 por ciento sobre los efectos libres de derechos, y por circular de 8 de Mayo de 1869, se dispuso que á esos efectos se les fijase un precio dado, sobre este se sacase un 30 por ciento que vendria á representar los derechos, y que sobre este 30 por ciento se cobrara el 3 por ciento decretado. Volver ahora á convertir el derecho municipal en un impuesto sobre el peso de las mercancías sin atender á su valor, es incurrir en el mismo defecto económico que corrigió el legislador por su decreto de 13 de Enero de 1869 y faltar á las bases acordadas para la formacion del arancel, en tanto que no se simplifica la operacion de cobro, sino que por el contrario, se hace mas laboriosa, pues ahora, hecho el ajuste de importacion, se calcula muy fácilmente el 3 por ciento sobre el monto de los derechos, y para cobrar por el peso hay que hacer el cómputo de este. Aun cuando aceptáramos el referido impuesto sobre el peso, impugnariamos el artículo en la parte que duplica la cuota á los efectos exentos de derechos de importacion, y que de seguro no tiene mas apoyo que el hecho de su exencion para que se haya considerado que se les podía, por lo tanto, recargar el impuesto municipal; pero para esto se olvida que la exencion de derechos no es caprichosa, sino que está dictada por justas consideraciones, y ántes bien, en rigurosa lógica, deberian estar libres del impuesto municipal. No siendo así, cuando mas deben pagar lo mismo que las demas mercancías. Es seguro que si subsiste el artículo 40, los ayuntamientos representarán pidiendo su derogacion por el daño que les causa, si no es que autorizados como lo están por el decreto de 13 de Enero de 1869 para hacer el cobro del 3 por ciento, como derecho municipal, y no siendo impuesto federal, pretendan seguir cobrándolo sin perjuicio del

impuesto por el artículo 40. Estas consideraciones nos llevan á recomendar su desaprobacion y á que quede subsistente el impuesto tal como lo establece el decreto citado y su concordante la circular de 8 de Mayo de 1869.

Insuficiencia de la parte reglamentaria del proyecto que contiene el dictámen.

Estas son todas las observaciones que creemos deber hacer á la parte impresa que tenemos á la vista, y llega hasta el artículo 42, del dictámen sobre arancel de las comisiones unidas de industria y primera de hacienda. No conocemos el resto, que debe comprender todavía materias muy importantes, como son las de exportacion, internacion, penas á los contraventores de la tarifa y ordenamiento de los juicios de comiso; pero no juzgamos aventurado suponer que estará redactado bajo el mismo espíritu sucinto y de simplificación que la mayor parte de los artículos citados, lo que hará de esa ley un verdadero imposible en la práctica, por su falta de explicacion en muchos puntos y por las alteraciones que introduce en otros, sin tener en cuenta que algunas de estas causarían un trastorno completo en el régimen interior de las aduanas y en el orden en que tienen establecida la glosa y comprobacion de sus operaciones. Previniéndose, por ejemplo, á los consignatarios de mercancías, que presenten una solicitud para pedir el despacho, ya no harían los tres ejemplares que hoy hacen, y de los cuales uno queda en los archivos de las aduanas, otro se remite al ministerio de hacienda y otro á la contaduría mayor juntamente con la cuenta. La falta de estos documentos tiene que cubrirse indispensablemente. Pueden hacerse copias por los empleados, es cierto; pero esto entrañaría un gasto fuerte, porque habría que aumentar el número de estos, como que pueden calcularse en diez ó doce mil las copias que habría que sacar anualmente, solo en esta aduana, siendo algunas hojas cortas, pero otras muy largas.

Dificultad de que estas leyes se discutan en todos sus detalles.

Muy recomendable es la simplificación en las operaciones aduanales; el comercio merece que se le disminuyan las trabas fiscales; pero hay que cuidar mucho de no caer, aumentándolo, en el mismo defecto que se quiere suavizar. Una ley arancelaria oscura ó incompleta causa dificultades entre empleados y comerciantes al tratar de su aplicacion, y son los comerciantes los perjudicados, porque en cualquiera duda, la demora en el despacho se hace inevitable, mientras el empleado acude al superior pidiendo las aclaraciones necesarias. De esta manera, la simplificación intentada es contraproducente. Leyes de esta clase deben ser muy claras, muy explícitas, y comprender cuanta explicacion sea posible. Tienen que concordar con la mayor precision, tanto en sus bases generales como en todos sus detalles, y siendo como son extensas por su naturaleza, se comprende bien que se corre el peligro de que salgan defectuosas, cuando las discuten y expiden por mayoría de votos las asambleas deliberantes, porque los miembros de estas que no asisten tal vez á todas las sesiones en que se discuten, si concurren con su voto á la aprobacion de artículos aislados, ó las modifican segun se los sugiere la impresion del momento en muchos casos, y así falta la unidad de pensamiento, que es absolutamente indispensable en estos trabajos.

Conveniencia de que se ocupen de estas leyes comisiones de pocos miembros.

Es mas fácil encontrarla en comisiones de corto número de miembros, y tememos que mientras no se recurra á este medio para la formacion defini-

tiva del arancel, se pasará el tiempo infructuosamente, y no se pondrá en práctica, pues sobre el tiempo que tarde el Soberano Congreso en discurrirlo, ha de contarse ya, como probable, el que se emplee en discurrir las observaciones que haga el Supremo Gobierno indudablemente al dictámen de que nos ocupamos.

Recomendacion del proyecto de arancel que formó el comercio de esta plaza.

Llegado el caso de que se cometa á una comision la formacion del arancel, delegando la facultad de expedirlo al Supremo Gobierno, como es natural en ese caso, creemos deber recomendar para que se tenga muy presente, el proyecto de arancel del comercio de esta plaza; proyecto que en nuestro concepto, y protestando nuestro debido respeto á los autores de los demas que han sido publicados, es el mas completo y practicable. En la tarifa propiamente dicha, está en lo general de acuerdo con la que examinó y reformó esta aduana, y en su extensa parte reglamentaria comprende la del arancel de 4 de Octubre de 1845, que es sin duda la mejor que hemos tenido en los aranceles que nos han regido, lo cual afirmamos, porque hemos tenido ocasion de practicarla como empleados de aduanas, y porque es igualmente la opinion de nuestros jefes y la de antiguos empleados de las mismas oficinas. Contiene el proyecto del comercio las alteraciones aconsejadas por la experiencia, así como tambien las que nacen de las diversas supremas órdenes y circulares que se expidieron posteriormente, y cuya subsistencia se ha creído conveniente. Lo recomendamos, por lo tanto, á la consideracion de vd., con las pequeñas modificaciones sugeridas por esta aduana, y que corren impresas, y tambien con las que hemos asentado en el curso de esta nota.

Al darle término, sírvase vd., ciudadano ministro, permitirnos asegurarle, que hemos emprendido el trabajo que precede, con el mas sincero deseo de corresponder debidamente á la confianza que debimos, tanto al ciudadano administrador de esta aduana, como á vd. mismo. Quedaremos satisfechos si algunas de nuestras observaciones merecieron su superior aprobacion.

Independencia y libertad. Veracruz, Marzo 7 de 1870.—*M. Arzamendi.*
—*R. de Arrillaga.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—*Sección 1ª*—Se recibió en esta secretaría el oficio de vdes., de 7 de Marzo próximo pasado; é impuesto el C. presidente de la República de su contenido, ha tenido á bien disponer se les diga, que se les agradece el celo que han manifestado en el desempeño de la comision que se les confió, y que el gobierno se ha aprovechado ya de las observaciones que hacen respecto al proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero.*—CC.
M. Arzamendi y R. de Arrillaga.—Veracruz.

ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

Ciudadano ministro de hacienda: En la comunicacion que tuvimos la honra de dirigir á vd. con fecha 7 de Marzo próximo pasado, expusimos las observaciones que en nuestro concepto merecía el dictámen sobre arancel de aduanas, presentado al Soberano Congreso por las comisiones unidas de hacienda y primera de industria, terminando nuestro exámen en el artículo 42, porque hasta él llegaba solamente la parte impresa del mismo dictámen, que vd. tuvo á bien disponer se nos entregase. Posteriormente ha recibido esta aduana el resto, comprensivo de los artículos 43 hasta el 103, que nos ha sido pasado por el ciudadano contador, para que continuemos el trabajo que se dignó vd. encomendarnos. Procedemos á desempeñarlo, siempre con la desconfianza que nos inspira nuestra insuficiencia.

Los artículos 43 á 58 forman el capítulo 99, que trata de los puertos de depósito, sobre cuya creacion ya hemos manifestado extensamente, la opinion que tenemos de que serán perjudiciales á las rentas públicas. El temor que expresamos de que la guarda de las mercancías en depósito, bajo la fé de la República, pudiera ser motivo, en caso de rebelion ó asonada, para que se dirigieran al gobierno reclamaciones por la pérdida ó desaparicion de los efectos, se desvaneca ante la declaracion que se hace por el artículo 45, de no ser responsable el Gobierno de pérdidas de esta clase; pero siempre queda en pié el de que la aglomeracion de mercancías en los almacenes del gobierno, sea un fuerte incentivo, un poderoso aliciente en algunos puertos, para que estalle alguna rebelion ó asonada pasajera, con el objeto principal de extraer las mercancías del depósito, haciendo perder al erario los derechos que por ellas cobraría si el despacho se verificase en la forma que corresponde.

Ni aun aceptando el pensamiento de los puertos de depósito, aceptaríamos los artículos del capítulo 99, como adecuados al objeto que debe buscarse en este punto; porque no contienen las precauciones que son necesarias para evitar el fraude. El artículo 58 establece que un reglamento especial dispondrá lo conveniente á la seguridad y administracion de los almacenes, así como á la sobrevigilancia del fisco para evitar el fraude; pero además de que en esta clase de leyes no debe dejarse para despues la fijacion de las prevenciones necesarias, exponiéndose á que, como sucede con frecuencia, se descuide hacerla y no haya regla á que atenerse, no se dice tampoco si es el legislativo ó el ejecutivo el que debe expedirlo, lo que podría retardarlo, y se supone que este reglamento no deberá alterar el tenor de los artículos relativos del arancel, que no precaven, como hemos indicado, la comision del fraude. El decreto de 11 de Abril de 1837 sobre establecimiento de dos puertos de depósito en Veracruz y San Blas, contiene prevenciones propias que deberian acogerse en todo caso, y nos permitimos llamar la atencion de vd. sobre ellas. Cotejándolas con las que establece el dictámen de que nos ocupamos, se advierte desde luego que son bien preferibles. No quiso entonces la ley la reexportacion de las mercancías depositadas, que hoy se propone, porque se consideró, como era y aun es cierto, que no siendo económica la exportacion de los efectos ya introducidos en la República por la situacion geográfica de ella, permitir el reembarque no serviría acaso mas que para la perpetracion de fraudes que perjudicasen al erario y al comercio de buena fé, por lo que el gobierno no

creyó prudente extender hasta ese grado la franquicia del depósito, en tanto que las ventajas de dicha extension eran menores que sus inconvenientes.

En el dictámen que examinamos, se acuerda la reexportacion de las mercancías por el artículo 51, libres de derechos, se sobreentiende, y se prescribe la obligacion de acreditar el desembarque en el puerto extranjero á donde se lleven, con un certificado del cónsul mexicano, ó en su falta, del de una nacion amiga, bajo la pena de una multa de 50 por ciento sobre el valor que se haya declarado, para asegurar la cual, se otorgará una fianza al solicitarse la extraccion, artículo 52 y 53. Es muy de temerse que este requisito sea ineficaz. Es fuera de duda que la situacion geográfica de la República no es á propósito para que vengan á ella mercancías de escala para otras naciones; saldrian mucho mas caras que yendo á estas directamente de los lugares de su fabricacion; por consiguiente, la licencia de reexportarlas que se otorga, ó serviría únicamente en muy raros casos para devolver mercancías inútiles, ó sería inevitablemente un recurso abierto al contrabando. No solo no se previene que al entrar las mercancías al depósito se reconozcan, como es indispensable y lo prevenia el artículo 18 del decreto de 11 de Abril de 1837, sino que se prohíbe la apertura de los bultos depositados, si no es en el acto de registrarlos para su despacho al consumo, artículo 57; de forma que mientras no se pida el despacho, las aduanas guardarán en sus almacenes, durante un año, cantidades de bultos de mercancías, sin saber exactamente lo que contienen, mas que por las declaraciones que haya hecho el interesado, quien puede pedir la exportacion sin que haya reconocimiento interior de los bultos tampoco al verificarla. Los abusos que pueden cometerse en algunos puertos de la República, principalmente en que la vigilancia del gobierno no puede ejercerse con oportunidad, en razon de la distancia y de otras causas conocidas, son infinitos, como fácilmente se percibe. Durante un año puede el interesado espiar la ocasion con que las circunstancias lo favorezcan para extraer su carga de los almacenes, reemplazando el número de bultos, simplemente, y variando los contenidos, de modo que pidiendo el reembarque y valorizándolos convenientemente para él, solicite el certificado del cónsul de alguna nacion amiga, que si no puede conseguir, para cubrir su responsabilidad, salvará esta pagando la multa que ya ha cuidado de que no sea fuerte, desde que declaró el valor que quiso, con relacion á un contenido de mercancías, cuya exactitud no se reconoce ni averigua.

Estamos muy lejos de ofender la respetabilidad de las personas á quienes se confía el encargo consular, para sospechar que librarian los certificados de importacion, sin tener alguna seguridad de que esta hubiera tenido lugar; pero no podemos ménos de temer que no teniendo acceso legal á las oficinas públicas para intervenir en sus operaciones, aceptarían esta seguridad de declaraciones de testigos, ó del juramento del mismo interesado, que podrían no ser veraces, y tambien que siendo comerciantes algunos cónsules ó agentes consulares, sucumbiesen á la debilidad de obrar en provecho de sus intereses. Aun sin pedir el reembarque, el hecho de no reconocer la aduana las mercancías al ser introducidas al depósito, y de conformarse con la declaracion que hagan los interesados, se presta á abusos que deben prevenerse, porque esta declaracion puede ser genérica y no detallada, á juzgar por lo que prescribe el artículo 46. En él se dice que se pedirá el permiso para el depósito en la forma que prescribe el artículo 21, y este se refiere al pedimento que debe hacer el consignatario del buque para la descarga de las mercancías, que no contiene detalles de contenidos, sino las marcas ex-

teriores, numeracion y cantidad de bultos, y la manifestacion genérica de algodones, lencerías, &c., y frecuentemente la de mercancías nada mas. Ingresarán á los almacenes del depósito bultos de mercancías, segun la declaracion y saldrán al despacho para el consumo, ó se pedirá la exportacion de bultos de mercancías tambien, sin que por esto tengan datos ningunos las aduanas para castigar los fraudes que hayan podido tener lugar en el trascurso de un año, al cambiarse mercancías que causarian mayores derechos, de las mercancías que se presentaran al despacho para su consumo, ó cuya exportacion se pidiera. Estos datos no pueden tenerlos las aduanas, sino en tanto que se exija la manifestacion detallada del contenido de los bultos cuando se pida su admision en los almacenes de depósito, y despues que se practique detenidamente el reconocimiento correspondiente.

El artículo 46, que hace referencia al 21 para la forma en que deben ser hechas las solicitudes de depósito, impone por lo mismo la condicion de extender estas en papel sellado de á ocho pesos, lo que importaria un gravámen excesivo á los introductores. No lo es para el consignatario del buque, que comprende en ese pedimento toda la carga que conduce; pero sí lo es para los consignatarios parciales, que son los que piden separadamente los depósitos.

Para el despacho de las mercancías depositadas, se formará, segun el artículo 47, una solicitud conforme al capítulo 69, que trata del despacho de mercancías. Esta solicitud, si se hace en un solo ejemplar, no solo abrirá la puerta á muchos abusos, porque puede alterarse en los cambios por que pasa, sino que hará imposible el buen orden que se sigue en la contabilidad actualmente, porque se reciben tres ejemplares de cada solicitud, y desde que se hace el cotejo con el manifiesto y facturas, quedan en la oficina comprobantes de ella, que impide sufra alteracion el ejemplar con que se hace el despacho, sirviendo mas tarde para que por ellos se haga la glosa de las cuentas generales de la aduana.

El derecho de almacenaje impuesto por el artículo 49, de un peso al mes, por metro cúbico, no nos parece equitativo, por su generalidad, pues comprende lo mismo á las mercancías de mucho valor que á las de poco, y ademas sujeta el cobro á una medicion que exige trabajo y cuidado, que pueden evitarse, adoptándose mas bien el sistema de un tanto por ciento sobre el valor de las mercancías. Se podria imponer á los introductores la obligacion de declarar en sus hojas siempre el valor de sus efectos, consiguiéndose así tambien este dato indispensable para la estadística de las importaciones, que no se podrá tener de otro modo, y serviria para que sobre este valor recayese con equidad, proporcion y justicia el derecho de almacenaje. El decreto de 11 de Abril de 1837 impuso el derecho sobre valor, de medio por ciento hasta por cuatro meses, uno por ciento hasta por ocho meses, y uno y medio por ciento hasta por un año, segun el tiempo que estuviesen las mercancías en almacenes.

Pasamos al capítulo 10, que trata de la liquidacion y pago de los derechos. El artículo 61 previene que de la liquidacion de derechos, se pase al interesado una copia suscrita por la contaduría, notificándole la devuelva, á lo mas, dentro de veinticuatro horas, expresando en ella su conformidad, y el artículo 62 agrega que esta copia se agregue por el tenedor de libros al original de que habla el artículo 41, haciendo en consecuencia los asientos respectivos. Si esta liquidacion no se da en resumen sino detallada, el trabajo que se impone á las aduanas es grande, pero en la de este puerto seria enorme, y habria que gravar las rentas públicas con una numerosa seccion

de empleados ocupados en hacer estas copias, ó que consentir en una demora perjudicialísima en el cobro de los derechos respectivos, que no podria hacerse, sino despues de terminadas aquellas copias. El artículo 41 que se cita, no habla mas que de las mercancías compuestas de diversas materias, por lo cual es un error de imprenta seguramente, su mencion, pareciendo que se quiere hacer referencia al artículo 24.

Conforme al artículo 63, el pago de los derechos debe verificarse parte en dinero efectivo, en los puertos, y el resto en libranzas pagaderas en la capital de la República, á tres dias vistas, concluyendo el artículo con exceptuar de esa prescripcion las liquidaciones de ménos de quinientos pesos, pero sin decir lo que sucederá con ellas, si, como es presumible, deben ser cubiertas en totalidad en los puertos, ó si acaso se han de pagar en totalidad con libranzas sobre la capital.

El artículo 64 previene que una vez verificado el pago de los derechos, cancelará el administrador la fianza que se hubiere dado, ó entregará las mercancías con que se haya asegurado. Antes no se ha prescrito el otorgamiento de esta fianza ni la entrega de mercancías en prenda, pues aun cuando así se estableciera por el artículo 29, este apareca retirado ó desechado en el ejemplar impreso del dictámen que tenemos á la vista, y nos fué entregado por disposicion de vd. Como nos parece conveniente esta prevencion, creemos que deberia subsistir para que haya la correlacion que reclama el artículo 64.

El artículo 66 establece que si á los tres meses de formada la liquidacion no reciben las aduanas marítimas el aviso del pago de las libranzas giradas sobre la capital de la República, procederán desde luego, usando de la facultad económico-coactiva, á ejecutar la fianza ó al remate de las mercancías en prenda, siendo todos los gastos de cuenta del deudor moroso, á quien se impondrá un recargo de 25 por ciento, y que esto mismo se haga si ántes del plazo citado avisa el ministerio de hacienda, que las libranzas no fueron pagadas á su vencimiento. El comercio de este puerto el ocuparse del exámen de los aranceles proyectados, repugná en el de los Sres. Guzman y Castañeda, la demora de seis meses que fijaban para que se supiese si estaban ó no pagadas las libranzas que se dieran sobre la capital, en pago de derechos, porque esa demora, dijeron, introduciria una perturbacion nociva en la legislacion mercantil, que establece términos improrrogables en esos títulos, para su cobro ó protesto, y cuyo descuido perjudica á quien lo tiene. La demora de tres meses que se fija por el artículo 66, deja viva la misma dificultad, que podrá ser mas ó ménos fundada; pero que siempre daria lugar á contestaciones á cada paso, siendo cierto que las libranzas representan, como papel moneda, un valor que no se podria considerar nulificado por solo el hecho de no recibir las aduanas aviso de no haber sido aquellas pagadas. Este aviso podria haberse omitido por distraccion involuntaria, por extravío de la correspondencia, ó por cualquiera otra circunstancia, y de estas faltas ó accidentes no se podria culpar al girador que no tenia en ellas parte. Reclamaria como prueba del no pago, el título protestado necesariamente; y si no lo habia sido en tiempo oportuno y se habia perjudicado por el retardo, se entraria en cuestiones y litigios de que ya hubo ántes ejemplos. Para evitarlos, y porque creemos lógico que los derechos se paguen en el lugar en que se causen, trasladamos aquí la opinion de nuestro jefe el ciudadano administrador de esta aduana, que adoptamos en todas sus partes, y tuvo á bien emitir con fecha 31 de Diciembre de 1869, al dirigir á ese ministerio del digno cargo de vd. las observaciones que creyó conve-

niente hacer al proyecto de arancel formado por algunos comerciantes de este puerto; opinion que es aplicable en la esencia á los artículos de que nos venimos ocupando.

« El artículo 80 establece el pago de los derechos, mitad en los puertos y « y la otra mitad en libranzas, pagaderas en México, fijando los términos en « que estas deben ser pagadas, ó considerarse cubiertas, si no han sido de- « vueltas á las oficinas de su origen con los protestos respectivos. Es cierto « que el comercio tiene reglas muy precisas sobre el curso de las letras de « cambio, y que cualquier demora en los trámites que tienen demarcados, « liberta á los responsables por giros ó endosos de las obligaciones á que se « comprometieron, siendo muy conveniente que no se relajen estas mismas « reglas, y bajo este punto de vista no puede negarse que tienen sobrada « razon en lo que asientan; pero no dejan de ser estos términos fatales un « grave inconveniente para los empleados del gobierno, que pueden perjudi- « carse y á la nacion, por cualquiera descuido ó negligencia que padezcan, « y que son disculpables en el cúmulo de atenciones perentorias que mu- « chas veces los rodean, y esto debe precaverse ó evitarse. Trae tambien es- « te medio de pago el inconveniente de complicar las operaciones de per- « cepcion, y hacer mas difícil la cuenta, por todo lo cual, mi parecer es que « los derechos se paguen en los puertos, en totalidad, porque allí es donde « se causan, y allí es donde deben ser cubiertos.»

Comprende el capítulo 11 los artículos 67 y 68, referentes á la zona li- bre y depósito en los pueblos dentro de ella. Nada tenemos que agregar á lo que en nuestra comunicacion anterior manifestamos sobre esta franquicia.

El capítulo 12 reglamenta la importacion por las aduanas fronterizas no comprendidas en la zona libre, y no nos sugiere su lectura ninguna obser- vacion.

El 13 se refiere á la internacion de las mercancías, limitando el cobro de derechos que pueden aplicárseles al derecho municipal, que en ningun ca- so excederá del fijado por el artículo 40, y previniendo que la internacion se verifique mediante una solicitud presentada por duplicado á las aduanas marítimas, para que con el permiso que se libre vaya cubierta hasta su final destino. Y el artículo 74 previene que toda mercancía procedente de algun puerto ó frontera, que camine sin ese requisito, quede sujeta al pago de los derechos donde se le encuentre, y obligada la oficina que los cobre á ente- rarlos en la jefatura de hacienda del Estado donde se haga la aprehension, la que dará inmediatamente aviso del hecho al ministerio de hacienda, bajo la pena con que se castiga la ocultacion. La cesacion del cobro de derechos que se decreta, parece que implica la supresion de aduanas interiores, por- que el derecho municipal que puede cobrarse, que es únicamente de 20 cs. por cada 100 kilogramos en las mercancías sujetas al pago de derechos de importacion, y doble en las que sean libres de estos, se recaudará, tal vez, en las garitas por agentes de los ayuntamientos; de manera, que ya porque se su- priman totalmente las aduanas interiores, ó porque no las haya en algunos Es- tados, es preciso para precaver el fraude, determinar cuáles oficinas, en defecto de las aduanas interiores, por lo ménos en donde no existan, deberán cercio- rarse de que las mercancías en camino van amparadas por el permiso libra- do por alguna aduana marítima, porque sin esa prevencion, en muchos ca- sos, si no en todos, nadie tendria ese cuidado. Parécenos que el gobierno tendrá que formar cuerpos de contraresguardo que recorran los caminos ó se aposten en algunos lugares de los mas frecuentados, para ejercer la vigi- lancia correspondiente. Notamos una contradiccion entre el artículo 74 y

el 84. En el primero se dice, que siendo el permiso de la aduana el justifi- cante de que los efectos tienen pagados los derechos, las mercancías que ca- minen sin ese requisito quedán sujetas al pago de ellos; al paso que el se- gundo, suponiendo caso de fraude, como realmente lo seria la internacion de mercancías sin los documentos que acrediten haber sido importadas le- galmente, las sujeta al pago de triples derechos, segun la fraccion 1.^a del artículo 85. El pago simple de los derechos como los impone el artículo 74, seria una proteccion al tráfico de mala fé, pues que no se exponia en caso adverso á ningun quebranto. Hay que tener presente, sin embargo, que la falta de los documentos aduanales no estableceria por sí sola mas que una presuncion de fraude, y que ántes de aplicar, por ella, las penas respectivas, se deberia dar tiempo á los interesados para que acreditaran con certifica- cion de las aduanas marítimas, si habian sacado oportunamente el permiso correspondiente, que bien hubiera podido extraviárseles.

En el capítulo 14, que se refiere á la exportacion, se impone el derecho de 12½ por ciento al oro acuñado, sin la menor duda por error de impre- ta, en lugar del 1½ por ciento propuesto generalmente en los demas proyectos de arancel formados últimamente.

El capítulo 15 no nos sugiere ninguna observacion. El 16 trata del co- mercio de cabotaje, señalando los puertos habilitados, tanto en el golfo me- xicano como en el mar Pacifico y golfo de Cortés, y los demas que designe el ejecutivo, segun sus facultades. No se comprenden en los del golfo los de Nautla y Santecomapan, aunque sí el de Tecolutla, que no es tan im- portante, y participando en un todo de la opinion emitida por nuestro jefe el ciudadano administrador de esta aduana marítima, con fecha 31 de Di- ciembre de 1869, sobre este particular, en el informe que elevó al ministe- rio, haciendo observacions al proyecto de arancel formado por el comercio de esta plaza, y á cuyo informe nos hemos referido ántes, reproduciremos lo que entónces dijo: « En las prevenciones sobre el comercio de cabotaje « que se mencionan en la foja 82, se señala como puerto habilitado para ese « tráfico en el golfo el de Tecolutla, omitiéndose los de Nautla y Santeco- « mapan, que hoy están tambien abiertos al propio tráfico; y en mi opinion, « deben subsistir con esta gracia, principalmente Nautla, á cuya barra se di- « rigen frecuentes expediciones de mercancías para surtir á Jicaltepec, Tla- « pacoyan, Pital, Teziutlan, Jalacingo, Misantla, y otros puntos de aquella « sierra; y ya por esta razon como por ser su rio navegable hasta Jicaltepec, « punto distante mas de seis leguas de la barra, se debe considerar como « mas importante que Tecolutla, porque á este solo arriban embarcaciones « en corto número, conduciendo las mercancías de consumo en Papantla y « pueblos insignificantes inmediatos. Tecolutla puede quedar habilitado co- « mo puerto de cabotaje, sirviéndose su aduana por una seccion de emplea- « dos que dependa de la de Nautla. Santecomapan es conveniente que que- « de abierto al comercio de cabotaje, porque su barra da paso á las mercan- « cías con que se proveen San Andrés Tuxtla y Catemaco, y sin ese recurso « legal buscarian tal vez en el contrabando la satisfaccion de sus necesida- « des. El servicio allí puede atenderse, como se hace actualmente, por una « seccion de empleados dependiente de la aduana marítima de este puerto.»

El capítulo 17 detalla los casos de contrabando y fraude, y el 18 las pe- nas en que se incurre por estos crímenes. Por el artículo 86 se impone á los medios de transporte en que se conduzcan las mercancías declaradas de contrabando, una multa equivalente al duplo de los derechos que causen las mismas mercancías. Estos medios de transporte, embarcaciones pequeñas,

carros ó mulas, en muy pocos casos representan el valor necesario para cubrir el importe de la multa, y creemos que vale mas siempre redactar la ley en términos de que pueda ser debidamente cumplida, que en otros en que solo queda escrita. Además, los medios de transporte se supone que están representados por sus dueños ó administradores, contra quienes se procede; y ya por el artículo 89 se les impone, como cómplices en el fraude, una pena de la quinta parte de la aplicada á los principales contrabandistas. Resultarian gravados con dos penas, lo que no seria proporcionado.

El artículo 91 condena á los cómplices que fueren insolventes y que por tal motivo no puedan satisfacer la pena de que habla el artículo 89, á sufrir la de dos meses á dos años de prision rigurosa, segun las circunstancias y entidad de la falta cometida ó intentada, mientras que se supone que el contrabandista principal tendrá para pagar la pena de tres tantos de los derechos, los fondos necesarios, y no se prevea el caso de que no los tenga, cuando no se le impone en defecto del pago ningun castigo corporal. En esta materia, que es de estricta interpretacion, deben señalarse con la mayor precision las penas que se impongan: de lo contrario, y quedando los artículos de 85 á 91 como están redactados, podria suceder que en un caso de contrabando en que resultaran insolventes los contrabandistas principales y los cómplices, aquellos en la parte que bastase á cubrir los tres tantos de derechos, quedasen sin el castigo completo de la ley y ninguna pena corporal, al paso que los segundos sufrían esta última.

El capítulo 19 trata de los procedimientos en los juicios de comiso, circunscribiéndose á declarar judicial todo juicio de contrabando ó fraude, siempre que el presunto reo no se conforme con la declaracion que los administradores de las aduanas hagan de las penas en que se haya incurrido, á señalar quiénes son partes en estos juicios, y á fijar las cantidades en que segun el interes de los juicios quepa la segunda instancia, y á fijar la duracion de ellos.

El capítulo 20 se refiere á la inversion de las multas, autorizando como es útil á todos los habitantes de la Republica á avisar á las autoridades cuando tengan noticia de que se intenta defraudar los derechos del fisco, y acordando en favor de los que dieren este aviso, 25 por ciento de la cantidad que por él perciba el erario, y distribuyéndose 25 por ciento mas entre los aprehensores por iguales partes. No se determina si en el caso de que no haya este aviso previo y se verifique una aprehension, como sucede frecuentemente, por el buen celo de los empleados, se deba aplicarles, además del 25 por ciento que se les señala como aprehensores, el 25 por ciento que se destina en favor de los que avisen, y entendemos que seria muy conveniente establecerlo así. Deben tambien considerarse como aprehensores en todos los casos á los administradores de las aduanas, por la representacion y responsabilidad que tienen, y la vigilancia que ejercen sobre las operaciones todas de sus oficinas.

El capítulo 21 comprende prevenciones generales, empezando el artículo 98 por fijar en 8⁶⁴ el 15 por ciento que debe pagarse en acciones del ferrocarril, segun el artículo 40 de la ley de 27 de Noviembre de 1867, y haciendo punto omiso del 12 por ciento pagadero en bonos del ferrocarril, conforme á la ley de 11 de Noviembre de 1868. En nuestra comunicacion anterior tuvimos la honra de llamar la atencion de vd. sobre este punto, rectificando el cálculo de reduccion por las razones que entónces expusimos, de 8⁶⁴ en 8⁵² por lo que respecta al 15 por ciento, y fijando en 7⁰⁶ el equivalente del 12 por ciento. Si se decide que parte de los derechos se pa-

gue en los puertos y parte en la capital, será conveniente determinar este 82⁵², y el 7⁰⁶ de qué parte se deducen para evitar demoras y complicaciones, pues sin una regla fija las aduanas pueden proceder indistintamente de uno ú otro modo, y retardar á veces los cobros, mientras el gobierno resuelve las consultas que sobre el particular se le dirijan. Segun los decretos relativos, esta suvencion al ferrocarril debe ser pagada en los puertos, por cuyo motivo habria de separarse de la parte de derechos que en ellos se cubriese, y es una razon de mas para disponer que la totalidad de los derechos se pague en los lugares en que se causen, como se verifica hoy.

La libertad concedida á los pasajeros por el artículo 102, de venir á tierra inmediatamente con sus equipajes á cualquiera hora que lleguen al puerto, aunque el recibo del buque no deba tener lugar sino en el tiempo útil señalado en cada aduana, está en contradiccion con el último miembro del mismo artículo, que previene que en tal caso el comandante del resguardo dejará á bordo el número de celadores que crea conveniente; pues si ha de dejar á bordo celadores, es porque visita el buque, y esta visita es la que constituye su recibo, y no se practica sino en las horas de reglamento. Si fuera de ellas saltan á tierra los pasajeros con sus equipajes, como se concede, no se puede esperar que queden celadores á bordo.

De intento no hemos hecho observaciones sustanciales á los capítulos de que nos venimos ocupando, en la parte que mas la reclaman; en la falta de detalles en sus prescripciones, para asegurar no solamente los intereses del fisco, sino el buen orden de la contabilidad, y establecer claramente las reglas á que deben sujetarse los empleados y comerciantes en sus relaciones aduanales, porque vimos que el artículo 103 reserva al gobierno que en uso de sus facultades reglamente la ley respectiva en todo lo que crea conveniente para su mejor ejecucion, y con particularidad sobre el establecimiento de aduanas y resguardos, en los términos de la zona libre, capacidad, seguridad y orden de los almacenes de depósito, auxilios que deben presentarse á los náufragos, salvamento de mercancías, y detallar los procedimientos de los juicios de fraude y contrabando, á fin de que se terminen con la brevedad que requieren los artículos 95 y 96. Corresponderá, por lo tanto, al gobierno expedir estos reglamentos, y no dudamos que saldrán tan completos como es de desearse en estas materias, no ciñéndose á dictar reglas sobre los puntos fijados, sino tomando en toda su amplitud, mas bien, la autorizacion para establecerlas, en cuanto juzgue conveniente. Hasta que estos reglamentos no se expidan, no se podrá decir que está formado el arancel. Sin ellos resultaria tan incompleto, que no podria observarse sin un gran trastorno en el buen régimen actual de las aduanas marítimas, régimen que ha logrado alcanzarse al cabo de muchos años de experiencia, y que debe procurarse subsista y se perfeccione. Mejor seria que no se diesen por separado, y que el arancel los contuviera como prescripciones propias que formasen una sola ley; y por esto insistimos en la conveniencia de que se faculte al gobierno para dictarla, tomando como base las que se consideren admisibles de los diferentes proyectos que han visto la luz pública desde que se inició y está tratando la reforma de la actual ordenanza.

En el dictámen de las comisiones de hacienda y primera de industria, no se fija época para que el nuevo arancel principie á regir, y como toda ley nueva de esta clase afecta intereses de consideracion, creemos que es debido señalar un plazo proporcionado para que empiece á surtir sus efectos.

Hemos concluido las observaciones que, en la cortedad de nuestras luces, nos ha sugerido el proyecto de ley sobre el cual nos mandó vd. hacerlas. De

seamos que si tenemos la desgracia de que no merezcan su aprobacion, por lo ménos algunas de ellas, para que nuestro trabajo no sea del todo inútil, se digne persuadirse en todo caso de nuestra voluntad para obsequiar sus disposiciones.

Heróica Veracruz, Abril 5 de 1870.—*M. Arzamendi.—R. de Arrillaga.*—Al C. Matías Romero, ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Se recibió el oficio de vdes. de 5 de Abril último; é impuesto el ciudadano presidente de su contenido, ha ordenado se diga á vdes. que se les agradece el celo que han manifestado en el desempeño de la comision que se les confió, y que el gobierno se ha aprovechado ya de las observaciones que hacen respecto del proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos R. de Arrillaga y M. Arzamendi.—Veracruz.

CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA,

remitiendo á las aduanas el proyecto de arancel presentado por la comision respectiva al Congreso, el 12 de Abril de 1870.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Hace tres dias se presentó á esta secretaría un ejemplar impreso de la última parte del proyecto de arancel, formado por la mayoría de la dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Union. Deseando el presidente oír la opinion de las aduanas marítimas respecto de este proyecto de ley, del que, como sabe vd., comenzó á ocuparse el Congreso en su último periodo de sesiones, ha dispuesto que se haga una edicion nueva de él y se remita á las aduanas con el objeto indicado.

Al cumplir con este acuerdo, recomiendo á vd. envíe su informe á la mayor brevedad posible. Se remite á vd. al mismo tiempo la noticia de los cambios que sufrió en la discusion la parte de este proyecto de arancel de que se ocupó la cámara en el periodo pasado de sesiones.

Independencia y libertad. México, Abril 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana.....

Las modificaciones que se han hecho al proyecto de arancel, son las siguientes:

Al fin del artículo 11 se agrega lo siguiente: «igualmente se consignará la lista de rancho.»

Art. 12. Al fin de él se agregarán las palabras: «y demas documentos.»

Art. 13. Queda suprimido.

Art. 15. Despues de la palabra «liberalidad,» se agregan estas: «y pru-

dencia.» En el mismo artículo se quitan las palabras *de uso y alhajas*, y en su lugar quedan estas: «*y alhajas de uso.*»

Artículos 16 y 17. Se suprimen; quedando en lugar de ellos, el siguiente:

«Art. 16. Quedan exceptuados del registro que se menciona en el artículo anterior, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros, acreditados cerca del gobierno de la República. Igual franquicia disfrutarán los ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Art. 20. Queda suprimida la segunda parte, que trata de los equipajes de las señoras.

Art. 23. En la fracción IV de él se suprimen las palabras: «salvo el caso del artículo 28.»

Art. 27. En lugar de las primeras palabras: «Para verificarlo,» se pondrán las siguientes: «Para verificar este.»

Artículos 28 y 29. Se suprimen.

Art. 31. Se suprime tambien, y en su lugar queda el siguiente:

«Son libres de derechos de importacion los artículos siguientes

Despues de «alambres para telégrafos,» se agregan estas: «y aparatos telegráficos.»

Entre los artículos «arboladuras» y «arados,» se intercalará lo que sigue: «El armamento de munición para los Estados, siempre que lo pidan al Ejecutivo de la Union los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.»

Entre los artículos «azogue» y «bombas,» se intercalará «bigornias.»

En el artículo «embarcaciones» se quitarán todas las palabras que siguen despues de la primera, quedando entónces de este modo: «embarcaciones de todas clases, de mas de 300 toneladas, para su venta.»

En seguida de este artículo se pondrá el siguiente: «embarcaciones de ménos de 300 toneladas, para navegar en los lagos, bahías, canales y rios de la República.»

En el artículo de libros se omitirán todas las palabras desde «encuadernados» hasta «colegios nacionales,» y solo quedarán estas otras: «libros impresos.»

En el artículo «máquinas» se suprime toda la frase comprendida desde «advirtiéndose» hasta «derechos,» quedando en consecuencia de este modo: «Máquinas y aparatos para la industria y las piezas de refaccion de estas máquinas.»

En el artículo «mármol» quedan suprimidas las palabras «de una sola cara pulida para pavimentos.»

Al artículo «sal comun,» se le añadirá «salitre.»

En la tarifa se han hecho las siguientes modificaciones:

«Algodon en rama, con pepita ó sin ella, peso bruto, kilógramo. \$ 00 07

«Brines de lino y de lino y algodón, metro cuadrado..... 00 12

Despues de «mechas para quinqué» se agregará este otro artículo:

«Mantas trigueñas, metro cuadrado..... 00 08

«El de papel de rayado, quedará:

«Papel para cuentas y cartas, de marca ó marquilla, idem idem. 00 30

seamos que si tenemos la desgracia de que no merezcan su aprobacion, por lo ménos algunas de ellas, para que nuestro trabajo no sea del todo inútil, se digne persuadirse en todo caso de nuestra voluntad para obsequiar sus disposiciones.

Heróica Veracruz, Abril 5 de 1870.—*M. Arzamendi.—R. de Arrillaga.*—Al C. Matías Romero, ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Se recibió el oficio de vdes. de 5 de Abril último; é impuesto el ciudadano presidente de su contenido, ha ordenado se diga á vdes. que se les agradece el celo que han manifestado en el desempeño de la comision que se les confió, y que el gobierno se ha aprovechado ya de las observaciones que hacen respecto del proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos R. de Arrillaga y M. Arzamendi.—Veracruz.

CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA,

remitiendo á las aduanas el proyecto de arancel presentado por la comision respectiva al Congreso, el 12 de Abril de 1870.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Hace tres dias se presentó á esta secretaría un ejemplar impreso de la última parte del proyecto de arancel, formado por la mayoría de la dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Union. Deseando el presidente oír la opinion de las aduanas marítimas respecto de este proyecto de ley, del que, como sabe vd., comenzó á ocuparse el Congreso en su último periodo de sesiones, ha dispuesto que se haga una edicion nueva de él y se remita á las aduanas con el objeto indicado.

Al cumplir con este acuerdo, recomiendo á vd. envíe su informe á la mayor brevedad posible. Se remite á vd. al mismo tiempo la noticia de los cambios que sufrió en la discusion la parte de este proyecto de arancel de que se ocupó la cámara en el periodo pasado de sesiones.

Independencia y libertad. México, Abril 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana.....

Las modificaciones que se han hecho al proyecto de arancel, son las siguientes:

Al fin del artículo 11 se agrega lo siguiente: «igualmente se consignará la lista de rancho.»

Art. 12. Al fin de él se agregarán las palabras: «y demas documentos.»

Art. 13. Queda suprimido.

Art. 15. Despues de la palabra «liberalidad,» se agregan estas: «y pru-

dencia.» En el mismo artículo se quitan las palabras *de uso y alhajas*, y en su lugar quedan estas: «*y alhajas de uso.*»

Artículos 16 y 17. Se suprimen; quedando en lugar de ellos, el siguiente:

«Art. 16. Quedan exceptuados del registro que se menciona en el artículo anterior, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros, acreditados cerca del gobierno de la República. Igual franquicia disfrutará los ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Art. 20. Queda suprimida la segunda parte, que trata de los equipajes de las señoras.

Art. 23. En la fracción IV de él se suprimen las palabras: «salvo el caso del artículo 28.»

Art. 27. En lugar de las primeras palabras: «Para verificarlo,» se pondrán las siguientes: «Para verificar este.»

Artículos 28 y 29. Se suprimen.

Art. 31. Se suprime tambien, y en su lugar queda el siguiente:

«Son libres de derechos de importacion los artículos siguientes

Despues de «alambres para telégrafos,» se agregan estas: «y aparatos telegráficos.»

Entre los artículos «arboladuras» y «arados,» se intercalará lo que sigue: «El armamento de munición para los Estados, siempre que lo pidan al Ejecutivo de la Union los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.»

Entre los artículos «azogue» y «bombas,» se intercalará «bigornias.»

En el artículo «embarcaciones» se quitarán todas las palabras que siguen despues de la primera, quedando entónces de este modo: «embarcaciones de todas clases, de mas de 300 toneladas, para su venta.»

En seguida de este artículo se pondrá el siguiente: «embarcaciones de ménos de 300 toneladas, para navegar en los lagos, bahías, canales y rios de la República.»

En el artículo de libros se omitirán todas las palabras desde «encuadernados» hasta «colegios nacionales,» y solo quedarán estas otras: «libros impresos.»

En el artículo «máquinas» se suprime toda la frase comprendida desde «advirtiéndose» hasta «derechos,» quedando en consecuencia de este modo: «Máquinas y aparatos para la industria y las piezas de refaccion de estas máquinas.»

En el artículo «mármol» quedan suprimidas las palabras «de una sola cara pulida para pavimentos.»

Al artículo «sal comun,» se le añadirá «salitre.»

En la tarifa se han hecho las siguientes modificaciones:

«Algodon en rama, con pepita ó sin ella, peso bruto, kilógramo. \$ 00 07

«Brines de lino y de lino y algodón, metro cuadrado..... 00 12

Despues de «mechas para quinqué» se agregará este otro artículo:

«Mantas trigueñas, metro cuadrado..... 00 08

«El de papel de rayado, quedará:

«Papel para cuentas y cartas, de marca ó marquilla, idem idem. 00 30

OBSERVACIONES DE LAS ADUANAS

al proyecto de arancel presentado el 1º de Abril de 1870.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE ACAPULCO.

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 727.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Hoy se recibió en esta aduana el proyecto de arancel que se sirvió vd. remitir con su respetable comunicacion de 4 del corriente; y en cumplimiento de la recomendacion que ella contiene, procuraré remitir con toda brevedad el informe que se pide, consultando para ello los conocimientos y experiencia de algunos empleados de esta oficina.

Independencia y libertad. Acapulco, Abril 12 de 1870.—*Luis Mejía.*

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 735.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público: El cumplimiento del deber que me impone la suprema orden que esa secretaría se sirvió comunicarme con fecha 4 del corriente, me obliga á emitir el informe que se pide, para lo cual he consultado con los antiguos empleados de esta aduana, y aprovechado su experiencia y conocimientos en el ramo. No me considero con la capacidad necesaria para opinar en asunto tan grave como el del arancel, y mucho ménos cuando personas tan ilustradas como las que forman el Soberano Congreso nacional, han aprobado las disposiciones que contiene.

En la exposicion que sigue ruego á vd. se sirva suplicar al ciudadano presidente, no vea otra cosa que el deseo de acertar en bien de la hacienda pública, impidiendo el abuso á que por desgracia propenden los importadores de efectos, sin que por esto se entienda que hay prevencion para imponerles mayores gravámenes.

Con el fin de no hacer tan difuso este informe, expondré la opinion que he formado sobre las prevenciones del arancel, en el orden de los artículos que contiene, omitiendo mencionar aquellos sobre los que nada tenga que decir.

El artículo 7º dispone que cuando un buque conduzca mercancías y pasajeros, pague dos pesos por cada metro cúbico que mida su cargamento, segun el manifiesto. Esta prevencion puede suscitar la duda de si será precisa condicion que el buque traiga mercancías y pasajeros para que se le exija el pago, y en caso de no ser así seria conveniente aclararla. La sustitucion del derecho de toneladas por el que nuevamente se impone, causará algun entorpecimiento por la falta de costumbre, y seria conveniente expre-

sar que cuando se sospeche falta de verdad en lo manifestado, tiene facultad el administrador para rectificar la medida.

El artículo 8º dispone que los buques extranjeros que traigan carga para mas de un puerto de la República, paguen en cada uno de ellos los derechos que impone el 6º. Seria conveniente designar cuántos puertos se permite tocar, y que estos fuesen tres, porque la amplitud que concede el artículo facilitará el contrabando, en razon de lo desatendido de nuestras costas.

El artículo 11 omite los recibos consulares en los manifiestos, y autoriza á los capitanes de los buques para que los formen al llegar al puerto de su destino. Esta medida puede ser perjudicial, porque no teniendo la aduana un documento con que hacer cargo á dichos capitanes, de los bultos que sacaron del puerto de su procedencia, pueden á su tránsito descargar en la costa lo que les convenga, á cuya operacion se presta la absoluta falta de marina que tiene la nacion. Sensible es abogar por las trabas para el comercio; pero mas sensible es quitar estas con perjuicio de la hacienda pública.

El 20 determina que despues de registrados los equipajes de los pasajeros, se haga constar en un documento conforme al modelo número 2. Este documento es un pedimento de descarga con todas sus formalidades; y su formacion para despues de registrados los equipajes, es decir, para cuando los respectivos dueños se los hayan llevado conforme á la prevencion del artículo 14, no se comprende qué objeto pueda tener. Además, se infiere que deberá formarse en papel sellado de á 50 centavos, como todos los que se exigen en el arancel, y en este caso será gravoso y dilatorio para los pasajeros que han de ser los que lo formen. En mi concepto seria mas conveniente seguir la práctica establecida de usar la mayor franqueza en este ramo, sin que los empleados descuiden el deber que tienen de impedir el abuso.

El 21 concede al consignatario la facultad de adicionar el pedimento de descarga dentro de 24 horas despues de que haya pasado la visita de los empleados al buque. El documento á que se refiere esta concesion no ha tenido tiempo fijo para formarse, ni es otra cosa que una copia literal del manifiesto; así es que parece mas natural que las adiciones se hagan en este, y que el plazo sea de 12 horas, como está en observancia, porque es tiempo suficiente para notar alguna equivocacion. La prevencion de que cuando las adiciones importen una baja considerable en los derechos se dé cuenta á la superioridad, no se deberia omitir, porque es muy posible el abuso de la franquicia en connivencia con los empleados. Hay que advertir, que el pedimento de descarga, modelo número 8, es un pedimento de despacho, lo que provendrá seguramente de un equívoco de imprenta.

El artículo 22 previene que despues de registrado el pedimento de descarga, se libre orden por escrito al comandante del resguardo, para que se abran las escotillas y comience á verificarse aquella. Esta prevencion aumenta las labores de la oficina sin objeto, porque el pedimento con el permiso concedido se entrega al comandante, que en su vista procede, en union del empleado que se nombra, á la fractura de los sellos.

El 24 cita el modelo número 4 para los pedimentos de despacho, lo que será un equívoco de imprenta, porque este documento es el modelo número 3.

El 25 dispone que el cotejo de las pólizas ú hojas de despacho se verifique con las facturas particulares, y no se encuentra la prevencion que obligue al comerciante á presentarlas. Seria conveniente que como para los manifiestos, quedara subsistente la presentacion de facturas, con certificado

consular, porque solo así puede contarse que se corregirá en parte el fraude. Pueden disminuirse los derechos que cobran los cónsules de la República por las certificaciones en esta clase de documentos; pero conservar el mandato de su presentación, porque la libertad que se concede será ruinosa para las rentas y para el comercio de buena fé. La razón mas fuerte que se opone contra la certificación consular, es la de que se nulifica en sus efectos con la facultad que tienen los interesados de adicionar los documentos en cierto término; pero esto no es tan exacto, porque las adiciones solo se admiten en cantidades pequeñas, ó que no importen una rebaja considerable en los derechos, pues en este caso se debe dar cuenta á la superioridad para que determine. Hay otra razón atendible en favor de las certificaciones, y es la de que el ministerio recibe directamente la noticia de los cargamentos que deben entrar á los puertos, y con esto se evita hasta donde es posible que los empleados y comerciantes se combinen para el fraude, lo que no sería una novedad en el país.

El 26 permite que el despacho de mercancías se verifique únicamente por el vista, puesto que el administrador solo concurrirá cuando lo estime conveniente; y la presencia del alcaide, tanto por la categoría de su empleo, como porque su atención debe fijarse en la salida de los bultos de los almacenes, no produciría ningun efecto: esta práctica puede traer males de consideración, porque es fácil combinarse con una sola persona, y sería conveniente hacer obligatoria la asistencia del administrador, facultándolo para mandar al contador ó á otro empleado de su confianza, cuando las ocupaciones no le permitan asistir en persona. La concurrencia del comandante del resguardo, como empleado caracterizado, no sería por demas, y contribuiría con la del administrador, á impedir las combinaciones escandalosas que se han visto y que tantos males han causado.

Sobre la tarifa poco se puede decir, porque en lo general los derechos que se imponen, guardan proporción con los que se han pagado; y las variaciones que se notan, aumentando ó disminuyendo la cuota, se consideran equitativas, con excepcion de los artículos siguientes:

Las blondas y encajes de seda, de todas clases, se cuotizan á 15 centavos kilogramo, y siendo efecto de lujo que solo se consume por las personas acomodadas, bien podría recargarse con 10 centavos mas.

Los calcetines para niños se cuotizan á 40 centavos, y podría aumentarse 10 centavos á la docena, sin gravámen sensible á los consumidores, por la misma razón de que pertenecen á la clase acomodada.

Las mantillas de blonda de seda, que por el actual arancel pagan 16 pesos de importación, se rebajan en el proyecto á 8 pesos, y esta baja no se comprende por qué tratándose de un efecto de verdadero lujo y de subido valor, tanto la justicia como la conveniencia, parece que aconsejan mas bien aumentar lo que hoy pagan; 25 pesos por cada una no sería un derecho exajerado.

En contraposición con las mantillas, los tápalos de algodón se cuotizan á 15 centavos por metro cuadrado, y siendo estos exclusivamente usados por los de poca fortuna, sería un bien al pueblo que se rebajaran á 10.

Los caballos frisonos castrados solo tienen un derecho de 35 centavos cada uno, y esto puede ser una equivocación de imprenta, porque atendido su valor en el país, no tiene proporción el gravámen; 35 pesos por cada uno sería un derecho proporcionado.

La nieve se cuotiza á 9 centavos por kilogramo, cuyo derecho pondrá á este artículo, tan necesario en nuestras costas, fuera del alcance de la gene-

ralidad de los habitantes de ellas. La nieve nunca se internará, porque su precio no sufre recargo de fletes; la que viene del extranjero se consume en los puertos que no la pueden recibir del interior, sino escasamente y con altos precios, y si se grava con derecho tan subido, es claro que dejará de importarse, y el pueblo sufrirá por su falta. La cuota de un centavo por kilogramo sería bastante en mi concepto.

La sal comun figura en el artículo 31 como efecto libre de derechos, y en el 38 se considera con el de 50 centavos por kilogramo. La ordenanza vigente solo exceptúa de derechos á la que se introduce por el Paso del Norte, y la demas paga el 25 por ciento sobre aforo. Siendo un artículo tan necesario, no parece conveniente que tenga un derecho tan subido; se introduce pocas veces cuando hay gran escasez, y podría gravarse con 10 centavos por kilogramo, pues la cuota señalada equivale á prohibir su introducción.

El artículo 40 impone un derecho de 20 centavos por cada cien kilogramos de peso á los efectos extranjeros para la municipalidad del puerto, y este impuesto no igualará á las sumas que generalmente han percibido los ayuntamientos, siendo ademas complicado su cobro. Sería mas conveniente designar el uno y medio por ciento de los derechos que causen los efectos, y las operaciones se facilitarían mucho, haciéndose mas productivo el resultado.

El artículo 42 previene que cuando un bulto contenga mercancías de las comprendidas en los artículos 35, 37 y 38, cuyo derecho sea diverso, se haga el cobro distribuyendo proporcionalmente el peso total. Sería conveniente, para evitar cuestiones con el comercio, que se impusiera á este la obligación de que cada artículo viniese con separación, y marcando su peso, y que se cobrase la cuota mayor por el todo, cuando esta prevención no se cumpliera.

El artículo 65 dispone que concluida la liquidación de los derechos en la aduana, se dé aviso al tesorero municipal, del peso de los efectos, y de quién sea su dueño, para que este haga el cobro de los 20 centavos por cada cien kilogramos: previene ademas que la tesorería expida un certificado, que se anotará en la liquidación de la aduana para cancelar la fianza. Esta operación es complicada y demanda pérdida de tiempo para el comerciante, exponiendo el producto del derecho, porque no en todos los puertos hay empleados aptos en las tesorerías municipales. Sería mas sencillo que el derecho que se cobre para el municipio, sea cual fuere, se recaude en las aduanas, como se ha practicado hasta aquí, haciendo la entrega de su producto el día último de cada mes.

El artículo 73 previene que para la internación de efectos extranjeros presenten los interesados una solicitud duplicada en sello de á 50 centavos, conforme al modelo número 5. Esta disposición podrá tener cumplimiento cuando se trate de remisiones por mayor; pero será muy gravosa para los comerciantes en pequeño, y sería conveniente hacer una distinción, señalando cantidad para que se exija el requisito del papel sellado, y permitiendo la presentación de hojas en papel comun para las menores.

El artículo 74 dispone para el caso de que los efectos se internen sin el documento prevenido, que estos vuelvan á pagar los derechos, cuya prevención supone que ya los han satisfecho, excluyendo el muy posible y que se repite con frecuencia, de que se hayan desembarcado en un puerto de la costa ó internándose sin conocimiento de alguna aduana. Sería conveniente en obsequio de las rentas y del comercio de buena fé, que á estos efectos se

les impusiera una pena proporcionada, siempre que los interesados no probasen que habian sido legalmente introducidos del extranjero.

El 76 impone al oro acuñado, 12½ por ciento de derecho, y aceptando que sea un error de imprenta, como parece natural, siempre quedará con un 2½ por ciento, que es bastante fuerte. La facilidad que presenta para ocultarse, en términos que un hombre puede llevar en los bolsillos sumas regulares, aconseja conservar el derecho que ha tenido y por el cual todavía se dan casos de fraude.

El artículo 80, en su última parte, deja á disposicion del Ejecutivo la designacion de los puertos de cabotaje, y por el conocimiento que se tiene de esta costa y los informes adquiridos, se recomienda la apertura de la barra de Tecoaapa, la subsistencia del puerto de Siuatanejo y la supresion de los de Chacahua y Rincon de la Escondida.

El artículo 83 quiere que los efectos nacionalizados se embarquen sin mas formalidades que las que se requieren para su internacion por tierra; pero como el despacho de las mercancías por mar es distinto del que se hace por tierra, y las formalidades que se observan son importantes para la claridad de las noticias que se dan mensualmente á esta secretaría, la nueva práctica introducirá confusion en uno y otro despacho, y por esta razon parece mas conveniente que subsista lo dispuesto por el reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

El artículo 84, en su parte 3ª, declara contrabando la introduccion de mercancías sin los documentos que acrediten su legal importacion, y como el 74 dispuso para el mismo caso, que vuelvan á pagar los derechos, seria conveniente aclarar la duda que se suscita con estas dos disposiciones, á fin de que las oficinas no tengan tropiezos en sus procedimientos.

El mismo artículo, en su parte 4ª, considera contrabando la exportacion clandestina, y como el 77 deja subsistente la prohibicion respecto de metales preciosos, y el 85 impone la pena de triples derechos para los que se aprehendan, seria conveniente que se señalara precio á la plata y oro y se fijara el derecho que se les ha de considerar; porque como prohibidos, no lo tienen señalado.

El artículo 97, sobre inversion de las multas, hace poco ménos que imposibles las denuncias, quitando á los denunciadores una parte de lo que siempre se les ha concedido. Estas denuncias, en honra del país, son odiosas generalmente y se hace preciso excitar el mayor interes de las pocas personas que se prestan á hacerlas, para que se resuelvan á arrostrar la vergüenza y el peligro que corren con los contrabandistas. La supresion de novenos que las leyes anteriores han señalado para el administrador, contador y comandante del resguardo, influirá de una manera directa en favor de los contraventores, porque el aliciente de una utilidad extraordinaria debia pesar mucho en el ánimo de estos empleados, para que no temiesen contraerse la enemistad del comercio, y faltándoles, disimularán lo mas posible, porque en lo general es muy duro imponer la pena en delitos de contrabando. Ademas, habrá muchos empleados de conciencias acomodaticias, que procurando que el erario no se perjudique en los derechos que por el arancel le pertenecen, salven los casos de contrabando en que ningun interes tienen, haciendo ilusorias las penas. Mortificante es ocuparse de un asunto en que puede creerse que el interes particular es quien excita; pero obligado á informar lo que me parezca mas ventajoso para la hacienda pública, he debido posponer escrúpulos de amor propio, para que esa superioridad fije su respetable

atencion en los males que pueden sobrevenir con la subsistencia del artículo citado.

El 101 impone á los administradores la obligacion de facilitar el seguro desembarque de los pasajeros y sus equipajes, y este deber, solo se podría cumplir, si dichos empleados tuviesen alguna autoridad sobre los trasportes en los puertos; pero no siendo así y estando en libertad los patrones de los botes ó lanchas para ajustarse como mejor les convenga; seria mas conveniente suprimir el artículo.

Lo expuesto es cuanto tengo que informar á esa superioridad, y si alguna de las razones vertidas por esta oficina llega á merecer su respetable aprobacion, quedaré muy satisfecho; porque para el presente informe, solo me ha guiado el deseo de mejorar la hacienda, como base principal de la felicidad del país.

Independencia y libertad. Acapulco, Abril 29 de 1870.—*Luis Mejía.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Con el oficio de vd. número 735, fecha 29 de Abril próximo pasado, se recibió en esta secretaría el informe que vd. emite sobre el proyecto de arancel.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio citado.

Independencia y libertad. México, Mayo 7 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DEL MANZANILLO.

Aduana marítima del Manzanillo.—Número 131.—Adjuntos á la comunicacion impresa emanada de la seccion 1ª de ese ministerio, fecha 4 del actual, se recibieron en esta oficina los ejemplares de la última parte del proyecto de arancel; de cuyo proyecto enviará esta aduana su informe á la mayor brevedad posible.

Independencia y libertad. Colima, Abril 16 de 1870.—*Luis Rendon.*—C. ministro de hacienda y crédito público.—Presente.

Aduana marítima del Manzanillo.—Número 132.—Leídos con sumo detenimiento el conjunto de proyectos para la ley de aranceles, que deberá regir en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, tengo el honor de acompañarle á vd. las reflexiones adjuntas, hechas por los empleados mas caracterizados de esta oficina; con lo que creo haber dado cumplimiento á las determinaciones supremas.

Independencia y libertad. Colima, Abril 23 de 1870.—*Luis Rendon.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OPINION de los empleados de la aduana marítima del Manzanillo, sobre los proyectos de arancel.

Recorridos todos los proyectos presentados hasta hoy, y tomadas en consideracion las diversas opiniones emitidas en la importante cuestion del

arancel que debe regir en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, hemos encontrado con poca diferencia, que el monto de los derechos de importación es el mismo, con la sola circunstancia de que la aplicación de cuotas es variada, lo cual proviene seguramente del mayor ó menor conocimiento que los proyectistas han tenido de las localidades, y de nuestra bien pequeña inteligencia financiera. Por esto es que el Congreso general y el Ejecutivo tienen que imponerse el deber de escoger entre todas las opiniones lo mas conveniente, lo mas equitativo y justo que concilie los intereses del erario con los de todas las masas de nuestra sociedad, y muy especialmente los del comercio extranjero, que hasta hoy puede tenerse como la fuente mas rica de nuestra hacienda.

Dividiremos, pues, en partes, nuestras sencillas reflexiones.

1ª Opinamos porque sean cuales fueren las reformas que sufra el arancel vigente, por ningún caso se altere el ciento setenta y tres por ciento que ahora pagan los efectos extranjeros: porque si se disminuye, habrá un déficit en el presupuesto de egresos; y si se aumenta, se originarían graves perjuicios á los importadores, á quienes debemos impulsar y proteger de la manera posible, por nuestro propio bien.

2ª Creemos también, que si deben subsistir los derechos protectores en beneficio de nuestros nacionales, deben rebajarse estos respecto de los efectos de primera necesidad y subirse con relación á los de lujo, vinos y licores embriagantes, sin fijarse en aquellos que sean la causa primera de la industria nacional, porque ciertamente que la clase proletaria nada aventajaría, por ejemplo, con que la manta extranjera no se importara por sus altos derechos, si las fábricas del país, que siempre monopolizan el trabajo, comprando barato el algodón, vendieran sin embargo á muy excesivo precio sus manufacturas, pues esto no serviría sino de perjuicio á nuestra hacienda, que carecería de los abundantes derechos que debía producir la importación de mantas, cuando se protejiera disminuyéndole los derechos. Por la misma causa no puede importarse la harina extranjera, y sabemos que en Mazatlan, no valiendo menos de veinte pesos la carga de harina procedente de Guaymas, solo enriquece á cuatro ó cinco de Sonora, que han emprendido en molinos; mientras el pueblo todo reporta la carestía del pan: de donde resulta, que el derecho protector, lejos de proteger empeora de condición á los necesitados é impide además que ingrese al erario una suma considerable que debía producir la importación de harinas extranjeras. Esto mismo sucede con todos los artículos, que por ser de los de la industria del país, difícilmente pueden importarse, por estar gravados con un derecho protector, especialmente aquellos que son indispensables para la vida: que se rebajen los derechos de estos y que se aumenten los de los efectos que ya hemos indicado, y vendrá por resultado un positivo bien.

3ª No estamos de acuerdo en que puedan depositarse los efectos en los puertos, porque retardándose el entero de los derechos que de hecho han causado desde su desembarque, resultaría en perjuicio del gobierno, que tiene necesidad de numerario para cubrir oportunamente su presupuesto, complicando así la contabilidad de las oficinas y abriendo un próximo peligro de defraudación en los puertos que, como este, no tiene almacenes. Con excepción de esta idea, lo demás que comprende el proyecto presentado por las comisiones unidas de hacienda y primera de industria, con las modificaciones que se le han hecho y rectificaciones que merece aún, creemos que es lo mas bien meditado, porque introduce economías en los procedimientos, destruye aquellas rancias ritualidades que á nada conducían, y provee á to-

das las necesidades actuales; por manera, que en nuestro concepto, es de adoptarse perfectamente.

4ª Hemos manifestado que el relacionado proyecto merece algunas mas rectificaciones, porque hemos visto que en su artículo 7º, al establecer el derecho de 2 pesos por cada metro cúbico que mida el cargamento que conduzca cualquier buque, da por principios de este derecho las mercancías y los pasajeros; y aunque por cuanto á las mercancías la base dada es la mas razonable y á propósito que sustituye todos los derechos de puertos vigentes, en cuanto á los pasajeros, ciertamente que nos podemos imaginar, si es que se ha querido establecer el pago de un derecho á los buques que solo conduzcan pasajeros, cómo se practique ó pueda practicarse la medida, sin la existencia de un cargamento. Si pues las comisiones han querido gravar á los buques trasportes, habrían debido establecer la base justa para el cobro, y si no, deberían suprimir la palabra «pasajeros,» por ser enteramente inútil para verificar el cobro del derecho único de puerto que establece.

Así, también es necesario corregir algunas equivocaciones de imprenta, como la cita que se hace en el artículo 24 del modelo respectivo, que no debe ser el que tiene el número 4, sino el marcado con el número 3, y la que se hace en el artículo 8º, del artículo 6º, que no debe ser sino el artículo 7º.

5ª Para concluir, diremos: que extinguido, por el proyecto de que nos ocupamos, el deber que han tenido hasta ahora los capitanes de los buques, de presentar los recibos consulares de sus manifiestos, y los consignatarios los de sus facturas, creemos de absoluta necesidad el establecimiento de cuatro vapores guardacostas, que vigilando constantemente, puedan impedir las defraudaciones que sin la obsevancia de aquellos requisitos podrían hacerse, introduciendo efectos por los innumerables puntos accesibles de nuestras costas.

Colima, Abril 23 de 1870.—*Rafael María Degollado.*—*Luis Rendon.*—*Jacinto Cañedo.*—*Isidro Corona.*—*R. Huerta.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con el oficio de vd. número 132, de fecha 23 del mes próximo pasado, se han recibido en este ministerio las observaciones que hacen los empleados de esa aduana marítima al proyecto de nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero.*—C. administrador de la aduana marítima del Manzanillo.—*Colima.*

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TAMPICO.

Aduana marítima de Tampico.—Número 363.—Con la comunicación de ese ministerio, fecha 4 del corriente, se han recibido dos ejemplares impresos de la última parte del proyecto de arancel formado por la mayoría de las dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Unión, con igual número de noticias de los cambios, adiciones y supresiones que sufrió en la cámara durante la discusión en el período pasado de sesiones, cuyos documentos se sirve remitir esa secretaría de hacienda á esta

aduana, para que emita su opinion, que desea oír el C. presidente, sobre este importante asunto.

Cumpliendo, pues, con este precepto, paso á verificarlo en los términos siguientes:

Por el artículo 6º del capítulo 1º, está obligado todo buque, una vez fondeado, á pagar á la aduana el derecho de práctico ó piloto, á razon de diez pesos por cada metro de calado; con lo cual se sobrentiende que el servicio de pilotos debe correr al cargo y cuidado de las aduanas. Sobre este punto he manifestado anteriormente al supremo gobierno, por conducto del ministerio de fomento, las ventajas que resultarán á la hacienda pública de que tal servicio se prestase bajo la sobrevigilancia de la aduana, sin permitir que continúe á la voluntad de un particular emprendedor; porque podia suceder que al presentarse un buque con el calado á propósito para pasar la barra, hagan aparecer esta con ménos calado, para obligar al buque á que descargue una ó dos lanchadas, que tienen de costo cuarenta y ochenta pesos, que redundan en beneficio del especulador en esta clase de empresas; resultando en la estacion de los nortes y fuertes chubascos, que el buque no puede mantenerse al ancla y se hace á la vela para arribar de nuevo cuando cesa el mal tiempo, en cuya corrida demora su descarga tres, cuatro y hasta seis dias, teniendo otros tantos que ocupar despues para la operacion del alijo, y sufriendo las mas veces pérdida ó menoscabo en una parte de la carga, principalmente si es de papel, que viene siempre ligeramente abrigado y se humedece con facilidad.

El 7º impone como derecho de puerto al buque fondeado que conduzca mercancías y pasajeros, dos pesos por cada metro cúbico que mida su cargamento, segun el manifiesto, no incluyendo el rancho, cuyo derecho sustituye á los de toneladas, fano y anclaje. Si el buque viene en lastre con objeto de traer pasajeros y llevar carga de efectos nacionales, ¿será bastante que pague el derecho de calado? Además, los vapores de la línea inglesa que traen alguna carga, particularmente de azogue, ¿quedarán sujetos al metro cúbico y su calado, aun cuando no pasen la barra? Estos puntos, segun comprende esta oficina, necesitan alguna aclaracion.

La fraccion 1ª del artículo 23 es importante, porque el golpe de vista del empleado que debe librar la boleta de descarga, informando en ella el estado en que se hallen los tercios por las señales exteriores que presenten, será una prueba mas que justifique la avería; sin embargo de que hay bultos que la manifiestan por fuera, ó interiormente no la tienen, como sucede con los paquetes de la ropa que viene de Inglaterra.

Las cuotas fijas que señalan los artículos 33 á 38 sobre el metro cuadrado, peso bruto y peso neto por kilogramos, facilitarán mucho las operaciones del despacho: y á este propósito seria muy conveniente que en la nueva ordenanza constase la relacion de las demas medidas y pesos extranjeros con el metro y kilogramo que se adopta, conforme se practicó con las designadas en el artículo 15 del arancel de 4 de Octubre de 1845, respecto de nuestra vara, para sacar los metros y kilogramos con toda exactitud; pues regularmente los paños vienen por yardas y por ellens de Bravante y Berlin.

El capítulo 9º se ocupa de los almacenes de depósito. Los grandes capitalistas no lo quisieran, para poder explotar á los que no lo tienen; por lo que es de suma utilidad para nuestros nacionales que giran con un capital pequeño, porque con el goce del año de plazo que les concede el artículo 47, podrán extraer sus mercancías conforme las vayan realizando, y no se-

rán censatarios de los almacenistas, quienes son extranjeros los mas, y particularmente en este puerto.

El capítulo 10º, en su artículo 65, previene que concluidas las liquidaciones se dé aviso á la tesorería municipal sobre el peso de los bultos importados por cada consignatario, para que dicha tesorería cobre el derecho de veinte centavos por cada cien kilogramos, segun el artículo 40. Habrá consignacion que sea sumamente pequeña y el municipal relativamente muy diminuto: la aduana hace hoy la recaudacion en general, y cada fin de mes comunica al presidente del ayuntamiento el importe, remitiéndole una noticia de los buques que lo han causado y personas que lo han pagado; de cuya noticia se acompaña un tanto á la partida que firma el tesorero que recibe el derecho con autorizacion del mismo presidente. Continuar bajo este órden, parece que seria mas cómodo para la aduana y mas claro; quedando el ajuste general del registro del buque mejor justificado, porque se cita al pié de cada hoja el número de la póliza del pago.

Los efectos en depósito se entiende que no causarán el derecho municipal, porque no se han practicado las liquidaciones; pero si llegara el caso de algun reembarque, ¿deberán pagar los efectos reembarcados el expresado derecho? Como puede llegar este caso, me anticipo á someterlo al acertado juicio de ese ministerio.

El capítulo 11º trata de la zona libre: ella está acordada ya por el soberano Congreso de la Union y debe regir; pero permítaseme que manifieste con entera libertad, sin faltar al respeto y acatamiento á las leyes y disposiciones supremas, que es en extremo perjudicial á las rentas de la República, porque disminuirá en grado superlativo la recaudacion de los puertos. Hoy se sienten los efectos de la que está vigente, aunque no es tan amplia como la decretada; y no obstante que la ordenanza actual es mas baja que la nueva en proyecto, y las mercancías que van de los puertos, particularmente de este, no pueden competir en los precios con los que se venden en Zacatecas y San Luis Potosí, con mas razon resultará despues en mayor escala, por el gran beneficio que alcanzaria con el contrabando.

Empero, con el establecimiento del contrabando ó secciones, acompañado de fuerza armada que se sitúe en las gargantas de las sierras para subir á la mesa de la República, puede contenerse ó evitarse del todo el contrabando; ordenándose á la vez que todas las aduanas de la línea del Norte se comuniquen directamente con dichas secciones, remitiéndoles copias por menor de las facturas que acompañen á cada guía, sin dejar pasar las cargas hasta que hayan recibido las guías, para hacer la confronta correspondiente, y de conformidad en el número, que dichas secciones las remitan al ministerio de hacienda acto continuo de haber pasado la carga, á fin de que se practique el cotejo correspondiente con las noticias y los cortes de caja que remiten mensualmente las oficinas.

Segun el capítulo 13º, en su artículo 73, para la internacion de las mercancías deben presentar los interesados un pedimento por duplicado, que con las anotaciones correspondientes conforme al modelo número 5, cubrirá la carga que camine hasta su final destino. Las remesas que se hagan por los mismos importadores, pueden llenar todas las circunstancias que previene el expresado modelo; pero las mercancías que pasan á segundas manos por ventas en la plaza, al internarlas los nuevos poseedores, comprenderán en un mismo documento las diversas adquisiciones que han hecho, y será difícil citar la partida fija del libro de caja en que conste el pago del derecho y á la vez los números de los certificados municipales.

En igual caso se encuentran las mercancías nacionalizadas que transitan de puerto á puerto de la República, y que los interesados, al internarlas en pequeñas partidas, subdividen el contenido de los primitivos documentos con que las reciben, conforme se sirvió permitirlo la suprema órden de 11 de Enero de 1869; y siendo el mayor número de estas pequeñas fracciones por ventas que hacen á la generalidad del pueblo pobre para el uso de sus familias y encargos particulares, la cantidad de pases que se expiden en esta aduana durante el año económico, alcanza hasta doce mil. Comprender esta clase de internaciones en la solicitud que tengan que hacer, además del gasto del papel sellado, sería confundirlos por su notoria escasez; pues hay algunos de estos traficantes ó pacotilleros que no conocen ni las letras. Por tanto, y para que esta clase menesterosa encuentre algún amparo en las oficinas del supremo gobierno, podría continuarse con el sistema de librar pases hasta por cincuenta pesos sobre el valor del efecto en la plaza.

En los ramos de ferretería y mercería de diversas cuotas, sería muy oportuno para la mayor expedición, fijarles un término medio para las pequeñas partidas que se internan por los titulados pacotilleros, que generalmente llevan en una canasta un surtido de artículos diversos, y no son capaces para formar una factura detallada con el peso bruto de cada artículo.

El capítulo 19, en su artículo 92, previene que en todo caso de contrabando ó fraude, el procedimiento será judicial, siempre que el presunto reo no se conformare con la declaración que el administrador de la aduana respectiva hiciere en el caso. Se sobrentiende que continúa vigente el juicio administrativo reglamentado por la suprema órden de 22 de Setiembre de 1856.

El artículo transitorio deroga la ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856 y todas las leyes, decretos y circulares expedidos ántes de la fecha que lleva el presente nuevo proyecto de que me ocupo. Sin embargo, esta aduana cree que en los casos que se presenten y no estén llamados en el nuevo arancel, se debería acudir, si así lo considera conveniente el legislador, á las disposiciones anteriores que no se opongan á él, como son las que tratan de las renunciaciones de consignaciones, del despacho de buques de cabotaje, y otras que se encuentran en el arancel de 4 de Octubre de 1845 y el reglamento de 22 de Diciembre de 1849, las cuales pudieran recopilarse en el arancel que se decreta, como el código mercantil que sirva de guía á los importadores de mercancías.

De lo expuesto, el supremo gobierno, según su ilustrado juicio, hará el uso que mas convenga á los intereses del erario.

Independencia y libertad. Tampico, Abril 16 de 1870.—*Francisco M. Rojas*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con el oficio de vd., número 363, fecha 16 del presente mes, se recibió en esta secretaría el informe emitido por esa aduana, sobre la última parte del proyecto de arancel formado por la mayoría de las dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Unión.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Tampico.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PUERTO ANGEL.

Aduana marítima de Puerto Angel.—Número 57.—Sección 1ª.—He recibido el proyecto del arancel de aduanas marítimas y fronterizas formado por las comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Unión, que se sirvió vd. remitirme con oficio de 4 del corriente; y como en el mismo lo previno esa secretaría, á la mayor brevedad emitiré la opinion que sobre el indicado arancel debo formar.

Independencia y libertad. Pochutla, Abril 20 de 1870.—*B. Almaráz*.—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE MATAMOROS.

Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.—En cumplimiento de la suprema disposición que por conducto de la sección 1ª de esa secretaría de su digno cargo, se sirve vd. comunicarme con fecha 29 del próximo pasado, esta administración se ocupa de formular su opinion acerca de los proyectos del nuevo arancel que tuvo vd. á bien remitirme con su circular de 19 de Octubre del año anterior, y con ella daré á vd. cuenta á la brevedad posible.

En cuanto á la del comercio de este puerto, manifiesto á vd., que á fin de que los deseos del ciudadano presidente sean obsequiados debidamente, hoy mismo le repito la excitativa que para el efecto le tengo hecha con anterioridad.

Me honro de decirlo á vd. en contestacion de su superior comunicacion, al principio citada.

Independencia y libertad. Matamoros, Abril 19 de 1870.—*Alonso Aspe*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Quedo enterado por el oficio de vd., número 268, de 19 del corriente, de que se ocupa de formular su opinion acerca de los proyectos del nuevo arancel; en la inteligencia de que remita sus observaciones luego que le sea posible.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Matamoros.

Aduana marítima de Matamoros.—Número 281.—Con la circular de la seccion 1ª de ese ministerio, fecha 4 del actual, se recibieron en esta oficina dos ejemplares del nuevo proyecto de arancel formado por la mayoría de las comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Union.

Al decirlo á vd. en respuesta, tengo la honra de manifestarle que esta administracion cumplirá lo dispuesto por la superioridad, remitiendo á la mayor brevedad el informe que se le pide y el cual hará extensivo á los puntos que abraza la comunicacion de ese ministerio, fecha 29 de Marzo próximo pasado, sobre la conveniencia de conservar algunas disposiciones vigentes ó modificarlas en el sentido mas favorable á la República.

Independencia y libertad. H. Matamoros, Abril 30 de 1870.—*Alonso Aspe*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE GOATZACOALCOS.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Número 286.—He examinado con el posible detenimiento el proyecto de arancel formado por la mayoría de las dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Union, que por acuerdo del ciudadano presidente se sirve vd. incluirme con su oficio de 4 del corriente, para que emita mi opinion con la brevedad posible; y aunque la tarea es de suyo harto delicada y demanda tiempo y una dedicacion á que no puedo hoy entregarme, sin embargo, mi deseo de corresponder á la idea que se ha propuesto el supremo gobierno, unido á los pocos conocimientos que tengo en el sistema rentístico y administrativo de aduanas marítimas, me han animado á hacer las observaciones que tengo la honra de apuntar á continuacion.

Al artículo 79. Es equitativo el derecho que se impone por este artículo, y ofrece grandes ventajas en puertos como este, á donde arriban buques en lastre con el objeto de cargar maderas, y en donde su escasa poblacion no le permite la importacion de grandes facturas de efectos extranjeros, porque de este modo pagarán solo por la capacidad que con ellas ocupen; mas creo que debería hacerse alguna variacion en el cobro de este derecho, por cuanto hay una notable diferencia entre un metro cúbico de fideos ú otra mercancía de poco peso, y otra de plomo ó fierro.

En los buques existe una relacion conocida entre su capacidad y su fuerza, y debe tenerse presente que no es como un almacén en que puede cobrarse solo por la primera, porque la segunda es ilimitada. Por ejemplo, un buque de doscientas toneladas se llenará completamente con abarrotes y géneros, y su calado será el conveniente para navegar; pero este mismo buque, cargado con metales, quedará mas de la mitad vacío, sin embargo de emplear toda su fuerza y de calar cuanto le sea posible; de esto nace que en las contratas de fletamentos se use de medida para los primeros, y de peso para metales, maquinaria, carbon de piedra y otros de esta naturaleza, lo que me induce á opinar que para conseguir la perfecta igualdad que es de desearse en el cobro de este derecho, que ha de sustituir al de toneladas que ahora se exige, debe establecerse para unos el metro cúbico, y para los otros el peso que se calcule á dicha medida, que no creo pasaria de 800 ki-

lógramos, considerando la relacion que hay entre la tonelada de capacidad y la de peso.

Al artículo 89. Me parece que la cita que se hace del artículo 69 está equivocada, y que debe ser el 79, que es el que se contrae á las medidas de las mercancías para el pago de dos pesos por metro.

Al artículo 23. Debería agregarse á su final esta parte:

«VI. En los puertos donde los buques que se emplean en el comercio de altura, atraquen á los muelles para descargar las mercancías, se suprimirá la boleta de que habla la parte primera de este artículo, y el empleado que esté en el muelle, formará una noticia de la carga que recibe, con arreglo á lo prevenido en este arancel y la comprobará con el recibo del arancel.»

Mercancías libres.

Artículo 31.—Sal comun.—En atencion á lo mucho que abunda esta mercancía en toda la costa, á consecuencia de producirse con facilidad y en cantidad incalculable, en los Estados de Campeche y Yucatan, debería suprimirse la gracia que se le concede en este artículo, máxime cuando en oposicion á esta gracia, el mareado con el número 38, le señala á la misma mercancía 50 centavos por kilogramo, cuota á la vez tan exajerada, que puede considerarse como una verdadera prohibicion, por ser mayor el derecho que el precio que puede obtenerse por ella. Por eso, á mi juicio, aunque creo debe dejar de figurar entre las mercancías libres, segun dejo indicado, me parece prudente que se rebaje cuando ménos la mitad de la cuota que le señala el citado artículo 38.

Láminas de cobre.

Creo tambien que para secundar la idea que se ha tenido al declarar libres de derechos las maderas de construccion y arboladuras para buques, debía concederse igual beneficio á las láminas de cobre que se construyen expresamente para forrar buques, y á los clavos ó tachuelas que en esta operacion se emplean, pues es muy comun que á causa del crecido derecho que hoy se exige al cobre, pasen nuestros buques á puertos extranjeros á forrar sus fondos.

Nieve.

Teniendo en consideracion lo abrasador del clima de nuestras costas y lo conveniente que es en ellas el uso de la nieve ó hielo, debería asimismo colocarse esta mercancía entre las que están libres de derechos, haciéndola desaparecer del artículo 33, donde se cuotiza á 10 centavos kilogramo, cantidad mucho mayor que el precio á que puede venderse; así es que constituye un fuerte derecho prohibitivo.

Al artículo 33. No se encuentra terminantemente cuotizada la lona que se emplea en velas para buques, y mereciendo alguna proteccion esta mercancía, que viene á ser un género mucho mas grosero que el brin y la crehuela, debería, en mi concepto, señalárselo 8 centavos por metro cuadrado, bien sea de lino ó bien de algodón.

Respecto á lo general de este artículo, lo encuentra el que suscribe, equitativo, excepto en los géneros ó lienzo ordinarios ó comunes en que se comprenden zarazas, estribillas y otros que son del consumo de la clase pobre, pues se les señalan cuotas bastante crecidas, que deberían disminuirse en algo.

Al artículo 34. Parece muy crecida tambien la cuota señalada á la hari-

na, principalmente para los puertos de Tabasco, Isla del Carmen, Campeche, Sisal y este, donde por la dificultad que ofrecen las vías de comunicacion, es muy raro que llegue harina del país; así es que vemos hoy, que por esa exajeracion de derechos de importacion, su precio de plaza fluctúa de veinte hasta treinta y cinco pesos barril de 193 libras, dando esto motivo á que en muchas poblaciones haya llegado á ser el pan de harina de trigo un renglon de lujo.

Por esto creo necesario que la cuota que se señale á dicha harina sea cuando mas de tres centavos kilógramo, y estoy muy persuadido que de este modo sacaria una gran ventaja el erario nacional, porque el consumo se aumentaria de tal manera, que vendria á compensar con mucho la disminucion de la cuota que considero tan necesaria.

Creo tambien muy conveniente que despues del artículo 39 se pusiese uno concebido, poco mas ó ménos, en estos términos:

« Se deja á la prudencia y conocimiento de los administradores, el que considerando la clase y cantidad de los efectos manifestados como rancho del buque, y teniendo presente su tripulacion y el viaje de retorno que tengan que hacer, le cobrè los derechos que señale la anterior tarifa á lo que considere exceso, ó que no pueda servir para el consumo del mismo buque, permitiéndose al capitán que lo venda en la plaza. »

Fundo esta necesidad en lo comun que es el que los capitanes de buques mercantes, aprovechando la facilidad que para desembarcos clandestinos les brindan muchos de nuestros puertos, y principalmente las costas y demas embarcaderos á donde suelen pasar para cargar maderas, traigan con tal objeto, entre los objetos verdaderamente destinados para rancho, mercancías cuya cantidad y clase llama notablemente la atencion, lo cual ha dado motivo para poner en el arancel que aun está vigente, un artículo parecido al que tengo la honra de proponer.

Al artículo 40. El derecho municipal que establece este artículo es gravoso para ciertas mercancías de las que han de pagar el de importacion, porque excede al de 3 por ciento que se cobra hoy, y á la vez carece de la igualdad que es necesaria. Este aumento se nota visiblemente, entre otras, en el bacalao, papel para imprenta, herramientas para agricultura, planchas para lavanderas, zinc y tornillos de pié para herreros, que vienen á pagar el 4 por ciento sobre el derecho de importacion, para la municipalidad; el fierro de todas clases que pagaria el 5 por ciento; el alquitran el 10 por ciento; el maiz y papas, el 20 por ciento, y los ladrillos corrientes, calculando su peso, pagarian cuando ménos un 26 por ciento sobre el referido derecho de importacion.

La segunda parte de este artículo, que impone 40 centavos á las mercancías libres de derecho de importacion, creo se habrá puesto equivocadamente, porque ya en el número 31 que las designa, se les impone un derecho municipal que regula á 3 por ciento sobre valor de plaza por mayor, con arreglo al último decreto del Congreso de la Union.

Mas sin embargo, creo no estará de mas tener presente al subsanar la equivocacion, que el derecho de 40 centavos por cien kilógramos impuesto á los efectos, cuya importacion es libre, nulificaria para algunos esta gracia, y en otros, como el carbon de piedra, vendria á ser un derecho prohibitivo, porque dicha cuota importaria mas que el costo de factura de la mercancía.

Por todas estas observaciones, creo el que suscribe, que el citado artículo 40 deberia establecerse en estos términos:

« Ademas del derecho de importacion señalado por esta ley á los efectos extranjeros, causarán el de 2 por ciento sobre dicho derecho de importacion para la municipalidad del puerto en que se descarguen. »

Me parece equitativo fijar el 2 por ciento, en lugar del 3 que señala el último decreto del Congreso de la Union, porque ha de tenerse presente que en la tarifa que se discute, se ha refundido en el derecho de importacion, los adicionales que ahora se cobran por separado; así es, que á pesar de la disminucion de la cuota, el resultado ha de ser mas favorable á los fondos municipales; y en cuanto á la segunda parte del repetido artículo 40, ó sea la imposicion de 40 centavos por cada cien kilógramos, es inconcuso que debe suprimirse, como he dicho antes, ya porque en el artículo 33 se ha fijado el derecho municipal á las mercancías que están libres del de importacion, y ya tambien por lo perjudicial que les seria, segun creo haber demostrado.

Al artículo 49. Seria seguramente conveniente que se le agregase el modo de hacer el cobro del peso al mes, que por almacenaje deben pagar las mercancías depositadas, y en mi concepto podria acordarse que este cobro se verificara al salir de los almacenes los efectos.

Al artículo 64. Para que no quede ilusorio lo que determina el artículo 66, deberia agregársele despues de las palabras: « así de los federales como de los municipales, » estas otras: « y recibido el aviso del pago de las libranzas giradas sobre la capital de la República. »

Al artículo 73. Parece conveniente que los documentos que deben autorizarse para la internacion de mercancías, se numeren y tome de ellos nota la contaduría, en un libro que llevará al efecto, haciéndolo constar en dicho documento, así como que tiene pagados todos sus derechos, como indica el modelo número 5; despues de cuya operacion debe el administrador decretar el « concedido y pase, » y el celador de la garita poner el « cumplido. »

De este modo se evitaria que estuviere á cargo de este último empleado un trabajo que no todos los de su clase pueden desempeñar con la exactitud y claridad que requiere, y al mismo tiempo estaria la contaduría al corriente, con facilidad, del estado que guardasen las procedencias de efectos extranjeros.

Aunque el artículo 75 declara libres de derechos á su exportacion todos los productos y artefactos nacionales, en los mismos términos que lo concede la ordenanza que aun rige, no creo, como se figura ya el comercio de este puerto, que este artículo suprime el derecho sobre maderas que á su embarque cobraban antes las agencias de fomento, y hoy es á cargo de las aduanas marítimas, y seria conveniente para evitar dudas, que oportunamente se hiciese una aclaracion terminante, en que se expresase que dicho derecho es de extraccion ó explotacion, y que no tiene relacion con los designados en el arancel de aduanas marítimas; aclaracion que considero muy importante, sobre todo para esta aduana, que sus principales entradas consisten en el repetido derecho de extraccion de maderas.

Todo lo demas del proyecto lo encuentro arreglado y en armonía con la idea que el Congreso de la Union se ha propuesto, y creo que puesto en ejecucion, ha de dar favorables resultados, tanto para el comercio é industria, como para el erario nacional.

Independencia y libertad. Minatitlan, Abril 23 de 1870.— J. Sanchez.
—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Sección 1ª—Se recibió el oficio de vd. número 286, de fecha 23 de Abril próximo pasado, en que emite el informe respectivo sobre el proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Goatzacoalecos.—Minatitlán.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE LA VENTOSA.

Aduana marítima de la Ventosa.—Número 242.—Con la comunicación de vd. de 4 del corriente, se recibió en esta aduana el proyecto de arancel formado por la mayoría de las comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Unión, y la noticia de los cambios que dicho proyecto sufrió en la discusión que también se sirvió vd. remitirme; y deseando el presidente de la República oír la opinión de esta aduana respecto de este proyecto, paso á manifestarla en cumplimiento de este acuerdo.

No cabe duda, ciudadano ministro, que un negocio tan grave y trascendental como lo es la expedición del nuevo arancel, por los intereses que afecta, merece una atención esmerada, y las comisiones respectivas, en concepto de esta aduana, han procurado que en el proyecto de que se trata queden consignados todos aquellos principios que reclama la época, conciliando á la vez los intereses mercantiles, industriales y fiscales de la República: por lo mismo, el que suscribe cree que el proyecto de ley que motiva esta nota, viene á simplificar el sistema que actualmente se observa para el cobro de derechos, otorgándole al comercio y á la industria la protección que merecen. Sin embargo, puesto que el supremo gobierno desea conocer el juicio de las aduanas sobre este punto, y sin abrigar la presunción de que mi apreciación sea acertada, permítaseme apuntar algunas observaciones.

En el capítulo 2º, artículo 3º del referido proyecto, se designan los puertos de la República que quedan abiertos al comercio de altura, y esta aduana extraña que no se haya considerado este puerto, ni aun entre los de cabotaje. Tal vez por efecto de un olvido, ó porque se ha creído que así conviene á los intereses del erario, no se ha considerado en el proyecto el puerto de la Ventosa: ya sea por una ú otra causa, esta determinación perjudicaría notablemente la industria de los pueblos de esta parte del istmo, pues sin este puerto quedarían imposibilitados por falta de vías fáciles de comunicación con los otros puertos, á exportar, como lo hacen actualmente con ventaja, los innumerables productos con que los dotara la naturaleza. La posición topográfica de este puerto, que lo coloca en el centro de una población importante, no es comparable con el puerto de Tonali y Puerto Angel, y sin embargo, aquellos están señalados como puertos de altura y este se excluye, no se considera ni como puerto de cabotaje, mientras que en el segundo de dichos puertos, en mas de un año que lleva de estar habilitado, no ha descargado un buque extranjero; en este hasta hoy las importaciones se hacen con regularidad, y la exportación de los frutos del país aumenta considerablemente. No me detendré en seguir demostrando las ventajas que resultan al comercio de estos pueblos teniendo habilitado este puerto, porque estoy convencido que las razones que ligeramente llevo indicadas, pesarán en la alta consideración del supremo gobierno.

Por el artículo 76 del proyecto de que se trata, se fijan las cuotas que respectivamente deben pagar á su exportación la plata y oro acuñados y labrados; y comparando esas cuotas, se advierte que no hay proporción entre las que debe pagar el oro acuñado y el labrado, como aparece con la plata, y esto hace creer que una equivocación tal vez hizo que se fijara al oro acuñado un 12½ por ciento.

El artículo 84, fracción 6ª del proyecto, consigna como caso de contrabando la fractura de los sellos puestos en las escotillas y mamparos del buque, salvo en caso fortuito; y como está suprimido el artículo 13 del mismo proyecto, en que se previene se cierren y sellen las escotillas de los buques una vez recibidos los documentos de que habla el artículo 12, esta oficina cree que queda sin efecto la fracción 6ª del referido artículo 84, así como el artículo 88, que habla de la pena que debe imponerse en el caso de la fractura de los sellos. En cuanto á la conveniencia que resulta de que las escotillas se cierren y sellen, como se verifica actualmente, esta oficina opina porque se siga esta práctica, pues en nada perjudica á los buques, y se evitan abusos que pueden cometerse.

Con lo expuesto dejo obsequiada la determinación que expresa la nota de fecha 4 del actual, que tengo la honra de contestar.

Independencia y libertad. Tehuantepec, Abril 26 de 1870.—*Francisco Iribarren*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Sección 1ª—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 242, de 26 de Abril próximo pasado, en que hace algunas observaciones respecto al proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad, México, Mayo 4 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Ventosa.—Tehuantepec.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE CAMPECHE.

República Mexicana.—Aduana marítima de Campeche.—Número 580.—Ciudadano ministro.—Impuesto de la suprema orden de 3 del mes actual, que se sirve vd. comunicarme por la sección 1ª, referente á que á la mayor brevedad posible emita mi opinión y mande la de los comerciantes de este puerto acerca del proyecto de arancel, tengo el honor de decirle en respuesta, que por la copia que acompañé á mi comunicación de 18 de Marzo próximo pasado, habrá vd. visto por qué el comerciante que me dirigió el original de ella, se abstuvo de dar su opinión, expresándose en el mismo sentido los demás individuos del comercio á quienes se les repartieron los proyectos de arancel; mas habiéndoles suplicado nuevamente emitieran su opinión para que por mi parte pudiese obsequiar la suprema orden que me ocupa, me han ofrecido hacerlo así, y tan luego como lo verifiquen, tendré la complacencia de remitir á vd., tanto la opinión de ellos, cuanto la que yo emita en el asunto.

Independencia y libertad. Campeche, Abril 30 de 1870.—*José Sotomayor*.—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—Quedo enterado por el oficio de vd., número 580, de 30 de Abril próximo pasado, de que tan pronto como los comerciantes de ese puerto emitan su opinión acerca del proyecto de arancel, la remitirá en unión de la de esa oficina, bajo el concepto de que se espera lo haga sin perder tiempo.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Campeche.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DEL CARMEN.

Aduana marítima de la Isla del Carmen.—Número 136.—Ciudadano ministro.—Tuve la honra de recibir con la circular de esa secretaría de 4 de Abril próximo pasado, dirigida por la sección 1.^a, el nuevo proyecto de arancel presentado al Soberano Congreso por sus comisiones unidas de hacienda y primera de industria, y que se dignó vd. remitir á las aduanas, de órden del ciudadano presidente, para que manifiesten su parecer.

Al recibir en Noviembre de 1869 el expediente formado en esa secretaría y circular el 19 de Octubre, preparé un largo trabajo sobre el particular, que no pude remitir oportunamente por haberse demorado el comercio de este puerto en hacer las observaciones á que se le excitó por mi conducto, y que al fin no presentó por creérlas inoportunas.

A este proyecto último, discutido y aprobado ya por la Cámara, creo que no se le deben hacer grandes alteraciones, y que debemos limitarnos á proponer sobre sus mismos artículos las enmiendas, adiciones y aclaraciones que la experiencia en el servicio de las aduanas y el conocimiento práctico de los intereses á ellas encomendados, han probado ser necesarias, para que la ley arancelaria surta los efectos que de ella se esperan y evitar así que sus mismas disposiciones, por incompletas, oscuras ó demasiado francas, sean eludidas y perjudicados los intereses que deben asegurarse.

Basado en estas ideas, he formado el pequeño trabajo que tengo la honra de acompañarle, para que, si le pareciere útil y fuese del agrado del ciudadano presidente, se sirva tenerlo en cuenta al formular las observaciones con que ha de ser devuelto el proyecto al Soberano Congreso.

Todas las enmiendas propuestas son de verdadera utilidad y algunas de imperiosa necesidad; y hubiera deseado emitir al pie de cada una de ellas las razones en que se fundan y los casos prácticos que las han reclamado y las reclamarán; mas esto hubiera sido extenderme demasiado en un asunto que debe ser breve y preciso.

Tengo el honor de reproducirle mis respetos y adhesión.

Independencia y libertad. Carmen, Mayo 12 de 1870.—Carlos M. Gonzalez.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

ADUANA MARITIMA DEL CARMEN.

Observaciones que la aduana marítima del Carmen hace al nuevo proyecto de arancel de 31 de Diciembre de 1869.

Los artículos siguientes son los que á su juicio deben enmendarse.

CAPITULO II.

Art. 6.^o Con esta enmienda: «Una vez fondeado el buque, está obligado á pagar en la aduana marítima el derecho de práctico y piloto, si este servicio existiese establecido en el puerto por razon de su necesidad, á razon de 6 pesos por metro de calado á la entrada, y otro tanto á la salida. Este pago lo hará aun cuando no solicite ni quiera recibir al práctico. Un reglamento determinará los casos especiales en que pueden ser visitados los buques, y la forma y efectos de la visita.

En los puertos en que el gobierno tenga establecidos faros por el peligro de sus barras, los buques pagarán 25 pesos por derecho de faro.

Art. 7.^o Suprimase: «y pasajeros,» y agréguese al final: «sino en la parte que de él desembarque.»

CAPITULO III.

Art. 9.^o Enmiédese: «Todo buque nacional procedente de puerto extranjero, pagará la mitad de los derechos de que hablan los artículos 6.^o y 7.^o»

CAPITULO IV.

Art. 11. Enmiédese: «El capitán de todo buque que haya de venir á la República, formará en el puerto de su residencia dos manifiestos de las mercancías que conduzca, con arreglo al modelo número 1: uno de ellos entregará al cónsul ó agente de la República, allí establecido, y otro que será firmado y sellado por el mismo, que se devolverá al capitán. En los puertos extranjeros en que no haya cónsul ni agente de negocios mexicano, se ocurrirá al de una nación amiga y en relaciones con México, y no habiéndolo, á dos comerciantes establecidos. Estos cobrarán 10 pesos por su certificación y estarán obligados á remitir al ministerio de hacienda de México, por los vapores correos, el duplicado que hubiesen recibido, expresando al pie del manifiesto devuelto al capitán, que han cumplido con este requisito. Al llegar al puerto el buque y entre las veinticuatro horas siguientes, el capitán protestará al calce del manifiesto, que no trae mas efectos que los expresados, pudiendo rectificar las omisiones ó excesos que hubiese en él, y que se considerarán legales mientras no importen mas de un 10 por ciento del valor de la manifestación. Pero en el caso de que el buque hubiese comenzado á descargar, no se admitirá enmienda alguna.»

Art. 12. Agréguese al final: «la nota de ranchos y lista de pasajeros, con expresion de los bultos de equipaje que á cada uno corresponda.»

Art. 13. Que subsista.

Art. 15. Agréguese al final: «y una multa igual al mismo derecho.»

Art. 17. Disminúyanse las libras de tabaco permitidas y que subsista el artículo.

Art. 20. Suprimase por innecesario y molesto: basta anotar al calce de la lista de equipajes el resultado de la inspeccion.

CAPITULO V.

Art. 21. Suprimase, por ser muy inconveniente, desde «pudiendo» á «resguardo.»

Art. 22. Suprimase por innecesario, desde «librando» á «descarga.»

Art. 23. Cláusula I. En vez de «boleta impresa,» dígase: «boleta firmada.»

Cláusula IV. Enmiédese: «Sin pérdida de tiempo las mercancías serán trasportadas á los almacenes de la aduana, ménos los efectos inflamables, los abarrotos ú otros artículos averiados ó de costosa conduccion, que no quieran almacenar los interesados, y puedan despacharse fácilmente en el muelle público. El alcaide, sin embargo, tomará nota de estos bultos, con sus marcas y números, y les dará entrada virtual en su libro.»

CAPITULO VI.

Art. 24. Enmiédese: «Los consignatarios están obligados á presentar á la aduana entre las veinticuatro horas siguientes al arribo del buque, sus facturas de mercancías, con arreglo al modelo número 8, protestando al pié estar arregladas y conformes. Estas facturas en su formación en el extranjero estarán sujetas á las mismas formalidades exigidas á los manifiestos, y los funcionarios que las certifiquen cobrarán por cada una de ellas cinco pesos. Podrán ser certificadas respecto de contenidos hasta en un 10 por ciento, como los manifiestos, pero respecto á la forma y requisitos, en cuanto sea necesario.»

«Los interesados presentarán á la aduana en sello de á 50 centavos, y otra duplicada en papel comun, una solicitud de despacho con arreglo al modelo número 4, tan luego que se haya verificado la descarga.»

Art. 26. Enmiédese: «Con este documento pasará el vista á despachar los efectos á presencia del administrador y de los interesados.»

Art. 27. «Para verificar este, el administrador señalará el 10 por ciento de los bultos que deban reconocerse, y hasta un 25 por ciento si así lo creyere conveniente por duda en la calidad de los efectos, sospecha ó denuncia de contrabando. En caso de encontrarse suplenciones ó excesos, la aduana podrá reconocer toda la carga.»

Art. 28. Puede suprimirse si se adopta la enmienda de la cláusula 4^a del art. 29; pero si no se adoptase, debe subsistir.

Art. 29. Debe subsistir.

CAPITULO VII.

Art. 31. Enmiédese: «Son libres de derechos de importacion los artículos siguientes:

«A.—Animales vivos para la cria, excepto los cerdos y las sanguijuelas; ó disecados para los gabinetes de historia natural.

«B.—Agréguese: Balanzas, marcos, romanos, pesos y medidas arreglados al sistema métrico-decimal.

«C.—Cebada con cáscara y paja de cebada.

«L.—Libros impresos con ó sin pasta, ménos los devocionarios y calendarios.

M.—Enmiédese: «Maderas de construccion,» sustituyendo: «Maderas en duelas para casas y barriles, en cortes para cajas y piezas para buques, maquinaria ú otros objetos para la industria.» No deben permitirse libres las simples tablas y alfardas, porque siendo inferiores las maderas extranje-

ras á las nuestras, que son tan abundantes y excelentes, su libertad de derechos, empeorando nuestras construcciones, ha impedido el desarrollo á la industria aserradora, que llegará á ser una gran industria con solo aplicar un derecho protector á las tablas y alfardas de pino.

Consérvese la fracción «maquinaria» como está.

Enmiédese: «Mármol en bruto y labrado en estatuas y losas.»

S.—Suprimase: Sal comun.

Auméntese: «Salitre ordinario.»

CAPITULO VIII.

Tarifa.

Art. 33. Nótese: Las mantas, estribillas, zarazas y muselinas no están cuotizadas, ó si se les considera comprendidas en L.—«Lienzos y tejidos de algodón,» la cuota de 10 centavos es demasiado fuerte. La mayor cuota que debiera aplicarse á las dos primeras serian 6 centavos per metro cuadrado, y á las últimas 8 centavos.

Fuera mas conveniente clasificar los tejidos de algodón, lino y lana, segun su calidad, forma ó apariencia, v. g.: liso, adrilado, adamascado, aterciopelado, blancos, pintados y crudos, porque teniendo muy distinto valor, deben causar distintos derechos.

Art. 34. A.—Agréguese: «Azúcar prieta, kilogramo neto, 6 centavos.»

«Azúcar florete ó blanco, kilogramo neto, 15 centavos.»

C.—Agréguese: «Conservas alimenticias» de todas clases, no cuotizadas, kilogramo bruto, 25 centavos.»

H.—Enmiédese: «Harina de trigo de todas clases, kilogramo neto, 8 centavos.»

Art. 36. L.—Enmiédese: «Ladrillos corrientes» con «Ladrillos corrientes para pared,» millar, 1 peso 50 centavos.

«Ladrillos corrientes» para suelo, millar, 3 pesos.

T.—Agréguese: «Tejas de barro,» 1 peso 50 centavos.

«Tejas de fierro galvanizado, 3 pesos.»

Art. 38. B.—Enmiédese: «Balanzas, marcos y medidas, que no estén arreglados al sistema métrico decimal, kilogramo bruto, 20 centavos.»

V.—Agréguese: «Velas de sebo, kilogramo bruto, 10 centavos.»

ADVERTENCIA RESPECTO Á LA IMPRESION DE LA TARIFA.

Es muy conveniente para mayor claridad, y para abreviar tiempo en la consulta de ella, que las expresiones «kilogramo, bruto ó neto,» se pongan al final del renglon en una columna inmediata á las de las cuotas, v. g.:

Velas de esperma, kilogramo bruto, 30 centavos.

„ esteáricas, „ 15 „

„ de sebo, „ 10 „

De esta manera se evitarán las dificultades de consulta con que en la actual impresion se tropieza; por ejemplo: si se quiere saber cuánto paga el alambre: Art. 37. A.—«Alambre,» idem idem, 0 05 centavos; para saber si ese idem idem es kilogramo neto, es necesario leer los quince renglones anteriores hasta «Azul de Prusia,» que dice: «peso neto, kilogramo.»

Art. 39. Agréguese: «Se reputa por mayor toda compra ó venta que pase de cien pesos.»

Art. 40. Enmiéndese: «Además del derecho de importación señalado por esta ley á los efectos extranjeros, causarán el de 20 centavos por cada cien kilogramos, para la municipalidad del puerto en que se descarguen, *exceptuándose* los ladrillos y tejas, que pagarán 20 centavos por millar. La misma cuota de 20 centavos por cada cien kilogramos, se cobrará á las mercancías cuya importación sea libre, excepto á los efectos de construcción para casas, embarcaciones y caminos de fierro, que pagarán el 1 por ciento sobre el valor de plazo.»

Fundamento. No hay razón para que los efectos que la nación libra de derechos por ser útil á ella su importación, los municipios los recarguen con dobles derechos, y más siendo regularmente ellos los que reciben las ventajas de su introducción. Si á los materiales de construcción se les cobrase el derecho municipal sobre el peso, este llegaría á hacer imposible su importación: v. g., el millar de ladrillos corrientes pesa como 2,000 kilogramos, y pagando de importación 1 peso 50 centavos, le correspondería por derecho municipal 4 pesos.

CAPITULO IX.

Art. 52. Enmiéndese: En vez de «una copia,» «un duplicado.»

Art. 53. Enmiéndese. El dueño ó consignatario de las mercancías reexportadas, presentará entre ocho meses de la fecha del pedido un certificado de la aduana extranjera del punto en que desembarcó los efectos, de haberlo así verificado, y al pie del mismo, el cónsul mexicano, y en su defecto el de una nación amiga, legalizará la firma del empleado y sello de la oficina extranjera.

CAPITULO X.

Art. 62. Está mala la citación del artículo 41; debe ser el 24 ó el 60.

Art. 64. Enmiéndese: «El pago de derechos se hará efectivo en los puertos, á los quince días de despachados los efectos; y las aduanas, precisamente á fin de mes, remitirán en libranzas con pliego certificado á la tesorería general todos los productos, pagados que sean sus gastos propios, los de las oficinas ó empleados, cuyo pago les esté mandado, y las órdenes de pago que hubiesen recibido.»

El pequeño plazo de ocho á quince días, no perjudica en nada al erario y sí favorece mucho las importaciones, pues en él el importador de poco capital puede vender parte de lo que importó para pagar los derechos. El pago en el puerto es de tal importancia, tanto para las haciendas como para el comercio de estos puertos lejanos, que el variarlo produciría infinitos y muy perjudiciales trastornos. Hé aquí algunos de ellos.

Los empleados de las aduanas, capitanías de puerto, faros, &c., &c., cuyo pago verifican las aduanas, se pasarían algunos meses sin sueldos, ó recibiendo solo parte de ellos, con perjuicio del buen servicio y del crédito del gobierno.

La tesorería ó el ministerio no podrían girar á cargo de estas aduanas, que solo contarían para sus diversos pagos con la mitad de sus pocas y eventuales entradas, y por tal motivo no encontrarían tampoco quien les diese dinero para satisfacer una orden.

El comercio de estos puertos, sin negocios ni vínculos comerciales con México, no podría conseguir libranzas sino con sacrificio de tiempo y de dinero.

El ministerio y la tesorería general no recibiría con puntualidad y en

término fijo los productos de estas aduanas, y hasta la contabilidad en este respecto se haría muy embarazosa.

Para remediar estos inconvenientes y otros varios no expresados, y que en mayor ó menor escala se pulsarian desde luego, el gobierno tendría que dictar providencias especiales para cada uno de estos puertos, lo cual sería también un mal que debe procurarse evitar.

Los solos puertos en que podría convenir el pago de la manera que expresa el proyecto, sería en los de Veracruz y Tampico, si el erario no perdiese los miles de pesos que hoy gana con el cambio de libranzas. Pon consiguiente, ni en ellos conviene.

Art. 66. Suprimase.

CAPITULO XIII.

Art. 72. Enmiéndese.—Hay diversas disposiciones supremas del tenor de este artículo, que se han eludido y se están eludiendo por los Estados, con el apoyo de los juzgados federales. Es preciso ponerlo tan explícito, que no pueda eludirse sin manifiesta y grave responsabilidad: lo propongo así: «Artículo 72. Todos los efectos extranjeros que hayan sido despachados por las aduanas marítimas, podrán ser consumidos en los puertos ó internados á la República, sin que en aquellos ó en los lugares de tránsito ó consumo pueda imponérseles derecho ó impuesto alguno por ninguna autoridad, ni con ningún título, excepto el municipal, que solo se cobrará en el del consumo, si no fuere el mismo puerto en que se importaron, y que nunca excederá al causado á la importación conforme al artículo 40.»

Art. 73. Agréguese: «uno y otro en papel comun.»

CAPITULO XIV.

Art. 76. Auméntese despues de plata acuñada, &c., lo siguiente:

«Maderas de construcción y de tintes, por tonelada, 1 peso 50 centavos.»

De suprimir este pequeño derecho á las maderas, el escaso erario nacional, la nación misma, sufrirá un gran perjuicio, sin beneficio para nadie más que para unos cuantos extranjeros, que enriquecen violentamente en esta explotación, que deja un 50 por ciento. Solo en las entradas de esta pequeña aduana se perderán más de tres mil pesos mensuales, que ingresarían, y que buena falta hacen. Las maderas dichas son materia bruta, fragmentos nacionales, que exportan varias casas extranjeras, haciéndolos cortar en nuestros montes por algunos centenares de nuestros indios medio esclavizados, y que apenas ganan para comer en tan improbo trabajo, destructor de su salud y de los campos. ¿Qué industria se desarrolla, qué bien le deja esto á la nación? Ninguno. Los explotadores, pronto enriquecidos, se llevan á su país el dinero producido por la destrucción de los montes y el sudor de los sirvientes, quienes regularmente pasan más adeudados que antes al dominio de otros amos. ¿Se dirá que la supresión del derecho abarata el artículo y aumenta la exportación? Ni lo uno, ni lo otro: contra experiencia no hay argumento. Vease lo que aquí sucede: el palo de tinte pagó derecho de exportación hasta Febrero de 1869, y nunca pasó su valor en veinte años, de 20 pesos por tonelada; pues bien, hace más de un año que vale 30 pesos, y va de alza, sin que puedan satisfacerse las demandas. La exportación no puede bajar. Si el país produjese cuatro veces lo que produce en palo de tinte, aun con tres derechos como el que ha tenido antes, todo se exportaría. Nuestras caobas y palo «Laguna» y «Campeche» no tienen igual en calidad, en crédito, ni en baratura. ¿Qué razones, pues, exis-

ten para que la pobre República, que tiene que gravarlo todo para subvenir á sus necesidades y librarse del deficiente, que es la muerte, no grave al ramo mas gravable que posee?..... Estos Estados se ilusionan ménos con las teorías económicas, que los ciudadanos diputados, y se aprovechan de sus larguezas cuando se suprime algun derecho nacional como este, pues ellos establecen un impuesto igual ó mucho mayor que el suprimido sobre el mismo artículo, haciéndole cambiar de nombre; v. g., titulándole al que fué derecho de exportacion, derecho de introduccion á los puertos por donde forzosamente tienen que exportarse.

CAPITULO XV.

Art. 79. Agréguese al final: «A las mismas formalidades y precauciones se sujetará á los buques que deban salir cargados.»

CAPITULO XVI.

Art. 81. Agréguese al final: «En consecuencia, cuando un buque extranjero desembarque en un puerto nacional mercancías nacionales ó nacionalizadas, que hubiese tomado en otro puerto, las mercancías se reputarán extranjeras por ese hecho, y quedarán sujetas al pago de derechos de importación.»

Esto mismo se ha verificado prácticamente en las aduanas con aprobacion del gobierno; mas por falta de una explicacion expresa en la ley, los empleados de rentas de los Estados han promovido cuestiones á los de la Federacion cada vez que ha ocurrido algun desembarque de estos. Tambien consulto esta adición: «El dinero que tome un buque extranjero en el puerto nacional en que descargue sus efectos, para comprar en otro puerto su cargamento de retorno, no pagará derecho de exportacion, probando con un certificado de la aduana respectiva, que lo ha desembarcado y destinado al objeto citado. Para evitar abusos, no se permitirá el embarque sino previa fianza de la presentacion del certificado; y las sumas cuyo embarque se permita á cada buque, no deberán exceder de lo que por un cálculo prudente importe el cargamento de retorno.»

Si este dinero no se extrae del país, no debe pagar derecho de exportacion, y con mucha mas razon si se dedica á comprar productos que se van á exportar. Si las exportaciones son tan útiles á la nacion, que se procura favorecerlas librándolas de todo derecho, ¿por qué se les ha de embarazar y gravar indirectamente encareciendo el dinero con que se vienen á comprar? Pongo un ejemplo: un buque viene de Veracruz á comprar al Cármen 6,000 quintales palo de tinte, que aquí valen hoy 9,000 pesos. Si embarca plata en Veracruz al 8 por ciento, tiene que pagar 720 pesos, ó lo que es lo mismo, los 6,000 quintales le van á costar aquí, en vez de 9,000 pesos, 9,720. Pues bien, estos 720 pesos son una suma tres veces mayor que los 240 pesos que antes pagaba ese palo por derecho de exportacion aquí, y cuyo derecho se ha suprimido «porque era oneroso, porque era necesario librar de trabas la exportacion.» Mas lógico y ménos inconveniente sería al comercio restablecer el derecho de exportacion al palo, que al fin se exporta, y no hacérselo pagar á la moneda con que se compra y no se exporta.

Art. 83. Agréguese al final: «Sin que esto altere la prevencion de que la carga navegue con registro cerrado por las aduanas, sin cuyo permiso esrito no podrá verificarse ningun acto de carga ó descarga.»

CAPITULO XVII.

Art. 84. Refórmese así, porque no comprende todo lo que debe comprender, especialmente el caso mas frecuente: «Art. 84. Cláusula 1ª El desembarque clandestino de mercancías por los puertos habilitados al comercio de altura, ó el desembarque ó introduccion de las mismas por las costas, fronteras ó puntos no habilitados para el comercio exterior.»

Las demas cláusulas, como están.

Debe agregarse un artículo que comprenda las faltas de observancia del arancel, aun del reglamento de aduanas, que sin ser casos de contrabando ó fraude como son las omisiones, raspaduras, enmiendas, incorreccion en los documentos, falta de ellos, &c., causan perjuicios mas ó ménos graves, y deben castigarse si se quiere asegurar el cumplimiento de cuanto está ordenado. Propongo el siguiente artículo, que remediaría este mal sin dar lugar á abusos:

«Son faltas de observancia de esta ley: todas y cada una de las que importen una infraccion de alguna de sus disposiciones, y que no estando comprendidas en el artículo 84 no sean ni puedan considerarse como casos de contrabando ó fraude.

«Los administradores de las aduanas, segun el número y gravedad de las faltas que se cometan, deberán imponer multas cuyo mínimo sea de dos pesos por cada una, y cuyo máximo, de las que recaigan sobre un mismo individuo, no exceda de doscientos pesos.»

CAPITULO XVIII.

Art. 91. Enmiédese: «Si los cómplices fuesen insolventes y no pudiesen satisfacer las penas de que habla el artículo 89, sufrirán la equivalente en cada lugar, de prision rigurosa, segun las circunstancias y entidad de la falta cometida ó intentada.»

CAPITULO XIX.

Aunque la supresion del juicio administrativo por previa eleccion es un mal para el erario y para el comercio, vista la actitud del Congreso de la Union en este respecto, creo no deber proponer nada que altere lo sustancial de este capítulo.

Art. 93. Reflexion.—Los administradores de las aduanas, el presunto contrabandista y sus cómplices, son los solos que deben considerarse partes en los juicios de contrabando ó fraude, y creo perjudicial en vez de útil, que lo sean los fiscales de los juzgados, solos ó unidos á los administradores.

Art. 95. Se pueden aumentar diez días mas á los veinte, por los puertos como este, en que no hay juzgado de distrito establecido.

Art. 96. Se puede aumentar un mes mas al término de los procedimientos.

Agréguese un artículo: «Habrà lugar á la tercera instancia cuando el interes del fisco exceda de cinco mil pesos, y de esta conocerá la corte suprema de justicia.»

Otro artículo: «Pronunciada la sentencia definitiva por los juzgados ó tribunales en su caso, se ejecutará inmediatamente, sin mas recurso que el de poderse exigir la responsabilidad á los jueces porque hubiesen faltado á los trámites legales del juicio, ó fallado contra ley expresa.»

CAPITULO XX.

Art. 97. Enmiédese la 2ª frase: «Si el hecho resultare probado, cubier-

tos que sean sus derechos ordinarios á la hacienda pública, se entregará la mitad del sobrante al que dió tal aviso, y la otra mitad se distribuirá á los aprehensores, entre los que son siempre parte los administradores de las aduanas y los comandantes de celadores.»

Si al celo y eficacia de los administradores y comandantes de celadores se deben por lo regular las aprehensiones; si sobre estos empleados recae por tal razon la indignacion de los defraudadores y del comercio en general, y no sobre el denunciante, cuyo nombre queda oculto, ó sobre los celadores, que no hacen mas que obedecer, ¿por qué se ha de premiar á estos y no á aquellos? ¿Se creará indigno? Mientras los empleados no sean ángeles, ó siquiera espartanos, sospecho que optarán en su mayor parte por un disimulo que los libre de disgustos y enemistades, de preferencia á afrontar estas sin aliciente alguno.

Art. 103. Agréguese al final: «Ademas dictará á la mayor brevedad posible, un reglamento completo de aduanas, que determine la jurisdiccion marítima de cada una, sus facultades, atribuciones y obligaciones, así como las de sus principales empleados, los trámites generales del servicio, las garantías y preeminencias de los funcionarios de hacienda, sus escalas, cesantías, jubilaciones y retiros, y las penas á que se hagan acreedores por sus faltas al cumplimiento de sus deberes, á la instruccion, aplicacion, actividad y subordinacion que deben tener y con que deben manejarse, estableciéndose para lo sucesivo el exámen previo para los puestos de administradores, contadores y vistas.

Debe comprender tambien la reorganizacion de los resguardos marítimos, bajo una forma casi militar, mas extensa, mas eficaz y no mas cara que la actual.

Los bogas de las falúas deben ser marineros de la armada, y los celadores, carabineros de hacienda.

(Con el sueldo de cada celador pueden pagarse dos ó tres carabineros).

Para el cuidado de las costas deben establecerse lanchas de vapor, violentas y de poco gasto, que estén en constante movimiento y tripuladas con los bogas de las aduanas, si así lo exigiese la economía, y guardadas por los carabineros; un vaporeito por cada dos ó tres aduanas, bastaria para la vigilancia de ellas, para mantener estrechas las relaciones de las mismas y para asegurar el envío oportuno de la correspondencia y fondos de las aduanas del Gobierno Supremo.

TRANSITORIO.

Suprimase el artículo transitorio, pues no debe derogarse toda la legislacion concerniente á las materias que abraza esta ley, mientras no esté completamente reglamentada; ó bien deróguese solamente lo que siéndole concerniente, se oponga al espíritu y letra de ella.

Cármen, Mayo 12 de 1870.—*Carlos M. Gonzalez.*

Enmiendas á los modelos del final.

Al modelo número 1.—Para manifiestos.—Debe agregarse una columna para los pesos brutos, á fin de poder cobrar las toneladas por peso á algunos artículos en que no puede haber cubicacion métrica; v. g., las varillas de fierro, fierro fleje, &c., y expresarse en un artículo del arancel la manera de hacer el cobro de toneladas á estos artículos.

Modelo número 2.—La nota del resguardo, en vez de la visita, debe expresar cuándo comenzó á descargar el buque y cuándo acabó, con las novedades ocurridas en esa operacion.

Modelos números 3, 4, 5, 6 y 7.—Están bien.

Debe agregarse un modelo para las facturas, que contenga las siguientes columnas: página, marcas, números, bultos, clase de ellos, clase de mercancías, peso bruto, peso neto de lo que deba pagar por él, longitud de los tejidos, ancho.

Al pie debe expresarse el valor total de factura.—*Gonzalez.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 136, fecha 12 del corriente, y con él las observaciones que hace esa aduana al nuevo proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Isla del Cármen.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE SISAL.

Aduana marítima de Sisal.—Número 676.—Ciudadano ministro: Para mejor emitir el informe que se sirve vd. pedirme en su nota de 4 de Abril último, sobre el proyecto de arancel formado por las comisiones de hacienda y de industria del Congreso de la Union, inquiri el parecer de las personas mas ilustradas y de mas experiencia del comercio de este Estado. Las observaciones que me transmitieron, van adjuntas á esta nota; pues las acojo en todas sus partes, y llamo muy particularmente la atencion del Supremo Gobierno sobre ellas; persuadido de que unidas á las que anteriormente he tenido la honra de hacerle presente, forman un verdadero cuadro de la situacion y necesidades económicas de Yucatan.

Debo sí, añadir á lo que exponen los señores del comercio de Mérida, que no opino por el establecimiento de puertos de depósito, refiriéndome en apoyo de esta opinion, á las razones vertidas, cuando este punto se discutió en la cámara.

Parece necesario, ciudadano ministro, recalcar aquí una vez mas, despues de tantas como se ha hecho, que la alza de derechos ha significado, significa y significará siempre para Yucatan, el completo aniquilamiento del comercio de buena fé, el empobrecimiento de las rentas públicas, y el fomento del contrabando; en una palabra, la miseria y la desmoralizacion.

Para arrancar á Yucatan los privilegios justísimos que por tantos años habia disfrutado en materia de aranceles, solo se ha invocado el principio de equidad; pero una aplicacion tan material de este principio, la hace contraproducente, porque á nadie se oculta que en el dilatado ámbito de nuestro país, cuyos puertos están poco ó nada comunicados entre sí, lo que es útil en una localidad puede ser opresor en otra, como sucede evidentemente en este caso.

Por lo demas, si se quiere nivelar matemáticamente á todos los Estados de la Federacion en este asunto, en mi humilde opinion, mas cuerdo y de mejor resultado seria nivelarlos en el sentido de las peticiones de Yucatan, que es á todas luces bastante liberal y progresista.

Bastante extraño seria que adoptados en política por el gobierno actual los principios liberales, en una materia tan importante como es la que se refiere á la riqueza pública, retrogradásemos de los economistas de la escuela liberal, entre los cuales baste contar á nuestro ilustre y malogrado compatriota Miguel Lerdo, que aconseja á las naciones la constante disminucion de sus derechos arancelarios, de sus prohibiciones, de sus trabas, hasta llegar á la completa supresion de las aduanas.

En resumen, ciudadano ministro, hago á vd. presente en cumplimiento de mi deber, que no me parece conveniente la adopcion del arancel en cuestion, por ser demasiado subidos los derechos que en él se designan; pero que en caso de que se adopte, como una necesidad conveniente al fisco, debe concederse á Yucatan la rebaja del 40 por ciento que siempre ha gozado, y de que ahora se ve privado; pues incomunicado totalmente como está del resto de la República, por su excepcional situacion geográfica, su comercio solo provee á sus propios pueblos, que son muy mezquinos mercados; por consiguiente, esa rebaja no puede en manera alguna perjudicar á los demas Estados.

Ademas, su extensísima costa, y la falta total de marina y resguardos terrestres, hacen generalmente imposible evitar el contrabando, que arruina el comercio de buena fé, desprestigia la autoridad suprema de la nacion y hace que se ponga en duda la reputacion de los empleados.

Si á pesar de cuanto se ha expuesto para hacer conocer el verdadero interes del fisco y las necesidades y exigencias de esta localidad, se insiste en imponerle una tarifa subida, no puedo ménos, ciudadano ministro, que aprovechar esta oportunidad, para salvar la responsabilidad de esta oficina, pues por mas delicada y celosa que sea en el cumplimiento de sus deberes, no podrá evitar totalmente el tráfico immoral del contrabando, mucho mas que la ley de presupuestos no le da los medios necesarios para conseguirlo.

Con lo dicho creo dejar obsequiada su referida nota de 4 de Abril último, y le protesto mi atenta consideracion.

Independencia y libertad. Sisal, Mayo 16 de 1870.—*R. Molina*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

ADUANA MARÍTIMA DE SISAL.

OBSERVACIONES que el comercio de Mérida y la aduana de Sisal hacen al proyecto de arancel presentado por las dos comisiones de hacienda y de industria del Congreso de la Union.

El arancel es en lo general demasiado alto, é inadecuado por consiguiente á las necesidades y circunstancias de Yucatan, que reclaman, con justos motivos que mas de una vez ha alegado, una baja, cuando ménos de un 40 por ciento, para que pueda llenar su objeto, que no debe ser otro que proporcionar una moderada renta al erario, sin gravar al consumidor, y sin proporcionar al fraude alicientes tales, que lo pongan en lucha y en aptitud de aniquilar al comercio de buena fé. Fuera de los principios universales que tienen demostrado palpablemente, que la moderacion en los impuestos pro-

duce aumento en las rentas públicas, la historia arancelaria de Yucatan, desde la emancipacion de España, prueba que en la península es imposible sin graves males, el establecimiento de fuertes tarifas; porque la extension prolongada de sus costas, exentas de peligros, la multiplicidad de sus vias de comunicacion y su proximidad á los depósitos extranjeros de Belice, Nueva-Orleans é isla de Cuba, hacen tan fácil el contrabando, que ni el celo mas exquisito, ni la mas empeñosa vigilancia pueden evitarlo. La experiencia de lo que está pasando en este ramo, desde que se uniformó el cobro de derechos en Yucatan, con el resto de la nacion, es una demostracion clara de que al pretender baja de derechos para Yucatan, no se reclama un odioso privilegio, sino que se satisfaga una verdadera necesidad, con conveniencia mutua del erario y de los consumidores, y para decir verdad, con mas conveniencia para el primero que para los segundos; porque el contrabando que nadie podrá evitar, será el correctivo inevitable del gravámen que imponen las fuertes tarifas. Cuando Yucatan se rigió por su arancel de 1845, que es el mas bajo que se ha tenido, el contrabando desapareció completamente, y los archivos de los tribunales federales dicen muy claro, que conforme las tarifas se han ido elevando, se han ido multiplicando en proporcion geométrica los casos de contrabando, de que han tenido que conocer; y eso que no son muy frecuentes las ocasiones en que el interes particular no logra burlar la vigilancia de las aduanas y sus resguardos. No comprendemos cómo las razones económicas y aun políticas que pesaron en el ánimo de la cámara para decretar en favor de la frontera del Norte el privilegio de la zona libre, no la inclinaron á conceder á Yucatan, sino un privilegio tan lato, al ménos una fuerte reduccion de derechos; puesto que la península, lo mismo que aquel territorio, es limítrofe de una nacion extranjera; y solo dista horas de navegacion de varios puertos tambien extranjeros, con los que está en un contacto tan fácil, que las ocasiones para el contrabando son infinitas é inevitables.

Descendiendo de estas consideraciones generales de principios, que por demasiado óbvias y repetidas en todas épocas, por el comercio de Yucatan, no nos detendremos en esforzar mas, nos concretaremos en seguida al examen del proyecto mismo del arancel que se sirvió acompañarnos; y aunque ligeramente, lo harémos por capítulos y artículos sucesivos, para la debida claridad.

CAPITULO II.

Art. 6º Insistimos en creer, como manifestamos en nuestro primer informe, que es muy injusto y hasta cierto punto indecoroso para el gobierno nacional, exigir el derecho de practica en los lugares donde no hay prácticos, ni necesidad de que se establezcan. Sisal es una rada abierta, donde cualquiera puede fondear sin necesidad de práctico; y no hay razon ninguna de justicia que deba hacer obligatorio el pago de un derecho que la equidad exige que sea remuneracion de un servicio, cuando este servicio no se presta. En caso de que subsista este derecho, entendemos que seria conveniente declarar, que solo es obligatorio su pago en el primer puerto á que arribe el buque, y no en los demas á donde vaya á concluir su descarga.

Art. 7º El derecho de dos pesos por cada metro cúbico de carga que conduzcan los buques, ha de ser origen de demoras perjudiciales en el despacho de las mercancías, por la lentitud que requiere la operacion material del cubicaje y por la dificultad de obtener un resultado exacto. Una experiencia constante nos demuestra, que los mismos efectos, medidos en el punto de

su embarque y en el de la descarga, dan una medida diferente, y esto va á ser ocasion de cuestiones entre la aduana y los barqueros. Si la aduana se conforma con la declaracion de los barqueros, estos fácilmente harán el fraude; y si quiere sujetar á exámen la exactitud de sus manifestaciones, los cargadores y dueños de las mercancías, cuyos intereses y responsabilidades son muy distintos de los del buque, serán los que resulten perjudicados; porque para cada cuestion que se suscite, habria que demorar el despacho de los efectos y retenerlos en depósito hasta que se ventile y resuelva definitivamente; lo cual muchas veces no podrá ser tan rápidamente como lo exige la conveniencia de las transacciones mercantiles. Hacer del todo independientes las obligaciones y responsabilidades de barqueros y cargadores, seria indudablemente una ventaja de consideracion para el comercio.

Art. 8º Entendemos que haya habido alguna omision ó error en la impresion de este artículo, que en los términos actuales no podemos comprender con la debida claridad. Se dice en él, que los buques extranjeros, procedentes de puertos extranjeros, que vengan á los nuestros, pagarán en cada uno de ellos los derechos que establece el artículo 6º, «segun las medidas de las mercancías que descarguen.» y como en el artículo 6º, el derecho que se impone, es sobre el calado del buque y no sobre las mercancías, no sabemos cómo comprender el artículo; á no ser que se suponga, que donde dice artículo 6º, debe leerse artículo 7º.

CAPÍTULOS V Y VI.

Artículos 21 y 24. El plazo de doce horas para la presentacion de los documentos para la descarga y para su adición ó rectificacion, es demasiado corto y seria muy conveniente y aun necesario que se ampliase. Nuestro comercio reside en Mérida, y la correspondencia tarda muchas veces mas de veinticuatro horas en llegar á poder de los interesados. Mientras se leen facturas, &c., &c., y se forman y cotejan todos los documentos para cerciorarse de su exactitud, se necesita algun tiempo; y creemos que deben fijarse cuando ménos cuarenta y ocho horas para la presentacion de los documentos necesarios. En ménos tiempo, casi hay imposibilidad física de cumplir con los preceptos de la ley. De paso nos parece oportuno indicar que el precio del papel sellado que se ha de usar para los pedimentos de descarga, es demasiado elevado, y que como imposicion fiscal, seria suficiente que se hiciese uso del mismo papel de 25 centavos que actualmente se exige.

CAPÍTULO VII.

Entre las mercancías libres de derechos encontramos la «sal comun.» Creemos que aquí hay algun error, y que debe entenderse esa libertad de derechos para la que se importe por el Paso del Norte, como establece la ordenanza actual; tanto porque en el artículo 38 encontramos señalado un derecho á la introduccion de la sal, cuanto porque nos parece imposible que se hayan querido sacrificar los intereses de Yucatan, que produce ese efecto con tanta abundancia, poniéndolos en desventajosa competencia con productos extranjeros de igual naturaleza, que quedarian libres de los enormes impuestos que gravan al producto nacional.

A los efectos libres de derechos, nos parece conveniente que se agregue el «ácido sulfúrico,» cuyo consumo es tan indispensable para todos los ramos de la industria, y el «papel para cigarrillos,» cuyo derecho grava á una industria que es de bastante importancia para Yucatan y para toda la costa,

y que merece ser libertada de gabelas y protegida por el gobierno, poniéndola en aptitud de sostener la competencia con la de la vecina Isla de Cuba.

CAPÍTULO VIII.

En este capítulo está comprendida la tarifa de derechos propiamente dicha, respecto de la cual ya hemos manifestado nuestra opinion, considerándola sumamente elevada y contraria á los intereses de Yucatan. Creemos deber llamar la atencion mas especialmente respecto de los derechos impuestos á los efectos ordinarios de algodón, que son los de general consumo para las clases pobres y que tienen señalados enormes derechos, equivalentes muchas veces á su costo mismo. Sobre cada artículo pudiéramos hacer observaciones; pero considerando, segun el espíritu de las discusiones que ha habido en la Cámara, que seria inútil extenderse sobre el particular, apenas nos limitaremos á indicar lo injusto que es cobrar igual derecho á una carretilla de hilera que tiene 300 yardas, que á la que solo tiene 100 yardas. No hay equidad en esto, porque puede resultar el mismo efecto, pagando en ciertos casos tres veces mas que otros.* A las cajas en que vienen las mantillas, tambien vemos que se les impone un derecho de un peso, que es cuatro veces mayor que su costo, y que tampoco nos parece justo, porque esas cajas son necesarias para la conservacion y proteccion de la mercancía durante el viaje y despues de llegada á su destino, son del todo inútiles. Nos llama la atencion que se hayan detenido en imponer estos derechos á dichos efectos, al mismo tiempo que vemos que otros artículos de mero lujo, como los caballos frisones, solo están sujetos á un derecho, que por lo insignificante (35 centavos cada uno) raya en lo ridículo, á no ser que este sea tambien algun error de impresion.

CAPÍTULO X.

Artículos 61 y 62. En estos artículos se previene que de la liquidacion de los derechos se pase al interesado una copia, con obligacion de devolverla á lo mas dentro de veinticuatro horas, expresando su conformidad, para que se agregue al original respectivo. El plazo que se señala para el exámen por parte del comerciante es en ciertos casos demasiado corto, y opinamos porque se amplíe á cuarenta y ocho horas, y que en vez de devolverse á la aduana la liquidacion, tenga derecho á quedarse con ella el comerciante, con la obligacion por su parte de expresar por escrito su conformidad con la hoja ó las observaciones que á ella tenga que hacer. La liquidacion de derechos es la cuenta de la deuda del comerciante á favor del erario, y este no debe apartarse de la práctica comun de que el acreedor, al pasar una cuenta ó recibo, especifique detenidamente el origen y los por-menores del adeudo. Esta práctica no perjudicaria en nada á la aduana, y serviria de mucho al comerciante, á quien podria imponerse la obligacion de aumentar un ejemplar de sus pedimentos, para que al márgen se hiciera la liquidacion de los derechos causados, con que habria de quedarse. Esta práctica se viene observando hace algunos años en la aduana de Sisal, y nos parece que con muy general aceptacion del comercio, y sin recargo de labores, sino muy insignificante para la oficina.

* La loza de todas clases está sujeta á un derecho igual; lo cual pugna contra la equidad, porque resulta por su mayor peso, mucho mas gravada la que usa la gente pobre en sus necesidades, que la que ostentan por lujo las clases pudientes en sus mesas y mueblajes.

Artículos 63 y 66. El pago de derechos en libranzas sobre México, en los términos que expresan dichos artículos, debe ser facultativo para el comerciante y no obligatorio; pudiendo este, si le conviene, hacer el pago en la aduana en que se causaron los derechos, en el término de un mes. Imponer al comerciante la pena de una falta que puede no haber cometido, es muy injusto; y tal sucedería, si remitidas las libranzas y pagadas, omitiese el ministerio por un descuido, dar aviso de su pago; ó que dándolo, se extravíase la comunicacion. Con harta frecuencia hemos estado algunas veces, mas de tres meses, sin noticia de la capital; no siendo imposible que esto volviese á suceder; y en tal caso, despues de cubiertos ya los derechos en México, por una simple falta de noticia, el administrador de la aduana, con todos los odiosos privilegios que entre nosotros tiene todavía el fisco, los volveria á hacer efectivos.

Muchas veces sucede que algunos capitanes de buques y aun comerciantes extranjeros, sin relaciones en los puertos, vienen de paso y hacen en ellos algunas importaciones; y se verian imposibilitados de prestar las fianzas que se pretenden, ó se encontrarían precisados á esperar, con menoscabo de sus intereses, á que trascurriese el plazo y pudiesen quedar cancelados los depósitos ó seguridades de otro género que hubiesen podido dar. La necesidad casi constante de los fondos de las aduanas, en los lugares de su recaudacion, tambien pondria en mala situacion al comercio, que no siempre podria resistir las exigencias de las autoridades locales; y con frecuencia se veria obligado á infringir la ley, haciendo el pago en el lugar de la importacion, con riesgo de que, desaprobado por el ministerio, se le volviese luego á exigir. Aquí en la península, donde las necesidades son tan apremiantes, el caso previsto seria de ocurrencia diaria, sin que nadie pudiese evitarlo, resultando así el comercio víctima única de una situacion de que en manera alguna debe ser responsable.

CAPITULO XIV.

En este capítulo se trata de la exportacion, que se declara libre de todo derecho, excepto para ciertos artículos. Conveniente nos parece que se determine hasta dónde alcanza esa libertad de derechos, y si abraza una prohibicion de imponer derechos municipales, locales, de extraccion y otros, con que bajo diferentes disfraces se ha eludido hasta hoy el precepto constitucional sobre la materia. Los intereses legítimos del comercio exigen que se defina de una manera exacta, hasta dónde llegan las facultades de los Estados, para que no se vea sujeto á las arbitrariedades y erróneas interpretaciones de que hasta hoy ha sido víctima. Respecto del derecho que se señala para la exportacion de metales preciosos, acuñados ó labrados, nos parece ocioso decir nada, cuando vemos que para fijarlos con acierto, no han sido escuchadas las lecciones de la ciencia y las de una larga práctica de los hechos.

Derechos mucho menores que los que se establecen hoy, se han estado pagando durante muchos años; y sin embargo, es notorio que una parte considerable de los embarques se han hecho clandestinamente con perjuicio de la moralidad pública y de las rentas federales. Inútil es decir lo que sucederá con esta nueva prima, que se ofrece al fraude.

En este lugar nos parece conveniente, ya que no lo hicimos al examinar el capítulo II, tratar de algunos puntos que se rozan con el comercio de exportacion.

Algunas veces vienen los buques extranjeros á nuestras costas con el exclusivo objeto de cargar productos nacionales; y á nuestro juicio, en tales casos debian quedar exceptuados de todo impuesto de practica, ó de cualquier otro gravámen, que bajo cualquiera denominacion pudiera exigirse en los puertos.

Tambien nos parece indispensable que se dicten reglas claras, terminantes, y al mismo tiempo ampliamente liberales, autorizando á dichos buques para que previo el despacho en las aduanas competentes, y tomadas por estas las precauciones necesarias para asegurar los intereses del fisco, puedan pasar á los puertos de cabotaje y á las costas no habilitadas á cargar palo de tinte, sal y otras mercancías de mucho bulto y poco valor, que no pueden soportar el gravámen de fletes intermedios. Hace tiempo que esto está en práctica en nuestras aduanas; pero debe fijarse expresamente en una ley, que, como el arancel, es la pauta general á que el comercio, tanto residente en México como en el extranjero, tiene que sujetar sus cálculos y especulaciones.

CAPITULO XIII.

La internacion de efectos se hace muchas veces en cortas cantidades, y quizá por cajas únicas; y exigiendo que las solicitudes se hagan por duplicado en papel de 50 centavos, se impone un gravámen desproporcionado. Para esos documentos seria conveniente adoptar el papel sellado de 5 cs.

CAPITULO XIX.

Artículos 94 y 96. Nos parecen demasiado elevadas las cuotas que se han fijado para que los juicios tengan apelacion. Reduciéndolas á la mitad quedarian proporcionadas á la moderada cuantía de los negocios que generalmente se cursan en todos los puertos, excepto Veracruz. Es muy duro limitar el derecho de defensa de los ciudadanos, restringiéndolo en demasía, y sujetar sus intereses á las interpretaciones de una sola voluntad é inteligencia judicial, que muchas veces es falible, aun con las mas rectas intenciones. La práctica que se quiere establecer, pugna con el principio universal de justicia, que quiere que los medios de defensa y las garantías judiciales se amplíen todo lo posible y hasta donde no resulte perjuicio al buen régimen administrativo y social. Por eso tambien desearamos que el recurso de súplica se estableciese tal cual existe hoy.

Mérida, Mayo 2 de 1870.—*R. Molina.*

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 676, fecha 2 del corriente, en que emite su informe sobre el proyecto del nuevo arancel. Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Sisal.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE LA PAZ,

(BAJA-CALIFORNIA.)

Número 200.—Contestando la comunicacion sin número, fecha 9 de Febrero de 1870, de la seccion 1ª de esa secretaría de su digno cargo, recibida en esta oficina el día 4 del corriente, en que de orden superior se me ordena informe sobre si me he encargado del examen de los proyectos de arancel que se remitieron, distribuyendo en el comercio los ejemplares respectivos, tengo el honor de informar á vd.:

Que desde el día 29 de Noviembre de 1869 en que se recibió aquí la circular de 19 de Octubre del mismo año acompañada de cuatro ejemplares, fueron inmediatamente repartidos tres entre los comerciantes mas caracterizados, según se comunicó á esa secretaría en oficio número 97, de 28 de Diciembre de 1869. Desde entonces han sido constantemente instados por mí los ciudadanos comerciantes Lantaro Ramirez, M. Gonzalez, socio de la casa «Gonzalez y Ruffo,» M. Mancilla, Pablo Hidalgo, socio de la casa «P. Hidalgo y Compañía,» J. Pelaez, socio de la casa «Cota y Pelaez,» T. Mendoza, socio de la casa «Mendoza y Compañía,» para que se ocuparan á la mayor brevedad posible de hacer las observaciones que juzgaran mas convenientes á sus intereses conciliados con los de la hacienda pública. No ha sido posible hasta la fecha que los expresados comerciantes remitan á esta oficina aquellas observaciones, sin embargo de que ofrecieron hacerlas. Nuevamente advertidos, y si esto llega á tener lugar, serán remitidas oportunamente á esa secretaría.

Iguales y repetidas instancias se han hecho á los empleados de esta oficina, quienes, ó por demasiado recargo de sus labores, ó no tener indicaciones que hacer, no han hecho observacion alguna sobre el particular.

Yo por mi parte, y en atencion á mi poca experiencia y práctica en este ramo, paso á hacer algunas ligeras é insignificantes indicaciones y solo sobre la parte reglamentaria, siendo de opinion que sobre las cuotas es el comercio quien con mas acierto pudiera hacer aquellas.

Impuesto detenidamente del expediente formado con el motivo que me ocupa, soy de opinion que «el proyecto de arancel» formado por la comision compuesta de los ciudadanos Prieto, Mejía y Quijano, es el que presenta menos inconvenientes del que rige en la actualidad, y me adhiero á él en todas sus partes sin hacer mas que algunas pequeñas variaciones y adiciones que creo deben hacerse constar simplemente para mayor claridad, sin que nadie pueda alegar ignorancia, y si posible fuera, ni las mas insignificantes interpretaciones, que entorpecen frecuentemente los procedimientos prácticos.

Tomando, pues, como base de mis observaciones el proyecto expresado, muy conveniente y aun mas justo seria, á mi humilde juicio, que el artículo 8º del capítulo I se cambiara por este:

1ª.—Capítulo I.—Art. 8º Como derecho de puerto pagará el buque que fondeare conduciendo mercancías, 1 peso 25 centavos por tonelada de carga que deje en cada puerto, calculada por su peso, según la declaracion que

presente el capitán á la aduana, y so pena de una multa siempre que de la rectificacion que se haga cuando se crea conveniente, resulte inconformidad. Este derecho, por consiguiente, se causará en cada puerto por la carga que en él exclusivamente se deje.

2ª.—Para evitar se burle la vigilancia de la aduana, bueno seria adiccionar el artículo 11 del capítulo I en estos términos:

Capítulo I.—Art. 11.—El arribo fortuito ó forzoso de toda embarcacion por siniestro de mar que le interrumpa su curso, será enteramente libre de gravámen; pero quedará sometida á recibir tantas cuantas veces lo juzgue conveniente la aduana una visita del resguardo para cerciorarse de la verdad, y á presentar una manifestacion en papel simple, de la carga y puntos á donde la conducen.

3ª.—Igual adiccion que al anterior, creo debe hacerse á los artículos 12, 13 y 14 del mismo capítulo.

4ª.—Muy conveniente seria agregar al capítulo I un artículo que seria 31, en que se exprese lo que se considera por puerto, y que en ningun caso, so la pena que se estipule, podrán estacionarse los buques en otros puntos que los que se designen como tales, incluso los buques balleneros, que alegando ser libre la pesca de la ballena, se estacionan en el lugar que les acomoda con pequeñas mercancías, que alegan ser de su rancho; y para los que, si disfrutan de aquella libertad, estando exentos de todo gravámen, debe ser mas severa la ordenanza, declarando que se aprehenderá como contrabando sin lugar á juicio, toda mercancía que sin los documentos prevenidos en los artículos 17 y 19 de este capítulo, se le encuentre á bordo; y para lo que tiene libertad la aduana de hacerle las visitas que juzgue necesarias en cualesquier punto de nuestras costas.

5ª.—No siendo posible las mas veces en la práctica que concurren al despacho de equipajes el administrador y contador, con los demas empleados que se previenen en el artículo 2º del capítulo II, seria conveniente reformar dicho artículo en esta parte, diciendo: «que el despacho de los equipajes» se hará por el comandante de celadores, un vista y el empleado ó empleados que comisionen el administrador y contador.

6ª.—Creo se evitarian muchas molestias á los pasajeros y empleados de la aduana si el artículo 5º del capítulo II se cambiara en estos términos:

Capítulo II.—Art. 5º.—Se prohíbe que los pasajeros traigan en sus equipajes, géneros en piezas de cualquiera materia que sean, alhajas, oro y plata labrada, que no sean de su uso particular, ú otros objetos de comercio especificados en esta ordenanza; y como pudiera suceder que por ignorancia condujesen en pequeña cantidad algunas de estas cosas, antes de comenzar el registro, deberá leerse á los pasajeros este artículo, con objeto de que las manifesten, para que formándose la factura respectiva, se cobren los derechos que correspondan, en la inteligencia de que, comenzado el registro será decomisado, sin lugar á juicio, todo lo que se encuentre no manifestado ni consentido como equipaje en los artículos de este capítulo.

7ª.—El procedimiento estipulado en el artículo 19 del capítulo V presentaria, á mi juicio, menos dificultades en la práctica, si se cambiara por este:

Capítulo V.—Art. 1º Cualquiera artefacto que se presente y no tenga lugar señalado en la tarifa, se le fijará por cuota á calificacion y por mayoría de votos del administrador, contador, vista y comerciante dueño de la carga, la que corresponda al que se encuentre mas semejante en construccion, manufactura, calidad y apreciacion, debiendo resolver en caso de diferencia y que se

empate la votacion, otro comerciante que haya concurrido al despacho ó se nombre para el efecto. Tal artefacto, así cuotizado, se hará constar por cada aduana en su tarifa, remitiendo una acta de su cuotizacion al ministerio de hacienda ó junta de aranceles formada por los individuos expresados y para su sancion ó reforma; entendiéndose, que mientras esta no se reciba en la aduana, aquel seguirá siendo su adeudo líquido y total para las veces que se introduzca el mismo efecto. Por el mismo procedimiento y cuando sucediese que el artefacto no especificado en la tarifa se encuentre por sus mezclas entre dos ó tres de los ya determinados, se tomará el término medio. Y si llegare el caso de que á un artefacto, no se le encuentre semejanza alguna entre los señalados en la tarifa, se fijará su cuota atendiendo su precio, utilidad, peso y cuantas mas circunstancias se crean convenientes, por mayoría de una junta compuesta de tres comerciantes y los tres empleados citados, siempre siguiendo el espíritu de la tarifa, y que prevalecerá para lo sucesivo é interinamente, mientras la sanciona ó reforma el ministerio de hacienda ó la junta de aranceles, á quien se dará cuenta con una acta firmada por los seis individuos.

No encuentro otro medio de evitar las dificultades é irregularidades que se presentan para la justa é igual aplicacion de los derechos, cuando esta se base en el precio por mayor de plaza ó de factura, que el indicado; y siempre que año por año, en vista de todas las actas remitidas, se agregaran todos los artículos con que se hubiese dado cuenta. Puede acontecer que diversas aduanas, segun su apreciacion, fijen distintas cuotas á un mismo artículo, en cuyo caso la cuota fija de aquel para el año siguiente, con mas acierto, puede ser el término medio entre todas las expresadas.

8^a Separándose siempre de lo irregular y defectuoso que es basar la apreciacion de los derechos en los precios de factura ó por mayor de plaza, el artículo 2^o del capítulo 5^o seria conveniente cambiarlo en estos términos:

Capítulo V.—Art 2^o Además del derecho de importacion señalado por esta ley á los efectos extranjeros, causarán por derecho municipal del puerto en que descarguen, diez centavos por un quintal de peso de los expresados; y si fuesen de los que no tienen gravámen de importacion, pagarán veinte centavos por quintal.

9^a Si ha de subsistir el pago de los derechos como se indica en el artículo 3^o del capítulo 5^o, seria preferible que, en vez de depositarse los efectos bastantes á cubrir el importe de las fianzas por la mitad de los derechos que deben girarse á la orden de la tesorería, se otorgaran fianzas para asegurar aquel, mas el recargo de un tanto por ciento si no fueren pagadas oportunamente.

10^a Téngase presente que mas que ningun otro Estado se perjudicaria el territorio de la Baja-California, si en el permiso que se concede en el artículo 3^o del capítulo 8^o para la exportacion de metales en pasta, no se excluye la Paz; y que en esta no hay oficina alguna de ensaye, para la mejor resolucion, de la manera con que deba aplicarse el derecho de exportacion á las platas pastas.

11^a Téngase tambien presente, que en el territorio de la Baja-California no hay establecida ninguna garita de tierra para que se puedan cumplimentar los artículos referentes á la internacion de los efectos extranjeros y nacionales.

12^a El primer caso del artículo único del capítulo 12, y para mayor claridad, seria conveniente adicionarlo en estos términos:

Capítulo XII.—Artículo único.—Del contrabando y fraude.—Primer caso.—La introduccion clandestina de mercancías al territorio de la República por las costas, fronteras, puertos, riberas de los rios ó algun otro, y aun cuando esta llegue á conocimiento de los empleados de la aduana despues de consumada, en cuyo caso (aplíquese ó adiciónese la pena relativa).

13^a Adiciónese tambien, si se encuentra conveniente, el segundo caso del mismo artículo y capítulo, en estos términos:

Capítulo XII.—Artículo único.—Segundo caso.—La descarga, trasbordo ó transporte de mercancías y todo otro artículo, sin conocimiento de la aduana y sin las formalidades de ordenanza, aun cuando se alegue que fueron embarcadas y descargadas por equívoco, siendo para otro punto del extranjero. Se comprende tambien en este caso, toda mercancía que se conduzca á bordo, fuera del manifiesto consular que cubre la carga para nuestros puertos, y que se encuentre concluida la descarga en uno, al pasar la visita de fondeo para confrontar con sus respectivos manifiestos la que se lleva para los otros.

14^a En el artículo 1^o del capítulo 14 (parte penal), exprese la pena que tiene aquel que ha logrado burlar la vigilancia de la aduana, siendo descubierta el contrabando ó fraude despues de consumado, sin la aprehension de los efectos.

15^a Siendo contrario á los principios de derecho y moralidad, el que se pueda fungir como juez y parte á la vez en todo negocio, sea cual fuere su naturaleza, seria conveniente y justo reformar el capítulo 15, sin indicar en este mas que el procedimiento en los juicios por la vía judicial; y manifestando que todas deben seguirse en aquella, salvo que convicto y conforme el culpable, lo quiera evitar, conformándose con la pena que se le indique en esta ordenanza, para lo que hará una manifestacion por escrito á la aduana. Esta, para lo sucesivo, no tendrá mas autorizacion que la indicada é imponer multas por faltas de observancia de la ordenanza, de respeto á los empleados en el desempeño de sus atribuciones y otras análogas á las mencionadas.

16^a Indíquese á qué se aplican las multas expresadas en el párrafo anterior, y en general todas aquellas que no recaigan sobre efectos que deban producir algun derecho para la hacienda pública.

17^a En el capítulo 16 que trata de los «cónsules mexicanos,» muy conveniente seria expresar con la mayor claridad quiénes deban hacer las funciones de estos en los lugares del extranjero en que no los hubiere, é imponerles la obligacion de mandar directamente al gobierno una copia de cada manifiesto y factura que certifiquen, por el conducto mas seguro y violento que se les presente, para la debida confrontacion con los que manden en seguida las aduanas.

18^a Con objeto de formar un solo expediente de todo lo relativo á aduanas y que se encuentre al alcance del público, conveniente seria que se coleccionaran todos los artículos, reglamentos y disposiciones que se citan de fechas anteriores al presente y deben quedar vigentes; así como los tratados comerciales hechos con las naciones amigas, franquicias de todo género, ya sea á los vapores de guerra, buques que traigan carbon de piedra á sus depósitos, embarcaciones ballaneras y á todo otro en general; indicando la manera de conducirse con ellos en todo caso y cuanto mas se juzgue necesario á llenar debidamente el objeto.

19^a Declárese, que todo caso no previsto en dicha coleccion, será motivo de consulta y nueva disposicion que se pondrá en conocimiento del público

por la prensa, quedando en general y sin exclusion alguna derogadas todas las leyes, decretos, circulares y disposiciones expedidas ántes de la fecha en que comience á regir el presente proyecto.

20ª Declárese igualmente, que la ordenanza de aduanas marítimas, así dispuesta, se reimprimirá anualmente con las adiciones y supresiones que sufra.

21ª Por si el comercio de este territorio no llegare á hacer oportunamente sus observaciones, creo de mi deber indicar que debe subsistir la concesion que se le ha hecho anteriormente sobre importacion de víveres y de que carece por su escasez de agua.

Es cuanto tengo el honor de decir á vd. en cumplimiento de lo que se me tiene prevenido; deseando haber hecho alguna indicacion capaz de tomarse en consideracion.

Independencia y libertad. La Paz, Abril 23 de 1870.—*L. O. de Zárate*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 200, fecha 23 de Abril próximo pasado, en que hace observaciones al proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Paz.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TONALA.

Aduana marítima de Tonalá.—Número 112.—A la seccion 1ª—Ciudadano ministro: De conformidad con lo prevenido en la suprema circular de 4 del próximo pasado Abril, referente á que las aduanas marítimas, segun el deseo del ciudadano presidente, emitan su opinion acerca del proyecto de ley sobre arancel, formado por la mayoría de las dos comisiones de hacienda y primera de industria del Congreso de la Union, encargadas para presentarlo. Esta aduana, usando de la gracia que el supremo magistrado se ha servido otorgarle para que pueda libremente externar su opinion, pasa á hacerlo en la forma siguiente:

Revisado con detenimiento, se advierte que en el artículo 3º del capítulo II figuran entre las aduanas fronterizas, Comitán y Zapaluta, no siendo sino una sola, conocida indistintamente con ambos nombres, por lo que esta aduana cree que debería suprimirse una ú otra, á ménos que las respetables comisiones encargadas de la formacion del citado proyecto de arancel hayan concebido la idea de crear otra nueva aduana fronteriza.

Las cuotas señaladas á los efectos extranjeros, aunque á primera vista se nota que producirían al erario mejores resultados que ántes, esta idea se desvanece de luego, si se atiende á que el comerciante, encontrando excesivos los derechos, se sacrificaría y esforzaria en el comercio ilícito, para evitar el pago que pudieran causar sus mercancías, defraudando así los intereses fiscales, aunque para evitarlo se redoblase la vigilancia, lo que no sucedería lo

misimo si en vez de esa cuota que se señala á los efectos extranjeros, se le aplicase otra mas suave, que pusiera en armonía los intereses mercantiles con los fiscales; entónces se cree daría mejores resultados, porque el comerciante no se esforzaria en el comercio clandestino, temiendo perder gran parte de su capital, por dejar de satisfacer á la hacienda pública sus derechos, lo que haria gustoso siendo estos en algun tanto módicos.

En cuanto al pago de derechos de que habla el artículo 63 del capítulo X, los comerciantes de este punto tropezarian constantemente con la dificultad de encontrar letras de cambio sobre esa capital, atendiendo á las pocas relaciones que existen entre aquella y esta plaza, por lo que acaso no podrá tener su cumplimiento en esta parte, y se hace presente para que se dignen tomarlo en consideracion.

Lo expuesto, ciudadano ministro, con lo que creo dejar satisfecho el informe que se me pide, no es pensamiento exclusivamente mio; he tenido que consultar la opinion de algunos ciudadanos, los mas inteligentes en la materia y de mejores conocimientos en el comercio, para el mejor acierto; esperando se digne ponerlo en el alto conocimiento del ciudadano magistrado de la nacion.

Independencia y libertad. Tonalá, Mayo 20 de 1870.—*José Victor Araujo*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Quedo enterado por el oficio de vd. número 112, fecha 20 de Mayo último, de las observaciones que hace acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Tonalá.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE GUAYMAS.

Aduana marítima de Guaymas.—Número 221.—Ciudadano ministro: Cumplo con lo que se me ordena en comunicacion de esa secretaría, fecha 29 de Febrero próximo pasado, informando á vd. de que de los tres ejemplares de los proyectos de arancel que fueron recibidos en esta aduana, se distribuyeron dos á las personas mas interesadas de este comercio, excitándolas con insistencia para que se reunieran entre sí acompañadas de los demas, y aun se les facilitaba el local de la oficina para la asistencia de los empleados de ella; mas como se mostraron estos con bastante desinterés y casi apatía, nunca se tuvo reunion ni resultado alguno.

Por otra parte, la aduana sí se ocupó de tal exámen; mas como resultara de él que su opinion fuera conforme con las observaciones hechas por la aduana marítima de Veracruz, no se juzgó necesario el emitirle, pues aunque se interesa esta aduana por el mejor arreglo de las rentas federales, sucede por desgracia, y debido á la gran distancia á que se encuentra de esa capital, que de todo se informa demasiado tarde, y las mas veces por el mal

arreglo de los correos, ni se tiene conocimiento de las supremas disposiciones, lo que me hizo creer lo inoportuno del informe.

Guaymas, Mayo 25 de 1870.—El encargado de la administracion, *A. Fenocho*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Quedo enterado por el oficio de vd. número 221, fecha 25 de Mayo próximo pasado, en que al manifestar que está conforme con las observaciones hechas por la aduana marítima de Veracruz al proyecto de arancel, juzga innecesario emitir su opinion sobre el particular.

Independencia y libertad. México, Julio 6 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Guaymas.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TABASCO.

Aduana marítima de Tabasco.—Seccion 1ª.—Número 149.—Ciudadano ministro: Por haber estado indispuerto en mi salud, no habia podido ocuparme de la cuestion de arancel, en cumplimiento de la suprema orden de 4 del actual; pero ahora lo hago muy sucintamente, por considerar ya concluido este negocio, y porque hay un punto sobre el cual no estoy de acuerdo, por ser perjudicial á las rentas, al comercio y á los consumidores; el cual es la traslacion de la aduana á la frontera, según lo tengo manifestado en los informes que he dado á ese ministerio, y que reproduzco, por ser hijo de la verdad, y de una conviccion muy íntima. Sobre los demas puntos convengo en todo con el dictámen de la comision, por ver en el proyecto que presentó al Congreso, conciliados hasta donde se ha podido los intereses del fisco con el de los particulares.

Independencia y libertad. San Juan Bautista, Abril 30 de 1870.—*J. V. Jimenez*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DEL CARMEN.

Cármén, Mayo 7 de 1870.—Ciudadano ministro de hacienda.—Como contador de la aduana marítima de este puerto, he tenido ocasion de imponerme del proyecto de arancel para las aduanas marítimas, aprobado por el Congreso de la Union, que con las modificaciones que sufrió en su discusion tuvo vd. la dignacion de remitir á esta aduana. Considerando la grave importancia de esa ley para el comercio, la industria, las artes, y sobre todo las rentas de la nacion, he creido de mi deber hacer notar las observaciones que me ha sugerido su lectura, las que me tomo la libertad de elevar á vd. adjuntas, con la esperanza de que le sean aceptables y de que puedan con-

tribuir en algo á la perfeccion de la citada ley, cuyo noble deseo me alienta á confiar en que vd. se dignará dispensarme el que me dirija á vd. en lo particular. Á ello me impulsa el temor de perderse la oportunidad si hubiese de esperar las apuntaciones que sin duda formará esta oficina cuando las ocupaciones del ciudadano administrador lo permitan, y en las que deberé tomar parte oficialmente para dirigirlas del mismo modo.

Sírvase vd. admitir el testimonio de adhesion y respeto con que me suscribo de vd. atento seguro sevidor.—*Antonio Martínez y García*.

Es copia. Mayo 29 de 1870.

Observaciones al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas de la República, presentado al Congreso el 31 de Diciembre de 1869.

Art. 6º Debia añadirse «en los puertos donde se necesite y haya práctico,» porque los hay que son radas abiertas y no hay prácticos, y parece injusto cobrar allí este derecho. Tambien debe ponerse el derecho de faro en los puertos donde lo hay establecido, como el actual que se cobra de 25 pesos por cada buque.

Art. 24. Hay equivocacion en la cita del modelo. Se dice en este artículo, que los consignatarios presentarán el pedimento de despacho en el plazo del artículo 21, y este artículo solo habla del plazo de veinticuatro horas para adicionar el manifiesto. Para mayor claridad, deberia decirse en ambos artículos, que se presentasen los pedimentos para la descarga dentro de veinticuatro horas trascurridas desde la en que haya pasado la visita del resguardo, pudiendo en este término adicionar ó rectificar el manifiesto ó factura respectivamente, ó el pedimento mismo, como dice el artículo, si esto se cree preferible.

Art. 34. Pone derechos al azúcar moscabada y la refinada, pero omite las clases intermedias, lo que podria dar origen á abuso fijándoseles derecho sobre aforos muy bajos. Seria mas claro el poner despues del azúcar moscabada, «azúcar quebrada, florete ó blanca, 15 centavos kilogramo».

Art. 36. No se ha mencionado la teja de barro para techumbre, cosa tan importante al fomento de las poblaciones de los puertos y que en este es necesario. En la ordenanza vigente, con el número 482, tiene cuota fija de 75 centavos millar; tal vez se puso este derecho módico, en consideracion al beneficio que hace su importacion, evitándose con este medio el que las techumbres sean combustibles de paja ó tejamanil. La importacion de teja de barro no perjudica la industria nacional, pues no es para internar por lo costoso del transporte y lo arriesgado de este artefacto frágil, y por la misma razon carecerian de él los puertos, aunque se hiciese en el interior, ó saldria excesivamente caro. El derecho de 40 por ciento sobre aforo, á que parece se le quiere sujetar, seria exorbitante, y bien podian fijárseles 5 pesos millar sin abono de rotura.

Art. 38. Se pone á la sal comun el derecho de 50 centavos kilogramo, y en el artículo 31 se pone el mismo producto libre de derecho. Es preciso ver cuál es el que subsiste.

Art. 40. Es muy fuerte el derecho municipal de 20 centavos por cada cien kilogramos en los efectos sujetos á derechos, y 40 centavos en los libros sobre los de mucho peso y poco valor, como ladrillos, tejas, mármoles, maderas de construccion, casas de madera y fierro, pizarras, embarcaciones,

&c., y mejor sería dejar subsistente, al ménos para estos efectos, el 3 por ciento sobre el precio de plaza, conforme al último decreto del Congreso de la Union.

Art. 62. Está mal citado el 41, debiendo ser el 60.

Art. 64. Parece que falta á la buena redaccion, «los efectos ó mercaderías.» despues de la palabra «sacados.»

Art. 66. El plazo de tres meses para recibir el aviso del pago de las libranzas, será mas que suficiente para las aduanas de Veracruz, Tampico y otras, con las que puede la tesorería comunicar por tierra; pero para esta del Carmen en muchos casos no será suficiente por la falta absoluta de correos establecidos, de lo que hay ejemplos constantes, retardándose las comunicaciones mas importantes cuatro y seis meses. Para esta aduana ó otra que se halle en su caso, es fuerte la prevencion de proceder á ejecutar la fianza ó rematar las mercancías empeñadas en prenda, con un recargo de 25 por ciento, si á los tres meses de hecha la liquidacion no se recibe aviso del pago de la letra girada, pues acaso esté aquí mucha parte de ese tiempo la propia letra en el correo, esperando ocasion para Veracruz. Podria decirse que en pliego certificado mandase la aduana el primero y segundo ejemplar de la letra, y solo se ejecutase al fiador ó al deudor en caso de aviso de ser respaldada. La ley debe castigar al culpable y proteger al inocente, y sería muy injusto imponer un castigo á quien no ha delinquido, y en cuya voluntad no están las consecuencias del mal arreglo, ó mas bien dicho, de la carencia absoluta de correos é irregularidades de las comunicaciones.

No se encuentra en este dictámen ó proyecto la franquicia largo tiempo ha establecida por nuestras leyes y aceptada por el párrafo 5º, artículo 3º, y el 18 de la actual ordenanza vigente, para que los buques extranjeros, una vez descargado su cargamento y pasado las visitas de fondeo en el puerto de su arribo, puedan pasar en lastre á otro puerto mexicano de los habilitados para altura ó cabotaje, á cargar productos del país libres de derechos á la exportacion. Esta franquicia es la que da ser al comercio de exportacion de *palo de tinte y caobas* que se hace en las costas del Atlántico por los puertos de Tampico, Tuxpam, Alvarado, Tlacotalpam, Minatitlan, Tabasco, Campeche, Sisal y este; y sin tal franquicia caerian en la nulidad muchos de estos puertos, y desaparecería el rico comercio de exportacion que por ellos se hace, comercio al que se debe tambien el de importacion en parte, así por la importancia que da á estos lugares, cuanto por el retorno que proporciona á las embarcaciones, y el empleo de numerosos trabajadores que fomenten la riqueza pública. No se puede concebir la razon para prohibir este tráfico, y es lo mas probable que se haya padecido una omision involuntaria al no mencionar la citada franquicia.

Cármen, Mayo 7 de 1870.—Antonio Martínez y García.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE VERACRUZ.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Veracruz el día 21 de Abril de 1870, á las 8 y 22 minutos de la tarde.—Urgente.—Ciudadano ministro de hacienda.—Con la rapidez que era indispensable hemos examinado el segundo tomo de lo relativo á aran-

cel, no encontrando cosa notable nueva á que hacer observaciones, pero sí para insistir en las que se tienen hechas por esta oficina.

No creo aún bastantes las hechas sobre puertos de depósito, y puedo recomendarle á vd. con todo encarecimiento, el que tenga presente que el año de 1837 se establecieron en el país dos puertos de depósito, uno en el Pacífico y otro en el Golfo; cuya reglamentacion, no despreciable por su sabiduría, consta en la coleccion de Arrillaga y es de 11 de Abril del mismo año.

Por ella verá vd. la enorme planta que fué necesario entónces establecer para poder fijar los depósitos de las mercancías, no obstante que en dicha disposicion se dispone el no reembarque de las mercancías importadas.

Durante la intervencion francesa en México, quisieron los franceses establecer los puertos de depósito como ventajosos á la libertad del comercio, y con la experiencia dolorosa de lo sucedido cuando estuvieron establecidos, y al ver que una disposicion sábia como la de Abril de 37, no produjo ningun efecto feliz para dicha libertad del comercio, no se atrevieron á establecer esa franquicia. Todo esto puede probarse por declaraciones de este comercio, teniendo presente que el puerto de depósito en Veracruz duró mucho mas de dos años. Tambien llamo á vd. la atencion de nuevo, sobre que los depósitos no implican solo una cuestion de plazos, sino la de contrabando escandaloso ó peculado ó ambas cosas juntas. Llamo á vd. tambien la atencion sobre que hay varios artículos retirados por la comision y que no han vuelto á ser presentados; alguno tambien que, cambiado por la comision, no ha sido aprobado conforme al cambio, sino conforme á la redaccion primitiva. Otros tambien que entre sí se contradicen, como los relativos al derecho municipal.

Por último, mientras mas se examinan, tanto por los empleados de esta aduana, como por el comercio del puerto, se encuentra que las dificultades entre ambos serian infinitas é imposibles de zanjarse, desde el momento que estuviera en vigor el arancel declarado con lugar á votar por el Congreso.

Un ejemplo: si hoy es difícil seguir la cuenta de procedencia, como lo tengo manifestado á ese ministerio, lo que propone el nuevo arancel para la internacion, centuplica esa dificultad, toda vez que manda consignar en la guía ó documento de internacion la partida de libro de caja en que conste el pago de los derechos relativos.

Finalmente, todos los empleados de esta aduana creen que con la mejor voluntad posible, al ponerse en vigor el arancel en cuestion, sería imposible continuar las labores de la oficina, y por consiguiente la recaudacion de los derechos del erario.—J. A. Gamboa.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Se recibió en esta secretaría el telégrama de vd. del día 21 del corriente, y se han notado ya todas las observaciones que hace referentes al arancel.

Independencia y libertad. México, Abril 22 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA,

remitiendo á las aduanas la segunda parte del expediente de arancel que comprende el proyecto declarado con lugar á votar y las observaciones del Ejecutivo.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Sección 1ª—Siendo ya seguro que el Congreso no podrá ocuparse en los pocos días que le quedan de sesiones del presente período, de aprobar el arancel, por tener pendiente el presupuesto, al que debe darse preferencia con arreglo al artículo 68 de la Constitución, y siendo conveniente tener reunidos para el período próximo de sesiones de la cámara, todos los demás informes y datos que puedan servir para ilustrar este importante asunto, ya de las aduanas marítimas, ya del comercio de los puertos, á fin de decidirlo de una manera conforme á los intereses del país, re remiten á vd. ahora cinco ejemplares de la segunda parte del expediente de aranceles, publicado por esta secretaría, y además, ejemplares sueltos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso y de las observaciones que ha creído de su deber hacerle el ejecutivo.

Recomiendo á vd., que con toda eficacia examine esos documentos y dé su opinion respecto de ellos á esta secretaría á la mayor brevedad posible, y que excite al comercio de ese puerto á que haga igual cosa; en concepto, de que las observaciones que se reciban, tanto de las aduanas, como de los comerciantes, serán oportunamente sometidas al Congreso de la Union.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

OBSERVACIONES DE LAS ADUANAS

al proyecto de arancel declarado con lugar á votar, en contestacion á la circular de 12 de Mayo de 1870.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE ACAPULCO.

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 755.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Se recibieron en esta aduana, con la circular de fecha 12 del actual, los ejemplares del proyecto de arancel y las observaciones que esa superioridad creyó conveniente hacer; así como la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría.

Hoy mismo se ha pasado á una comision del comercio un ejemplar del mencionado arancel, excitándolo para que con la preferencia que el caso demanda, lo examine y emita su opinion, y esta aduana por su parte, cumplirá con el deber que tiene de obsequiar la suprema orden en que se le manda examinarlo y dar cuenta.

Independencia y libertad. Acapulco, Mayo 17 de 1870.—*Luis Mejía*.

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 758.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Original tengo la honra de remitir á esa secretaría el pliego en que consta la opinion que los comerciantes de este puerto han formado sobre la cuestion del arancel y que les fué pedida por esta aduana en cumplimiento de la suprema orden de fecha 12 del corriente mes.

Independencia y libertad. Acapulco, Mayo 22 de 1870.—*Luis Mejía*.

OPINION del comercio de Acapulco sobre las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronteras.

La gran extension de las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronteras, demuestra que ha dedicado á este importante asunto toda su atencion. Para que este comercio pudiera ocuparse en dar su opinion sobre cada una de ellas, necesaria mas tiempo del que le permite disponer la recomendacion que se le hace por el señor administrador de esta aduana marítima. Bien quisiera poderse detener para tributar al jefe del Estado el homenaje de su agradecimiento, por los deseos que manifiesta para llevar á cabo las reformas económicas que tanta falta hacen, para que una vez realizadas, contribuyan eficazmente al progreso y engrandecimiento de la República, porque son dignos de la mayor alabanza; pero en la imposibilidad de hacerlo, tiene que limitarse á esta sencilla manifestacion de su gratitud.

Los puntos á que se refieren las observaciones generales del ejecutivo, y las consideraciones que emite al presentarlas, son un testimonio elocuente de su reconocida ilustracion y liberalismo. Sensible es para este comercio no estar de acuerdo con algunos de ellos, pero puesto en el caso de manifestar con franqueza su opinion, no titubea en darla de esta manera, con la firme conviccion de ir encarrilado por el camino del progreso y del bien general.

Nada tiene que decir sobre la conveniencia del aumento de los artículos libres de derechos; de la de consignar en el arancel la prohibicion á los Estados para gravar las importaciones ó exportaciones, con el agregado de *ni directa ni indirectamente*; de la abolicion de guías y cuentas de procedencias, ni de la exportacion de metales preciosos en pasta; porque las razones en que se funda el ejecutivo para pedir todas estas cosas, son incontestables.

Lo son igualmente las que manifiesta al demostrar la conveniencia de abrir toda la costa al tráfico de exportacion, autorizando tanto á los buques nacionales como extranjeros, para que puedan cargar productos nacionales, en donde tengan mas facilidad para tomarlos, esté ó no habilitado al comercio de altura ó cabotaje el punto en que se encuentren; pero á fin de evitar demoras perjudiciales, seria conveniente que en lugar de tener que pedir el

CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA,

remitiendo á las aduanas la segunda parte del expediente de arancel que comprende el proyecto declarado con lugar á votar y las observaciones del Ejecutivo.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Sección 1ª—Siendo ya seguro que el Congreso no podrá ocuparse en los pocos días que le quedan de sesiones del presente período, de aprobar el arancel, por tener pendiente el presupuesto, al que debe darse preferencia con arreglo al artículo 68 de la Constitución, y siendo conveniente tener reunidos para el período próximo de sesiones de la cámara, todos los demás informes y datos que puedan servir para ilustrar este importante asunto, ya de las aduanas marítimas, ya del comercio de los puertos, á fin de decidirlo de una manera conforme á los intereses del país, re remiten á vd. ahora cinco ejemplares de la segunda parte del expediente de aranceles, publicado por esta secretaría, y además, ejemplares sueltos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso y de las observaciones que ha creído de su deber hacerle el ejecutivo.

Recomiendo á vd., que con toda eficacia examine esos documentos y dé su opinion respecto de ellos á esta secretaría á la mayor brevedad posible, y que excite al comercio de ese puerto á que haga igual cosa; en concepto, de que las observaciones que se reciban, tanto de las aduanas, como de los comerciantes, serán oportunamente sometidas al Congreso de la Union.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

OBSERVACIONES DE LAS ADUANAS

al proyecto de arancel declarado con lugar á votar, en contestacion á la circular de 12 de Mayo de 1870.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE ACAPULCO.

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 755.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Se recibieron en esta aduana, con la circular de fecha 12 del actual, los ejemplares del proyecto de arancel y las observaciones que esa superioridad creyó conveniente hacer; así como la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría.

Hoy mismo se ha pasado á una comision del comercio un ejemplar del mencionado arancel, excitándolo para que con la preferencia que el caso demanda, lo examine y emita su opinion, y esta aduana por su parte, cumplirá con el deber que tiene de obsequiar la suprema orden en que se le manda examinarlo y dar cuenta.

Independencia y libertad. Acapulco, Mayo 17 de 1870.—Luis Mejía.

Aduana marítima de Acapulco.—A la seccion 1ª—Número 758.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Original tengo la honra de remitir á esa secretaría el pliego en que consta la opinion que los comerciantes de este puerto han formado sobre la cuestion del arancel y que les fué pedida por esta aduana en cumplimiento de la suprema orden de fecha 12 del corriente mes.

Independencia y libertad. Acapulco, Mayo 22 de 1870.—Luis Mejía.

OPINION del comercio de Acapulco sobre las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

La gran extension de las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, demuestra que ha dedicado á este importante asunto toda su atencion. Para que este comercio pudiera ocuparse en dar su opinion sobre cada una de ellas, necesaria mas tiempo del que le permite disponer la recomendacion que se le hace por el señor administrador de esta aduana marítima. Bien quisiera poderse detener para tributar al jefe del Estado el homenaje de su agradecimiento, por los deseos que manifiesta para llevar á cabo las reformas económicas que tanta falta hacen, para que una vez realizadas, contribuyan eficazmente al progreso y engrandecimiento de la República, porque son dignos de la mayor alabanza; pero en la imposibilidad de hacerlo, tiene que limitarse á esta sencilla manifestacion de su gratitud.

Los puntos á que se refieren las observaciones generales del ejecutivo, y las consideraciones que emite al presentarlas, son un testimonio elocuente de su reconocida ilustracion y liberalismo. Sensible es para este comercio no estar de acuerdo con algunos de ellos, pero puesto en el caso de manifestar con franqueza su opinion, no titubea en darla de esta manera, con la firme conviccion de ir encarrilado por el camino del progreso y del bien general.

Nada tiene que decir sobre la conveniencia del aumento de los artículos libres de derechos; de la de consignar en el arancel la prohibicion á los Estados para gravar las importaciones ó exportaciones, con el agregado de *ni directa ni indirectamente*; de la abolicion de guías y cuentas de procedencias, ni de la exportacion de metales preciosos en pasta; porque las razones en que se funda el ejecutivo para pedir todas estas cosas, son incontestables.

Lo son igualmente las que manifiesta al demostrar la conveniencia de abrir toda la costa al tráfico de exportacion, autorizando tanto á los buques nacionales como extranjeros, para que puedan cargar productos nacionales, en donde tengan mas facilidad para tomarlos, esté ó no habilitado al comercio de altura ó cabotaje el punto en que se encuentren; pero á fin de evitar demoras perjudiciales, seria conveniente que en lugar de tener que pedir el

permiso á la secretaría de hacienda, hubiera que pedirlo á los administradores de las aduanas marítimas. Las atenciones de la secretaría de hacienda no siempre le permitirán despachar estos permisos con la prontitud que requieren algunos casos, muy especialmente para los buques nacionales.

El autorizar á los buques extranjeros que lleguen á alguno de los puertos de altura para que puedan descargar una parte de su cargamento en algun puerto de cabotaje, previo el permiso de la secretaría de hacienda y bajo la vigilancia de la aduana marítima respectiva, y el conceder la facultad de hacer el comercio de cabotaje á los vapores extranjeros, contribuirá benéficamente para aumentar el tráfico.

La supresion de los derechos sobre aforo y valor de factura, y el establecer una regla fija respecto de los envases, adoptando el ejemplo que se propone, evitaria los males que el ejecutivo indica, y produciría por el contrario los buenos resultados que él mismo señala.

La conveniencia de consignar en el nuevo arancel prevenciones semejantes á las del artículo 99 de la ordenanza vigente, es mas bien una verdadera necesidad para este puerto y para los habitantes todos del Estado. No hace mas que dos años que se vieron envueltos en la mas espantosa miseria por causa de haberse perdido completamente las cosechas de maiz y de arroz, y si muchos no perecieron fué debido á que en virtud del mencionado artículo se hicieron importaciones que remediaron en parte sus necesidades.

Manifestada la opinion de este comercio sobre los puntos generales que hemos mencionado, vamos á manifestarla respecto de la conveniencia del establecimiento de los puertos de depósito.

Conforme indica el ejecutivo, en los puertos de depósito, hay dos cosas diferentes: el plazo para el pago de los derechos de importacion, y la facultad de exportar los efectos sin pagar mas derechos que los de almacenaje. La primera proporciona al comerciante la ventaja de ir pagando los derechos, segun va extrayendo de aquel las mercancías, y por este medio no tiene necesidad de contar en caja con un capital casi igual al importe del costo de las mercancías al llegar al puerto, que es á lo que poco mas ó menos equivale el monto total de los derechos que hoy tiene que pagar al contado, y lo que en nuestro concepto ha ocasionado el que de dos años á esta parte hayan disminuido considerablemente las importaciones, el que muchas casas de corto capital hayan desaparecido, y el que ambas circunstancias hayan contribuido poderosamente á la paralización alarmante en que el comercio se encuentra. Es preciso tener en cuenta que desde que fué expedida la ordenanza de aduanas marítimas vigente, hasta que terminó la guerra de la intervencion, estuvo el país en un período constante de agitacion, y que por este motivo se concedian en todos los puertos rebajas de derechos mas ó menos considerables. Debido á esto y á que los derechos de internacion y contraregistro no se pagaban en los puertos al contado al tiempo de hacer la importacion, como ahora sucede, el desembolso que de pronto se hacia no llegaba á la mitad del que ahora se hace, y tanto por esto, como porque tampoco habia la gran escasez de numerario que ahora existe, fácilmente se pagaban aquellos. El único medio de que las importaciones vuelvan á ser lo que fueron, y aun de que estas aumenten, consiste en proporcionar al comercio la facilidad de pagar los derechos, y esto no puede conseguirse de otro modo mas que con el depósito. Este no disminuye las necesidades del consumo, y como el comerciante tiene la precision de ir haciendo la extraccion con arreglo á ellas, carece de fundamento el temor de que en la mayor

parte de los casos espere al año del plazo para hacerla. Creemos por el contrario, que la circunstancia de ir extrayendo las mercancías, segun las necesidades del consumo, regularizaria las entradas del gobierno, y no sucederia que casi el total de ellas las percibiera solamente en determinados meses como ahora sucede. La ventaja de la reexportacion no puede menos de proporcionar ventajas de importancia á la mayor parte de los puertos de la República, y muy especialmente á los del Pacífico, por estar situados entre la Alta California y Centro América, países de gran consumo.

La ley de 28 de Febrero de 1843, que hizo de este puerto un puerto de depósito, y que estuvo en observancia hasta hace poco tiempo, no puede citarse como ejemplo de comparacion, porque el sistema que ahora se piensa adoptar es enteramente diferente. El objeto principal de aquella fué el de aumentar el movimiento comercial de Acapulco, concediendo algunas bajas de derechos á los efectos que en él se desembarcaban; y si bien es cierto que por algunos años no se consiguió de una manera notable el objeto propuesto, fué porque en los demas puertos del Pacífico se concedian rebajas mucho mas considerables que las que disfrutaba Acapulco en virtud de aquella ley. Esto no obstante, desde 1856 en que de hecho estuvo en observancia, el comercio de Acapulco aumentó considerablemente. Declarados puertos de depósito todos los de altura, podrian tambien declararse lo mismo todos los de la frontera del Norte, y de esta manera desaparecería el pretexto de la zona libre, que solo puede ocasionar los gravísimos males que el ejecutivo indica.

El suprimir la traba de la certificacion consular á los manifiestos generales y facturas de las mercancías que vienen á la República, equivaldria á conceder el que cualquier buque que arribara á uno de sus puertos, de tránsito para el extranjero, pudiera descargar una parte de su cargamento en el caso de que por cualquiera circunstancia viera la conveniencia de hacerlo; y á fin de que esto pudiera tener lugar debia aquella suprimirse. Tal vez por esta consideracion se suprimió ese requisito en el proyecto, pero en el caso de que se le aumentara, seria conveniente no imponer la obligacion de expresar en aquellos documentos el puerto de la República á donde se dirige el buque para que este pudiera descargar en el que mas conviniera á los interesados, pues ha sucedido muchas veces que viniendo destinado para uno determinado, se ha encontrado este en situacion tal á la llegada del buque, que hacia peligroso el desembarque. Tambien es de mucha importancia para este comercio que recibe gran parte de sus mercancías por la vía del istmo de Panamá, el que se estipule que las certificaciones consulares, caso de adoptarlas, deban hacerse en el punto donde se efectúe el primer embarque y no en el de trasbordo en el istmo, porque esto ocasiona gastos considerables y pérdida de tiempo.

Este comercio está enteramente conforme con la observacion 103 del ejecutivo, relativa á que en el nuevo arancel no se suprima ninguno de los puertos habilitados al comercio de altura y cabotaje, porque se ocasionarian perjuicios considerables. Es de toda necesidad para el Estado de Guerrero el que continúen abiertos al cabotaje los puertos de Sihuatanejo y la Escondida (y no puerto Escondido como equivocadamente se dice), porque por medio de ellos hace Acapulco su comercio con todas las poblaciones de las costas llamadas Chica y Grande, siendo casi imposible el hacerlo por tierra, por falta de caminos.

Los puertos del Pacífico no pueden aprovecharse de las líneas de buques de vela de gran porte que se dedican al tráfico entre Europa y California,

porque teniendo que pagar aquellos el derecho de toneladas sobre toda su capacidad, y no sobre el número de toneladas de carga que á bajo precio podrian traer, el importe del flete seria menor que el derecho que tendrian que pagar. A fin de evitar este inconveniente, que produciria muy buenos resultados y aumentaria las importaciones, es preferible el sistema del proyecto que propone el ejecutivo.

Es de todo punto necesario prever los casos que indica el ejecutivo en su observacion 115, relativa á los casos de llegada de buques á los puertos de la República, y seria muy conveniente exceptuar de todo derecho á los vapores, tanto nacionales como extranjeros que lleguen á los puertos de la República cuando solo conduzcan pasajeros, metálico y correspondencia.

En la observacion 161, al clasificar el número de hilos que debe tener el cambray de lino y otros tejidos finos, se toma por base el que pasen de 48 hilos en cuadro de pulgada mexicana. Esto parece una equivocacion, pues debe creerse que se quiso decir en *cuarto* de pulgada cuadrada mexicana.

Con lo expuesto, y con lo que anteriormente ha manifestado este comercio respecto al proyecto de nuevo arancel, quedan consignadas sus ideas respecto del mismo y de las observaciones que ha hecho el ejecutivo, estando en un todo de acuerdo con las restantes de estas últimas, sobre las cuales no hace particular mención.

Acapulco, Mayo 21 de 1870.—*Dualde, Alzuyeta y Compañía.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito y público.—Sección 1ª.—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 758, fecha 21 del corriente, y el pliego que acompaña, en que consta la opinion del comercio de esa plaza, respecto del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS.

Aduana fronteriza de Piedras Negras.—Número 265.—Se recibió en esta oficina un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles que publicó la secretaría del ministerio del digno cargo de vd., y ademas dos ejemplares del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y las observaciones que ha creído de su deber hacerle el ejecutivo.

Se dará cumplimiento en la parte segunda de la circular, donde recomendación se examinen con toda eficacia los expresados documentos, dando el aviso respectivo á la secretaría del ministerio, lo mas pronto posible, excitándose ademas al comercio de este puerto para que haga las observaciones que en su concepto convengan para someterlas oportunamente al Congreso de la Union.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Piedras Negras, Junio 3 de 1870.—*Ignacio M. Arizpe.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE MATAMOROS.

Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.—Número 411.—Con la circular de la seccion 1ª de ese ministerio, fecha 12 del próximo pasado, se recibieron en esta aduana un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por la secretaría de su digno cargo, y dos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union.

Del exámen de dichos documentos esta administracion formulará su opinion y la remitirá á vd. á la brevedad posible, segun se sirva vd. recomendarlo, así como la del comercio, á quien he excitado ya por dos veces para el efecto.

Tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta.

Independencia y libertad. Matamoros, Junio 4 de 1870.—*Alonso Aspe.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE CAMPECHE.

Aduana marítima de Campeche.—Número 615.—Ciudadano ministro: Adjuntos á la superior circular de vd. de 12 de Mayo próximo pasado, comunicada por la seccion 1ª, he recibido los ejemplares de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría, y del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y las observaciones que ha creído de su deber hacer el Ejecutivo; debiendo manifestar á vd., que procuraré obsequiar la recomendación que se sirva vd. hacerme en la circular citada, que tengo el honor de contestar.

Independencia y libertad. Campeche, Junio 4 de 1870.—*José Sotomayor.*—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TONALA.

Aduana marítima de Tonalá.—Número 122.—A la seccion 1ª.—Ciudadano ministro: Adjuntos á la suprema circular de 12 de Mayo último, procedente de la seccion 1ª de esta secretaría, se recibieron en esta oficina los ejemplares de la segunda parte del expediente de aranceles, de cuyo estudio se ocupa actualmente esta aduana, para dar oportunamente el informe que se le pide.

Independencia y libertad. Tonalá, Junio 11 de 1870.—*José Víctor Arayo.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE GUAYMAS.

Aduana marítima de Guaymas.—Número 236.—Ciudadano ministro: Con la circular de ese ministerio, fecha 12 de Mayo próximo pasado, se recibió el ejemplar del proyecto de aranceles declarado con lugar á votar por el Congreso, y quedando enterado de que este proyecto no se aprobará por la cámara hasta el próximo período de sesiones, lo que dará tiempo para que lleguen á esa las observaciones que se hagan sobre él.

Para lograr que este comercio haga las observaciones que juzgue oportunas, me he dirigido á los comerciantes mas caracterizados de este puerto, remitiéndoles el proyecto y excitándoles para que emitan su opinion sobre él, y hagan las observaciones que crean oportunas. Tan luego como estos señores me contesten, tendré el honor de trasmitir á ese ministerio el resultado de sus deliberaciones, así como las observaciones que esta aduana pueda hacer sobre este mismo negocio.

Patria y libertad. Guaymas, Junio 13 de 1870.—El encargado de la administracion, *A. Fenocho*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana marítima de Guaymas.—Número 23.—A la seccion 1ª.—Ciudadano ministro: En cumplimiento de las repetidas órdenes de ese ministerio, de que se hagan por las aduanas las observaciones que crean útiles sobre el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, esta aduana encuentra muy poco que agregar á las muy juiciosas é inteligentes observaciones hechas por el Ejecutivo, cuyas observaciones desde luego se advierte que son el resultado de un profundo estudio y mucha inteligencia en la materia de que se trata, así como de un conocimiento práctico de las dificultades que se encuentran para plantear muchas reformas, que serian muy útiles, pero que por la circunstancias especiales del país son inaplicables por ahora.

Esta administracion, persuadida de lo muy completo de la obra referida, no se atreveria á hacer observacion ninguna en tratándose del arancel en general; pero se permitirá anotar aquellos puntos de los que en este puerto se han encontrado dificultades y tropiezos, por si fueren de tomarse en consideracion.

Art. 7º.—Derechos de toneladas.—Esta administracion cree que efectivamente, como lo dice el Ejecutivo, seria muy difícil y aun tal vez impracticable, el cobrar este derecho por medida de metro cúbico de la carga: causaria muchísimas molestias á los importadores y no pocos gastos, ademas de demoras considerables en el despacho, que deben, si es posible, evitarse.

Art. 12, relativo al manifiesto que debe presentar el capitán de un buque luego que llega.—No puede insistirse demasiado sobre la necesidad que señala el Ejecutivo, de que ademas del manifiesto mencionado traiga cada buque el certificado del cónsul ó agente consular, y el envío simultáneo al ministerio de hacienda de copias del manifiesto y facturas del cargamento: la falta de este requisito da lugar á muchísimos fraudes, especialmente sobre la costa del Pacífico, pues es bien sabido que muchos buques llegan á estos puertos y no fondean por un mes ó mas, paseándose de un puerto á

otro, y buscando la ocasion de un motín, ó encontrar en pleados que convengan á sus miras, para allí hacer su descarga. Teniendo el ministerio copias pormenorizadas de las facturas, es evidente que se evitaria el fraude, ó por lo ménos se descubriria luego, por la diferencia entre el producto de derechos, que apareceria en la aduana, y el resultado de la liquidacion que haria el ministerio.

Artículos 20, 21 y 22. Respecto á las adiciones al manifiesto y facturas, que deberán hacerse dentro de 24 horas de fondeado el buque.—Parece que debia ponerse un límite al monto de las adiciones, pues de otra manera los traficantes de mala fé traerian siempre sus manifestos con una parte de la carga omitida, y si esta parte logran desembarcarla en algun punto de la costa, de contrabando, ó traspasarla á botes ó canoas que la desembarquen, lo harán así y presentarán su manifiesto tal cual lo hacen; si por el contrario, no les es posible hacer el contrabando, adicionan su manifiesto y se escapan de la pena que debian sufrir. Esta facultad de adicionar parece que debia mas bien limitarse á aclaraciones y rectificaciones, y no á adiciones.

Art. 51. Todos los efectos no especificados pagarán el 40 por ciento sobre aforo.—Los aforos debian evitarse, segun cree esta administracion, siempre que sea posible, pues ademas de causar demoras, rara vez son satisfactorios los aforos; los peritos necesariamente son comerciantes, y la experiencia ha demostrado que casi siempre hay parcialidad en su procedimiento, que da por resultado un avalúo mas bajo de lo que debia ser. Podria sustituirse este artículo con la obligacion de que en la factura que debe firmar el cónsul ó agente comercial, se exija que pongan los interesados el precio de la plaza de donde procede el buque, por todos aquellos artículos no especificados en la tarifa, y que el cónsul ó agente consular certificara ser aquel el verdadero valor en aquella fecha, lo que bien puede averiguar por las listas de precios corrientes que se publican en todos los puertos.

Estos son los únicos puntos sobre los que, aunque se ocupa de ellos el Ejecutivo con mucho acierto, cree esta aduana deber llamar la atencion por creerlos de grande interes.

Este comercio, á pesar de que, como ha tenido esta administracion el honor de manifestar, se le ha excitado repetidas veces á que haga algunas observaciones sobre el proyecto de arancel, y emita sus ideas sobre las mejoras que se podrian introducir, nada ha hecho, y ve todo con una apatía increíble tratándose de un negocio de tanto interes.

Patria y libertad. Guaymas, Agosto 13 de 1870.—El encargado de la administracion, *A. Fenocho*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Quedo enterado por el oficio de vd. número 23, fecha 13 de Agosto próximo pasado, de las observaciones que hace esa administracion al proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Setiembre 28 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Guaymas.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PASO DEL NORTE.

Aduana fronteriza de Paso del Norte.—Número 84.—Sección 1ª.—Con la mayor brevedad posible dará esta oficina su opinión respecto al proyecto de arancel que la sección 1ª de ese ministerio le ha mandado con comunicación fecha 12 de Mayo último, que tengo el honor de contestar.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Junio 13 de 1870.—*J. Escobar y Armendariz*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana fronteriza de Paso del Norte.—Tengo el sentimiento de contestar con retardo la circular de esa secretaría, fecha 12 de Mayo último, relativa á la segunda parte del expediente sobre arancel, por dos causas.

La primera ha sido que, deseoso de cumplir con lo que en ella se previene respecto del comercio, pasé todos los documentos relativos á varios comerciantes de este lugar á fin de explotar su opinión; pero en vano esperé un cuerpo de observaciones regular; aisladas y verbalmente se me hacían algunas, hasta que determiné no esperar mas tiempo, y ocuparme de contestar.

El día que debía hacerlo, una enfermedad seria me hizo caer en cama, y por varias semanas me ha impedido ocuparme del asunto, hasta ahora que aprovecho, para cumplir, los primeros días de mi restablecimiento. Esta es la segunda causa del retardo que, explicado, suplico á vd. se sirva dispensar.

Al emitir la opinión de esta aduana sobre el nuevo proyecto de arancel declarado con lugar á votar ante el Soberano Congreso de la Union, es de mi mas estricto deber, ante todo, consignar, que este ó cualquiera otro en que solo se verifiquen los derechos, reconociendo la misma base que el actual, equivale en esta frontera á una prohibición absoluta, y como he dicho la primera vez, *en estricta justicia aquí no pueden regir*.

Considero igualmente de mi deber transmitir la opinión del comercio de este lugar sobre este asunto, tal como al fin la recibí, porque la ingenuidad con que fué manifestada, merece, en mi concepto, tomarse en consideración, pues ella atañe en lo esencial á la vida ó muerte del comercio de buena fé en esta frontera.

Reunidos los principales comerciantes en el despacho de esta aduana, á mi llamado, despues de discutir los nuevos puntos que contiene el arancel, y algunas observaciones, creyeron que sería por demas entrar en particularidades si no se habia de obtener una rebaja justa y general que nivelara el comercio terrestre con el marítimo; y un comerciante extranjero, en representación de los demas de su clase, con mucho énfasis (y debo decir aparente buena fé), ha dicho:

“Señor administrador: diga vd. al Supremo Gobierno, por toda observación de nuestra parte al arancel, que deseamos pasar toda nuestra vida en esta parte de México; que deseamos ser honrados, sobre todo; pero que con el arancel que se nos propone, si ha de quedar vigente, ó emigramos, ó ponemos á un lado la honradez mientras subsista.”

Razones hay, y muy elevadas, que me parece justifican la demanda de una rebaja en los derechos, no solo para la frontera, sino para todo el país; y sea la primera considerar, que si en efecto los impuestos al comercio extranjero son obra del perfeccionamiento fiscal respecto del sistema de prohibiciones, sacar estos de su límite natural, subiéndolos al grado de hacer su exacción impracticable, como está sucediendo aquí, desatender la justa combinación de las necesidades del gobierno con las ventajas del comercio, es volver al punto de partida, es retrogradar, cuando está reconocido que la reducción es el progreso, aproximándonos así á la época deseada de la abolición de las aduanas.

Ademas, las cuestiones de arancel llegan á ser muy trascendentales en sus resultados, y la presente no carece de importancia, por lo que hace á esta frontera. Aquí nunca han regido los aranceles de la República, porque todos han sido incompatibles con el comercio de buena fé.

Las razones de esta práctica, muy justas, han sido generalmente desatendidas y hasta menospreciadas por los hombres públicos del interior, y particularmente por los representantes de los Estados que tienen puertos marítimos, quienes en cuestiones como la presente, son los de mayor influencia en el Congreso, y los que deciden en puntos de comercio para toda la República; pero en esto, es necesario decirlo, domina mas la preocupacion que el sano juicio; hay falta de conocimiento de esta parte del país, y se ignora ó se disimula el carácter y tendencias de estos pueblos limitrofes, que son absolutamente diferentes de los de la frontera del Sur.

Independientemente del dilema del comercio extranjero de este punto, *emigración ó inmoralidad*, la alza de derechos propuesta para esta frontera, ó mas bien, la prohibición, como llevo dicho (que á esto equivale el arancel propuesto), suscita la mal entendida cuestión, en lo general, de los derechos de los Estados, fomenta la idea disolvente de la formación de una república fronteriza, y aun acrece las esperanzas de los que no ven otro remedio para estos pueblos que la anexión á la república vecina, quienes con mas ó menos propiedad traen á colación la guerra del Sur con los Estados-Unidos y aun la independencia de estos como proveniente de una cuestión arancelaria.

Ahora pasaré á ocuparme, con la mayor brevedad posible, de algunas de las razones especiales que en mi concepto justifican la solicitud de una rebaja de derechos, y á contestar los principales argumentos que hay contra esta concesión de justicia distributiva y á la cual se le ha querido dar el colorido de un privilegio, cuando precisamente establece la igualdad proporcional, atenta la heterogeneidad de circunstancias entre las aduanas fronterizas y los puertos de mar, procedente en la parte principal de su situación geográfica.

No me detendré en describir los peligros y dificultades con que lucha el comerciante para traer sus efectos hasta aquí.

El hecho es que paga unos fletes subidísimos, enormes. Así, por ejemplo, cuando un comerciante de Mazatlan paga de flete \$1 25 cs. por un tercio de manta de 244 y media libras desde Liverpool (segun consta de la manifestación del comercio de aquel puerto, en la página 162 de la segunda parte del expediente sobre el arancel), el comerciante de Paso del Norte paga \$36 67½ cs. por el mismo, á razon de 15 cs. libra, por término medio, solo desde Nueva-York. ¡Y todavía en la aduana está á cien leguas de distancia de la primera plaza comercial en el Estado!

Al comerciante de Mazatlan le costea vender manta á 18 cs. la vara; el

comerciante de esta frontera tiene que expendarla á 37 es. El pobre pueblo consumidor ¿no será atendido por sus representantes?

Uno de los principales argumentos expuestos en la discusion habida en el Congreso contra la zona libre, considerada como privilegio, y por tanto contra cualquiera otra concesion semejante, como la rebaja de derechos, ha sido *que nadie obliga al pueblo fronterizo á consumir mercancías extranjeras que causen los derechos del arancel, y que no consumiéndolas, estarian libres de las cargas que, en concepto de los que apoyan estas medidas, no pueden reportar.* (Página 335 de la segunda parte del expediente).

¿Cuán sensible es tener que responder con una triste realidad á la voz respetable que reprodujo esta objeccion!

En la parte final de la primera exposicion de esta aduana, se preparaba la respuesta.

Muy válida sería esta razon, en efecto, si nuestros pueblos limítrofes fueran como los de otras naciones, que encierran dentro de sí todos los elementos de la vida, y que están en capacidad de explotarlos con su industria, y por consiguiente no viven de importaciones extranjeras; pero donde estas son una triste necesidad, ahora, todavía por mucho tiempo, ¿qué diferencial ¿Qué vestirían los fronterizos con su clima inclemente, si no usaran los géneros y paños extranjeros? y en muchas circunstancias, ¿qué comerían?

Aquí sí falta la harina, nuestros campos y montañas no la suplen con frutas espontáneas, y un fronterizo del Norte no podría andar medio vestido, ó casi desnudo, como pueden hacerlo los del Sur.

Otra de las razones que mas se ha hecho valer en contra, es la de que los efectos que se introdujeran por esta frontera con una rebaja de derechos, irían á competir con los de los puertos marítimos. Pero, ciudadano ministro, esta objeccion no tiene el mas ligero fundamento. Esto, tal vez, pueda suceder por Tamaulipas, y siempre los contrabandos que pudieran pasar á las ciudades del interior á establecer dicha competencia, no continuarian pasando desapercibidos desde luego que haya un contraresguardo, que allí, sin duda, será útil; pero en el Estado de Chihuahua es no ménos que imposible: los crecidísimos fletes no lo permiten, y nunca ha sucedido, á no ser en tiempo que la aduana estaba en Taos, hace mas de cuarenta años, porque entónces entraban los efectos en grandes caravanas, casi libres, y les costaba ir hasta la feria de Lagos. Los derechos en las aduanas marítimas eran tambien mas subidos, y habia otras muchas circunstancias que favorecian á los introductores, como la de cambiar sus efectos por otros del país que trasladaban á Nuevo-México con mucha utilidad, pues aun estaban muy léjos de los primeros puntos comerciales de los Estados-Unidos, y nuestros productos nacionales pasaban al consumo de aquellas regiones, lo que ahora es imposible, porque no pueden soportar el enorme arancel americano y porque nuestra industria no puede competir con la de los Estados-Unidos. Por eso hoy los efectos que entran por esta aduana ó la del Presidio del Norte, no traspasan, no pueden traspasar los límites del Estado.

Así, pues, atendiendo á lo que pudiera valer este argumento, podría determinarse que los efectos que saliesen del Estado para el interior, completasen el pago de los derechos del arancel, si, como solicito, se concede una rebaja equitativa, un 50 por ciento por lo ménos, puesto que la práctica seguida hasta últimamente, ha sido la de cobrar solo una tercera parte. Con esto la franquicia de ser esta villa puerto de depósito, puede ser una valiosa concesion que, sin perjudicar á nadie, dé vida al comercio de este importante Estado de la República.

No es el ánimo de esta aduana el apoyar el establecimiento de la zona libre, porque si bien es un beneficio local de consideracion, en caso de concederse una rebaja en los derechos que tendrá siempre que pagar el que interne los efectos, no es fácil asegurar que el Estado, el país en general, ni el erario, reporten un beneficio tal que justifique la ampliacion de esta franquicia; pero sí es de mi deber manifestar que, si se establece aquí por decision del Soberano Congreso, es mas fácil evitar el contrabando, porque se pueden guardar los caminos con mejor éxito que el rio.

Las observaciones que al arancel declarado con lugar á votar, ha hecho el Ejecutivo, y que esta aduana se permite apoyar y hacerlas suyas (con muy pocas excepciones), forman un cuadro tan perfecto, que no ha quedado hueco alguno; y fuera de las pocas observaciones, casi locales, á que me he referido, apenas puede ocurrir alguna otra que no sea una repeticion. Sin embargo, esta aduana desea manifestar el interes que tiene en algunos puntos, por creerlos de alta conveniencia pública, y no omitirá el consignar por ejemplo, que una rebaja en los derechos de exportacion de moneda sería benéfica, al ménos en esta frontera, porque con los derechos subsistentes seguirá haciéndose dicha exportacion de una manera clandestina, sin poderse evitar.

Esta aduana apoya el aumento propuesto por la de Tampico en los efectos libres, así como el de las mismas observaciones del Ejecutivo, porque todo esto es muy conveniente á esta frontera. Gravar, por ejemplo, los vehículos mas comunes y otros objetos indispensables á la industria vinícola de estas poblaciones, sería entorpecer casi por completo el giro de la agricultura, que es el que da vida á esta frontera, y no solo apoya dicho aumento, sino que muy especialmente recomienda se liberte á dichos objetos del pago de los derechos municipales que suelen gravarlos considerablemente, haciendo así ilusoria dicha concesion. No pueden mejorarse las observaciones que sobre el particular hace el Ejecutivo en el párrafo 18.

Esta aduana no ha encontrado razon suficiente que justifique la libre importacion de la sal comun por esta parte de la frontera, é insiste, por tanto, en el informe que produjo con mucha anterioridad á la formacion del expediente sobre el arancel, de que el impuesto que entónces pagaba al municipio con aprobacion temporal del supremo gobierno, de 50 centavos por fanega, no era gravoso para el introductor y sería algo productivo para el erario. El impuesto de un centavo por kilógramo, viene á ser un derecho mas alto.

Sobre lo que la aduana de Sisal ha dicho en la página 27 (2ª parte del expediente) sobre sombreros, nada puede añadirse que dé mas fuerza á la consideracion de la necesidad de una rebaja á dicho artículo, y esta aduana hace suya la propuesta de que tales derechos no excedan de seis pesos docena, pues sucede aquí exactamente lo que en la aduana mencionada.

Esta aduana no puede dejar de manifestar su opinion en favor del libre tránsito de las mercancías, una vez que se internan, y á la vez manifiesta que no encuentra mejores razones que exponer que las contenidas en los párrafos 22, 23 y 24 de las observaciones hechas por el Ejecutivo. La abolicion de la cuenta de procedencias se hace necesaria por impracticable, y porque hace inasequible el fin para que fué establecida. Asimismo se adhiera especialmente á la opinion manifestada por el Ejecutivo en favor del sistema de derechos por cuota fija, con preferencia al aforo y valor de factura, y se permite recomendar en su apoyo las razones contenidas en los párrafos 38, 39, 40 y 41 de dichas observaciones.

Muy particularmente llama la atencion esta aduana hácia la observacion

contenida en el párrafo 58, referente al gravámen de los tejidos ordinarios de mayor consumo, que de 0,0726 por metro cuadrado, se ha subido á 10 centavos.

No omitiré el llamar la atención superior al hecho de que, si para la descarga de mercancías en esta aduana, se exige un documento en papel sellado de á ocho pesos, como en los puertos de mar, según lo dispone el arancel en su artículo 20, se impone un gravámen muy pesado á los importadores; pues aquí los cargamentos son muy pequeños y casi todas las introducciones se hacen en pequeñas cantidades. Creo justo se determine que el valor del papel sellado que se use sea en proporción al valor del cargamento. Aun la prevención del artículo 71 del mismo arancel para que el que interne efectos, presente dos peticiones en sello de á 50 centavos, me parece gravosa para los pobres que internan cortas cantidades de efectos, y que son las internaciones más frecuentes. Creo que sería conveniente exigir el papel sellado solamente cuando el valor de los efectos pasare de cien pesos.

En concepto de esta aduana, los capítulos 17, 18, 19 y 20 del arancel propuesto, que tratan del contrabando y fraude, penas, procedimientos é inversión de multas, contienen imperfecciones que merecen el estudio del legislador. Las observaciones del Ejecutivo sobre el particular son dignas de atenderse; pero en los varios proyectos de arancel presentados, hay ideas diversas, muy sanas, que recoger, y que pudieran adoptarse con honor de nuestra legislación arancelaria.

Estas son las observaciones que en mi escaso discernimiento he creído conveniente hacer al nuevo proyecto de arancel. Protesto, conforme al honor de hombre y ciudadano mexicano, no haber consultado en ellas intereses ningunos particulares, sino los del Estado y generales de la República y del erario, en justa conciliación con los del comercio y pueblo consumidor. El alto criterio de quien deba examinarlas suplirá la debilidad de las que debieron tener más fuerza, si hubieran sido mejor desarrolladas.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Agosto 19 de 1870.—*J. Escobar y Armendáriz*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Quedo enterado por el oficio de vd., fecha 19 del corriente, de la opinión que emiten los empleados de esa aduana, acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 29 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE REINOSA.

Aduana fronteriza de Reinosá.—No habiendo aún el comercio de esta villa emitido su parecer sobre el proyecto de arancel que vd., ciudadano ministro, se dignó acompañar con la segunda parte del expediente relativo á la circular de la sección 1ª de ese ministerio, fecha 12 de Mayo último, y estrechando ya el tiempo, juzgo necesario emitir mis observaciones, ó para mejor decir, dar mi sentir sobre el enunciado proyecto.

Como carezco de los conocimientos necesarios en el ramo de hacienda, no me es posible dar un juicio que parta de mí, es á saber: que fuera el resultado de un estudio de los principios de economía y de doctrinas de autores que han escrito sobre la materia, á que soy del todo extraño; de consiguiente, mi sentir no puede ser otro, ciudadano ministro, que el adherirme al espíritu que se deduce de todas y de cada una de las luminosas observaciones que el ciudadano presidente hizo al proyecto de arancel con fecha 25 de Abril próximo pasado, y que corren impresas en seguida de aquel en el cuaderno respectivo.

Es excusado decir la importancia, conveniencia y utilidad que entrañan las citadas observaciones; porque es tal el orden, precisión y claridad con que se hallan escritas, que á su primera lectura viene luego aquella persuasión. En esta virtud, doy mi entera adhesión á las referidas observaciones; y aun me atrevo á presagiar un arancel eminentemente liberal y económico, si como es de esperarse, la sabiduría del Congreso de la Unión, en el próximo período de sesiones, al ocuparse nuevamente de la discusión del proyecto, toma en su alta consideración las observaciones del Ejecutivo.

Independencia y libertad. Reinosá, Agosto 10 de 1870.—*Andrés Muñerza*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd., fecha 10 del corriente, en que emite su opinión respecto del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 25 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Reinosá.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PUERTO ANGEL.

Aduana marítima de Puerto Angel.—Número 69.—Sección 1ª—Tengo el honor de acusar á vd. recibo de la suprema circular de 12 del mes anterior, á la cual vinieron acompañados un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría y tres del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y las observaciones que sobre este hizo el Ejecutivo.

Como en la misma circular se sirvió vd. recomendármelo, sin embargo de mi insuficiencia, daré mi opinión respecto de estos documentos, y excitaré al comercio de esta localidad, con el objeto de que haga otro tanto.

Independencia y libertad. Pochutla, Junio 14 de 1870.—*José M. Romero*.—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE ZAPALUTA.

República Mexicana.—Aduana fronteriza de Zapaluta.—Número 168.—Se recibió en esta aduana la suprema circular de vd., fecha 12 de Mayo último, y adjunto á ella un volumen que contiene la segunda parte del ex-

pediente formado por ese ministerio de su digno cargo, relativo al nuevo arancel que debe darse en sustitución del que rige y que no tenga los inconvenientes de este.

En consecuencia, y sin juzgarme absolutamente con los conocimientos necesarios para un negocio tan árduo como el de que se trata, voy á ocuparme de él, invitando á los principales comerciantes de esta ciudad, para que emitan su opinion sobre el particular; anticipándole á vd. desde ahora, que el comercio de esta frontera no se puede nivelar con ningun otro del que se hace en las demas, y mucho ménos con el de los puertos marítimos, pues las mercancías que se introducen aquí, son importadas por el de San José de Guatemala, el cual dista de este punto mas de ciento cincuenta leguas, y esto, cuando han sufrido ya el recargo de los derechos arancelarios de aquella república, adonde llegan á surtirse nuestros comerciantes, tomándolos con los recargos dichos, fletes de mar y tierra, y por último, los de utilidad al pasarlos á tercera mano; por lo que entiendo que aquí se necesitaria de un arancel particular, ó por lo ménos, que el que se diese para esta frontera, se estimase por una tercera parte ménos.

Independencia y libertad. Comitán, Junio 14 de 1870.—*José G. Debadua*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

República Mexicana.—Número 1.—Aduana fronteriza de Zapaluta.—En cumplimiento de lo que por circular de fecha 12 de Mayo último se sirvió vd. prevenirme, tengo el honor de adjuntar á esta, en siete hojas útiles, el informe que sobre la ley arancelaria que está al emitirse, he creído conveniente dirigir á ese ministerio.

Libertad y reforma. Comitán, Agosto 23 de 1870.—*José G. Debadua*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

República Mexicana.—Aduana fronteriza de Zapaluta.—Ciudadano ministro: Correspondiendo á la excitativa que ese ministerio se sirvió hacerme por medio de la suprema circular de 12 de Mayo último, para que emitiese mi opinion sobre el proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union, y las observaciones que el Ejecutivo tuvo á bien hacerle, hoy paso á verificarlo en los términos mas claros y sencillos que puede sugerirme el buen deseo de que estoy animado para cooperar al bien del país; en todos aquellos en que la fortuna me proporcione la ocasion de ser útil; aunque no sin el temor natural que me inspira el conocimiento de mi insuficiencia por la naturaleza del asunto de que voy á ocuparme.

Empero, me anima la idea de que la materia es gasta é inagotable, y que á medida que se hable sobre ella, mas se ilustrará; porque la inmensa extension territorial de nuestra República y la diversidad de circunstancias relativas que se encuentran en todos los lugares que la poblan, ofrecen material precioso al legislador, al estadista ó al filósofo que quiera dedicarse á su estudio y sacar las ventajas necesarias para las ciencias, que deben aprovechar los pueblos.

Una mira loable se trasluce en el Ejecutivo al querer explorar la opinion pública en la difícil materia arancelaria de que se trata. Ella no puede tener otro fin mas que conciliar en cuanto cabe en lo posible una imposición fiscal, una ley odiosa hasta cierto punto, con el estado material de los pueblos, que de ordinario la resisten cuando se encuentra un desnivel mons-

truoso entre sus intereses y las exacciones del poder, y no puede concebirse de otra manera, si consideramos que cada localidad, cada individuo, tiene distintas necesidades que llenar, bajo la influencia de la ley ó de la autoridad, que debe ser en todo caso protectora.

El arancel, pues, creo debe formularse con inmediata relacion al estado que una nación guarda en su comercio interior y exterior, en su industria, su agricultura, y por fin, en todo lo que constituye su riqueza nacional, porque es la pauta que sirve para la ereacion de las rentas de un gobierno, el cual en sus principios debe desarrollar los medios para darles ensanche y vuelo, y no ponerles diques que tiendan á destruirlos.

Es por esto, ciudadano ministro, que las naciones de Europa, privadas en lo general del principio fecundador de la libertad, y constituidas bajo un sistema de otros tiempos, no han podido llegar á perfeccionar la difícil ciencia de la economía, á pesar del trascurso de muchos siglos de experiencias, ensayos y de pruebas, que han dado por resultado las mas veces, como nos lo demuestra la historia, la bancarota en sus haberes públicos, ó tener los gobiernos que apelar á su crédito para hacer frente á sus necesidades, como que en efecto, no hay una sola nación que no reporte sobre sus rentas una enorme deuda; y esto no puede venir de un sistema rentístico bien organizado. México se encuentra en vísperas de echar uno de los principales fundamentos de su futura prosperidad, y elevar su nombre muy alto, si como lo esperamos fundadamente, extiende hoy con el nuevo arancel su mano liberal al comercio extranjero, haciendo comprender que la civilizacion ha criado raices en una nación que apenas comienza á vivir, y que sus puertos y sus relaciones están abiertos para todos los que quieran cultivarlos, bajo un pié de igualdad, de equidad y de justicia.

Concibo el embarazo en que debe encontrarse el legislador de la nación, si como es muy natural, tiene á la vista al formular el nuevo arancel, los intereses tan variados que ofrece, como ya he dicho, la espaciosa extension de la República: colocada como está geográficamente entre dos mares, sus relaciones mercantiles entabladas por los puertos situados en ambas costas, son mas fáciles, mas breves, de mayor movimiento y de mayor luero para el especulador, que los que tiene por las fronteras del Norte y Guatemala. La razon es muy obvia.

Las mercancías sacadas de cualquiera de los puertos de Europa llegan con mas violencia á cualquiera de nuestros puertos y con ménos costo que las que se importan por los puntos fronterizos, pues solo de flete se ha calculado que tienen diez veces mas costo que las primeras, sin contar con la ganancia del comerciante americano ó guatemalteco que venden, y los derechos que estos efectos debieron ya haber pagado á su importacion en las naciones vecinas, de modo que los pobres consumidores de Chiapas ó Chiuhuahua están condenados á pagar los efectos extranjeros que necesitan, á un precio quizá veinte veces mayor que los consumidores de las costas, resultando de esto un desnivel, que hasta cierto punto implica una injusticia, un gravámen que hoy es tiempo de subsanar, imponiendo en el nuevo arancel á los efectos que se importen por las fronteras del Norte y Guatemala una cuota que sea menor á la que deben pagar los que se importen por los puertos. No sin razon el C. presidente de la República, por orden de 9 de Febrero de 1865, mandó que en la aduana de Paso del Norte se cobrase únicamente la tercera parte de los derechos que impone la ordenanza de 31 de Enero de 1856, y encontrándose como se encuentra la aduana de Za-

paluta en igualdad de circunstancias, es de rigurosa justicia el que se le conceda tambien alguna baja.

Ciertamente una ley general, un arancel, que despues de la constitucion de un país puede ser la ley de mas importancia, no debe tener excepciones, que con dificultad pueden ser apoyadas en buenos principios económicos; debe ciertamente entrañar unidad, sencillez, claridad, y por fin, nacionalidad; pero si atendemos por otra parte que debe estar basada en los eternos principios de justicia, de razon y de equidad, concluirémos que al decretar la baja de que vengo hablando, no se concede un privilegio, una excepcion en favor de los pueblos fronterizos, sino que se les concede el mismo derecho que tienen los pueblos de la costa para tener efectos extranjeros al mismo costo que ellos: quiere decir, en una palabra, pretenden la desigualdad en la ley para buscarla en el derecho, al que debe sujetarse la primera en su expedicion, pues todos los habitantes de la República son mexicanos, y todos tienen igual derecho para pretender el amparo de ella en sus personas é intereses.

El argumento de que con la baja de derechos se da pábulo al fraude y al contrabando, no puede tener lugar en lo que respecta á Chiapas, porque el consumo de los efectos que se importan de Centro-América, no ha pasado nunca de los límites del mismo Estado, y aun hoy que tenemos ya el puerto de Tonalá, varias plazas del mismo se surten aún con las mercancías que se importan por allí.

Nada tengo que decir á ese ministerio de las ventajas que resultan al erario nacional en la baja de derechos para la aduana de Zapalutla, porque los negociantes no tendrían ya ningun incentivo en el contrabando; léjos de eso, muchos peligros que arrostrar y ninguna razon en que apoyarse para el fraude. Por otra parte resulta una economía en el resguardo que para una frontera tan extensa y abierta como la de aquí es muy difícil, ó mejor dicho, imposible, cubrirla con el resguardo actual.

Cierto es que en el proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso de la nacion, resulta una diferencia menor en la cuota que se debe pagar por las mercancías que se importen, comparada con la que establece la ordenanza actual; pero para Chiapas, y principalmente para esta aduana, todavia es muy subido; pues, á mi juicio, no deben pasar, valiéndome del sistema de aforos, de un 35 por ciento, por un cálculo mas ó ménos aproximado, el cual es formado por la experiencia que he adquirido en el poco tiempo que hace desempeño esta oficina, y el conocimiento en algunos negocios mercantiles en qué me he versado. Por lo demas, es opinion de todas las aduanas de la nacion, fundada en razones económicas de mucho peso, para que en el nuevo arancel se haga baja generalmente en los derechos, patentizando el aumento de las rentas nacionales y la economía en los gastos.

El comercio, la industria, las artes, la agricultura y todo lo que puede constituir la riqueza de este Estado, está sin vida y sin movimiento, porque á mas de que faltan leyes que las protejan directamente, existen otras rémoras, que solo el curso de los siglos las hará quizá cambiar. El comercio se concreta á la reventa de medio millon de pesos, poco mas ó ménos, en efectos que se importan anualmente de Guatemala para el consumo de cincuenta mil habitantes de la clase solo blanca y mestiza del Estado, esparcida en una superficie de mas de dos mil leguas cuadradas; de consiguiente sin vías de comunicacion, sin industria ni agricultura, porque no hay medios como mejorarla, encontrándose como se encuentran distantes los puer-

tos por donde puedan importarse los arados, las maquinarias, las semillas, los animales, y por último, los directores de todo esto, porque sin la mano inteligente que los mueva, de nada sirven. Se extasia uno ciertamente al contemplar este vasto terreno inculto ó cultivado bajo el sistema indígena, dotado de una exuberancia admirable, de la variedad en sus productos y su clima, de una vegetacion rica y potente, cuya explotacion estará relegada á las generaciones futuras, porque en la presente se ha relizado el problema tan raro como desconocido hasta el día, de vivir pobre en medio de la abundancia y la riqueza: en fin, no hay necesidades sociales, no se aspira á goees facticios, y por lo mismo, hay ménos importacion en efectos, de la que debe haber en otros centros de movimiento con mayores exigencias, consideradas relativamente.

Lo dicho viene en corroboracion de lo que ya ántes he tenido el honor de manifestar á ese ministerio, de que la cuota que se imponga á los efectos extranjeros que se importen por esta aduana, debe ser menor que la que debe pagarse en las aduanas marítimas, porque el estado material en que se encuentra el país, como ya lo he demostrado, no puede soportar que se nivele con la generalidad de la nacion en este particular, sin dar pábulo al fraude y al contrabando, hasta cierto punto inevitable, con solo emplear los medios restrictivos, que muy bien pueden eludirse si se quiere.

Saliendo de los límites de localidad dentro de los cuales han girado mis consideraciones ú observaciones hasta aquí y fijándolas sobre principios de mayor generalidad, ó mejor dicho, sobre lo material del nuevo arancel que se trata de formalizar, diré que las observaciones que ha hecho el ejecutivo de la nacion al citado arancel, declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union, están bastante fundadas, y abrazan cuanto pudiera decirse en el particular, para fijar la materia en el terreno de claridad y conveniencia que pudiera desearse para el país. No obstante, daré una ligera pincelada sobre puntos que, aunque están discutidos, nunca es de mas tenerlos á la vista, cuando se trata de un asunto que interesa altamente al porvenir de la nacion, y que se ramifica por consiguiente con los intereses de este Estado, sin guardar el órden de capítulos y artículos en que está dividido el citado proyecto, por la urgencia con que emito este ligero razonamiento, y porque ya el ejecutivo lo ha hecho con toda la lógica y sutileza que demanda la materia.

En el artículo 3º del proyecto de arancel que las comisiones de hacienda y primera de industria presentaron al Congreso de la Union, se advierte al enumerar las aduanas fronterizas un defecto muy notable, pues se colocaron dos aduanas fronterizas en este punto, cual es la de Zapalutla y Comitán, yerro que advertido seguramente despues, se enmendó, porque en la copia del proyecto de arancel declarado con lugar á votar y remitido al ejecutivo, ya no figura mas que la de Zapalutla, como debia ser. En la lista de los puertos de cabotaje en el Pacífico, como otros muchos, no se menciona el de San Benito, situado en el departamento del Soconusco.

La aduana de Tonalá está puesta como marítima y fronteriza á la vez. No concibo la razon por qué se le da ese doble carácter, pues su ubicacion perjudica á las rentas del gobierno, dejando todo el territorio del Soconusco libre de la vigilancia del resguardo, ya por el lado de la costa ó por el de la frontera, cuyo litoral no baja por cierto de unas setenta leguas en su menor longitud. Seria de parecer que la aduana fronteriza se situase en el Soconusco, ya en San Benito, en donde debe haber una aduana marítima,

ó ya en Tuxtla Chico, que es el punto llamado para el caso, por encontrarse en los límites de la frontera. La razon de economía que seguramente tuvieron á la vista las comisiones para proponerlo de la manera que ya he dicho, no puede tener lugar en la práctica, porque con la larga distancia á que se encuentra la aduana, tiene que ponerse una administracion subalterna y mayor resguardo, si se quiere no perjudicar al comercio y evitar el fraude, aumentando con esto los gastos que deben erogarse, los cuales no están presupuestados, y son por lo mismo gravosos al erario nacional. Hablando el artículo 7º sobre el arribo de buques mercantiles á nuestros puertos, les impone al echar ancla el derecho de pilotaje, ya pidan el práctico á bordo ó no; lo que me parece hasta cierto punto injusto, porque habrá buques que realmente no lo necesiten, en virtud de tener conocimiento de la rada de nuestros puertos, y con esta imposicion tienen un recargo las mercancías que desembarquen, con perjuicio del consumidor; de modo que, á mi juicio, quedaria mejor agregado, *si lo pidiesen*. Sobre esta circunstancia se advierte otra, y es que el citado artículo no distingue buques nacionales ó extranjeros, lo que aunque aparece enmendado en el artículo 10, imponiendo á los buques nacionales la mitad de la cuota impuesta á los otros, si pidiesen práctico á bordo; pero es mas conveniente no imponerles nada, si consideramos que debe favorecerse la marina nacional en todo aquello que no sea con perjuicio de tercero.

En lo restante de la parte reglamentaria del proyecto de arancel de que vengo hablando, estoy de acuerdo con las observaciones del ejecutivo. Esta comprende los capítulos III, IV, V, VI y VII, pues el VIII ocupa la parte propiamente sustancial del arancel, que es la tarifa ó cuota que se impone á los efectos que se importen del extranjero. Sobre este particular ya he tenido el honor de manifestar á ese ministerio mi opinion, que repitiéndola, se concreta á la imposibilidad de hacerse efectiva en las aduanas fronterizas la misma cuota que se paga por derechos de importacion en las aduanas marítimas. La baja en los derechos aumenta el efectivo al erario nacional; la alza de derechos autoriza el fraude y disminuye las entradas. Esto está acreditado por la experiencia y demostrado palpablemente por plumas mejor cortadas que la mia, en el expediente creado con motivo del arancel que se trata de formular.

El capítulo IX se ocupa en designar cuarenta y nueve artículos libres de derechos de importacion; pero no explica si tambien quedan libres de los derechos municipales, por lo que deja entender que deben pagarse. Esto me parece que es obrar á medias ó manifestar inconsecuencia en el objeto que se propone el legislador. Si los artículos exceptuados de derechos son de conveniencia para el país, y el erario nacional se priva de la cuota que debe pagar, no encuentro razon por qué las localidades deban beneficiarse, cobrando derechos á efectos que les deben importar un bien material; por lo que soy de opinion que deben quedar libres aun de los derechos municipales.

Hoy se procura dar impulso á la agricultura, á la minería y á la marina de la nacion, que son tres ramos que deben figurar como las fuentes mas seguras de nuestra futura prosperidad; por lo que todos los instrumentos, enseres y materiales que sirvan para estos tres ramos, deben declararse libres. Ya figuran la mayor parte en los cuarenta y nueve artículos que abraza el capítulo IX; pero faltan varios que soy de parecer se agreguen á la lista, principalmente los de marina y algunos de agricultura.

En el proyecto de arancel con lugar á votar, no figura ningun artículo mercantil prohibido para nuestra importacion; y esto no puede negarse que es no solo conforme con las tendencias progresistas del siglo en que vivimos, sino tambien con las necesidades de los pueblos, que muchas veces se encuentran en circunstancias anormales, que demandan mas libertad y mas ensanche en sus leyes restrictivas, teniendo muchas veces que ocurrir al legislador, para relajar sus disposiciones, en virtud á la poca prevision y falta de tacto que se ha tenido al expedirlas.

No obstante, si consultamos el estado material que guarda la generalidad del país, sin atenernos á casos excepcionales, no podemos ménos que confesar el atraso en que se encuentra en todos sus ramos de riqueza, y principalmente en la industria y la agricultura, que por cierto no pueden competir ó ponerse al nivel del extranjero; de modo que una franquicia absoluta para la importacion en bruto de aquellos productos propios de nuestro suelo, daria por resultado la ruina de la agricultura nacional; y una disposicion, que por cierto debe ser protectora de ella, se convertiria en azote cruel de los hijos del país. Al algodón, al cacao, al añil, al café, al maiz, á la harina, al arroz, al azúcar, al tabaco, maderas de construccion, plantas medicinales y á multitud de manufacturas iguales á las que produce nuestra industria, deben imponérseles derechos crecidos al importarse del extranjero, en tanto cuanto baste para buscar el nivel en el costo que tengan iguales mercancías, producidas en el suelo mexicano, para que en un caso dado, el consumidor pueda elegir efectos de distintas nacionalidades al mismo precio.

Todos los países del globo han sido dotados por la naturaleza con producciones peculiares á su suelo, que explotados por sus habitantes con el auxilio de la inteligencia, han llevado á aquellos á la cumbre de la riqueza y de la prosperidad. Muchos tambien deben su engrandecimiento á su industria manufacturera, protegida con leyes sábias y análogas á su posicion geográfica, su clima, su extension territorial y otras mil consideraciones que un legislador filósofo no debe despreciar al formular sus leyes. México por hoy no puede colocarse á la altura de estas; pero sí á la de las primeras, pues cuenta con varias materias primas producidas en su territorio, y mas principalmente con minas de plata y oro, que constituyen, si se quiere, el principal ramo de la riqueza nacional, y que es por cierto lo que se debe fomentar y proteger para cubrir los valores de la importacion extranjera, pues la balanza mercantil de un país debe siempre procurarse que se incline por el lado de la exportacion; de otra manera, el alcance será en contra, y por lo mismo en perjuicio de la nacion; de consiguiente, á la exportacion de plata pasta entre nosotros no debe ponérsele diques, porque es el ramo fuerte de la nacion. La plata y oro acuñados no guardan las mismas circunstancias, porque son el medio indispensable para las transacciones interiores, y este ramo, como siempre, busca su nivel; conforme á las necesidades económicas de un país, si no debe prohibirse su extraccion, tampoco debe favorecerse, por lo que los derechos que se le impongan deben ser moderados; defecto que he notado en el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, pues en el artículo 64 impone al oro acuñado el 12 y medio por ciento del 1 y medio que actualmente paga, conforme á la ordenanza de 31 de Enero de 1856, cuya cuota me parece justa, al paso que la otra es excesiva. La plata acuñada figura cuotizada de la misma manera que está actualmente; pero á mi juicio es algun tanto alto el 8 por ciento, en atencion á que todos los negocios que se hacen aquí con Centro-América se pagan precisamente en

monedas, pues no se reciben en cambio efectos del país, teniéndose que hacer exportaciones cuantiosas de metal acuñado, que con una crecida imposición, bien pueden los causantes defraudar los derechos, como sucede en el día, extrayéndolo clandestinamente por una frontera abierta que hace imposibles las medidas restrictivas. A mi juicio, la plata acuñada quedaria bien cuotizada con el 4 y medio por ciento, si atendemos á las circunstancias relativas de este Estado.

Por lo que respecta á la amplia libertad en que se deja á todos los frutos del país para exportarlos, no puede haberse concebido una idea mas justa, mas liberal y mas progresista en el sentido de la ciencia económica, que debe estudiarse y aplicarse, con vista del estado material del país en que se legisla.

Aquí es, ciudadano ministro, el lugar en que debo deplorar el grande y trascendental abuso que varios Estados de la República han cometido, gravando con altas imposiciones á los efectos nacionales que se trasportan de Estado á Estado y de lugar á lugar. Todavía los efectos extranjeros tienen mas libertad para circular que los del suelo patrio, porque pagando los impuestos aduanales, en el interior ya no tienen otros mas que los municipales, lo que no sucede con los otros, que pagan derechos de tránsito, derechos de consumo, derechos de almacenaje, y los recargos del 25 por ciento consiguientes á todos estos. Esto es contrario al espíritu de la constitucion general de la República, en la fraccion 1.^a del artículo 112, y á las leyes corroborantes que posteriormente se han dado: es contrario al derecho de gentes, que prescribe la fraternidad en los miembros de una misma familia; y es contrario, por fin, á los intereses generales de la nacion, en sus tendencias de progreso y desarrollo, que se han procurado y procuran en el dia con tanto interes.

Este Estado, ciudadano ministro, tiene la desgracia de encontrarse rodeado de pueblos, en lo general inconsiderados; y digo esto, porque los Estados de Oaxaca y Tabasco, que en sus relaciones mercantiles con este debian desarrollar principios de mutua proteccion y equidad, tienen un manejo altamente censurable, porque no hay efecto que se exporte para esos lugares, que no tenga gruesas imposiciones, haciendo imposible el comercio con ellos; de modo que Chiapas, que cuenta por fortuna con una variedad extraordinaria de productos agrícolas, tiene que circunscribirse á su consumo interior, pues no puede sobreponerse á los derechos impuestos por los vecinos á todas nuestras mercancías. Es de desearse que hoy se ponga un dique á esos escandalosos abusos de los Estados, que contrarian muy de lleno á las instituciones por las que la nacion ha peleado y derramado su sangre en los campos de batalla.

Los efectos extranjeros tampoco pueden gravarse por las legislaturas de los Estados, porque lo prohibe el artículo constitucional que ya he tenido el honor de citar; así es que estos efectos, pagando sus derechos en las adunas marítimas ó fronterizas, deben circular en el interior del país libres de imposiciones y trabas. Los derechos municipales serán los únicos que puedan autorizarse, que á mi juicio deben pagarse en la plaza en donde se consuman, y no en el puerto en que desembarquen, porque es mas natural que el negociante pague en donde mas inmediatamente obtiene algun beneficio, que no en aquel en que llega puramente de tránsito.

La unificacion de derechos aduanales es una necesidad imperiosa, que la demanda la conveniencia en la expedicion de los negocios mercantiles. Esta importante mejora por fortuna se ha conocido perfectamente á tiempo,

pues la opinion de la nacion está claramente pronunciada en su favor, como se observa por las fundadas razones en que se apoyan los varios dictámenes que se han emitido, y que figuran en el expediente creado sobre el proyecto de arancel que tengo á la vista; por cuya circunstancia, y por no ser difuso, omito repetir. Tambien soy de parecer que los derechos de importacion deben pagarse en la aduana en donde se causen, con la mitad al contado y la otra mitad dentro de un término que no pase de dos meses, dando fianza el causante á satisfaccion del administrador, si no se aviniese á dejar en depósito efectos equivalentes al valor de lo que queda adeudando, pues la manera con que reglamenta el pago el art. 77 del proyecto de arancel declarado con lugar á votar, tiene para el comercio de este país gravísimos inconvenientes en la práctica, que todavía es tiempo de prever y remediar. Las aduanas tienen la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de los derechos causados, segun el decreto de 20 de Enero de 1837; de modo que es difícil se llegue á defraudarlos bajo los medios que se han propuesto.

Los requisitos que deben exigirse para el desembarco de las mercancías, deben ser, en mi concepto, breves, claros, precisos y poco costosos, sujetándose siempre en la contabilidad á un solo sistema, que no puede ni debe ser otro mas que el decimal; por consiguiente, deben desaparecer las palabras que alternativamente se advierten en el proyecto de arancel, de *aforos, valores de factura, &c.*, que todo no sirve mas que para complicar las operaciones del comerciante y de la aduana, pudiéndose sujetar á un solo orden ó sistema, que expedito bastante el despacho.

El arancel, ciudadano ministro, es una de las leyes que mas se ramifican con todos los órdenes de la sociedad. Desde el mas humilde campesino hasta el mas sabio, tiene necesidad de saber lo que le cuesta el vestido de él y su familia, que de ordinario es de telas extranjeras, y por lo mismo esta importante ley debe redactarse de modo que se encuentre al alcance de todo el mundo, y que en la práctica no ofrezca dudas y complicaciones, que ceden de ordinario en perjuicio del comerciante y del erario público.

Para concluir, ciudadano ministro, réstame únicamente hacer presente, que en el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, no figura en el lugar que le corresponde una tabla de reduccion al sistema decimal de los pesos y medidas de las diferentes naciones que trafican con México, y otra de las monedas, pues el ensanche que debe darse al comercio con el tiempo, demanda esta mejora, que á mi humilde juicio no debe omitirse.

Si continuase hablando sobre la materia de que me he ocupado, tocando los puntos referentes al comercio de cabotaje, ó puertos de depósito, no haria mas que repetir hasta el fastidio lo que otros han dicho con tanta erudicion, y principalmente el ejecutivo de la República, que ha desmenuzado la materia con un tacto admirable.

No cuento con la presuncion de haber hecho conocer las diferentes necesidades de este Estado para dar una ley arancelaria adecuada á ellas, porque es materia que demanda tiempo y conocimientos mas profundos que los míos; pero sí me tranquiliza la conviccion de haber hablado en las pequeñas observaciones que dejo hechas, con sinceridad, con sanos deseos y buena voluntad, para todo aquello en que he creído que se roza el progreso y el engrandecimiento del país en donde he visto la luz primera; únicos títulos que podrán remarcarse en este ligero razonamiento.

Comitan, Agosto 23 de 1870.—José G. Debadua.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con el oficio de vd. fecha 23 de Agosto próximo pasado, se recibió en esta secretaría el informe que emite acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Setiembre 15 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Zapaluta.—Comitan.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE SAN BLAS.

Aduana marítima de San Blas.—Número 237.—A la sección 1ª.—Con la circular de ese ministerio, fecha 12 de Mayo próximo pasado, recibí un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles, publicado por esa secretaría, y ejemplares del proyecto de arancel declarado con lugar á votar.

Me ocupo de examinar estos documentos, para dar á esa secretaría mi opinion respecto de ellos, como me recomienda.

Independencia y libertad. Tepic, Junio 15 de 1870.—*Manuel de Zelaya*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE VERACRUZ.

Aduana marítima de Veracruz.—Número 203.—A la sección 1ª.—Ciudadano ministro: Con la circular de vd., fecha 12 de Mayo próximo pasado, he recibido los cuadernos impresos que contiene la segunda parte del expediente de aranceles, con las observaciones hechas por el ministerio de su digno cargo al arancel declarado con lugar á votar por el soberano Congreso; y de conformidad con sus órdenes, los he pasado á los empleados principales de esta aduana, así como á los comerciantes de esta plaza, en quienes he notado mayor interes en esta materia, para que despues de leerlos se sirviesen manifestarme el juicio que les merecian. De acuerdo todos, me han dicho en respuesta que nada puede agregarse ni corregirse en el particular, porque en su concepto las observaciones comprenden cuanto habia que decir, con la ventaja inapreciable de estar dicho con una precision y minuciosidad remarcables, que hacen de este escrito una obra verdaderamente completa.

Tal es la opinion que he formado yo mismo de ella, contemplando agotada la materia, por lo cual solo tengo que felicitar á la nacion, y á vd. por el acierto con que ha tratado esta difficilísima cuestion, y esperar que el soberano Congreso, haciendo justicia á las exactas apreciaciones de vd., las acoja como se merecen en bien del erario público y de la regularidad de su servicio.

Independencia y libertad. Veracruz, Junio 16 de 1870.—*J. A. Gamboa*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd., número 203, fecha 16 del corriente, en que al acusar recibo de la segunda parte del expediente de aranceles, informa que nada puede ya agregarse ni corregirse.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE MONTEREY.

Aduana fronteriza de Monterey Laredo.—Número 146.—A la sección 1ª.—Con la nota circular de esa secretaría, de fecha 12 de Mayo último, se recibieron en esta oficina un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría, y ademas los ejemplares sueltos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y las observaciones hechas por el ejecutivo, cuyos ejemplares, conforme á la prevencion que se me hace, han sido repartidos entre algunos comerciantes, á fin de que emitan su opinion sobre el particular, con la que daré aviso oportuno.

Lo aviso á vd. para su satisfaccion.

Independencia y libertad. Monterey Laredo, Junio 25 de 1870.—*Agustín M. Saavedra*.—C. ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE GOATZACOALCOS.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Número 324.—A la sección 1ª.—Tengo el honor de remitir á vd. la opinion que ha formado esta aduana de mi cargo, del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y observaciones hechas por el ejecutivo, que con tal objeto se sirvió vd. remitirme con la circular de 12 de Mayo próximo pasado.

No he logrado aún que el comercio de este puerto emita su opinion sobre el mismo asunto, á pesar del empeño que por lograrlo he tenido; pero si al fin lo llegare á conseguir, tendré la satisfaccion de remitírselo sin pérdida de tiempo.

Independencia y libertad. Minatitlan, Junio 26 de 1870.—*J. Sanchez*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Ciudadano ministro de hacienda.—Esta aduana de mi cargo ha examinado con el mayor detenimiento las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas, declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union, que se sirvió vd. remitir con la circular de 12 de Mayo último; y aunque todas en general las encuentra bien basadas, quiere á su vez dar cuenta á vd. de las que se le ocurren, por si ellas pudieran ser de alguna utilidad.

Pasará en silencio las que están en armonía con sus ideas, ocupándose tan solo de las que á su juicio son susceptibles de alteración, ya porque lo exijan los inconvenientes que suelen presentarse en la práctica, ó ya porque sean necesarias para el progreso de determinadas localidades.

Propone que se aumenten á los efectos libres de derechos, planchas y tachuelas de cobre ó latón para forrar buques.

Por eso da principio con la observación número 17, en la que se propone el aumento de artículos libres de derechos que considera muy acertado; pero según ha tenido ya ántes la honra de manifestar al informar sobre el mismo proyecto, cree que debería agregarse también las láminas de cobre ó latón para forrar buques, cuyas dimensiones son muy conocidas, así como su peso, que nunca varía de seis á ocho libras y que solo se importan para dicho objeto.

También deberían ser libres de derechos á la importación las tachuelas que sirven para clavar las referidas planchas, que son muy especiales, y que así como aquellas, pueden distinguirlas muy bien los empleados de aduanas marítimas, por poca práctica que tengan.

Esta alteración la considera la oficina de mi cargo, de imperiosa necesidad, porque constituye una protección á la marina nacional, sin que infiera perjuicio alguno ni al comercio ni á la industria; y lo cree así, porque á consecuencia de los derechos con que hoy están gravados esos artículos, no hay un solo buque de nuestra reducida marina, que no pase á cambiar ó poner de nuevo su forro de cobre á cualquier puerto de los Estados-Unidos, si su tamaño le permite hacer la travesía, y esto es un entorpecimiento para el desarrollo de esa misma marina y de su maestranza.

Que en lugar de arboladuras para buques que el proyecto incluye entre los artículos libres, se ponga «palos y perchas para buques.»

Tales fundamentos se han tenido siempre presentes para declarar también libre de derechos la importación de palos para arboladuras de buques, en cuya declaración parece se ha introducido ahora alguna confusión, tanto en el proyecto, como en las observaciones que motivan este informe, y sería conveniente quedase expresada de tal manera, que no pudiera ofrecer la menor duda.

En el proyecto se pone entre los efectos libres, «arboladuras para buques,» y sin embargo, el Ejecutivo propone que se declaren libres de derechos «palos, masteleros y perchas para buques.»

Bajo la primera clasificación comprenden los marinos, no solo los palos y perchas, sino también la jarcia ó cuerdas, mitones, velas y demas que le es accesorio; así es, que si la idea que se ha tenido en el proyecto, es que toda la arboladura para los buques sea libre de derechos, creo que no hay necesidad de agregar en dicho artículo los palos para los mismos, porque ellos están comprendidos en aquella clasificación; mas si se quiere que solo estos sean libres, debería suprimirse la una y ponerse «palos y perchas para buques,» quitando la voz «masteleros,» que podía dar lugar á mala interpretación, suponiéndose que no se incluían los palos principales, porque en la marina se comprende por *palos masteleros*, los segundos y terceros verticales, y por perchas, los que sirven para vergas, botavaras y otros de esta clase.

Que el embarque de madera de construcción y ebanistería pueda tener efecto por las costas, barras y rios no habilitados para el comercio, con solo el permiso de una aduana marítima, como hoy se practica por las razones que indica.

La observación marcada con el número 21 está de acuerdo en lo relativo al comercio de importación y cabotaje, con los principios de progreso que se tratan de desarrollar; pero altera completamente en la exportación, la práctica que hace años se observa respecto al embarque de maderas de construcción y ebanistería.

Aunque el decreto de 14 de Agosto de 1854, cuyo cumplimiento se recordó en 18 de Abril de 1861 y se mandó de nuevo observar en 25 de Junio de 1868, dispone que para que los buques puedan cargar de maderas en algun rio ú otro punto de la costa no habilitado para el comercio, deberán solicitar un permiso de la secretaría de fomento, por conducto de su agente en el puerto mas inmediato de los habilitados; sin embargo de esta determinación, ya hace años que los buques, así extranjeros como nacionales, cargan dichas maderas en toda esta costa, sus barras y rios que no están habilitados al comercio de cabotaje, sin que se les exija el permiso de la secretaría de fomento, de que trata el citado decreto, teniendo cuidado esta aduana y la de Tabasco, de establecer secciones de su respectivo resguardo, que eviten los abusos que pudieran cometerse.

Así es que, por la práctica que hoy se observa, los consignatarios de los buques que se ocupan de este comercio, satisfacen al agente del ministerio de fomento del lugar en donde están establecidos, el derecho de extracción de la madera que han de embarcar, con arreglo á las toneladas que mide el buque y abren su registro en la aduana marítima; la que, una vez verificado el pago de dicho derecho, le expide una orden para que el celador de la sección del punto de la costa adonde se encuentre la madera que debe embarcar, le permita practicar esta operación, ejerciendo dicho empleado la necesaria vigilancia, no respecto á la madera, porque esta paga por las toneladas que mide el buque, sino á fin de evitar el desembarque de algunos efectos extranjeros que puedan traer ocultos ó impedir á la vez la exportación de dinero.

Ignora el que suscribe qué fundamento tenga esta práctica, que parece autorizada por el tiempo que hace se observa, y la cree indispensable á este comercio, porque tanto el permiso de esa secretaría de su digno cargo ó de la de fomento, como la prohibición absoluta de cargar maderas en puntos no habilitados, trae inconvenientes de gran tamaño que paso á demostrar.

En el primer caso, es decir, admitida la indicación que hace el Ejecutivo en su citada observación número 21, sería muy inconveniente para el comercio, por lo difícil ó á lo menos lo moroso que es el que desde este puerto ó el de Tabasco pueda conseguirse el permiso que se propone, y como los buques traen siempre limitadas estadias, gastarían la mayor parte de estas en espera del repetido permiso y no quedaría á los comerciantes el tiempo necesario para cargarlos, ni aun pagando sumas crecidas por el exceso de las estadias que invirtiesen; ya porque hubiese pasado la estación á propósito para ello, ó ya porque los buques se negasen á permanecer mas tiempo que el que indican sus contratos de fletamento, y en este caso se retirarían vacíos, obligando al comerciante á pagar la mitad de su flete.

Si se prohibiese absolutamente que los buques cargasen en dichos puntos, equivaldría á impedir la exportación de la madera que de ellos puede ex-

traerse, porque el total valor de esta sería mucho menor que el costo que tendría trasportarla á los puertos habilitados, si solamente en ellos se permitiese cargarla para conducirla al extranjero.

Estas son las fundadas razones que tiene esta aduana para proponer que subsista la práctica que en la actualidad se observa para el embarque y exportación de maderas de construcción y ebanistería.

Propone que el cobro del derecho que debe sustituir al de toneladas, se haga por el peso bruto de las mercancías, para evitar las dificultades que trae hacerlo sobre la medida de las mismas y á fin de que pueda quedar vigente la ventaja que ofrece al comercio el que solo se pague por la carga que pueda conducir un buque.

Consecuente esta oficina con la opinión que emitió en 23 de Abril último, al informar sobre el mismo proyecto de arancel, tiene ahora el sentimiento de hacer presente, que no está en un todo de acuerdo con la observación 109, relativa al artículo 8º de dicho proyecto, que dispone de qué modo ha de hacerse el cobro de los derechos de toneladas.

En efecto, es difícil y se introduce un aumento de trabajo de la manera que se propone dicho cobro; pero no lo es tanto al comercio como á los empleados de las aduanas marítimas que tienen que medir toda la carga que conduzca un buque; mas sin embargo, sería conveniente establecer este sistema por lo equitativo que ha de ser para puertos de escasa población, como esta, el de la isla del Carmen y otros, adonde arriban buques en lastre procedentes del extranjero, con sólo el objeto de cargar de maderas, palo de tinte y otros productos nacionales.

Como ha manifestado ya esta aduana en su citado informe, podía acordarse que para el cobro del derecho indicado, se pusiese en práctica el sistema que se observa en las contratas de fletamentos de buques, en las que se emplea la medida para abarrotes y géneros poco prensados, y el peso para la ferretería, metales, maquinaria, carbon de piedra y otros de esta clase, y entonces no se aumentaba á los capitanes trabajo alguno, y respecto á los empleados, sería muy poco el aumento, porque son también pocos los efectos que para los fletamentos pagan por medida, que sería la única operación algo entretenida que tendría que introducirse.

Pero como esta aduana quisiera aprovechar á todo trance la idea del Congreso, que tan benéfica es á los puertos de escasa población, por las razones de que ha hecho mérito y algunas otras que indicará, ha examinado el asunto con el posible detenimiento, y en su consecuencia, se atreve á proponer una alteración que haga desaparecer las dificultades que anuncia el ejecutivo y pueda quedar subsistente el beneficio que de la medida resulta.

Tanto los capitanes como los comerciantes, han tenido hasta hoy la obligación de manifestar el peso bruto de todos los efectos que conducen los buques, y aprovechando esta circunstancia, nada sería mas fácil que establecer sobre ese mismo peso bruto el derecho que ha de sustituir al de toneladas, fijando dos pesos por cada mil kilogramos, que equivale á un metro cúbico en la relación que existe en los buques entre el peso y la medida.

Aunque este sistema es algo imperfecto, porque no existe la necesaria igualdad en el cobro, lo es mucho mas el que indica el proyecto declarado con lugar á votar, puesto que segun él, deberá exigirse el derecho solo sobre la medida, y como es mucho mayor el número de los efectos que relativamente tienen un peso superior á su volumen, esta circunstancia haría que

pagasen menos que las que, formando un gran bulto, tienen un peso insignificante.

Esta aduana repite, que cree que debe subsistir la parte del proyecto que determina se pague el derecho de toneladas ó su equivalente, por solo la carga que conduzca un buque; pero que este cobro se haga sobre el peso bruto de las mercancías, por las razones que ha manifestado, y porque lo considera en extremo benéfico para estos puertos, á donde llegan en lastre buques que en su mayor número son de gran porte, y los comerciantes no pueden traer en ellos mas que pequeñas facturas con que apenas ocupan cuarenta ó cincuenta toneladas, por las que hoy se les obliga á pagar los derechos de todas las que mida el buque, que á veces pasa de quinientas á seiscientas, y esto les da tan notable diferencia en el costo de sus mercancías, que es una de las causas que les hace surtirse de Veracruz, con perjuicio de estos habitantes, que se ven en la necesidad de comprar á precios muy subidos los efectos extranjeros.

Indica que solo deberían entrar en los almacenes los efectos que requieran un prolijo exámen, previniéndose que los alcaides solo asienten en sus libros los que realmente entren y salgan en ellos.

Muy acertadas parecen á esta aduana las observaciones 127 y 128, que se contraen á lo inconveniente de la fracción IV del artículo 22 del proyecto, que dispone que todas las mercancías sean conducidas á los almacenes para su despacho, y aun cree que debería introducirse una prevención que ahorrara trabajo al alcaide y pusiese de manifiesto la práctica que cada aduana observase respecto al despacho de las mercancías.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 3ª del artículo 22 de la ordenanza de aduanas, vigente aún, el despacho de los abarrotes, ferretería, tablazon, maquinaria y otros efectos de esta clase, tiene lugar en los muelles y parajes mas cómodos para el comercio, y solo los lienzos, sedas, mercería y demas que requieren un exámen prolijo, entran en los almacenes, para practicar en ellos dicha operación.

Esta disposición no se cumple en todas las aduanas, bien porque carecen algunas de los almacenes necesarios, ó bien por la facilidad que les ofrece el despacho de la totalidad de los cargamentos sobre los muelles; aunque no siempre puede ser tan prolijo como requieren ciertos bultos; y sin embargo de esto, algunos alcaides de esas aduanas han observado la costumbre de dar entrada en sus libros al total del cargamento que se despacha.

Por eso creo muy conveniente agregar á dichas observaciones, que los alcaides solo asienten en sus libros las mercancías ó bultos que precisamente entren y salgan en los almacenes que estén á su cuidado, y de los cuales son responsables en caso de extravío, y que pasen á la contaduría cada vez que haya despacho, una noticia de la entrada y salida que tenga lugar en dichos almacenes, en la cual han de expresar el buque que importó los efectos, sus marcas, número de bultos, clase en general de las mercancías y consignatario que pidió su despacho.

Tal es la opinión que ha podido formar esta aduana, del exámen que ha practicado del proyecto de arancel y observaciones hechas por el ejecutivo; sintiendo el que suscribe que la falta de empleados que en la actualidad experimenta, le haya impedido dedicar á este asunto todo el tiempo que su importancia reclama.

Minatitlan, 26 de Junio de 1870.—J. Sanchez.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Número 325.—D. J. Welsh, del comercio de este puerto, á quien pasé un ejemplar del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso y las observaciones hechas por el ejecutivo, para que emitiese su opinion respecto á dicho documento, me dice con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

“Tengo el gusto de contestar su nota acompañándome un ejemplar de las observaciones del ejecutivo sobre el proyecto de arancel. Entre otras que fijan mi atención, lo hace especialmente la recomendacion del presidente para que se abra toda costa al comercio de exportacion, con el fin de que se puedan embarcar los productos del país, en cualquier punto que sea conveniente, tal como se ha practicado hasta ahora en la costa de este Estado y del de Tabasco para la embareacion de nuestras maderas preciosas; haciendo los buques su entrada y pagando los derechos establecidos sobre este ramo de exportacion en la aduana marítima mas conveniente al punto en que han de tomar sus cargas y verificándose todo acto de partida del buque bajo la vigilancia del resguardo marítimo. Este sistema practicado tantos años ha, es el único que pueda hacer efectiva la exportacion de caoba y cedro, productos que han de embarcarse en cualquier punto de la costa adonde le permitan la salida los arroyos que atraviesan los montes; pero seria ruinoso tener que dirigirse á la secretaría de hacienda para recabar el permiso correspondiente al embarque de maderas preciosas, pues en el trascurso del tiempo necesario á dicho efecto, casi concluirían las estadias de los buques, la madera se picaria, y siendo la estacion favorable al embarque en la costa limitada á los pocos meses en que dejan de soplar los vientos del Norte, el mismo atraso causaria naufragios. En una palabra, seria un verdadero trastorno y sumamente perjudicial, mientras el sistema actual es conveniente, propio y eficaz en interes del erario y del comercio.”

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. como resultado de lo dispuesto en la circular de ese ministerio de su digno cargo, de 12 de Mayo próximo pasado.

Independencia y libertad. Minatitlan, Junio 27 de 1870.—*J. Sanchez*. Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Me he impuesto por el oficio de vd. número 325, fecha 27 de Junio anterior, del informe que ha dado D. J. Welsh, de ese comercio, acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Julio 9 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Goatzacoalcos.—Minatitlan.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE LA PAZ.

(BAJA-CALIFORNIA).

Aduana marítima de la Paz, (Baja-California).—Número 258.—Acuso á vd. recibo de la circular sin número, fecha 12 de Mayo último, que se recibió en esta el dia 18 del corriente, por la que se me ordena emita y remi-

ta á la brevedad posible mi opinion respecto al proyecto de arancel: como asimismo, las observaciones del comercio de este puerto, al que excitaré nuevamente para cumplir debidamente con lo que se me previene.

Independencia y libertad. La Paz, Junio 29 de 1870.—*L. O. de Zárate*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DEL CARMEN.

Aduana marítima de la Isla del Cármen.—Número 153.—Ciudadano ministro: En 12 de Mayo próximo pasado tuve el honor de remitir á vd. las observaciones de esta aduana al proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Soberano Congreso, las cuales fueron formuladas precipitadamente, por exigirlo así el deseo de que llegasen con oportunidad y fuesen atendidas en el período de sesiones terminado el 31 del mismo Mayo. Esas observaciones, conforme manifesté entónces, se limitaron á la indicacion de ligeras enmiendas á los artículos del proyecto votado, por no crearme autorizado para proponer bases ó ideas generales que cambiasen el plan aceptado. Posteriormente he recibido un ejemplar de la segunda parte del expediente de arancel, y tres del proyecto mencionado con las observaciones del ejecutivo, acompañados con la circular de 12 de Mayo último, seccion 1ª, informándome por su tenor, de haber lugar por el aplazamiento de la discusion de la ley, para oír todas las opiniones á ella relativas. En consecuencia, pasé inmediatamente á los principales comerciantes de este puerto los impresos recibidos, recomendándoles la manifestacion de su parecer, y quedo en espera de ella para remitirla vd. Entretanto, esta administracion, impuesta de las publicaciones recibidas, y especialmente de las muy luminosas observaciones de ese ministerio, cuya mayor parte segunda, ha expresado con toda libertad en el adjunto escrito, sus ideas generales y particulares sobre la ley arancelaria, y tiene el honor de elevarlas á vd., para que el supremo gobierno haga de ellas el uso que tenga por conveniente.

Independencia y libertad. Isla del Cármen, Junio 30 de 1870.—*Carlos M. Gonzalez*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—México.

IDEAS DE LA ADUANA DE LA ISLA DEE CÁRMEN, SOBRE EL PROYECTO DE UN NUEVO ARANCEL.

La cuestion de un nuevo arancel, ó mas bien de una nueva ordenanza de aduanas para la República, es una cuestion compleja. No se puede afrontar tomando por base única los principios económicos generalmente admitidos, porque su aplicacion estricta seria funesta al erario y á nuestra industria naciente: tampoco debe fundarse en el sistema proteccionista puramente, porque seria perjudicial al mismo pueblo que se quisiera favorecer; y menos debe reducirse á un objeto exclusivamente fiscal, porque se cometeria un grave y perjudicial error.

Al dictarse el arancel debe tenerse presente ante todo, que los productos de las aduanas forman la mayor parte de las rentas federales, y que el gobierno supremo tiene absoluta necesidad de ellas para sostener la administración pública, y con ella la paz y el prestigio de la nación; por consiguiente, que los derechos que se impongan deben rendir lo que rinden con arreglo á la actual ordenanza y disposiciones posteriores. Ahora, para llegar á ese resultado de recaudación, se presenta la cuestión de si será necesario conservar los altos derechos que hoy se cobran, ó si habrá conveniencia en reducirlos algo, disminuyéndoles un 25 por ciento. Por mi parte, y teniendo en cuenta por los consejos de la experiencia, que los consumos aumentan cuanto bajan los valores y estos decrecen con los derechos, así como que el contrabando, tan fácil de hacerse en nuestras extensas costas, declina y aun desaparece con la baja de ellos, soy de parecer que es conveniente á la moralidad, á la felicidad pública, al comercio y al erario, reducir en un 25 por ciento los derechos que actualmente se cobran. La totalidad de estos importa un 60 por ciento sobre el valor originario: rebajando un 25, aun se cobrará un 45 por ciento *ad valorem*, que no me parece útil ni prudente sobrepesar, debiendo tenerse presente que este era el derecho que el erario percibía realmente con arreglo á la actual ordenanza, antes de ser alterada por las subsiguientes disposiciones fiscales, según lo prueban las varias liquidaciones comparativas que he verificado. Mas de cualquier modo que sea, siendo lo cierto que se necesita del producto actual de las aduanas y que su recaudación es el fin principal del arancel, debemos llegar á él por el sendero ménos inconveniente, fijándonos en las siguientes consideraciones, de cuya aceptación legal depende en mi humilde concepto la conciliación de los intereses fiscales con el bien público.

1.^o Que pugnando con nuestra constitución la existencia de las prohibiciones, que importan un privilegio, deben estas cesar en totalidad.

2.^o Que estando en ciernes nuestra industria, debe ser protegida por la ley de aduanas, gravando hasta donde sea posible sin gran perjuicio del pueblo consumidor, los artículos extranjeros cuyos análogos ó similares produzca ó pueda producir fácilmente el país, como son la harina de trigo, los cereales en general, la manteca, carnes, peje, azúcares y dulces, aguardiente y licores fabricados, maderas, cueros curtidos, calzado, muebles, carruajes, sombreros, jabón, sal, loza de barro vidriada, sebo en bruto y velas, ceras, y tabaco de todas clases. Las naciones jóvenes y con elementos naturales, necesitan para crear y vigorizar su industria, de la protección arancelaria, del modo que á los niños bien formados les es necesaria, sin embargo, la *andadera* para acostumbrarse á andar; y así como estos cuando ya están diestros arrojan ese mueble embarazoso, aquellas, fuertes mas tarde en su industria, proclaman los mas avanzados principios económicos, y hasta el libre cambio, que las hubiesen matado en su infancia.

3.^o Que estando en su cuna nuestra marina nacional, debe de ser fomentada, no por el medio gravoso ó imperfecto de las primas á la construcción, que ni siquiera aseguran á la bandera, á la nación, los buques construidos en sus playas y con parte de su dinero, sino libertándola de los derechos marítimos de anelaje, practicaje, toneladas, patente, capitania de puerto, &c., y sobre todo, garantizando á los armadores que sus embarcaciones no serán en ningún caso tomadas para el servicio público, sin su previa aquiescencia y mediante el pago de la indemnización convenida con ellos; y en cuanto al tráfico de cabotaje, que les es exclusivo, dispensarlas del despa-

cho aduanal, de capitania, y de otros que el abuso ha introducido en los puertos cuando solo trafiquen con efectos nacionales.

4.^o Que habiendo entre las mercancías que no perjudican nuestra industria, algunas del consumo del pueblo pobre, como los lienzos ordinarios de algodón, indianas, coties y estribillas, debe imponérseles cuotas muy moderadas, en tanto que á las otras de lujo ó medio lujo, como driles, olanes, muselinas, lienzos de lino, lana y seda, vinos, mercerías, &c., es justo aplicarles derechos fuertes.

5.^o Que debiendo facilitarse la introducción de algunos artículos indispensables al desarrollo de nuestra industria, como son la maquinaria, azogue, arados, fierro bruto y en flejes, duelas y fondos para barriles, arboladuras para buques, alquitran, brea, carros para caminos, rieles de fierro, tipos de imprenta, herramienta para artesanos, libros ó instrumentos y útiles para las ciencias, la minería y la agricultura, debe exceptuárseles de todo derecho, incluso el municipal en los puertos y en el interior.

6.^o Que no siendo posible por ahora la perfecta vigilancia de nuestras extensas costas y fronteras, por la falta de pequeños vapores guardacostas, y por la mala organización de nuestros resguardos, deben los cargamentos que se dirijan á México venir cubiertos desde su procedencia con los documentos respectivos, conforme se verificaba sabiamente hasta el año de 1867. De esta manera no podrán desviarse los efectos de su legal destino sin conocimiento del gobierno y de los empleados, y los buques que quieran hacer el contrabando correrán el riesgo de ser aprehendidos al sorprenderlos en las aguas de la República sin los documentos legalizados por los agentes mexicanos en el extranjero. Estos agentes pueden ser cónsules con exequatur ó sin él, pues no les es indispensable para este solo objeto, conforme sucede con los de varias naciones de Europa que aun residen y funcionan en nuestros puertos.

7.^o Que debiendo facilitarse el comercio legal, y siendo uno de los medios la simplificación, claridad ó invariabilidad en la aplicación de los derechos, debe adoptarse, sin exceptuar los efectos de las notas de rancho y lastres, el principio de cuotas fijas y únicas, basado sobre el sistema métrico-decimal, que es el mas perfecto y está llamado á ser universal.

8.^o Que siendo indisputable el establecimiento de un plazo moderado de treinta á cincuenta dias para el pago de los derechos aduanales, no solo no perjudica al erario, sino que lo favorece, porque permite que los importadores saquen de la venta de sus efectos el valor de los derechos causados, lo que siendo un ahorro de capital aumenta el número de importadores, hace abaratar las mercancías, aumentar su consumo y crecer las importaciones y los productos del erario, soy de parecer que se conceda ese plazo para todos los efectos que se desembarquen, incluso las notas de rancho, mediante la fianza correspondiente; y creo que con él se hará uno de los mas grandes beneficios al comercio, y se evitará en mucho el contrabando, cuyo principal móvil es el no querer ó el no poder siempre hacer desembolsos inmediatos y simultáneos con el recibo de las mercancías y pago de fletes y gastos. Y si á esto se agregase la prevención de que el pago se haga en los puertos conforme hoy se verifica, el comercio de ellos, ó al ménos el de estos lugares lejanos y sin relaciones con la capital, quedaria complacido, á la vez que satisfechas las necesidades del gobierno, que tiene atenciones en ellos, cuyo pago está encomendado á las mismas aduanas ó á las jefaturas de hacienda.

9.^o La creación de puertos de depósito es un gran pensamiento; ellos son

la vida del comercio, y apenas se concibe que pueda prosperar el de una nación que no los tenga. Si todos nuestros puertos fuesen importantes, tuviesen un interior respetable que abastecer ó estuviesen situados entre otros países consumidores é inmediatos, podría esperarse la prosperidad de la nación dentro de pocos años, del establecimiento de un depósito mercantil en cada puerto. Mas creo que, atentas las circunstancias de la mayor parte de estos, no debe abusarse del principio tan repentinamente; porque si es cierto que siempre serán benéficos al comercio, también lo es que pueden traer un mal al erario, en tanto que es posible establecerlos en el número necesario y bajo ciertas bases, con beneficio común y grande utilidad para la marina nacional. Convendría altamente en mi concepto, establecer tres puertos de depósito: uno en el Golfo, uno en el Pacífico y otro en la frontera del Norte: los dos primeros servirían para surtir los puertos de ambos mares, y podría escogerse el punto que en cada uno tuviese las mejores condiciones de posición céntrica, seguridad y posibilidad de dar retornos á los buques importadores: las importaciones que por ellos se hiciesen serían considerables, y las fábricas extranjeras enviarían á ellos directamente sus productos para que se vendiesen, aunque no hubiese demanda inmediata, en la seguridad de poder reexportar lo invendible al siguiente año; y esto haría que el comercio pudiese comprar en ellos á precios mas baratos que en las plazas extranjeras vecinas.

Las mercancías se considerarían como depositadas en terreno extranjero, y al salir para el consumo del mismo puerto ó para ser internadas, serían despachadas por la aduana y se les cobrarían los derechos; mas cuando pasasen del depósito á otros puertos de altura, irían cubiertas con un manifiesto igual al que traen del extranjero, que les sería certificado por la aduana ó la agencia de depósito á quien se diese tal atribución: los buques conductores podrían ser extranjeros ó nacionales, supuesto que el tráfico así verificado sería extranjero y estaría sujeto á los gravámenes y formalidades de tal; mas como las embarcaciones nacionales están mas inmediatas, pertenecen á los mismos negociantes, son mas propias para la costa, mas baratas y estarían exceptuadas del pago de toneladas, fardo y anclaje, serían siempre las preferidas, siendo suficiente esto para crear y engrandecer la marina nacional. Corolario: los puertos de depósito establecidos conforme á mi proposición, equivaldrían ver trasladados á México los de Nueva-York y la Habana, con la inapreciable ventaja de que iríamos á buscar nuestros cargamentos á un lugar nacional, mas cercano, en pocos días, con mucho menos gastos, y, si quisiéramos, en simples canoas. El comercio en general, y todos los puertos ganarian, y aquellos en que estuviesen los depósitos se transformarían en el curso de algunos años en grandes y ricas ciudades, rivales de las extranjeras vecinas que hoy nos avergüenzan; serían los centinelas de nuestra seguridad en las costas, y los testimonios ante el mundo de nuestra civilización. El localismo, que en México es superior al patriotismo, pondría inconvenientes á la elección de los puertos para depósito, y quizá para acallar sus exigencias, se tendría que prescindir de hacer un gran bien nacional, según ha sucedido algunas veces; pero este mal puede salvarse toda vez que esa elección depende del ejecutivo federal, que no representa sino los intereses generales, y quien por medio de una comisión científica é imparcial, podría hacer recorrer los puertos de ambos mares y estudiar sus condiciones topográficas, hidrográficas é higrométricas, así como el monto de sus productos exportables, pues todo debe tenerse en cuenta al tratarse de conservar en buen estado y al fácil alcance de la demanda nacional gran-

des cantidades de mercancías, dando abrigo seguro á los buques conductores y carga suficiente para su retorno. Si así se procediese, podría predecirse que la elección recaería sin vacilaciones, respecto del Golfo, en este magnífico puerto del Carmen, cuya posesion, amplitud, profundidad, seguridad, sequedad atmosférica y grande producción exportable, que ha llegado en este año económico á un millon de pesos, dando carga completa á *ciento diez y ocho buques de altura*, le dan, sin duda, ventajas sobre los demas puertos. En cuanto al depósito de la frontera del Norte, parecería conveniente fijarlo en Matamoros, suprimiéndose la zona libre, por ser perjudicial al comercio legal y al erario, según la opinion mas generalizada; pero como es probable que el cobro de los derechos íntegros del arancel á los efectos introducidos por las aduanas fronterizas diese ocasion á un desnivel injusto, porque las distancias á los centros de consumo, trayéndoles gastos cuantiosos á los negociantes, no les permitirían llevar sus efectos á competir en el interior con las importaciones de los demas puertos, y los obligarian en cierto modo á buscar su utilidad en el contrabando; soy de parecer que se haga una rebaja á los derechos que por allí se causen, de un 50 por ciento. Ambas medidas, la del depósito y la de la rebaja de derechos, satisfarian sin duda las justas exigencias de esas poblaciones, conciliándolas con la moralidad y los intereses del fisco, y harían tal vez innecesario el extenso y costoso contraesguardo que se acaba de crear.

10^a Que debe prohibirse á los Estados y municipios toda imposición á los efectos extranjeros importados legalmente y á los destinados á la exportación, sin que esto les quite á los primeros el derecho que puedan tener de gravar los productos de su suelo en su producción misma; y cuando las circunstancias fiscales de los Estados lo permitan y la eficaz vigilancia de las costas asegure al erario con el contrabando, deberá ponerse en práctica el artículo de la constitución que suprime las alcabalas, quita las aduanas interiores y manda dejar libre el tráfico interior de efectos nacionales y nacionalizados. Para la implantación efectiva y no perjudicial de esta mejora, podría darse un plazo de dos años á los Estados, en el cual puedan sin acudir á exacciones mas onerosas que las que se suprimen, reorganizar su hacienda, simplificar y abaratar su cara administración, que es muy gravosa en estas entidades pobres y de mezquina población; debiendo decirse mucho mas de los municipios, de los que algunos pesan ya como una verdadera plaga sobre las poblaciones, que ganarian mucho con su supresión. No hay, ciertamente capital, giro, industria ú ocupación, por improductiva que sea, que no tenga al frente, desde que nace y como una muralla para detener su progreso, la cuota municipal, mas onerosa aquí que la de Estado, pues en muchos ramos representa un 25 por ciento de la utilidad líquida, y en algunos algo mas; todo bajo el título de beneficio del común ó de la sociedad, que no es posible derivarlo del perjuicio de los asociados. Si estos males, debidos á una incompleta legislación, ó mas bien al abuso que de ella se hace en las localidades, son antiguos y deplorados desde hace tiempo, no es inoportuno expresar aquí, que han sido reaggravados considerablemente por la ley general que impuso el 25 por ciento de contribución federal. Pocas rentas tiene el gobierno supremo menos productivas *para él* que esta, mientras que por ser en los mas casos una contribución directa, y sobre todo pago ya gravoso en sí es muy odiosa; tal vez la única que se le paga con disgusto al gobierno nacional. Si este se persuadiese de toda la verdad de esta apreciación ingenua y sustituyese esta malhadada contribución con un impuesto indirecto, aunque fuese mayor, un aplauso general resonaría en toda la

República. Mas, volviendo al plazo para la reorganización hacendaria de los Estados, agregaré que en ese mismo lapso podría el gobierno federal reformar de una manera eficaz, medio militar sin duda, sus resguardos marítimos y fronterizos, por medio de vaporcitos y cuerpos de celadores armados; así la vigilancia aseguraría su hacienda del contrabando, y no habría el gran temor que ahora, de quitar todas las trabas al comercio interior, cuya libertad amplia reclaman la ley fundamental y el progreso nacional.

11^a Que no siendo justo ni conveniente cuando un buque traiga poca carga, que se le exija el derecho de toneladas por toda su cabida, porque tal recargo lo sufren las mercancías, y esto impide las importaciones frecuentes con perjuicio del comercio, del erario y de los consumidores; que no siendo tampoco equitativo que cuando un buque conduzca carga para diversos puertos, se le exija el dicho derecho total en el primero á que llegue, debe prevenirse que las embarcaciones paguen por las toneladas de carga que conduzcan, y que en cada aduana marítima se les cobre por las que correspondan á los efectos por ella importados. Esto, sobre ser mas equitativo y racional, trae la utilidad de igualar las formales importaciones con los efectos de las grandes notas de rancho que traen los buques venidos en lastre, y á cargar maderas y palo de tinte, los que hasta hoy se han eximido del pago de toneladas. Por otro lado, este cobro es facilísimo de hacerse computando las toneladas sobre el peso y no sobre el metro cúbico, según se ha pretendido, pues teniendo que venir el peso bruto de la carga expresado en una columna del manifiesto, y siendo costumbre en las aduanas inspeccionar ese peso, solo hay que tirar el derecho sobre la suma de él, conforme se hace hoy para el cobro del impuesto por bulto. Se ha exigido hasta ahora un peso por cada tonelada equivalente á veinte quintales, ó sean dos mil libras; pues bien, cobrese en adelante diez ó doce reales por tonelada de á mil kilogramos, y todo quedará allanado con ventajas para el erario y para el comercio.

12^a Que siendo justo y conveniente á la regularidad del comercio y de la hacienda pública, que al tráfico extranjero solo cobren derechos las aduanas marítimas con arreglo á la ordenanza del ramo y leyes generales circuladas á los cónsules, porque sobre ellas fundan sus cálculos los negociantes de fuera al remitir sus efectos, y esos cálculos no deben ser defraudados por gastos ó imposiciones que les sean desconocidos, debe prohibirse todo cobro en los puertos, de los que se titulan sanidad, patente, visitas de sanidad no solicitadas, hospital y otros que no estén autorizados por el arancel, que es la ley que rige al comercio exterior. Para indemnizar á los capitanes de puerto de la privación de las cuotas que cobran á las embarcaciones extranjeras y de cabotaje, deberán ser aumentadas sus pequeñas dotaciones actuales.

13^a Que respecto del derecho de anelaje, debe suprimirse hasta su nombre, porque no parece racional que á un buque que viene á un puerto á hacer sus operaciones de comercio y por todas las cuales paga, se le cobre por echar el ancla, cuyo acto le es necesario y exigido para poder practicar esas operaciones. En cuanto al derecho de practica, solo debe permitirse su cobro en los puertos en que se tenga necesidad de prácticos para las barras, y los hay en efecto; reglamentándose de modo que aparezca, no como un derecho federal, sino como una gratificación cobrable por las capitánías de puerto, para distribuir entre los individuos que prestan esos servicios particulares á los buques. Dichas gratificaciones no deben exceder de seis pesos por metro de calado á la entrada y otro tanto á la salida.

14^a Que el derecho de fano debe cobrarse, por ser muy justo, en todos y cada uno de los puertos en que el gobierno tenga faros debidamente establecidos y en que realmente sean útiles á los navegantes; mas en los puertos en que no los haya de tales condiciones, no debe cobrarse ese derecho, conforme á la razón y á la justicia.

15^a Que debiendo favorecerse la exportación de nuestros productos naturales ó industriales, cuanto sea posible, hasta equilibrar la balanza de comercio sin necesidad del peso de nuestra moneda, debe declararse la exportación, *libre en lo general*. Si nuestro gobierno tuviese elementos sobrados para atender á sus cargas, esta libertad la propondría absoluta; mas siendo cierto que á pesar de tener gravados hasta el *máximum* los objetos que le son gravables, existe un deficiente en el tesoro que no podrá cubrirse sino con nuevos impuestos, tanto mas onerosos, cuanto que gravitarán sobre los ramos ya recargados; teniendo en cuenta por otro lado, que hay artículos de exportación entre los productos naturales, cuya salida está suficientemente asegurada, según lo prueba el hecho de haberse exportado cuanto de ellos se ha producido, á pesar de los recargos que ántes han sufrido, soy de parecer que se conserve á esos artículos conocidos y determinados, las cuotas que han tenido, ú otras mas módicas, en tanto que el erario no esté desahogado, y que en los ramos que contribuyen á formarlo, no deje de sentirse de una manera ruinosa el peso de las imposiciones. Esos artículos son el oro y plata en pasta y moneda, las piedras minerales y las maderas de construcción y de tinte: la moneda de plata puede sufrir un derecho de 6 por ciento; el oro del 1 por ciento, y las maderas dichas, de un peso por tonelada de mil kilogramos; cuyas cuotas son mucho menores de las que siempre han sufrido sin menoscabo de su exportación.

En cuanto á la moneda que conduzcan los buques extranjeros de un puerto á otro, precisamente en la cantidad necesaria para la compra de sus cargamentos de retorno, no deba exigirse, como ahora se hace, el derecho de exportación; supuesto que no se exporta, sino que por el contrario, queda en la nación, dejando la utilidad de su cambio por productos nacionales. El recargo que hoy sufre el dinero destinado á estas compras, gravita sobre los artículos de exportación de una manera mas fuerte que los derechos ántes impuestos á dichos artículos. Para evitar el abuso á que pudiese dar lugar esa libre conducción de un puerto á otro, será conveniente limitar la cantidad permitida ó la que sea prudencialmente necesario á la compra del cargamento de retorno, exigiéndose por la aduana del puerto de embarque una fianza del derecho, mientras se presenta el certificado de haber desembarcado el dinero en el punto de su destino.

16^a Que no existiendo en la mayor parte de los puertos juzgados de distrito que puedan entenderse en los frecuentes juicios de comiso que ocurren, insignificantes en su mayor número, deben subsistir los juicios administrativos, previa elección de los reos, por ser conveniente al comercio y al fisco que tales casos se resuelvan brevemente. En los comisos en que el interés que se verse exceda de mil pesos, puede declararse forzosa la vía judicial; pero en los menores, debe dejarse la libertad de elección. En los casos en que ese interés ó la multa que se imponga no exceda de cien pesos, debe autorizarse á los administradores para que sin la forma embarazosa de un juicio, califiquen la falta ó impongan la pena bajo su responsabilidad. Así, pues, el juicio administrativo solo tendría lugar en todo interés comprendido entre ciento á mil pesos. Si los interesados se conformasen con la sentencia del administrador, esta se ejecutaria; pero en caso contrario, se sometería

lo actuado á la resolucian definitiva del ciudadano ministro de hacienda ó de la seccion primera de aduanas.

17ª Que para evitar que el interes personal pueda influir en la decision de los administradores en lo relativo á las confiscaciones y multas, en cuya ventilacion se entiendan, debe privárseles de la parte que hasta hoy les ha concedido la ley, indemnizándolos con un aumento prudente de un 10 á un 15 por ciento sobre sus dotaciones actuales.

18ª En el caso de disponerse conforme al consejo de la fraccion 6ª, que los buques traigan sus mercancías cubiertas con sus legales documentos, debe consiguientemente prohibírseles que conduzcan considerables excesos de comestibles ú otros efectos en sus notas de rancho; pues con ellos pueden eludir, como han eludido, el objeto de la certificacion consular y hacer el contrabando en las costas ó en los mismos puertos. Para evitar ese abuso, sin dar lugar á quejas, se debe autorizar á los administradores para hacer una regulacion muy liberal del rancho que el buque necesite para su regreso y cobrar el derecho que al exceso considerable corresponda, con un 10 por ciento mas por via de multa, en el caso de que el capitán lo desembarque en el puerto.

19ª Que no debiendo confundirse, ni por su origen, ni por su fin, el arancel y disposiciones generales á él relativas, que debe dictar el soberano Congreso, con la parte reglamentaria que corresponde al ejecutivo, deben decretarse separadamente y reunirse despues en un volumen, que será una ordenanza completa de aduanas ó un código fisco-comercial, puesto al alcance de todo el mundo. El soberano Congreso, como representante colectivo de todas las localidades, es el poder mejor impuesto de las necesidades de estas, y por tal motivo, aunque la constitucion no le atribuyese á él solo la facultad de decretar el arancel, la razon y la conveniencia se la atribuirian. Del mismo modo, la ley y la razon confieren al ejecutivo la reglamentacion de las leyes; porque siendo el poder responsable de su perfecta ejecucion, y teniendo el conocimiento práctico de los negocios, hasta en sus menores detalles, está en mayor aptitud que ninguno otro de dictar buenos y adecuados reglamentos. Recuerdo estas sabidas verdades, llevado del deseo de que la nueva ordenanza sea una obra completa y perfecta en lo posible, que reuna cuanto la experiencia de cincuenta años de pruebas ha aconsejado ser bueno y practicable, y excluya cuanto la misma ha probado ser malo ó de inconveniente y difícil ejecucion.

Las anteriores ideas son en gran parte las mismas que han propuesto ó consultado el ciudadano ministro de hacienda, las comisiones del soberano Congreso, las aduanas y el comercio, segun las publicaciones relativas que se han circulado; mas como entre muchas de estas y de aquellas no hay conformidad y el que suscribe cree que es de interes público considerarlas, ó por lo ménos, sujetarlas al juicio del gobierno, las remite al ciudadano ministro para que haga de ellas el uso que tenga por conveniente.

Para explicar cualquiera contradiccion que aparezca entre este escrito y las observaciones al proyecto de arancel votado por la cámara, que elevé en 12 de Mayo próximo pasado, manifestaré que la aduana de mi cargo se concretó entónces á proponer ligeras enmiendas en los artículos ya votados, por creer que no debía tocar á las bases generales del proyecto, de antemano aprobadas; mas autorizada despues por la circular de 12 del mismo Mayo, á emitir con mas amplitud su juicio en esta cuestion, lo ha hecho en los términos expresados.

Cármen, Junio 30 de 1870.—Carlos M. Gonzalez.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito publico.—Seccion 1ª—Con el oficio de vd., número 153, fecha 30 de Junio próximo pasado, se recibió en esta secretaría el cuaderno que contiene las ideas de los empleados de esa aduana, respecto del proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 18 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Isla del Cármen.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TAMPICO.

Aduana marítima de Tampico.—Número 38.—Se han recibido en esta aduana marítima, con la circular de ese ministerio, fecha 12 de Mayo próximo pasado, dos ejemplares de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría de hacienda, y tres del proyecto declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union, aumentado con las observaciones que ha ereido de su deber hacerle el ejecutivo; cuyas dos piezas han sido dirigidas con objeto de reunir todos los datos que puedan servir para ilustrar tan importante materia; recomendándose á las oficinas y al comercio su exámen con toda eficacia y escrupulosidad, y pidiéndoles su opinion sobre tales documentos, bajo la inteligencia de que las observaciones que sobre este asunto se hicieren, serán sometidas al mismo Congreso.

En cumplimiento de dicha circular, se pasó á la junta representativa del comercio de este puerto un ejemplar de cada una de dichas piezas, excitándolo á que emita su ilustrada opinion respecto del mismo asunto; é inmediatamente que su respuesta llegue á manos del que suscribe, la elevará al conocimiento del supremo gobierno, para los efectos á que haya lugar.

En cuanto á la opinion de esta aduana, sin que le sea posible aumentar el caudal de observaciones de ese ministerio, me permito exponer lo siguiente:

El artículo 7º, capítulo 2º, determina que una vez fondeado un buque, está obligado á pagar en la aduana marítima el derecho de práctico ó piloto, á razon de diez pesos por metro de calado, aun cuando no pida ni reciba el práctico. Si los buques arribados no necesitan de práctico ó piloto, porque el calado sea superior al que presenta la barra y permanecen fondeados fuera de ella, haciéndose la descarga por medio de lanchas, ¿deberán pagar el derecho? Convenido en que deban hacerlo, seria oportuno explicar y distinguir el caso, para evitar diferencias ó excepciones de parte del exactor; pues la sutileza de algunos puede fácilmente pretender que á tales buques no les comprende el derecho porque no entran al puerto.

El artículo 8º sustituye el derecho de toneladas con el de dos pesos por cada metro cúbico que mida el cargamento de cada buque. Aunque los capitanes tienen obligacion de traer declarados en los manifiestos generales el peso y medida de los cargamentos, segun el modelo número 1, como estos documentos los forman los corredores comisionados por los armadores, podrian no ser exactos, y para rectificarlos, habria necesidad de medir y pesar bulto por bulto, lo cual exigiria la atencion de un empleado experto que se ocupase de la operacion, acompañado del capitán ó consignatario del buque, para

que ambos estén de conformidad; pues de hacerlo la oficina por sí sola, no sería aceptado por el interesado y ocasionaría un manantial de diferencias y reclamos que harían el acto tardío y desagradable, que produciría una demora ó retardo considerable en los despachos, perjudicándose el buque con la mayor estadia en el puerto y el comercio con la retención de la carga. Estos tropiezos pueden evitarse fácilmente haciendo continuar en vigor el derecho de toneladas; porque después de descargado el buque, es cómoda la medición de cabida por encontrarse libre la bodega. En este caso, es también oportuna la distinción entre los buques de vela y de vapor, pues midiendo estos últimos de ochocientas á dos mil toneladas, hacen sus viajes con doscientas ó trescientas toneladas de carga, y convendría establecer un impuesto equivalente, como el derecho de fero que se cobra actualmente.

El artículo 12 del capítulo 4º impone al capitán de cada buque fondeado en las aguas del puerto, la obligación de presentar el manifiesto general de todas las mercancías que conduzca el mismo buque, bajo la protesta de ser cierto su contenido; exhibido cuyo documento, queda el buque á la custodia de la aduana, sellando las escotillas y mamparos, pudiendo desembarcar pasajeros y equipajes. Hago presente esta disposición, por la relación que tiene con la observación que paso á hacer en el párrafo siguiente.

El artículo 20 del capítulo 5º permite al consignatario del buque, al pedir la descarga, adicionar ó rectificar el manifiesto en el término de veinticuatro horas, que deben contarse desde que reciba los papeles del buque. Tal adición ó rectificación debería, en concepto de esta aduana, reservarse al mismo capitán del buque, quien puede verificarla con presencia del ejemplar de los conocimientos de embarque que debe traer consigo, y con más acierto tal vez, por estar bien satisfecho de los bultos que ha recibido á bordo; pues en asuntos propios, el principal interesado es el mejor perito en sus operaciones, y cometerlas á otro que no las ha practicado, puede dar lugar á equivocaciones y presenta ocasión para un acomodamiento; para lo cual, en caso de haber la adición ó rectificación y que importe una diferencia de consideración en los derechos, debe someterse al conocimiento del supremo gobierno, quedando los bultos en depósito, según lo previene la regla 7ª del artículo 21 de la ordenanza.

El 21 del mismo capítulo, previene que el administrador ponga el permiso al pie del pedimento de descarga, librando orden por escrito al comandante del resguardo, para que proceda á la apertura de las escotillas y comience la descarga bajo las cinco reglas que contiene el artículo 22. Las cuatro primeras convienen en lo que se practica hoy; pero la quinta altera el orden que se lleva actualmente, y consiste en confrontar por la contaduría el pedimento de descarga con el manifiesto general del buque; siendo tal pedimento una copia igual de dicho manifiesto, con marcas, números, contenido en general, remitente y consignatario, poniéndose al pie el «confrontado» que firma el contador; y la administración, con vista de él, pone el «permítase» cuyo documento pasa á manos del comandante del resguardo, quien le pone el «pase» y de allí á las del celador encargado de la descarga. De esta manera el empleado que se mantiene á bordo librando la papeleta, el de tierra recibiendo la, el comandante del resguardo que se encuentra siempre en el muelle y el guarda de servicio, son otros tantos vigilantes de los intereses nacionales. La carga de barrilaje en caldos, de ferretería y toda mercancía toscas, como también los combustibles, se despachan en el mismo muelle, y el alcaide solo recibe las piezas que entran en los almacenes, haciéndolo virtualmente de las que se despachan en el muelle. No puede,

por lo tanto, el alcaide tener un conocimiento exacto de la descarga, para pasar á la contaduría la noticia que debe ser cotejada con el manifiesto presentado por el capitán. Siendo el permiso de descarga una copia igual del manifiesto, confrontada con este por la contaduría, al resguardo que es el que practica la descarga, toca advertir si el bulto que se desembarca no es conforme con lo declarado, en cuyo caso habrá lugar al procedimiento, como mercancía introducida sin conocimiento de la aduana.

CAPITULO VI.

El artículo 23 previene á los consignatarios la presentación de una solicitud en sello de 50 centavos con arreglo al modelo número 3. Bajo este sistema, tocará á la aduana sacar dos copias: una para el expediente del buque que debe remitirse á la sección de aduanas de ese ministerio, y la otra para el que debe quedar en el archivo; pues la presentada como original será el comprobante de la cuenta de la aduana que debe remitirse á la oficina superior que corresponda para la glosa. Para obtener las copias duplicadas sería necesario destinar cuatro escribientes que se ocuparan de sacarlas y confrontarlas, y si la importación es un poco activa, como debe esperarse, no serían estos bastantes, y mucho menos si se presentan hojas muy minuciosas de mercadería, quincalla y ferretería.

El comerciante, por la actividad que le es propia y le exige su carrera, puede con comodidad presentarlas por triplicado como lo está practicando hoy; y si por lo largo de algunas que contengan mercadería, quincalla y ferretería le fuese urgente hacer el despacho, puede acudir á su peculio particular por el interés que lo mueva á disponer de las mercancías que reciba, y si no le fuere urgente el despacho, mientras hace el buque la descarga, que regularmente dilata cuatro ó seis días, tiene tiempo sobrado para hacerlo. De esto resulta la mayor expedición en la aduana, y se obtiene la economía de cuatro ó más escribientes que se ocuparían, como se ha dicho, en sacar las copias. Si fuera posible que hicieran una cuarta hoja ó cuatuplicado, serviría esta para el registro de los despachos que deben llevar los vistas, sentados en el libro destinado á ese objeto, y se economizaría también el escribiente que desean solicitar y obtener para que se ocupe del asiento en dicho registro, porque ellos no tienen tiempo de hacerlo.

El artículo 24 se refiere á las facturas particulares con que deben confrontarse las hojas de despacho. Estas facturas particulares sería conveniente que fueran duplicadas, para acompañar una al registro original, que debe pasar á la sección de glosa, y la otra para el archivo de la aduana. La contaduría mayor ha reclamado á esta oficina las facturas originales de la cuenta de 1868 á 1869, disponiendo se saquen copias para el archivo. Como la mayor parte de dichas facturas están en los idiomas inglés, francés y alemán, sería necesario un escribiente que conociera estos idiomas, para que se copiase: se ha manifestado por lo tanto á la expresada contaduría esta necesidad, recomendándole se sirva consultar al supremo gobierno el gasto extraordinario para pagar el escribiente; pero hay que advertir que si este no es exacto en copiar fielmente las facturas, el gasto será infructuoso. En el día las hojas de despacho se confrontan con el manifiesto general y la factura, y esto se hace al mismo tiempo leyendo el comerciante una de dichas hojas. De conformidad todos estos documentos, se nombra el vista del despacho en la hoja que debe quedar en el archivo con arreglo al artículo 65 del reglamento de aduanas marítimas de 22 de Diciembre de 1849, pa-

sándose el original al vista para el desempeño de sus funciones, y librándose papeleta al alcaide para que permita sacar los efectos de los almacenes. Al despacho concurren el administrador ó contador y el comandante de celadores, segun la regla 3ª del artículo 22 de la ordenanza vigente, señalándose los bultos que deben registrarse; y cuando resulta avería, reunidos los empleados dichos y los peritos nombrados por el interesado, se gradúa el demérito que ha recibido la mercancía, comparándolo con el precio por mayor á que corre en la plaza, de cuya operacion se levanta una acta que firman todos, con la que se justifica el castigo. En los despachos siempre es importante, y aun diré que indispensable, la concurrencia de los jefes mas caracterizados, como se practica actualmente en esta aduana, porque esto da mas garantía á la operacion y respetabilidad al acto.

CAPITULO VIII.

Designa las cuotas que deben pagar los efectos importados. Las acertadas observaciones del ministerio de hacienda manifiestan muy detalladamente las que merecen aumento ó disminucion; y son tan luminosas, que esta oficina no puede ménos que adherirse, en lo general, á su respetable opinion.

El artículo 51 dispone se aforen las mercancías no especificadas en dicho capítulo á razon de un 40 por ciento de pago. Seria conveniente que se aplicara el derecho conforme al que tenga mas analogía de los llamados en la tarifa; porque habrá artículos que pasen de tránsito para el interior, que no puedan usarse en este puerto por su calidad ó valor, y no se conoce el precio estimativo que deba dárselos: de no haber algun derecho en la tarifa que pueda aplicárseles por analogía, como se ha dicho, deberia obligarse al causante á presentar la factura original para hacer al precio que tenga el efecto el aumento respectivo de un tanto por ciento segun su calidad.

En los artículos libres de derechos que designa el capítulo IX, se encuentran las bombas de incendio. La importacion de estas es sumamente limitada, porque solo vienen para uso de corporaciones ó municipalidades como un recurso para el caso de incendio, y su costo es muy superior á las fuerzas de un particular, porque generalmente valen de 400 á 500 pesos.

Tenemos otras clases de bombas que tambien son muy útiles y necesarias para sacar pronto el agua con que deben cargarse las bombas para incendio, y el costo de ellas es de 10 á 15 pesos, que puede soportar cualquier particular. Del mismo modo las bombas que pueden dedicarse al riego para el cultivo de los campos, debiendo alcanzar la gracia de la franquicia, así como las que sirven para los jardines que nos proporcionarán las frutas y legumbres frescas á precios mas cómodos que los que ahora se expenden, pues las cuatro orillas inmediatas de los rios Pánuco y Tamesin que desembocan por este puerto, pueden producirlas hasta para su exportacion.

«Maderas de construccion.» La suprema orden de 22 de Noviembre de 1856 declaró que la exencion de derechos á la madera de construccion de la fraccion 22 del artículo 4º de la ordenanza actual se contraia á la madera de toda clase y á la ya labrada. Las importaciones que se han hecho de este material son del que hay sin labrar y labrado, y este último viene generalmente machihembrado con objeto de construir los pisos de las casas para lograr á la vez la comodidad y la preservacion de las enfermedades, por ser el terreno de este puerto bastante húmedo. Ampliar la gracia á este artículo como se hizo en la suprema orden referida, seria un gran beneficio para esta poblacion, porque obligadas todas las clases á usar la madera,

el trabajo de limpiarla y acanalarla á mano, la haria subir mucho de precio, siendo así bastante costosa su adquisicion.

«Máquinas y aparatos para la industria.»—Los alambiques para destilar alcoholes ó aguas espirituosas; las bombas de todas clases, porque pueden emplearlas en el uso del riego en lo general, comprendidas en la libertad de derechos por suprema orden de 25 de Agosto de 1868; las máquinas para costura, las de desgranar maiz, despepitar algodón, batir la leche para hacer mantequilla, y las prensas para hacer quesos, son otras tantas máquinas ó aparatos para la industria, que seria conveniente continuaran disfrutando de la misma gracia para economizar mucha obra de mano y lograr que tales máquinas ó aparatos, por su mas cómodo precio, estén al alcance de toda clase de fortunas.

CAPITULO X.

Los artículos 56 y 57 se contraen á la franquicia decretada en favor de la frontera del Norte, conocida con el nombre de *zona libre*. Las justas observaciones de esa secretaria, que constan bajo los números 277 á 280 del cuaderno respectivo, convienen en la gravedad de tal concesion, y en que aumentada en los términos que posteriormente se ha acordado, será de una inmensa trascendencia para el comercio de toda la República en general; y aun se puede aventurar el juicio de que el malestar ó parálisis que guardan hoy las transacciones mercantiles, depende principalmente de las introducciones que se hacen por la frontera á la sombra de la zona libre. La mejor prueba que de esta asercion puede presentarse, es la competencia de los efectos en las plazas del interior, porque se obtienen artículos de los de mayor consumo á precios mas ventajosos que los que corren en los puertos, y de que los comerciantes de San Luis prefieren dirigirse á Matamoros para surtirse en vez de venir á este puerto, á pesar de estar mas inmediato que aquel y estar los caminos mejores. Esta sola razon es bastante para comprender sin ninguna violencia, que el que anda doble ó incómodo camino, es porque indudablemente debe alcanzar ventajas que lo determinen á emprenderlo. Hay otra prueba que acaba de presentarse, que es de no ménos importancia: la de que estando en este puerto un comerciante socio de una casa de San Luis, con objeto de hacer algunas compras, suspendió la operacion porque así se le previno por parte telegráfico, en virtud de que habian pasado por la frontera dos mil tercios de ropa. Será cierta esta especie, ó tendrá acaso alguna exajeracion; pero los hechos hacen aventurarse á creerla.

CAPITULO XV.

Los artículos 70 al 72 se contraen á los efectos extranjeros, que podrán ser internados con la solicitud que presentarán los interesados, en sello de á 50 centavos, con arreglo al modelo número 5. Para las internaciones que se verifiquen en grandes partidas, remitidas por los mismos consignatarios que las han recibido, podrá citarse el número de la partida en que consta el pago de los derechos; pero pasando los efectos á segundas ó terceras manos, será operacion casi imposible, y acarreará mas dificultades y demoras que las que se sufren hoy para la busca de las procedencias. Mayores tropiezos van á experimentarse cuando transiten mercancías de puerto á puerto de la República, porque soliciten los que las reciban internarlas en pe-

queñas fracciones, como se sirvió permitírseles la suprema orden de 11 de Enero de 1869, pues siendo subdivididas tales mercancías en muy cortas cantidades, que se conducen para uso particular, encontrarán los conductores un manantial de dificultades, que los obligarán á abandonar la intencion de llevarlas, resignándose á pagarlas á mayor precio cuando transite por la residencia de cada cual esa especie de mercaderes ambulantes, que andan de pueblo en pueblo y de rancho en rancho, tocando á la puerta de cada vecino para ofrecer sus mercancías. Adoptar el sistema de pases para estas pequeñas cantidades, como se sirve indicarlo el párrafo 304 de las observaciones de ese ministerio, sería un gran arbitrio para la clase pobre, porque podrán llevar los efectos con la mayor comodidad de precios con que se adquieren en los puertos.

CAPÍTULO XVI.

Liquidacion y pago de derechos.

El artículo 73 previene que terminado el despacho, proceda el vista desde luego á la asignacion de los derechos, lo cual practicado debe pasar las hojas á la contaduría. Esta práctica es la que se acostumbra hoy, revisando las cuotas fijadas el administrador, y de conformidad, pone el visto bueno en la nota de haber hecho el despacho, puesta por el vista. En seguida se pasan las hojas á la contaduría, la que tambien observa si las cuotas son de conformidad, y practica la liquidacion, lo cual verificado, se pasa á la tesorería para proceder á su cobro. Esta libra la papeleta de requerimiento á los causantes, detallando los diversos derechos que forman el importe.

El artículo 75 dispone se pase al importador una copia de la liquidacion, suscrita por la contaduría, notificándosele la devuelva dentro de veinticuatro horas á lo mas, expresando en ella su conformidad, cuya copia, segun el artículo 76, debe agregarse por el tenedor de libros al original. Los causantes luego que reciben la papeleta de requerimiento para el pago de los derechos, pasan á la aduana con el libro que llevan para el asiento de las hojas de despacho, y una vez de conformidad hacen el entero en los términos convenientes, quedando la liquidacion original en el registro del buque, al cual se refieren las partidas del pago, así como el número de la hoja de despacho.

Los términos del pago que previene el artículo 77, deben quedar á discrecion del supremo gobierno, para que pueda acudir con sus recursos al lugar que sea conveniente y salvar las dificultades de cambio y recambio, como manifiestan los párrafos 313 al 318 de las indicadas observaciones.

El artículo 78 se contrae al pago de los derechos de importacion luego que los efectos han sido sacados de los almacenes, y que una vez verificado dicho pago, sea cancelada la fianza que hubiere otorgado el interesado ó en su defecto entregar inmediatamente las mercancías con que se hayan asegurado. La ley de 5 de Diciembre de 1860, vigente hoy, contiene la prevencion de retenerse las mercancías en cantidad necesaria para la responsabilidad del importe de los derechos, y si despues de hechas las liquidaciones no se hace el pago, ó pasado un mes de descargados los buques, no se presentaren los interesados á despachar las mercancías retenidas, la aduana debe proceder á la venta de los efectos con arreglo á la ley y reglamento de 11 de Diciembre de 1833. Sería de mucha utilidad para el comercio que en lugar de la detencion de la carga se exigiese una fianza al interesado pa-

ra pagar los derechos dentro del mes; porque así podrá llevarse las mercancías y aprovechar alguna venta, logrará la ventaja de poner sus efectos oportunamente á la vista del público, acomodándolos á su gusto en su almacén para su mejor expendio; y no tendrá temor alguno de cualquiera contingencia que pueda ocurrir por no estar mirando sus efectos todos los dias. La misma fianza podria servir de garantía para el caso de que diera el causante alguna libranza en parte del pago para algun otro punto, y que por cualquier motivo el aceptante ó pagador no pudiera satisfacerla, en cuyo caso tendria que volver la letra y ocasionaria demora, que podria prolongarse por cualquiera causa, estableciéndose como condicion precisa que no pueda cancelarse la fianza sin estar satisfecha la aduana de haber sido pagada la libranza, por medio del aviso especial que tendrá de la oficina que la recibió.

El artículo 79 determina, que concluidas las liquidaciones, el administrador dé aviso á la tesorería de la municipalidad sobre el peso de los buques importados por cada consignatario, para que en la misma tesorería se cobre el derecho correspondiente, de cuyo pago se expedirá un certificado que debe anotarse al pié de la liquidacion principal de cada cual, como cuenta especial del consignatario con el municipio. Este hecho exigiria la doble cuenta de cada buque: una con el fondo del municipio justificada con sus certificados, y otra con el buque en que se han causado los derechos, que debe acreditarse en la cuenta general para que se conozca el monto de dicho producto, aunque pertenezca á ramo ajeno á la recaudacion.

En la actualidad practica la aduana el cobro del impuesto del 3 por ciento para el municipio, al mismo tiempo que el de importacion y los demas adicionales: reúne las partidas bajo una relacion detallada de las fechas en que se ha hecho el pago y el buque á que pertenece el cobro, y en fin de mes remite dicha relacion al presidente del ayuntamiento, para que acuda el tesorero por el importe, quien firma la póliza de la entrega, y esta se justifica con una relacion igual á la mandada; manifestando con este procedimiento en la cuenta general cuánto ha producido el fondo y lo que se ha entregado; y no existe el aumento de partidas ó pólizas que seria forzoso establecer bajo el orden propuesto por dicho artículo 79.

El comerciante cree que no debe ocuparse de si las cuotas de la tarifa del arancel son mas ó ménos altas ó bajas, porque en proporcion de la que fuere, será el valor estimativo que reciba la mercancía importada, en virtud de que el consumidor es el que soporta esta contribucion indirecta. Preferiria, sin embargo, que se estableciesen lo mas bajas que ruese posible, por que en tal caso el consumo seria mayor y las importaciones que hiciera mas cuantiosas y repetidas, produciéndole en consecuencia el mayor movimiento mas utilidad por las repetidas comisiones de compra y venta; pues es seguro que si valiendo dos reales la vara de manta ó zaraza, cualquiera persona pobre del pueblo puede comprar hasta dos cortes de vestido, segun su clase, cuando el mismo artículo valga á tres reales vara, solo podrá comprar uno; y encuentra segun sus cálculos, la diferencia de que los productos de las importaciones serán mayores á medida que vaya siendo tambien mayor la baja de derechos; siguiéndose á esta ventaja la del mayor concurso de trabajadores á esta localidad, por el aumento del trabajo personal de los que se ocupan de las descargas de los buques, así como los cargadores, enfardeadores, arrieros, conductores de efectos: el expendio de las materias del país que sirven para el abrigo de los tercios, como son el petate y la jareia, para defenderlas de la intemperie, y el beneficio de las poblaciones del trán-

sito, que reciben sus peajes y venden sus granos y pasturas para las bestias, siendo todas estas ventajas de poca monta si se quiere, pero que contribuyen en gran parte á la vida y prosperidad de los pueblos.

Considero, á mas de todo lo expuesto, como una exigencia de primera necesidad, que el arancel que se promulgue contenga todas las prevenciones correspondientes al comercio extranjero, para que le sirva de regulador en todas sus operaciones y no se encuentre embarazado ó perjudicado por no haber cumplido con algunas reglas que no ha tenido presentes, ó que no conocia, que lo hagan incurrir en faltas que acaso no tiene voluntad de cometer.

Esta es la opinion del que suscribe acerca del proyecto del nuevo arancel y de las juiciosas y bien ordenadas observaciones de ese ministerio.

Independencia y libertad. Tampico, Julio 21 de 1870.—*Francisco M. Rojas*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd. número 33, fecha 21 del actual, en que emite la opinion que se le pidió acerca del proyecto del nuevo arancel del ramo.

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Tampico.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE TABASCO.

Aduana marítima de Tabasco.—A la seccion 1ª.—Número 30.—Ciudadano ministro: Algunas indisposiciones en mi salud, y el deseo que tenia de ver la opinion de las personas á quienes pasé ejemplares del cuaderno en que se halla el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, y las observaciones del ejecutivo, no me habian permitido contestar la circular de 12 de Mayo último; pero en la actualidad, que dichos inconvenientes han dejado de existir, tengo el honor de hacerlo en los términos siguientes: Tanto los individuos á que me refiero como los empleados de esta oficina, creen que el citado proyecto está plagado de defectos que necesitan corregirse para que correspondan á la esperanza del bien que deben producir, y que las observaciones del ejecutivo contribuirían á darle la perfeccion posible, pues con el conocimiento práctico de los negocios ve las cuestiones económicas por sus resaltados buenos ó malos, sin desatender por eso las teorías y las aplicaciones convenientes que se hacen de ellas en otras naciones, y que de adoptarse en esta producirían fatales consecuencias; tales son las que se refieren á la zona libre y á las aduanas de depósito, que en nuestro limitado concepto, es lo que de preferencia debe hacerse desaparecer del proyecto, si se quiere que el arancel de aduanas contribuya, como debe ser, al progreso del comercio, de la agricultura y de la paz, elemento vivificador del uno y de la otra, y de todo lo demas que constituye el progreso físico y moral de los pueblos.

Independencia y libertad. San Juan Bautista, Agosto 6 de 1870.—*J. V. Jimenez*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Quedo enterado por el oficio de vd. número 30, fecha 6 del presente, de la opinion que emiten los empleados de esa aduana acerca de las observaciones del ejecutivo al proyecto de arancel declarado con lugar á votar en el Congreso de la Union.

Independencia y libertad. México, Agosto 13 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Tabasco.—San Juan Bautista.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE LA VENTOSA.

Aduana marítima de la Ventosa.—Número 47.—Los empleados de esta aduana han leído con la detencion que merecen, la segunda parte del expediente formado en esa secretaría sobre el proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, y las observaciones que hace el ejecutivo al mismo proyecto; y en vista de la opinion que se ha formado de dichos documentos, el que suscribe disfruta la honra de manifestar á vd., que nada tiene que decir sobre el particular, porque las observaciones que el supremo gobierno ha hecho por el órgano de ese ministerio, están debidamente fundadas y abrazan cuanto habia que decir sobre esta importantísima cuestion; y por lo mismo, es de esperarse que el soberano Congreso hará plena justicia á los buenos deseos que han guiado en este trabajo al ministerio de su digno cargo.

Independencia y libertad. Tehuantepec, Agosto 8 de 1870.—*A. Márquez*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Quedo enterado por el oficio de vd. número 47, fecha 8 del actual, de que esa oficina no tiene nada que observar acerca del proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 18 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Ventosa.

OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE PASO DEL NORTE.

Aduana fronteriza de Paso del Norte.—Número 22.—Algunos comerciantes de esta plaza se han acercado á mí para suplicarme adjunte á mi opinion sobre el nuevo proyecto de arancel, una copia de la peticion que el comercio de este lugar y algunas otras casas de comercio de la capital del Estado dirigieron á ese ministerio en Agosto del año próximo pasado, solicitando una rebaja en los derechos (y sobre la cual no les ha llegado contestacion alguna), á fin de que, si hubiere lugar, se inserte en el nuevo ex-

pediente que se imprima; y así, por lo ménos sea vista y tal vez tomada en consideración por el Congreso.

Aunque ya la contestación de esta aduana sobre el proyecto de arancel ha sido remitida, no he encontrado inconveniente en acceder á dicha solicitud, mandando separadamente, como ahora tengo el honor de hacerlo, en obsequio del comercio y de sus justos deseos, la copia mencionada.

Independencia y libertad. Paso del Norte, Agosto 8 de 1870.—*J. Escobar y Armendáriz*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana fronteriza de Paso del Norte.—Ciudadano ministro de hacienda.—México.—Los que suscribimos, comerciantes de esta frontera, en uso del derecho de petición que nos conceden las leyes del país, respetuosamente pasamos á exponer que: sabemos que está al expedirse un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas para el cobro de los derechos de importación, y que, con muy ligeras modificaciones en sus formas y requisitos, en lo general quedan los mismos precios de tarifa que determina la ordenanza vigente de 31 de Enero de 1856. Muy buenas debemos suponer sean las razones que se tengan para prevenir que rija como único en todos los puertos marítimos y terrestres; pero nosotros creemos que las hay de muy alta consideración, para que el comercio de esta frontera sea favorecido con una rebaja en los derechos: concesión que no daña al comercio del interior, procedente de puertos marítimos, y que precisamente trae la igualdad proporcional y equitativa, que parece ha sido la mente del gobierno establecer entre todos los puertos de la República.

No es posible, ciudadano ministro, que aduanas marítimas y fronterizas puedan nivelarse con equidad y justicia por un solo arancel; y para persuadirse de ello, basta consultar su situación geográfica; pero pasaremos á apoyar, sin embargo, nuestro aserto con algunas consideraciones, á las cuales suplicamos á vd. respetuosamente se sirva prestar su atención.

Las mercancías que se importan por esta villa reportan un recargo muy pesado respecto de las que se importan por cualquier puerto marítimo, porque tienen que atravesar un desierto de mucha extensión, plagado de indios que asechan á los transeúntes para matarlos y robarlos; no siendo cosa poco frecuente el oírse decir que los indios han incendiado un tren, ó de otro modo han acabado con él.

Los mismos ferrocarriles no son una excepción á las depredaciones de los bárbaros; y no hay mas que registrar los periódicos de estas regiones para cerciorarse de ello. Para evitar sus ataques, es indispensable una fuerte escolta que demanda gastos considerables, y hay que considerar que en esos dilatados desiertos apenas hay agua para apagar la sed, y los alimentos debe conducirlos el negociante para toda su caravana, porque no tiene de donde proveerse en tan extensa travesía; y finalmente, mientras el transporte que se hace por mar solo tiene de recargo á la mercancía un centavo ó centavo y medio de flete por libra, haciéndose por tierra hasta las aduanas de esta frontera sufre un recargo de 15 á 20 centavos por libra (pues solo del extremo del ferrocarril á este punto cobran 11 centavos); diferencia muy notable, que hará siempre que no puedan entrar en competencia para su expendio unas y otras mercancías; á lo cual hay que añadir, que mientras por mar hay seguros con un leve recargo, por tierra no los hay absolutamente, y siempre corre el comerciante el peligro de perder todas sus mercancías.

Por otra parte, esta villa está situada al frente de Franklin, población de los Estados-Unidos, donde están radicados algunos comerciantes, y estos son precisamente los favorecidos con el establecimiento del cobro de derechos íntegros; pues el consumo de la población al menudeo se hace del otro lado del río, porque resulta mas bajo el precio de los efectos, supuesto que no pagan derechos, con grave perjuicio de los comerciantes de esta villa que los han pagado; por lo que humanamente no pueden competir en sus precios con aquellos, *maxime* cuando el consumo aquí se hace por cobre, que en la actualidad sufre el enorme descuento de un 62½ por ciento sobre la plata ú oro.

Todas estas razones, que en la práctica y con el tiempo serán de mayor magnitud, tienen que dar por resultado natural, que esta desgraciada población no mejorará jamás en ningún sentido, pues el arancel obliga á los comerciantes á emigrar, precisamente cuando empiezan á realizarse las esperanzas de progreso por la aproximación de los ferrocarriles; mientras Franklin y algunos otros puntos que se pueblen en la banda izquierda del río, prosperarán admirablemente y serán dueños de todo el comercio de esta frontera; tráfico improductivo del todo para el erario de la nación, haciéndose como se hace en infinitas pequeñas cantidades, que ni aun pueden vigilarse en la gran extensión del río. Esta situación especial de las aduanas de la frontera respecto de los puertos de mar, que no tienen una población extranjera en frente que les haga competencia, merece mucho, ciudadano ministro, la alta consideración del legislador para justificar la necesidad de establecer derechos diferenciales entre estas y aquellas.

Para evitar, pues, esto, para hacer un bien positivo á las poblaciones mexicanas de la banda derecha del río, ó cuando ménos para evitar su ruina en la vida social y material, no encontramos mas que un remedio radical, y es el de que los efectos que se importen por las aduanas fronterizas de este Estado (por lo ménos por comerciantes radicados en este lugar para su consumo), paguen solo la tercera parte de los derechos que determine el arancel. De este modo se obsequia mas la justicia y la igualdad, se favorece al comercio de buena fé, no se hace otra cosa que sancionar la costumbre establecida desde que existe la aduana, á cuya costumbre prestó su asentimiento el supremo gobierno general en Febrero de 1865, porque palpó las razones que la motivaban, y convencido de que en nada se perjudica al comercio interior de la República; mientras que el Estado de Chihuahua, digno por varios títulos de especiales consideraciones, recibirá con eso un positivo servicio, y será un paso que contribuya mucho á su engrandecimiento.

Pedimos por conclusión, ciudadano ministro, que si no estuviese en las actuales facultades del ciudadano presidente acceder á nuestra solicitud, se sirva prestarle su apoyo ante el soberano Congreso de la Unión. Pedimos gracia y justicia.

Paso del Norte, Agosto 26 de 1869.

Es copia del borrador presentado en esta aduana, sin firmas, que solo se pusieron en el original remitido al ministerio de hacienda.
Paso del Norte, Agosto 8 de 1870.—*Escobar*.

Ciudadano ministro: Con esta comunicación, fecha 8 de Agosto próximo pasado, remite el administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte copia de una representación que dice elevaron con alguna anterioridad á esta secretaría varios comerciantes de aquel lugar y de la capital del Esta.

do (Chihuahua), solicitando rebaja de una tercera parte de los derechos que correspondan conforme á arancel á los efectos que se introduzcan por las aduanas fronterizas del mismo Estado; cuya copia, que deseaban los comerciantes expresados se adjuntase por aquel administrador á las observaciones que hizo al proyecto del nuevo arancel que trata de establecerse, la remite separadamente, por haber enviado con anticipacion las observaciones referidas.

La representacion de que se trata no se ha recibido original, pues no se encuentra en el archivo de esta secretaría; de modo que los únicos antecedentes que se relacionan con este asunto son las repetidas observaciones de aquella aduana. Ambas piezas convienen en que en las dos se pretende una disminucion de derechos para aquella parte de la República, y disiente únicamente en que los comerciantes desean que la rebaja se eleve hasta las dos terceras partes de los derechos, en tanto que la aduana pretende que esta sea de un 50 por ciento. Las razones en que unos y otra fundan tal solicitud, son razones provenientes de circunstancias especiales á aquellas localidades. En efecto, se pretende aseverar que aquellos lugares no pueden surtir de los artículos de su consumo sino impidiendo gastos muy superiores á los que para lo mismo se erogaban en los demas puntos del país; porque los de que se trata tienen delante un desierto que atravesar, en donde los fletes son subidos y los peligros que se corre por los bárbaros obligan á los comerciantes á reunirse en caravanas numerosas, que tienen que llevar consigo todo género de provisiones. El administrador, para hacer palpable el monto de estos gastos, dice: que en tanto que el comerciante de Mazatlan paga 1 peso 25 centavos por flete de un tercio de mantas, 244½ libras, desde Liverpool (página 162 de la segunda parte del expediente sobre arancel), el comerciante de Paso del Norte paga 36 pesos 67½ centavos por el flete de lo mismo, solo desde Nueva-York, y que todavía así la mercancía dista cien leguas de la primera plaza comercial del Estado.

Si se pudiera descansar plenamente en la verdad de una erogacion tan crecida, el que suscribe no tendria inconveniente en proponer que, por los medios legales, se concediese la disminucion de derechos que se solicita, porque tal concesion no seria sino la consecuencia forzosa del principio de igualdad bien entendido; pero no pudiendo por ciencia propia juzgar de la verdad del hecho capital de que se trata, pues no conoce aquellas localidades, se conforma con llamar la atencion de vd. sobre que el mismo administrador, en su comunicacion de observaciones (fecha 1º de Agosto último), despues de rebatir la objecion de que la disminucion de derechos traeria el mal de que los efectos introducidos por aquellos puntos fronterizos irian á competir ventajosamente en los mercados del interior con los efectos introducidos por las aduanas marítimas, dice: que sin embargo de las razones emitidas por él y que desvirtúan semejante objecion, por lo que esta pudiera valer, «podria determinarse que los efectos que saliesen del Estado para el interior, completasen el pago de los derechos del arancel.» Luego no es cierto que los comerciantes de aquellos lugares se procuren sus efectos bajo condiciones tan onerosas como las que se trata de hacer valer. Si así fuera, no les convendria nunca integrar los derechos, como lo propone el administrador.

En vista de lo expuesto, vd. se servirá ó no acoger la solicitud de que se trata, si la reflexion aducida le parece bastante para ello, ó lo que será mas prudente, mandará inquirir la verdad de las circunstancias que se alegan, valiéndose de un empleado caracterizado que tenga conocimiento de las con-

diciones bajo las cuales se hace el comercio en aquellos puntos, cuyo empleado parece al que suscribe podria ser uno de los visitadores de aduanas. Mexico, Noviembre 3 de 1870.—*J. Vergara.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Quedo enterado por el oficio de vd. fecha 1º del corriente, de la opinion que emiten los empleados de esa aduana acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Para que la cámara se sirva tomarlas en consideracion al discutirse el arancel de aduanas, tengo la honra de acompañar á vdes. copias de una exposicion que algunos comerciantes de Chihuahua y Paso del Norte dirigen á esta secretaría, solicitando rebaja en los derechos de importacion, y de una comunicacion de la aduana fronteriza de dicho punto, apoyando en parte las razones emitidas por los primeros para obtener la gracia.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

VARIOS DOCUMENTOS

RELATIVOS A LAS REFORMAS DEL ARANCEL.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Veracruz el dia 17 de Mayo de 1870, á las 3 y 7 minutos de la tarde.—Ciudadano ministro de hacienda: Hasta hoy he leído las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel del Congreso. Doy á vd. el parabien que justamente se merece.—*J. A. Gamboa.*

República mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de municipalidades.—Número 27.—Tengo la honra de remitir á ese ministerio un ocurso que la respetable junta de caridad de este puerto eleva al ciudadano presidente de la República, en que pide que una de las observaciones que se hagan á la ley de arancel, sea la de que quede subsistente el derecho de 3 por ciento establecido por el supremo decreto de 13 de Enero de 1869.

Este gobierno considera muy justas, y por consiguiente atendibles las ra-

do (Chihuahua), solicitando rebaja de una tercera parte de los derechos que correspondan conforme á arancel á los efectos que se introduzcan por las aduanas fronterizas del mismo Estado; cuya copia, que deseaban los comerciantes expresados se adjuntase por aquel administrador á las observaciones que hizo al proyecto del nuevo arancel que trata de establecerse, la remite separadamente, por haber enviado con anticipacion las observaciones referidas.

La representacion de que se trata no se ha recibido original, pues no se encuentra en el archivo de esta secretaría; de modo que los únicos antecedentes que se relacionan con este asunto son las repetidas observaciones de aquella aduana. Ambas piezas convienen en que en las dos se pretende una disminucion de derechos para aquella parte de la República, y disiente únicamente en que los comerciantes desean que la rebaja se eleve hasta las dos terceras partes de los derechos, en tanto que la aduana pretende que esta sea de un 50 por ciento. Las razones en que unos y otra fundan tal solicitud, son razones provenientes de circunstancias especiales á aquellas localidades. En efecto, se pretende aseverar que aquellos lugares no pueden surtir de los artículos de su consumo sino impidiendo gastos muy superiores á los que para lo mismo se erogan en los demas puntos del país; porque los de que se trata tienen delante un desierto que atravesar, en donde los fletes son subidos y los peligros que se correu por los bárbaros obligan á los comerciantes á reunirse en caravanas numerosas, que tienen que llevar consigo todo género de provisiones. El administrador, para hacer palpable el monto de estos gastos, dice: que en tanto que el comerciante de Mazatlan paga 1 peso 25 centavos por flete de un tercio de mantas, 244½ libras, desde Liverpool (página 162 de la segunda parte del expediente sobre arancel), el comerciante de Paso del Norte paga 36 pesos 67½ centavos por el flete de lo mismo, solo desde Nueva-York, y que todavía así la mercancía dista cien leguas de la primera plaza comercial del Estado.

Si se pudiera descansar plenamente en la verdad de una erogacion tan crecida, el que suscribe no tendria inconveniente en proponer que, por los medios legales, se concediese la disminucion de derechos que se solicita, porque tal concesion no seria sino la consecuencia forzosa del principio de igualdad bien entendido; pero no pudiendo por ciencia propia juzgar de la verdad del hecho capital de que se trata, pues no conoce aquellas localidades, se conforma con llamar la atencion de vd. sobre que el mismo administrador, en su comunicacion de observaciones (fecha 1º de Agosto último), despues de rebatir la objeccion de que la disminucion de derechos traeria el mal de que los efectos introducidos por aquellos puntos fronterizos irian á competir ventajosamente en los mercados del interior con los efectos introducidos por las aduanas marítimas, dice: que sin embargo de las razones emitidas por él y que desvirtúan semejante objeccion, por lo que esta pudiera valer, «podria determinarse que los efectos que saliesen del Estado para el interior, completasen el pago de los derechos del arancel.» Luego no es cierto que los comerciantes de aquellos lugares se procuren sus efectos bajo condiciones tan onerosas como las que se trata de hacer valer. Si así fuera, no les convendria nunca integrar los derechos, como lo propone el administrador.

En vista de lo expuesto, vd. se servirá ó no acoger la solicitud de que se trata, si la reflexion aducida le parece bastante para ello, ó lo que será mas prudente, mandará inquirir la verdad de las circunstancias que se alegan, valiéndose de un empleado caracterizado que tenga conocimiento de las con-

diciones bajo las cuales se hace el comercio en aquellos puntos, cuyo empleado parece al que suscribe podria ser uno de los visitadores de aduanas. Mexico, Noviembre 3 de 1870.—*J. Vergara.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Quedo enterado por el oficio de vd. fecha 1º del corriente, de la opinion que emiten los empleados de esa aduana acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Agosto 29 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Para que la cámara se sirva tomarlas en consideracion al discutirse el arancel de aduanas, tengo la honra de acompañar á vdes. copias de una exposicion que algunos comerciantes de Chihuahua y Paso del Norte dirigen á esta secretaría, solicitando rebaja en los derechos de importacion, y de una comunicacion de la aduana fronteriza de dicho punto, apoyando en parte las razones emitidas por los primeros para obtener la gracia.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1870.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

VARIOS DOCUMENTOS

RELATIVOS A LAS REFORMAS DEL ARANCEL.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Veracruz el dia 17 de Mayo de 1870, á las 3 y 7 minutos de la tarde.—Ciudadano ministro de hacienda: Hasta hoy he leído las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel del Congreso. Doy á vd. el parabien que justamente se merece.—*J. A. Gamboa.*

República mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de municipalidades.—Número 27.—Tengo la honra de remitir á ese ministerio un ocurso que la respetable junta de caridad de este puerto eleva al ciudadano presidente de la República, en que pide que una de las observaciones que se hagan á la ley de arancel, sea la de que quede subsistente el derecho de 3 por ciento establecido por el supremo decreto de 13 de Enero de 1869.

Este gobierno considera muy justas, y por consiguiente atendibles las ra-

ziones que exponen los miembros de la referida junta, y por lo mismo recomendando á ese ministerio este asunto, para que interponiendo su valimiento con el ciudadano presidente, se digne recabar una resolucion favorable.

Libertad y reforma. H. Veracruz, del Estado de Veracruz Llave, Junio 8 de 1870.—Francisco G. Llave.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

«Ciudadano presidente de la República.—En Junio de 1868 elevó esta respetable junta de caridad el ocurso siguiente:

«Ciudadano presidente: La respetable junta de caridad del puerto de Veracruz, convencida de los humanitarios y filantrópicos sentimientos que animan al supremo gobierno en favor de las clases dolientes y menesterosas, eleva su voz al supremo magistrado de la nacion, implorando una determinacion, que ademas de considerarla de estricta justicia, asegura en lo posible el auxilio de los desgraciados.

«El puerto de Veracruz es la gran arteria del comercio de altura de la República con el exterior, y de consiguiente es en donde el gobierno federal recauda los mas pingües recursos de su hacienda: establecido en uno de los puntos mas ardientes y malsanos del litoral, sufren los mexicanos y extranjeros del interior, que por las necesidades forzosas del tráfico tienen que venir aquí, consecuencias siempre peligrosas de aclimatacion, y de consiguiente el tener buenos hospitales en la poblacion no es una cosa de bien local sino de inapreciable beneficio público para toda la República y de las naciones que por aquí hacen su comercio con México.

«Veracruz es una poblacion de nueve á diez mil habitantes, y sus buenos hijos, en el curso del tiempo, por donativos han ido formando un patrimonio de la ciudad que deja de 20 á 25,000 pesos de renta anual: desde luego con ese fondo puede asistir de 1,000 á 1,500 enfermos anuales, que del caso de su poblacion ningun año los tiene, pues las enfermedades en la gente fijamente establecida poco mas ó menos, no excede de lo general en otras localidades; pero resulta que el importantísimo tráfico mercantil que se hace por ella trae á su recinto anualmente entre gente de mar y de tierra una poblacion ambulante que no baja de 60 á 70,000 personas; difícilmente una décima parte por lo ménos de toda esta gente no sufre las consecuencias del clima, y esto explica el que haya años que en nuestros hospitales asistimos hasta 7,000 enfermos, que puestos en paralelo con la poblacion fija de la ciudad, salta desde luego á la vista que no pueden ser de ella, y que incalculable es el beneficio que hacen los veracruzanos á sus compatriotas y á sus prójimos del exterior: para que el ciudadano presidente pueda apreciar este servicio, solo le diremos que en cinco ó seis años hemos asistido mas de 30,000 enfermos, de los que solo 3 ó 4,000 han ido á la eternidad, y 26 á 27,000 han recobrado su salud.

«Cada enfermo varon [término medio] nos cuesta su asistencia sobre 10 á 12 pesos, y cada enferma sobre 14 á 15 dicha asistencia: tenemos el gusto de que la alaben los que ven nuestros hospitales; mas barata, por las condiciones caras y especiales de la poblacion, es difícil conseguirla, y por lo tanto hace diez años no baja el gasto de 60 á 65,000 pesos anuales; nosotros no tenemos nuestros con ese objeto mas que 20 á 25,000, de consiguiente tenemos que agenciar 40,000 para cumplir estos deberes, y el auxilio principal que nos lo proporciona es la parte que tenemos en el derecho de 3 y medio por ciento local sobre los efectos de importacion que cobra el honora-

ble ayuntamiento de esta plaza, que antiguamente eran tres reales y medio por bulto de ocho arrobas, y que no siendo suficiente, en las circunstancias excepcionales del país, la junta de caridad predecesora de la actual, de acuerdo con el honorable ayuntamiento, consiguió de la autoridad intrusa de la intervencion, que fuese el 3 y medio por ciento en lugar de los tres y medio reales por bulto de ocho arrobas, lo que implica un 25 por ciento de aumento en esas entradas, y en la justificacion del supremo gobierno en su glorioso triunfo despues de la lucha, á pesar del antecedente ilegal, concedió el benemérito ciudadano presidente que aunque en interinidad se siguiese así cobrando hasta nueva orden, no mirando mas que el bien humanitario de que es tan celoso y que hasta cierto punto está sobre los vaivenes y conflictos políticos de todas las naciones.

«Publicada la ley de presupuesto federal que se ha de cobrar desde el 1º del próximo Julio, y no habiendo visto en ella ese 3 y medio por ciento local, sobre los efectos de importacion extranjera, que por la concesion del ciudadano presidente reputamos vigente, hemos consultado con el ciudadano administrador de esta aduana marítima sobre su acostumbrado curso y permanencia, y nos ha contestado que desde 1º del próximo Julio no puede ni tiene orden para cobrar dicho 3 y medio por ciento, y que por lo tanto hagamos las gestiones que creamos necesarias para obtener de la reconocida justificacion del supremo gobierno su continuidad.

«Dejando al honorable ayuntamiento que en la parte que le concierne de sus razones de justicia y conveniencia pública para obtener de la benevolencia del supremo gobierno la concesion, nosotros nos vemos en el deber, en lo que nos toca, de imponer al mismo de que son hasta cierto punto preferentes las atenciones á que aplicamos la parte que tenemos en el derecho. Por lo que llevamos expuesto, el gobierno plenamente se convence que nuestros hospitales y asilos de beneficencia pública en sus cuatro quintas partes se deben reputar federales y de beneficio general necesario para toda la nacion, y que de consiguiente es de rigurosa justicia que toda ella por ese mínimo derecho que reporta en los efectos extranjeros que consume, contribuya á su sostenimiento, y el supremo gobierno que puede, si quiere, hacer concesiones semejantes á otros puertos de ménos importancia que Veracruz, no puede negar á este por sus circunstancias excepcionales lo que solicita con tanta razon y justicia.

«Si por desgracia el supremo, gobierno por causas que no se nos alcanzan, no pudiese conceder este favor especial á Veracruz, entónces, á nuestro pesar, tendríamos que limitar nuestros hospitales á un número fijo de enfermos que pudiésemos asistir, mientras que hoy en esos asilos de la enfermedad y desgracia, la caridad nacional es sin límites para todo el que lo solicita, y con dolor llegaríamos á ver á tres ó cuatro mil desgraciados sucumbiendo á las condiciones del clima, sin poderlo remediar: la caridad veracruzana haria prodigios, pero no puede hacer imposibles.

«Ciudadano presidente, la práctica que tenemos en estos asuntos de caridad y de beneficencia en nuestra ciudad natal, nos hace darla la clave para comprender nuestras ideas: «Veracruz es una poblacion de 9 á 10,000 habitantes, que en esas materias reporta unas obligaciones y trabajos como «si tuviera 80,000;» así pues, no hay que extrañar de que necesite hacer un gasto tan cuantioso para sostenerlas en beneficio general de toda la nacion.»

«Despues de haberle recaído la declaracion de que no estaba en las facultades del supremo gobierno el acceder á lo pedido, por tratarse de una modificacion de ley, y de manifestar que se pasaba á la diputacion permanen-

te para que diera cuenta al Congreso en su próxima reunion, vino á resolverse favorablemente el asunto con la expedicion del supremo decreto de 13 de Enero de 1869, que concedió el cobro de 3 por ciento adicional, con destino á objetos de beneficencia y salubridad.

«Al discutirse este año el nuevo arancel ha sido desechada la partida relativa al 3 por ciento referido, tal vez sin advertir los perjuicios que se ocasionaban á la clase desvalida de todos los puertos, y principalmente á la de este, donde se atiende, como se deja dicho, mayor número de extraños que de vecinos de la localidad. Las causas que obligaron á solicitar á esta respetable junta, fueron las mismas que obligaron al Congreso de la Union para conceder; y como dichas causas están subsistentes, no parece consecuente negar sin razon lo que ántes con razon se habia concedido. Inútil seria tratar de demostrar con nuevas razones la utilidad de que subsistan los establecimientos de beneficencia, así como la posibilidad de que se extingan si se les priva de su principal recurso, pues tanto el supremo gobierno como el Congreso de la Union supieron apreciar oportunamente esas razones. Por lo mismo, y en vista de que el supremo gobierno tiene que hacer observaciones al arancel votado por el Congreso de la Union, esta respetable junta de caridad ocurre al ciudadano presidente de la República, suplicándole que una de esas observaciones sea la de que quede subsistente la partida relativa al 3 por ciento adicional sobre los derechos de importacion con objetos de beneficencia y salubridad, tal como la concedió el supremo decreto de 13 de Enero de 1869 ya citado.

«Es gracia que esta respetable junta espera alcanzar del ciudadano presidente de la República.

«Heróica Veracruz, Junio 3 de 1870.—*Alejandro P. y Troncoso.*—*Pedro de Velasco.*—*A. Gordillo.*—*José María Oliver.*—*S. A. Esteva.*»

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—En contestacion al oficio de vd. número 27, fecha 8 del corriente, con que remite el ocurso de la junta de caridad de ese puerto, en que pide quede subsistente en la ley del nuevo arancel el derecho del 3 por ciento, ha dispuesto el ciudadano presidente de la República se diga á vd., que se tendrán presentes los deseos de la junta de caridad de Veracruz al discutirse en el Congreso el nuevo arancel, pues ya hizo el ejecutivo las observaciones que creyó oportunas al proyecto declarado con lugar á votar.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano gobernador del Estado de Veracruz.

Legacion de los Estados-Unidos. México, Julio 10 de 1870.—Mi estimado señor: Varios periódicos de México y de los Estados-Unidos han incurrido en el error de que la zona libre se ha extendido á virtud de una ley debidamente sancionada, á los Estados de Coahuila y Nuevo-Leon. Despues de examinar detenidamente los acuerdos del Congreso nacional, que han sido referidos de una manera imperfecta, no acierto á comprender que se haya tomado resolucion alguna sobre este particular desde que tuvo efecto la votacion informal y preliminar de 14 de Diciembre de 1869.

En Mayo próximo pasado el ejecutivo pidió encarecidamente al Congreso, que de una manera absoluta rechazara esa ley; pero esta corporacion cer-

ró su período de sesiones sin haberse vuelto á ocupar de ese asunto. Segun los usos parlamentarios que observa el Congreso nacional, la cuestion permanece precisamente en el estado en que se hallaba hace dos años, es decir, que la zona libre no se ha extendido fuera de los límites que ántes ocupaba.

«No es exacta esta mi opinion? Sírvase contestarme.

Soy de vd. sinceramente.—*Thomas H. Nelson.*—A. S. E. *Matías Romero*, ministro de hacienda.—México.

México, Julio 10 de 1870.—Muy señor mio: Acabo de recibir la carta de vd. de esta fecha, en que se sirve vd. preguntarme si está bien informado al creer que aun está pendiente en el Congreso de la Union la cuestion de ratificar la subsistencia de la zona libre y de extenderla á otros dos Estados fronterizos de la Confederacion Mexicana.

En respuesta manifiesto á vd., que los informes que ha obtenido respecto de este asunto, son exactos. Las comisiones encargadas de formar el arancel presentaron al Congreso el 23 de Noviembre de 1869 un dictámen proponiendo que se expidiera un nuevo arancel, bajo ciertas bases que tambien propusieron. La tercera de estas bases decia como sigue: «III. Subsiste la zona libre en la frontera del Estado de Tamaulipas, haciéndose extensiva á la parte correspondiente de la de Chihuahua y Coahuila.»

En la sesion del 13 de Diciembre de 1869 se comenzó la discusion de esa base. El ejecutivo creyó de tal importancia la cuestion, que por mi conducto se opuso á los dos puntos que dicha base comprendia, esto es, á la ratificacion de la zona libre en la frontera de Tamaulipas, y á su extension á los Estados de Coahuila y Chihuahua. En sesion del día 14 de Diciembre se declaró dicha base con lugar á votar por 112 votos contra 17.

Las comisiones formaron un proyecto de arancel con sujecion á las bases aprobadas por el Congreso, cuyo proyecto lo presentaron á la cámara el 31 de Diciembre de 1869. En el artículo 67 de ese proyecto consultaron la ratificacion de la zona libre en Tamaulipas, y su extension á poblaciones fronterizas de los Estados de Nuevo-Leon, Coahuila y Chihuahua.

El Congreso aprobó en votacion económica y sin discusion el artículo 67 del proyecto de arancel, en sesion de 5 de Abril de 1870. Terminada la discusion del proyecto de arancel el día 16 del mismo mes de Abril, pasó al ejecutivo para que le hiciera las observaciones que estimara convenientes, ó expresara que no tenia observaciones que hacerle, de conformidad con lo prevenido en la fraccion IV del artículo 70 de la constitucion.

El ejecutivo hizo observaciones á casi todos los artículos del proyecto de arancel, declarados con lugar á votar por el Congreso, en comunicacion de 25 del mismo mes de Abril. Entre estas observaciones se hicieron algunas especiales contra la zona libre y su extension á nuevos Estados, en los párrafos del 277 al 279 de la referida comunicacion.

El Congreso pasó las observaciones del ejecutivo á la comision de arancel, cuya comision no presentó dictámen respecto de las objeciones del ejecutivo, durante el último período de sesiones del Congreso.

La fraccion VII del artículo 70 de la constitucion previene que el nuevo dictámen de la comision, presentado en vista de las observaciones del ejecutivo, se someta á discusion y á votacion nominal del Congreso.

Es probable que en el próximo período de sesiones se ocupe el Congreso del arancel. Las comisiones deberán presentarle nuevo dictámen respecto de cada uno de los puntos observados por el ejecutivo. Habrá nueva dis-

cusión respecto de cada uno de ellos, y la ratificación y extensión de la zona libre llegará á ser ley solamente en caso de que el Congreso aprobare en votación nominal los artículos declarados con lugar á votar, y respecto de los cuales el ejecutivo tiene hechas observaciones, como he indicado ya.

Soy de vd. señor, muy atentamente su seguro servidor.—*M. Romero.*—Hon. Thomas H. Nelson, &c., &c., &c.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con objeto de comparar los rendimientos del arancel vigente con los probables del que el Congreso de la Unión declaró con lugar á votar, el presidente determina que esa aduana marítima practique algunas liquidaciones de hojas de despacho de mercancías variadas, aplicando las cuotas de ambos aranceles, y comunique vd. á esta secretaría su resultado.

Independencia y libertad. México, Julio 23 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por telégrafo.—Se necesita con urgencia que mande vd. á esta secretaría, ajustadas por el arancel declarado con lugar á votar, las hojas del resumen de los ajustes que se hicieron en esa aduana, con vista de la ordenanza de 1856 y del proyecto de la comisión Wihnk, Guzman y socios, para ver las diferencias que resultan de la operación; en concepto de que el resumen de que se trata consta en la página 176 ó 180 del volumen impreso que forma la primera parte del expediente del proyecto de arancel.

México, Julio 26 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Telégrafo eléctrico de Veracruz.—Oficina de México, situada en la antigua casa de moneda.—Recibido de Veracruz el 27 de Julio de 1870, á la una del día.—Ciudadano ministro de hacienda: Para poder obsequiar sin demora la prevención que se sirve vd. hacerme en su telegrama de ayer tarde, le suplico me diga el número y el buque de cada una de las hojas cuyos derechos en extracto constan en la página 176 de la primera parte del expediente del proyecto de arancel.—*J. A. Gamboa.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por telégrafo.—El trabajo de ajuste de hojas que en resumen aparece en la página 176 del primer tomo impreso del expediente del arancel, es hecho en esa oficina, que conservará los datos que le sirvieron, y serán los mismos de que haga uso para lo determinado ayer.

México, Julio 27 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Re-mitido de Veracruz el día 28 de Julio de 1870, á las seis de la tarde.—Ciudadano ministro de hacienda: Debo responder á su telegrama de vd. fecha de ayer tarde diciéndole, que si he pedido el número de las hojas remitidas por esta aduana, que constan sus ajustes en la página 176 del primer tomo impreso del expediente de arancel, es porque en la publicación hay algunos errores graves, que por los antecedentes de esta oficina constan, y que entre otros existen las cantidades que indican estos ajustes. De todo daré razon oportunamente; pero entretanto, mis empleados se ocupan de hacer el trabajo que vd. me pide, aumentándolo con algo mas, que creo le servirá para el propósito que creo se propone vd.—*J. A. Gamboa.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por telégrafo.—Urge que mande vd. cuanto ántes las hojas que se le han pedido, liquidadas por el proyecto del nuevo arancel, cuyas hojas deben ser las que liquidó á consecuencia del proyecto Wihnk, Guzman y socios. Dígame cuándo las podrá remitir.

México, Agosto 4 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Dispone el presidente de la República, que sin pérdida de tiempo remita vd. los resultados de las operaciones á que se refiere su telegrama de ayer; bajo el concepto de que como ya estaban hechas las que aparecen en el proyecto impreso, el trabajo pudo haberse reducido á solo el ajuste, con arreglo á lo declarado con lugar á votar.

Le digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

República Mexicana.—Aduana marítima de Veracruz.—Número 271.—A la sección 1ª.—Ciudadano ministro: En cumplimiento de la prevención que se sirvió vd. hacerme por el telégrafo con fecha 26 de Julio próximo pasado, de los registros que existen en el archivo de esta oficina, se sacó copia de cada una de las doce hojas de despacho que en resumen constan en la página 180 del volumen que forma la primera parte del expediente sobre proyecto de arancel; y ajustadas por el que se ha declarado con lugar á votar en el Congreso de la Unión, tengo la honra de enviarlos á ese ministerio con la presente comunicación.

En el adjunto estado consta en extracto el producto de esas mismas hojas, así como el que darían calculadas por las cuotas de la ordenanza actual y las fijadas en el proyecto de los Sres. Guzman y Castañeda. De estos datos, así como de las aclaraciones que verá vd. al final de dicho estado, se servirá hacer el uso que crea conveniente.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Agosto 10 de 1870.—*J. A. Gamboa.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

RESUMEN del producto de las doce hojas ajustadas por esta aduana por el arancel declarado con lugar á votar, cuyas hojas son las mismas que se remitieron al ministerio de hacienda con oficio de 1.º de Enero de 1869, con ajuste diverso, y se envían hoy en cumplimiento de su orden telegráfica de 26 de Julio de 1870.

PRODUCTO POR LA ORDENANZA DE 1856.

BUQUES.	ENTRADA.	Nº de hojas.	170 Importacion.	Fomento.	Municipal.	TOTAL Importacion.	Producto calculado por el proyecto Guzman-Castañeda.		Producto calculado por el proyecto de las comisiones del Congreso.	
							Importacion.	Municipal.	Importacion.	Municipal.
San Luis.	Oct. 27 de 1867	1	11,013 30		228 04	11,013 30	7,408 53	121 60	8,439 19	121 60
Acapulco.	Oct. 31 de 1868	52	9,341 69	355 26	44	9,696 95	8,852 85	65 38	9,305 12	65 38
Puebla.	Ene. 29 de id.	4	712 90	198 84	14 68	911 74	1,784 46	36 59	1,485 16	36 59
Marsella.	May. 13 de id.	7	732 75	7 55	25 65	740 30	614 07	1 39	639 17	1 39
Washington	Junio 7 de id.	64	11,251 87	209 26	231 74	11,461 13	11,034 64	38 51	11,772 85	38 51
Sea Joan.	Marzo 2 de id.	6		326 15	97 81	926 15		340 89		340 89
Kika.	Ene. 15 de id.	2	19,646 96	2,293 75	404 50	21,940 71	19,630 63	422 12	19,565 02	422 12
Mexican.	Jun. 18 de id.	22	13,728 86	143 66	283 60	13,872 52	12,992 50	26 44	13,158 55	26 44
Panamá.	Nov. 9 de id.	22	1,036 97	9 88	1 23	1,046 85	904 15	1 82	1,083 23	1 82
Bolívar.	Set. 15 de id.	23	26,463 36	271 24	33 90	26,734 60	27,903 36	49 91	27,953 27	49 91
Jalapa.	Agto. 6 de id.	26	1,208 84	58 93	7 37	1,267 77	1,396 26	10 85	1,507 36	10 85
Washington	Set. 13 de id.	6	1,326 49	29 94	3 74	1,356 43	1,033 58	5 36	1,033 58	5 36
			96,463 99	4,504 46	1,376 26	100,963 45	93,604 53	1,120 86	96,042 50	1,120 86

NOTAS.

1ª En la primera parte del expediente sobre un proyecto de arancel, publicado por el ministerio de hacienda, en la página 180, consta el rúmen del importe de los ajustes que se hicieron en esta aduana de doce hojas de despacho. Al señalar el resultado del cálculo por el arancel vigente, de la primera de esas hojas, hubo un error que no es fácil determinar quién lo padeció, si fué en el ministerio al hacerse la copia, en la que esta aduana remitió ó en la imprenta. Esa misma hoja, que es la número 1 del buque San Luis, y que figura la primera tambien de este extracto, tiene fijado ahora su verdadero producto, comprobado con el pago que consta en el libro Diario bajo la partida número 1,147. No figura en dicha hoja el impuesto de un real por bulto para el ministerio de fomento, porque en la fecha de la entrada de ese buque aun no se habia prevenido á esa aduana que hiciese el cobro que por el decreto que lo estableció se consignó á los agentes de dicho ministerio.

2ª En el indicado rúmen se incluyó en el ajuste hecho por el arancel vigente, el producto de un peso por bulto en sustitucion de peajes. Ahora se apunta por separado, porque así se facilita la comparacion del derecho de importacion, y tambien figura el municipal. Este impuesto está incluso en el total del ajuste practicado por el proyecto Guzman-Castañeda; y considerando conveniente que conste por separado, así se ha hecho. Como su producto se invierte principalmente en el sostenimiento de los hospitales de caridad, mereció con razon la atencion del soberano Congreso, puesto que la ley de 13 de Enero de 1869 señaló á los ayuntamientos el 3 por ciento sobre el derecho de importacion en vez del real por bulto de ocho arrobas que impuso la ordenanza de 1856, y esta concesion ha aumentado considerablemente el ingreso en las arcas municipales. Segun la base que establece en el cobro el proyecto de las comisiones del Congreso, las hojas ajustadas que constan en este extracto, producen \$1,120 86 centavos, cuando si se toma la proporeion del 3 por ciento en la unificacion de los derechos sobre el producto de \$96,042 50 centavos que ellas arrojan, el ayuntamiento percibiria \$1,615 54 centavos, habiendo por consiguiente, segun estos cálculos, una diferencia en su contra de \$494 68 centavos.

3ª Como se observa en las sumas totales, el producto de las hojas ajustadas por la ordenanza de 1856 respecto de derechos de importacion, es de \$96,463 99 centavos; de \$93,604 53 centavos, por el proyecto Guzman-Castañeda; y de \$96,042 50 centavos por el de las comisiones del Congreso, apareciendo que en el conjunto no hay mayor diferencia entre el primero y el último; pero sí se encuentra en los ajustes particulares, en alza y baja, como se nota, por ejemplo, en la hoja del San Luis, en la que el nuevo arancel produciria una rebaja de una cuarta parte de los derechos sobre abarrotés; al paso que en las hojas del Puebla, Bolivar y Jalapa, resulta un aumento en los tejidos de algodón principalmente, que compensa aquella reduccion. En concepto de esta aduana, si se sostiene la cuota fijada á estos tejidos en el proyecto de las comisiones del Congreso, las importaciones se reducirán notablemente, en perjuicio del erario público, como ya lo ha manifestado, ampliando sus razones, en el informe que dirigió al ministerio con fecha 1.º de Enero de 1869. Todas estas aclaraciones considera la aduana que es un deber hacerlas para el uso que el ministerio crea conveniente

Veracruz, Agosto 10 de 1870.—J. A. Gamboa.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—
Sección 1ª—Con el oficio de vd., número 271, de 10 del corriente, se recibieron en este ministerio once hojas, ajustadas por el arancel declarado con lugar á votar en el Congreso.

No se recibió la hoja correspondiente al "Washington," de 13 de Setiembre de 1868, á que se refiere la última partida del estado que acompañó vd. á las mencionadas hojas.

Independencia y libertad. México, Agosto 15 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—
Sección 1ª—Dispone el ciudadano presidente que remita á vd. el adjunto ejemplar del proyecto que la comisión de arancel del Congreso presentará á la asamblea en una de sus sesiones de este mes.

El objeto es que el proyecto sea examinado por esa oficina del cargo de vd. con la oportunidad y estudio conveniente, á fin de que emita su opinión al gobierno en tiempo que le sea útil al tratarse el asunto.

El ejemplar que remito á vd. va aún en estado de prueba de imprenta, para ganar tiempo; así es que no deberán llamar la atención de vd. algunos defectos de impresión que debe contener, ni extrañar la falta de modelos.

Independencia y libertad. México, Setiembre 11 de 1870.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

Aduana marítima de la Paz [Baja-California].—Número 71.—Tengo el honor de remitir á esa secretaría copia del expediente de observaciones que hace el comercio de este puerto al nuevo proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso de la Unión.

Independencia y libertad. La Paz, Setiembre 22 de 1870.—*L. O. de Zárate*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Tengo la satisfacción de adjuntar á vd. una representación que los comerciantes de este puerto dirigen á esa administración, para que previo informe, si lo creyere conveniente, se sirva elevarla á quien corresponda, y en la que solicitan se declare en el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronteras que ha de expedirse, subsistentes para este territorio, las concesiones que para la importación de víveres abraza el artículo 9º del arancel aún vigente.

Sírvase vd. admitir las protestas de mi distinguida consideración.

Independencia y libertad. La Paz, Setiembre 22 de 1870.—*Manuel G. Mancilla*.—Ciudadano administrador de esta aduana marítima.—Presente.

Un sello.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Ciudadano administrador de esta aduana marítima.—Los que suscribimos, á virtud de la invitación que esa administración hizo al comercio de este puerto para hacer observaciones al proyecto de arancel que ha sido declarado por el Congreso

de la Unión con lugar á votar, hemos fijado nuestra atención en dicho documento. Comparándolo con el arancel vigente, y prescindiendo de lo más ó ménos subido de las cuotas que deben pagar las mercancías, contiene modificaciones convenientes que, conciliándolas con las observaciones hechas por el ejecutivo, producirán provecho para el erario y el comercio en general.

Por manera, que nos limitaremos solamente á llamar la atención sobre lo indispensable y necesario que es para la existencia de los habitantes de este árido territorio, se declaren vigentes las concesiones que se les hicieron en el artículo 9º del arancel que aun rige para la importación de víveres. Necesidad bien conocida por el ejecutivo, y que recomienda en su observación marcada con el número 64, en que demuestra la conveniencia de consignar en el nuevo arancel prevenciones semejantes á las del artículo 9º de la ardenanza referida.

Sin embargo que abrigamos la convicción de que nuestro ilustrado diputado C. Lic. Antonio Canalizo habrá hecho presente, tanto al Congreso de la Unión como al ejecutivo, las urgentes necesidades y peculiares circunstancias de nuestro territorio, para ser acreedor á la protección de ambos poderes, no nos parece por demás hacer una somera reseña de ellas, siquiera para demostrar la justicia con que pedimos la concesión arriba expresada.

Los terrenos del territorio de la Baja-California, á lo ménos á la parte Sur que es la más poblada, á la vez que son áridos por falta de lluvias regulares, ríos ó fuentes para regar, carecen de tierras á propósito para la siembra de granos, pues en su mayor parte son arenales ó serranías incultivables, lo que hace imposible obtener de su suelo los comestibles suficientes para cubrir sus necesidades, tales como maíz, frijol, trigo, &c., y los que con estos frutos se adquieren, como manteca y otros. Todos estos artículos los recibimos de fuera de la península; los de más consumo, de San Francisco, y otros de la costa de Sonora y Sinaloa. Desde mediados de Julio hasta fin de Octubre, los buques de cabotaje no pueden hacer el tráfico, y consiguientemente estamos obligados por ese tiempo á surtarnos del extranjero. Pues bien, aun estas plazas, por una emergencia cualquiera, pueden dejar de ser proveedoras de nuestros alimentos; un año estéril, alguna alteración del orden público en Sonora y Sinaloa, alguna dificultad con la Unión norteamericana, vendría á privarnos de los alimentos indispensables para la vida. Si como compensación de la aridez y falta de terrenos cultivables en esta península, tuviésemos industria que proporcionase á los ciudadanos piñones ganancias para comprar á subidos precios los víveres, no nos ocuparíamos en distraer con nuestras débiles razones la atención de los altos funcionarios de la nación; pero es el caso que carecemos de esa industria que proporciona desahogo á los pueblos. Actualmente, dos son las que se explotan en muy pequeña escala, y sin resultados que puedan hacer prosperar al país: la minería y la pesca de concha de perla. A los empresarios de minas los vemos constantemente hacer esfuerzos para sostener sus trabajos; ya sea porque los metales son pobres, ó ya porque no están organizados debidamente sus trabajos, lo cierto es que son muy mezquinas las ventajas que se adquieren. El buceo lo fomentan dos ó tres comerciantes, mas con el objeto de expender sus mercancías, que como empresas lucrativas; y puede asegurarse que á fin de la temporada del buceo (de Abril á Octubre) han invertido entre todos los empresarios de 70 á 100,000 pesos en mercancías y numerario, que les produce concha y alguna perla, y se dan por bien satisfechos si han sacado sus

capitales y algun pequeño interes al dinero invertido. Esto, por lo que respecta á los que desembolsan capitales, pues los pobres buzos viven de ilusiones miéntras arriesgan la vida en el fondo del mar, y al fin de la temporada, regresan á sus hogares sin recurso alguno para la mantencion de la familia, de lo que resulta que lo restante del año lo emplan haciendo deudas para sustentarla, por falta de trabajo. ¡Tal es la miseria de este pobre pueblo!

Pero todos estos racionios son pálidos si se sujeta á cálculo la proporcion que existe entre la introduccion de artículos de general consumo y sus extracciones. No es aventurado asegurar que el territorio recibe anualmente de otras plazas por valor de 400,000 pesos, entre víveres y otras mercancías; la extraccion de sus productos, que consisten en metales, plata pasta, concha, perla, cueros, jabon, panocha, carne seca y queso, haciendo exajerados cálculos, ascenderá su valor á 350,000 pesos; el resto hay que cubrirlo en numerario, que no hay de dónde nos venga; de ahí proviene que el país está debiendo constantemente á las plazas de Mazatlán, Guaymas y San Francisco; de ahí la carencia de numerario, el que no se consigne, á pesar de buenas prendas ó garantías, ni al 4 por ciento: ¿cómo se cubrirá el constante déficit que adeuda el país? lo ignoramos. Esta es la situacion del territorio.

Por todas las razones ántes expuestas, y las mas que á vd. no se ocultan, ciudadano administrador, concluimos suplicándole se sirva apoyar esta nuestra representacion, para que el Congreso de la Union decreté subsistente en el arancel de aduanas que próximamente ha de expedir, la concesion que abraza el artículo 9º de la ordenanza referida.

Puerto de la Paz, Setiembre 20 de 1870.— *Pablo y Hidalgo y Compañía.*—*Ramon L. Gil.*—*Jesus Mendoza.*—*S. Viosca,* agente.—*W. F. Compañía.*—*Cota y Pelaez.*—*Gabriel Santiesteva.*—*Lantaro Ramirez.*—*Dávalos y Cruz.*—*Gonzalez y Ruffo.*—*Nicolás Rivera.*—*F. B. Elmer.*—*Eugenio Resa.*—*José María Mendoza.*—*José María Vincent.*—*Jacobo Pulguion.*—*José María Lopez.*—*José Tapia.*—*Tomás Balarezo.*—*J. Romero.*—*Mateo Mersich.*—*Jesus Castro.*—*Benito Lizardo.*—*C. Schimth,* comerciante.—*J. J. Dawriac.*—*C. F. Bauman.*—*B. Pelarrey.*— Es copia que certificamos.

Con esta fecha se ha recibido la comunicacion de vd. de 22 del corriente, con la que acompaña la representacion que el comercio de este puerto dirige por mi conducto al ministerio de hacienda, referente á que se declare en el nuevo arancel que ha de expedirse subsistente la concesion hecha á este territorio en el artículo 9º de la ordenanza de aduanas marítimas vigente. Dicha representacion será remitida en primera oportunidad, y aun vendrá á ser fuerte apoyo del humilde juicio manifestado con mucha anterioridad por el que suscribe, al gobierno general, sobre la urgente necesidad de que continuaran vigentes en el nuevo arancel aquella y otras concesiones indispensables á esta localidad para el adelanto de su industria, poblacion y comercio, al que por conducto de vd. me dirijo.—*Zárate.*—*C. Manuel G. Mancilla.*—Presense.

Setiembre 23 de 1870.— Es copia que certificamos, *L. O. de Zárate.*—*F. y Gorostiza.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Seccion 1ª—Con el oficio de vd., numero 71, fecha 22 de Setiembre próximo pasado, se recibió en esta secretaría copia del expediente de observaciones que hace el comercio de ese puerto al nuevo proyecto de arancel.

Independencia y libertad. México, Octubre 22 de 1870.—*Romero.*— Ciudadano administrador de la aduana marítima de la Paz.

PETICIONES que sobre el proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronteras dirigen al quinto Congreso de la Union los comerciantes, dueños de buques, mineros y propietarios del puerto de Mazatlán.

Soberano Congreso de la Union: Los que suscribimos, vecinos y comerciantes de este puerto, hemos resuelto elevar ante vuestra soberanía la presente exposicion, con el objeto de emitir nuestras opiniones sobre el proyecto de arancel que se está discutiendo; bien sabemos que la mayor parte de las ideas que vamos á exponer han sido ya emitidas y apoyadas por personas ilustradas y competentes en la materia; pero cuando se trata de introducir en nuestro sistema aduanal reformas importantes, de que provendrá, á nuestro juicio, un gran desarrollo en la riqueza del país, y cuando esas reformas son combatidas por el apego que los hombres tienen á las tradiciones del pasado, hemos creído que nunca se discutirían y apoyarían bastante las reformas intentadas, y que nadie debe esquivar su concurso de ideas y de accion, supuesto que del nuevo arancel que se trata de expedir dependerá que continuemos en el marasmo comercial en que hasta aquí hemos estado, ó bien que saliendo del carril de los hábitos y las preocupaciones, se adopten al fin medidas que den un poderoso impulso á los diversos ramos de riqueza que el país encierra.

No descenderemos á los detalles del arancel, porque sobre ellos se han emitido ya observaciones bastantes para que las diversas cuestiones á que dan origen puedan ser resueltas con conocimiento de causa, y todo lo que nosotros dijéramos sería embarazoso y superfluo. Nos limitaremos, por lo mismo, á los grandes puntos que se hallan en debate, y de cuya adopcion dependerá que el nuevo arancel sea un verdadero progreso en el país.

I.

Exportacion libre de derechos de plata y oro en pasta.

La reforma mas importante que el quinto Congreso constitucional pudiera introducir, y la mas fecunda en resultados, es indudablemente la que acabamos de indicar: ella será la que mas cubra de gloria su nombre en lo futuro, si revistiéndose de energía arrolla los pequeños obstáculos que se oponen, y que no tienen cuantía sino para aquellos que por no haber profundizado bien la cuestion, no descubren los inmensos resultados que traerá para el comercio de México el desarrollo en vasta escala de las empresas mineras. Aplazar la cuestion para cuando termine el arrendamiento de algunas casas de moneda, es sacrificar á mezquinos intereses particulares el engrandecimiento de toda una nacion; y esto no lo hace en ningun país nin-

gun gobierno ilustrado: nadie vacila en expropiar por causa de utilidad pública un terreno de propiedad particular para construir un ferrocarril; y para nosotros, el dejar libre de todo género de impuestos y trabas la industria minera, es tan interesante para México como la construccion de cualquier ferrocarril.

Nos parece una especie de burla dirigida al país, el anunciar de una manera pomposa en el arancel, que con el objeto de proteger el desarrollo de la industria y riqueza propias, es libre la exportacion de efectos nacionales, exceptuando solamente los metales preciosos. Para el que sabe que nuestra principal exportacion consiste en esa clase de metales, y que los otros artículos exportables son de valor insignificante y salen en pequeña cantidad, la verdadera expresion del precepto del arancel á que nos venimos refiriendo seria la siguiente: Es prohibida la exportacion de efectos nacionales, ménos la de aquellos que salgan en pequeñas cantidades, y cuyo valor no influya de una manera notable en el movimiento mercantil. Es como si los Estados-Unidos dijeran: Es libre la exportacion de todos los efectos nacionales, ménos la del algodón y el trigo, y en caso de exportarse estos últimos artículos, saldrán convertidos en tejidos ó en harina. O bien que el Brasil decretase la libre exportacion de sus artículos nacionales, exceptuando solamente el café, á no ser que saliese molido, en paquetes y pagando altos derechos. Por ridículas que parezcan estas prevenciones, son exactamente iguales á las que han existido siempre entre nosotros con relacion á los metales preciosos. Es prohibida su exportacion, se ha dicho siempre en las leyes mexicanas; pero será permitida, si con grandes costos y gravámenes van los metales á convertirse en moneda á largas distancias, y despues salen pagando altos derechos. ¿Qué razon hay para exigir de los metales preciosos esa trasformacion? ¿Por qué se acuña moneda para exportarse? ¿Por qué, si se admite el principio de que es favorable al desarrollo de nuestra riqueza la exportacion libre de derechos de nuestros efectos nacionales, se exceptúa solamente el artículo que exportamos en gran cantidad? Ninguna razon admisible podría darse en apoyo de tales prácticas: lo único que puede decirse es que así se ha hecho, y así se sigue haciendo por rutina: lo racional, lo lógico, lo que percibe el hombre mas torpe, es que si los metales preciosos constituyen un artículo de exportacion, deben dirigirse al puerto en la forma de barras por el camino mas certo; que si se acuña moneda, debe ser para la circulacion interior y no para exportarse, y que si hay conveniencia en que se exporten libres de derechos nuestros artículos nacionales, deben figurar en primera línea los únicos importantes que tenemos hasta ahora: la plata y el oro en pasta.

En las diversas publicaciones que se han hecho con el objeto de apoyar la medida que venimos sosteniendo, se ha calculado ya el monto de los gravámenes que pesan sobre nuestras minas de plata, y se ha demostrado que se elevan á un 20 por ciento sobre sus productos brutos: si á ese gravámen enorme se añaden la obligacion que hay de conducir las platas en direccion opuesta á los puertos, para ir las á acuñar á largas distancias en las casas de moneda, las dificultades de los transportes y la inseguridad de los caminos, se comprenderá por qué nuestra industria minera está completamente decayda, por qué los trabajos están reducidos á algunos antiguos minerales bien conocidos, y eso en muy pequeña escala; y por qué no es posible que se formen grandes compañías para empresas enteramente nuevas.

Un gobierno debe vivir de impuestos; pero hay un principio de equidad y de conveniencia pública que debe tenerse siempre presente al ha-

cer su reparticion; y es que no se debe gravar nunca ningun giro ó industria de manera que se impida su desarrollo ó se prohíba su existencia; y por las observaciones que ántes se han hecho está demostrado que las empresas mineras, á causa de los gravámenes que reportan, en lugar de desarrollarse, van en continua decadencia.

Ademas, ya se ha hecho notar que las empresas mineras son distintas de los demas giros: no presentan una base fija y permanente para estimar su capital y sus utilidades: de cien emprendedores, noventa y cinco tienen pérdidas seguras y cinco solamente logran un buen resultado: lo mas racional, pues, respecto de semejante industria, es dejarla enteramente libre de trabas e impuestos, á fin de no coartar en manera alguna el espíritu de avidez, que es el único que puede lanzar á los hombres á esas empresas arriesgadas, en que van á buscar con tanto afán el oro y la plata en las entrañas de la tierra.

Por lo que ha pasado últimamente con el cambio en el tipo de nuestros pesos, se ha palpado el inconveniente de que la moneda constituya un artículo de exportacion; acostumbrados los chinos á nuestros antiguos pesos, se niegan á comprar los nuevos; y de aquí ha resultado que las remesas de los últimos han dado en los mercados de Europa y los Estados-Unidos una pérdida de un 3 por ciento. Esas pérdidas y esos embarazos en los cambios de nuestra moneda se evitarian si exportásemos plata pasta, porque esta tendria siempre su valor intrínseco, sin mas alteracion que la que tienen todas las mercancías por la abundancia ó la escasez.

No puede hacerse otra objeccion á la libre exportacion de los metales preciosos, que el hueco que dejaria en los ingresos federales la falta de los derechos que hoy pagan el oro y la plata acuñados.

Pero á esta objeccion pueden darse dos respuestas importantes, que la destruyen por completo.

1ª Se puede asegurar que el aumento de tráfico que provocaria el desarrollo de las empresas mineras, haria subir de tal suerte las importaciones de efectos extranjeros, que en breve tiempo quedaria compensado con derechos de importacion lo que se perdiese en derechos de exportacion de oro y plata acuñados.

2ª Para impedir por de pronto el deficiente, se podrian aumentar en la cantidad que se juzgase necesaria, ora los derechos de importacion, ora las contribuciones interiores; y de seguro el país quedaria mucho mas contento y ménos perjudicado, que con ver continuar las gabelas y prohibiciones que pesan sobre los metales preciosos, y que, cegando nuestra principal fuente de riqueza, nos quitan toda esperanza de mejora para el porvenir.

II.

Puertos de depósito.

Sobre este punto se han pronunciado en el seno de la cámara brillantes y fundados discursos, y se ha demostrado con razones incontestables la ventaja inmensa que al comercio traen semejantes establecimientos; por lo mismo, seria superfluo lo que nosotros dijéramos para ilustrar una cuestion demasiado esclarecida ya. Por otra parte, los opositores á esta idea no niegan que sea conveniente en México lo que es bueno en otros países, porque para eso seria necesario haber perdido el buen sentido; pero arguyen que

no sería posible plantear esa mejora por de pronto, y que podrían resultar los dos males siguientes:

- 1º Que se abriese la puerta al contrabando.
- 2º Que faltasen al gobierno fondos para sus atenciones por mucho tiempo.

Sobre el primer temor, debe decirse al actual ministro de hacienda y á los que vengan despues, que con cualquier sistema aduanal habrá contrabando, si no hay buenos empleados, y si el gobierno no ejerce la inspeccion pública y privada que debe ejercer, de manera que solo él ignore lo que todo el mundo sabe; así pues, las posibilidades del contrabando no están en los puertos de depósito, ni en cualquiera otra reforma arancelaria, sino en la clase de empleados que se nombren y en la forma de inspeccion que se ejerza.

En cuanto al segundo temor, tambien es infundado. No se cambian los hábitos mercantiles de un país en un dia; así es que puede asegurarse que, con pocas excepciones, las casas importadoras establecidas pedirán desde luego el despacho de la mayor parte de las mercancías que reciban, por necesitarlas para sus expendios, los que á la llegada de los buques, segun el sistema actual, se encuentran siempre muy desurtidos. Comenzarán á hacer uso del depósito las nuevas casas que se levanten, con pocos fondos, y con crédito; de suerte que es incuestionable que el erario federal, sin carecer de fondos inmediatamente, tendrá en el curso del año un aumento de ingresos. Solo con el trascurso del tiempo, y merced al desarrollo considerable del tráfico, se efectuará un cambio en el sistema de importaciones. Esto explica por qué en todos los países en que se han adoptado, los puertos de depósito han sido una mejora inmediata y creciente.

Por otra parte, si bien se ha propuesto que todos los puertos de altura sean puertos de depósito, no será posible que á la vez se adopte la medida en todos, sino que se procederá gradualmente: primero se establecerán los depósitos en los grandes puertos situados en el litoral donde puedan construirse desde luego vastos almacenes, y despues se irán extendiendo á los otros, á medida que los fondos lo permitan. Así pues, este desarrollo gradual, que es indispensable, irá permitiendo al ministerio de hacienda estudiar la institucion y adoptar los reglamentos necesarios para impedir los abusos que teme.

No es cierto, como dice el ciudadano ministro de hacienda, que los puertos de depósito hayan sido ensayados sin fruto en nuestro país. El puerto de Acapulco no ha sido verdadero puerto de depósito, sino de rebaja de derechos bajo el nombre de depósito. Pero como en los demas puertos, por las circunstancias anormales porque hemos pasado, se hacian mayores rebajas, ha resultado que la oferta hecha en Acapulco, con la simulacion de un depósito, ha quedado sin valor alguno.

Por consiguiente, en nuestra opinion, los puertos de depósito son una verdadera mejora para el país, porque provocarán un aumento en su riqueza y en los ingresos federales; y no producirán los males que se temen, sino en caso de que el gobierno supremo no sepa ejercer la inspeccion que le está encomendada sobre la recaudacion de sus rentas; pero entónces, como ántes hemos dicho, no serán hijos de los puertos de depósito, sino fruto de la negligencia y de la mala eleccion de empleados.

III.

Exportacion y circulacion de efectos nacionales por cualquier punto de la costa.

Consideramos igualmente importante para el desarrollo de la riqueza nacional, que se establezcan claramente en el arancel, respecto de los efectos de que hablamos, las dos autorizaciones siguientes:

1º Que los buques nacionales ó extranjeros, despues de descargar en los puertos de altura, puedan ir á tomar efectos nacionales en cualquier punto de la costa.

2º Que los efectos nacionales puedan ser embarcados en cualquier punto de la costa para ser conducidos á cualquier puerto situado en el litoral.

El ciudadano ministro recomienda la primera autorizacion; pero quiere que el permiso se pida en la misma secretaria de hacienda. No estamos conformes con esta restriccion, porque ella equivaldria á una verdadera prohibicion, por la dificultad en cada caso de obtener el permiso. La autorizacion debe concederse sin mas requisito que la licencia del ciudadano administrador de la aduana marítima respectiva, quien tomará las precauciones que juzgue convenientes para impedir que se efectúe ningun género de contrabando. La autorizacion, para que tenga valor, es necesario que contenga un derecho que nadie pueda negar, y en que la autoridad no tenga mas mision que impedir el abuso: si se deja á cualquier funcionario la facultad de dar ó no el permiso, se nulificará la concesion, porque deja á la buena voluntad ó capricho de una persona el resultado en cada caso; y no hay razon para otorgar una facultad semejante, cuando todos los casos son iguales, y en todos aconseja la misma regla la conveniencia pública; entónces la ley y no el funcionario debe mandar; y por lo mismo pensamos que en el punto de que se trata no debe establecerse otra cosa, sino que los buques puedan ir á tomar los efectos en cualquier punto de la costa, mediante el permiso que solicitarán en la aduana marítima respectiva para que ejerza la inspeccion que la ley le señale.

Creemos que es de igual ó mayor importancia la segunda autorizacion que hemos indicado, á saber: que los efectos nacionales, para ser llevados á los puntos de consumo, puedan ser embarcados en cualquier parte de la costa, sin mas requisito que obtener el permiso en la aduana marítima mas inmediata.

Nuestras costas están cubiertas de maderas fina y de construccion, y de otros productos espontáneos de la tierra utilizables para el comercio; hay ademas fértiles valles regados por rios, que permanecen incultos y desiertos, porque las producciones que en ellos pudieran obtenerse no pueden ser conducidas á los mercados sino haciendo largos rodeos y mediante costosos fletes.

En la práctica se acostumbra en las aduanas marítimas conceder permisos á las embarcaciones para ir á tomar determinados efectos nacionales en algunos puntos de la costa que no están habilitados para el comercio de cabotaje, tales como ostiones, maderas, camaron, &c.: ahora bien, si esa práctica se sigue, sin perjuicio para nadie, y con ventaja para el comercio, respecto de algunos artículos, no se concibe qué razon habria para no establecerla como regla general para todos los efectos nacionales, y con relacion á

cualquier punto de la costa, supuesto que todos los casos son idénticos y que para todos existen los mismos motivos de conveniencia pública.

Ademas, es necesario no olvidar, que con el tráfico de efectos nacionales por la costa se enlaza íntimamente el desarrollo de nuestra marina, destinada al comercio de cabotaje, á la cual debe dispensarse todo género de proteccion, como la base imprescindible de nuestro engrandecimiento marítimo.

Al hablar de la exportacion y circulacion libres de efectos nacionales por toda la costa, conviene observar que si se decretase la exportacion libre de derechos de metales preciosos, desaparecería el único motivo que hasta aquí ha existido para imponer restricciones al tráfico de efectos nacionales por la costa, y es el peligro de que al abrigo de tal tráfico se hiciesen embarques clandestinos de dichos metales: esta observacion viene á acabar de demostrar, que la prohibicion de exportar plata y oro en pasta, bajo cualquier aspecto que se la mire, es la mas contraria á los intereses públicos, y la mas perjudicial al desarrollo de nuestros principales ramos de riqueza; que en consecuencia, la reforma mas importante que puede inscribirse en el nuevo arancel que trata de expedirse, la que mas fecunda será en resultados para la riqueza del país es, repetimos, la exportacion libre de derechos de plata y oro en pasta.

IV.

Mercancías libres de derechos.

Opinamos como el ciudadano ministro de hacienda, que es escasa la lista puesta en el proyecto de arancel y que debe ensancharse. A nuestro juicio deben comprenderse en esa categoría todos aquellos artículos cuya importacion sea muy interesante para el desarrollo de nuestra agricultura y de nuestra industria.

Así pues, si son libres de derechos las embarcaciones, no es racional gravar los artículos que se emplean en construirlas; porque si se juzga útil para nuestra marina importar las embarcaciones, sería mucho mas ventajoso favorecer la construccion de ellas en el país, para lo cual tenemos las mejores maderas del mundo.

De la misma manera, si son libres las casas de madera y de fierro, no es racional gravar algunos artículos destinados á la construccion, como ladrillos y otros, en favor de aquellos puntos en que fuesen necesarios.

Así tambien si son libres las máquinas, no es racional gravar el fierro en lingotes; porque si es útil la importacion de las máquinas, sería mucho mas conveniente el favorecer el establecimiento de fundiciones en nuestros puertos para lograr que ellas fuesen construidas en el país: en este puerto se ha planteado un establecimiento de ese género y ha comenzado á dar muy buenos resultados, siendo la principal dificultad con que ha luchado el alto precio del fierro. En él se ha construido una excelente turbina del sistema Girard, de 60 caballos, máquinas de vapor, y todos los objetos de fierro que se han necesitado para un teatro que se está edificando.

Igual observacion puede hacerse respecto del papel de impresiones; hay inconsecuencia en gravarlo, cuando se declaran libres los libros impresos y todos los útiles para la imprenta.

Por lo mismo, siguiendo las ideas del ciudadano ministro y las que aca-

bamos de exponer, propondríamos que á la lista de efectos libres se añadiesen los siguientes:

Cobre laminado.	} Para embarcaciones.
Clavos de cobre.	
Lona y jarcia.	
Anclas, anelotes y cadenas.	
Palos masteleros y perchas.	
Coches y carros para caminos de fierro.	
Fierro para fundiciones.	
Guano.	
Ladrillos y todo material de construccion.	
Objetos de historia natural para museos y gabinetes.	
Pizarras para techos.	
Alabastro en bruto ó en losas de una sola cara pulida, para pavimentos.	
Carros para trasporte de mercancías y ruedas para los mismos.	
Duelas y fondos para barriles.	
Pólvora para minas.	
Sulfato de cobre.	
Pórfido en bruto.	
Papel para impresiones.	

V.

Derecho municipal.

En el proyecto de arancel se establece que sea el de 20 centavos por cada cien kilogramos. A nuestro juicio, puesto que en el proyecto de que nos ocupamos se trata de simplificar los trabajos y de facilitar las liquidaciones, creemos que en lugar de adoptarse por base el peso para el cobro del derecho municipal, debería seguirse el sistema adoptado últimamente de fijarlo en un tanto por ciento de las cuotas de importacion; hoy es un 3 por ciento; pero puesto que esas cuotas se han elevado para suprimir los derechos adicionales, podría fijarse en un 2 por ciento en el nuevo arancel, porque así la liquidacion de tal derecho es sumamente fácil y cómoda.

En cuanto á los efectos libres, en lugar de aceptar la cuota doble que se propone, opinaríamos que fuesen tambien libres del derecho municipal; porque si el erario federal prescinde de sus derechos por proteger ciertos ramos de industria, y esa proteccion se considera útil, no hay motivo para que no se imponga igual sacrificio á los tesoros municipales de los puertos.

VI.

Modificacion de algunas cuotas de la tarifa.

En lo general somos de la opinion del ciudadano ministro de hacienda, de que deben evitarse en cuanto sea posible los valores de factura, y tomarse por base para el cobro de derechos el peso ó medida.

Viniendo ahora al exámen de algunas cuotas, harémos solamente por las razones indicadas, algunas observaciones.

1. Imperial.—Está gravado á 10 centavos metro cuadrado, y la manta á 8 centavos: como son artículos de igual valor y de igual demanda en el mer-

cado, deben cuotizarse de la misma manera. Así pues, debe bajarse la cuota del imperial á 8 centavos, ó subirse la de la manta á 10 centavos, segun se juzgue conveniente, por los diversos intereses que hay que tomar en cuenta.

2. Carruajes.—Se han cuotizado los de cuatro ruedas á 200 pesos sin hacer distincion de clases: este artículo, si bien es de lujo para algunos, es necesario para otros.

Si se quieren evitar demasiadas distinciones, podrian adoptarse al ménos las siguientes:

Carruajes de cuatro ruedas y dos asientos.....	\$ 120
Idem de cuatro ruedas y más de dos asientos.....	200

3. Carbon de piedra.—A nuestro juicio no debería gravarse ni con el pago de toneladas ó metros cúbicos, por ser un artículo demasiado interesante para el fomento de las industrias que en los puertos puedan desarrollarse.

4. Muebles de bejuco.—Tienen una cuota muy alta y que no está en proporcion con la que se impone á los finos, á los que se hace pagar por aforo. Debe bajarse la cuota y uniformarse con la impuesta á los finos.

5. Abanicos corrientes.—Están cuotizados á 20 centavos cada uno: si se atiende á que los hay de palma y de carton, es una cuota demasiado alta.

6. Hielo.—Diez centavos kilógramo: si no es una equivocacion, es cuota que debe rebajarse.

7. Esteras.—Veinte centavos kilógramo: es una cuota muy alta, si se atiende al precio que tiene dicho artículo.

8. Pólvora para cazadores.—Dos pesos kilógramo: es para nosotros una cuota demasiado alta.

9. Derecho de almacenaje.—Se establece la cuota de cincuenta centavos al mes por cada metro cúbico: á nuestro entender es alta esta cuota: si como lo creemos, los puertos de depósito se establecen con la mira de fomentar el desarrollo del comercio, abriendo la puerta á que personas de poco capital puedan emprender el negocio de importacion, no debe considerarse el derecho de almacenaje como medio de aumentar el ingreso, y debe bajarse lo mas que sea posible, á fin de que no resulte que bajo una forma indirecta, es un verdadero impuesto adicional para los efectos de poco valor. A nuestro juicio, la cuota no debiera ser mas que de diez centavos por metro cúbico.

VII.

Pago de derechos.

A nuestro entender, sobre todo si se adoptan los puertos de depósito, lo mas conveniente para la administracion y para el comercio es establecer que el pago se haga en los puertos. El comercio tendrá una regla uniforme y pagará en el punto en que hace sus negocios, que es lo mas natural; y la administracion, teniendo inmediatamente disponibles en los puertos sus valores en metálico, podrá fácilmente distribuirlos en la forma que le convenga, con ganancia mas bien que pérdida á causa de los cambios, en el conjunto de los casos, por la sencilla razon de que el dinero vale mas en los puertos que en las plazas del interior.

Puertos de cabotaje.

No deben designarse en el arancel, sino dejar que el ejecutivo los señale á medida que las circunstancias lo vayan exigiendo. A nuestro entender, son pocos los puertos de cabotaje y debieran establecerse en todos los puntos de la costa, por los cuales pudiera hacerse un tráfico considerable con el interior del país. Nuestra costa está llena de radas y ensenadas que comunican con poblaciones interiores de cuantía, las cuales se ven obligadas á comprar en los mercados interiores, en lugar de hacerlo en los puertos, como era mas natural, llevando á ellos sus producciones para el consumo ó la exportacion.

Hemos indicado las reformas que en nuestro concepto debiera contener el arancel, para constituir un verdadero progreso en nuestro sistema aduanal y para que echase los gérmenes de nuestro desarrollo mercantil é industrial.

Al terminar manifestarémos, que si no se adoptan las reformas importantes que hemos señalado, trabajo superfluo consideramos ocuparse en hacer un nuevo arancel que solo contuviese algunas pequeñas modificaciones de cuotas, y preferible seria dejar subsistente el actual. Que el derecho de importacion se pague con un nombre ó con otro, no es para el comercio de una importancia real.

Pero por las discusiones que hemos leído, relativas al proyecto de arancel, hemos visto que la mayoría de los diputados se halla animada de los mejores deseos, y ha resuelto enérgicamente introducir en nuestro sistema aduanal todas aquellas reformas que las ideas del siglo y nuestros intereses actuales demandan.

Únicamente le pedimos que entre las reformas, comprenda en primera línea la exportacion libre de derechos de la plata y oro en pasta, por ser la mas importante de todas, segun dejamos demostrado.

Si así lo hace, puede estar seguro el quinto Congreso constitucional, de haber ejecutado una obra verdaderamente grande y útil y de haber conquistado para su nombre una gloria imperecedera.

Mazatlan, Setiembre 26 de 1870.

FIRMAS.—Francisco G. Flores. Joaquin Redo. Jesus M. Ferreira. Eche-gúren, hermanos y C^{as}. P. Fort y C^{as}. Melchers, sucesores. Federico Reynaud y C^{as}. F. de la Vega y C^{as}. Störzel. Bartning y C^{as}. J. de la Quintana y C^{as}. Pablo Retes. Careaga y C^{as}. Sanchez y Leweles. Jimeno y Careaga. Bertrand, hermanos. Vasavilbaso, hermanos. Federico Reynaud. J. P. Rousse. Peña y C^{as}. J. Heymann y C^{as}. Francisco R. Medrano. R. Phillips. Mateo Magaña y C^{as}. Domingo Rubí. Igual, Hermanos. Juan C. Gavica. E. Beaven. Dionisio Rivas. L. Cannobio y C^{as}. Armienta y C^{as}. A. Velarde. Redo Hernandez y C^{as}. Francisco Blanco. Felipe Mora. Clodomiro Besoy. Martin de la Quintana. Tames y Cazessus. J. Kelly y C^{as}. Luis Pellegrini, ingeniero. Mónico Cañedo. Alzúa, Dorn y C^{as}. A. F. Stockflet. Junco y Fernandez. Behrendt y C^{as}. Mauricio Beltran. F. O. Gonzalez. Francisco Diaz de Leon. Marcelino Bueso. Ignacio Aboll. Benjamin D. Retes. Martin D-Sacour. Francisco Clark. José Garcia. Guillermo Silver. M. García. Enri-que Bernet. Marcos Cohn. Juan Alberto. Felipe Izaguirre. Luis Reynaud

Jesus M. Salcido. Jacobo Aguiar. Garcia y C^a Guillermo Haas. Cristóbal Farber. Francisco Roldan. Angel Alvarado. J. Enciso. A. Bertrand. Juan G. Aspinwall. Pedro Echeagaray. D. Rivas Diaz. J. Villanueva. M. Gonzalez. F. Zaravia. P. Zepeda. Celso Rodriguez. Juan Zayas. Alfredo Wohler. Eustaquio Valle. D. Ontiveros. J. Torres. M. Navarro. J. Verdugo. A. Bundies. T. Amador. Ignacio Vizcarra. Rufino Velez. J. M. Escutia. Pedro Careaga. J. Horacio Hidalgo. D. Danglada. I. Diaz Mora. F. Larracochea. B. C. Serrano. J. Soler. M. Lavin. A. Ferreira. R. Al-
duenda. J. M. Tellez Escalante. D. Solares. Rafael Andreu. M. Izurieta. Mateo Gomez. J. Mendia. Juan Luna. J. de Larena. E. Vazquez. E. Cardinault. J. M. Uzeta. P. Esquerro. José Rodriguez. Agapito Villa. Pompeyo F. Pelaez. Luis G. Pacheco. Jorge L. Canalizo. Othon Wegelin. H. Gundell. L. A. Tapia. C. Wehner. Carlos F. Galan. Ladislao Guzman. Bernardo Carrasco. Luis del Castillo Negrete. Eduardo Paiper. Marcial Mora. C. Ocon. Gregorio Acuña. Dr. Mariano Zúñiga. Guadalupe Serratos. B. Lafarga. Plácido Lopez. Cipriano Piña. Antonio Vico. Emilio Piña. Paulino Rueda Flores. Juan Cima. Luis J. Campuzano. Luz Salmon. J. Vidal Dávila. Luis J. de Junco. Luis Glasser. Brígido Gil. Mariano Ubeda. German Márquez. Henry Galik. Ramon Islas. Juan Coretts. Juan Oftmana. Gabriel F. Pelaez. Carlos M. Escobar. D. C. Vidal. Fortunato Garcia. Nicolás Piñon. Bernardi, hermanos. Cruz é Ibarra. P. Vaal. J. R. Preza. Manuel Unzueta. Ignacio R. Preza. Luis Aguiar. Julian Estrada. Casimiro Olave. Mariano Quiros. Jesus Gomez. M. Rivero. Cayetano Valadés. Alberto M. Besoy. Enrique Ortmann. Enrique Bush. J. V. Guerra. Adolfo Piña. Santos Villalon. B. Hoffmann. C. Kiesselbah. Juan Lorenzen. Luis R. Isais. Francisco G. Vidal. Enrique Hedht. H. Wilhelm. Mathías Baabe. Jorge F. Siebold. Félix Gibert.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1^a.—Hoy se ha recibido en esta secretaría el oficio de vdes., fechado antier, con el que remiten, para los efectos de la fracción IV del artículo 70 de la constitucion, copia del proyecto de arancel que el Congreso ha declarado con lugar á votar.

El ejecutivo hará en el término que le concede la constitucion, las observaciones que estime convenientes, á ese proyecto de ley. Por ahora cree conveniente manifestar, que con la comunicacion citada de vdes. no recibió copia del expediente de aranceles como se dice en ella, sino simplemente copia del proyecto de arancel.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1870.—Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 3^a.—Para los efectos de la fracción IV del artículo 70 de la constitucion, tenemos el honor de acompañar á vd. copia de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre aranceles.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1870.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—J. Sanchez Azcona, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Pido al Congreso se sirva admitir á discusion y aprobar la siguiente modificacion al artículo 16 del proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas. Se suprimirá del artículo citado la parte final, que dice: «Igual franquicia disfrutarán los ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Sala de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 11 de 1870.—Cejudo.—Al margen: Abril 11 de 1870.—A la comision de aranceles.—(Una rúbrica).

Comisiones de hacienda y 1^a de industria.—Señor: Admitida por el Congreso la adición propuesta por el C. diputado Cejudo, sobre reforma del artículo 17 del proyecto de aranceles, y consecuentes los que suscriben con los conceptos emitidos cuando en el debate del dicho artículo se introdujo la misma reforma cuya derogacion hoy se pide, creen los que suscriben que es equitativo y de ninguna manera perjudicial á la dignidad de la República, no conceder prerrogativas ó privilegios á los ciudadanos mexicanos, cuando ellos no han sido acordados sino como un acto de cortesía á los representantes de naciones extranjeras. En tal virtud, tienen la honra de someter á la deliberación de la Cámara el siguiente artículo, que forma parte del proyecto de aranceles:

“Art. 17. Quedan exceptuados del registro mencionado en el anterior artículo, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros cerca del gobierno de la República.”

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1870.—Castañeda.—Guzman.—Romero Rubio.—V. Baz.—F. Mejía.—Múgica.—Al margen: Abril 13 de 1870.—Primera lectura.—(Una rúbrica).—Abril 16 de 1870.—Declarado con lugar á votar, y al ejecutivo para los fines constitucionales.—(Una rúbrica).

El pago de los derechos de que habla el artículo 49 del arancel de aduanas marítimas se admitirá en títulos de la deuda pública consolidada, siempre que los almacenes de depósito pertenezcan al gobierno general.—La diputacion de Colima.—Ricardo Orozco.—Al margen: Abril 11 de 1870.—A la comision de aranceles.—(Una rúbrica).

Comisiones de hacienda y 1^a de industria.—Señor: Rectificados los cálculos que sirvieron de base para fijar el derecho de almacenaje á las mercancías en depósito, y conocido mas el espíritu del Congreso en favor de esa nueva institucion, que debe ser tan benéfica á los intereses generales de la República; los que suscriben tienen la honra de presentar modificado el artículo 34 del proyecto de arancel, de conformidad con los deseos del C. Orozco, autor de la adición relativa. En consecuencia, someten á la deliberacion del Congreso el citado artículo en los términos siguientes:

"Art. 349 Las mercancías depositadas causan por derecho de almacenaje 50 centavos al mes por cada metro cúbico."

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1870.—*Castañeda*.—*Guzman*.—*Romero Rubio*.—*G. Prieto*.—*V. Baz*.—*F. Mejía*.—*F. Menocal*.—Al margen: Abril 13 de 1870.—No se toma en consideración hoy.—(Una rúbrica).—1ª lectura.—(Una rúbrica).—Abril 16 de 1870.—Declarado con lugar á votar.—Al ejecutivo, para los efectos constitucionales.—(Una rúbrica).

Es copia. México, Abril 18 de 1870.—(Firmado).—*Joaquín Talavera*, oficial mayor.—Confrontada.—(Firmado).—*A. Martínez*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con el oficio de vdes. fecha de ayer, se ha recibido en esta secretaría la copia de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre aranceles, que acompañan para los efectos de la fracción IV del artículo 70 de la constitución.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1870.—(Firmado).—*M. Romero*.—CC. diputados secretarios al Congreso de la Union.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Tengo la honra de remitir á vdes. para que se sirvan mandarlos distribuir á los ciudadanos diputados, doscientos ejemplares impresos de las observaciones que hace el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el quinto Congreso de la Union, en su segundo período de sesiones.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

AL PROYECTO DE ARANCEL DECLARADO CON LUGAR Á VOTAR. *

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección de archivo.—Con la nota de vd. de 12 del actual, se han recibido en esta secretaría doscientos ejemplares de las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 16 de 1870.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 1ª.—Habiéndose señalado el día de hoy para la discusión del proyecto de ley sobre aranceles, por

* El texto de las observaciones está publicado en el tomo 2º, páginas de la 593 á la 637, y párrafos del 1 al 376.

acuerdo de la cámara lo comunicamos á vd. para que, si lo tiene á bien, se sirva concurrir á la expresada discusión.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por la comunicación que vdes. se sirven dirigirme en esta fecha, quedo enterado de que por acuerdo de la cámara se iba á proceder desde luego á la discusión del proyecto de ley sobre aranceles.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 1ª.—El Congreso de la Union, en su sesión de hoy ha aprobado el siguiente acuerdo económico:

«Los lunes y martes se destinan á la discusión del arancel, quedando los miércoles y jueves para tratar de asuntos de particulares y de mejoras materiales.»

Lo que decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1870.—*Jesus Aljaro*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por el oficio que se sirven vdes. dirigirme con fecha de ayer, quedo enterado de que la cámara aprobó el acuerdo económico para que los lunes y martes de cada semana se discuta el arancel, quedando los dos días siguientes para tratar de asuntos particulares y mejoras.

Independencia y libertad. México, Noviembre 29 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

OPINION DEL JEFE DEL CONTRARESGUARDO ACERCA DE LA ZONA LIBRE.

Monterey, Diciembre 1º de 1870.—Sr. D. Matías Romero.—México.—Mi respetable amigo y señor: Vd. se ha servido honrarme pidiéndome informe con respecto á la utilidad de la zona libre decretada, primero por el gobierno de Tamaulipas, con fecha 17 de Marzo de 1858, y despues por el gobierno general, en 30 de Junio de 1861, y subsistente hasta ahora, así como si convendrá extenderla en los términos que últimamente lo ha acordado el Soberano Congreso; y como entiendo que interesa una pronta contestación, me creo con el deber de darla, aun cuando no me haya sido po-

"Art. 349 Las mercancías depositadas causan por derecho de almacenaje 50 centavos al mes por cada metro cúbico."

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Abril 12 de 1870.—*Castañeda*.—*Guzman*.—*Romero Rubio*.—*G. Prieto*.—*V. Baz*.—*F. Mejía*.—*F. Menocal*.—Al margen: Abril 13 de 1870.—No se toma en consideración hoy.—(Una rúbrica).—1ª lectura.—(Una rúbrica).—Abril 16 de 1870.—Declarado con lugar á votar.—Al ejecutivo, para los efectos constitucionales.—(Una rúbrica).

Es copia. México, Abril 18 de 1870.—(Firmado).—*Joaquín Talavera*, oficial mayor.—Confrontada.—(Firmado).—*A. Martínez*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con el oficio de vdes. fecha de ayer, se ha recibido en esta secretaría la copia de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre aranceles, que acompañan para los efectos de la fracción IV del artículo 70 de la constitución.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1870.—(Firmado).—*M. Romero*.—CC. diputados secretarios al Congreso de la Union.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Tengo la honra de remitir á vdes. para que se sirvan mandarlos distribuir á los ciudadanos diputados, doscientos ejemplares impresos de las observaciones que hace el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el quinto Congreso de la Union, en su segundo período de sesiones.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

AL PROYECTO DE ARANCEL DECLARADO CON LUGAR Á VOTAR. *

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección de archivo.—Con la nota de vd. de 12 del actual, se han recibido en esta secretaría doscientos ejemplares de las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas y fronterizas, declarado con lugar á votar por el Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 16 de 1870.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 1ª.—Habiéndose señalado el día de hoy para la discusión del proyecto de ley sobre aranceles, por

* El texto de las observaciones está publicado en el tomo 2º, páginas de la 593 á la 637, y párrafos del 1 al 376.

acuerdo de la cámara lo comunicamos á vd. para que, si lo tiene á bien, se sirva concurrir á la expresada discusión.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por la comunicación que vdes. se sirven dirigirme en esta fecha, quedo enterado de que por acuerdo de la cámara se iba á proceder desde luego á la discusión del proyecto de ley sobre aranceles.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría del Congreso de la Union.—Sección 1ª.—El Congreso de la Union, en su sesión de hoy ha aprobado el siguiente acuerdo económico:

«Los lunes y martes se destinan á la discusión del arancel, quedando los miércoles y jueves para tratar de asuntos de particulares y de mejoras materiales.»

Lo que decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1870.—*Jesus Aljaro*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Por el oficio que se sirven vdes. dirigirme con fecha de ayer, quedo enterado de que la cámara aprobó el acuerdo económico para que los lunes y martes de cada semana se discuta el arancel, quedando los dos días siguientes para tratar de asuntos particulares y mejoras.

Independencia y libertad. México, Noviembre 29 de 1870.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

OPINION DEL JEFE DEL CONTRARESGUARDO ACERCA DE LA ZONA LIBRE.

Monterey, Diciembre 1º de 1870.—Sr. D. Matías Romero.—México.—Mi respetable amigo y señor: Vd. se ha servido honrarme pidiéndome informe con respecto á la utilidad de la zona libre decretada, primero por el gobierno de Tamaulipas, con fecha 17 de Marzo de 1858, y despues por el gobierno general, en 30 de Junio de 1861, y subsistente hasta ahora, así como si convendrá extenderla en los términos que últimamente lo ha acordado el Soberano Congreso; y como entiendo que interesa una pronta contestación, me creo con el deber de darla, aun cuando no me haya sido po-

sible hacer sobre el particular el detenido estudio que requiere negocio de tanta importancia.

Por fortuna tal negocio ha sido tratado extensamente en el Soberano Congreso, y vd. mismo ha tomado una parte muy principal en el debate, y por esto mis omisiones en nada perjudicarán, supuesto que todo ha sido ya considerado. Seré pues, breve, limitando mis observaciones para no volver á decir lo que mejor se ha dicho en este negocio.

Bajo dos aspectos debe considerarse el establecimiento de la zona, siendo el uno relativo á la importancia política, y el otro á la hacendaria. Para mí, el primero es de mucho mayor interés nacional, y por eso será el primero también de que me ocupo.

En 1858 era una necesidad otorgar algunas franquicias á las poblaciones nuestras situadas á la orilla del Bravo para impedir su total destrucción. Matamoros, la principal, estaba completamente arruinada, y casi lo mismo Reynosa, Camargo, Mier y Monterey Laredo. Cada una de estas poblaciones tenía, y tiene hasta ahora á su frente otra á la orilla opuesta perteneciente á la nación vecina. La diferencia en los derechos era considerable, ya se tratara de efectos europeos ó bien de los productos propios de la misma nación vecina. El gobierno de Tamaulipas aprovechó uno de los frecuentes trastornos políticos que hemos sufrido, y otorgó creyéndose para ello facultado, aquellas franquicias en términos amplísimos, supuesto que ningunos derechos federales pagarían ya en la zona que designó, comprendiendo aquellas villas, los efectos extranjeros que á ella fuesen introducidos.

El mal pudo entonces remediarse de alguna otra manera; pero aquel fué el medio que entonces eligió, y despues el Congreso general, como se lleva dicho, lo aprobó por consideraciones que ya varias veces se han referido.

Mejorada así notablemente la suerte y el bienestar de aquellas poblaciones, no puede negarse sin embargo que en ellas se han creado intereses diversos á los demas pueblos de la República. En estos, sus habitantes pagan el aumento con que el comerciante tiene que cargar á su mercancía al venderla para reembolsarse el impuesto que satisfizo al internarla, y en las primeras nada tienen que lastar por este respecto los consumidores.

Esta positiva ventaja es natural que enjendre deseos en los habitantes vecinos de obtenerla para sí, y de aquí pueden y deben dimanar propensiones á ver como no protectores á los gobiernos que resistan la concesion respectiva. Así como primitivamente pareció antipolítico ó injusto tener á las villas del Bravo bajo un predicamento inferior en cuanto á la adquisicion de toda clase de efectos, incluso los mas precisos para la alimentacion y para su vestido comun, que el que disfrutaban sus vecinos los de la orilla opuesta, despues, siguiéndose el mismo raciocinio, debe parecer injusto y desproporcional sujetar á vecinos inmediatos á diversas reglas y á otros impuestos para obtener unos mismos efectos; y la razon que primero se hizo prevalecer, seria preciso considerarla también en el segundo caso.

Ni es justo sacrificar poblacion alguna en beneficio de otra extranjera, ni para el de otra hermana y de una misma nacionalidad.

Las circunstancias excepcionales que alegaban los habitantes de la zona, para que con respecto á ellos se dictasen también medidas excepcionales, se trasladaron despues á las poblaciones inmediatas á los agraciados; pero afortunadamente en los límites de la zona, tal como ahora existe, no hay poblacion alguna de importancia, y esto habia retardado la aparicion de tales pretensiones. Sin embargo, ahora las hemos visto, y ya el Congreso tiene acordada no sobre su extension á las márgenes del Bravo, sino su internacion

también á treinta y mas leguas, como sucede con la villa de Lampazos, que se ha comprendido en ese acuerdo.

Cuando yo leí que algun diputado, con el mapa en la mano, segun dijo, trató de demostrar que Cerralvo y Lampazos guardaban la misma situacion que Reynosa, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey Laredo, con la diferencia de una bien pequeña faja, me esperaba que se le hubiera convencido fácilmente de su error, haciendo uso del mismo mapa; pues en él aparece la primera de esas poblaciones á unas diez y ocho leguas de distancia, y la segunda á mas de treinta, si se toma rumbo á Monterey Laredo, que es por donde aparece mas cercano al rio Bravo del Norte. Pero nada leí que se hubiera hecho en contrario, y tal asercion ó pasó desapercibida ó produjo en los ánimos de los señores diputados alguna conviccion que los inclinara á votar en favor de la prolongacion de la zona, no creyendo que al verificarlo la internasen tan considerablemente.

Todavía mas: se dijo que sus habitantes se surtian de lo que necesitaban pasando al otro lado del Bravo, de la misma manera que ántes lo verificaban los de aquellas otras poblaciones, y esto es tan inexacto, que si se registran las constancias que hay en esta misma oficina, se verá que con frecuencia se sacan de esta plaza efectos para la orilla de Cerralvo, que está mas cerca del Bravo que la de Lampazos, y á nadie se le oculta que ambas poblaciones se abastecen, bien por compras que hacen á los pacotilleros, bien en las plazas, la primera de Mier y de esta ciudad, y la segunda en Piedras Negras, Monterey Laredo, y aun también aquí mismo. ¿Cómo, pues, pudo creerse que Cerralvo y Lampazos guardaban la misma condicion que la que ántes tenían Reynosa, Camargo y demas villas situadas á la izquierda del Bravo?

Este raciocinio será exacto en lo sucesivo, si la comparacion se refiere á la condicion que van á guardar si se lleva á efecto el acuerdo de la Cámara, las villas de Vallecillo, Sabinas, Parras, Agualeguas, los Aldamas, Paso del Zacate, Zacate, General Bravo, China, Zuazua, Marin, Villadama, Bustamante, Salinas, esta misma capital y Candela, Zaragoza y otras en el Estado de Coahuila, y de aquí dimanará la pretension, ya para ahora manifiesta, de hacer extensiva la zona hasta las gargantas Oriente y Norte de la Sierra Madre.

Cuales sean las consecuencias de esta pretension y cuál el perjuicio que reciba México si llega á otorgarse, cosa es que debe llamar seriamente la atencion de las autoridades supremas, porque jamas puede considerarse sin peligro la creacion de intereses contrarios en habitantes que necesitan identificarse lo mas que sea posible en los goces y las cargas que reportan como individuos de una misma nacionalidad. La diferencia arraiga insensiblemente, como todo lo que tiene relacion con intereses que ven al bienestar y á las comodidades, afecciones que avivan ó resfrían el sentimiento nacional.

Comprender de otra manera el corazon humano, es, en mi concepto, incurrir en una equivocacion involuntaria, y por esto yo no puedo persuadirme que los habitantes de las poblaciones últimamente referidas, incluso los de esta capital, estén conformes en disminuir su importancia política y mercantil, en cambio del progreso que puedan tener las poblaciones agraciadas por el acuerdo de la cámara. No pretenderán tal vez que se retire tal gracia á estas poblaciones, pero es natural que la deseen también para ellos, y tales pretensiones son las que me ha parecido imprudente y aun impolítico y antipatriótico despertar.

Volviendo ahora al aspecto financiero de la cuestion, debemos comenzar

con decir que es indudablemente ruinoso, suponiendo todas las cosas en buen orden, los ingresos que perciba la nacion, porque los habitantes de la zona no contribuyen, como los demas de la República, con el impuesto indirecto que pagan al comprar las mercancías de que tienen que hacer uso. Esto es evidente y no necesita comprobacion.

Pero como el supuesto de que puedan caminar todas las cosas en buen orden, es impracticable, porque demostrado está, que habiendo mas baratura en los efectos que se venden en las poblaciones que están en frente de Matamoros, Reynosa, Camargo, Mier, &c., los habitantes de estas poblaciones los han de preferir, y mas sin pagar derecho alguno por mas que se tomen precauciones para evitarlo, parece que la razon aconseja reglamentar, digámoslo así, ese mal, para que sean menos graves las consecuencias. Esa reglamentacion podría practicarse haciendo distincion de los efectos producidos en los mismos Estados-Unidos, y en los europeos. Nivelar con respecto á estos, ó mejorar la condicion de nuestras poblaciones, parece una necesidad; y no cargar con derechos á los otros cuando nuestros productos no pudiesen competir con ellos, es igualmente de pública conveniencia.

Esto pudo hacerse en 1858, que el gobernador de Tamaulipas expidió el decreto citado, ó despues el Congreso general al revisar en 1861 tal decreto; pero la medida acordada por el gobierno pasó tal como se dictó, y como han trascurrido ya doce años, y en realidad la diferencia no merece la pena de una revocacion, opino por la subsistencia de la zona tal como ahora existe.

La otra consideracion relativa á los medios que facilita la zona para la perpetracion del contrabando, debe verse tambien, en mi concepto, bajo dos aspectos.

O se habla del fraude que se hace en connivencia con los empleados, ó burlando su vigilancia.

En el primer caso, me parece igual el peligro que se corre con ó sin la zona libre, y que por lo mismo iguales deben ser las medidas que adopte al gobierno para evitarlo, procurando una acertada eleccion, dotaciones convenientes y las combinaciones necesarias para una segunda vigilancia en el caso que se padeciese equivocacion, á fin de que sea mas difícil el acuerdo entre los malos empleados.

Solo cuando ocurra una sublevacion local en las aduanas fronterizas, se puede considerar mas difícil el contrabando sin la zona que con ella, supuesto que aun cuando se importen á ellos los efectos, no podrían internarse sin el correspondiente pago de derechos, siendo así que no habiendo zona libre podrá decirse que estando ya los efectos en las poblaciones de la zona y no habiendo ley para que satisficieran derechos al salir de ella, debían reputarse por legalmente introducidos, siendo en gran manera difícil impedirles su internacion, despues de haber pagado derechos ó celebrado arreglos con los sublevados. Pero este caso, como verdaderamente accidental, no creo que deba tomarse en cuenta para dictar una medida general.

Si vemos los medios que los traficantes de mala fé ponen en práctica para burlar la vigilancia de los empleados, que es el segundo aspecto que debe considerarse para pesar los inconvenientes que tenga el establecimiento de la zona referentes al perjuicio que cause á la hacienda pública, me parece incontrovertible que son en mayor número y expeditan mas el contrabando los que aquellos traficantes tienen con la zona, que sin ella.

Difícil, muy difícil es cubrir los pasos del rio Bravo por donde pueden

pasar de contrabando los efectos que nos vengan del otro lado; pero mucho mas difícil, por no decir imposible, el cubrir tambien á la vez todos los caminos y las salidas de las poblaciones y rancherías comprendidas en la zona hasta donde pueden llevar tales efectos y los que por contrabando se saquen de las mismas aduanas completamente libres de derechos.

El tránsito por esos lugares de trenes de carros, no es cosa que pueda llamar la atencion, como la llamaria fuera de duda, si esos trenes se acercaran al Bravo, en puntos no autorizados para el paso de efectos, siendo por lo mismo mas difícil vigilarlos para que no introduzcan contrabando en este caso que en el primero.

Ademas, teniendo el comerciante, sin riesgo alguno sus efectos por el tiempo que quiera en cualquiera de los lugares de la zona, le es mas fácil aprovechar la oportunidad que se le presente y hacer la internacion, supuesto que puede recorrer sin peligro todo el trayecto de la zona.

Verdad es que la ley tambien exige documentos aduanales á los efectos que transiten por la zona; pero como nada cuestan ni le hace pago alguno por tales documentos, siempre irá el contrabandista amparado de ellos, y nada podrá impedirle el tránsito y su permanencia en el lugar que elija de la misma zona.

Mientras mas se acerque esta á lugares de considerable poblacion, mas medios se encontrarán para eludir la vigilancia; y esto sucederá precisamente con la extension ó internacion que ahora trata de darse á la zona.

Aumentadas entónces las distancias para la vigilancia, los gastos que tendrá que erogar el supremo gobierno se duplicarán, y nunca podría poner el número suficiente de empleados para contener el contrabando que, amparado con buenos documentos, por ejemplo, de Matamoros al Paso del Norte, hiciera el traficante, listo en aprovechar la primera oportunidad que se le presente para variar de ruta é internarse en tan largo y solitario camino. Despues, anotaciones de efectos quedados ya en un lugar ó en otro del tránsito, bastarian para llenar el requisito de la tornaguía, y hacer aparecer como estacionados ó consumidos los efectos dentro de la misma zona.

Si ahora, sin los destacamentos ofrecidos al contraesguardo en el reglamento, es preciso confesar que esa corporacion no puede evitar en el espacio de ciento cuarenta leguas la exportacion fraudulenta del dinero, ni la introduccion de la misma clase, aunque en menor escala que la que hasta estos dias se ha hecho de mercancías al interior de la República, imposible le será despues, aunque se duplique su personal, si la zona se aumenta doscientas leguas mas al Paso del Norte, y se ensancha treinta y mas leguas para acercarse á grandes poblaciones, de las que despues pueden con facilidad salir los efectos bien documentados y sin haber pagado un centavo de derechos.

Estas son, señor ministro, las razones que de luego me han ocurrido al tratar de contestar su muy respetable interpelacion; y aunque á la vez he tenido presente otras muchas, las he omitido por haber sido ya expuestas, y porque considero agotada la cuestion en vista de los extensos y luminosos discursos que se han pronunciado el año pasado y ahora que volvió al salon del Congreso para ser considerada y discutida.

Una salvedad para concluir. Nueveleónés por nacimiento y aumentadas las afecciones naturales que se tiene al lugar donde se ve la primera luz, con los honorosos cargos y otras mil consideraciones con que he sido favorecido por estos habitantes, en donde tengo tambien mis hijos y mis intereses, y en cuyo territorio descansan los restos de mis padres, sellaria mis la-

bios si conociera que al expresar mi opinion, decia algo contrario á su bienestar y progreso. Mi conciencia me dice que los intereses de mi Estado son y deben ser mexicanos, y que es falso, es aparente todo bienestar, todo progreso que rebaje ó nulifique el sentimiento nacional. Nuevo-Leon no se beneficia con la zona: tal como se ha decretado, bajo de cualquiera aspecto le perjudica. Si se extiende, si se le concede á todo el Estado, sin incluir los pueblos que tiene al otro lado de la sierra, podrán gozar los otros de un aumento material en poblacion, en su comercio y en sus riquezas; pero relajarán sus lazos con el centro de la República, y yo quisiera conservar íntegra en mi Estado la entidad nacional que guarda al presente, y que forma sus tradiciones todas aun en los tiempos que, como el resto de la República, no tenia una existencia propia é independiente.

Explicado esto, solo me resta decir á vd. que no me fué posible escribir esta carta para la salida de los dos correos que han regresado despues de haber recibido sus dos respetables excitativas, y que al verificarlo ahora cuento con su bondadosa indulgencia.

Sor de vd. muy atento y obediente servidor.—*Manuel Gomez.*

**QUINTO CONGRESO DE LA UNION.
TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL.**

SESION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos y diez minutos de la tarde se abrió la sesion con el número de 123 diputados, y despues de leidas y aprobadas sin discusion las actas de la segunda junta preparatoria y del dia anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del gobierno de Veracruz trascribiendo otra del jefe político de la capital del Estado, y acompañando una exposicion del ayuntamiento de la misma, en que se pide quede subsistente el decreto relativo al 3 por ciento adicional, y la circular aclaratoria respectiva.

La diputacion de Veracruz hizo suya esta exposicion, y pasó á la comision segunda de hacienda.

Del comercio de Veracruz suplicando que sea derogado el art. 52 del arancel, y que se sustituya este con las disposiciones vigentes sobre cobro del derecho municipal.

La diputacion de Veracruz hizo suya esa solicitud, que pasó á la comision 2ª de hacienda.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 127 diputados. En seguida se leyó y aprobó sin discusion la acta anterior.

El C. Avila presentó la siguiente proposicion:

« Se dispensan las lecturas de reglamento al proyecto de arancel, que se repartirá impreso, señalando dia para su discusion. »

El C. Avila fundó su proposicion manifestando que las lecturas de reglamento, sobre necesitar de mucho tiempo, no eran absolutamente necesarias en el presente caso, por estar ya impreso el proyecto de arancel, y repartiéndolo á los ciudadanos diputados, estos podian estudiarlo en sus casas con el detenimiento que requiere la materia.

Se dispensaron los trámites á la proposicion y sin debate se aprobó.

La mesa, en consecuencia, fijó el lunes próximo para la discusion del referido proyecto de arancel.

El ciudadano presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

Pocos minutos despues de las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 122 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones oficiales:

Del ministerio de hacienda, acompañando la nota en que el ciudadano gobernador de Puebla pide que se declare libre de derechos la introduccion del armamento que viene destinado á la guardia nacional del mismo Estado.

A la comision 1ª de hacienda.

Del gobierno de Veracruz acompañando una solicitud de los vecinos de Alvarado, en que piden se les permita la libre importacion de maiz extranjero.

A la comision de hacienda.

Se levantó la sesion á las seis ménos cuarto de la tarde.

bios si conociera que al expresar mi opinion, decia algo contrario á su bienestar y progreso. Mi conciencia me dice que los intereses de mi Estado son y deben ser mexicanos, y que es falso, es aparente todo bienestar, todo progreso que rebaje ó nulifique el sentimiento nacional. Nuevo-Leon no se beneficia con la zona: tal como se ha decretado, bajo de cualquiera aspecto le perjudica. Si se extiende, si se le concede á todo el Estado, sin incluir los pueblos que tiene al otro lado de la sierra, podrán gozar los otros de un aumento material en poblacion, en su comercio y en sus riquezas; pero relajarán sus lazos con el centro de la República, y yo quisiera conservar íntegra en mi Estado la entidad nacional que guarda al presente, y que forma sus tradiciones todas aun en los tiempos que, como el resto de la República, no tenia una existencia propia é independiente.

Explicado esto, solo me resta decir á vd. que no me fué posible escribir esta carta para la salida de los dos correos que han regresado despues de haber recibido sus dos respetables excitativas, y que al verificarlo ahora cuento con su bondadosa indulgencia.

Sor de vd. muy atento y obediente servidor.—*Manuel Gomez.*

**QUINTO CONGRESO DE LA UNION.
TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL.**

SESION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos y diez minutos de la tarde se abrió la sesion con el número de 123 diputados, y despues de leidas y aprobadas sin discusion las actas de la segunda junta preparatoria y del dia anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del gobierno de Veracruz trascribiendo otra del jefe político de la capital del Estado, y acompañando una exposicion del ayuntamiento de la misma, en que se pide quede subsistente el decreto relativo al 3 por ciento adicional, y la circular aclaratoria respectiva.

La diputacion de Veracruz hizo suya esta exposicion, y pasó á la comision segunda de hacienda.

Del comercio de Veracruz suplicando que sea derogado el art. 52 del arancel, y que se sustituya este con las disposiciones vigentes sobre cobro del derecho municipal.

La diputacion de Veracruz hizo suya esa solicitud, que pasó á la comision 2ª de hacienda.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 127 diputados. En seguida se leyó y aprobó sin discusion la acta anterior.

El C. Avila presentó la siguiente proposicion:

« Se dispensan las lecturas de reglamento al proyecto de arancel, que se repartirá impreso, señalando dia para su discusion. »

El C. Avila fundó su proposicion manifestando que las lecturas de reglamento, sobre necesitar de mucho tiempo, no eran absolutamente necesarias en el presente caso, por estar ya impreso el proyecto de arancel, y repartiéndolo á los ciudadanos diputados, estos podian estudiarlo en sus casas con el detenimiento que requiere la materia.

Se dispensaron los trámites á la proposicion y sin debate se aprobó.

La mesa, en consecuencia, fijó el lunes próximo para la discusion del referido proyecto de arancel.

El ciudadano presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

Pocos minutos despues de las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 122 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones oficiales:

Del ministerio de hacienda, acompañando la nota en que el ciudadano gobernador de Puebla pide que se declare libre de derechos la introduccion del armamento que viene destinado á la guardia nacional del mismo Estado.

A la comision 1ª de hacienda.

Del gobierno de Veracruz acompañando una solicitud de los vecinos de Alvarado, en que piden se les permita la libre importacion de maiz extranjero.

A la comision de hacienda.

Se levantó la sesion á las seis ménos cuarto de la tarde.

SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos y cuarto de la tarde se abrió la sesion con el número de 125 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

En seguida se dió cuenta con el dictámen de la comision de aranceles, recaído á las observaciones del ejecutivo.

Se puso á discusion en lo general.

El C. Rojo [Manuel] recordó á la cámara que esta habia establecido que el nuevo arancel se formase, teniendo por base el de 1857; y extrañó en consecuencia que la comision hubiese introducido una modificacion tan grave como la de alzar las cuotas en un 10 por ciento.

Una vez que es tan grave esa modificacion, dijo, no es extraño que yo llame la atencion del Congreso sobre ella; y aunque los señores diputados habrán prestado toda su atencion á la lectura que acaba de darse á la parte expositiva del dictámen, no me parece demas que yo lea de nuevo lo conducente á mi objeto.

Dice así: «.....pero, queriendo las comisiones abreviar el tiempo que mas tarde deberia emplearse en la reforma de la tarifa, dado caso que la representacion nacional aceptase la propuesta del ejecutivo, alzaron las cuotas, buscando un término medio de 10 por ciento. Si ha habido un mal en esto, no es irreparable, porque en todo evento puede continuar la discusion sobre el proyecto declarado con lugar á votar. La condescendencia de los que suscriben se justifica por la situacion pública de nuestro erario.»

Aquí parece que las comisiones solo pensaron mejorar la condicion del erario, y olvidaron las buenas ideas generalmente admitidas. Hablo de las de economía política.

Yo creo que vale mucho y merece particular atencion la condicion del erario; pero no puede verse con ménos cuidado el tráfico mercantil, que es la fuente de riqueza de todas las naciones. Mucho me temo que el aumento de derechos no sea mas que una ilusion para el erario, y que venga mas tarde á multiplicar los conflictos de la hacienda pública.

El C. Baz (Valente) dijo, que cediendo solo á la necesidad en que están las comisiones de contestar á cualquier argumento serio que se les presente en contra de sus dictámenes, se resolvía á tomar la palabra, pues en la parte expositiva del dictámen que se discute estaban suficientemente explicadas las razones que habian influido en el ánimo de las comisiones dictaminadoras para proponer la reforma de que se trata.

Tomando las cosas desde su origen, dijo que cuando las comisiones iban á ocuparse seriamente de las observaciones del ejecutivo, el ministerio solicitó una conferencia, en la cual se hizo presente á nombre del gobierno, que con los recursos decretados por el Congreso no era posible atender á las necesidades interiores de la administracion. Que el ejecutivo habia estudiado todos los medios que pudieran emplearse para zanjar la dificultad, y no encontraba sino dos: ó proponer nuevas contribuciones, ó alzar las cuotas del arancel; y en vista del mal éxito que la primera idea habia tenido en el Conso, el gobierno preferia la segunda.

«Las comisiones, continuó el orador, que han combatido el pensamiento de establecer nuevas contribuciones, no podian decidirse por ese arbitrio, pero comprendiendo la justicia del gobierno, creyeron que era necesario optar por el otro extremo.»

Sin embargo, hicimos notar al ministerio que la cuestion era demasiado grave, porque el proyecto de arancel habia sido declarado ya con lugar á votar y no nos era posible alterar la base que se nos habia dado; pero se nos contestó, que aunque eso era cierto, en vista de las circunstancias y considerando la indicacion que se nos hacia como una iniciativa del ejecutivo, no habia dificultad de que propusiésemos al Congreso el aumento de que se trata, á reserva de que si no era admitido, continuase la discusion bajo la base anterior; de modo que nosotros propondriamos la reforma con útil, y explicariamos que el gobierno la consideraba como indispensable.

En tal virtud, no se nos puede hacer el cargo de habernos salido del caril que nos trazó la cámara, ni mucho ménos de que hemos querido desconocer nuestros deberes. Si ha habido irregularidad, debe disculparse en obsequio de la situacion, y teniendo en cuenta que el arancel vigente no es alto, ni lo será tampoco con el aumento proporcional de 10 por ciento.

Para proceder con orden yo creo que es necesario ver primero si el Congreso está por la idea, y pasar despues al exámen de los artículos. Es decir, ante todo se debe resolver esta cuestion: ¿Está el Congreso por la alza del arancel? Y despues de resuelta pasar á los particulares del preyecto, respecto de las observaciones del ejecutivo, en aquello que las comisiones consultan, concediendo ó negando.

El C. Peniche recordó que no era la primera vez que se presentaba pidiendo contra la tendencia de las comisiones de subir en lugar de bajar las cuotas del arancel; y entónces como ahora se fundaba en que la experiencia habia demostrado cuan pernicioso es el sistema de aumentar los derechos, puesto que todo aumento era un aliciente para el contrabando.

Luego añadió: «El contrabando exige grandes gastos, y es necesario que el comerciante se prometa una buena utilidad de los derechos que deja de pagar para que se resuelva á hacerlo; de modo que habrá tanto mas fraude, cuanto mas crecidos sean los derechos.»

Actualmente se hace el contrabando en grande escala y con extraordinario descaro. Tengo los datos que comprueban mis palabras respecto de la costa que se extiende de Yucatan á Tabasco; y ese mal no se corrige ni con guardacostas.

Que no se hagan ilusiones los señores de la comision. Si hoy se cree cubrir los seis millones del déficit que arroja el presupuesto, con el aumento que se nos propone, dentro de seis meses ese déficit tendrá que ser mayor. Lo que debe hacerse es quitar trabas al comercio, darle facilidades, protegerlo; porque de su extension resulta que el consumo se extiende á mayor número de personas.

Por lo demas, me reservo para cuando se trate á fondo la cuestion.

La comision nos pregunta si estamos por el aumento de las cuotas del arancel. Yo no estoy ni estaré nunca por esa medida, que considero ruinosa al país; y ahora que está pobre, un aumento de 10 por ciento viene á hacer mas difícil la situacion de la sociedad.

El C. Baz [Valente] llamó la atencion sobre la necesidad de considerar el deber en que se encuentra el Congreso, de cubrir el deficiente que resulta en el presupuesto, pues dijo, que el gobierno se encuentra en verdaderas dificultades que imposibilitan la marcha de la administracion.

No creo, añadió, que el aumento de que se trata, alcance á cubrir el déficit, pero sin duda será un auxilio nada despreciable en las presentes circunstancias. Ahora bien, ó se decreta ese auxilio ó hay que establecer nuevas contribuciones. La cámara ha declarado ya que no está por este último medio; y las comisiones teniéndolo en cuenta así y cediendo á sus propias opiniones, optaron por la medida de que se trata, que es mas fácil y ménos repugnante.

El orador que acaba de dejar la palabra no se fija en esas consideraciones. Olvida que es un deber del Congreso cubrir el presupuesto, y nos habla de los inconvenientes de la medida. Inconvenientes los hay siempre en todas las cosas, y la cuestión es saber de qué parte son ménos para decidirse.

No podemos marchar como estamos. La administracion carece de los recursos necesarios para marchar, y por el mismo hecho el orden público está en peligro.

El Sr. Peniche habla de contrabando, y del país que está pobre, y que tendrá que consumir mas caro. Yo convengo en que el alza de derechos contribuye á paralizar los giros, pero es cuando se trata de una alza indiscreta. No sucederá eso con una alza de 10 por ciento, que es insensible, porque nuestro arancel no es el mas alto, y vendriamos, por medio de ese aumento, á colocarnos en el término medio entre las naciones que tienen un arancel mas alto y las que lo tienen mas bajo.

El argumento de los inconvenientes es, pues, de aquellos que por querer probar mucho no prueban nada. Puesto que la razon para no alzar los derechos consiste en que eso ofrece inconvenientes, lo mejor seria no pagar derecho alguno. Hoy con el arancel vigente se hace un gran contrabando, según el preopinante; si se bajan las cuotas lo habrá tambien; luego lo mejor es que no se pague nada: así no habrá contrabando.

Ciertamente que el pobre tendrá que pagar un poco mas, pero indirectamente. Este pueblo está acostumbrado á la contribucion indirecta. Prefiere pagar seis ú ocho centavos mas sobre el valor de un vestido, que será el aumento del 10 por ciento, á desembolsar medio real directamente. Recordamos lo que pasó en la capitacion. Se creyó que este sistema produciria los mejores resultados. Somos ocho millones de habitantes, se dijo, y á un real por persona todo está hecho. Pues bien, los hombres se iban á los montes por no pagar el real.

La cuestión es esta: ¿cómo se hace para cubrir el déficit? Se dice que con este aumento se aspira á cubrirlo. Hé aquí comprobado que la verdad, cuando se exagera, se vuelve mentira. ¿Cuánto puede producir el 10 por ciento? Apenas 400,000 pesos, que no pueden considerarse sino como un auxilio para ir llenando algunas de las necesidades de la administracion.

El C. Mendiola. — Nada de cuanto nos ha dicho el órgano de la comision puede sincerar la conducta que se ha observado con el arancel. La cuestión no es sobre si se deben alzar ó no las cuotas, sino sobre si la comision está en el deber de respetar la base dada por la cámara para la formacion del arancel.

Se recordará que el ejecutivo solicitó facultad para expedir el arancel; que pretendió despues expedirlo de acuerdo con la comision, &c. A todo se negó la cámara, y estableció su base para la formacion del proyecto. Discutió y declarado con lugar á votar pasó al ejecutivo: volvió con observaciones; y cuando esperábamos que la comision nos presentara dictámen sobre observaciones, se nos presenta consultando un aumento de 10 por ciento. Se pretende subrepticamente que decretemos un nuevo impuesto que el pueblo

no quiere pagar. Esto no lo puede aceptar la cámara. Si el ejecutivo quiere nuevas contribuciones, que haga su iniciativa, pero que no venga una comision á proponer lo que no se le ha encargado.

Pido, pues, que se repruebe el dictámen y se devuelva á la comision para que trabaje de nuevo sobre la base del arancel de 1857.

El C. Castañeda. — No creo que el señor preopinante haya tenido la intencion de dar su verdadero valor á especies como la que acaba de pronunciar, porque entiendo que se respeta mas de lo que seria menester para acusar á la comision de pretender *subrepticamente* que el Congreso decreta una nueva contribucion que el pueblo no quiere pagar.

Por fortuna uno de los oradores que impugnan el dictámen dió por segunda vez lectura á un párrafo de la parte expositiva, donde se dice claramente que las comisiones cedieron á las insinuaciones del gobierno, pero someten la medida previamente á la resolucion de la cámara. El pensamiento de las comisiones está completo en las siguientes palabras de la parte expositiva del dictámen, que me permito leer.

[Leyó.]

Despues de tan terminantes palabras, la cuestión queda reducida á esto: ¿quiere la cámara que las cuotas se alean en un 10 por ciento? Si contesta afirmativamente, se discutirá el proyecto como ha sido presentado; y si lo contrario sucede, entónces se traerá el art. 7º, que es el que ha sufrido la modificación, á la base del arancel de 57.

Se ve, pues, que si el señor preopinante hubiera querido emplear en su verdadero valor la palabra *subrepticio*, se arrepentiria ahora, porque nadie ha pensado en que *subrepticamente* se apruebe un impuesto contra la voluntad del pueblo.

El orador dijo en seguida que comprendia la oposicion del C. Peniche, diputado por Yucatan, porque las comisiones tenían en su poder una exposicion del comercio de aquel Estado, en que pedian la rebaja de 30 por ciento sobre las cuotas del arancel vigente. Dijo que la ordenanza actual fué hecha por persona de reconocida competencia; pero que esa persona se olvidó de que el comerciante es hábil y audaz, y no bien sabe que se trata de gravar un efecto, cuando ya ha indicado el modo de eludir el gravámen, cambiando la marca, la denominacion, el tejido, &c. Así explicó que las comisiones hubiesen fijado una sola cuota á las manufacturas de algodón, pues aunque á primera vista pudiera creerse que se trataba de un nuevo gravámen, lo cual seria muy serio por referirse á la tela de que se viste el pueblo, la verdad era que si bien son muy atendibles las exigencias de la clase pobre, no por eso dejaban de merecer igual consideracion las demas clases de la sociedad; y tratándose de rebajas, estas debian ser en tanto cuanto fuesen las de los efectos de lujo. Dijo tambien que el C. Peniche habia llamado la atencion sobre la canela, presentándola como ejemplo de que era necesario rebajar el arancel; y la comision, en vista de que este artículo estaba realmente tan recargado que casi se excluia del consumo del país, acordó rebajar la cuota en que estaba considerado hasta un grado conveniente.

En conclusion, el orador hizo notar que el art. 7º es el que se refiere al aumento en cuestión, y por ahora se trataba de la discusion en lo general; de modo que este punto deberia dejarse para ser tratado cuando le llegase su vez, no fuese que por reprobar un artículo, la cámara declarase que no debia haber arancel.

El C. Rojo [Manuel] amplió sus anteriores argumentos, presentando la cuestión con la claridad que creyó necesaria, para que se viese que antes de

consultar el aumento de 10 por ciento de que se trata, la comision debió haber solicitado la derogacion del acuerdo que le previno que se cifiese á la base del arancel de 57. En su concepto, lo mejor sería derogar el referido acuerdo, y despues consultar la opinion pública sobre el aumento, oyendo á la prensa y á los hombres competentes, como se hizo con el proyecto declarado con lugar á votar. Dijo tambien que convenia en la necesidad de nivelar los presupuestos; pero encontró injusto que se pretendiese esto arrojando el gravámen sobre el comercio solamente, cuando lo debian soportar todos los giros.

El C. Tagle, secretario.—Se suspende esta discusion para oír el informe pedido al ciudadano ministro de la guerra.

El C. presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

Abierta la sesion con el número de 122 diputados, y despues de leida y aprobada el acta anterior, la secretaría dió cuenta, &c.

Los CC. García A., Santicilia, Baranda J. y otros ciudadanos diputados presentaron un proyecto de ley facultando al ejecutivo para que permita la libre importacion de maiz en el puerto de Veracruz con destino á los pueblos de la costa de Sotavento. Esta facultad se hace extensiva á los Estados de Yucatan, Campeche y Chiapas.

Estando suserito ese proyecto por la diputacion de Colima, pasó á la comision 1ª de hacienda.

El C. Alvarez, secretario.—Se anuncia á la cámara que mañana continuará la discusion del arancel.

El ciudadano vicepresidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 120 diputados. Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del ministerio de hacienda, contestando que se ha impuesto de que se va á discutir el arancel.

Al archivo.

El C. Tagle, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de arancel

El C. presidente.—El C. Castañeda tiene la palabra en pro.

El C. Castañeda.—Si mal no recuerdo, uno de los impugnadores del dictámen ha insistido en hacer á las comisiones dos cargos. Como la acusacion que esos cargos envuelven es tan grave, me ocuparé de ella, bien que no se trata ahora de discutir el art. 7º del proyecto, que es el que habla de aumento de cuotas, y que por consiguiente, toda observacion sobre este punto es del todo inoportuna. Repito que ahora solo se trata de la discusion en general, y combatir un artículo en particular es perder el tiempo, puesto que la cámara no puede decidir que no se reforme el arancel, porque una de las reformas propuestas no le parezca buena, caso de que así sucediese.

Ha dicho el Sr. Rojo que hemos tratado de sorprender al Congreso y de sacar por ese medio una alza de derechos. Léjos de existir tal engaño, puede verse la parte expositiva del dictámen, en que valiéndonos de términos claros, hemos manifestado con toda franqueza, que las cuotas habian sido suspendidas en un 10 por ciento, y las razones que tuvimos para ello. Siendo esto verdad, tiene que serlo tambien que los autores del dictámen hemos sido los primeros en denunciar el hecho en que se supone que habia la intencion de engañar, y por consiguiente toda idea de sorpresa queda reducida á una gratuita suposicion.

Respecto del segundo cargo, es mas injusto todavía. Para desvanecerlo, baste leer el art. 70 de la constitucion. Una de las fracciones de ese artículo, dice que, pasado un proyecto al ejecutivo, si la opinion de este fuere conforme, se procederá sin mas discusion á la votacion de la ley; y la fraccion 6ª añade: que si dicha opinion discrepare, en todo ó en parte, volverá el expediente á la comision para que presente nuevo dictámen.

En el presente caso, la opinion del ejecutivo ha discrepado casi en todo; por lo ménos en una gran parte, y por consiguiente no queda duda de que las comisiones estaban en el deber de presentar nuevo dictámen. ¿Cómo, pues, se pretende hacer un cargo á las comisiones porque han obsequiado la constitucion, presentando nuevo dictámen?

No descenderé á contestar las otras objeciones que se han hecho, porque realmente no lo merecen ni pertenecen á la discusion.

Terminaré llamando de nuevo la atencion de la cámara sobre que este debate no puede continuar, porque se funda en el aumento de 10 por ciento, y eso no está á discusion. Cuando llegue el caso de discutir el art. 7º del proyecto, podrán hacerse todas las observaciones que se quieran y las comisiones rendrán el gusto de contestar.

El C. presidente.—El C. Peniche tiene la palabra en contra.

El mismo ciudadano presidente.—No estando en el salon el C. Peniche, tiene la palabra el C. Mendiola, tambien en contra.

El mismo ciudadano presidente.—No estando en el salon el C. Mendiola, tiene la palabra el ciudadano secretario de hacienda para informar.

El ciudadano ministro de hacienda.—Me propongo dar un informe muy sencillo sobre si importa ó no una alza de derechos, el aumento que consultan las comisiones.

Ante todo, debo recordar á la cámara que el ejecutivo no ha estado conforme con el proyecto que se declaró con lugar á votar. Los puntos principales de esa falta de conformidad son bien conocidos, y se refieren á la zona libre, puertos de depósito, &c. De modo que el ejecutivo no tiene interes en que se reforme el arancel de la manera que se consulta, y mucho ménos si aprueba la disminucion que consulta el proyecto declarado con lugar á votar.

Concretándose ahora al punto que se debate, se ha dicho que las comisiones consultan una alza de 10 por ciento. Esto es cierto si compara el proyecto últimamente presentado con el anterior; pero no lo es si se compara con el arancel vigente. Recuerdo que cuando se discutía el proyecto que mereció la aprobación de la cámara, fué impugnado varias veces porque las comisiones no se habían sujetado á la base que se le dió del arancel vigente, sino que consultaba una rebaja.

Ahora bien, en el primer tomo de documentos correspondientes al arancel, que ha publicado el ejecutivo, se encuentran estos: [Leyó dos operaciones practicadas, de las cuales resulta que el proyecto declarado con lugar á votar importa una rebaja de cerca de 7 por ciento sobre el arancel vigente].

A las comisiones se les hizo ver que existía esta rebaja, y han confesado que es verdad.

En cuanto al proyecto que se discute, apenas pude hacerme de un ejemplar, lo envié al administrador de la aduana de Veracruz, para saber si había alza ó baja respecto de la ordenanza que rige. No he recibido todavía la contestación; pero una carta particular del mismo señor administrador de la aduana de Veracruz contiene datos importantes. En ella me dice: (Leyó) que ha visto el proyecto que le remití, y que aunque se ha hecho algun aumento, no llega al actual.

Se ve, pues, que aunque realmente se ha aumentado, no es sobre el arancel vigente, sino sobre el que la cámara declaró con lugar á votar.

El C. Mendiola.—Algunos de los miembros de las comisiones han tenido la complacencia de estar discutiendo sobre la conveniencia ó inconveniencia de alzar las cuotas del arancel. Por desgracia esa no es absolutamente la cuestión, y esos señores pierden así su tiempo. El Congreso ordenó á las comisiones que le presentaran un nuevo proyecto de arancel, teniendo por base el vigente.

No han debido, pues, hacer alteración alguna en las cuotas que rigen en la actualidad.

Presentaron un proyecto que era igual á la ordenanza vigente; se discute, pasa al ejecutivo, este hace observaciones, muchas, muchísimas, aunque ninguna respecto de las cuotas; y cuando esperábamos que las comisiones dijeran si las observaciones del ejecutivo eran aceptables ó no, se nos presentan consultando un aumento de 10 por ciento.

Si la cámara consiente en que las comisiones se burlen de sus disposiciones, puede aprobar este proyecto; pero insisto en que esa es la cuestión, y no las generalidades sobre una rebaja en el impuesto de la canela, de que se nos hablaba antier. Esas generalidades no son del caso ni conducen á nada, por lo cual dije antier que subrepticamente se nos quería hacer pasar por el aumento. Pueden las comisiones cambiar la forma del arancel vigente, para ello tienen facultad; pero no la tienen para alterar la voluntad de la cámara, ni para ofender el decoro de la asamblea, bajo el dictámen de una comisión.

Se ha faltado también á un artículo del reglamento, á que mas adelante me referiré. No solo las razones expuestas impedían á las comisiones consultar el aumento de que se trata, sino que la parte reglamentaria se lo prohibía también, á pesar de las insinuaciones del ejecutivo.

He dicho que se ha faltado á un artículo del reglamento; es el 102.

[Lo leyó.]

Se ve, pues, que el ejecutivo no hizo iniciativa por escrito, sino que segun se nos ha dicho, expuso su deseo en unas conferencias con las comisio-

nes. Estas por su parte resolvieron el punto. Se convirtieron en árbitro de la voluntad del Congreso pretendiendo que este quede sometido á aquellos Colberts.

Es preciso no divagarse en la rebaja de la canela y no perder el tiempo buscando la conveniencia ó inconveniencia de aumentar las cuotas del arancel. La cuestión es que las comisiones no pudieron alterar la base que se les dió, y sobre ello llamo la atención del señor diputado de la canela. Hay un proyecto que es ya conocido, que se ha declarado con lugar á votar. Sobre las bases de ese proyecto, los comerciantes habrán hecho sus pedidos, y presentarnos ahora á que se aumentan las cuotas en un 10 por ciento es acarrear la ruina de muchas personas, como sucedi en años anteriores.

El C. Mejía dijo que solo en la cabeza de dreopinante cabía la idea de que las comisiones hubiesen pretendido algo subrepticamente ó burlar los deseos de la representación nacional, cuando en la parte expositiva del dictámen se anunciaba la reforma introducida y se daban las razones que la determinaron. Dijo que despues que el anterior proyecto se declaró con lugar á votar, fué cuando de Veracruz se manifestó que había en él una rebaja de 6 y pico por ciento respecto de la ordenanza vigente; y que entónces también fué cuando el ejecutivo pidió á las comisiones que se hiciese el aumento de que se trata.

Pero yo he pedido la palabra, añadió, para una moción de orden. ¿Qué es lo que está á discusión? Lo que está á discusión es simplemente la parte expositiva del dictámen. Interpelo á la secretaría para que nos diga si eso no es lo que se ha leído y puesto á discusión.

El C. Tagle, secretario.—Contestando á la interpelación del Sr. Mejía, debo manifestar que lo que está á discusión es todo el dictámen y no la parte expositiva solamente. Si no se dió lectura al dictámen, fué porque la cámara, por un acuerdo anterior, le dispensó las lecturas de reglamento.

El C. Rojo.—Por mi parte y como una rectificación, debo declarar, que he combatido el dictámen en lo general y no la parte expositiva solamente. Al hacer uso antier de la palabra por dos veces, lo hice en el concepto de que estaba todo él á discusión, y porque lo conocía y lo cargo en la bolsa. [Lo mostró].

El C. Baz Valente se mostró apenado de que los impugnadores del dictámen se ocupasen mas de la forma que de la sustancia del negocio, y de que se empleasen frases y argumentos impropios del lugar y de hombres de la edad del Sr. Mendiola, para herir á los individuos de la comisión, que si no podían compararse con Colbert, ni ostentar grandes conocimientos, merecían siquiera por su consagración y esfuerzos ser tratados con otros miramientos.

Luego demostró que las comisiones no habían extralimitado las facultades que les concedió el Congreso, ya porque el aumento del proyecto á discusión era respecto del declarado con lugar á votar, y no respecto del vigente, que fué la base dada por la cámara, y ya porque ese aumento fué materia de las observaciones del ejecutivo, como lo probó leyendo dos párrafos diversos de dichas observaciones; no siendo por consiguiente exacto lo que había dicho el C. Mendiola, sobre que el ejecutivo no se había ocupado del aumento en sus repetidas observaciones.

El orador terminó con las siguientes palabras:—«Si las comisiones están obligadas á ocuparse de las observaciones del ejecutivo y á presentar nuevo dictámen sobre ellas [art. 70 de la constitucion], y si en el presente caso dichas observaciones se han referido á la necesidad de aumentar las cuotas

proporcionalmente para nivelar el nuevo arancel con el vigente, que le sirve de base, ¿en dónde está la extralimitación de facultades? Esa extralimitación existiría si las comisiones insistieran en sostener el proyecto declarado con lugar á votar, después de estar probado que es mas bajo que la base dada para formarlo.

Convengamos en que los argumentos que se han presentado para combatir el dictámen, no tienen significación alguna, y son tan despreciables como las alusiones que se han permitido dirigir á las comisiones.

El C. Orozco expresó su conformidad con el aumento, porque cree que es necesario dar al ejecutivo los recursos necesarios para cubrir el presupuesto; pero indicó la idea de que se recargasen los efectos de lujo, en la misma proporción que se rebajasen los de primera necesidad, en atención á que estos últimos son los que consume el pueblo pobre.

El C. Castañeda contestó que aunque la idea anterior correspondía al artículo relativo á tarifas, contestaría por cumplimiento.

En seguida demostró lo errado de la indicada idea, recordando lo que sucede con las mantillas, que por tener un gravámen fuerte jamás han pasado por la aduana de México.

El C. Mendiola dijo que no combatía la parte expositiva del dictámen, como se había dicho, sino la positiva, es decir, la que se refiere al dinero que se paga por los derechos.

Dijo también que si resultaba diferencia en las operaciones practicadas por la aduana de Veracruz, era porque se había tomado por punto de comparación el proyecto Guzman-Castañeda.

El orador terminó con estos conceptos:

«No haré el uso del uso despreciativo del Sr. Baz. Lo único que diré es que no hago caso del hombre que me dice ahora una cosa y mas tarde me sostiene otra; y el Sr. Baz me decía ayer en presencia del Sr. Zamacona, que efectivamente la comisión había extralimitado sus facultades.»

El C. Tagle, secretario.—No hay quien pida la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si se aprueba en lo general en votación nominal.

Recogida la votación, aparecieron 89 votos por la afirmativa y 29 por la negativa.

Quedó aprobado en lo general.

En seguida se dió lectura al art. 1º del capítulo I, que dice:

«Art. 1º Todos los buques mercantes de cualquiera nación, excepto en estado de guerra con México, podrán hacer el comercio de altura por los puertos de la República: igualmente y con la misma excepción lo podrán hacer las naciones limítrofes por las aduanas fronterizas.»

No habiendo quien pidiese la palabra, ese artículo fué aprobado por unanimidad de 115 votos.

Se leyó el art. 2º y se puso á discusión; pero habiendo dado la hora de entrar en sesión secreta, se levantó la pública.

SESION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Vallarta.

Se abrió la sesión poco después de las dos de la tarde, con el número de 135 diputados, é inmediatamente después se procedió á la renovación de la mesa.

Recogida la votación para presidente, aparecieron 140 cédulas, distribuidas así:

El C. Tagle, secretario.—Continúa la discusión del proyecto de arancel.

En seguida se puso á discusión el art. 3º, en virtud de haber sido aprobado en la sesión anterior el art. 2º, por unanimidad de 116 votos.

Dicho art. 3º dice así:

«Art. 3º Cuando el territorio de alguno de los puertos mexicanos ó aduanas fronterizas fuere ocupado por fuerzas militares extranjeras, ó de mexicanos sublevados contra el gobierno de la República, quedará cerrado al comercio de altura, conforme al decreto de 22 de Febrero de 1832.»

El C. Tagle.—Está á discusión.

El C. Avila.—No vengo á combatir este artículo porque me opongo á él, sino porque yo creo que una ley de arancel, por la circunstancia de andar de mano en mano, consultándose con frecuencia, ya por personas poco conocedoras de nuestra legislación, ya por extranjeros, y muchas veces fuera del país, no debe contener citas de otras leyes, que solo servirían para hacer ininteligible y hasta inútil el arancel, en manos del mayor número. Suplico, pues, á las comisiones, se sirvan insertar íntegra la ley que se cita, y prescindir de toda referencia.

El C. Castañeda (Jesus).—La comisión cree justa la observación del señor preopinante, y en consecuencia, quedan borradas las últimas palabras del art. 3º.

El C. Tagle, secretario.—El artículo ha sido reformado en estos términos: (Leyó, suprimiendo desde donde dice: «Conforme al decreto, &c.»)

No hay quien pida la palabra.

Se pregunta si se aprueba en votación nominal.

Recogida la votación, el art. 3º quedó aprobado con la reforma indicada, por unanimidad de 114 votos.

Se puso á discusión el art. 4º que dice:

«Art. 4º Los buques mercantes extranjeros, que por cualquier motivo arriben á las aguas de la República, se considerarán sujetos desde ese momento á las prescripciones de esta ley.»

Sin discusión fué aprobado por unanimidad de 114 votos.

En seguida se leyó el art. 5º, que dice:

«Art. 5º Una vez fondeado el buque, está obligado á pagar en la aduana marítima el derecho de práctico y piloto, aun cuando no la pida, á razón de diez pesos por cada metro de calado.»

El C. Tagle, secretario.—Está á discusión.

El C. Arévalo.—Como saben los ciudadanos diputados, el derecho de práctico se paga por el servicio que los prácticos prestan á los buques, cuyos capitanes, por no conocer el puerto donde van á entrar, ó para salvar en todo caso su responsabilidad, solicitan aquel servicio.

Ahora bien, ¿qué necesidad tienen de pagar práctico los buques que no lo piden? ¿Si un capitán es bastante conoedor para guiar su nave sin práctico, ó si no necesita de él por cualquier otro motivo, ¿por que se le obliga á pagarlo aunque no lo pida, aunque no reciba sus servicios?

El art. 9º del arancel, dice que los buques nacionales paguen la mitad del derecho de que se trata, cuando pidan y reciban el práctico. Yo quisiera que en este punto se nivelasen los buques nacionales con los extranjeros, para acatar la justicia; pues por lo que hace á la conveniencia de favorecer la marina mercante nacional, basta con la diferencia de cinco pesos ménos que pagaran los buques nacionales, respecto de los diez pesos asignados á los extranjeros por cada metro de calado.

El C. Prieto.— Si no he comprendido mal, dos son las observaciones del orador que acaba de abandonar la tribuna. La primera, referente á la injusticia que encuentra el Sr. Arévalo en que paguen este derecho los buques que no piden el servicio de practicaje ó pilotaje..... Practicaje solamente debe ser..... lo de pilotaje no pasa de un error de la comision, que estoy seguro de que lo corregirá oportunamente.

La otra observacion es que por qué ese artículo dispone que los buques extranjeros paguen el derecho, pidan ó no el práctico, y los nacionales lo paguen solamente cuando pidan y reciban el servicio.

Respecto del primero, no sé cómo una persona tan entendida en el ramo de impuestos y contribuciones, como el Sr. Arévalo, haya podido olvidar que en los derechos que se cobran por el servicio público general, no es posible establecer excepciones. Todos están obligados á pagarlo, hagan ó no uso del referido servicio. Así, por ejemplo, nadie podría excusarse de pagar una contribucion para empedrados, alegando que no transita las calles: nadie podría decir: yo no pago la contribucion de alumbrado, porque no salgo de noche, ó porque soy ciego: á nadie se podría admitir que se negase á pagar una contribucion para el servicio de aguas, porque dijese: yo no la bebo, yo bebo vino; ó no la pago hoy porque hoy no bebo.

Se ve, pues, que aunque parece justa la observacion del preopinante no lo es, sino que aniquilaria el servicio público.

En cuanto á la segunda observacion, pagan el derecho los buques extranjeros, hagan ó no uso del práctico, porque este servicio se establece para facilitarles la entrada de los puertos; y se exige el pago á los buques nacionales, solo cuando pidan el práctico, porque se supone que conocen esos mismos puertos y rara vez necesitan del referido servicio, y por lo cual seria injusto gravar á todos los buques nacionales con un impuesto, solo porque alguno de ellos tenga necesidad de práctico en determinada ocasion.

Por otra parte, los buques nacionales están en su propio país, disponen de lo que les pertenece, y seria doloroso obligar á una persona á pagar un impuesto porque entra en su casa.

Esto, como se ve, no tiene que ver con la proteccion de la marina nacional. Es cuestion simplemente de justicia y del buen servicio público.

El C. Arévalo.— Aunque no muy de acuerdo con las explicaciones del órgano de la comision, sí me parece haber comprendido de lo que ha dicho, que no pueden fijarse reglas generales para los impuestos por el servicio público, estableciendo excepciones, y que no se debe limitar el pago de los impuestos á los que hagan uso de la cosa gravada.

No estoy de acuerdo con eso. En mi concepto, el que no pisa las calles no debe pagar la contribucion que para ellas se establezca.

Ya el 5º Congreso y el ayuntamiento de México han dado el ejemplo de

lo que digo, con motivo de la contribucion sobre aguas. Se habia dispuesto que todos los dueños de casa pagasen aquella contribucion, hicieran ó no uso del agua; y el 5º Congreso acordó que solo debiesen pagar los que la pidieren.

En cuanto á que los buques extranjeros solo piden el práctico, yo creo que tambien los nacionales lo piden y lo necesitan; y mi deseo es, como antes he dicho, que ni á los buques extranjeros ni á los nacionales se les obligue á pagar un impuesto que no causan; es decir, el que pida el práctico, que lo pague, sea nacional ó extranjero; y el que no lo pida que no lo pague.

Ademas, el derecho de que se trata, está establecido para pagar los prácticos, pues aunque está reconocido como derecho federal, no figura en el egreso, porque los administradores de aduana lo distribuyen económicamente.

El C. Prieto contestó que para persuadirse de si el derecho de que se trata es una contribucion federal ó no, bastaba ver el presupuesto; y añadió que era necesario ver con cuidado este negocio, porque la teoría del C. Arévalo destruía el sistema de impuestos en sus relaciones con el interes público. Amplió sus anteriores explicaciones, diciendo que este género de impuestos tenían por objeto atender á una necesidad pública, y era necesario que todos contribuyesen á que esa necesidad se conservase atendida, á fin de que cada uno, en su caso, pudiese utilizar el servicio. Así, por ejemplo, en el ramo de correos no podía pretenderse que el que envía una carta se reservase el pago de la francatura para cuando supiese que la tal carta habia llegado á su destino, sino que era necesario hacer el adelanto y correr la contingencia, porque de otro modo tendria que desaparecer el servicio, cerrándose las oficinas y retirándose conductores y acémilas. Y sin embargo, parece una injusticia que se obligue á pagar el porte de una carta que no se sabe si llega ó no, ó que tal vez no llegará. Otro tanto sucederia con la acuñacion de moneda, puesto que los mineros podian alegar que negociaban antes sus platas sin necesidad de sello.

El orador explicó lo que era en otro tiempo el derecho de práctico entre nosotros, y lo que es en las naciones europeas actualmente, para poner mas en claro que la teoría del C. Arévalo destruía el sistema de impuestos en sus relaciones con el servicio público.

El C. Orozco encontró que el C. Arévalo tenia toda la razon, y el C. Prieto no tenia ninguna, fundándose, para pensar así, en los argumentos mismos que presentó el citado C. Arévalo.

El C. Prieto contestó explanando todavía mas sus anteriores argumentos.

El C. Mendiola se mostró conforme con las ideas manifestadas por el C. Prieto, diciendo, que en su concepto, la razon, en cuanto á los puntos discutidos, estaba de parte de las comisiones; pero añadió que donde sí habia una injusticia digna de llamar la atencion del Congreso, era en la obligacion que se imponia á los buques de pagar el derecho de que se trata, por entrar á puertos donde no hay prácticos, ni son necesarios ni pueden existir; citando, por ejemplo, á Sisal, Campeche y Matamoros.

El C. Prieto se ocupó de nuevo de la filosofía del impuesto, manifestando que, aunque con diversa forma, la cuestion era la misma, y á la observacion del preopinante debian aplicarse las consideraciones hechas ya.

El C. Tagle.— Nadie tiene la palabra.

¿Está suficientemente disutido?

Lo está.

Se recogió la votacion, y el art. 5º fué aprobado por 99 votos contra 15.

Sin debate alguno se aprobó tambien por 118 votos contra 3, el art. 6º que dice:

« Art. 6º Si el buque fondeado fuere de vela y conduce mercancías ó pasajeros, pagará como derecho de puerto en la aduana marítima respectiva, un peso por cada tonelada de capacidad.»

El art. 7º se aprobó igualmente por unanimidad de 114 votos, en estos términos:

« Art. 7º Los buques extranjeros ó nacionales que vengan de país extranjero conduciendo carga para mas de un puerto de la República, solo pagarán el derecho de toneladas en el primer puerto en que desembarquen parte de su cagamento.»

En seguida se puso á discusion el art. 8º, que dice:

« Art. 8º El arribo fortuito de cualquiera embarcacion nacional ó extranjera por siniestro de mar que le interrumpa su curso, no causa ningun derecho; pero será vigilada por la aduana á fin de asegurar los intereses del fisco.»

El C. Gonzalez [W.] impugnó ese artículo, por haber encontrado muy dignas de atencion las observaciones que á ese respecto hizo el ejecutivo, dándoles lectura al efecto. En consecuencia, el C. Gonzalez creyó que habia padecido un olvido la comision, pasando por alto los buques que arriban á nuestros puertos por arribada, á proveerse de agua, carbon, víveres, &c., como suele suceder con los buques que salen á la pesca. En general el orador hizo suyas las observaciones del ejecutivo.

El C. Castañeda contestó que léjos de haber habido olvido por parte de las comisiones, fué deliberadamente que se exceptuaron solamente los buques que arribaran á nuestros puertos forzosamente por siniestros de mar, pues los otros aunque fuesen balleneros venian á recibir un servicio, y tal vez á causar un mal echando á tierra algunos efectos de contrabando.

El C. Gonzalez [W.] insistió en que no era justo exigir derecho alguno á los buques que vengan solo á tomar carbon, agua ó víveres, estando ya determinado que deberian pagar el derecho de práctico.

El C. Castañeda explicó que el arancel especificaba cuáles eran los derechos á que estaban obligados todos los buques en nuestros puertos; y despues exceptuaba del pago de todos esos mismos derechos á todos aquellos buques que se encuentren en el caso del art. 8º, pues no parecia justo recibir con el cobro de un impuesto al barco que venia pidiéndonos amparo, despues de un siniestro marítimo.

Suficientemente discutido el art. 8º de que se trata, fué aprobado por unanimidad de 114 votos.

El ciudadano presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion, y despues de aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Los CC. Castellanos, Canalizo y otros, presentaron dos proposiciones para que el arancel fuese discutido y votado por capítulos, con excepcion del 7º y de los artículos que particularmente señale alguno de los ciudadanos diputados.

No se dispensaron los trámites á esas proposiciones, y quedaron de primera lectura.

El C. Tagle, secretario.—Continúa la discusion del arancel.

Leyó el art. 9º que dice:

« Art. 9º Todo buque nacional procedente de puerto extranjero queda exceptuado del pago á que se refiere el art. 6º, y el de que habla el 5º se cobrará á razon de cinco pesos por cada metro de calado cuando pidan y reciban el práctico.»

Puesto á discusion este artículo, no hubo quien pidiese la palabra. Se procedió á la votacion, y resultó aprobado por unanimidad de 113 votos.

De la misma manera fué aprobado por 115 votos el art. 10, que dice:

« Los buques mercantes podrán entrar al puerto á cualquiera hora. Los pasajeros y sus equipajes podrán salir á tierra inmediatamente despues de practicada la visita de sanidad y la del reguardo, sin que por motivo alguno lo impidan los agentes de la aduana; pero el recibo del buque y el despacho de las mercancías no se hará sino en el tiempo útil señalado en cada localidad.»

Luego se leyó y puso á discusion el art. 11, que está concebido en estos términos:

« Art. 11. El capitan ó sobrecargo de todo buque que haya fondeado en cualquier puerto de la República, formará un manifiesto general de todas las mercancías que tiene á bordo, conforme al modelo número 1, cuyo documento suscribirá protestando bajo su palabra de honor ser cierto el contenido. Formará por separado una lista de pasajeros, expresando en ella el número de bultos de sus equipajes. Formará tambien una factura del rancho.»

El ciudadano ministro de hacienda manifestó que al discutirse el proyecto en lo general, habia tenido ocasion de hacer presente que, aunque el ejecutivo no estaba de acuerdo en algunos puntos sustanciales, tampoco haria oposicion, para que no se creyese que ponía obstáculos á una ley de reconocida conveniencia y utilidad. Recordó que habia presentado una série de observaciones al proyecto declarado con lugar á votar, muchas de las cuales habian sido aceptadas por las comisiones, y esto era satisfactorio para el ejecutivo, porque con ello se habia reconocido la buena fé de sus procedimientos en la materia. Se refirió tambien á algunos calificativos infundados que asentaron las comisiones en la parte expositiva de su dictámen, diciendo que no se ocuparia de ellos, tanto porque los consideraba de carácter secundario, cuanto por no hacer perder el tiempo al Congreso. Ofreció, pues, ocuparse solamente de aquellos puntos que tuviesen verdadera importancia á los ojos del ejecutivo; y como uno de ellos consideró la supresion que se hace en el art. 11, puesto á discusion, de un requisito que dijo estar consignado en los aranceles anteriores, y que consideró de suma importancia para impedir el fraude. Se refirió el orador al certificado de los manifiestos en el puerto de donde se despacha un cargamento, por el cónsul de la nacion á donde dicho cargamento se dirige. El ciudadano ministro refutó en seguida las razones principales que se alegan para no creer necesario ese requisito, diciendo que la primera se funda en la opinion de que el certificado no significa que deje de cludirse el pago de derechos, y sirve para afectar legalidad;

sobre lo cual dijo que para que tal cosa sucediese seria necesario contar con la connivencia de los cónsules; y si alguna vez ha existido esa connivencia, no es posible traer los casos raros en contra de las reglas generales.

Respecto de lo que tambien se arguye sobre que no tenemos cónsules en los puertos extranjeros, contestó que aunque eso es verdad en cuanto á los pueblos europeos con quienes permanecen rotas las relaciones de la República, no lo es respecto de los Estados-Unidos y las demas naciones del Centro y Sur de la América; y por otra parte, los anteriores aranceles establecen que en los lugares donde no haya cónsules mexicanos, los manifiestos sean visados por el de la nacion amiga mas inmediato; y si se quiere evitar el tener que depender de las autoridades de otro país, se puede todavía hacer lo que ántes se hizo, que se absolvió á los buques de traer visados sus manifiestos, pero se les exigió que por el correo mas próximo despues de la salida del buque se enviase un duplicado del manifiesto que dicho buque traia consigo.

Refiriéndose á otras de las razones que se dan en contra del requisito de revision, el orador manifestó que aunque ciertamente la ordenanza que rige concede doce horas á los consignatarios para reformar sus manifiestos y el proyecto amplía á 24 horas ese plazo, no debia olvidarse que tales reformas no llegaban hasta hacer cambios sustanciales.

El orador dijo luego: « El Congreso comprenderá que el requisito de que se trata es una garantía para los derechos del fisco. Si se prescindiera de ella, es seguro que los comerciantes de buena fé seguirian haciendo revisar sus manifiestos, para probar la moralidad de sus procedimientos.

Por otra parte, si se prescinde de la formalidad de que me ocupo, de hecho se abre la puerta para que la menor connivencia de los empleados en un fraude haga perder al erario lo que le corresponde sin que sea posible cortarlo.

Esto no ocasiona tampoco ni molestia ni gravámen, porque los comerciantes tienen todo preparado para facilitar la revision de sus manifiestos, y los diez pesos que se pagan por la revision no significan nada para el que despacha un cargamento. Sin embargo, el Congreso puede suprimir el pago de ese derecho. No lo sostengo de ninguna manera; lo que deseo es que se conserve el requisito que está establecido en todas las naciones, aun en las mas liberales, con el objeto de quitar ocasion al contrabando. »

El C. Mejía recordó que las comisiones habian convenido en casi todas las observaciones del ejecutivo; pero respecto del punto en cuestion, creyeron necesario oponerse porque la revision de que se trata importaba un gravámen y trabas innecesarias sin producir ninguna utilidad. Para probar su aserto leyó varios artículos del proyecto, preguntando si en un arancel tan liberal como aquel era justo introducir gabelas; siendo de advertir que eran varios los manifiestos y las facturas por cuya revision debia pagarse el derecho de diez pesos.

Dijo que la idea de remitir el duplicado del manifiesto por el correo inmediato, habia resultado ilusoria, pues dicho duplicado lo traia siempre el mismo buque, lo cual no se podia evitar porque los cónsules y vicecónsules que tenemos en el extranjero no son mexicanos ni tienen interes alguno por nuestro país. Añadió que no tiene México tales cónsules y vicecónsules, sino simples agentes comerciales, y las comisiones habian creído mejor quitar toda traba y dejar al capitán del buque en libertad de manifestar su cargamento, á fin de exigirle con mayor derecho toda la responsabilidad en caso de fraude.

El ciudadano ministro de hacienda creyó encontrar confirmadas sus observaciones en las mismas del preopinante, repitiendo que no era en manera alguna justo ni conveniente argüir con el abuso, pues si un cónsul obraba mal, la cuestion se reducía á que el ejecutivo lo sustituyese con otro que se condujese bien. Negó que hubiese el gravámen que se decia, pues acababa de indicar que el Congreso podia suprimir el cobro del derecho de diez pesos que actualmente se cobra por la revision de los manifiestos. Negó tambien que se trate de una traba, por la razon que habia indicado ántes. Dijo que por estar suspensas nuestras relaciones con algunos pueblos de Europa, no tenemos cónsules allí; pero que en los Estados-Unidos y otras naciones de América sí los tenemos. Finalmente, dijo que podia fácilmente imponerse y hacer cumplir el deber de que el duplicado de los manifiestos viniese por el correo inmediato y no por el mismo buque, como se habia hecho hasta ahora, al decir del preopinante.

El C. Prieto, ampliando los argumentos del C. Mejía, dijo que el pensamiento de las comisiones habia sido suprimir un gravámen que pesaba sobre el comercio y hacer mas eficaz y expedita la autoridad del gobierno, limitándose los efectos de la ley á los límites de la República, sin meterse á legislar para el extranjero. Dijo que en esa virtud, y tomadas todas las precauciones necesarias para garantizar los derechos del fisco, nada importaba la procedencia de los cargamentos, ni tenia que hacer el gobierno con que los buques que los conducian recogiesen allí ó mas allá los efectos de que eran conductores. Para el orador, la certificacion del cónsul es de todo punto inútil, desde el momento en que el buque puede ir á la Habana, á Nueva-York ó á cualquiera otra parte y dejar unos efectos y tomar otros, puesto que seria imposible poner una aduana en una boya á la entrada de cada puerto extranjero. Dijo que si se examinaba nuestra legislacion, fácilmente se comprenderia que el requisito de que se trata no era mas que un resto de las restricciones antiliberales de la ordenanza de 1821. Dijo tambien que México no podia, en este punto, imitar á los Estados-Unidos, porque esa nacion tiene graves inconvenientes en sus relaciones y en sus tarifas, provenientes de circunstancias creadas por la guerra del Sur, en su mayor parte. Habló de las exigencias del requisito en cuestion, diciendo que hacia indispensable sostener una mesa de inspeccion y otra de correspondencia; fuera de que multiplicaba los trámites y ponía á la República bajo la tutoría de la que revisase, por medio de su cónsul, los manifiestos, donde no haya aquel empleado mexicano.

El C. Martínez Negrete encontró excelente el sistema del manifiesto doble, pues sin él, un buque puede descargar una parte considerable de los efectos que conduzca en cualquiera de nuestras costas, por lo comun despobladas y propicias al contrabando, y presentarse al puerto con media carga, sin que nadie se aperciba del fraude. Recordó lo que con frecuencia ha ocurrido en nuestras aduanas, diciendo que mientras unas han mostrado loable rectitud, otras se han prestado fácilmente al soborno; de modo que la supresion del requisito de que se trata, no serviría mas que para que el buque escogiera donde debia importar legalmente lo que le pareciese. Dijo tambien que si no tenemos cónsules en Europa actualmente, debia quedar establecido el requisito para cuando se establezcan, sin que debiese detener al Congreso el temor de conservar una traba para el comercio, porque no lo era pedirle que haga sellar sus manifiestos.

Consideró como de ninguna importancia la observacion del C. Prieto, sobre que los buques podian dejar y recibir carga en su viaje de Europa, y

como un rasgo de imaginacion lo de establecimiento de aduanas sobre boyas, á la entrada de los puertos donde aquellos buques quisieren cargar ó descargar, porque dijo que era sabido lo que cada mercado consumia, y porque los buques que salen para México no pueden traficar ventajosamente con los efectos que conducen, en ningun puerto del tránsito. Cree el orador que aprobar este artículo seria abrir ancha puerta al contrabando.

El C. Castañeda disertó sobre los argumentos que se habian hecho valer ya por los oradores que defendian el artículo, y dijo de nuevo, que el ciudadano ministro de hacienda no podria presentar ni un solo caso en que los intereses del fisco se hubiesen salvado por virtud del certificado consular. Asentó como principio que habia servido de norma á las comisiones, que mientras mayores sean las trabas, mayor es el contrabando; por consiguiente, para corregir este mal, no hay otro remedio que rebajar los impuestos y dar libertad al comercio. Demostró la inconveniencia del certificado consular por medio de la siguiente comparacion. Un buque trae doscientos bultos y pone en su manifiesto 150, lo cual no ofrece el menor inconveniente, porque el cónsul no examina la carga ni toma razon mas que de lo que se le presenta en el documento que ha de certificar. Ahora bien, el buque llega á un puerto mexicano, y si puede comprar la buena fé del empleado, presenta el manifiesto de 150 bultos; mientras que si el empleado permanece fiel, hace uso de la facultad de reformar el manifiesto é incluye en él los 50 bultos restantes.

El orador hizo alusion á la contrariedad que resultaba de la defensa de este registro, considerada como una traba y un gravámen, y las ideas altamente liberales de que habia hecho ostentacion otras veces, el mismo que aquella defensa hacia.

El C. Martínez Negrete se creyó aludido en las últimas palabras del proopinante, y contestó diciendo que las ideas liberales no se oponian á la necesidad de tomar precauciones para que no se defrauden los intereses fiscales, y por consiguiente bien pudo ostentar en otra ocasion ideas altamente liberales y conservarlas, y sin embargo, pedir ahora la conservacion de un requisito llamado á impedir el desarrollo del comercio clandestino. En un país tan despoblado y vasto como el nuestro, dijo, sin guardacostas, sin resguardos, quizás la medida de que se trata sea la única conveniente para impedir que el gobierno no perciba cuantiosas sumas.

El C. Castañeda sostuvo que, tratándose de pagos de derechos, no habia diferencia entre comerciantes de buena ó de mala fé, pues todos procuraban eludir el pago de lo correspondiente al erario, no haciendo consistir su honradez sino en la religiosidad en el cumplimiento de sus compromisos. En seguida manifestó que su alusion habia sido dirigida al ciudadano ministro de hacienda y no al C. Martínez Negrete, de quien recordaba que habia defendido los derechos protectores.

El ciudadano ministro de hacienda se creyó obligado á hacer algunas rectificaciones, y dijo que al manifestar las ideas del ejecutivo, no esperaba ser acusado de inconsecuencia; pero que estaba seguro de desvanecer ese cargo, dando lectura á dos párrafos de las observaciones hechas por el gobierno al proyecto declarado con lugar á votar y remitidas al Congreso en 25 de Abril último. Leyó los párrafos aludidos, y llamó la atencion sobre que, como se veia, no estaba en la mente del ejecutivo sostener un gran cuerpo consular con el derecho de revision que cobraban los cónsules, idea que habian expresado dos de los defensores del artículo á discusion; mayormente cuando repetidas veces habia significado ya que el Congreso podria

suprimir aquel derecho sin dificultad, puesto que la República hacia sacrificios para remunerar convenientemente el servicio que le prestan sus cónsules. Hizo observar luego, que los miembros de las comisiones no parecian estar de acuerdo, pues mientras que uno de ellos habia manifestado que el requisito de que se trata no existia en ninguna nacion, el otro aseguraba que dicho requisito es un resto de instituciones retrógradas y se consevaba solo en los pueblos poco liberales. Con tal motivo invocó el testimonio de los varios diputados presentes que han residido en los Estados-Unidos, para que dijeran si es ó no cierto que en aquella república se exige la certificacion consular como requisito indispensable para garantizar los derechos del fisco contra las tendencias del fraude.

Dijo tambien que no era legislar para el extranjero, establecer requisitos que deberán llenar los que trafiquen con México; y si se creia que por eso se legislaba para el extranjero, el resultado seria que hubiese necesidad de declarar vigente en México el arancel inglés para los ingleses, el frances para los franceses, el aleman para los alemanes.

El C. Prieto ofreció desentenderse de la conveniencia parlamentaria, para presentar la cuestion en la forma que la presentó el C. Guzman (Ramon) en el seno de las comisiones; y señalando en seguida los inconvenientes y nulidades de la certificacion consular, dijo: que el cónsul no cuenta los bultos, ni los ve, ni es responsable de lo que contienen; de modo que en un bulto de muselinas, el cónsul no sabe si son labradas ó lisas, ó si tienen las piezas este ó aquel número de yardas; ni sabe tampoco cuando los tejidos tienen mezcla ó no, circunstancias todas que son indispensables, porque ellas constituyen la forma principal del contrabando: que donde no hay cónsul mexicano, el comerciante tiene que hacer viaje para buscar quien le certifique un manifiesto: que si se exige el servicio gratuitamente, se infringe la constitucion, porque ella manda que á nadie se exija servicio alguno sin la competente remuneracion. Que en los Estados-Unidos se exige el requisito en cuestion, porque allí se sigue el sistema de impuesto *ad valorem*, mientras que en México rige el de cuota fija: que en los anteriores aranceles se ha establecido el referido requisito, porque los ha dado el ejecutivo, predominando en ellos el interes fiscal; mientras que ahora el 5º Congreso, que se muestra partidario de todas las franquicias para el comercio, no podia sancionar trabas y gravámenes tan inútiles como inconvenientes.

Suficientemente discutido el artículo, se procedió á la votacion, y fué aprobado por 67 votos contra 53.

Se puso luego á discusion el art. 12, que dice así:

« Art. 12. En el momento que se presente á bordo el comandante del resguardo marítimo ó el empleado nombrado por el administrador, el capitán del buque exhibirá el original de los documentos á que se refiere el anterior artículo. Una vez entregados, dispondrá el comisionado de la aduana se cierren las escotillas, dejando á bordo uno ó mas agentes del resguardo. »

Sin debate alguno fué aprobado por unanimidad de 114 votos.

El art. 13 se aprobó tambien sin discusion por 118 votos contra 1.

Ese artículo dice así:

« Art. 13. El registro de los equipajes se hará con liberalidad y prudencia, y en su despacho deberán considerar los administradores de aduanas la personalidad del viajero, á fin de evitar inconvenientes por cuanto á la ropa y alhajas de su uso que contengan los bultos registrados, entendiéndose que no por esta franquicia podrán ser libres los géneros en pieza ú otros objetos con que pudieran hacer el comercio. En caso de que tal sea, los pa.

sajeros deberán dar aviso al administrador de la aduana, á fin de que se haga el cobro del derecho de importacion. El equipaje de las señoras será registrado privadamente.»

De la misma manera se aprobó por 118 votos contra 1, al art. 14 que dice:

«Art. 14. Quedan exceptuados del registro mencionado en el artículo, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros acreditados cerca del gobierno de la República.»

Por unanimidad de 113 votos se aprobó el art. 15, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 15. Los colonos seguirán gozando las franquicias que les conceden las leyes vigentes.»

De la misma manera se aprobó el art. 16, que dice así:

«Art. 16. Cuando el buque, nacional ó extranjero, que llegue al puerto, traiga la patente sucia, estará sujeto á lo dispuesto en cada localidad, sin perjuicio de que los empleados marítimos tomen las providencias conducentes á fin de evitar el contrabando.»

Se leyó en seguida el art. 17, que está concebido en estos términos:

«Art. 17. El consignatario del buque pedirá en sello de á ocho pesos, la descarga de mercancías, segun el modelo número 2, pudiendo adicionar ó rectificar este documento en las veinticuatro horas trascurridas desde la en que haya pasado la visita de resguardo.»

Se puso á discusion.

El C. Gonzalez [W.] encontró una novedad en ese artículo, pues la ordenanza vigente fija doce horas para que el capitán rectifique ó adicione el pedido que haya hecho, y en el artículo que se discute se conceden veinticuatro horas. Cree el orador que este plazo es innecesario, pues el capitán debe conocer los bultos que trae en su barco, y por consiguiente la rectificación no tiene objeto; y cree también perjudicial el referido plazo, porque si es como acaba de manifestar uno de los miembros de las comisiones, que todos los comerciantes son de mala fé tratándose del pago de derechos, con justicia se puede temer que el buque traiga mayor número de bultos que los manifestados, y que el plazo no sirva sino para salvar el contrabando, en el caso de que no sea posible corromper á los empleados.

El C. Guzman (Ramon) llamó la atencion sobre que el preopinante partía de un error, pues las comisiones no decían que el capitán sino que el consignatario hiciese el pedido. Rectificado ese punto, el orador encontró fácil de comprender que recibiendo el consignatario varias facturas, tenga necesidad de introducir reformas en el primer manifiesto, atendida la precipitacion con que este debe ser presentado. Vistas las cosas así, el C. Guzman añadió que la confrontacion de facturas requería un espacio de tiempo, que en muchos casos podía ser mayor de doce horas, y con el objeto de que no se imponga la pena señalada para los casos de fraude sino cuando este realmente exista, las comisiones creyeron necesario alargar el plazo á veinticuatro; teniendo también en cuenta que pocas veces deja de trascurrir ese plazo, pues sucede que un buque llega en la tarde, y al espirar las doce horas que señala el arancel vigente, las oficinas están cerradas y hay que esperar al día siguiente, ó bien la entrada del buque es en día festivo, y hay que dejarlo pasar, puesto que sería imposible pensar en la descarga.

El C. Gonzalez [W.] confesó su error en cuanto á haber confundido el capitán con el consignatario; pero dijo no estar satisfecho con las explicaciones del preopinante, porque cree que el consignatario recibe los manifes-

tos y no tiene que hacer mas que formar de ellos su pedido, de modo que permitir rectificaciodes es autorizar la mala fé.

El C. Mejía dijo que las comisiones habian procurado hacer un arancel lo mas liberal posible, teniendo en cuenta los intereses fiscales; y concediéndose el plazo de que se trata en países como Cuba, no se concibe que las comisiones prescindieran de él. Dijo que la accion fiscal principia desde que se pide el despacho de las mercancías, pero que desde que el comandante de celadores pone los piés á bordo, ya el cargamento queda bajo la vigilancia del resguardo, permaneciendo un empleado en el buque; empleado que no permite el desembarco de efecto alguno, sin que para ello se le entregue una papeleta legalmente autorizada. Dijo también, que existiendo penas severas para castigar la mas pequeña enmendatura, el mas ligero borron que aparezca en el pedido, sería injusto no conceder algun tiempo para que el comerciante rectifique cualquier error en que involuntariamente puede incurrir.

El C. Gonzalez (W.) manifestó estar conforme en que se concediese plazo para presentar el pedido; pero dijo que despues de presentado, toda rectificación era inadmisibile, porque daba lugar al fraude.

El C. Castañeda hizo notar, que desde que el buque da fondo, se traslada á su bordo el comandante de celadores, quien inmediatamente recibe el manifiesto; y como despues de esto es cuando el consignatario procede á practicar sus confrontaciones, lo natural es suponer que tenga necesidad de rectificar errores.

Luego añadió:

La idea de las comisiones es buscar el mejor resultado para el fisco, quitando trabas y gravámenes al comercio. Creen que los intereses fiscales están mas garantizados de un modo diverso del que pretenden los otros señores que impugnan el proyecto, y que mientras mayores libertades haya, mayor será el producto de las aduanas.

Suficientemente discutido el artículo en cuestion, fué aprobado por 114 votos contra 3.

En seguida se aprobó también por unanimidad de 116 votos el art. 18, que dice así:

«Art. 18. El administrador de la aduana pondrá al calce de dicho pedido el permiso correspondiente, librando orden por escrito al comandante del resguardo, para que proceda á la apertura de las escotillas y comience la descarga.»

Se puso á discusion el art. 19, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 19. Todas las mercancías extranjeras que se introduzcan en la República por sus puertos de altura ó aduanas fronterizas, excepto las comprendidas en la zona libre, podrán gozar del beneficio de ser depositadas en los almacenes del gobierno.»

El ciudadano ministro de hacienda tomó la palabra para informar; pero habiendo dado la hora de reglamento, suspendió su discurso para continuarlo en la sesion próxima, á lo cual accedió la cámara.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A los tres cuartos para las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 122 diputados, y despues de leida el acta anterior, se puso á discusion.

Continuó la discusion del artículo 19 del proyecto de arancel.

El ciudadano ministro de hacienda manifestó que en la sesion del sábado, al ponerse á discusion este artículo, no hubo quien tomase la palabra, por lo cual creyó que debia dar á conocer la opinion del ejecutivo sobre el establecimiento de puertos de depósito, ántes de que la cámara tomase una resolucion definitiva; pero que habiéndose inscrito varios diputados en la lista de oradores que lleva la mesa, con el objeto de tomar la palabra para discutir el asunto de que se trata, reservaba el informe del ejecutivo para despues que dichos oradores hubiesen ocupado la tribuna.

El C. Guzman [Ramon] encontró bastante difícil seguir al ciudadano ministro de hacienda en la serie de observaciones que este presentó el sábado último para combatir el capítulo 5º del proyecto; y mas difícil le pareció despues que el ciudadano ministro habia renunciado la palabra cuando el orador esperaba que en la presente sesion terminaria su discurso, entrando en el fondo de la cuestion. Se sometió, sin embargo, al deber en que estaba de contestar, y empezó previendo que la cámara extrañaria cierta divergencia entre las razones que los miembros de las comisiones tenian para opinar en pro del establecimiento de los puertos de depósito.

Dijo que, en su concepto, esta medida no estaba llamada á servir de panacea maravillosa que convirtiese en un bosque de mástiles nuestros puertos, hoy desiertos, como otros creian, pero que si estaba seguro de que producirian dos grandes bienes: el aumento del crédito con la disminucion del capital necesario hoy para las operaciones de importancia, y la multiplicacion del movimiento por el mayor número de operaciones y de trabajo. Explicando su teoría, dijo que hoy las importaciones estaban bajo el monopolio de determinadas personas, porque se necesitaba un gran capital para las compras en Europa, pago de derechos inmediatamente, y consecuente paralización de esas cantidades mientras se realizaban las mercancías importadas, con otros varios gastos que seria largo enumerar; mientras que estableciendo los puertos de depósito, cualquiera podia ser importador, porque una segunda mano, la del comprador en el depósito, era la llamada á satisfacer los derechos, y otra tercera mano, la del que internaba los efectos, tomaba de su cuenta los gastos coneguintes á esta última operacion. Destruido así el monopolio, muchas personas toman parte en las operaciones que hoy hace una sola, con lo cual ganaba el movimiento y se multiplicaban las operaciones y el trabajo, puesto que todos quedaban en capacidad, segun sus capitales, para hacer compras sin onerosos recargos.

El orador lamentó en seguida que la posicion topográfica de la República no se presté para producir los grandes bienes que en otros países se recojen de los almacenes de depósito; pero añadió, que como medio de multiplicar el trabajo, ese sistema habia sido adoptado, con mas ó menos extension, por todas las naciones, y en México estaba llamado á producir la ven-

taja de regularizar las entradas del tesoro, disminuyendo el grave inconveniente con que la nacion ha venido tropezando hasta hoy, de tener abundantes ingresos en ciertos meses del año, y ningunos en los restantes.

Combatió luego el argumento de la falta de almacenes para depositar las mercancías, diciendo que no recordaba nacion alguna que tuviese dichos almacenes ántes de adoptar el sistema de depósito; pero que de todos modos el derecho que se impone sobre cada metro cúbico que ocupen las mercancías depositadas, puede servir, por lo ménos, para alquilar edificios que sirvan al objeto, si es que no basta para consumirlos. No cree tampoco el orador que sea inconveniente lo de la creacion de un nuevo dispendioso tren de empleados, porque en su concepto bastan los guarda-almacenes que existen actualmente en las aduanas, cuyas funciones son análogas á las que desempeñarian como encargados de los almacenes de depósito.

El orador explicó luego por qué no se hizo uso de los almacenes de depósito establecidos en 1837, diciendo que el comercio no tenia entonces aliciente, porque ni se hacia en tan alta escala como ahora, ni eran tan crecidos los derechos, y ademas habia mayores facilidades para eludir el pago ó para obtener mayores ventajas.

Respecto del plazo de un año que se fija para el pago definitivo de los efectos depositados ó para extraerlos del almacen, dijo que ese plazo era ilusorio, pues respecto de Veracruz, que es el puerto de mayores importaciones, las plazas de consumo le quedan cerca y las mercancías sufren guardadas; á tiempo que en el interes del comerciante está realizarlas pronto, puesto que el dinero invertido en ellas devenga el interes de 1 por ciento al mes, que pierde el dinero por todo el tiempo del depósito.

El orador negó en seguida la existencia de mayores facilidades para el contrabando, por el sistema de que se trata, diciendo que el desembarque clandestino de efectos ofrecia graves peligros é insuperables dificultades, no ménos que la internacion de los mismos efectos; de modo que no quedaba mas medio que la connivencia de los empleados de mala fé, y esto podia suceder con el régimen actual como con los almacenes de depósito. Dijo finalmente, que no habia razon para preguntar á la comision por qué no reglamentaba el principio en que tanta fé ostentaba tener, si esa fé era verdadera, pues la reglamentacion era una atribucion constitucional del ejecutivo, que la comision no se habria atrevido á invadir.

El orador concluyó con estas palabras:—Un solo inconveniente existe que merezca tomarse en consideracion. Ese inconveniente es la rutina, el temor á toda idea liberal y progresista, el apego á las costumbres establecidas, que por mas fatales que sean ejercen positiva influencia en los hombres que desconfian del porvenir. Por fortuna, la cámara está persuadida de que no existen los peligros que se anuncian; y así como dió un voto favorable al establecimiento de los puertos de depósito en Octubre y Noviembre del año anterior, yo espero que lo dé ahora tambien. ®

El C. Arévalo manifestó estar en desacuerdo con el ministro de hacienda, respecto de los temores que este habia manifestado en cuanto al éxito de sus esfuerzos, pues lejos de creer que el voto de la cámara fuese favorable al artículo que se discute, el orador estaba seguro de que ese voto seria contrario á dicho artículo, no debiendo considerarse el resultado de las votaciones anteriores en este mismo asunto, sino como el deseo del Congreso de que la cuestion se estudiase y discutiese ántes de dictar una resolucion definitiva, y hoy no podia ménos que estar persuadido de que el estableci-

miento de los puertos de depósito sería la ruina del erario y de los intereses del gobierno.

El orador manifestó gran confianza, no obstante, en la superioridad que reconoció en la comisión, no solo por el número de los miembros, sino por la inteligencia que reconocía en cada uno de ellos, y por la constancia con que excitaban el ánimo de la cámara, haciendo valer las ideas de libertad y progreso que atribuyen á la medida en cuestion.

El orador se propuso probar en seguida que dos son únicamente las ventajas con que los puertos de depósito pueden brindar al comercio de México: el plazo de un año para pagar los derechos y la facilidad de reembarcar los efectos depositados. Para ello recordó que la situación geográfica de la República no le permitía surtir de sus depósitos á otras naciones, con lo cual el comercio tenía que limitarse á la importación de lo que se consume en el país, sin que el reembarque pudiese en ningún caso ofrecerle ventaja mayor que la que pudiera obtener realizando en México.

Pero aparte de eso, el orador encontró injusto lo primero, porque implicaba una prerrogativa al comercio que se negaba á los demás contribuyentes, y las leyes deben ser iguales para todos.

En efecto, si al propietario, al minero, al industrial se le exige la contribución adelantada, ¿con qué justicia se hace una excepción del comercio y se le concede un año de plazo para pagar los derechos que causa?

Negó que fuesen necesarios los dos ó tres capitales de que habló el C. Guzman, y se fundó en que las mercancías vienen consignadas á diversas personas, entre quienes inmediatamente se hace el reparto respectivo.

Pero aun aceptando ese argumento, el orador negó que tuviese importancia, puesto que en el mismo caso están los demás contribuyentes.

El que compra una finca de campo, dijo, necesita un capital para comprarla, otro para hacerla productiva, y otro para preparar los frutos y llevarlos á los mercados.

¿Por qué, pues, se comete la injusticia á que me refiero, dijo, hasta con el comercio nacional, puesto que sin exceptuar ni á un pobre carbonero, á todos se exige el impuesto antes de atravesar la garita?

Sostuvo que la medida en cuestion envolvía la ruina del erario, fundándose en que el gobierno tiene actualmente en corriente el pago de derechos; de modo, que si no percibe hoy mismo los que se causan en la actualidad, sí debe percibir los que se causaron hace dos meses; y por tanto, el plazo de un año vendría á privar al gobierno por todo ese tiempo de sus recursos naturales, de la verdadera fuente de recursos con que cuenta para atender á las perentorias exigencias del servicio público.

Luego continuó:

Pero se dice que los comerciantes no harán uso del año de plazo que se les concede. Esto, sin embargo, tiene el grave mal de que gozando de la facultad de no pagar en un año, tratarán de sacar partido de ella y exigirán una rebaja de derechos, ó un interés sobre el dinero que adelanten; de modo que el Congreso tendría que autorizar esas transacciones, que por fortuna no se hacen en el país desde la entrada del gobierno á la capital, y que reducirían en una cuarta parte, por lo ménos, los productos naturales de las aduanas.

El orador habló en seguida del reembarque de mercancías, diciendo que con los mismos argumentos de los autores del dictámen, podía probarse que tal reembarque no era mas que la autorización del contrabando, y poner las rentas federales á merced de la moralidad de los empleados, pues no de-

biendo existir mas traba que el certificado del cónsul mexicano en el puerto donde se importen las mercancías reembarcadas, el resultado sería que los reembarques sirviesen solamente de pretexto para internar los efectos extraídos del depósito, mayormente cuando los individuos de la comisión, para combatir la certificación consular en los cargamentos despachados para la República, manifestaron que ni los cónsules abusaban por no ser mexicanos ni tener interés ninguno por el país; que daban certificados en blanco; que expedían tres á un tiempo para que el dueño del buque hiciese uso del que le pareciese mejor, según las ventajas que pudiese sacar de los empleados.

El orador recordó haber indicado la conveniencia de que se facultase á las autoridades para pedir á los conductores de efectos extranjeros el documento en que constase haber hecho el pago de los derechos respectivos, documento de que se habla entónces en el proyecto; y recordó también haber presentado una adición sobre el particular; y si entónces le pareció indispensable la autorización de que se trata para evitar el fraude, hoy que hasta la necesidad de portar el documento referido se había suprimido, con mas razón tenía que considerar como inevitable el desarrollo ilimitado del contrabando con el sistema que se consulta.

El orador concluyó manifestando ser tan grave el asunto en cuestion, que en el seno mismo de las comisiones no había entera conformidad de pareceres, habiéndole dicho el C. Baz [Valente] que aunque para que no pareciese dividida la comisión había firmado el dictámen, no solo no lo aceptaba en la parte que se discute, sino que deseaba que se suprimiese dicha parte.

El C. Márquez habló de las contradicciones que se notan entre nosotros, diciendo que todos hablan del progreso y de la libertad, pero que todos también, llegado el caso, daban pruebas de temer al progreso y á la libertad. Dijo que México es el país de mayores elementos de riqueza, pero también donde mas pobreza existe; y este fenómeno no podía explicarse sino por la falta de una buena administración. Dijo también que ya probada la necesidad y conveniencia de los puertos de depósito, solo el gobierno se oponía: que el ejecutivo pedía aumento de contribuciones, con lo cual disminuiría sus recursos, y no quería los puertos de depósito, que eran los llamados á dar vida al erario. Contrayéndose á la cuestion, el orador amplió los argumentos del C. Guzman [Ramon].

El C. Lerdo de Tejada [Angel] habló de la inutilidad de los puertos de depósito en México, diciendo que no vienen al país mas que los efectos que se han de consumir en él, como lo prueba la especialidad de esos mismos efectos, pues los comerciantes procuran escoger los colores y demás condiciones que los hagan agradables al gusto y necesidades peculiares del país. Dijo que los puertos de depósito no se establecen por medio de una ley, sino que las necesidades del comercio dictan la necesidad de establecerlos. Negó que se multiplicasen los comerciantes por medio de la medida de que se trata, pues dijo que ni el capital ni la voluntad hacían comerciantes, sino los conocimientos, la práctica y el estudio que hace del comercio el que lo adopta como carrera desde su juventud, siendo esa la causa de que las casas establecidas en México no se extingan jamás, pues cada dueño que hace fortuna, se ausenta dejando á sus dependientes de amos, para que estos enseñen á los que entran á ser sus dependientes, y así sucesivamente. El orador no vió en los almacenes de depósito mas que el medio de desarrollar el contrabando, diciendo que en el Pacífico los buques llegaban asegurados por tres meses y se detenían delante de los puertos mexicanos, don-

de se la pasaban bordejeando, mientras el consignatario lograba, por medio de la presión, que se le hiciera una rebaja de derechos; rebaja que tenía lugar en virtud de que la autoridad se encontraba en presencia de una garantía hambrienta á quien debía alimentar á toda costa. Mas como el seguro era caro y el buque corria riesgos, los puertos de depósito venían á facilitar la presión del comerciante, que con ellos la ejercería mas á su sabor. Ampliando sus ideas sobre este punto, demostró la posibilidad de que el guarda-almacen ó alcaide encargado del depósito, se prestase á cambiar una marca ó un bulto ó á permitir la extracción de otros, los que trasbordados á un buque de cabotaje, que podía navegar sin guía, fácilmente podían ser conducidos á otro puerto, donde se vendieran como efectos nacionalizados. Dijo que si el alcaide se mostraba recto, el consignatario se podía dirigir al vista ó á otros empleados, hasta encontrar con uno que se dejase seducir. Previó lo que la comisión le pudiera contestar sobre que el Congreso legisla para hombres honrados, y dijo que en ese caso, no era posible calcular cuándo era que la comisión creía que se legislaba para hombres honrados y cuándo para los que no lo eran, pues tratándose del certificado consular, se fundó para combatir ese requisito, en que los cónsules no obraban siempre de buena fé. Para el orador, la parte reglamentaria del proyecto es totalmente inútil, comparada con la tarifa, donde hay impuestos crecidísimos como los que pesan sobre el aceite y el betún.

Refiriéndose á la introducción de ideas liberales en materia de impuestos, refirió lo ocurrido con los diezmos, que terminaron por quedar á la piedad de los fieles, y hoy se reducen á unos cajones vacíos que hay en las iglesias y donde nadie deposita ni un centavo; lo cual quiere decir que en materia de contribuciones, nadie tiene gusto de pagarlas y elude el deber por cuantos medios puede.

Hablando de la libertad, que tan necesaria se creía y que se citaba como fundamento de la medida, el orador recordó que una de las comisiones unidas que han formulado el presente proyecto, presentó el año anterior un dictámen en que se consultaba la acción económico-coactiva como absolutamente indispensable para hacer efectivo el cobro de las contribuciones en el Distrito; y si esto se creía respecto de contribuciones de 20 ó mas pesos, el orador no encontraba qué pensar tratándose de derechos en que el fraude podía conducir á la riqueza al que se dejaba sobornar.

El C. Canalizo combatió las ideas del C. Arévalo, diciendo que el otorgamiento de plazos se funda en un principio de la ciencia económica, que consiste en no exigir la contribución sino cuando sea mas oportuno y conveniente para el que debe pagarla; y respecto de que se hace una excepción en favor del comercio, lo natural no es, partiendo de aquel principio, que se niegue el plazo al comerciante, sino que se conceda también á los demás contribuyentes. El orador demostró luego la conveniencia que resultaba con no exigir los derechos sino cuando se extraigan para el consumo los efectos, dando, entre otras razones, la de que el consumidor no tenía que pagar el interés del dinero importe de los mismos derechos, por todo el tiempo medio entre el día de la importación y el en que se hace la venta de las mercancías.

Combatió también la idea de que falten al gobierno las entradas, diciendo que es mejor recibir paulatinamente los derechos, conforme se verifique el consumo, que percibir mucho en una parte del año, y nada en la otra parte, como sucede hoy, especialmente en las aduanas del Pacífico.

No comprendió el orador cómo es que el establecimiento de los puertos

de depósito pueda facilitar el contrabando, y manifestó el deseo de que el C. Arévalo se lo explicase, pues fuera del caso de la corrupción de los empleados, lo cual puede suceder bajo cualquier sistema y sean las que fueren las restricciones que se pongan al contrabando, no quedaba mas medio para hacerlo que el desembarque de efectos por las costas; pero sobre esto añadió que para los que conocen nuestras costas y lo difícil que es transitar por ellas, la misma circunstancia de encontrarse despobladas que se alegaba como propicia al contrabando, era su mas grave dificultad, y tanto, que ese medio para cometer el fraude había sido abandonado hace ya mas de veinte años por absolutamente peligroso é ineficaz, y después de haber fracasado varias empresas que lo intentaron.

Para el orador no queda duda de que el sistema de que se trata multiplicaría el movimiento, pues los grandes depósitos que existen en San Francisco, vendrían á buscar salida en nuestros puertos desde el momento en que tuviesen la seguridad de que aquí encontraban las mismas facilidades con que les brinda allá el gobierno de los Estados-Unidos.

Finalmente, refiriéndose el orador á lo que había dicho el C. Lerdo de Tejada sobre los buques que permanezcan bordejeando al frente de los puertos, el orador contestó que ese mal reconocía por origen el crecido importe de los derechos, pues no siempre era posible obonar al contado por importación otro tanto del valor de lo importado, y precisamente para zanjar esa dificultad eran necesarios los almacenes de depósito.

El C. Baz [Valente] contestando la interpelación del C. Arévalo, dijo que efectivamente en el seno de las comisiones habían existido diversas opiniones, pareciendo á unos que solo debían establecerse dos puertos de depósito; á otros que ninguno; á otros que debían declararse tales todos los de altura; y hasta hubo quien, como el C. Múgica y Osorio, no manifestase su opinión hasta el último momento; pero que á pesar de eso, todos convinieron en suscribir el dictámen tal como fué presentado, contando con que el Congreso, en su sabiduría, resolviese el punto, adoptando lo que fuera mas útil y conveniente al país.

En cuanto al orador, declaró ser partidario de la idea, pareciéndole bellísima, si bien respecto de nuestro país la encontró de todo punto inaplicable; y por lo mismo, no podía pasar de la esfera de las hermosas teorías. Se fundó para pensar así en que México por su situación topográfica, no ménos que por la extensión de su comercio, no puede recibir en sus puertos sino limitadamente lo necesario para su propio comercio. Cree el orador que con el trascurso de los años cambien estas circunstancias, y que entonces sean necesarios los almacenes de depósito, pues esta capital misma está llamada á ser un gran centro de depósito; pero mientras esto no suceda, mientras que el comerciante tenga por fuerza que limitar sus importaciones al número y especie de mercancías que se consumen en el país, cree el orador que los puertos de depósito serían la ruina inmediata é inevitable del erario.

Negó también el orador que la República estuviese preparada para esta innovación, diciendo que ni en Veracruz siquiera había los almacenes necesarios; y aunque se alegaba la posibilidad de adquirir locales en arrendamiento, esto, que pudiera tener lugar con grandes dificultades, y quién sabe con cuántos sacrificios en puertos como Veracruz, era de todo punto imposible en otros como Manzanillo.

El C. Castañeda recordó la historia de este negocio, para demostrar con la lectura de algunas piezas del expediente, que las comisiones no habían

hecho mas que cumplir con un deber expreso que les impuso la cámara de proponer el establecimiento de almacenes de depósito en todos los puertos habilitados para el comercio de altura, con excepcion de los comprendidos dentro de la zona libre; y que por consiguiente, no tenían justificación alguna los cargos que se habia pretendido dirigir á las comisiones.

Defendió, sin embargo, la medida, diciendo que las comisiones se habian propuesto no hacer mas que contestar los argumentos que se presentasen en contra, porque tal era la persuasion que tenían de que no podia combatirse en principio de establecimiento de los puertos de depósito; bastando ver para mas convencerse de ello, que el C. ministro de hacienda, á quien sobaban siempre argumentos para rebatir toda medida que creia inconveniente á los intereses del país, en el presente caso se habia limitado á generalidades sin penetrar en el fondo de la cuestion.

Refiriéndose en seguida á los argumentos presentados por el ciudadano ministro, dijo que no se hizo uso de los puertos de depósito en 1837, época en que se establecieron, porque entónces los derechos eran incomparablemente mas bajos que ahora y porque habia mucho mayores facilidades para el contrabando. Dijo que los referidos puertos de depósito entrañaban dos grandes principios filosóficos: el primero, que el impuesto no se pague por la introduccion, sino por el consumo; y el segundo, que se faciliten las transacciones mercantiles por el ahorro de capitales y el aumento del crédito. Partiendo de esa base, el orador comprendió que no pudiesen existir los puertos de depósito en 1837. Pero estableció la comparacion entre aquella y la presente época, para demostrar cuánto han variado las circunstancias, y que tan errado seria negar hoy la posibilidad de llevar á cabo la medida, como negar que se puede ahora transmitir una carta en instantes de aquí á Durango, porque hace cuarenta años se necesitaban dos meses para llevar esa misma carta al propio lugar.

Respecto de la falta de almacenes, recordó que el almacenaje es gratuito y su producto no solo puede bastar para la construccion de edificios á propósito, teniendo en cuenta que no se trata de obras costosas, como los docks de Londres, sino que está llamado á ser una renta considerable para la Federacion.

Negó que fuese necesario un aumento considerable de empleados, bastando los guarda-almacenes que hoy existen; pues el orador no concibe que sea un fenómeno encontrar hombres honrados á quienes confiar las llaves de un almacén.

Dijo que la necesidad que tiene la República de canales, ferrocarriles, &c., no tiene que hacer con la medida en cuestion, pues esa falta afecta totalmente al comercio interior.

Sobre la preferencia que se daba al comercio, concediéndole un plazo que se negaba á los demas contribuyentes, el orador defendió al comercio contra la tendencia á deprimirlo que mas de una vez habia podido notar; y dijo que no habia tal preferencia, pues los derechos no se pagan por introducir sino por consumir, y en consecuencia, el comerciante no habia causado derechos mientras no hubiese entregado al consumo sus efectos. Añadió que si el cobro de alcabalas establecido en los Estados, era gravoso para los contribuyentes, el Congreso no podia hacer mas que lamentarlo, pues le era imposible impedirlo, una vez que los Estados son soberanos.

Recordó que jamas habian pronunciado ni una palabra en contra de la rectitud y buen proceder de los cónsules, que para él no merecian censura; y añadió que á pesar de eso, la certificación que debian dar no descansaba

en su sola buena fé, que ya era bastante, sino que descansaba tambien en la buena fé de los empleados extranjeros, de quienes los cónsules deberian recibir el documento comprobatorio de haberse recibido y depositado los efectos importados á México.

El orador lamentó que encontrase obstáculos entre nosotros una medida que hasta en la República de Haití habia encontrado acogida y estaba produciendo sus saludables efectos.

El C. Arévalo contestó la interpelacion del C. Canalizo, explicando como se haria el contrabando si se establecian los puertos de depósito, y dijo: que recibido en depósito un cargamento, el comerciante, de acuerdo con el empleado, ó cambiaba los bultos á las marcas ó extraia algunos de los mismos bultos, pasándolos á una embarcacion de cabotaje; y como estas no necesitaban de guía ni de ningun otro documento, ni podian ser requeridas por autoridad alguna, ó llevaba á otro mercado los efectos como nacionalizados, ó los introducía libremente en el mismo de donde los habia extraido de un modo clandestino.

Refiriéndose luego á lo que habia dicho el C. Castañeda sobre que los impugnadores de la medida lo hacian con desconfianza, por lo cual les daba el consejo de que no defendiesen mas la libertad, el orador dijo que no tenía desconfianza alguna; y al principiar su anterior discurso lo habia hecho expresando que no estaba de acuerdo con el ministro de hacienda en cuanto al éxito del debate, pues estaba seguro de que la cámara no aprobaria el establecimiento de los puertos de depósito. Dijo tambien que no aceptaba el consejo del C. Castañeda, porque si combatia esta medida era porque estaba seguro de su absoluta inconveniencia para México, y esto lejos de quitarle le afianzaba mas el derecho de defender la libertad en todos sentidos.

Negó luego que los derechos de importacion debiesen pagarse solo por el consumo, apelando al significado mismo de las palabras *derechos de importacion*; es decir, derechos que se pagan por importar, no por consumir. Sobre esto recordó la existencia de un derecho de consumo, y de otro que se pagaba con el nombre de derecho de internacion; todo lo cual comprobaba que el derecho de que ahora se trata es simplemente por el hecho de introducir efectos extranjeros en el país.

Combatió tambien el argumento que se habia presentado de que no podia la medida en cuestion producir retardos perjudiciales al erario, porque las mercancías no debian estar mucho tiempo almacenadas; y al efecto preguntó: si las mercancías no han de estar almacenadas, si el comercio ha de extraerlas prontamente porque así lo exige su conveniencia propia, ¿para qué son entónces los puertos de depósito?

En este momento dió la hora de reglamento, y el orador suspendió su discurso.

Queda con la palabra el C. Arévalo.

Se levanta la sesion.

®

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A las dos de la tarde se abrió la sesion, con el número de 122 diputados. Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

El C. Alvarez, secretario.—Como recordará la cámara, está pendiente la discusión del artículo 19 del proyecto de arancel, habiendo quedado con la palabra el C. Arévalo, que interrumpió su discurso por haber sonado la hora de reglamento. También debe recordarse que la mesa fijó para hoy la discusión del dictámen sobre auxilio á la legislatura de Jalisco. Para discutirse este último negocio es necesario interrumpir aquella discusión, y como no puede interrumpirse ningún debate sino por las causas que señala el reglamento, el ciudadano presidente me encarga manifestar, que varios diputados se le han acercado pidiéndole que ponga á discusión el dictámen sobre auxilio á Jalisco; y como él por sí no puede hacerlo, se pregunta á la cámara si debe ó no continuar la discusión del arancel.

No continuará.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A la una y media de la tarde principió la sesion en secreto, y á las tres se abrió la pública, aprobándose el acta anterior.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, trascribiendo un ocurso de varios agricultores y artesanos, que piden proteccion para la industria, rebajándose los impuestos que pesan sobre ella, y gravando los efectos extranjeros.

A la comision primera de industria.

Del mismo ministerio, pidiendo que al expedir el arancel se aclare la fraccion 390 de la ordenanza de aduanas marítimas.

A la comision que tiene antecedentes.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Abierta la sesion á la una y media de la tarde con el número competente de ciudadanos diputados, se leyó y aprobó el acta anterior; despues de lo cual se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ayuntamiento de Guaymas, pidiendo que se le faculte para sustituir el 3 por ciento adicional con el real por bulto que se cobraba anteriormente. A la comision de peticiones.

El C. Alfaro, secretario.—Continúa la discusión del art. 19 del proyecto de aranceles, que dice así:

[Lo leyó.]

El C. Arévalo.—Señor: Poco interes debe inspirar hoy al Congreso lo que se diga por mí en la presente discusión. Interrumpido hace doce dias para tratarse de los negocios de Jalisco y de amnistía, el Congreso en este período ha escuchado los mas brillantes discursos, que en materias de tanta gravedad han pronunciado sus mejores oradores, y en consecuencia los señores diputados han de estar ya acostumbrados á la belleza y elocuencia de aquellas producciones.

Si yo hubiera de atender solo á un espíritu de amor propio ó de vanidad personal, me habria abstenido de continuar haciendo uso de la palabra; pero no lo hago, porque creo que esas consideraciones las debo posponer al cumplimiento de un deber, y este me impene la obligacion de manifestar al Congreso los graves inconvenientes que á mi juicio hay, para que se apruebe el dictámen que se discute, en la parte que se refiere á declarar puertos de depósito todos los que en la actualidad están habilitados para el comercio extranjero.

No puedo recordar con precision, hasta dónde llegué en mis observaciones el último dia en que usé de la palabra, y por lo mismo no será difícil que incurra hoy en algunas repeticiones, que ruego á la cámara me disimule, porque no estará en mi arbitrio evitar, y servirán tal vez para dar mas claridad á mis conceptos.

Recordará el Congreso que al impugnar por primera vez el art. 19 del proyecto de arancel que nos ocupa, fueron tres las observaciones que expuse á la consideracion de la cámara: 1ª, facilidad absoluta para hacer el contrabando: 2ª, privilegio que se concedia á una de las clases contribuidoras para el pago de los impuestos, con perjuicio de las otras: y 3ª, imposibilidad absoluta de que el gobierno pudiera atender á los gastos de la administracion, privándole de la percepcion oportuna de los productos, de la ranta principal que constituye el erario de la República.

Uno de los ciudadanos diputados que hablaron despues de mí en apoyo del dictámen, manifestó deseo de saber de qué manera podria hacerse el contrabando, y yo con gusto paso á satisfacerlo, esperando tener hoy la fortuna de hacerme comprender, puesto que ya lo dije cuando usé la palabra por primera vez, y sin embargo, todavia se pone en duda.

Supongamos que un comerciante importa un cargamento que debe causar 200,000 pesos de derechos, y lo pone en depósito en los almacenes de una aduana marítima, conforme á la franquicia otorgada por el art. 19 del

proyecto de arancel. Este comerciante, que como todos, busca como es natural las mayores utilidades, procura llegar á alcanzar la complicidad de los empleados y arregla el negocio pagando solo la mitad ó mas ó menos, lo cual por desgracia no es imposible y si vemos que se dan casos frecuentes. Pues bien, llegado á este punto, solo queda por ver la manera de hacer realizable el pensamiento, y esa manera es la siguiente:

Sale el cargamento de los almacenes y se conduce al interior de la República; pero en los libros se anota que se reembarcó para la Habana, á cuyo efecto el dueño hace el pedido segun lo prescrito en el art. 29, y conforme al modelo relativo, y da la fianza de que hace mérito el art. 30. Esta fianza se chancea con un certificado del cónsul mexicano en la Habana, segun lo mandado en el art. 31, y las mercancías que han salido de los almacenes é internándose, pueden transitar por toda la República y consumirse, sin documento de ninguna clase, conforme al art. 67, ni pesquisa de ningun género, sin que pueda averiguarse si esas mercancías han pagado ó no los derechos de importacion.

Respecto de la facilidad con que puede alcanzarse el certificado del cónsul, ni una sola palabra añadiré á lo manifestado por los órganos de la comision y otros oradores, cuando se trató del certificado consular en los manifestos que trajeren los buques. Se dijo entónces que los cónsules no tenían empeño alguno en procurar evitar el fraude: que por el contrario, se prestaban á él: que solo hacian lo que convenia al interes de los comerciantes: que para un solo cargamento firmaban dos ó mas manifestos distintos para que el capitán del buque usara del que mejor conviniera: y por último, que firmaban y sellaban manifestos en blanco, los que se llevaban al hacer la descarga de conformidad con el arreglo tenido con los empleados de la aduana marítima. Y siendo esto así, yo solo pregunto, si para procurar cometer un fraude, no contando aún con la aquiescencia y complicidad con los empleados, cuyo arreglo era posterior, los cónsules se prestaban á cometer aquellos abusos, ¿con cuánta mas razon debe creerse que se allanarán cuando ya sea una cosa sancionada en que no hay peligro, ni puede resultar responsabilidad de ninguna especie?

Queda, pues, probado, que con el establecimiento de los puertos de depósito, tal como la comision los consulta, no solo es posible, sino fácil y evidente el contrabando, debiendo menguarse de una manera fabulosa los productos de las aduanas marítimas.

Veamos ahora el segundo punto, que hace relacion al privilegio. Respecto de este, nada tendré que decir sino referir los hechos, y con ello se probará la exactitud de la observacion.

El derecho de importacion se causa, como lo expresa la significacion de la palabra, en el momento en que se importan los efectos, y sin embargo, se concede un plazo de un año como máximo para para el pago de ellos, pudiendo el comerciante usar de ese plazo ó de menos, á su voluntad.

Por el contrario, vemos, señor, que las contribuciones que pagan las fincas rústicas, lo hacen por tercios de años adelantados: las urbanas, cuya contribucion está basada en los productos, se paga tambien por tercios adelantados; los establecimientos y giros corren la misma suerte; y todavía mas: los comerciantes en efectos nacionales pagan el impuesto al introducirse por la garita, ántes aún de consumirse. Y esto es, señor, como se ve, tratándose de mexicanos, y de la clase industrial y de la comercial mas miserable, y mientras al zapatero, al sastre, al carpintero, se le cobran los impuestos con adelanto de cuatro meses; y mientras al cabonero, al leñero, se le

cobra de contado la alcabala ó llámesele portazgo, al comerciante extranjero, al millonario, se le quiere proteger concediéndole plazo de un año para que pague los derechos que ha causado. ¿Y es este republicanismó? ¿Y es esto progreso y libertad?

El C. Canalizo reconoció este privilegio; pero sosteniendo la idea de los depósitos, dijo: que para que no lo hubiera, debería concederse plazo tambien para el pago de los otros impuestos á que he hecho relacion; pero esto, señor, preciso es decirlo, acarrearía el inconveniente de que el remedio sería peor que la enfermedad; pues aunque sería la única manera de que la medida fuera justa, los males serian mayores, porque si la administracion no podría marchar con el retardo en la percepcion de una parte de los recursos, ¿á donde iríamos á parar si todos dejaban de pronto de percibirse?

Me ocuparé ya de la 3ª observacion, digna de atenderse, tanto ó mas que las anteriores.

Es notoria la falta de recursos con que el gobierno tropieza desde tiempo inmemorial, para atender á los gastos públicos: sabido es que aun recaudándose con oportunidad y en totalidad las rentas de la Federacion, no bastan ni con mucho para cubrir el presupuesto; pues qué sería, señor, si el gobierno se viera privado de sus mas cuantiosos recursos por un tiempo, no ya de un año, sino de menos? Que la administracion sería imposible; que vendría el desconcierto; que volveríamos á los tiempos ya olvidados, por fortuna, de los negocios de agio; de las anticipaciones de derechos y de los descuentos; y vendríamos, por último, al resultado matemático, prescindiendo del fraude y prescindiendo del privilegio de que si la nacion tenia derecho de percibir ocho millones de pesos por productos de las aduanas marítimas, solo entrarían á sus arcas cuatro, ó cinco, ó seis; y esto ¿en qué circunstancias? en las de que tenemos un enorme déficit, sin esperanza, ni aun remota, de hacerlo desaparecer.

Se nos dice que los comerciantes no harán uso del plazo, porque están interesados en consumir sus mercancías, y que perderian mucho teniéndolas depositadas y amortizado por lo mismo el capital; pero esto no es exacto, ó por mejor decir, solo lo es en parte. Están, en efecto, los comerciantes interesados en sacar sus mercancías; pero este interes es menor que el de conseguir un rebajo en los derechos. Si yo viera que el gobierno tenia cubierto su presupuesto por cuatro meses cuando menos, sin necesitar de los derechos marítimos, yo aceptaría el argumento y convendría en que los negociantes sacarian con prontitud sus mercancías, porque se les quitaba la expectativa de lucrar con la miseria del gobierno; pero cuando veo que las necesidades de este son perentorias, como la que tiene un hombre de comer despues de no haberlo hecho en dos dias, so pena de morir, so pena de dejar de existir; cuando estoy persuadido de que dejando el gobierno de percibir los derechos de importacion siquiera un mes, no habría para cubrir sus mas urgentes necesidades, y se desorganizaría la administracion, y se desmoronaría la sociedad; entónces, señor, tengo que cerrar mi entendimiento á las ilusiones, á las bellas teorías, y solo dar cabida á la realidad; á la realidad, señor, por mas que ella sea amarga.

La idea en abstracto no puede ser mas halagadora; es muy liberal, es progresista y es protectora, y en otros países ha producido muy benéficos resultados; pero de esto, á que sea oportuna y conveniente y posible su adopcion en México, hay una distancia enorme.

Es muy filantrópica y humanitaria la idea de socorrer al necesitado; pero

¿puede obligarse á que lo haga, ó reprocharse como una falta al que deje de hacerlo, cuando no tiene ni aun para subsistir él mismo?

Es muy progresista y digna de todo elogio la conducta de un padre de familia, que para dar buena educacion á sus hijos haga todos los gastos que crea necesarios; pero por eso ¿podrá con justicia tacharse de retrógrado y criminal á quien no lo haga, cuando apenas tiene lo necesario para mantener á sus hijos?

Si México tuviera con qué subsistir sin necesidad de negociar los derechos; si se pudieran otorgar á todas las clases contribuidoras las mismas ó semejantes franquicias que las que se pretende conceder solo al comercio extranjero; si tuviéramos ya los almacenes de depósito, ó posibilidad para construirlos, y si se reglamentara de una manera conveniente la concesion para impedir el contrabando, yo, como otros muchos, aplaudiríamos la idea, la aceptaríamos con gusto y la votaríamos; pero mientras falten todas estas condiciones, como en realidad faltan, combatiré el pensamiento, y no en principio, sino en cuanto á su conveniencia en la República Mexicana.

El Congreso ha visto que nada se ha dicho por los sostenedores del dictámen que destruya los anteriores argumentos, y que solo se han concretado, porque no pueden otra cosa, á demostrar que el principio es bueno, que es civilizador y progresista, que tiende á proteger y ensanchar el comercio; conceptos y verdades en que todos estamos de acuerdo, principios que no combatimos, y que por lo mismo está de mas el sostenerlos. Yo suplicaria, por lo mismo, á los ciudadanos diputados que sigan hablando en pro del dictámen, excusen como supérfluas aquellas demostraciones que nadie niega, y cuyo sostenimiento es inútil, porque no tienen adversario, y que solo tienden á excitar los ánimos sin provecho alguno: que expongan las razones en que se apoyen para creer infundados nuestros temores: que demuestren lo contrario de lo que los impugnadores hemos manifestado, y entonces yo el primero me declararé vencido y seré de su opinion, por la razon sencilla de que no tengo en el presente negocio miras ni intereses bastardos, sino procurar el bien y prosperidad de la nacion, único móvil que á todos nos debe guiar, como representantes del pueblo mexicano.

El C. Martínez de la Torre.—Con la mas grande moderacion en el lenguaje; pero con la energía de una profunda conviccion, nos ha dicho el señor ministro de hacienda que la tradicion histórica de los puertos de depósito mas allá de los mares, enseña, en efecto, que ellos han sido benéficos á su establecimiento; pero que en estos momentos en la República Mexicana traerian un gran quebranto para el erario, y acaso la ruina de las instituciones.

Aseveracion tan grave y digna de respeto por venir del señor secretario de hacienda, y haberse sostenido este mismo tema por los oradores que impugnan esta reforma aduanal con el grande esfuerzo de quien cree que esta medida causa un gran trastorno, no ha podido ménos de producir una grande impresion en nuestro espíritu, y ella nos obligó á un nuevo estudio muy detenido y concienzudo en la materia.

Hemos recorrido muchas páginas de los modernos economistas; hemos leído la historia financiera de otros países; hemos consultado la de nuestra propia patria, y de ese estudio ha brotado siempre en toda su fuerza la conviccion de que en la reforma que se propone hay bienes grandes, muy grandes para el erario y para la poblacion de esta República.

El orador que acaba de hablar ha dicho que es inútil la historia de otros países en esta cuestion, porque como principio económico es indisputable

que fuera del país han sido fecundos en bienes los puertos de depósito; que la discusion debe limitarse á demostrar la conveniente aplicacion de tal reforma en nuestra patria; ¿pero olvida el preopinante que la historia es el criterio para juzgar en esta materia? ¿Olvida que las mismas apreciaciones, el mismo temor, la misma duda se han tenido en todas partes ántes de decretar esta innovacion en el sistema de aduanas?

Si la historia nos enseña que es uno mismo el camino de los pueblos en esas modificaciones, ¿no la traeriamos en nuestro apoyo para hacer partícipe á esta ilustrada asamblea de nuestras propias apreciaciones?

Permítaseme que haga uso de esas citas históricas, y para aplicarlas examinemos los puntos capitales de la oposicion á nuestro pensamiento.

Tres consideraciones ha expuesto el señor secretario de hacienda contra el establecimiento de puertos de depósito, y sustancialmente los demas oradores.

1º La facilidad del contrabando;

2º La escasez en que por de pronto debe caer el erario nacional por la falta de entradas, en virtud del plazo para el depósito; y

3º Que no hay almacenes construidos en los puertos para depositar las mercancías.

Por su orden me voy á ocupar de estas tres consideraciones.

Antes seame lícito refrescar algunos recuerdos de la discusion que tuvo lugar el próximo pasado año, al fijarse las bases para el arancel. Presentábamnos entónces á la memoria de esta asamblea, la historia de los puertos de depósito.

Sin remontarnos á los tiempos primitivos en que las ferias y las plazas públicas hacian para algunos las veces de un depósito tomamos como punto de partida el reinado de Luis XIV, en que su ministro Colbert puso en planta el depósito en algunos puertos. Los economistas fijan este período como el primero en que se otorgó el permiso de reexportar, y el plazo para el pago de los derechos aduanales por internacion. Poco tiempo duró este sistema á que la resistencia oficial dió muerte, cuando Colbert se separó del lado de Luis XIV.

Algunos años despues, Sir Roberto Walpole pretendia introducir en su patria, Inglaterra, el mismo sistema; pero la multitud apasionada por la tradicion repugnaba la reforma, que veia como un crimen que quiso castigar y hubiera castigado si Roberto Walpole no sale precipitadamente de la cámara de los comunes.

Fué necesaria toda la luz que sobre el mundo arrojó la revolucion francesa, para dar vida á un pensamiento que mas de un siglo habia sepultado en el olvido. A la ruidosa proclamacion de las libertades públicas debia venir un pensamiento que es inseparable de la libertad económica. En 1803 se crearon puertos de depósito en Francia, y á la vez Inglaterra secundaba un proyecto de cuya realizacion han dependido multitud de combinaciones prósperas y felices para Inglaterra, Francia y otros pueblos.

España, con su ardiente amor á la tradicion que apoyaba el trascurso de muchos siglos, continuó con su antiguo sistema hasta el año de 1818, en que con paso firme adoptó la reforma aduanal que llevó tambien á la Isla de Cuba con maravilloso éxito.

La república de Chile con su ojo observador segnia la prosperidad de Europa y los Estados-Unidos, y quiso tambien adoptar el camino que á ella conducia. Valparaiso fué declarado puerto de depósito, y con transiciones hijas del miedo por el contrabando, destruyó y restauró su obra hasta

que un magnífico reglamento dió estabilidad permanente á una reforma que ha sido causa eficaz de grandes bienes para la república de Chile.—Allí como en Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos, el apego á un pasado secular engendraba poderosas dudas sobre la conveniencia de una innovacion que sin el prestigio de una virtud acreditada, ponía los intereses del erario, á juicio de muchas personas, en peligro grave de un frecuente peculado que causaría enormes quebrantos al tesoro de la nacion.

Pasó el tiempo de las aprensiones, las dudas perdieron su inquieto pero aterrador poder, y hoy en todos esos países se registra como fuente de inmensos bienes el pensamiento de Colbert y de Walpole.

Las cifras son la mejor respuesta á la vacilacion de los espíritus que dudan, y ellas en Francia, Inglaterra, los Estados-Unidos, Cuba, Valparaiso y demas puntos donde están establecidos los puertos de depósito, dan sumas enormes como entradas del erario fiscal.

Comparemos algunas aduanas de Francia y ellas nos dan el resultado siguiente:

DEPÓSITOS.	VALORES OFICIALES		Comparacion de 1856 con el término medio quinquenal.		
	Término medio en 5 años 1851 á 1855.	1856.	Valores actuales 1856.	En mas.	En ménos.
Marsella	249 1	365 6	478 6	47 p ^s .	„ p ^s .
El Havre.....	229 1	306 7	390 6	34	„
Burdeos.....	48 9	73 8	99 8	51	„
Nántes.....	24 1	39 6	53 6	64	„
Paris.....	36 7	36 1	45 1	„	1
Dunkerque.....	11 5	13 7	19 2	19	„

Ya veis, señores, que Colbert no se habia equivocado en sus cálculos.

Francia no estuvo en el período de la existencia de ese hombre á la altura de su pensamiento, y mas de siglo y medio se ha necesitado para justificarla.

Antes de hablar de las aduanas de Inglaterra, es necesario fijar con claridad los principios de esa libertad económica que necesita hoy los puertos de depósito, como base de la prosperidad mercantil.

Un puerto de depósito favorece al importador que no tiene ya necesidad de llevar con sus efectos las fuertes cantidades que se pagan por derechos. Ir en busca de dinero á cambio de efectos, y llevar dinero para realizar este pensamiento, es una monstruosidad que con razon ha sido condenada en

los tiempos modernos en casi todos los países de algun movimiento mercantil.

Llevar mercancías por cien mil pesos y con ellas tener que enviar, por ejemplo, treinta mil pesos para pagar los derechos, es imponerle al comercio un gravámen espantoso, es desviarse de lo que aconseja la ciencia económica; esto es mirar la prosperidad de los otros pueblos y huir de ella: esto es tener en la conciencia el ejemplo poderoso del próspero comercio de otros pueblos, y no tener la fuerza de voluntad para imitarlos, dando al país un elemento de crédito en la movilizacion de los documentos mercantiles.

El comerciante lleva los efectos al puerto, recibe dos documentos que en el sistema inglés se llaman uno *warrant*, y otro recibo. Autorizados tales documentos por la ley conforme á reglamentos expedidos, se convierten en títulos endosables que sirven para constituir garantía en el préstamo sobre los mismos efectos ó para enajenarse al comprador.

Aquellas mercancías depositadas son materia de mil combinaciones con los títulos expedidos, que pasan de mano en mano por operaciones sucesivas, que movilizan como valores en cartera, cajas y fardos que por mucho tiempo reposan en los almacenes del depósito.

Los compradores obtienen por este medio un gran beneficio, porque por sí solos hacen todas sus operaciones, sin necesidad de los grandes gastos de la conduccion de los efectos, de las pérdidas por averías y del empleo de dependientes y uso de grandes bodegas y escritorios.

Ese *warrant* y ese recibo, que son el título jurídico de un lote de mercancías, está en movimiento continuo hasta la extraccion de los almacenes, pagándose los derechos que por la ley se hayan impuesto á la introduccion de efectos.

México, que todo tiene estaneado; México, que vive en la inercia por la falta de comunicaciones expeditas, por su mala ley hipotecaria, y sobre todo, porque nada ha querido movilizar, tendría hoy en sus manos un título de circulacion fácil, de movimiento provechoso y de valor seguro, si los puertos que decretó como de depósito el año de 37, los hubiera conservado cual corresponde á tan sábia institucion.

Por desgracia no fué así; y ya que ha tenido al principio de su vida nacional tan grande error económico, aproveche las lecciones de otros países que han purificado la vacilacion de cierto período con una fé ciega en la institucion, de que se han desprendido tantas y tan grandes ventajas en el orden moral y material.

Si Walpole se levantara de sus propias cenizas, para ver hoy la ciudad de Londres, donde pudo morir como innovador del sistema aduanal, se llenaria de asombro y volveria satisfecho á su tumba, cuando viera su pensamiento realizado y con él muchos millones de libras esterlinas en fabuloso movimiento, y con él muchos millones convertidos en suntuosos almacenes que se les llaman *dock*. ®

Al atravesar el Támesis un viajero de mediana ilustracion, se sorprende al ver cortar los buques por entre las venas de ese caudaloso rio, y penetrar al Docks de Londres, al de Santa Catarina, al de las Indias ú otros contruidos para recibir embarcaciones, que llenas de mercancías las depositan en almacenes separados donde caben por miles las toneladas de efectos.

Cerca de once millones de pesos costó el Dock de Santa Catarina, y cerca de veinte el de Londres.

Entre los diversos departamentos de este, tiene un almacen de tabacos,

por el que solo el gobierno inglés paga una renta de setenta mil pesos por año.

Espaciosas bodegas contienen por separado frutos de diversas especies, y todo deja cuantiosos resultados á las empresas particulares, que con autorización del poder público han fundado establecimientos que parecen manantiales inagotables de la riqueza pública por los derechos aduanales que recibe la nación.

Recuerdo haber leído, que en Noviembre del año próximo pasado, los almacenes de Nueva-York tenían en depósito mercancías para venderse, por 500 millones de pesos.

La Habana y Alta-California tienen tambien en depósito, sumas que hoy no puedo determinar, pero que puntualizadas, demuestran que han sido previsores los hombres que, al legislar, han otorgado las franquicias de un puerto de depósito.

Para llegar á esa altura tales naciones, como México, han sentido al principio la repugnancia de una innovacion, y despues los fecundos bienes de la reforma.

El amor á lo conocido; la adhesion á aquello que se practica; el apego á lo que es hijo de generaciones que nos han precedido, es tan natural, como instintivo en nuestro espíritu el primer momento de repulsion para los cambios trascendentales que pueden afectar la existencia de un gobierno, la prosperidad de una nación y la salvacion del erario público.

Así comprendo la resistencia que se opone á la reforma que hoy nosotros pretendemos; pero fijad la atencion, señores, en que es ya universal en la tierra esta reforma; que México es un lunar en lo que podemos llamar adelante de la ciencia económica, ¿y por qué? ¿Cuál es la causa de ese fenómeno excepcional? Si en todas partes los puertos de depósito han tenido un éxito tan completo, ¿por qué en México no lo han de tener? ¿Hay algo en nuestro clima, en nuestro cielo ó en nuestra tierra que haga que lo que es ciencia en todas partes no lo sea en la República Mexicana? ¿No es la ciencia universal? Qué, ¿hay algo en nuestras fronteras que se tenga como dique en que se estrelle la fuerza poderosa de los conocimientos humanos? ¿Lo que es útil en Francia, Inglaterra, los Estados-Unidos, Cuba, Valparaiso, &c., &c., ha de ser nocivo en esta nuestra patria querida?

Hay en el fondo de estas interrogaciones una triste respuesta, que yo no aceptaré jamas, ni apoyaré como legislador. Ella importa para mi patria una imputacion que quiero combatir, una mancha que quiero purificar. Se dice, acaso: no es la tierra ni sus fronteras, no es el clima ni el cielo de la República lo que repugna la reforma mercantil; son los hombres, que con un hábito de inmoralidad propenden al peculado. Negra imputacion, mancha horrible que jamas debemos arrojar sobre nosotros mismos.

El hábito inmoral en la nación es el de presentarnos siempre como criminales, siempre dispuestos á obrar mal.

Nada hay en nosotros, en nuestra naturaleza, que nos haga menos buenos que los demas hombres que pueblan la tierra. Tal vez sea una afecion parcial, acaso una preocupacion patriótica; pero creo á los mexicanos mucho menos malos de lo que han podido ser con la escuela de la guerra civil. La guerra fratricida es la putrefaccion de todos los sentimientos, y con ella los males toman creces que no pueden medirse. Hay en el seno de esta nación hombres llenos de probidad, que jamas se mancharán con el crimen del peculado, con puertos de depósito ó sin ellos.

Los reglamentos de Francia, y muy particularmente de Valparaiso y puer-

tos de España, son testimonios de estudio que se han hecho contra el peculado. La vigilancia que previenen esos reglamentos y las medidas que dictan, ponen á cubierto los derechos aduanales de todo fraude. Este es imposible en el orden moral, si los empleados de las aduanas no se convierten por completo en cómplices del contrabando.

Yo estoy seguro de que el señor ministro de hacienda, con la laboriosidad y empeño que lo caracterizan, formará un reglamento digno de ese pensamiento en que el país tiene grandes esperanzas.

En cuanto al segundo punto, esto es, el deficiente en que pueden caer las rentas por el plazo que se otorga para el pago de derechos en los puertos de depósito, ligeras observaciones bastarán para demostrar que no existe el peligro que se teme.

Han dicho los impugnadores que el país no compra mas que lo que consume, mas bien dicho, que en las aduanas solo se recibe lo que demandan las urgentes necesidades del mismo consumo. Si esta aseveracion es exacta, ¿puede creerse que la República deje de consumir por el establecimiento de puertos de depósito, aquello que urgentemente necesita? Sin duda que no.

Hay, pues, seguridad de una venta periódica de las mismas mercancías, y todo se resuelve entónces en esta forma. Lo que el gobierno recibe hoy en tres ó cuatro meses del año que llegan las embarcaciones á nuestros puertos, en que se causan los derechos á favor del erario, se recibirá en el curso sucesivo de doce meses, que forman las cuatro estaciones del año. El plazo que otorgue la ley no es tan perentorio que ántes no se saquen los efectos de los almacenes. Ellos se consumirán con la oportunidad y conforme á las exigencias de nuestro clima, sin que nadie por gozar del plazo deje de comprar los géneros del verano en el tiempo que lo compone y en el invierno lo que el frío exige.

Tendrá entónces el gobierno una entrada sucesiva que será mas conforme á las necesidades de nuestro presupuesto de egresos.

Hay un ejemplo poderoso para nuestro caso, que debo presentar á la memoria de los legisladores, porque de su exámen resulta la comprobacion de lo que llevo dicho. De este ejemplo me he valido ya alguna otra vez.

Hay en las cercanías de esta capital varios molinos de trigo, á los que los labradores envían sus cosechas, y muchas veces se juntan en esos depósitos un número tal de cargas de trigo, que llega al doble ó triple de lo que la poblacion pudiera consumir en un solo año.

El administrador que recibe el trigo paga los fletes y acusa recibo por medio de una boleta, que es un título para la enajenacion de esa semilla. Ese trigo se convierte en harina cuando las necesidades de la capital así lo demandan, y al introducirse á ella es cuando se pagan los derechos.

En todas esas operaciones no hay fraude ni peculado alguno. La aduana recibe casi diariamente esos derechos, y este ejemplo confirma que es un error atribuir á los almacenes de depósito el quebranto del erario fiscal. ¡Ojalá y á semejanza de esos almacenes de trigo tuviésemos de otras muchas de las especies necesarias para la vida!

Así tendríamos títulos que supliesen el warrant inglés, y se movilizarían estos grandes elementos de la agricultura, que sin valor se conservan depositados en las trojes de las fincas rústicas.

México necesita urgentísimamente movilizar cuanto posee, y esos almacenes darian vida y animacion por el endose de títulos á lo que hoy no se vende mas que en el preciso momento de la oportunidad para su consumo.

Estancada la riqueza de México en manos muy determinadas, el comercio

está en armonía con ese monopolio, sin mas diferencia que estar casi entregado por completo á las casas extranjeras.

En los puertos son muy reducidas las casas que reciben importaciones, y para ello se necesita un inmenso capital, porque se necesita dinero para la compra de las mercancías fuera del país, dinero para pagar los fletes, dinero en muy alta proporción para pagar los derechos aduanales.

Están así cerradas para los mexicanos las puertas del comercio, y es necesario abrirlas por medio de leyes sábias, conforme á los principios de la moderna economía política. Ella nos enseña que las franquicias otorgadas al comercio son la base del crédito, y que este en el hombre honrado, es un capital moral que suple el poder de la riqueza positiva.

Hoy solo vienen á la República los efectos que se piden, porque solo así puede concebirse que se hagan remisiones á un puerto donde mercancías, por ejemplo, valor de 200,000 pesos, tengan que enviarse acompañadas de una suma parecida al valor de esa cantidad.

Mas tarde, cuando se otorguen los plazos del depósito, el negociante de ultramar hará remisiones sin que correspondan exactamente á un pedido, porque ya sabe que no tiene que enviar dinero efectivo, y que puede buscar sin ese gravámen, la salida de mercancías en alguno de los puertos de la República.

Se forma así una concurrencia provechosa para los consumidores, y muy particularmente para los compradores en pequeña escala, que con las muestras en la mano compran de una gran factura lo que á sus intereses conviene para vender al menudeo.

Esta concurrencia facilita el comercio, multiplica los elementos mercantiles, abarata los efectos, aumenta el consumo y pone al mexicano de pequeño capital en aptitud de ocupar con honra y provecho, una carrera á que hoy no pueden llegar mas que un reducido círculo de personas.

Ese movimiento mercantil es la reproducción incesante de los derechos fiscales, con cuyas entradas fijas y diarias, quedarían las arcas públicas sin el deficiente que se teme.

Así lo acredita la historia de otros países y tambien la de nuestra patria.

El año de 1837 se dió un decreto creando puertos de depósito, y su tenor deseo que se conozca por el Congreso.

«El presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

«Que para facilitar al comercio cuantas ventajas sean posibles y combinables con el interes nacional, ha resuelto el gobierno, que tanto en el Seno Mexicano, como en el mar del Sur, se establezcan almacenes de depósito, en los cuales puedan custodiarse los efectos que se importen, sin que durante su demora en ellos les corran los plazos prefijados por el arancel general de aduanas marítimas para la satisfaccion de los derechos nacionales: mas considerando que por la situacion geográfica de la República, no es económica la exportacion de los efectos ya introducidos en ellas, y que permitir el reembarque sin derechos, acaso no serviría sino para la perpetracion de fraudes que perjudicasen al erario y al comercio de buena fé, no ha parecido al gobierno que sea prudente el extender la franquicia del depósito hasta ese grado, pues que sus ventajas son desde luego menores que sus inconvenientes. En consecuencia, y usando de la autorizacion que me conceden los decretos del Congreso general de 19 y 20 de Setiembre del año próximo pasado, he venido en decretar lo siguiente, &c.»

A continuacion, siguen los artículos del reglamento.

Mas tarde, el año de 1843, se dió otro decreto creando un nuevo puerto de depósito en Acapulco.

El decreto de 37 buscaba en los almacenes, en el plazo y en la franquicia mercantil, sin el permiso de la reexportacion, el movimiento del comercio, y lo obtuvo segun consta de los siguientes datos que he tomado del cuadro del comercio exterior que formó hace años el Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada.

En el estado que manifiesta los productos totales que por derechos de importacion, toneladas, internacion y exportacion, han dado las aduanas marítimas de la República, refiriéndose al puerto de Veracruz.

PRODUCTO PARTICULAR DE LA ADUANA DE VERACRUZ.	PRODUCTOS PARTICULARES DE LA ADUANA DE VERACRUZ.				TOTALES.
	IMPORTACION.	TONELADAS	INTERNACION.	EXPORTACION.	
PRODUCTO GENERAL EN TODAS LAS ADUANAS.					
De Julio de 880 á Junio de 1887, un año	\$ 1,747,648 32	\$ 16,541 25	\$ 274,846 28	\$ 172,991 37	\$ 2,212,027 22
De Julio de 887 á Diciembre de 888, diez y ocho meses.	3,846,168 61	18,550 62	507,262 39	278,320 25	4,145,301 87
De Enero á Diciembre de 1889	2,309,045 65	26,659 72	558,400 76	166,438 98	3,052,497 11
De Enero á Diciembre de 1840	3,842,800 82	33,309 79	646,593 98	221,496 41	4,744,209 50
De Enero á Diciembre de 1841	3,413,004 28	31,932 36	464,606 72	125,148 31	4,064,691 67
De Enero á Diciembre de 1842	2,867,751 10	34,117 47	428,042 39	128,220 67	2,958,740 63

Por el ascenso que del año de 1838 en adelante tuvo el comercio y por el aumento de entradas fiscales, debemos comprender que no se hizo el contrabando, ó que si lo hubo fué menor. Por el aumento de rentas vemos tambien destruido todo peligro del deficiente, que tanto se teme.

No hay, pues, que ocuparse mas del segundo punto, y hablaremos por último de la falta de depósitos.

Yo no conozco mas puerto que el de Veracruz, y en él he visto grandes almacenes que no se llenarán en mucho tiempo, á pesar de las franquicias que solicitamos.

En otros puertos creo habrá tambien almacenes en las aduanas, y ellos si no dan hoy el abrigo necesario y la seguridad bastante para los efectos, podrán componerse con pocos gastos. Sobre todo, en ninguna parte del mundo se han formado los almacenes primero, para dar despues el decreto creando los puertos de depósito. Los almacenes vienen con la forma aduanal, como ha sucedido en Valparaiso, que invirtió despues de sus diversas tentativas, quinientos mil pesos en la formación de los almacenes. En España se ocuparon casas de particulares pagando arrendamiento, y en otras partes los beneficios de la reforma fundaron almacenes para el depósito en sus tres clases conocidas de real, ficticio y especial.

Ni todos los puertos tienen las mismas necesidades, ni todos darán idénticos resultados; pero es preciso hacer los ensayos que dictan el progreso y la ciencia económica, para que no suceda con nuestra pobre patria, ó por lo ménos, con algunos de sus Estados, lo que con la Alta California. Esa perla de la Union americana fué nuestra; la vimos con desprecio y hoy es la maravilla de un rápido crecimiento. He visto en algun periódico, que las rentas de ese Estado casi se elevan ya á la altura de las de toda la República Mexicana.

No hay que detenernos, señores, en el camino de una reforma administrativa. Esta es la grande urgencia de la República Mexicana, y á ella debemos corresponder con toda energía, proclamando la armonía de la libertad civil, de la libertad política y de la libertad económica.

A semejanza de Sir Roberto Peel, el gran ministro de Inglaterra, debieran hoy proclamar en la tribuna los que en otros tiempos han combatido la libertad mercantil, que abjuraban de sus doctrinas para entrar de lleno en la adopción de los principios modernos sobre el comercio.

Este pudiera hacer con el trascurso de algun tiempo, de México, el depósito del mundo.

Inmenso es el porvenir de la nacion, si con la energía que el señor presidente de la República ha resuelto las cuestiones políticas, resuelve tambien las económicas. El ejecutivo debe conocer todo el poder material y moral del comercio, y todo lo que vale como medio de civilizaci6n.

Yo no quiero ya por mas tiempo ocupar la tribuna, y no tengo tampoco toda la fuerza de entendimiento ni de expresion para pintar con los coloridos con que lo hace el fecundo orador, nuestro amigo el Sr. Prieto, todo lo que entraña de civilizaci6n el poder mercantil; todo lo que nuestra patria pudiera ser si este pueblo bueno y generoso de la República, rompiendo las ligas de preocupaciones añejas, poseido del espíritu de las empresas y del trabajo, viese abiertas las puertas de esas facilidades de comerciar, que en mucho han contribuido para hacer del pueblo americano el pueblo gigante de la tierra. Asombra ver su movimiento mercantil, y á él han contribuido los puertos de depósito.

Detener un pensamiento grandioso por falta de almacenes, seria una fal-

ta imperdonable. Siempre recuerdo con tristeza, que en nuestra patria está pendiente de abolirse la pena capital, de que haya penitenciarías. Unos cuantos elementos de materia, la mezcla y la arena, detienen en México la gran conquista del siglo diez y nueve, el triunfo moral de la razon y la imposición de las penas que no llegan á la privación de la vida! Detener las ideas progresistas, las conquistas de la civilizaci6n por falta de elementos materiales, es un pecado de duda y de vacilaci6n, mas digno de censura que las grandes faltas por pasi6n ó ceguedad política.

Todas las mejoras se han hecho en cambio de mil penalidades, despues de inconcebibles sacrificios.

Recorred los grandes inventos y veréis á sus autores expuestos á la mas severa crítica, primero víctimas de la duda, y despues, del sarcasmo. Mas tarde realizadas sus esperanzas.

Ved á los amigos de la libertad económica, del libre cambio, censurados en una época para recoger despues las bendiciones de los pueblos. Recordad la historia de Colbert y de Walpole; pensad en todas las reformas que se han realizado en nuestra época y veréis de rodillas adorando muchas veces á la innovaci6n, á los mismos que ántes la combatian. Traed á la memoria la historia de nuestro país, y muchas paginas os darán la enseña de mi aseveraci6n.

Ha dicho un escritor, que cuando se ligan el interes de esta triple personalidad, el hombre, la patria y la humanidad, se forma un conjunto del derecho que pertenece al hombre, la conveniencia que representa á la patria, la justicia que representa la humanidad, y de esa armonía resulta la libertad. Así combinados esos intereses en la cuesti6n de puertos de depósito, la libertad económica como complemento de la civil y política es nuestra luz en la materia.

Con nosotros está la ciencia económica: con nosotros está el progreso moral y material: con nosotros está la tradici6n de los pueblos libres: por nosotros habla la prosperidad de los pueblos que están allende los mares: nuestra voz la apoya la triste situaci6n del pueblo mexicano que quiere algo mas que una libertad escrita: que quiere para sí lo que tienen los demas pueblos de la tierra.

Otorgad, señores, vuestro voto al proyecto que se discute. Él entraña una esperanza de mejora social que confirma la experiencia de otras naciones. Dadle vida á esa esperanza que puede hacer de la República un pueblo feliz, y con el voto llenaréis uno de los mas gratos deberes para los representantes del progreso y de la libertad de un pueblo que busca en la buena administraci6n la ocasi6n de su bienestar y dicha.

Dadle, señores, en vuestro voto al pueblo mexicano un elemento nuevo de vida, y esta sea la recompensa de esta discusi6n, que se ha abierto con la esperanza de una mejora que en beneficio de todos es de grandes consecuencias para la República.

El C. Mejía. — Cuando aún vibra en este recinto el eco de la potente voz del ilustrado orador que acaba de dejar la tribuna, es un atrevimiento por mi parte venir á combatir con mal forjados conceptos, los muy luminosos que hemos oído; mas espero que la cámara se servirá disculpar ese atrevimiento, en gracia siquiera de la buena fé que me impulsa á entrar en el debate.

Comenzaré por hacer explicaciones á la asamblea para que no se me tache de inconsecuente, sobre la causa de que aparezca mi firma en el dictámen que se discute, cuando opino en contra de uno de los artículos del

proyecto de arancel como miembro de las comisiones que lo trabajaron, y desde las primeras sesiones en que se trató de los puertos de depósito, manifesté á mis dignos compañeros, que solo por acatar la voluntad expresa de la cámara, que entre las bases que tuvo á bien acordar como preliminar de nuestro dictámen, señalaba la del establecimiento de esos depósitos, ni firmaría un voto particular disintiendo con otro de mis compañeros de la opinion que acerca de ellos expresó la mayoría, ni dejaríamos tampoco de poner nuestras firmas al lado de las demas por la falta de conformidad en uno que otro punto como el de que se trata, supuesto que en lo general estábamos unisonos en ideas; pero que me reservaba hacer uso de la palabra cuando llegase el caso.

Tal es, señor, el deber que ahora vengo á cumplir, exponiendo á la asamblea, cual lo verifico, que por la práctica y experiencia que me asiste, estoy convencido de que mediante la posicion geográfica de nuestro país, ningun resultado benéfico para el comercio producirían por ahora los puertos de depósito, y si graves perjuicios á los intereses fiscales, como ya lo expuso alguno de los oradores que me han precedido.

Se nos ha hecho por el último ciudadano preopinante la historia mas completa y mas exacta de los importantes progresos que ha obtenido en el mundo el tráfico mercantil con esa franquicia que se disfruta en casi todas las naciones, y concluye preguntando: ¿estamos acaso en circunstancias distintas de los demas países? Yo, señor, creo que sí se encuentra en muy diversas circunstancias esta parte del continente americano, y me fundo en que aquí no se traen otras mercancías mas que las que se consumen, porque no es puerto de escala ó de tránsito para ninguna otra parte, porque ni tenemos los almacenes necesarios para recibir grandes importaciones, ni los climas de nuestros puertos en donde desaparece hasta el fierro, se prestan á conservar por muchos dias guardados efectos nobles, como la sedería y otros. Por último, señores, los edificios aduanales de la República no están construidos á propósito para el almacenaje de grandes importaciones, pues que el mejor es Veracruz, y sus cuatro extensas bodegas están muy léjos de llenar el objeto si allí pudiera establecerse el depósito.

No soy de los que tema que por esta mejora se facilite el contrabando, aunque sí juzgo que se haría en elevada escala, si como opina el orador que se ha separado de la tribuna, el comerciante se hubiera de llevar los efectos á sus almacenes particulares.

Se nos cita como ejemplo palpitante de la utilidad que tiene al comercio y á la humanidad toda, la fundacion que se pretende, atribuyéndose á ella exclusivamente la prosperidad y engrandecimiento de la Francia, de la Inglaterra, de California y otros puntos donde se efectúa ese movimiento de inmensos capitales, sin considerar, señor, que todos esos puntos se hallan en contacto mercantil recíproco, con otros que á nosotros no nos es dado mientras México no tengan en comunicacion ambos mares que lo circundan, el Océano y el Pacífico. Yo tengo la conviccion íntima de que esa prosperidad, esa animacion mercantil, no dependen sino de la numerosa poblacion consumidora que en su seno alimentan cada una de esas naciones, y ¿qué consumos, qué depositos de mercancías pueden ocurrir á buscarse en un país que ni es de fácil acceso para otro, y donde de siete millones de habitantes, cinco por costumbre andan casi desnudos y no se han creado necesidades?

Por otra parte, señor, no es una idea nueva la que ahora se nos propone, como lo ha dicho ya el ciudadano preopinante; siete años probamos ya los

effimeros efectos de los puertos de depósito, desde el de 836 hasta el de 843, y prácticamente yo pregunto, ¿cuáles fueron las ventajas que con ello se obtuvieron? Se nos dice que entónces llegó á producir la aduana de Veracruz hasta tres millones de pesos por derechos, y permítame el orador á que me refiero, le manifieste que sin duda no ha visto los estados de productos de esa propia aduana, en los años posteriores desde 844 que dejó de subsistir el depósito, porque habria encontrado su señoría que despues, generalmente, aquella ha rendido anualmente un ingreso de cuatro, cinco y hasta cinco y medio millones de pesos, exceptuando la presente época, cuya causa de la baja notable de productos, no quiero, ni es de este momento indagar.

Para concluir, señor, expondré, que no desconozco las notorias ventajas de los puertos de depósito en los países donde pueden subsistir; que es una medida altamente liberal y progresista; pero que aun no es tiempo de plantearla aquí; que podria aplazarse para mas tarde, fijando, si se quiere, el plazo en que deba comenzarse á disfrutar de sus beneficios, y que entretanto pudiera votarse por la cámara la cantidad necesaria para la construccion de almacenes en los puertos mas á propósito, porque lo contrario seria decretar una ilusion, aunque gravosísima en las circunstancias, que no espero del criterio y buen juicio de esta representacion nacional.

El C. Prieto.—La confesion escapada al preopinante al terminar su discurso, casi me desarma, inutiliza en mi pobre arsenal los pocos elementos que tenia reunidos para combatir á los verdaderos enemigos de los puertos de depósito. Por otra parte, sangra nuestra mano cuando herimos á un amigo, y yo, que acabo de ver á mi lado al Sr. Mejía combatiendo por unos mismos principios, no me puedo persuadir que es mi contrario.

El Sr. Mejía terminó, digo, con estas palabras: ¿Quién puede negar la excelencia de los puertos de depósito? «Nadie, pero no es tiempo»..... ¿Quién no conoce este gastado sofisma de no es tiempo? ¿qué queda en ese sofisma de atendible desde que lo pulverizó la lógica inflexible de Bentham?

Yo confieso que cuando esas ideas retrógradas se me aparecen, cuando un vestigio como el vestigio aduanal que combato se atreve á salirme al paso, cuando cualquiera mano temeraria exhuma esas ideas-momias y las traslada á un punto como este, le digo como fray Diego Gonzalez al murciélagu alevoso:

«¿Qué tienes tú que hacer donde está el dia?»

Ó me acontece como cuando veo á un ropavejero que ofrece muy honrado sombreros de tres picos, espadines y calzones cortos, y me da gana de detener su paso y decirle..... ¡Alto, mercader del pasado, alto, que aun no llega el carnaval!

Confieso que me hago violencia para tomar á lo serio esta cuestion; si así no fuera, ¿á qué engañar á la cámara? ¿se quiere que esta borre por medio de una retractacion que no tendria nombre, la base misma que nos dicta por una inmensa mayoría? ¿se quiere que por medio de una votacion inconsecuente diga convertida al ministerio un *mea culpa* risible? ¿por qué no proponemos resueltamente la derogacion de la base de los puertos de depósito? ¿Por qué no cantamos en coro la palinodia del progreso? En eso habria el mérito de la franqueza.

La vejez en una asamblea tiene que desempeñar, á mar de su mision política, el sublime sacerdocio de la verdad. Yo la diré toda entera; quiero que ella sea mi homenaje de respeto á esta cámara.

Sorprende desde luego, sorprende profundamente que se quieran hacer

dos cuestiones distintas, y como inconexas, la *zona libre* y los puertos de depósito.

¿Qué cosa es la *zona libre*, sino un inmenso puerto que deberá tener mas de trescientas leguas de extension por diez de ancho, con almacenes á trechos desiertos y á trechos habitados? ¿Qué custodia es bastante para ese puerto, cuál el correctivo del contrabando, cuántas las probabilidades de creces al erario?

La *zona libre* sin la concurrencia de los puertos de depósito, es en lo social la anarquía de intereses, la relajacion de vínculos entre el centro y las fronteras, entre el Norte y el Sur de la República.

En lo administrativo es el desequilibrio, en las rentas la ineficacia de los cálculos arancelarios, la ruina del mercado de buena fé, por medio del privilegio irreflexivo y espoliador.

En lo político es la preponderancia del Norte, las facilidades á la invasion silenciosa y terrible, el compromiso de la independencia, sí..... de la independencia, la desmembracion de la patria..... ¡Oh! votar la *zona libre* y aniquilar los puertos de depósito, seria un proceder incalificable.

Esta cámara retrocederá delante de esa..... monstruosa aberracion, ¡oh! sí, retrocederá.....

Sigamos la cuestion con toda la ruda sinceridad con que hemos comenzado á plantearla.

¿El comercio extranjero es un bien, ó es un mal para la República? Si es un bien, ¿por qué no guardan sus argumentaciones nuestros contrarios para el Paraguay ó para la China? ¿Qué falta hacen en aquellos países ciertos diputados! Si es un bien, ¿para qué amontonar á su paso obstáculos, para qué hacer una lobera, una trampa, en cada aduana en donde se espera cada cargamento como una buena presa de guerra?

Si el comercio es un mal, ¿por qué no se combate siquiera con un sistema consecuente, por qué no se repite á coro con List, con San Chaman, con Le Lievre, que el extranjero es el enemigo, que la industria nacional perece, que se va nuestro dinero, y tantas otras sandeces, pero que al fin coordinadas por hombres tenaces forman un sistema?

El *puerto de depósito* es el fruto de las necesidades del comercio, no es una cosa que le es inconexa; por eso sin referencias topográficas, ni relacion á zonas, ni distincion de climas, ha aparecido siempre en la tierra y la mar, desde los primitivos tiempos, ántes, mucho muy ántes de Colbert.

Colbert pagó un tributo á la necesidad, no quiso llevar la obstinacion de su sistema hasta dañar á su patria traicionando su conciencia.

En los tiempos mas remotos, en las épocas que se pierden en el bosque sombrío de las majestuosas tradiciones bíblicas, ese oasis del desierto en que murmura la fuente y abre su abanico de ramos el palmero gigante, el alto de la caravana señala un *depósito*.

En Arabia, en esas expediciones fantásticas motivo de deliciosas leyendas, al dirigirse á la Meca, á la sombra del templo extiende el mercader sus telas, saca á lucir sus joyas, deja escapar el aliento de sus perfumes..... el comercio acude..... el depósito brota.

¿Y qué diremos despues de la romaneca guerra de las Cruzadas? ¿qué del esplendor de Venecia la reina del Adriático?

¿Qué mas tarde de Alemania?

¿Qué en nuestros días de Inglaterra y Francia, de Hamburgo y Cádiz, de Jamaica y Nueva-York? ¿por qué en todas partes esta innovacion?

¿Constituimos algo de contraproducente, de único, de excepcional en la humanidad?

¿Nuestra posicion geográfica nos segrega de la comunion de las sociedades, y nos esclaviza á la barbarie, y nos relega al aislamiento?

Triste es, señores, recorrer bajo estas impresiones la historia, y hallar en sus anales consignados los esfuerzos de Alberoni, de Patiño en 1733, de Muzquiz en 1767, de Covarrus en 1784, de todos los ministros ilustrados desde Fernando VI hasta Carlos III; triste es comparar sus miras sobre el comercio de la América y de la Asia, con las pequeñeces de nuestros hombres!

Al cobrar una sola garantía de existencia esos pueblos que se mecen como naves en el mar Pacifico, han apelado á nuestra tradicion de la nao de China, á nuestras relaciones con Filipinas y Manila, y con contadísimas excepciones, no hay excepcion casi sobre los puertos de depósito.

Valparaiso, Chile, Perú, San Salvador por una parte, Costa Rica, Honduras, Nicaragua..... sí, Nicaragua, brinda sus puertos de depósito al comercio del mundo.

Panamá cree trunca su maravillosa interposicion en los mares, mientras no se declara puerto de depósito. California vuelve la espalda á sus placeres de oro, que hacen vacilar ántes de la Australia la balanza monetaria del mundo, y abre los brazos y proclama su hospitalidad franca á todos los productos del globo.....

Y las islas de Sandwich, que tomaron su nombre del célebre ministro inglés, y que aparecen en los mares como una parvada de gaviotas en las rocas desnudas.

Registremos, señores, registremos los anales del reinado de Carlos V sobre comercio, y avergoncémonos de nuestro atraso, de nuestra ruindad de miras comparadas con las del monje de Yuste.....

Fijemos nuestra consideracion en que no se trata ahora sobre las conveniencias de facilitar nuestro comercio por el Pacifico; se trata de que ó nos apresuramos á participar de sus beneficios, ó nos abandonamos á la miseria aletargados con nuestras ideas retrógradas, opiados con nuestra barbarie.

No se trata en el terreno abstracto de deliberar, sino que es preciso bajo la presion de la necesidad luchar ó sucumbir. Sepamos si desde lo alto de nuestra pedantería fiscal condenamos á muerte á una tercera parte de la República.

¿Que vergüenza, señores, qué vergüenza! Cuando los mas poderosos esfuerzos de la ciencia conspiran por la unificacion de la humanidad; cuando la locomotora congrega á los hombres suprimiendo la distancia; cuando el telégrafo lleva al oido de cada nacion la palabra resonante de la nacion que está del otro lado del mar; cuando es un axioma incontrovertible que la sociabilidad nos perfecciona y temple nuestra fuerza, y exalta la majestad de la inteligencia y del sentimiento del hombre..... cuando abren templos magníficos las naciones y suspenden en los aires bóvedas de cristales para celebrar debajo de ellas los desposorios de la Asia y de la Europa..... nosotros, ruines, pequeños, aferrándonos á la mezquina tradicion de la colonia..... queremos que personifique nuestra nacionalidad el alcablero y el soldado, como en las épocas de la inquisicion y los vireyes.....

Señores, perdonadme esta divagacion; ya me encarrilo, ya afronto los argumentos mas poderosos de nuestros contrarios..... los colocaré en el órden lógico del elocuente Sr. Martínez de la Torre.

Se favorece el contrabando; se aumenta el deficiente; no hay almacenes; eso de los puertos de depósito son teorías.

¿Qué minotauro, qué esfinge, qué hidra es esa del contrabando, que tanto nos asusta?

Veamos cómo puede verificarse el contrabando.

O el contrabando es el resultado de una de esas inventivas de los oprimidos que se escapan á los tutores y á los gobiernos, y que los ponen en ridículo cuando los quieren vigilar.... como cuando al abrazarnos la señora de nuestros pensamientos diera sobre nuestro hombro una misiva á su amante..... O ese es lo mas ridículo, como se ve buscando en las vigas á la víctima de un prestidigitador, el naipe que lleva á la espalda, provocando la risa de los espectadores..... De esto no podemos ocuparnos.

¿Se verifica el contrabando fuera del conocimiento de los resguardos y de los empleados?

Entonces es necesario la ensenada ó barra segura, el lugar desierto..... ¿y cuántos gastos no erogaría llevar á ese desierto conductores de la carga? ¿y cómo hacer invisible el fraude en inmensas travesías? No: el contrabando no se hace así..... El desierto nos cuida.

El contrabando verdaderamente temible, es decir, la elusion del pago de derechos aduanales, se verifica, ó por sorpresa de los empleados, ó por falsificación de documentos, ó por colusion ó por contratos en el ministerio.

Téngase presente que todo esto es llegando los efectos al puerto.

Veamos ahora en qué agravan ó disminuyen esos fraudes los puertos de depósito.

Por torpeza..... ¿Se vuelve mas idiota el empleado cuando está dentro del almacén, que en la punta del muelle ó en el despacho de la aduana?

Si se trata de falsificación de documentos, en el mismo caso se está en el despacho que en la aduana; si por colusion, lo propio es certificar en el puerto que en el almacén que se reciben corchos, no recibiendo sino alhajas, ó que una pieza es percal en vez de musolina. Si hay verificación escrupulosa, lo mismo puede ser al entrar el efecto al despacho que al salir del almacén.

¿Y qué necesidad tiene de todo esto quien en una que se llama operación ó servicio desinteresado al gobierno, gana el comerciante 50 ó 60 por ciento, que deja de pagar de derechos? ¿A qué viene el desembarco nocturno, ni el cohecho al empleado, ni los regalos al administrador y al vista, si una ordencita todo lo allana?

El contrabando para el contrabandista no es una cuestión de patriotismo ni de sentimiento. Los comerciantes no profesan la gaya ciencia, ni se pierden en los senderos de los enamorados trovadores. Los comerciantes, como he dicho otras veces, suman y restan de la manera mas fría..... tanto ahorro de derechos, dicen, y tanto me cuesta hacer el fraude..... la diferencia favorable decide al comerciante: la advesa lo retrae.....

Mas claro, el contrabando está en relación de las utilidades que saca de él el comerciante.

¿Cómo utiliza mas el comerciante? Esto es lo que voy á demostrar.

Quando con poco peligro se elude un crecido derecho, ó por la facilidad de ocultar un efecto ó por otras causas, el contrabando se repite sin excepción; así en toda tarifa bien calculada se sale el legislador fuera de toda regla de proporcionalidad, y baja el impuesto; esto sucede con las alhajas. El éxito demuestra constantemente que no es equivocado semejante cálculo. Por seguir el camino contrario, en las mantillas, por ejemplo, no ha habido

percepción de derechos..... todas las introducidas se pueden calificar de contrabando; la comisión así lo ha conocido y ha obsequiado el principio.

Con la precisión de tener un comerciante del Pacífico dos capitales en juego, con la espera de que dos ó tres fleten una nave con los recargos de estadías, &c., y el derecho, la erogación es como 100; la instancia por hacer el fraude corresponde necesariamente á ese guarismo.

Con el puerto de depósito queda libre uno de esos capitales; no es preciso la espera, se destruye la necesidad de la estadía, el pago se hace en proporción de las necesidades, de la demanda; el gravámen es como 25.

¿Cómo querrá exponerse mas el comerciante: por ganar 25, ó cuando espera 100 de ganancia?

La objeción del contrabando no peca, no, contra las reglas de la experiencia ni contra las de economía política; peca contra el sentido común, que vale mas que todo.

Yo no me asusto con el contrabando. ¿Queréis que no os invada? No le comuniqueis atractivo.

El contrabando cuando es el correctivo de las malas leyes, acaso sea un bien, acaso sea el cable con que se atraiga á la bahía segura, la nave sin lastre y sin timón.

El contrabandista es muchas veces el héroe simpático de la leyenda, el personaje popular y novelesco; no por el fraude, no por el atractivo de lo vedado, sino porque representa los intereses de la generalidad en contra de los empleados; porque entre el pueblo y el fisco, el fisco en su ruindad inquisitorial, no en su acepción filosófica; el fisco, digo, es ruin y miserable.

Por eso entre el ladrón y el contrabandista, el buen sentido hace distinciones: ve en el uno al que atenta contra la sociedad; en el otro..... ve al hombre que burla la violencia..... El contrabando es como la insurrección, como la inmoralidad: asusta á los no saben como combatirla.

Objeción mas insustancial todavía que la del contrabando, es la del deficiente. Es decir, que el puerto de depósito disminuye las entradas del erario.

Esta disminución puede ser, ó porque se consumen menos efectos y se pagan menos derechos, ó porque durante un año va á carecer el gobierno de los derechos.....

Reflexiono en que si fuese efectivo lo primero, la razón seria concluyente. ¿Pero disminuirán las necesidades de los que acuden á los puertos porque son de depósito? ¿Y cómo sucedería esa disminución? ¿morirían muchos consumidores? ¿inventarian un modo de vestirse, por ejemplo, suprimiendo algo? ¿serán los pantalones de una sola pierna? ¿se calzaran los hombres con un zapato sí y otro no?

Respondamos todos y cada uno con la sinceridad de hombres honrados; ¿no es lo mas natural que aumente el consumo por la baratura?

No, se replica; viene el deficiente porque van á tener guardados los efectos los comerciantes.

¿Y de dónde ha brotado esa casta de comerciantes que quieren sus efectos para guardarlos, como Alcazar los efectos de su museo? ¿Quién se ha imaginado que quiere un comerciante sus efectos para tenerlos encajonados, como ahora tiene Lafragua los libros de la biblioteca que se está edificando?

Eso no es tener idea de lo que es comercio, eso no debería refutarse.

La demanda es la que se encarga de abrir regularmente esos almacenes, con ó sin la voluntad del gobierno, muy sobre sus cálculos.

Lo que habrá será, que las expediciones que hoy son de Noviembre á Marzo, cuando se extiendan mas, serán lo mismo; pero para México, lejos de resentirse, tendrá China, y las otras Américas, y los Estados-Unidos á sus puertas, sobre sus playas, y allí se surtirá regularmente, pagando sus derechos; sucederá que en vez de tener una bonanza el gobierno de cinco meses y despues una calma de hambre, tendrá percepciones regulares que, si se quiere, podrá acomodar á sus necesidades; sucederá que en vez de negociar en esa seca el dinero con gran descuento, tendrá mas seguro un tanto y no dejará que el agio abuse de aquella sequía.....

Si pudiera importar la innovacion un deficiente, no seria duradero; se compensaria en muy poco tiempo con las creces infalibles del tesoro.

El arancel para plantearse concede un plazo, y en este tiempo se pueden prevenir los inconvenientes que pudiera originar la perturbacion del sistema que hoy se sigue.

No concedo en manera alguna en el aumento del deficiente, porque como he tratado de demostrar, no solo no hay motivo para que aparezca el fraude ó se disminuyan los consumos, sino que hay razones para combatir el uno ó para que se aumenten los otros.

Pero suponiendo, sin conceder, que la reforma importara un aumento en el presupuesto de egresos, ¿no lo hacemos con todas las otras mejoras? ¿No un canal, un puente, un pozo, importan necesariamente un gasto?

Lo que es necesario indagar es la equivalencia del sacrificio con el bien social, y en este caso la ventaja de la compensacion es patente.

¿No hacemos un sacrificio de millon y medio de pesos para el ferrocarril? ¿Y no lo haríamos doble con la sola conviccion de que se realizara la mejora prontamente?

¿Y cuáles son esas ventajas fabulosas del ferrocarril? Están reducidas á las ventajas de los puertos de depósito. La abreviacion de la distancia y la baratura.

La baratura, porque ese es un gran medio civilizador; y en esa clase indígena que por nuestras malas leyes está segregada de la comunión social, que vegeta ó estorba, que presenta el fenómeno de no consumir..... que trastorna todo cálculo social, político y financiero; esa raza come y se viste y se nos asimila tan luego como ciertos artículos están á su alcance.

¿Qué efectos ha producido la simple baratura de la manta? ¿Qué ha sucedido con los relojes, patrimonio ántes de los potentados, y que cuando mas se veían al servicio de la clase media?

La baratura conquista, y conquista para la civilizacion, para la confraternidad, por medio de los intereses.

Mucho, muchísimo hay que decir sobre este punto; mi trabajo en este momento es apartar de mi mente las ideas que brotan de cada una de las anteriores consideraciones.

Pasemos al tercero de los puntos, objeto de mi análisis, y que me costará trabajo sacar del dominio del ridículo, que es al que pertenece.

Esto es, que no hay *almacenes*.

Caballo de batalla, clava de Hércules de nuestros adversarios.

Este argumento lo ha querido realizar el Sr. Payno, persona á quien personalmente estimo como á un querido amigo de mis primeros años. El Sr. Payno ha dicho, que para que haya puertos de depósito es necesario primero que haya depósito, es decir, almacenes; por aquello de que para que haya *guisado de liebre*, lo primero que se necesita es la liebre. La respetabilidad del Sr. Payno, sus conocimientos profundos en hacienda y en

otras materias, comunican cierto prestigio al argumento, lo han presentado para algunos como irresistible.....

El dicho á que aludo podria ser hasta gracioso, no obstante su antigua fecha, si en este caso tuviera sombra de exactitud; esto es precisamente lo que se llama dar en la herradura. En este caso, señores, se ha querido que primero haya sarten y luego liebre, porque la liebre que se tiene que guisar es el comercio. ¿Qué diríamos si al salir de este recinto se desplomase, y al ver su destruccion dijéramos: ¡Ay del sistema representativo! se aniquiló porque se ha derrumbado el edificio de la cámara de diputados?.... Ya no puede haber guisado de liebre..... y en esto que la liebre estaba viendo la catástrofe, sin perder nada de su ser.

¿Qué diríamos si no habiendo un dia ni suela, ni cuero, ni hilo para fabricar un solo calzado, se nos propusiese que nacieran los niños sin piés, porque para tener guisado de liebre lo primero es la liebre?..... ¿Cómo nos atrevemos á sacrificar la esencia de las cosas al accidente?

Entendámonos:

Depósito, propiamente hablando, dice el Diccionario de Economía Política, «es un almacén dependiente de la administracion de aduanas, donde de las mercancías que vienen de fuera pueden depositarse libres de derechos y pueden ser reexportadas sin mas gastos que los de almacenaje, ó «si se extraen del almacén para internarse, no tener que pagar el derecho «sino en el momento que se les saca del almacén aduanal para el mercado.»

Vemos los objetos del depósito y la distincion de sus funciones; hagámoslas todavía mas perceptibles.

El primero de los objetos es ahorrar desembolsos al comerciante; el segundo es relacionar el pago con el consumo.

Y en cuanto á las funciones, las unas se refieren á servirse ese comerciante del puerto como punto de escala, y las otras á dar facilidades para la subdivision de los pedidos de efectos, extendiendo naturalmente el círculo de las transacciones mercantiles. En el conjunto de esta institución se perciben estos dos bienes inmensos: baratura, facilidad en los cambios.

Nos fijamos ya en los ahorros del comerciante, en la regularidad de sus encargos y en la comodidad del modo de pago.

Dícese que México no es lugar de escala para ninguna parte; que no seria posible que un comerciante trajese al Pacífico sus efectos para trasportarlos por tierra á Veracruz.

Igual, exactamente igual raciocinio pudo haberse hecho de California, ántes de que se convirtiese en el Nueva-York del Pacífico: ¿quién pisaba aquellas arenas? quien se volvia á California.....

Pongamos las condiciones de vida de un pueblo, y el pueblo se desarrollará.

Otras veces lo he dicho: si un volcan extinguido deja un lago en la cima de una montaña; allí acude la garza, y el ánsar surca el agua alegre y se reproduce con libertad. Si en este sitio colocamos una botella de vinagre, despues de algun tiempo se verá volar el mosquito rondador de ese líquido. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que el comercio se desarrolla allí donde las condiciones de su existencia son favorables.

Cuando California estableció su depósito, la idea estaba en práctica en varios puntos de la América Central, y California hizo perfectamente en pensar y en plantear su depósito.

Hizo bien, porque en materia de comercio todo es conveniencia, porque nos hará retrogradar siempre y nos empobrecerá, y nos sepultará en la bar-

barie presentar gravámenes, espionaje y repulsas, mientras nuestros competidores tengan franquicias, generosidad y atractivos.

Pero qué, ¿se ha creído que México es como un embudo con la extremidad tapada, en que no queda mas que depositar sin salida? ¿Y el cambio?

Muchos comerciantes, todos del Pacífico, desde Acapulco hasta Guaymas y la Baja-California, van á surtirse á la Alta-California; ¿será porque yendo pierden? ¿Tendrian necesidad de ese viaje si cada uno de los puertos les ofreciese las mismas ventajas del puerto extranjero?

El movimiento de esos puertos podria ser, suponiendo á la ventura, de tres millones de pesos anuales; ¿no merecen consideracion alguna esos valores?

¿La actividad de cambios no los reproducirá? ¿No tendrá mas vuelo nuestro comercio en general? ¿Por qué nos desentendemos del consumo nacional? ¿Por qué no queremos suponer el depósito sino como beneficio al tránsito? ¿Por qué, si no, lo vemos sino en su cualidad de puente?

Nosotros á la inversa, tenemos en mucho la escala; pero nuestra mira esencial es proteger el comercio del país, alejar de él la alternativa indeclinable hoy de la ruina ó el fraude.

¿Pero de qué sirven todas esas consideraciones si no hay almacenes?

¿Cosa singular! Cuando se trata de beneficiar al comercio, no hay almacenes. ¿Por qué no se ha dicho, no hay aduanas?

¿Dónde está el palacio suntuoso, rival del de Nueva-York y de Orleans, que sirve de aduana en el Manzanillo?

Si cada grupo de almacenes en los puertos ha de constituir una fortaleza con fosos y murallas, entónces ciertamente no pueden depositarse efectos en algunos siglos. ¿Pero cuál es el carácter de los edificios en nuestras costas? ¿Se teme una invasion porque hay depósito? Entónces no basta solo la fortaleza del almacén, es forzosa la fortificacion de cada uno de los puertos, y no haya cuidado, aumento indefinido del presupuesto militar.... ¿Se desconfía de la seguridad pública porque hay almacenes? Entónces hoy sucederia lo mismo á la llegada de cada buque.

El costo de los almacenes debe ser infinitamente menor que lo que se ha supuesto. ¿Por qué esa aglomeracion de obstáculos?

Hemos visto en Cádiz habilitarse, por la falta de almacenes, un barrio entero, el barrio de San Sebastian, de puerto de depósito. Sabemos que el depósito se ha hecho en otras partes, encargándose de él algunos comerciantes. En una palabra, el Perú, Chile, y en general las otras Américas, no han tenido abundancia de recursos al establecer sus puertos. En muchos puntos existe la capacidad para el almacenaje; en muchos otros el comercio, sin gravámen alguno, facilitaria recursos al gobierno.

Se exclama con acento victorioso: ¿Esas son teorías!..... ¿Son teorías! En verdad que en México no se pueden hacer, ni por recurso oratorio, esos reproches.

¿Oh, señores prácticos!

La práctica en México es la abyeccion y la tiranía perfectamente representadas en esa plaza donde los teóricos lograron plantar un jardín, por la letrina y la picota; la práctica en lo judicial es el fuero privativo, los azotes, la tortura. La práctica en lo religioso es la inquisicion, y el Dios tominero que absuelve el crimen con la tarifa en la mano, que explota como un peajero despótico el camino del cielo. en lo financiero la alcabala, el monopolio, la pauta de comisos, la confiscacion. en todo el tro-

no y el altar, la sociedad funesta del soldado y el fraile. ¿Ah, señores prácticos! silencio, que vuestra experiencia consiste en el apego á rutinas insensatas, en la obstinacion, en el absurdo. ¿Oh! sin los teóricos, en vez de las libertades de la constitucion de 57, tendrian las franquicias de la bula de la Santa Cruzada. y eso solo los ricos.

El puerto de depósito, en último análisis, es colocar en las playas del Atlántico y del Pacífico, al alcance de todas las fortunas, los efectos de la Europa, y de las Américas y la Asia.

Es la facilidad de los cambios, y eso todavía en menor escala que lo que se hace en otras partes.

El dique de Inglaterra (doki) es una serie de puertos seguros, y bajo la custodia de la aduana, en que entran y permanecen cargados los buques mientras se procura la venta de los artículos que conducen. Si la venta se verifica para otro punto, vuelve á salir el buque pagando un módico derecho; si la venta se hace en el mismo Londres, se procede á la descarga—todo esto sin almacenes, sin registros, sin ninguno de esos instrumentos de tortura para el comercio.

Y qué dirémos de las facilidades del *warrant*, de esa constancia de los artículos que contiene un buque, que se transmiten y circulan sin que nadie intervenga y sin ser mas que signos para la abreviacion de los cambios.

Permitidme, señores, que descienda á lo mas vulgar, á lo que creo mas palpable en esta materia.

Si á nosotros los fumadores se nos dijera por un comerciante: Proporciono á vd. cigarros frescos á precio de almacén y con la ventaja para vd. de que en vez de desembolsar para la compra de su barrica, aparta vd. en mi tienda su barrica y va comprando á proporcion que vaya consumiendo, ¿qué, diríamos que nos parecia dañosa esa propuesta? No ciertamente.

Pues eso es el puerto de depósito, y ya se ve que eso no tiene que ver con la posicion geográfica, ni con que México deje de ser ó sea puerto de escala.

El puerto de depósito es el menudeo del comercio, su democratizacion. Hoy el comerciante comisionista ó dueño constituye una aristocracia, ó porque vive de la confianza del extraño, ó porque necesita inmenso capital.

En México hay dinastías de comerciantes en nuestros puertos; el gobierno se les subordina, tiene que sufrir su influencia.

El puramente comisionista es indiferente á la alta ó baja de derechos: le conviene la alza; así su especulacion y su negocio son mas seguros. En el puerto está de tránsito; emigra luego que hace su fortuna y deja en el propio empeño al sucesor.

El día que del almacén de la aduana pudiese extraer efectos el pacotillero, la dictadura del escritorio moriría.

Hoy nuestro comercio en pequeño es ruin, vive de la misericordia del almacenista, y cuando este abre una tienda al pequeño tráfico, arruina á los que sin estar en sus condiciones privilegiadas quiere hacerle concurrencia. por eso el comercio está en su mayor parte en manos de extranjeros, y no es el remedio prohibirles la venta al menudeo, como han querido los economistas á lo Pedro Arbues; no, el remedio es mejorar la condicion de los que poseen pequeñas fortunas.

Si fuera oportuno, si fuera lícito tomar ó exponer aquí algunas lecciones del pasado, nos asombraríamos de la influencia de esa aristocracia del contrabando. de su ingerencia en las cuestiones de crédito, la manera

con que trastorna los procedimientos administrativos y su despótica representación en todas las cuestiones de crédito y circulación y cambio, es decir, en las mas vitales funciones de la sociedad.

Contra estas consideraciones, que apenas indico porque ya he abusado mucho de la atención de la cámara, se opondrá, es decir, se quiere oponer, la experiencia de 1837, y se dice que tuvieron fatales efectos. Me fijaré en una cita de esas, en la de Acapulco.....

No es exacto que se plantease el puerto de depósito en Acapulco en 1837; se planteó, si mal no recuerdo, en 1842 por el general Bravo, y no funcionó su muy imperfecto reglamento, ni hubo realmente depósito, porque estalló á poco la revolución.

Yo tuve la honra de firmar, como ministro del Sr. Juárez en 1861, la erección del puerto de depósito en Acapulco, porque desde 1850 persigo y ludo por esta idea..... ¿Y qué sucedió? Díganlo los números, señores. Acapulco producía sobre 150,000 pesos, y nunca ántes de esto había llegado á ese guarismo la aduana, como no ha llegado despues.

¿Y cómo comparar 1837 con 1870?

En 1837 el comercio del Pacifico no tenía la actividad que hoy: California era un punto casi desconocido en el mapa.

El comercio por el Atlántico tiene otro interés en los depósitos; para Veracruz, por ejemplo, el depósito natural es México, y se le daña infinito con no permitirle la escala ni el almacenaje de que disfrutaba en los tiempos mas bárbaros de la aduana.

El comercio se ha perjudicado, y México.

El comerciante de México tiene centuplicadas las gabelas, su crédito sufre los vaivenes de las conductas, que encarecen el dinero fuera de sus cálculos; sus ventas á plazo se resienten de la legislación anárquica de los Estados..... El día que, como en Zacatecas, se impone un derecho á la extracción del dinero, ese día..... pudiera aparecer la quiebra como fruto de los afanes del comerciante.

¡Oh, los términos en que se halla el comercio de México y Veracruz son fatales! ¿No nos dicen nada las puertas cerradas de multitud de tiendas, ayer focos de vida, hoy sepulcros?

¿Y la parálisis en todo y la hambre que se corre en nuestras calles tendiéndonos la mano de la mendicidad, ó amenazándonos con el puñal revolucionario?.....

En mucha parte fomentan esa miseria y esas revoluciones las malas leyes.

Yo no sé la suerte que correrá esta reforma! Yo siento, á mí me dice mi conciencia que se trata de un inmenso adelanto; si esto no sucede así, si me hubiera de atropellar la derrota, que me sorprenda asido á mi bandera de libertad, envuelto en ella..... que nuestra patria tiene de robustecerse y elevarse, y esa bandera la señalará en lo mas alto del progreso por siglos de siglos.—Dije.

El C. Orozco.—Conozco que no debería hacer uso de la palabra en este negocio, porque nada se puede agregar á lo que han dicho los elocuentes oradores Martínez de la Torre y Prieto. Pero me decidí á traer mi grano de arena al edificio de la libertad comercial.

Con gusto hemos acogido al soldado arrepentido, al Sr. Prieto, que despues de haber combatido el establecimiento de los puertos de depósito, ha vuelto sobre sus pasos, defendiendo hoy aquella medida con el calor que merece, é imitando á San Pablo, que despues de ser un fuerte enemigo de la fé católica, se convirtió en uno de sus mas ardiente defensores.

Mucho se ha hablado de este negocio. El argumento que se ha empleado hasta el fastidio es este: «Todavía no es tiempo.» Si el Sr. Juárez hubiese atendido á ese «no es tiempo,» que también se repetía tratándose de las leyes de reforma, todavía no se habría dado un paso en ese sentido, mientras que hoy la reforma está sólidamente establecida y produciendo sus saludables efectos.

El caballo de batalla de los enemigos de los puertos de depósito, es hoy la posición geográfica de México. Es muy raro que solo México tenga una posición geográfica inconveniente para los puertos de depósito. La posición de San Francisco de California era también muy mala mientras aquel territorio pertenecía á nuestra patria; pero despues que pasó al poder de los americanos y se han dado allí leyes liberales y protectoras del comercio, se ha vuelto buena.

Dice el C. Baz que los puertos de depósito son una bella teoría. ¿Es posible que se llame bella teoría lo que vemos que prácticamente produce positivas ventajas donde quiera que se adopta?

Muchos esfuerzos tuve que hacer para que se redujese á 50 centavos por metro cúbico, el derecho que han de pagar las mercancías depositadas, y ese solo impuesto es de mucha consideración, porque en otros países no se cobran mas que doce centavos y produce una suma nada despreciable, de modo que en México produciría para arrendamiento y construcción de almacenes.

El argumento de que el gobierno no tendrá los recursos necesarios está por sí mismo destruido, puesto que se dice que á México no vienen mas que las mercancías destinadas al comercio del país, y en consecuencia los comerciantes tienen que sacarlas prontamente de los depósitos, mayormente cuando en ellos los efectos se deterioran y se gravan con el derecho de almacenaje.

Respecto del contrabando, todos convienen en que para hacerlo es necesario que el comerciante se ponga de acuerdo con los empleados. Pues bien, eso mismo sucede ahora. Uno de los órganos de la comisión nos decía no hace muchos días que ni una sola mantilla de las que se han introducido en el país ha pagado derechos. Luego el mal depende de la inmoralidad de los empleados, y no del sistema aduanal que se ponga en práctica.

Además, el gobierno reglamentará la reexportación, porque debemos permitir que se reexporte.

La comisión al principio consultaba que se declarasen puertos de depósito solamente Acapulco y la Paz. Acapulco lo fué ántes de ahora, y ¿cuál era el contrabando que allí se hacía? Como se rebajaba también el valor de los derechos, todos iban allí por la rebaja, para trasportar despues sus efectos ya nacionalizados á otros puntos. ¿No es mejor que se declaren puertos de depósito todos los de altura, para que el comercio por sí mismo busque su centro?

Se ha dicho que sería ridículo el puerto de depósito para Manzanillo. Pues bien, para los que buscan situación topográfica, yo les puedo decir que de Manzanillo es magnífica, siendo ese puerto de mucho mérito por las obras que allí se han hecho y se seguirán haciendo. Además, hay en Manzanillo almacenes, que con facilidad se pueden ir mejorando y aumentando, con los productos del derecho de depósito.

El C. Rodríguez (R.)—Señor: comienzo por confesar que mi voz no es la de una autoridad competente en materia de hacienda y en cuestiones de

economía política; pero deseo que sea respetada como la expresión de mi conciencia en un punto que afecta vivamente los intereses de la República.

Se me preguntará tal vez por qué tomo la palabra en una cuestión ajena de mis conocimientos y absolutamente extraña al objeto de mis estudios.

A esto podré contestar solamente, que si en los conflictos de la religión, todo fiel es un sacerdote, en los conflictos del Estado todo ciudadano es un soldado.

Confiado cuanto debo en el patriotismo de los ilustrados ciudadanos que me escuchan, expondre con toda la concisión que me sea posible, las razones en que fundo el voto negativo que dentro de pocas horas debo pronunciar en esta difícil y debatida cuestión de los puertos de depósito.

He llegado, señores, muy tarde á la discusión; y la mayor parte de mis razones en contra del dictamen ha sido ya prevenida por muy sabios é ilustrados oradores que me han precedido en el debate, patentizando con su sabiduría é inteligencia las razones incontestables en que debe fundarse el Congreso para reprobar el artículo que se discute.

Yo no haré más que presentar en conjunto estas razones y agregar algunas observaciones, que á mi modo de ver decidirán absolutamente á la cámara á desechar el pensamiento que se le propone.

Los fundamentos en que principalmente se apoyan los defensores del dictamen son: los principios de la ciencia económica que generalmente ha reconocido como buena la institución de los puertos de depósito: la universalidad de la ciencia, que cuando ha declarado que una cosa es buena en sí, en ninguna parte puede ser mala: el hecho práctico de que todas las naciones que han adoptado los puertos de depósito han llegado á la prosperidad y bienestar de que aun no se tiene idea entre nosotros: la conveniencia absoluta de esta institución en nuestro país, beneficiando á la humanidad, á la nación y á los individuos: el acatamiento al principio de libertad, evitando las trabas al comercio y las extorsiones de los alcabaleros y demas agentes fiscales.

Me ocuparé, señor, por su orden respectivo, de todas estas cuestiones, y tendré la honra de manifestar á la cámara el inconveniente principal é invencible que presenta el sistema cuya adopción se discute.

Comienzo, señor, por la sanción que la ciencia económica da á esta institución.

Sean cuales fueren las razones en que se funda su teoría, ella no pasa de una simple teoría, que será mas ó ménos aplicable á las naciones, segun sus necesidades y circunstancias; pero que habiendo sido inventada por economistas europeos, es muy probable que no pueda aplicarse á las naciones americanas, porque aquellos economistas se ajustaban á las necesidades de un pueblo que, generalmente hablando, nada produce, y solo transforma, por medio de la manufactura, algunos productos de su país y la mayor parte de los del nuestro, y nosotros debemos tener presente que tratamos de un país que produce materia prima, que no puede transformar por medio de la manufactura sino en una pequeñísima parte. En sustancia, que se trata de dos pueblos cuyas necesidades y circunstancias son absolutamente distintas, y en muchos casos absolutamente contrarias entre sí, porque son diametralmente opuestos los intereses del cosechero de algodón, por ejemplo, que desea la alza en el valor de este artículo, como una recompensa de su afán y sus trabajos, y los del manufacturero de la misma materia, que desea su baja para obtener mayores utilidades en sus tejidos.

Los economistas europeos han adoptado los principios mas convenientes

á los intereses de aquel pueblo, y como esos intereses son absolutamente opuestos á los del nuestro, creo que hay motivo muy suficiente para que adoptemos en ciertos casos principios diametralmente opuestos á los aceptados por las naciones europeas. Hablo en abstracto, y sin referirme á las ciencias exactas, cuya universalidad es incontestable.

Pero no puede decirse lo mismo respecto de las ciencias especulativas, y muy especialmente de la economía política, porque siendo su objeto principal la riqueza, bajo el doble aspecto de su producción y su consumo, es evidente que, cuando ménos en la aplicación de sus principios, debe haber muy notables diferencias, segun la naturaleza de la riqueza de cada pueblo, y segun sus medios de producción y de consumo.

Ademas, señor, nadie tiene la prueba de la infalibilidad de la ciencia económica en algunos de sus principios, y muchas de sus teorías pueden ser graves errores, como los han tenido casi todas las ciencias, como es probable que los tengan todavía, hasta que descubiertos por la acción lenta de la experiencia, puedan ser juzgados y proscritos por la razón.

En apoyo de las teorías científicas, se nos cita el ejemplo de todas las naciones que han establecido puertos de depósito y han alcanzado una inmensa prosperidad. Se habla de Francia, de Inglaterra, de los Estados-Unidos, y de algunas naciones de Europa y América.

Yo confieso la prosperidad y reconozco la grandeza que todos esos países han alcanzado; pero dudo mucho que esa prosperidad y esa grandeza dependan exclusivamente de los puertos de depósito.

El pueblo americano, industrioso y activo como muy pocos de la tierra, franco, liberal y hospitalario como ninguno de los que le han precedido: dotado por la naturaleza de un inmenso territorio fértil, exuberante, plano en casi toda su extensión, cruzado por todas partes de rios navegables y sembrado de inmensos lagos; este pueblo bajo estas condiciones, está llamado á la prosperidad y á la grandeza independiente de los puertos de depósito.

San Francisco California, desierto y abandonado hace treinta años, es hoy uno de los puertos mas concurridos del Nuevo Mundo; pero téngase presente que en ménos de quince años ha producido aquel territorio mas de dos mil millones en oro. ¿Influyeron algo en esta producción los puertos de depósito?

La Inglaterra, ese pueblo de mecánicos y de comerciantes que hace oír el ruido de sus máquinas en toda la tierra, y que mueve con sus flotas las aguas de todos los mares, debe mas su engrandecimiento á sus máquinas, á sus manufacturas y á su marina, que á los puertos de depósito.

Si la Francia ha monopolizado, por decirlo así, la ciencia durante muchos años; si su brillante literatura, si las doctrinas de sus sabios han venido á conmover hasta en sus cimientos á las sociedades modernas: si su gobierno ha podido ser por algunos años casi el árbitro de los destinos de Europa, ¿se deberá esto á los puertos de depósito?

Si el rey Guillermo, por último, ha podido anonadar á su poderoso vecino en una batalla de seis semanas y presentarse triunfante en las puertas de la capital del mundo, no son ciertamente los puertos de depósito los que han realizado estas maravillas.

Cada nación debe su engrandecimiento á sus circunstancias especiales, á los elementos que ha recibido de la naturaleza y á la índole de su pueblo; pero nunca á esas panaceas que como ensalmo vienen á destruir males con los que no tienen ni la mas remota relación.

Si un economista se empeñara en sostener que la prosperidad y grandeza de las naciones florecientes en nuestro siglo son la obra de los puertos de depósito, el Dr. Brandreth podría decir que son la consecuencia de sus píldoras, y el Dr. Bristol podría atribuir las al efecto de su zarzaparrilla; pero el sentido común nos dice á gritos que el economista y los doctores no habrían dicho mas que un ineficaz desatino.

Es cierto que el establecimiento de esta institución en algunos lugares de Europa y de América ha dado magníficos resultados; pero esto solo ha sido cuando las condiciones especiales de esos mismos lugares han estado en armonía con tal institución.

Todas las naciones situadas en los litorales del Báltico, del mar del Norte, de la Mancha, del Atlántico y del Mediterráneo, tienen entre sí un comercio activo y constante.

El comerciante de Dinamarca, por ejemplo, puede buscar el consumo de sus mercancías en Holanda ó en Bélgica, puede pasar el estrecho de Calais y buscar mercado en el litoral de la Mancha, en las costas del Norte de Francia ó del Sur de Inglaterra: puede salir al Océano y tocar las costas de España y de Portugal: puede pasar el estrecho y recorrer en las costas del Mediterráneo otros puertos de España y de Francia; los de Italia, los de Austria, los de Turquía y los de Africa; y ahora, merced á la obra grandiosa del canal de Suez, puede atravesar el mar Rojo y llegar al Océano Indico y al mar de China.

En todas estas costas, señor, es muy lógico el establecimiento de puertos de depósito, es una verdadera necesidad mercantil, porque el comerciante que ha llevado su mercancía á un puerto, puede no encontrar en él las condiciones que desea para el consumo y conducirlo cien, doscientas, quinientas, mil leguas adelante en busca de mejor mercado y tocando en todos los puertos del tránsito.

Allí, señor, los puertos de depósito son una necesidad, no para el engrandecimiento de las naciones, sino para la comodidad de los comerciantes extranjeros, que en su tránsito para otros puntos pueden procurar en los intermedios la realización de sus cargamentos.

Pero nótese bien, y sobre esto llamo muy particularmente la atención del Congreso, que este movimiento de mercancías buscando plazas de consumo, solo puede verificarse en el sentido de alejarse del lugar de su procedencia. Una mercancía hamburguesa puede ser trasportada á Bélgica ó á Francia, y si allí no tiene consumo, á España ó á Portugal; pero tal vez no habrá un solo caso en que esa misma mercancía pueda regresarse al lugar de su procedencia, con esperanza de buenos resultados, porque recargada con los fletes y otros gastos de conducción, no podría competir con efectos que no hubieran sufrido estos recargos.

Queda, pues, probado hasta la evidencia, que los puertos de depósito solamente tienen objeto en los lugares por donde transitan las mercancías para ir á otros mas lejanos del lugar de su origen.

México, señor, por su situación geográfica, está absolutamente fuera de toda línea de tránsito entre las plazas de comercio extranjeras.

Las mercancías europeas que entran en nuestro golfo, vienen definitivamente destinadas á nuestros puertos ó á los del Sur de los Estados-Unidos; y si hubiera un comerciante tan poco entandido que trajera mercancías europeas á depositar en Veracruz, erogando fuertes gastos en fletes, en la difícil y costosa descarga en aquel puerto, y luego en volver á cargar á no ménos costo y con iguales dificultades, para regresar sus efectos á Europa,

Habana ó Estados-Unidos; si hubiera un comerciante, repito, tan indiscreto que sacrificara su fortuna por solo el gusto de venir á depositar efectos en Veracruz, correría peligro de que á él mismo le depositaran en San Hipólito.

Nuestros puertos del golfo no son, señor, puertos de tránsito para ninguna parte del mundo. Esta es una de esas verdades que casi no se pueden demostrar por su propia evidencia. Hay demostraciones en matemáticas para probar que los tres ángulos de un triángulo suman dos rectas; pero no se ha inventado ninguno para probar que dos y dos son cuatro, y casi es una verdad de esta naturaleza el hecho de estar nuestros puertos del Golfo fuera de las líneas de movimiento del comercio del mundo.

Basta tener á la vista una carta geográfica para persuadirse hasta la evidencia de que nadie vendrá á depositar mercancías en el Golfo de México, sea cual fuere el punto á que vayan destinadas, como nadie depositará jamás en los puertos del mar Blanco ninguna mercancía que no vaya destinada expresa y finalmente á ellos, porque aquel mar, como nuestro Golfo, es el último extremo á que pueden llegar las mercancías en estas direcciones.

Nuestras costas del Pacífico se encuentran casi en idéntica situación. El puerto de San Francisco, al Norte de nuestro territorio, ofreciendo á los pueblos orientales el vasto mercado de la Union americana y dándoles franco y cómodo paso á través de su territorio para las costas europeas; y á nuestro Sur el istmo de Panamá atravesado ya por un ferrocarril, son los puertos de depósito naturales y lógicos en las costas occidentales de nuestro continente.

Se comprende muy bien que las mercancías orientales vengán á San Francisco á esperar demanda de México ó Sud-América, ó á continuar su tránsito por el ferrocarril del Pacífico para el interior de los Estados-Unidos y para Europa por el puerto de Nueva-York ú otros.

Hay cierta lógica mercantil en que los cargamentos de Asia y de Europa esperen demanda en Panamá y en época oportuna continúen para su final destino.

¿Pero habrá quién sea suficientemente cándido para creer que vengán las flotas orientales á depositar sus cargamentos en Mulegé ó en Valle de Banderas para llevarlos luego á buscar paso por Panamá, ó consumo y paso por San Francisco á través de la Union americana?

Los puertos de depósito serán alguna vez de grande utilidad en México; pero aun no es tiempo de establecerlos.

Siento sobremanera, señor, decir que *no es tiempo*. El partido moderado se ha servido de esta frase para eludir los adelantos de la civilización y del progreso; pero su *no es tiempo* era vago ó indeterminado; presentaba todos los rasgos característicos de la debilidad y del espíritu contemporizador que quería alhagar al pasado y al porvenir, y fundir, por decirlo así, en un mismo receptáculo las esperanzas y los recuerdos, el mañana de la libertad con el ayer del retroceso.

El *no es tiempo* que yo pronuncio en esta cuestión, con toda la sinceridad de mi fé y con toda la energía de mi conciencia, se limita á un tiempo determinado, y puedo, señor, si me es permitido decirlo, marcar con el dedo la hora, el instante, en que los puertos de depósito serán necesarios y muy convenientes en la República Mexicana.

Esa hora, ese instante, será aquel en que el primer buque atraviere el continente americano por el canal de Tehuantepec. Entonces sí, señor, ven-

drá la Europa á la embocadura de Goatzacoalcos en busca de los perfumes del Oriente y del Asia, buscará los mercados europeos en la Ventosa ó en Salina-Cruz. Entónces los elefantes de la India y el fusil de aguja vendrán á saludarse llenos de efusion en la tierra de Moctezuma, como en otro tiempo, repitiendo la expresion del Sr. Prieto, iban el beduino y el europeo enemigos en la religion y en la ley á estrecharse las manos en la mágica Venecia. Nada mas que el señor preopinante espera la realizacion de estos prodigios luego que se establezcan los puertos de depósito, olvidando que el Adriático no es el Golfo de México, y yo la espero para cuando asiáticos y europeos tangan un camino por donde pasar á encontrarse, sin cuya condicion es absolutamente imposible semejante encuentro; y estoy del todo seguro, de que no solo los pueblos, sino aun los mas amigos que haya en la tierra, rara vez ó nunca se encontrarán en lugares apartados de los caminos que frecuentan. Probablemente un mexicano nunca ha estrechado la mano de un español en el Golfo de Bothnia ó en el de Finlandia, y es muy posible que nunca lleguen á encontrarse en él, aun cuando se establecieran allí cuantos puertos de depósito fuera posible.

Estos puertos son un medio de satisfacer ciertas necesidades mercantiles; pero cuando no existen estas necesidades, es una insigne locura pensar en crear medios para satisfacerlas, por muy buenos y muy útiles que ellos sean en sus respectivas oportunidades.

Con un ejemplo, creo que haré mas palpable la verdad de mis razones.

Todo el mundo reconoce la utilidad y conveniencia del establecimiento de hoteles, y no habrá una sola persona que se atreva á dudar de esta utilidad y de esta conveniencia.

Sin embargo, señor, el que construyera un hotel en la cumbre del Popocatepetl, habria cometido un desatino garrafal, como cometeria un grave desacierto el que estableciera depósitos en donde no hay quien deposite, ni cosas que depositar.

Los hechos, señor, con toda la energía de su lógica, vienen en apoyo de mis conceptos. Los puertos de depósito en el Salvador han sido tan estériles como lo serian en México, y los habitantes de aquella República jamas han soñado siquiera con cuatro ó seis mil mástiles que los habitantes de Londres tienen siempre á su vista; y sin embargo, en una y en otra parte existen los puertos de depósito; pero en Londres son una necesidad y en el Salvador un adorno exótico é inútil; un caseo y una armadura para la hermana de la caridad que va á ministrarle las cucharadas á un enfermo.

En los Estados-Unidos, señor, todos los puertos son de depósito, y todos subemos la diferencia que hay de Nueva-York á Galveston.

Este decantado y fabuloso beneficio, que en opinion del orador que me precedió, reportarán la humanidad, la República y los ciudadanos mexicanos, con el establecimiento de puertos de depósito, me parece que no es en realidad mas que una bella ilusion, y segun las razones todas que se han alegado en su apoyo, y las que tengo la honra de haber sometido á la consideracion de la cámara en contra de esta institucion, se reducen todas á la ventaja que obtendrá el comercio gozando de un plazo hasta de un año para hacer los pagos de derechos de importacion.

A esto se reducen, en sustancia, todas las inmensas ventajas, todas las excelencias que el preopinante encuentra en el sistema que defiende. Cosa bien pequeña y bien raquítica, por cierto, si se tiene en cuenta la inmensa importancia que se ha querido dar á este negocio.

Consúltese enhorabuena la concesion de un plazo para el pago de los derechos; el Congreso discutirá y resolverá lo conveniente.

Pero no se nos presente á México convertido en Jauja con sus rios de leche y miel, sus guardacantones de brillantes y todas las delicias de este país imaginario, por solo el establecimiento de puertos de depósito, viniendo á dar por resultado que todas estas celestiales delicias se reducen á que los comerciantes paguen á los seis meses ó un año lo que deberian pagar al contado.

Personas muy competentes han hablado ya de los peligros que habria para los intereses fiscales en la adopcion del principio que se discute, y á esto se ha contestado que uno de los maravillosos efectos de los puertos de depósito es que á los comerciantes ya no les convenga hacer el contrabando. Yo ignoro si surtirá tambien el efecto de que á los ladrones ya no les convenga cogerse lo ajeno, y á los gatos no les convenga comerse á los ratones; pero me inclino á creer que el comerciante, que como se ha dicho, suma y resta y prefiere lo que es mas productivo, siendo una lástima que los puertos de depósito no les quiten tambien esta inclinacion; me inclino á creer, digo, que el comerciante procurará pagar siempre lo ménos que sea posible por derechos sobre sus mercancías, y los puertos de depósito le presentan una brillante oportunidad para entrar de nuevo en aquellas escandalosas especulaciones que en otras épocas fueron la ruina de la República.

Examinemos la cuestion en la práctica. Las casas importadoras de nuestros principales puertos reciben sus cargamentos y los depositan: pasa un mes y la administracion pública se resiente de la falta de aquellos recursos: pasan dos y comienzan los amagos de motines y revoluciones por falta de socorros á la tropa: pasan tres y estos amagos comienzan á convertirse en realidades: pasan cuatro y se presenta el cataclismo y el desquiciamiento de la sociedad con sus síntomas mas alarmantes, y entónces se presentan los comerciantes diciendo como en épocas de nefandos recuerdos: «Tengo aún ocho meses de plazo para pagar mis derechos; pero si se me hace un descuento del cincuenta por ciento los pagaré desde luego.»

El gobierno, apremiado por las circunstancias, urgido por las necesidades del momento, agobiado por amigos y enemigos, acepta y comienza á vivir sobre sus entradas futuras: corren cuatro meses mas y las necesidades son las mismas; vienen nuevas épocas de agiotaje; de nuevo son aceptadas, y la nacion y la administracion pública se colocan en esa fatal y peligrosa pendiente, de que solo pudo salvarnos la iniquidad de la intervencion extranjera, produciendo al restablecimiento de la República esa reaccion saludable, cuyos benéficos efectos comenzamos apenas á sentir.

Esto quiere decir, señor, la concesion de un plazo para el pago de derechos en una nacion que vive hoy con lo que recaudó ayer. Este es el mágico efecto de los pretendidos puertos de depósito.

Se dice en su apoyo que una vez establecido, el comercio de México no será el monopolio de unas cuantas casas extranjeras que manejan grandes capitales, porque los mexicanos podrán con sumas relativamente cortas, emprender los mismos negocios, y compitiendo con los extranjeros, establecer un comercio verdaderamente nacional.

Esto, Señor, no es mas que un sofisma incapaz de alucinar ni á las personas mas ignorantes.

Ya se sabe y se ha sabido siempre que el comercio es un monopolio de los que cuentan con algun capital ya físico bajo la forma de pesos, ó ya moral bajo la forma de crédito.

El que cuenta con uno ú otro, está en aptitud de acometer empresas mercantiles, y sea que tenga que pagar sus derechos á plazos ó al contado, porque todo comerciante calcula sus utilidades sobre el costo total de sus mercancías incluyendo en él los gastos de transporte, de seguros, de derechos aduanales, y todos los otros que son necesarios para llevar á efecto sus negocios.

Siempre, en todos casos el que tenga un capital corto no podrá hacer mas que pequeños negocios; estos podrán aumentar segun sea mayor el capital, y el que no tenga ninguno jamas podrá dedicarse á empresas mercantiles, aun cuando toda la tierra se convirtiera en un inmenso puerto de depósito.

A nadie, señor, que esté en el pleno uso de sus facultades mentales, puede ocurrirle que esta institucion tenga lo rara virtud de convertir á los mendigos en millonarios.

Los comerciantes que solo disponen de pequeños capitales, importan sus mercancías y encuentran en el acto casas comisionistas que las reciben, anticipando el pago de los derechos sin gravámen para el comitente. Este negocio se hace todos los dias en nuestros puertos y por su medio ha subsanado la industria mercantil la escasez de fondos de los comerciantes ménos acomodados.

La última de las razones que se ha hecho valer en favor de esta institucion, es tan fútil y tan trivial, que apenas se puede hablar de ella seriamente.

Se ha dicho que en la época que alcanzamos se deben quitar al comercio todas las trabas y restricciones que aun pesan sobre él: que se debe marcar el patrasl á los alcabaleros y á los guardas, y otras muchas lindezas que, adornadas con el lenguaje florido de una imaginacion brillante, son de magnífico efecto en el editorial de un periódico ó en un discurso del 16 de Setiembre.

Pero decir esto, señor, cuando en la misma ley que se discute se consulta la subsistencia de las aduanas, de los guardas, de los alcabaleros y del resguardo y del contraresguardo, es poco ménos que soñar despierto.

Estas declamaciones ampulosas y altisonantes deben guardarse para cuando se proponga la libertad absoluta de comercio, para cuando la humanidad pueda dar este paso gigantesco en el camino de la civilizacion y de la libertad; es decir, para de aquí á dos ó trescientos mil años.

Entretanto, señor, conformémonos con los hechos que son la consecuencia de la situacion actual de la humanidad, y no provoquemos el desquiciamiento y la ruina de la República por andar buscando medios ficticios de satisfacer necesidades imaginarias.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Comenzó por secreta, y abierta la publica á las tres ménos veinte minutos de la tarde, se dió lectura á la acta de la anterior, y sin discusion fué aprobada.

Se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El C. Alfaro, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de arancel.

El C. presidente.—Continúa el C. Rodriguez (Ramon) en el uso de la palabra.

El C. Rodriguez (Ramon) terminó su discurso interrumpido el dia anterior, por haber dado la hora de reglamento.

(En la sesion anterior se ha publicado íntegro este discurso).

El C. Prieto (Guillermo) dijo, que los defensores de los puertos de depósito no los consideran como la panacea universal, sino como una medida que facilitaria las transacciones mercantiles por el ahorro de capitales y la desamortizacion de las importaciones. El orador tocó en seguida varios de los puntos que fueron objeto de su discurso anterior, con el fin de justificar la conducta de las comisiones, indicando las razones que tuvo en mira al consultar el establecimiento de puertos de depósito.

El C. Núñez (Higinio).—Señor: Me habia propuesto no tomar parte en este debate, por dos razones: la primera, porque no siendo orador ni teniendo las cualidades para serlo, procuro molestar á la cámara y ponerme en evidencia lo ménos posible. La otra razon es, que me mortificaba venir á decir hoy que no es conveniente lo que ayer tuve por bueno; pero reflexionando que al cumplimiento del deber se deben posponer toda clase de consideraciones y hacerse por él todo género de sacrificios, incluso el del amor propio, me he resuelto á pedir la palabra, como lo he hecho, para manifestar al Congreso que efectivamente hace un año firmé, en union de varios señores diputados, una proposicion para que se declarasen puertos de depósito todos los que lo eran de altura, dando por resultado esa peticion, que el Congreso acordara como una de las bases para el futuro arancel, el establecimiento de los puertos de depósito.

Pues bien, señor: del año pasado acá ha habido tiempo suficiente para conocer si la medida es ó no conveniente, y por mi parte creo que aun no puede plantearse, por el estado que guarda nuestro erario. Si yo viese en la tesorería general diez ó doce millones de pesos, no me opondria al nuevo ensayo de los puertos de depósito; pero en el tristísimo estado que todos conocemos guardan las rentas públicas, me parece que es poner en peligro las instituciones, la paz y todos los bienes que hemos logrado alcanzar hasta aquí. Debemos convenir que vamos á ensayar una teoría, y todo ensayo es peligroso, á pesar de haber dicho los distinguidos oradores que ayer hablaron en pro del artículo que se discute, que el establecimiento de los puertos de depósito es un hecho consumado en otras naciones con resultados muy satisfactorios.

Como yo, señor, tengo por principio que nuestro país no debe tomar por ejemplo lo que pasa en otras naciones, pues el nuestro es excepcional por mil títulos, y muchos de nuestros males nos han venido del espíritu de imitacion, en ese caso creo que se encuentra la cuestion que se debate, y aunque para mí es mucho el mérito de los oradores que la defienden, desde que veo cuánto se han equivocado y se equivocan las notabilidades de todos los países, ya no cuento con opinion ninguna, por respetable que sea, sino que me atengo á la práctica de los hechos; y voy á poner algunos ejemplos que manifiestan el mal resultado de algunas teorías que se han querido poner en práctica en nuestro país, y que por no comprenderlo han tenido ese resultado, y sobre cuyos hechos llamo la atencion de esta asamblea.

Muchas de las notabilidades de Europa y de nuestra patria creyeron que podría establecerse en México una monarquía: contaba en la apariencia con la mayoría de la nación, con el apoyo de las potencias de la Europa y el moral y físico de la Francia y de la Austria; con un ejército numeroso y que se consideraba el primero del mundo; y sin embargo, el cerro de las Campanas dice si erraron ó no tantas notabilidades. Una de las teorías de la ley de desamortización de los bienes del clero, era el bien que debía producir en el pueblo su repartimiento en pequeñas fracciones, pues se ampliaba mucho el derecho de adjudicación; ¿cuál fué el resultado? Que en lugar de que esos bienes estuvieran en poder de diversos conventos, hoy los tienen acumulados algunos particulares, y el pueblo en lugar de bienes ha resentido males, porque las habitaciones que ántes le ganaban de renta tres, cuatro, seis pesos, &c., hoy se la han triplicado, y con mas exigencias del cobro, porque ya sea que el interes colectivo no sea como el individual, el hecho es que los administradores de los bienes de conventos tenían mil condescendencias, que no tienen los adjudicatarios.

Se cree por los que profesan lo que se llama economía política, que los impuestos directos deben sustituir los indirectos ó alcabalas, y que estas deben abolirse, estando así consignado en nuestro código fundamental; y el hecho es que en nuestro país gritamos fuertemente por lo alto de las contribuciones directas, y resulta que altas como se cree que están, no rinden en el Distrito la tercera parte de lo que produce la aduana con sus alcabalas; y el Congreso ha visto que mientras esta oficina no tiene ningun rezago, la oficina de contribuciones aun los tiene de uno y dos años, sin que la contribución sea personal sino decretada sobre la propiedad y en proporción á lo que produce. Se ha establecido en las otras naciones el sistema de contabilidad de la hacienda pública por partida doble, y se nos dice que se lleva á la perfección; pues entre nosotros hemos visto que ha dejado al país sin cuenta y que estamos en el mes de Octubre de 1870 y la nación no sabe cuál es su cuenta del año económico de Julio de 1868 á Junio de 1869, sin que pueda culparse á nadie, en mi concepto, sino al sistema que se ha querido establecer sin comprenderlo. Conque ya ven los señores sostenedores de la teoría que se discute, que puede tener mal resultado, como la han tenido las que comprenden los ejemplos que he citado; y ya que mi querido amigo y compañero el Sr. Prieto nos presentó el anverso de la medalla en su hermoso y poético discurso, haciéndonos ver un paraíso con el establecimiento de los puertos de depósito, yo voy á presentar el reverso si el ensayo fracasase. El gobierno no percibirá la mayor parte de sus rentas, que son los productos de las aduanas marítimas, y si hoy está la administración desatendida por el inmenso desnivel que existe en el presupuesto, entónces no habrá recursos ni para las mas urgentes necesidades. Se levantará una grito injusta contra el gobierno, volverán las épocas de las revoluciones cotidianas, con ellas el aumento hasta lo infinito de las contribuciones, los préstamos forzados, las exacciones violentas, y en fin, todas esas medidas de que se estrema la sociedad y que es necesario que borremos de nuestra memoria, teniendo el propósito firme de no contribuir á que se repitan.

Antes de concluir debo desvanecer dos errores en que ha incurrido mi amigo el Sr. Prieto en el discurso que acaba de pronunciar; ellos son: primero, que da por aprobado el artículo relativo á la zona libre, que aun no lo ha sido; y segundo, que dice que ha estado por la baja de la tarifa arancelaria, siendo así que uno de los órganos de la comisión encargados de la formación del arancel, ha manifestado al principio de la discusión que de

acuerdo con el ejecutivo han hecho una alza en las cuotas, de un 7 por ciento, segun recuerdo, respecto de la ordenanza de aduanas vigente hoy en la República.

Por todas las consideraciones de que he hecho mérito, me creo obligado á suplicar á los señores mis compañeros que firmaron conmigo la petición, y al Congreso en general, se aplaque para cuando el estado del tesoro lo permita, el ensayo de la teoría de los puertos de depósito en nuestro país, porque de lo contrario, ya que la teoría de aplicar el sistema de partida doble á las rentas públicas ha dejado sin cuentas á la nación, no vaya á ser que la de los puertos de depósito la deje sin rentas, y entónces estén de mas para el país las contabilidades doble y sencilla, porque no tengamos que contar.

El C. presidente.—Habiendo renunciado la palabra el C. Mejía, la tiene el C. ministro de hacienda para informar.

El C. ministro de hacienda.—Confieso, señores, que casi me intimida hablar en contra de los puertos de depósito, en vista de la calificación de retrógrado, que se trata de hacer recaer sobre todas las personas que no creen conveniente el establecimiento de esos puertos entre nosotros. Teniendo un deber imprescindible que cumplir, no puedo abstenerme de expresar la opinion del ejecutivo sobre este grave asunto, aunque tambien se me llame retrógrado. Preferiria sin vacilar esta calificación, á la de contribuir, con mi débil voz como órgano del ejecutivo, ó con mi voto si fuese miembro de esta asamblea, al establecimiento de una institucion que, por grandes que sean sus ventajas intrínsecas, estará siempre acompañada de inconvenientes de un carácter tal, que á mi modo de ver causaria la ruina del erario, con grave perjuicio de la tranquilidad y el porvenir de la República.

La discusión sobre los puertos de depósito está ya agotada. El pro y el contra han sido defendidos con maestría, y hasta con superabundancia de razones. No ocuparé por lo mismo la atención de la cámara, tratando de ampliar todas las que se han presentado en contra, ó de contestar á todas las que se han alegado en pro de esta cuestion. Me ceñiré á hacer algunas rectificaciones á varios de los hechos que se han citado en la discusión, y á presentar de nuevo esta cuestion bajo el punto de vista en que el ejecutivo la concibe; esto es, como causa segura de la ruina del erario público.

Creo que todos estamos de acuerdo en considerar á los puertos de depósito, en abstracto, como una institucion favorable al comercio, y favorable á la nación en general; porque sus intereses se forman de los intereses de los particulares, y lo que beneficia á estos debe beneficiar á aquella. Por lo mismo, el esfuerzo que se ha hecho por presentar de bulto las ventajas de los puertos de depósito, me parece enteramente excusado, puesto que hay entera conformidad de opiniones en este punto. Los razonamientos de los defensores de los puertos de depósito deberían haberse dirigido á manifestarnos que su establecimiento en México no traeria inconvenientes, ó que si los traia quedarían mas que compensados con las ventajas que produjeran. La cuestion, pues, para los que no creemos conveniente el establecimiento de los puertos de depósito, debe quedar reducida á estos puntos:

Primero. No es probable que, en el estado actual de cosas, los puertos de depósito produzcan ventajas en México.

Segundo. Su establecimiento traeria consigo inconvenientes de grave trascendencia; y

Tercero. Estos inconvenientes superarian con mucho á las ventajas que el depósito pudiera producir.

Me esforzaré en examinar con toda la concision que me fuere posible, cada una de estas proposiciones, procurando demostrar su exactitud.

En los puertos de depósito hay dos cosas distintas: primera, el derecho de reexportar las mercancías; y segunda, el plazo para el pago de los derechos de importacion. El derecho de reexportar es muy conveniente y aun de absoluta necesidad para los puertos que están en el tránsito de un mercado á otro. La posicion geográfica de la República, situada entre la Asia y la Europa, hace creer que con el tiempo sea México el camino mas conveniente para la comunicacion de estos dos continentes, y que llegue á ser el emporio del comercio; pero mientras no haya al traves de nuestro territorio, vías de comunicacion cortas, fáciles y baratas, entre el Pacífico y el Atlántico, no es posible esperar que las mercancías de China vayan á Liverpool pasando por nuestro territorio. El día en que estuviese concluido el ferrocarril de Tehuantepec ó el canal interoceánico al traves del istmo, seria no solo conveniente, sino de absoluta necesidad, establecer puertos de depósito en Goatzacoalcos y la Ventosa. Mientras no haya ni ferrocarril ni canal, es prematuro el establecimiento de los puertos de depósito.

Puede creerse en efecto, que un cargamento de diez ó veinte mil bultos que se dirija de Canton á Hamburgo, ó vice versa, pudiera atravesar la República, mientras no tengamos ferrocarriles, canales ó rios navegables? Evidentemente que no. El costo del desembarque en la bahía de la Ventosa, que por tener poco fondo y no haber muelle en donde atraquen los buques, es muy caro; el tránsito hasta Minatitlan, que sin embargo de ser la parte por donde hay ménos distancia de uno á otro Océano, tendria que hacerse en hombros de indios ó lomo de mulas, ó en carros, si aun se conserva transitable algun camino de rueda construido en 1858; y el reembarque en Minatitlan ó Goatzacoalcos, tambien costoso, vendrian á constituir gastos tan considerables, que con una décima, vigésima ó acaso centésima parte de su importe, se podria hacer el tránsito por el ferrocarril de Panamá, si los efectos son de poco peso y mucho valor, ó dando la vuelta por el cabo de Hornos, en caso contrario. Ahora bien, ¿hay quien crea que los comerciantes preferirian centuplicar sus gastos de transporte, tan solo por frecuentar nuestros puertos de depósito?

Si, pues, no es racionalmente posible que mientras dure la situacion actual de nuestro país, esto es, mientras no tengamos ferrocarriles, canales y rios navegables, puedan mandarse mercancías á nuestros puestos de tránsito para otros, en caso de no encontrar mercado en ellos, ¿á qué concederles el derecho de reexportacion, que no puede tener razon ni ventaja alguna? Este derecho tan solo serviria de incentivo al contrabando, ocasionando daños de trascendencia al erario y al comercio de buena fé.

Tan cierto es esto, que cuando en el año de 1837 se trató de establecer puertos de depósito en México, se vió con la claridad que vemos ahora, la imposibilidad de que pudiera hacerse de buena fé la reexportacion de mercancías, y no se permitió esta. Son muy dignas de atenderse las muy fundadas observaciones en que se expresa esta idea, que se leyeron ayer por uno de los oradores que defienden el dictámen de la comision, y que por su interes y concision me permito repetir ahora. El preámbulo del decreto de 11 de Abril de 1837, que estableció dos puertos de depósito en la República, uno en el golfo y otro en el Pacífico, siendo el primero Veracruz y el segundo San Blas, contiene estas profundas reflexiones:

«Considerando que por la situacion geográfica de la República, no es económica la exportacion de los efectos ya introducidos en ella, y que per-

mitir el reembarque sin derechos, acaso no serviria sino para perpetracion de fraudes que perjudican al erario y al comercio de buena fé, &c.»

Si pues, no es probable, ni casi posible, que llegue á hacerse la reexportacion de mercancías, de buena fé, ¿á qué conceder este derecho? El ejercicio de él no produciria mas resultado que el incremento del contrabando, con las nuevas facilidades que se le concediesen.

Se ha dicho en defensa de los puertos de depósito, por uno de los miembros de la comision, y con mucha exactitud á mi modo de ver, que el contrabando no se puede hacer mas que de una de estas dos maneras: ó por las costas despobladas, ó por los puertos habilitados al comercio. Se agrega que si se hace por las costas despobladas, no tendria ningun incremento con el establecimiento de los puertos de depósito; y que si se hace por los puertos habilitados, tiene que serlo con la connivencia de los empleados, en cuyo caso seguiria haciéndose con ó sin los puertos de depósito, porque el establecimiento de estos no podria proporcionarles ningunas nuevas facilidades.

Es verdad que el contrabando tiene que hacerse de una de las maneras indicadas, y que casi siempre se hace por los puertos con ó sin la connivencia de los empleados, exceptuando el que puede hacerse por la frontera á la sombra de la zona libre. El contrabando de importacion por las costas despobladas tiene tantos peligros, que no es de temerse que se haga sino en casos excepcionales. Para hacer el contrabando por las aduanas, con la connivencia de los empleados, se necesita, en la organizacion actual de esas oficinas, sobornar al comandante del resguardo, al vista ó al contador de la aduana. Con la connivencia del comandante del resguardo se puede conseguir que en la oscuridad de la noche se introduzcan al puerto bultos de mercancías, sin pasar por la aduana. Con la connivencia del vista, se puede conseguir, que sometándose las mercancías á todas las formalidades de la ley, se cuoticien con un derecho bajo, como el de los tejidos de algodón, mercancías que pueden tener muy altos derechos, como los tejidos de seda. Con la connivencia del contador de la aduana, como jefe de la seccion de ajustes, se puede conseguir, que mercancías introducidas á la aduana y cuotizadas debidamente por el vista, paguen derechos menores de los que les corresponden legalmente, disminuyendo el importe de estos en las liquidaciones.

Una vez establecidos los puertos de depósito, ademas de todas estas maneras de hacer el contrabando, que quedarian expeditas, habria otras varias que se abririan á empleados de ménos categoría que los ya mencionados. Entónces los empleados en los almacenes, desde el primer alcaide hasta los mozos podrian cometer el fraude en los mismos almacenes; los individuos todos del resguardo tendrian la misma facilidad, pues bastaria que el celador á quien se encomendase el cuidado de cerciorarse de la salida de los efectos que se reexportaban, consintiese en llevar estos al almacen del importador, en vez de conducirlos á bordo del buque que debiera reexportarlos, ademas de las facilidades que prestaria al fraude el cambio que se hiciese del contenido de bultos de mercancías valiosas. Creo que á nadie podrá parecer prudente el que demos á nuestros empleados, desde los de mayor categoría hasta los mas humildes, una nueva tentacion para abusar de la confianza del gobierno, y á los comerciantes de mala fé una nueva oportunidad para procurar el soborno de nuestros empleados con objeto de cometer el fraude. No hablo de la suma facilidad con que se puede probar la reexportacion, con arreglo á las prevenciones del proyecto de arancel, porque sin embargo de que considero esta circunstancia como un grave in-

centivo para el contrabando, ella forma uno de los detalles de los puertos de depósito, que podrian modificarse en su oportunidad, una vez aceptado por el Congreso el pensamiento de establecerlos.

Me parece que lo expuesto basta para cerciorarse de que la franquicia de reexportar, propia de los puertos de depósito, no puede traer ventajas ningunas á la nacion, al paso que es seguro que le acarrearía males de mucha gravedad y trascendencia. Esta institucion perjudicaria probablemente y de una manera muy seria al comercio de buena fé, porque le seria casi imposible competir con el comercio de mala fé, en vista de las grandes facilidades que se darian á este para cometer el fraude. Con verdadera sorpresa he oido, señores, á uno de los mas distinguidos oradores del Congreso, aseverar que no hay entre nosotros comerciantes de buena fé. Esta asercion es para mí enteramente inexacta. Creo que la mayoría de los comerciantes tienen que serlo de buena fé, aun cuando no fuese mas que para poder usar del arbitrio mágico del crédito. Por grande que sea el capital de un comerciante, no puede bastarle para hacer sus negocios, y tiene siempre que recurrir al crédito. Es claro, á mi modo de ver, que perderia este, desde el momento en que hiciese el contrabando. Los capitalistas de Europa no tendrian buena disposicion para fiar efectos por cantidades considerables á un comerciante de quien supiesen que hacia contrabando, aun cuando no fuera mas que por no exponerse al peligro que les resultaria, de las pérdidas que sufriera este comerciante, si se llegaba á descubrir el fraude.

Examinando el sistema de los puertos de depósito bajo el aspecto del plazo, que es como se ha considerado hasta ahora por las personas que defienden el dictámen, se ve todavía con mas claridad que no producirian, ni con mucho, las ventajas que se han indicado, y que si traerian consigo graves inconvenientes. En este punto tenemos los que impugnamos el dictámen de la comision, la ventaja de que no luchamos con conjeturas, como en el caso de la reexportacion, en que se contesta á nuestras predicciones con otras predicciones en contrario, y se nos devuelve á nosotros con usura la calificacion de ilusos, que nos permitimos hacer de los que consideran los puertos de depósito como el remedio de todos nuestros males, sino que podemos presentar hechos que contradicen esas halagüeñas conjeturas, que son de una época reciente, y que están vivos en la memoria de todos.

Respecto de los plazos, es necesario repetir lo que se ha dicho con referencia al derecho de reexportar; esto es, que todos debemos estar en favor de ambas ideas, en principio, porque como franquicias para el comercio, no pueden ménos que serle convenientes á él y la nacion en general; pero hay que repetir tambien que esta franquicia aplicada á nuestra situacion anómala, no produce todas las ventajas que pudieran esperarse de ella, y si trae consigo inconvenientes de un carácter muy serio y trascendental.

La concesion de plazos al comercio para el pago de los derechos de importacion no es una idea nueva entre nosotros, ni tampoco un sistema que esté por ensayarse. Todos nuestros aranceles, desde el primero, expedido por la junta provisional gubernativa el 15 de Diciembre 1821, hasta el último promulgado el 31 de Enero de 1856, han concedido al importador un plazo mas ó ménos largo para el pago de los derechos aduanales, que á veces ha sido hasta de seis meses.

La concesion de plazos ha estado, pues, sancionada entre nosotros desde el establecimiento de nuestra independencia hasta el año de 1860, en que se derogó el artículo de la ordenanza vigente que concedia plazos para el pago de los derechos, y se determinó que estos se satisficiesen al contado

Hemos ensayado, pues, este sistema sin interrupcion por cuarenta años; y ¿cuáles son los resultados que hemos obtenido? ¿En dónde están las plazas mercantiles que se hayan formado á la sombra de esa franquicia? ¿En dónde el inmenso número de importadores en pequeño, que se nos ha dicho, seria el resultado forzoso de la concesion de los plazos? ¿En dónde la prosperidad, abundancia y bienestar que los sostenedores del dictámen nos aseguran serán el resultado necesario de los puertos de depósito?

Los plazos tan solo han servido entre nosotros para reducir á una mitad y acaso á una tercera parte, el producto de los derechos de importacion. El erario, que ha tenido siempre un deficiente, se ha visto en el caso de negociar los derechos causados, y no vencidos; no con el descuento usual en la plaza de uno ó uno y medio por ciento mensual, sino con un gravámen mucho mayor. Recuerdo haber oido decir en este recinto, á uno de los miembros de la comision que con mas empeño defienden ahora el dictámen, que siendo él secretario de hacienda, entiendo que en el año de 1851, se vió en el caso de negociar con el descuento de veinticinco á treinta por ciento, unas letras giradas y aceptadas por comerciantes que habian hecho importaciones por Veracruz, en pago de los derechos que habian causado, y aunque este descuento le parecia muy gravoso, lo crítico de las circunstancias le servia de justificacion: que dió cuenta de esta operacion al Congreso, y que su conducto, si mal no recuerdo, fué aprobada.

Esta operacion ruinosa en sí, era muy favorable para el erario público, en comparacion de otras que se hacian en el tiempo de los plazos. En los años de 1830 á 1839, llegó á establecerse como sistema invariable el de hacer descuentos, para el pago de los derechos de importacion, de un 5 por ciento mensual, y el de recibir créditos en una mitad y hasta en dos terceras partes del importe de los derechos, cuando se pagaban estos sin esperar el vencimiento del plazo. El reducido número de personas que podrian hacer estas operaciones, y el capital que se necesitaba para ellas, no permitia que hubiera competencia; y mas que todo, la urgentísima necesidad que tenia siempre el erario de percibir sus recursos sin dilacion ninguna para satisfacer sus atenciones, á veces muy apremiantes, era la justificacion de estos ruinosísimos negocios, ó por lo ménos el pretexto muy plausible con que los barnizaban las personas interesadas en llevarlos á cabo.

Estas poderosas consideraciones determinaron al gobierno nacional, establecido en Veracruz, é expedir su decreto de 15 de Diciembre de 1860, por el que se mandó que los derechos de importacion se pagasen al contado. Merced á esta prevencion ha sido posible al ejecutivo, desde su regreso á la ciudad de México en 1867, de celebrar un solo negocio de anticipacion de derechos, en que haya habido el mas ligero quebranto para el erario público. Seria enteramente imposible continuar con ese saludable sistema desde el momento en que se restablecieran los plazos. El desnivel que existe actualmente en el erario nacional, y que es un peligro constante para la tranquilidad pública y una rémora para la prosperidad de la nacion, se aumentaria de una manera sorprendente el día en que hubiera que esperar seis meses, que seria el término medio del plazo de un año que se propone conceder á los importadores para pagar los derechos marítimos. ¿Con qué recursos podria subsistir la administracion durante ese período de seis meses? ¿Seria posible establecer y sistemar nuevos impuestos, aun suponiendo que el Congreso estuviese dispuesto á decretarlos? ¿Seria posible vivir del crédito? ¿Seria posible conservar la administracion, mantener la tranquilidad pública y sostener el ejército, faltando por todo este tiempo los recur-

sos mas floridos de la nacion, que forman la base del erario público? Creo que la respuesta á esta pregunta está en la conciencia de todas las personas que me escuchan.

He procurado demostrar que los puertos de depósito no pueden producir entre nosotros las ventajas que de ellos se esperan, ni bajo el punto de vista del reembarque, ni bajo el aspecto del plazo: que aun suponiendo que produjeran algunas ventajas, estas de ninguna manera podrian compensar, ni mucho ménos exceder, los muchos y muy graves inconvenientes que trae consigo su establecimiento, supuesto que estos equivaldrian á la ruina completa del erario, que acarrearía muy graves peligros para los intereses mas sagrados de la patria. Cuando por una parte se presentan peligros tan graves, y por la otra solo se ven ventajas muy problemáticas, que de ninguna manera podrian compensar esos peligros, ¿es prudente, es patriótico dar un paso que puede alterar la paz de la nacion, afectando seriamente su bienestar y su futura prosperidad?

Antes de encargarme de algunas de las principales razones que se han alegado en favor del establecimiento de puertos de depósito, me permitiré entrar en otras consideraciones que creo oportunas en este recinto y en este momento. No puedo ménos que hacer justicia al patriotismo y á las sanas intenciones de los miembros de la comision y de los diputados que defienden los puertos de depósito, reconociendo que á ello solamente los mueve el deseo de facilitar el desarrollo y prosperidad de la República; pero al mismo tiempo suplico se me permita expresar el temor que abrigo de que estos señores, con las mejores intenciones, puedan ocasionar á la nacion un mal grave y acaso irreparable, como el que le ocasionaron nuestros padres, animados de deseos no ménos patrióticos y no ménos loables, pero tan poco previsores, como los que se han expresado en la discusion de este asunto.

Al consumarse la independencia de la República, se encontró el gobierno nacional con un erario que se habia organizado en cerca de trescientos años, y que, aunque estaba compuesto de contribuciones antieconómicas, y algunas de ellas hasta absurdas, producía lo suficiente, no solo para satisfacer las necesidades del país, sino tambien para hacer muy fuertes remisiones á la metrópoli y á varias de sus colonias. Desde la junta provisional gubernativa, organizada en virtud del plan de Iguala y los tratados de Córdoba, hasta el Congreso constituyente, que sancionó la Constitucion de 4 de Octubre de 1824, en todas esas asambleas habia ciudadanos muy patriotas, muy impacientes por ver realizadas las mejoras mas importantes de su patria, y consideraban que esto no podría conseguirse mientras subsistieran los impuestos antieconómicos, los monopolios y estancos que entonces existían; mientras el pueblo estuviese gravado con gabelas onerosas y desiguales; sus esfuerzos se dirigieron, pues, á corregir estos males, creyendo que con solo destruir lo existente, que en sí era malo, hacían un positivo bien, y creyendo asimismo que sería fácil sustituir los recursos que suprimían, con otros que no tuvieran los inconvenientes de que aquellos adolecían; olvidando que en materia de hacienda no se puede improvisar.

El resultado de estos patrióticos deseos, puestos entonces en práctica con poco esfuerzo, no pudo ser mas doloroso ni mas funesto á los intereses de la nacion. Con una sola plumada se abolió el estanco del tabaco, insostenible, es verdad, á la luz de los principios económicos; pero que formaba una renta establecida por el trascurso de muchos años, y que daba un producto líquido al erario de la colonia de cuatro á cinco millones de pesos; arbitrio que á pesar de sus inconvenientes económicos se conserva todavía como uno

de los recursos principales de una de las naciones europeas mas avanzadas en el conocimiento y la práctica de la ciencia económica. Se suprimieron tambien otros impuestos de productos mas ó ménos considerables, creyendo que sería fácil sustituirlos con los que entonces se decretaron, y que, sin embargo de ser mucho mas conformes con los principios de economía política, ni se pudieron plantear ni produjeron resultados ningunos.

La consecuencia de todo esto es bien sabida, y por cierto que no pudo haber sido ni mas deplorable, ni mas nociva para la nacion. El erario, que ántes habia rendido lo suficiente para cubrir las atenciones públicas, y para hacer fuertes remisiones á varios puntos de ultramar, no pudo ya dar lo mas preciso para las atenciones nacionales: sin poder cubrir los gastos de la administracion ni pagar los haberes del ejército, el gobierno no se pudo sobreponer á los motines provocados por ambiciosos sin escrúpulos; y por ayudar al pueblo y favorecer á la nacion, quitándole cargas á que estaba ya acostumbrada y que apenas sentía, se le sujetó á las exacciones mas violentas, á los préstamos forzosos, á las contribuciones extraordinarias y á otros arbitrios que no solo ocasionaban la ruina de las fortunas, sino el descrédito del país, la pérdida de la confianza pública y otros males de una trascendencia casi irreparable.

Se vió tambien, por seguir este sistema poco juicioso, el fenómeno de que una nacion, pródigamente enriquecida por la naturaleza, que durante su existencia colonial producía mucho mas de lo que se requeria para cubrir sus atenciones, tuviese que solicitar, al hacerse independiente, y precisamente cuando quedó libre de las fuertes remisiones que tenia que hacer al extranjero, un préstamo de millones de pesos en una capital europea, cuyos réditos, que no han podido cubrirse, hacen ascender esa deuda á una cantidad que espanta.

No se entienda por esto que yo sea de opinion que en ningun caso debió cambiarse el sistema rentístico colonial. Reconozco por el contrario, los graves defectos de que adolecía, y la necesidad que habia de reformarlo y aun variarlo totalmente; pero tambien creo que esta reforma y este cambio no debieron haberse hecho súbita sino gradualmente; esto es, no debió haberse empezado por destruir ántes de edificar, sino que debió haberse comenzado por edificar para destruir despues. En esto creo que consistió el grande error de nuestros padres.

En mi concepto, la situacion de nuestra patria sería ahora muy diversa si no se hubiese cometido este grave error. Me permito citar el ejemplo de la misma nacion cuya prosperidad tanto se ha hecho valer por los oradores que defienden los puertos de depósito, para explicar mejor mi opinion. La provincia de Chile, al consumar su independencia, era una de las mas pobres y de ménos importancia de las colonias españolas en la América Meridional. Ni por la extension de su territorio, ni por la feracidad y variedad de su clima, ni por el número y civilizacion de sus habitantes, ni por la riqueza de su suelo, se podía comparar con el vireinato de Nueva-España. Sin embargo, los patriotas chilenos no tuvieron la impaciencia, ni abrigaron las ilusiones que los mexicanos independientes, y siguieron una conducta diametralmente opuesta á la de nuestros padres; esto es, conservar lo existente, mientras se establecía lo que debía sustituirlo. Con este sabio sistema consiguieron hacer de una nacion pobre y pequeña, un pueblo próspero y floreciente, que disfruta de verdadera libertad, que tiene un erario suficiente para cubrir todos sus gastos, construir ferrocarriles, sostener una marina de guerra, establecer escuelas, &c.; que en circunstancias extraordinarias

de guerra, como la que acaba de sostener con España, puede conseguir en las plazas mercantiles de Europa un préstamo de diez ó quince millones de pesos, vendiendo sus bonos á la par, cuando los mismos bonos de los Estados-Unidos no se vendian durante la guerra del Sur, sino con un quebranto muy considerable.

Mi imaginación se pierde al considerar la diferente situación que guardaría México ahora, si hubiera podido conservar la paz, reprimir los motivos, mantener su crédito, dar garantías á las personas y á las propiedades, é infundir confianza en el exterior, para que con capitales propios ó ajenos se hubieran comenzado á desarrollar sus inmensos elementos de riqueza. La nación toda guardaría entonces el estado de asombrosa prosperidad en que se encuentra California.

Errores que se pueden conocer, pero no evitar, han causado á la República una cadena de males innumerables. Cuando apenas empezamos á repararnos de ellos; cuando tenemos un momento de respiro para rehacernos y emprender de nuevo el camino del bienestar y del progreso, se presentan, á mi ver, las mismas inquietudes y las mismas ilusiones que tan caro han costado á nuestra patria. ¿Volveremos á dejarnos llevar del torbellino de las reformas poco meditadas? Esto acaso nos conduciría de nuevo al camino del abismo, y ya con ménos probabilidad de salvarnos.

Teniendo á la vista tan graves peligros y tan serias responsabilidades, me parece mil veces preferible arrostrar la calificación de retrógrado, ántes que contribuir á desencadenar sobre la República males de una trascendencia verdaderamente incalculable.

Suplico al Congreso me disimule esta digresión, que aunque aparentemente me aparta del objeto que me he propuesto al hacer uso hoy de la palabra, manifiesta la importancia y trascendencia que á mi juicio tiene el voto que el Congreso tenga á bien dar sobre este asunto. Para no ocupar inconsideradamente su tiempo, pasaré á hacerme cargo de las razones principales que se han hecho valer en favor de los puertos de depósito. Había yo tomado nota de todas las que me pareció que requerían contestación ó rectificación; pero la lista es larga, la hora de la sesión muy avanzada, y por este motivo me ocuparé tan solo de las que considero como principales.

Al expresar las ideas del ejecutivo en la sesión del día 8 sobre los puertos de depósito, manifesté que estos se habían ensayado sin éxito en la República: que el decreto de 11 de Abril de 1837 mandó establecer dos puertos, uno en el Golfo, que fué Veracruz, y otro en el Pacífico, que fué San Blas; que el decreto de 28 de Febrero de 1843 estableció también un puerto de depósito en Acapulco, y que tan léjos estaban los puertos de depósito de producir entre nosotros las ventajas que esperaban sus defensores, que ni siquiera se habían podido sostener los ya decretados. El Sr. Martínez de la Torre, con el empeño que siempre toma en las cuestiones que defiende en esta asamblea, y con la ilustración y celo que lo caracterizan, nos manifestó ayer, con un acopio de datos que hace honor á su laboriosidad, que sin embargo de que los puertos establecidos por los referidos decretos no habían sido propiamente de depósito, por faltarles la circunstancia esencial de la reexportación, los productos de las aduanas respectivas habían aumentado muy considerablemente, en los años en que estuvieron vigentes los decretos que establecieron los referidos puertos, en lo cual creía ver una razón muy poderosa en favor de los puertos de depósito.

Ante todas cosas conviene hacer notar lo que el mismo Sr. Martínez de la Torre hizo presente respecto de este asunto: esto es, que el ensayo de

puertos de depósito hecho en 1837 y 1843, no puede tomarse como un ejemplo del resultado que darian ahora, si se establecieran, tanto porque á aquellos puertos les faltaba el requisito esencial de los de depósito, que es el derecho de reexportar, cuanto porque el decretado para Acapulco no se estableció entonces, y el de San Blas probablemente nunca llegó á funcionar como tal. La circunstancia, pues, de mayor ó menor producto en las aduanas de Veracruz, San Blas y Acapulco, en el período que estuvieron vigentes los referidos decretos, no puede argüir nada en favor de los puertos de depósito.

En apoyo de este aserto me permito citar los siguientes testimonios de autoridades que considero competentes. Respecto de los puertos de depósito mandados establecer en Veracruz y San Blas, da el Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, en su opúsculo intitulado «Comercio exterior de México desde la conquista hasta hoy,» los siguientes informes (pág. 50):

«A todo lo que llevo expuesto, y con el objeto de mencionar en esta noticia todas las providencias dictadas sobre el comercio extranjero de la República, debo agregar que por la ley de 11 de Abril de 1837 se dispuso que se establecieran dos puertos de depósito, uno en las costas del Seno Mexicano, y otro en las del Océano Pacífico; señalando para el primero á Veracruz, y á San Blas para el segundo; pero como el tal depósito no ofrece otra ventaja á los importadores de mercancías que la de encerrarlas en los almacenes por el término de un año á lo mas, y esto pagando por derecho de almacenaje medio por ciento en los primeros cuatro meses y uno y medio si permanecen por mas de ocho, sin la facultad de reexportarlas, como se hace en todos los países donde hay establecidos puertos de esa clase, la ley ha quedado de hecho sin efecto. En San Blas no han llegado á construirse los almacenes para el depósito; y aunque en Veracruz sí se construyeron y además se nombraron los empleados que prevenia la citada ley, como nadie hacia uso de ella, fueron luego suprimidas las plazas que estos últimos debían desempeñar.»

Con relación al puerto de depósito mandado establecer en Acapulco por el decreto de 28 de Febrero de 1843, se dan en la memoria de hacienda del Sr. Trigueros, de 31 de Enero de 1844 (páginas 30 y 31) estos informes:

«El deseo de ministrar algun alivio á la parte del Sur del departamento de México, resucitó el proyecto, varias veces desechado, de erigir á Acapulco en puerto de depósito, no obstante que al darse el arancel de 11 de Abril de 1837 y al formarse el de 30 de Abril de 1842, se había examinado con detenimiento y no había juzgádose conveniente. La posición de aquella parte apreciable de la República, sus escasos recursos, la necesidad de proporcionárselos, el medio de procurarlos por esta medida, las seductoras ventajas que se proponían obtener y el impulso que se estimó conseguir, no ménos que las probabilidades y consultas que al efecto precedieron, impelieron al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República á decretar en 28 de Febrero de 1843, se admitiesen en el puerto de Acapulco en clase de depósito, libres de derechos de entrada, los géneros, frutos y efectos de lícito comercio, procedentes de puertos extranjeros en buques de la misma clase ó nacionales, segun se disponia en el mismo decreto en las prevenciones que esta resolución contenia y en las reglamentarias que les fueron consiguientes. Apenas se había publicado este decreto, cuando apareció el desnivel que impuso al comercio, cuyo mal se hacia tanto mas lamentable á los que le sufrían, cuanto que ciertos del conocimiento que se tenia de los inconvenientes del establecimiento del puerto de depósito en Acapulco, creyeron seguro

no se acordaría: las pérdidas se acreditaban de un modo incuestionable, y el desaliento de los especuladores por las importaciones del Norte, fué una consecuencia que debía evitarse: la junta de fomento de Veracruz, su comercio y algun individuo del cuerpo diplomático dirigian ya sus quejas y reclamos al gobierno; mas por fortuna, cuando regresó el Exmo. Sr. Presidente provisional, con conocimiento de la gravedad del mal, previno sus efectos, dando el decreto derogatorio de 9 de Marzo de 843, que prestó un nuevo medio para acreditar que la prevision del jefe del ejecutivo se anticipó á hacer el bien que despues se le demandaba; el comercio, pues, tomó nuevo aliento y continuó restableciendo sus giros.»

Se ve, pues, que en realidad ninguno de estos puertos llegó á establecerse, y que aun cuando se considerase que en Veracruz estuvo establecido el puerto de depósito, no existiendo entonces el derecho de reexportar las mercancías, no puede creerse que si ahora se estableciera, diese los mismos resultados que entonces produjo.

A pesar de esto, y aun suponiendo sin conceder, que los ingresos habidos en aquellas aduanas marítimas, hubiesen sido mayores en los años en que disfrutaron de la franquicia del depósito respecto de los anteriores, esto se debería atribuir, no á la franquicia de la concesion de un plazo, sino á la promulgacion del arancel de 11 de Abril de 1837 y á otras causas de efectos mas seguros é inmediatos, que creo innecesario enumerar aquí.

Ademas, la alza de los productos de la aduana de Veracruz, que hizo presente el orador á quien me refiero, no es tan considerable como pudiera parecer á primera vista. Nos dijo, refiriéndose á datos que se encuentran en la obra citada del Sr. Lerdo de Tejada, que la aduana de Veracruz en el año económico de 1836 á 1837, habia producido \$ 2.212,027 22 cs., y en el siguiente, en que ya estaban establecidos los puertos de depósito, \$ 4.145,301 87 cs.; de donde se inferia que este aumento de casi el doble, era debido á los puertos de depósito.

Preseindiendo de que estos datos no concuerdan por lo que hace al año de 1836 á 1837, con los publicados con la memoria de hacienda del Sr. Gorostiza, de 28 de Julio de 1838, conviene recordar ante todas cosas, que segun las noticias del Sr. Lerdo de Tejada, el decreto de 11 de Abril de 1837 no surtió sus efectos en Veracruz en el año económico de 1836 á 1837, porque la construccion de los almacenes tardó mas de un año. Pero hay todavía otra consideracion de mas peso; el año económico de 1837 á 1838, comprendió diez y ocho meses. Era, pues, natural que los productos de las oficinas en el segundo fueran mayores por lo ménos en una tercera parte, respecto de los del primero. Los años económicos establecidos por la ley de 8 de Mayo de 1826, duraron hasta el establecimiento del centralismo, en el cual por haberse fijado en una época diferente de la destinada por la constitucion de 4 de Octubre de 1824, para que el Congreso se ocupara de los negocios de hacienda, hubo necesidad de hacer coincidir el año económico con el natural.

La ley de 17 de Abril de 1837 lo determinó así. Para hacer esta transicion de un año que comenzaba el 1º de Julio y terminaba el 30 de Junio siguiente, á otro que debía comenzar el 1º de Enero y terminar el 31 de Diciembre, era necesario que el primer año fuese de seis ó diez y ocho meses. Pareció mas conveniente este último extremo, y el décimoocuarto año económico comprendió del 1º de Julio de 1837 hasta el 31 de Diciembre de 1838. Natural era, pues, que los productos en este excedieran de los del año anterior.

Si los datos de los productos de estas aduanas fueran razon suficiente para juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de los puertos de depósito, podría yo presentar un argumento incontestable en contra del establecimiento de estos. La aduana de Acapulco produjo en el año de 1836 á 1837, cuando ese puerto no habia sido declarado de depósito, segun los datos comprendidos en la citada memoria del Sr. Gorostiza, la cantidad de \$ 41,785 4 rs. 4 gs. No tomo los datos de un año posterior, porque no se volvió á publicar la cuenta y sus comprobantes con la memoria de hacienda, sino hasta la del Sr. Trigueros de 8 de Julio de 1844. Segun los datos de esta memoria, correspondientes al año de 1843, aparece que la aduana de Acapulco produjo en este año, esto es, cuando ya estaba decretado el puerto de depósito en ella, tan solo \$ 10,233 5 rs. 7 gs.; esto es, ménos de una cuarta parte de lo que habia producido ántes de que se decretara el establecimiento de los puertos de depósito.

Podria presentarse otro ejemplo semejante y de resultados todavia mas notables, al paso que recientes, en el mismo puerto de Acapulco. Si el puerto de depósito decretado para Acapulco el 28 de Febrero de 1843, no llegó á establecerse entonces, segun se ha indicado ya, si se estableció con posterioridad; pues al regreso del gobierno nacional á la ciudad de México en Julio de 1867, estaba en práctica en Acapulco el decreto citado, tanto respecto de la franquicia del depósito, como con relacion á la rebaja de derechos concedida en el mismo decreto, y permaneció vigente hasta el 16 de Octubre de 1868, en que habiendo llegado á noticia del ejecutivo que en Acapulco no se consideraba vigente la ordenanza de 31 de Enero de 1856, determinó que cesaran los efectos del decreto de 28 de Febrero de 1843, concediendo al comercio un plazo prudente para que comenzara á tener efecto este cambio. Está, pues, fuera de toda duda, que el decreto que estableció un puerto de depósito en Acapulco, estuvo vigente, por lo ménos, de 1866 hasta fines de 1868. Veamos ahora los productos de esa aduana en ese período. En el año económico de 1867 á 1868, en que estuvo en todo su vigor en Acapulco el decreto de 28 de Febrero de 1843, produjo la aduana marítima la cantidad de \$ 264,721 96 cs., mientras que en el año siguiente, esto es, en el de 1868 á 1869, en que ya no estuvo vigente el referido decreto, el producto fué de \$ 358,083 61 cs., esto es, hubo un aumento de casi una tercera parte respecto del año en que el puerto habia sido de depósito.

Una de las razones que con mas empeño se han hecho valer en esta discusion en favor de los puertos de depósito, es la de que los intereses del comercio requieren esta franquicia, y que estos intereses están en este caso identificados con los del hombre, los de la patria, los de la humanidad y los de la civilizacion. Lo dicho hasta aquí me parece manifiesta que está mas en los intereses del comercio no gozar de las franquicias de la reexportacion de mercancías y plazo en el pago de los derechos, á trueque de disfrutar de las garantías de paz, seguridad y respeto á la propiedad, que tener el derecho de reexportar efectos y gozar de un plazo para el pago de los derechos de importacion, estando constantemente expuesto á préstamos forzosos, á exacciones violentas y aun á la pérdida absoluta de sus propiedades y hasta de sus vidas.

Ademas, los intereses del comercio tienen que conciliarse con otros intereses superiores á ellos, los de la sociedad; y cuando llegan á ponerse en conflicto, tienen que subordinarse los de ménos entidad á los de mayor cuantía. La razon indicada, considerada bajo este punto de vista, prueba tanto

que no prueba nada. Los intereses del comercio se benefician por ejemplo y de una manera mucho mas eficaz que con la franquicia de la reexportacion, con que los derechos de importacion sean bajos. ¿Y ha creido prudente la comision de arancel bajar las cuotas de la tarifa, en vista de la situacion actual del erario público? ¿No nos ha propuesto una alza en estas cuotas? La razon de esta alza no ha sido caprichosa: por el contrario, puede considerarse conveniente y hasta patriótica, porque las circunstancias del erario público lo exigen así. Para ser consecuentes con las ideas indicadas por los defensores de los puertos de depósito, seria necesario comenzar, no solo por hacer una reduccion muy considerable en la tarifa del proyecto de arancel, sino por suprimir los derechos de importacion, sustituyéndolos con contribuciones directas que están generalmente consideradas ahora como las mas conformes con los sanos principios económicos. ¿Creeria la comision prudente, creeria patriótico, proponer esta reforma en beneficio del comercio de importacion? Tan lejos ha estado de hacerlo así, que en su tarifa consulta un aumento á las cuotas, respecto de las que habia consultado en su proyecto anterior.

Las contribuciones no se improvisan; por bien meditadas que sean, encuentran grandes resistencias en su principio y requieren algunos años para sistemarse medianamente y empezar á rendir los productos que puedan esperarse de ellas. Si se suprimieran las aduanas y se tratara de sustituir sus productos con las contribuciones directas, el resultado forzoso seria que se perderia efectivamente el erario, el producto de los derechos de importacion, sin que los nuevos impuestos pudieran dar ningun resultado eficaz, sino despues de tres ó cuatro años. ¿Y cómo podria subsistir entretanto la administracion pública? Si no era derrocada por el primer motin que estallase y sumergiese á la nacion en la anarquía, con todas sus consecuencias, tendria inevitablemente que recurrir á las exacciones y préstamos forzosos.

Se nos ha dicho tambien que México no es una nacion excepcional: que no hay razon para que lo que ha surtido buenos efectos en otros países, deje de producirlos en el nuestro: que los mexicanos no son inferiores á ningun otro pueblo del mundo, y que implica la idea de la inferioridad de nuestro pueblo, el temor de que los puertos de depósito no produzcan entre nosotros las ventajas que han producido en otros países. Este razonamiento, que mas bien parece dirigido á excitar en favor de los puertos de depósito la exquisita susceptibilidad del Congreso, me parece que no tiene fuerza ninguna. Las circunstancias de una nacion hacen que puedan ó no establecerse en ella con provecho, instituciones arraigadas en otros pueblos; sin que esto indique inferioridad de raza ni inferioridad de civilizacion. Llama la atencion que los mismos oradores que hace poco atacaban el requisito de la certificacion consular en los manifiestos de los buques, por la consideracion de que esto se exigia en otras naciones y México no debia llevar su servilismo hasta copiar instituciones extranjeras, presenten ahora como una de las razones principales en favor del establecimiento entre nosotros de los puertos de depósito, el hecho de que otras naciones los hayan establecido. Que las circunstancias de la República no son iguales á las de otras naciones eminentemente mercantiles, me parece una verdad que se palpa. Un ejemplo muy sencillo creo que demostraria la verdad de este aserto. Casi todas las naciones de Europa y algunas de América, viven principalmente del crédito: hace poco manifestaba yo que la República de Chile puede vender sus bonos, en caso de urgencia, casi á la par. ¿Podriamos nosotros tambien vivir del credito, mientras no hayamos afianzado la paz, consolidado las instituciones y mientras

no podamos pagar los intereses de nuestra deuda y cubrir puntualmente todos nuestros compromisos? Esta diversidad de circunstancias, ocasionada por una cadena de desgracias para la República, no prueba inferioridad en nuestro pueblo, ni falta de civilizacion: prueba solamente que hemos tenido que sufrir acontecimientos desgraciados por que no han pasado recientemente otros pueblos.

Se dice que la situacion de los puertos del Pacífico es excepcional y que requiere algunas franquicias para que puedan competir con los del Golfo. Acaso esto sea cierto y merezca examinarse con detenimiento para decidirse de una manera conveniente á los intereses públicos. Acaso el remedio seria establecer puertos de depósito en algunos puntos del Pacífico; pero desde el momento en que se trata de establecer estos en todos los puertos de la República, ya no podria ser su establecimiento una franquicia concedida á la costa del Pacífico para compensarla de las ventajas que respecto de ella pueda tener la costa del Golfo. Acaso tambien la manera mas eficaz de compensar estas ventajas, seria el establecimiento de derechos diferenciales en favor de la costa del Pacífico; pero claramente no puede serlo el establecimiento de puertos de depósito en todos los puertos de las dos costas.

Se ha dicho tambien, y probablemente con exactitud, que los puertos de depósito son un contrapeso necesario de la zona libre, y que establecida y ensanchada esta, es una consecuencia necesaria el establecimiento de los puertos de depósito. El Congreso sabe que el ejecutivo ha manifestado desde el principio una opinion contraria, tanto á la zona libre como al establecimiento de los puertos de depósito, por creer ambas cosas altamente perjudiciales á los intereses públicos. Es, pues, claro que para él no puede tener fuerza ninguna esta razon, supuesto que se propone sostener su opinion respecto de la zona libre, como la ha sostenido respecto de los puertos de depósito.

Se ha manifestado tambien, que los inconvenientes que pudieran tener los puertos de depósito podrian ser remediados, al reglamentarse estos por el ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales. Conviene hacer presente, que en el capítulo del proyecto de arancel consagrado á los puertos de depósito se ha tratado de reglamentar, de una manera tan pormenorizada, el establecimiento de los almacenes de depósito, que una vez aprobados dichos artículos no quedaria al ejecutivo, en verdad, nada que reglamentar. Por otra parte, las facultades reglamentarias del ejecutivo no podrian extenderse hasta derogar ó modificar los artículos tambien reglamentarios que contengan las leyes; porque en este caso podrian ser estas derogadas, á pretexto de reglamentarlas.

Se dice, ademas, que las reformas necesitan valor civil para emprenderse y para llevarse á cabo, y que el presidente de la República ha dado pruebas de poseer esta cualidad al acometer la difícil empresa de reformar el estado social de nuestra patria, y al consumarla con una inflexible determinacion. Esta razon me parece contraproducente, pues á mi modo de ver, ella prueba que en el presente caso no hace objecion el ejecutivo al establecimiento de los puertos de depósito por timidez, supuesto que ha dado pruebas de poseer ese valor civil, en casos de mas gravedad y de mucho mayor peligro.

Se ha indicado tambien, que los puertos de depósito vendrán á regularizar la recaudacion de los derechos de importacion, que en la actualidad se perciben en su mayor parte en un semestre de cada año, suponiéndose

que las mercancías se irían sacando de los almacenes de depósito gradual y constantemente; y no solo en una estación, como por lo general sucede ahora. Esta consideración, que aun siendo exacta me parecería de poco peso comparada con los inconvenientes que traerían los puertos de depósito, tiene una contestación muy obvia. La causa que existe en la actualidad para que las mercancías lleguen en su mayor parte á nuestros puertos en una estación del año, está, á mi modo de ver, en relación con el estado de nuestros caminos: el tránsito por estos es mas fácil, mas barato, mas seguro y ménos peligroso en la estación de secas que en la estación de lluvias. Es, pues, natural, que las mercancías que vienen para el interior, se conduzcan en la estación de secas. No me parece probable que, porque se decretaran los puertos de depósito, se cambiara este sistema, que creo fundado en la naturaleza misma de las cosas.

Dejando sin contestar otras razones alegadas en favor de los puertos de depósito, que creo de mucho ménos peso, por no fatigar ya mas la atención de la cámara, concluiré haciendo una rectificación á uno de los conceptos vertidos ayer por uno de los miembros de la comisión de arancel, que habló en contra del dictamen. Refiriéndose á la aduana de Veracruz, expresó su sorpresa de que en estos últimos años hubiera tenido rendimientos mucho menores que en los años anteriores, y dijo que no sabía la causa de esta disminución. Si los informes que ha tenido el señor diputado á que me refiero, fuesen exactos, podrían explicarse con la circunstancia conocida de todos, de que Veracruz era hace pocos años el puerto que surtía á casi toda la República, lo cual ha cambiado recientemente, y con especialidad despues del establecimiento de la zona libre. Pero ese concepto es ademas inexacto. Segun la obra que he citado del Sr. Lerdo de Tejada, la aduana de Veracruz produjo desde el año de 1824 hasta el de 1851, de tres á cuatro millones de pesos al año, y solamente en uno, el de 1833 á 1834, llegó á producir muy poco mas de seis millones de pesos. Ahora, pues, sus productos en los años económicos cuadragésimotercero, cuadragésimoquarto y cuadragésimoquinto, son los siguientes:

Año económico de 1867 á 1868.....	\$ 4.066,060 97
Año económico de 1868 á 1869.....	4.243,066 29
Año económico de 1869 á 1870.....	4.128,266 18

Se ve, pues, por estos datos, que á pesar de que el puerto de Veracruz surte ahora una pequeña parte de la nación; que á pesar de las existencias que dejaron en él los franceses al retirarse de la República, y á pesar de otras causas que podrían enumerarse, sus productos no han bajado en estos últimos años.

Por todas estas consideraciones, el ejecutivo cree que en la cuestión de los puertos de depósito se versa no solo una cuestión mercantil, sino cuestiones que afectan muy seriamente la paz y el porvenir de la República. Espero, por lo mismo, que al decidirla el Congreso, lo haga teniendo presentes las consideraciones que se han indicado en este informe.

Antes de concluir debo manifestar al Congreso, que, segun entiendo, la mayoría de los miembros de la comisión de arancel estaría dispuesta á retirar los artículos que se refieren á los puertos de depósito, para presentarlos de nuevo con algunas modificaciones. Siendo esto así, me parece que sería conveniente para no duplicar la discusión de este asunto, que el Congreso tuviese á bien conceder su permiso para retirar estos artículos, si así

lo solicitan las comisiones, á fin de que continúe la discusión cuando se presenten reformados.

El C. Castañeda (J.)—Señor: Cuando llegue su oportunidad, me ocuparé del último punto que ha tocado el señor secretario de hacienda, limitándome por ahora á indicar la duda que tengo en cuanto á la forma de la discusión, que por ser definitiva pudiera no prestarse á retirar el artículo relativo á puertos de depósito; en mi concepto, es diferente el sistema de la discusión, sobre el que tiene ántes de que un proyecto pase al ejecutivo.

Entrando ya en el debate, debo hacerlo, comenzando por tributar un elogio merecido á la heroicidad de los señores que han impugnado el dictamen, porque despues de un año que de él se tuvo conocimiento, nada, absolutamente nada se presenta como digno de réplica. Parece que esta discusión está basada en una fotografía oficial, cuya negativa tomaron los hombres prácticos el 16 de Diciembre del año anterior. Con ella se ha verificado una verdadera operación mercantil. En aquella fecha pudo venderse como nueva á buen precio; en el mes de Abril de este año, apenas circulaba como un regalo; y en la actualidad hay resistencia para admitirla, aun poniéndole á la espalda un título de nuestra deuda. La explicación de este fenómeno es muy sencilla, porque cuando se trata de combatir un pensamiento, admitiendo la verdad científica y vigorizando la verdad histórica, se necesita un genio extraordinario para probar que México es incapaz de realizar en su suelo una idea, cuyos benéficos resultados se han probado en todos los pueblos de la tierra.

Los impugnadores dicen ahora lo mismo que ántes: que bajo la capa de un principio, cuya liberalidad no niegan, encaminamos nuestras rentas marítimas á su total ruina. Admitir semejante cargo, sería dejar en manos de los señores que lo han formulado, un privilegio de ciencia y patriotismo, que con igual modestia solicitan para sí los autores del dictamen. La cuestión de principios podrá admitir el pro y el contra, á medida que sean mas capaces las personas que lo sostengan; pero siendo esta de un carácter personal, contestaríamos simplemente: que siendo tambien mexicanos y partidarios del progreso de nuestra patria y amigos del gobierno, con cuya política estamos identificados, no aceptamos esa supremacía, que nos agravia y nos coloca ante el público en una situación que no hemos merecido.

El que habla ha tenido especial empeño en contestar una á una las objeciones que se presentan al establecimiento de almacenes de depósito, y lo ha hecho, no solo con aquellas que merecen la pena de contestarse, sino aun con las que pueden y deben calificarse de altamente absurdas. Por esto es que, reservando mi réplica á lo que últimamente se ha dicho en este recinto, me ocuparé sucintamente de un artículo que ha visto la luz pública en estos días y que merece ser contestado, por la notoria ilustración de la persona que lo suscribe. Con sinceridad confieso que es competente para dar su juicio en materias hacendarias; pero digo al mismo tiempo que esa autoridad, para mí muy respetable, adolece de los vicios de su escuela. Es raro el hombre que en sus ideas camina con el siglo; por lo comun son impotentes para hacerse superiores á ciertas preocupaciones que en México, mas que en ningun otro pueblo, han producido resultados funestos. No sé, señor, qué clase de fascinación ejerce el retroceso, cuando por sus influencias ciega á los hombres al grado de que desconfíen de su existencia misma. Atribuyen á maleficio, á casualidades, las maravillas que día á día se están realizando como una consecuencia forzosa del estudio de otros hombres,

que en realidad se consagran al bienestar y al adelanto de todos los pueblos; aquí mismo tenemos el triste desengaño de que muchos de nuestros ciudadanos ilustres sellan sus labios cuando se trata de confesar el cambio notable que ha habido en la sociedad mexicana á consecuencia de las leyes de reforma; y sin embargo, sin aquellos actos revolucionarios del presidente Juárez, el nombre de México no ocuparía el rango que se ha conquistado entre los pueblos que profesan un culto de adoración á todas las libertades.

A esto atribuyo que el escritor á quien me refiero haya dado á la cuestión de depósitos un carácter mezquino, y para nosotros contraproducente. Su artículo hace fuerza sobre tres puntos: que la ley es incompleta; que en otros países no todos los puertos son de depósito, y que la verdadera idea al establecerlos en México, no es otra, que la de conceder un plazo para el pago de derechos. Sobre el primero diré, contestando una chocarrería de mal gusto, que si para condimentar una liebre se necesita primero la liebre, para impugnar un pensamiento se necesita primero conocerlo. Por esto se ha dicho que la comisión consulta simplemente que haya depósitos, sin fijarnos en ciertos requisitos indispensables para que el depósito no perjudique ni al gobierno ni al comerciante, por la calidad de un sin número de mercancías que no pueden ser depositadas. A esto contesto, que es verdad que el artículo 19 de la ley, que es el primero del capítulo relativo á la materia de que me ocupo, consigna simplemente el principio del depósito; pero el 20, que es el segundo, decide en el sentido que lo desea el articulista, una de tantas prescripciones que son necesarias para realizar el pensamiento.

El artículo dice así: (Lo leyó).

Excusado me parece insistir sobre este punto, que es de notoria claridad.

El segundo es todavía mas sencillo, y su contestación por mi parte queda decidida favorablemente con una ojeada cualquiera de los datos estadísticos que periódicamente ven la luz pública en todos los países donde los almacenes de depósito forman, por decirlo así, la base de su sistema hacendario. En Francia, por ejemplo, que fué el primero donde el genio de Colbert obtuvo un triunfo sobre las ideas de los hombres prácticos, habia en 1856 cuarenta y cinco aduanas de depósito, establecidas en su litoral y en las fronteras de España, Alemania, Luxemburgo y Bélgica. No sé que aquella República tenga mayor número de puertos de altura; por lo mismo creo que allí, donde se conoció ántes que en otro pueblo el beneficio inmenso de esta institucion, la habrían sujetado á límites mas estrechos si la experiencia hubiera demostrado que su amplitud perjudicaba. Léjos de eso, viniendo el espíritu de rutina y conquistando otro triunfo en favor de la libertad de comercio, los depósitos se han establecido no solo en las costas y en las fronteras, sino aun en el interior de su territorio; porque de este modo es mucho mayor el número de transacciones mercantiles, y mas expedito el medio de realizar los productos nacionales. Todavía mas: aquella República tiene cinco colonias ultramarinas, y cada una de ellas tiene un depósito. Hágase, pues, una comparación entre estas y México, y veamos si es posible que allí, donde es infinitamente pequeño el territorio y el número de sus habitantes, se acepte un principio que se niega á otro pueblo como el nuestro, mucho, muy superior en riqueza, en civilización y en la bondad de su clima.

Ha dado la hora de reglamento, y me complaceo. Si el señor presidente me lo permite, continuaré usando de la palabra en la sesión próxima.

El C. presidente.—Queda con la palabra el C. Castañeda.

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1870.

Vicepresidencia del C. A. de la Barrera.

A la una y media de la tarde se abrió la sesión con asistencia de 125 diputados, y aprobada el acta anterior, la mesa nombró á los CC. Carrion y secretario Alvarez, para introducir en el salon y acompañar en el acto de la protesta al C. Esperon.

Las diputaciones de la Baja-California y Colima presentaron la siguiente modificación y adición al proyecto de arancel, que se mandaron pasar á las comisiones que dictaminaron:

« Art. 1º El arancel de aduanas marítimas y fronterizas comenzará á regir el 1º de Julio de 1871.

« Art. 2º Todas las mercancías que se introduzcan á los almacenes de depósito desde 1º de Julio de 1871 al 31 de Diciembre, pagarán con el carácter de anticipación de derechos, 50 por ciento de los que debieran causar si fueran nacionalizadas, haciéndose el cobro por una liquidación formada provisionalmente, según la declaración escrita del consignatario.

« Art. 3º El pago de la anticipación referida se hará de la manera siguiente:

« I. Si el consignatario de las mercancías pide el despacho parcial ó total de ellas, ántes del año fijado para el depósito, se abonará á su crédito la totalidad de los derechos que cause.

« II. Si terminado el año del depósito, ó ántes pidiere el reembarque de todo ó parte de lo depositado, la aduana formará la liquidación de su cuenta, pagando al contado el saldo que resultare en contra del erario. »

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A las de la tarde se abrió la sesión con el número de 126 diputados. En seguida se leyó el acta anterior y se puso á discusión.

El C. Valle, secretario.— Continúa la discusión del art. 19 del proyecto de arancel.

El C. Castañeda.— En la sesión del sábado tuve la honra de hacer uso de la palabra en defensa del proyecto de aranceles, no pudiendo terminar

mi réplica á los impugnadores en el punto relativo á almacenes de depósito, por haber sonado la hora de reglamento.

Como puede haberse perdido la memoria de lo que dije entónces, me permitiré referirlo á grandes rasgos para que sea mas fácil la inteligencia de lo que me propongo decir ahora.

Contestaba tres objeciones que una persona inteligente en la materia habia hecho en un periódico: que en los países donde está establecido el depósito no son todos sus puertos de altura: esta es la primera, y la contesté refiriéndome á datos estadísticos: todas las aduanas de mar y tierra de Francia, así como las que tiene en sus colonias, gozan el beneficio de depósito, y lo gozan tambien en el interior de la metrópoli las principales ciudades. Esto pasa en un país á que primero se debe el pensamiento; pero no estando limitado en su práctica á solo él, probaré que en todos los pueblos donde se paga un tributo de adoracion á la libertad de comercio, las franquicias que á él son concedidas, no tienen límite.

En Inglaterra se aceptó con entusiasmo esta idea; pero no satisfecho el espíritu mercantil que distingue á las razas del Norte, se propusieron mejorarlo, y en efecto lo lograron, inventando en el primer tercio del presente siglo la institucion del *dock*, que es en su esencia muy superior á la teoría de Colbert. Con este motivo se ha dicho que la preponderancia del comercio inglés se debe en gran parte á este pensamiento, porque allana, facilita y multiplica las operaciones mercantiles, haciendo que sus valores circulen como un billete de banco en cuya emision nada tiene que hacer ni la empleomanía, ni la mano funesta del fisco. Inglaterra lleva la libertad de comercio á la India, á la China y á sus colonias en la Oceanía; obtiene visiblemente magníficos resultados, y tanto, que los franceses han comenzado ya á plantear en su sistema aduanero la institucion del *dock*.

Demos un paso á los Estados alemanes, y allí vemos, con asombro, que el instinto de libertad mercantil dió á luz otro sistema notablemente mejorado por el fecundo genio de List. El *Zollverein* es una prueba de que la rutina y la inquisicion fiscal son los medios menos á propósito para que los gobiernos tengan desahogo en su presupuesto. El *Zollverein* ha venido á definir el papel del fisco purificado por la civilizacion del siglo: allí no representa ese carácter odioso que se le ha querido dar en otros países, cuyos economistas han visto con frecuencia el desencanto del huevo de oro; porque si es verdad que la riqueza de los gobiernos se infiere de la riqueza de los gobernados, tambien es cierto que esta última no puede subsistir trastornando el verdadero espíritu de las condiciones sociales. Segun nuestro sistema, el mejor medio para conservar la vida de un gobierno, es mandar y no pedir, es convertirse en dueño olvidando el carácter de administrador; es, por último, arrancar del hombre trabajador y honrado, sin cálculo y sin medida, una cantidad efectiva, debilitando el espíritu de empresa y empobreciendo realmente al erario.

Y bien, los sostenedores del dictámen, conteniendo sus propios deseos ante esa muralla que con tanto esmero han levantado el retroceso y la ignorancia, buscan para México la planteacion de un principio que favorezca al comercio sin dar de una vez el golpe que la libertad ha asestado á la escuela antigua en los tres pueblos mas civilizados de la tierra. El sistema propuesto es el menos liberal de todos los que he mencionado; se asemeja en gran parte al que está en práctica en el continente americano y en las Antillas, donde alguno de sus gobiernos está á la cabeza de un pueblo á quien se le niegan las condiciones necesarias para llamarse de hombres.

Sin embargo, aquí en este recinto se discute todavía una mejora que pone á nuestro pueblo en la escala mas baja de la civilizacion y aun de la humanidad.

Trátase tambien de condensar el pensamiento del depósito en el plazo para el pago de los derechos; pero como esta objecion la han hecho todos los impugnadores, me reservo contestarla.

Hablaré ya del aspecto que ha tenido esta discusion ante el Congreso que me dispensa la honra de escucharme, concretando mi réplica á los puntos que hasta hoy no han sido contestados.

El orador que usó de la palabra despues que yo lo hice en la sesion del dia 12, se limitó á proponer ciertos argumentos que en el fondo no prueban sino la habilidad que su señoría debe haber tenido como estudiante. Si mal no recuerdo, lo propuso en estos términos: «Si los autores del dictámen sostienen que el comerciante está obligado á sacar sus mercancías del depósito lo mas pronto posible porque la demora le causa un perjuicio, el plazo es inútil.» A primera vista puede engañar á los que no conocen el verdadero objeto del plazo, y si en efecto tuviera como único, el de nuestro comercio interior, la apreciacion seria exacta; pero como este plazo tiene la principal mira de facilitar el comercio de tránsito, lo que se haya dicho en contra viene por tierra.

El otro punto á que se refirió el Sr. Arévalo, cuyo nombre me permito mencionar para que no se confunda con el de otros señores diputados, fué el de que la comision se impugnaba á sí misma, porque habiendo sostenido la teoría de que los derechos de altura se causan por el consumo, la letra del artículo los fijaba á la importacion. Este es un juego de palabras inconducente y falso, porque el texto del artículo relativo no dice tal cosa. Podrá expresarlo el arancel vigente, pero el que ahora se discute es el proyecto que lo reforma.

El Sr. Núñez ha tenido tambien que cumplir un deber imperioso de conciencia, y al efecto usó de la palabra en contra del dictámen. Habria deseado contestar á su señoría, deplorando siempre la profunda pena que me causa esta discordancia de ideas en una persona cuya competencia en la materia reconoceran todos los siglos; pero como su señoría leyó su discurso de corrido, y el que habla tiene á veces el gravísimo defecto de ser un poco sordo, no pudo distinguir sino esta declaracion deplorable: que retiraba su firma del proyecto presentado el 16 de Diciembre. Lo siento muy de veras, pero me consuela la confianza de que todavía quedan 89 ciudadanos de los que hicieron aquella iniciativa, y que han honrado á las comisiones con signando al calce de sus nombres tres votos afirmativos.

Los autores del dictámen al sostener un principio del orden administrativo, tienen necesidad de mezclar en algo sus afectos personales. En su seno ha habido siempre la mejor armonía; y si alguna vez se ha dado el triste espectáculo de combatirse en la tribuna, ha sido contra los deseos del mayor número, que no pudieron evitarlo. Así se explica que nuestro compañero el Sr. Mejía, á quien por lo comun se le llama el niño mimado de las comisiones, obtenga siempre la aceptacion de sus ideas, aunque despues se revele contra ellas. Su disidencia en la cuestion de almacenes de depósito me ha sorprendido sobremanera, porque hasta el 16 de Diciembre quería su establecimiento en dos de nuestros puertos: hasta el 16 de Setiembre de este año los deseaba para todos, y aun tengo entendido que en cierto papelito puso su firma, por si el tiempo pidiera una prueba de la energía de su carácter, y ahora, señores, no está por ninguno. Seria poco caballeroso é in-

conducente hacer el juicio crítico de semejante conducta. Siento de veras que la mayoría de la comisión carezca del apoyo y de las luces de aquel mi citado amigo; y lo sentiría más si alguien se atreviera á lanzarle aquellas palabras con que D. Jaime Balmes hizo el proceso del protestantismo: «tú varias, y lo que varia no es la verdad.»

Llego por fin al lugar en que el debate salió de sus límites ordinarios, dándole un carácter especulativo y elevado. El Sr. Rodríguez se encargó de colocarlo en sus extremos, cuyo estudio conviene más que nunca, para ilustrar la severa conciencia del Congreso. Un paso falso por nuestra parte, un ardid parlamentario, una gasconada oratoria, desprestigiarian la idea y tal vez, tal vez, nos veríamos obligados á sellar nuestros labios por mucho tiempo, poniendo nuestro decoro personal á mayor altura que nuestros deberes públicos. Suceda lo contrario; acepto con gusto la difícil tarea de probar á mi ilustrado antagonista, que sus patrióticos deseos lo encaminaron á un punto que no puede abandonar, sin la confesión paladina de su falta de pericia en la delicadísima cuestión que se debate.

Sus apreciaciones comienzan dándonos el triste desengaño de que conoce poco en materia de geografía universal y nacional; pero antes de ocuparme de estos detalles, cuya explicación es notoriamente sencilla, creo oportuno decir algo para disipar ciertos errores que por lo común sirven de base al tratarse de la expedición de leyes hacendarias. Al hacerlo, comienzo preguntando cuáles son los límites territoriales de la República y cuáles las bases fundamentales de nuestro sistema político. Si, como es de esperarse, me contestan lo primero tirando una línea de Chiapas á Sonora, y lo segundo con la última parte del artículo 40 de nuestro código, podré sin embarazo argüir de erróneo cuanto se ha dicho en contra de los almacenes de depósito, teniendo por norma los perjuicios ó los bienes que obtenga por su establecimiento el puerto de Veracruz.

Por fortuna el espíritu de provincialismo no está de tal manera desarrollado entre nosotros, que pudiera ser un obstáculo á la marcha regular de la administración pública; pero es tal la frecuencia con que se hacen citas de determinadas localidades, y tal la perpetuidad del silencio que se guarda respecto de otras, que al fin tendremos necesidad de recordar de cuando en cuando algunos pueblos que forman parte de la confederación mexicana. Creo altamente impolítico provocar á sabiendas el celo del mayor número de nuestros ciudadanos, y ya que se trata de poner en práctica un principio que cambia totalmente la condición del comercio internacional, creo que debe estudiarse la conveniencia de la mayoría, descendiendo después á su examen en la costa del Atlántico y la del Pacífico, así como en nuestras fronteras del Norte y del Oriente. La especialidad de Veracruz no puede servir de premisa forzosa para deducir los resultados de un pensamiento, mucho menos en materia fiscal, porque sus condiciones geográficas son de tal manera superiores á las veinticinco aduanas marítimas y fronterizas de la República, que á pesar de las bellezas de su clima es y deberá ser el primer puerto del golfo mexicano. Esta feliz circunstancia lo excluye de todo cálculo en que el legislador se opongá balancear los intereses generales del comercio, porque no hay punto de comparación posible en las ventajas que obtiene el que realiza una operación cualquiera á veinte días de su mercado, como el que se encuentra á seis meses de distancia. El arancel debe regir lo mismo en Chihuahua que en Tabasco; consultemos la conveniencia de todos sin ponernos bajo el dominio de ciertas preocupaciones que perjudican y engañan.

Dije antes que el orador á quien impugno conocía poco de la geografía de su país natal, y mucho menos de la de otros pueblos. Hago un esfuerzo y voy á probarlo. Su señoría dice que no siendo Veracruz punto de tránsito para el tráfico entre la Europa y el Asia, los puertos de depósito no tendrán en México la misma aceptación que en otros países. Si se sostiene la idea de que Veracruz y Acapulco sean los extremos de esta vía de comunicación, el argumento no tiene réplica; pero si se extiende la vista al Sur hasta encontrar el Cabo de Hornos, allí, millares de buques de todas las naciones dirán al preopinante que ese es el paso natural y menos costoso de todos los productos europeos para la Australia, el Asia y California. Ahora bien: el comercio de este último Estado de la confederación americana, por sí solo es superior al de todo México, y siendo así que el envío de las mercancías extranjeras y nacionales se verifica por el punto dicho, por Panamá y por el ferrocarril central, es claro que el comerciante buscará en sus transacciones la vía que mejores ventajas pueda proporcionarle.

Ahora bien, obasteciendo la industria europea á todas las demás naciones del globo, resulta que las mercancías que van á los países situados al Oriente y Sur del Asia, tienen su depósito actual en San Francisco de California, y son conducidas allí por el ferrocarril interoceánico, por Panamá ó por el Cabo de Hornos; y como de Puerto Angel á San Francisco hay una distancia de tres mil millas, si el primero de esos puertos lo fuese de depósito, indudablemente que el comercio le daría la preferencia, puesto que sería una ventaja inmensa tener un depósito tres mil millas más acá, tratándose de las mercancías que dan la vuelta al Cabo de Hornos.

El orador se ocupó luego de lo que se había dicho sobre que se daba una franquicia que podía ser pretexto para el contrabando; y dijo que la sociedad debía dividirse en dos únicas especies: productores y consumidores; y viviendo los segundos de los primeros, estos tenían derecho á todo género de protección; y como entre los productores ninguno lo era tanto como el comerciante, á él debía protegerse con particular esmero.

Se ocupó del informe del ciudadano ministro de hacienda, y extrañó que este no creyese que había bastante probidad en los empleados; pues si se tiene confianza en ellos, desaparece el argumento, y si no se tiene, por el mismo hecho se declara que no es posible ningún sistema hacendario.—Admitió, sin embargo, que pudiera haber con los puertos de depósito mayor posibilidad de contrabando; pero dijo que también habría menos motivo para hacerlo, porque el comercio tendría más franquicias y facilidades para sus transacciones de buena fé. Respecto á que el gobierno no podía convenir en los plazos fijados, el orador dijo que estaba de acuerdo y que votaría en contra de ellos, sin que tuviese importancia lo de que en otras épocas se hubiesen hecho rebajas de 40 por ciento, porque esas transacciones quedaban solo como un reproche para el que las hizo, mas no como un recurso que pudiera repetirse, mucho menos tratándose del actual ministro de hacienda, de quien era bien conocido que se sometía á escaseces y privaciones por economizar un cuarto por ciento al erario.

Respecto de que el partido liberal tuviese la funesta tendencia de destruir sin edificar, el orador se refirió al ejemplo citado por el ministro de hacienda sobre el desestanco del tabaco, y dijo que por bueno que fuese ese argumento, la defensa del monopolio era inoportuna en la actualidad, mayormente cuando la constitución lo prohíbe expresamente.

El orador habló de una proposición que se había presentado, y de la cual aceptaría probablemente la comisión algunas ideas, estando ya de acuerdo

en que se difiera la fecha en que debe principiar á regir el nuevo arancel para el 1º de Julio.

El C. Mejía.—Señores: Agotada como lo está la presente discusion, habia renunciado al uso de la palabra que por segunda vez tenia pedida; mas los conceptos nuevamente vertidos por el ciudadano preopinante, y las apreciaciones que de retroceso é inconsecuencia respecto de las leyes de reforma atribuye á alguno de los miembros de la comision de aranceles, me obligan á decir cuatro palabras mas en defensa propia y de mis apreciables compañeros.

No recuerdo, señores, que ninguno de los que combatimos el artículo, aplazando el establecimiento de los puertos de depósito, haya siquiera aventurado la idea de lamentar los resultados de la reforma, tales como la desamortizacion de bienes eclesiásticos; por el contrario, creemos, yo al ménos, que sean cuales fueren, buenas ó malas, las consecuencias de las leyes de 13 de Julio de 1859 y 25 de Junio de 1856, ellas conquistaron dos grandes principios: el de dividir la propiedad y arrancar de las manos del clero una arma formidable que á menudo esgrimia contra la República y la libertad; pero puede haber comparacion entre una medida altamente regeneradora, eficaz y progresista, y la que ahora se pretende plantear de efimeros efectos, no adecuada á nuestro país y que solo favorecerá á unos cuantos especuladores?

Yo á la verdad no comprendo, señores, dónde están los beneficios prácticos y positivos que nos traería el hacinamiento en almacenes de mercancías que solo habrán de consumirse por nuestra escasa poblacion, la generalidad sin necesidades, y acostumbrada á vivir en la miseria, puesto que está demostrado hasta la evidencia por los oradores que combaten la idea y no se ha contestado satisfactoriamente por los muy ilusos que la defienden, que esta parte del continente americano, por su posicion geográfica, no es punto de tránsito ó de escala, sino á costa de grandes gastos, para poderse hacer libre el comercio ó fácil cambio de productos con otras naciones.

Desengañémonos, señores; mientras no se comuniquen por el vapor, por la canalizacion de México, ambos Océanos, el Atlántico y el Pacífico, estrechándose la mano, y perdóneseme la metáfora, nuestro país no pasará de ser en materia de tráfico mercantil, sino una estrecha bolsa donde entrará únicamente lo que pueda contener, sin que de modo alguno nos sea dado introducir en ella aquello á que no se presta su capacidad.

Si, como debiera haber sucedido ya, y se nos ofreció hace diez años por los empresarios del primer ferrocarril de la República [que entre paréntesis buenas sumas han percibido del erario], estuviesen fijas sobre el terreno las dos paralelas férreas desde Veracruz á Acapulco ó Mazatlan, no solo serian una necesidad los puertos de depósito, que tan bien prueban en todas partes, promoviendo el aumento del comercio, de la poblacion y de la riqueza, sino que seria un crimen el no haberlos establecido. Si se hubiese realizado desde hace tambien doce años que se inició la comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec, segun el primitivo contrato La-Sere, indudablemente hubieran contraido una grave responsabilidad nuestros legisladores olvidándose de decretar una mejora de tan vital importancia; pero desgraciadamente, señores, las ofertas de Escandon y socios quedaron solo gravadas *ad perpetuum* en la esquina de la plazuela de Guardiola y Santa Isabel, y todavía el proyecto de canalizacion por el Goatzacoalcos y el Súchil hasta la Ventosa, sufre contrariedades y aun está pendiente de votacion en el quinto Congreso constitucional.

Desde que surgió por primera vez en la cámara la iniciativa sobre puertos de depósito, y cuando noventa de los ciudadanos diputados, bajo la impresion ilusoria de que seria un gran bien, se sirvieron suscribirla, el que habla no puso sa firma al lado de la de sus estimables compañeros, convencido como lo estaba ya de su inoportunidad en la República, y de que como una medida general para todas nuestras costas, léjos de ser benéfica, no seria sino muy perjudicial á los intereses del erario. Despues, al discutirse el proyecto en el seno de las comisiones unidas, y cuando nos sujetábamos á una base de la voluntad del Congreso, volví á manifestar que solo por acatar esa voluntad expresa, suscribiria el dictamen como los demas; pero no porque creyera pudiese tener verificativo con buen éxito en las aduanas del Seno Mexicano, ni en San Blas, Manzanillo y otras, pues que en ellas el pensamiento solo serviria al comercio para obtener mayor plazo en el pago de derechos.

Entónces tambien expuse, y lo repito ahora, que únicamente creia equitativa, conveniente y de provechosos resultados la concesion de esa franquicia, á dos ó tres puertos, como Mazatlan, Acapulco y la Paz, únicos que juzgo con las condiciones á propósito para disfrutarla con positivas ventajas para los comerciantes y consumidores del Pacífico, nunca porque entienda que tampoco allí vendrian á depositarse mercancías con objeto de reexportarlas para otros países, siuo porque entónces no seria necesario ir á buscar nuestros consumos á California ó Valparaiso, cual sucede hoy, y cuando ménos quitaríamos ese movimiento á los depósitos allá existentes, á la vez que todo el litoral del Sur tendria mayores facilidades para internar sus efectos, obteniéndolos á mas bajos precios los habitantes de Jalisco, Durango y Zacatecas.

Pero contra esa excepcion para tres aduanas, que yo votaria gustoso, está en concepto de muchos ciudadanos diputados el artículo constitucional que prohíbe los privilegios, y por esto la comision, que al principio consultó solo dos depósitos, lo hizo extensivo á todos los puertos, obedeciendo un precepto. Sin embargo, en mi humilde opinion, tal preferencia si se acordara, no podria llamarse privilegio si ha de subsistir la zona libre para la frontera del Norte; y supuesto que es un hecho incuestionable, no puede haber competencia entre las importaciones que se hacen por Veracruz y Tampico hasta el corazon del país, y las que se verifican por el mar de Cortés, á mucha mayor distancia del centro, pues soy de los que están persuadidos de que entretanto no se establezcan allí derechos diferenciales ú obtengan otras ventajas que los pongan al nivel del resto del comercio, jamas dejará de intentarse el fraude ó contrabando, y se comete una gran injusticia obligando á satisfacer iguales derechos á aquellos importadores.

Me asiste, señor, la certidumbre de que para los puertos del golfo, como lo han probado ya luminosamente los oradores que impugnan el artículo del depósito, no va á sacarse mas provecho por el comercio que los plazos hasta por un año: admitiria, pues, esos plazos para dos ó tres puertos del Pacífico, mas nunca para los demas, porque indudablemente las mercancías que de lejana procedencia se traen por ese lado, salen muy recargadas en su costo y se aumenta este todavía mas para internarlas á las plazas de consumo, distantes siempre del lugar de partida, mientras que en los primeros se reciben de puntos mas inmediatos y se conducen con menores gastos á las capitales populosas de la mesa central.

Por esto, señor, deploro que entre los fundamentos con que se quiere justificar como equitativa la franquicia del depósito para Veracruz, Tampico

y demas puertos de las costas de Barlovento y Sotavento, sea una de ellas la gracia que envuelve, de conceder plazos para el pago, arguyéndonos con que el importador necesita aprontar dos capitales, uno para sus empresas en el exterior, y otro para cubrir los derechos aduanales si se le exigen al contado.

Me atrevo, pues, á interrogar á los señores que así opinan, favoreciendo á los extraños, se sirvan decirme: ¿qué negocio es aquel que pueda emprenderse, á no ser el de usura, y en que no sean indispensables tambien dos capitales, uno que podriamos llamar muerto por lo pronto, y otro en giro ó activo? Se abre cualquiera casa de comercio al menudeo, y ántes de exponer al público la mercantía y de venderla, el primer gasto ó desembolso efectivo es el que se eroga en el ornato, compra de armazon, mostrador y demas útiles. Se emprende el tráfico de conduccion por las carreteras públicas, bien penoso por cierto, y que no guarda comparacion con el descansado trabajo del almacenista; que recibe comisiones ó envíos por cuenta propia, y ántes de percibirse los fletes el primer gasto, y fuerte, se hace en la compra de utensilios y acémilas; pero qué digo, ¿no se cobran desde luego por nuestras leyes y por trimestres anticipados, al propietario, al mismo comerciante, al artesano y al industrial las contribuciones por predios, la de patente, la de giros y fábricas, cuando ni siquiera han percibido sus rentas, que no pocas veces se las defraudan los inquilinos, y cuando en otros casos hasta se cierra el giro, taller ó fábrica, durante el trimestre anticipado?

Al infeliz arriero mexicano que conduce al mercado efectos nacionales; al indio desgraciado que á cuestas trae el carbon, la madera y otros frutos, ¿no se les cobra igualmente anticipado el derecho de portazgo al entrar por las goritas, sin que haya realizado sus artículos de comercio? Pues, ¿por qué, señores, queremos favorecer en todo al extranjero, solo por serlo? Esto, señor, no es justo, no es racional, ni puede ser conveniente ni económico, cual no lo es á mi juicio por ahora, el establecimiento tan generalizado de puertos de depósito; y ¡ojalá que esta respetable asamblea sea del mismo parecer, como lo espero de su ilustracion y patriotismo, negando su voto afirmativo al artículo que se discute, para que vuelva á la comision y lo modifique segun corresponda.

El C. Valle, secretario.—A mocion del C. Castañeda (Jesus), se da lectura á la siguiente proposicion: (La leyó).

Varios diputados, entre los que figura el C. Mejía (Francisco), pidieron en ella, en la fecha en que fué presentada, que se declararan puertos de depósito los de altura.

El C. Castañeda [J.].—A la proposicion que se acaba de leer me referí, cuando dije que el C. Mejía solicitaba ayer lo que hoy combate.

El C. Valle, secretario.—Nadie pide la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

[Leyó el art. 19 que se acababa de discutir].

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Así se hizo, y el citado artículo no se aprobó, por 80 votos contra 62.

El C. Valle, secretario.—La comision pide permiso á la cámara para retirar todo lo restante de este capítulo, hasta el art. 36 inclusive.

¿Se le concede el permiso?

Sí se le concede.

El C. presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con el número de 127 ciudadanos diputados, y despues de aprobaba el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Continuó la discusion del proyecto de arancel.

Se leyó el artículo 37, que dice:

«Art. 37. Los consignatarios presentarán á la aduana por duplicado, siendo el principal en sello de 50 cs., una solicitud segun el modelo número 5.»

Puesto á discusion ese artículo, el C. Arévalo hizo notar que podia ser suficiente un solo ejemplar de la solicitud de los consignatarios ó necesitarse mas de dos ejemplares, segun los casos; por lo cual no le parecia conveniente expresar que dicha solicitud se presentase por duplicado, sino dejar ese punto á la reglamentacion del ejecutivo.

Pidió en consecuencia que se suprimiesen las palabras «por duplicado.»

El C. Castañeda (Jesus) presentó el artículo con la supresion pedida, y así fué aprobado por unanimidad de 112 votos.

Sin discusion se aprobó tambien por la misma unanimidad el artículo 38, que dice:

«Art. 38. Con este documento pasará el vista á los almacenes de la aduana, y á presencia del administrador, si este lo cree conveniente, del alcaide y de los interesados, procederá al despacho de los efectos.»

Se puso luego discusion el artículo 39, que está concebido en estos términos:

«Art. 39. Para verificarlo, el administrador y el vista señalarán los bultos que deban registrarse, siendo en su número hasta 10 por ciento, ó mas, si hubiese denuncia ó sospecha de contrabando.»

El ciudadano ministro de hacienda recordó á la cámara, que una de las observaciones del ejecutivo al proyecto declarado con lugar á votar, se referia á este artículo, por limitarse en él el derecho de designar los bultos que deben registrarse, al administrador y al vista. Cree el ciudadano ministro, que ya que no es obligatorio para el administrador presentarse siempre el despacho de los efectos, debe hacerse extensiva á los comandantes de celadores la facultad de designar bultos para el registro, pues de lo contrario, en caso de fraude, los vistas quedan en entera libertad para permitirlo.

El C. Prieto contestó, que la comision tuvo presente la necesidad de no aglomerar muchas personas con una misma facultad, para evitar gravámenes y perjuicios al comerciante, y tuvo tambien presente que el administrador no siempre podia abandonar su despacho particular para atender al de efectos, ni era posible suponer que estuviese en los dos á la vez.

Esta última consideracion tuvo mayor fuerza en el ánimo de la comision, para no conceder al comandante de celadores la facultad de designar bultos para el registro, puesto que tal facultad presuponia la obligacion de aquel empleado de asistir al despacho de efectos, y esto tendria el grave inconveniente de que sus funciones particulares lo llamaban con frecuencia á otra

parte. Dijo finalmente, que la comision temió las dificultades que resultarían de compartir una misma facultad entre varios empleados, por la falta de una autoridad, una cabeza que mandase y dirigiese.

El C. Herrera habló de la conveniencia de que se concediese la accion popular para la designacion de bultos; pero ya que esto no se considera posible, si creyó que debía facultarse á los denunciadores para tal designacion, puesto que seria inútil la denuncia si no se abria el bulto que contuviese el fraude.

Despues de varias ampliaciones de esas ideas, el artículo fué reprobado por 78 votos contra 44.

La comision lo presentó de nuevo reformado, habiéndolo agregado estas palabras: «y comandante de celadores.»

Tomado en consideracion, sin debate se aprobó por 105 votos contra 10. El artículo 40 se aprobó tambien sin discusion por unanimidad de 117 votos.

Este artículo dice así:

«Art. 40. Cuando en el despacho de las mercancías resulte avería de mar, se fijará por el administrador, por el vista y dos comerciantes nombrados por el interesado, la rebaja de derechos en tanto por ciento cuanto disminuya en su precio el mayor de plaza. Para el caso de desacuerdo, nombrarán de mancomun un tercero ántes de proceder á la calificacion, y su fallo será inapelable.»

El C. Castañeda manifestó que la comision se ocupaba de discutir actualmente un punto relativo á la tarifa, por lo cual suplicaba á la cámara que le permitiese diferir la discusion del capítulo 7º, lo cual no ofrecia inconveniente alguno.

Causutada la cámara sobre si se concedia el permiso que solicitaba la comision, el C. Cámara pidió votacion nominal.

El C. Prieto manifestó, que el motivo que tenia la comision para pedir que se diferiese el artículo 7º, consistia en que la misma discusion de los artículos anteriores habia inspirado nuevas ideas á algunos de los miembros de la comision; y como se estaban discutiendo los puntos dudosos en el seno de la comision, no podia decirse que hubiese dictámen respecto del capítulo 7º.

La cámara concedió el permiso pedido por 63 votos contra 50.

Quedó, pues, diferida la discusion del capítulo 7º.

La comision propuso para la discusion y aprobacion todo el capítulo 8º.

Se leyó dicho capítulo; pero habiendo sonado la hora de reglamento, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Con el número de 127 ciudadanos diputados, se abrió la sesion, y leída y aprobado el acta de la anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Continuó la discusion del proyecto de aranceles, y al efecto, la secretaria dió lectura al artículo 52, que quedó pendiente el sábado último, y dice así:

«Art. 52. Son libres de derechos los artículos siguientes:

Armamento de municion para la guardia nacional de los Estados, siempre que lo pidan al ejecutivo de la Union los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.

Alambre para telégrafos.

Aparatos telegráficos.

Animales vivos para la cria, ó disecados para los gabinetes de historia natural.

Aceite y los destrozos de la ballena y cachalote.

Arboladuras para buques.

Arados y rejas para la agricultura.

Avena en grano y paja.

Azogue.

Bombas para incendio.

Bigornias.

Cardas de alambre armadas en fajas para maquinarias.

Cal hidráulica.

Carros ó wagones para ferrocarril.

Carretillas de mano de una rueda.

Crisolos de todas materias y tamaños.

Carbon de todas clases.

Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.

Cebada en grano y en paja.

Casas de madera y fierro, excepto las piezas de fierro laminado ó que sin refundirse puedan servir para otros destinos.

Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.

Embarcaciones de todas clases.

Esferas geográficas.

Fierro labrado en lingotes, rieles para camino de fierro y rieles de acero.

Frutas frescas.

Guano.

Instrumentos científicos, excepto los cuotizados.

Libros impresos, idem idem.

Leña.

Ladrillos y tierra refractaria.

Letra, escudos, placas, viñetas y todo tipo de imprenta.

Legumbres frescas.

Maderas de construccion.

Maiz y harina de maiz.

Mapas geográficos, náuticos y cartas topográficas.

Máquinas y aparatos para la industria y sus piezas de reíaccion, excepto las cuotizadas.

Monetarios.

Metales preciosos en tejos, barras y polvo.

Moldes y patrones para las artes.

Mechas y cañuelas para minas.

Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.

Mármol en bruto y en losas.

Madera de box.
Plantas y semillas para el aumento y mejora de la agricultura.
Pasto seco.
Sal comun.
Salitre.
Piedras litográficas.
Tinta de imprenta.
Trapo para la fabricacion de papel.
Tases.
Trues ó juegos de ruedas para ferrocarril.
Yunques.»

El C. Castañeda manifestó, que á mocion de varios diputados, la comision habia introducido algunas modificaciones en este artículo, siendo una de ellas que como pudiera entenderse subsistentes los derechos municipales que se cobran en los puertos, expresando determinadamente la palabra «exportacion» se habia convenido en suprimirla, quedando el artículo en esta parte así: «son libres de todo derecho, &c.» Otra modificacion consiste en haber agregado á los artículos exceptuados, el maiz y la harina de maiz; considerando que este es un artículo de primera necesidad para la clase pobre, á que escasea en los puertos, á que no importa pérdida considerable para el erario, pues está gravado con un centavo por kilogramo, y á que esa misma excepcion la solicitan varios Estados, y vale mas concederla á todos que privilegiar á algunos con ella. La tercera modificacion consiste en haber incluido toda clase de rieles, pues exceptuándose solo los de hierro, la diputacion del Estado de México habia hecho notar que para el ferrocarril de Toluca se pensaba traer rieles de acero, de acuerdo con los adelantos alcanzados en la materia. La cuarta y última se refiere al hierro. El orador dijo que ese metal viene en almadanetas, varillas y lingotes, debiendo considerarse las dos primeras clases como hierro labrado, y por consiguiente, dejarle el gravamen que se consulta; mientras que los lingotes no eran mas que fierro en bruto, por lo cual debia ser exceptuado.

El C. García Brito interpelló á la comision para que se sirviese manifestar si quedaban suficientemente garantizados los derechos que acuerda la ley de 27 de Noviembre de 1867 á la municipalidad de México; pues de no estarlo, se expondria á la dicha municipalidad á quedarse sin rentas.

El C. Castañeda contestó, que como encargado de redactar el proyecto de aranceles, cometió una omision en el asunto de que se trata; pero que eso no pasaba de un error que en su oportunidad seria subsanado, no siendo la mente de la comision privar á la municipalidad de México de los derechos que le acuerda la citada ley de 27 de Noviembre.

No habiendo quien pidiese la palabra, el artículo de que se trata fué aprobado por unanimidad de 115 votos.

Se puso á discusion el artículo 53, que dice:

«Art. 53. Los efectos extranjeros que se destinen al consumo de las ciudades de Matamoros, Reinosá, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey Laredo en Tamaulipas, Piedras Negras en Coahuila, Presidio del Norte y Paso del Norte en Chihuahua, serán libres de todo derecho, con excepcion de los municipales. Serán asimismo libres de derechos los efectos que se depositen en almacenes del gobierno en los referidos pueblos, mientras no se internen á otros del Estado ó de otros Estados.»

El C. Obregon combatió ese artículo, fundado en que la zona libre no es útil á la clase pobre de la frontera, sino á unos pocos comerciantes que se

aprovechan de aquella franquicia para hacer sus especulaciones, ayudados de los contrabandistas que introducen los efectos hasta el centro de la República; siendo esta la razon porque en San Luis se vende mas barato que en Tampico, con gravísimo perjuicio de aquel puerto y del erario federal. Habló tambien de lo costoso é ineficaz del contraresguardo, refiriéndose á lo que se ha dicho últimamente de un contrabando de plata que iba á Matamoros, y que perseguido por el contraresguardo, burló los esfuerzos de este.

Dijo tambien que con frecuencia recibia cartas de sus comitentes, en que hablan de los perjuicios que recibe el comercio de aquellas localidades con el contrabando á que da lugar la zona libre. El orador ofreció ampliar sus argumentos, cuando conteste á los que presenten los defensores de la idea. Entónces publicaremos íntegro su discurso.

El C. Garza y Garza.—Señor: mi deber como diputado, el sentimiento de la justicia y las afecciones que me ligau á los Estados fronterizos, especialmente á aquel en que ví la primera luz, me obligan á hacer uso de la palabra, para apoyar con mi humilde voz el artículo 29 que está á discusion, que consulta los beneficios de la zona libre para los pueblos fronterizos de Tamaulipas, Nuevo-Leon, Coahuila y Chihuahua, no obstante las observaciones hechas por el ejecutivo contra aquel pensamiento en general, y en particular contra las poblaciones *fronterizas* del Estado de Nuevo-Leon.

Inútil pareceria que yo abordara esta cuestion, despues de los luminosos discursos pronunciados en esta tribuna en uno de los períodos anteriores, por los hábiles oradores Guzman y Velasco, cuyas elocuentes palabras resuenan aún en este recinto. En efecto, cuanto ellos expusieron en favor de la zona libre para las fronteras de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua, es aplicable con mayoria de razon á la frontera del Estado de Nuevo-Leon, por cuyo motivo las honorables comisiones han comprendido en el artículo que se discute, á las poblaciones de Lampazos y Cerralvo.

Yo, pues, ruego á la cámara se sirva recordar aquellas razones, y reclamo su indulgencia para mí, si me atrevo á presentarle algunas otras consideraciones y á combatir algunas ideas emitidas en contra de la zona libre por el ciudadano ministro de hacienda.

Como la cámara en la tercera base de las aprobadas para la formacion del arancel, ha acogido ya el pensamiento de la zona libre respecto de las fronteras de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua, parece que la cuestion que nos ocupa deberá concretarse á estos precisos términos; ¿Se hallan los pueblos fronterizos del Estado de Nuevo-Leon en las mismas condiciones que los de la frontera de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua?

Señor, yo no temo asegurar con el mapa en la mano y con nuestra historia contemporánea á la vista, que la frontera de Nuevo-Leon se halla, no solo en las mismas circunstancias, sino acaso en condiciones mas apremiantes que las de los otros Estados ya referidos.

La proximidad de los pueblos de la frontera al rio Bravo y sus fáciles consiguientes relaciones comerciales con los de la frontera americana, han sido las principales razones que se tuvieron presentes para el establecimiento de la zona libre, á fin de estimular el interes individual en favor del patriotismo, y de no arrojar los pueblos á fuerza de privaciones y de miseria, en brazos del coloso nuestro vecino. Pues bien, consúltese la respectiva posicion de los pueblos fronterizos, consúltese la carta topográfica de la frontera toda, y se verá como las ciudades de Lampazos y Cerralvo, pertenecientes al Estado de Nuevo-Leon, se encuentran á ménos distancia del Bravo

que otros muchos pueblos del Estado de Tamaulipas que gozan de los beneficios de la zona libre, pudiendo decirse lo mismo del Paso del Zacate.

Y entonces, señor, ¿con qué derecho, con qué justicia pudieran ser excluidas de la zona las expresadas poblaciones de Nuevo-León? Mientras mas cercanas al Bravo, las poblaciones están mas expuestas á las influencias dañosas que la cámara ha querido precaver por medio de la zona libre; mas cercanas que otras están dichas poblaciones del Estado que fué la cuna de Zaragoza, de Escobedo, de Treviño; y sin embargo, se las combate tenazmente por el secretario de hacienda, como si no tuvieran iguales títulos para ser consideradas. ¿Puede ser esto justo, puede ser equitativo? La respuesta negativa salta desde luego en las inteligencias de los ciudadanos disputados, que están muy lejos de cometer semejante iniquidad.

Sin embargo, se ha presentado sobre este particular la objecion de que los límites del Estado de Nuevo-León no tocan la orilla del Bravo. Es cierto; pero yo no creo que la circunstancia de pertenecer á Tamaulipas un pequeño giron de tierra, apenas perceptible en el mapa, que se extiende desde Ciudad Guerrero hasta Monterey Laredo, sea un motivo capaz de destruir el hecho de la proximidad en que se hallan del Bravo las citadas poblaciones de Nuevo-León y sus continuas é inmediatas relaciones con las de la ribera opuesta. Por eso observamos, segun datos estadísticos (que siento no tener á la mano, porque aun no me los ha remitido, como me lo ofreció, el gobernador de aquel Estado), que cada dia disminuye la poblacion de la frontera de Nuevo-León, al grado de que para la fecha tenemos que lamentar la emigracion á las poblaciones de la ribera americana, de mas de cuatro mil ciudadanos nuevoleonenses que, encontrando mas fácil y segura su subsistencia en la nacion vecina, no han vacilado en fijar allá su residencia. Y cuando el país, señor, tiene necesidad de multiplicar sus habitantes provocando la emigracion á nuestro suelo, cuando anhelamos la venida de extranjeros laboriosos para impulsar con su inteligencia y con sus brazos los grandes elementos de riqueza que encierra la República; entonces, señores, es cuando se nos estrecha á dictar medidas que ahuyenten, que aniquilen y maten un gran número de nuestros compatriotas! Yo creo, señores, que útil como es la emigracion extranjera á nuestro país, debemos velar ante todo por estimular á nuestros compatriotas á no abandonarle, lo cual puede fácilmente conseguirse conciliando los intereses públicos con el interes individual, que es á lo que tiende el pensamiento de la zona libre.

Pero se dijo por los oradores que impugnaron la tercera base y muy particularmente por el secretario de hacienda, que en el establecimiento de la zona libre hay un privilegio que pugna con el artículo 28 de nuestra carta fundamental. ¡Ilusion, señor! No se necesita sino leer con algun cuidado el artículo que se invoca, para convencerse de que ahí se trata de monopolios, de prohibiciones, á título de proteccion á la industria; y bien se ve, que ni con los monopolios, ni con las prohibiciones, se relaciona en nada la zona libre; así como la segunda parte de dicho artículo no tiene aplicacion plausible en el caso en cuestion.

Es necesario, señor, desengañarnos. Nada, absolutamente nada hay de inconstitucional en el establecimiento de la zona libre; y al contrario, creo poder demostrar con el mismo código, que los efectos que ella produce están en consonancia con las prescripciones de aquel.

En verdad, señor, ¿que es, en sustancia lo que consiguen los pueblos de la zona con el establecimiento de esta? Consiguen, señor, el beneficio de no pagar el impuesto indirecto que los demas de la República, al consumir los

efectos que reciben del extranjero. ¿Y puede el Congreso otorgarles *constitucionalmente* tal beneficio? Tal es, en mi concepto, la cuestion que debe examinarse, y cuya solucion—así me lo prometo—echará por tierra todas las declamaciones que se han vertido aquí, para hacer á fuerza un *privilegio*, de lo que no es sino la justicia, la equidad misma constitucional.

Segun la fraccion 2ª del artículo 31 de la constitucion, es una de las obligaciones de todo mexicano, contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion, como del Estado ó municipio en que resida, *de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*. Si, pues, la *ley* es la que ha de establecer la proporcionalidad y equidad de la contribucion que debe satisfacer el mexicano; si esa ley, tratándose de impuestos federales, solo puede expedirla el Congreso de la Union, ¿cómo podria negársele la facultad constitucional de establecer la *proporción y equidad con que deben pagar las contribuciones los pueblos fronterizos*? Y si tal proporción y equidad la ha establecido, concediéndoles el beneficio de no satisfacer una contribucion indirecta, ¿quién osaria decirle que habia extralimitado sus facultades, concediendo un privilegio que no existe?

Y no se diga que los pueblos fronterizos quedan exentos de cumplir la obligacion de concurrir á los gastos de la Federacion, porque es claro que la zona libre no les quita sino el impuesto indirecto de importacion, y que sus habitantes contribuirán á los *gastos federales*, satisfaciendo los demas impuestos, como satisfacen y satisfarán el 25 por ciento de la contribucion federal sobre el importe de las contribuciones de sus respectivos Estados ó municipios. Y esto supuesto, ¿dónde, dónde está el privilegio que ve el ciudadano ministro de hacienda en el establecimiento de la zona libre? En ninguna parte.

Mas se insiste diciendo: que el Congreso podrá dar la ley, librando del impuesto indirecto á un gran número de mexicanos fronterizos, con perjuicio de los del centro; que podrá creer, en buena hora, que en esto ha guardado *proporción y equidad*; pero que la realidad desmentirá esta creencia, supuesto que los últimos pagarían una contribucion indirecta que aquellos no satisficieran. Es, pues, necesario demostrar, para destruir este último refugio, que nada es mas proporcional ni equitativo entre unos y otros habitantes, que eximir á los fronterizos de la contribucion indirecta que pagarían al consumir los efectos importados en la zona libre.

En efecto, señor, cuando el Congreso ha aprobado la 3ª base estableciendo aquella zona, y exonerando, en consecuencia, del impuesto indirecto á tales ó cuales poblaciones fronterizas, no ha concedido ninguna gracia, no ha establecido un privilegio, ha decretado si una *recompensa* en virtud de los grandes sacrificios de sus habitantes, que sostienen una guerra sin tregua con el salvaje, para conservar sus familias y sus mezquinos intereses, amenazados constantemente de aquella plaga. La historia de la frontera es la historia de una guerra perpetua con los bárbaros; es la historia de los robos, de los incendios y devastaciones del salvaje; es mas todavía, es la sangre fronteriza corriendo á torrentes. Sí, señores, corriendo dia á dia sin interrupcion, y no solo para defender la vida ó intereses de los que la habitan, sino para escudar, señores, con ella la vida y los intereses de los habitantes del centro, los cuales, si no sufren las depredaciones del salvaje, es debido á los generosos pechos fronterizos que sirven de escudo á las vidas é intereses de aquellos. Y esa lucha prolongada de todos los dias, ¿no será un servicio eminente prestado á la patria y á la humanidad por los habitantes de la frontera? Indudablemente. Y entonces, ¿por qué llevar á mal la

exención en su favor del impuesto indirecto, que no viene á ser sino una pequeñísima recompensa de importantes servicios, recompensa que puede acordar el Congreso según las prevenciones constitucionales de los artículos 12 y 72, fracción 24 de nuestro pacto federal? ¿Sería justo que los fronterizos pagasen los mismos impuestos que todos los demás mexicanos del centro, cuando estos no satisfacen la contribución de sangre que aquellos pagan por necesidad á la furia del salvaje? Ya verá el ministro de hacienda cuánto tiene de infame su obstinada oposición á la zona libre, y que sus razonamientos nos conducirían á establecer un privilegio mucho más odioso que el que creía combatir, el privilegio para los pueblos de centro de *hallarse siempre escudados de los bárbaros con la sangre de sus hermanos fronterizos*. Hé aquí, señores, como el ministro de hacienda, pretendiendo atacar un privilegio quimérico en el establecimiento de la zona, ha venido á sostener aquí un privilegio positivo y odioso en pro de los habitantes del centro.

Ya ve el Congreso cómo en el establecimiento de la zona libre no hay privilegio alguno, y que solo se decreta una recompensa para igualar en lo posible las condiciones de los habitantes de la frontera con las condiciones de los demás de la República, que se hallan libres de la hacha devastadora del salvaje. Y á este acto, señor, á este acto que tiende á igualar, en lo que cabe, las condiciones de los habitantes de la República, exonerando á los fronterizos de un impuesto indirecto, ¿á este acto ha podido llamarse por el ciudadano ministro de hacienda un privilegio concedido á aquellos con perjuicio de los habitantes del centro? ¿Podrá todavía sostenerse, sin absurdo, que es necesario en materia de contribuciones que haya una igualdad absoluta en la distribución, y que deben desatenderse las diferentes condiciones de los pueblos y de los individuos? Afortunadamente estas ideas, exclusivas del órgano del gobierno, no han tenido eco en el Congreso ni en los respetables miembros de las comisiones. Y no dudo que el artículo que se discute, que establece aquella zona libre, será definitivamente aprobado por la cámara.

Las observaciones del ejecutivo sobre el particular se dirigen á remitirnos á las razones que antes había emitido contra el pensamiento en general de la zona libre, y á presentar algunas consideraciones de pormenor. Las primeras quedan, en mi concepto, combatidas suficientemente con lo dicho hasta aquí, y es ya tiempo de que descendamos á los pormenores á que se contrae el ejecutivo.

Comienza este por hacer un cargo injusto á las comisiones, manifestando que ellas debían haberse abstenido de extender la zona á *Lampazos*, pueblo de Nuevo-León, porque la tercera base aprobada por el Congreso para la formación del arancel, solo se refería á las fronteras de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua. Que Nuevo-León no tenía frontera, y que los *demás Estados que están en su caso tendrían derecho para pedir el mismo privilegio*, y no habría derecho de negárselos, concluyendo con lo siguiente: «Hasta ahora se concibe muy bien que soliciten este privilegio—siempre el mismo fantasma—las poblaciones fronterizas; pero desde el momento en que se concede á poblaciones no fronterizas como *Lampazos*, lo podían pedir con igual derecho Monterey, el Saltillo, y hasta Guanajuato, Querétaro y Puebla»

En cuanto al cargo hecho á las comisiones, el señor secretario de hacienda ha olvidado que después de aprobadas las bases para la formación del arancel, la diputación de Nuevo-León pidió que se hiciesen extensivos los beneficios de la zona á las poblaciones del Paso del Zacate, Cerralvo y Lam-

pazos: que el proyecto pasó á las comisiones, y que estas, al presentar dictámen sobre el proyecto de arancel, incluyeron la solución sobre dicha iniciativa, extendiendo la zona solo á la población de *Lampazos*. ¿Hay en esto algo de ofensivo, algo de censurable? Absolutamente nada, pues las comisiones no hicieron sino ocuparse de resolver en el sentido que lo creyeron conveniente, la iniciativa que se pasó á su estudio por el Congreso, quien, como consta del proyecto relativo, la declaró con lugar á votar. Mas justo habría sido el señor ministro si su censura la hubiera dirigido, si es que podía hacerlo, al Congreso de la Unión y no á las comisiones.

Apenas puede creerse, señor, que el secretario de hacienda se haya opuesto á que *Lampazos* goce de los beneficios de la zona libre, solo porque no tiene frontera, es decir, solo porque un pequeño giron de terreno de la orilla del Bravo pertenezca á Tamaulipas. ¿Puede influir esto, señor, para variar las circunstancias especiales de *Lampazos*? ¿Es posible que todo lo queramos materializar, sin atender á las condiciones morales y sociales de los pueblos? Parece increíble; pero lo cierto es que esto ha sucedido al ministro de hacienda, aunque no á las honorables comisiones que han resistido dignamente el empuje mezquino y material de aquel funcionario.

Yo suplico al señor secretario de hacienda tenga la bondad de abandonar por un momento el terreno, y remontarse, como lo hizo el Congreso, á la altura de la cuestión político-social, tan hábilmente tocada por el ciudadano diputado Velasco en uno de los períodos últimos.

En efecto, señor, el Congreso sabía muy bien que una faja de terreno insignificante separaba á *Lampazos* de la orilla del río Bravo, y sin embargo, *le concedió* los beneficios de la zona libre. ¿Por qué? Porque lo mismo que los demás pueblos mexicanos de la orilla del Bravo, está aquel en permanentes y continuadas relaciones con los pueblos americanos de la banda opuesta, sobre todo con el antiguo Laredo: que estas relaciones hacen conocer á sus habitantes las ventajas de que pueden disfrutar en la nación vecina, sobre las que gozan entre nosotros, pudiendo inducirlos la necesidad á abandonar el suelo natal, para procurarse una subsistencia más cómoda en la otra parte, como he dicho ya, ha sucedido con un número considerable de nuevoleonenses, y que era y es indispensable conciliar los intereses políticos y fiscales con el interés individual, para evitar así el inconveniente expresado, ó el que se lancen los pueblos á las revoluciones para mejorar así su fatigosa existencia.

Estas razones, unidas al contingente de sangre que paga *Lampazos* en la guerra contra los bárbaros, determinaron al Congreso á concederle los beneficios de la zona libre á dicha población. Ahora pregunto al señor secretario de hacienda: ¿subsisten estas razones respecto de *Lampazos*, á pesar de la faja de terreno que la separa del Bravo? No creo que pudiera darme una respuesta negativa.

Si, pues, tales consideraciones subsisten respecto de *Lampazos*, y si ellas fueron las que determinaron al Congreso á declarar con lugar á votar los artículos del proyecto sobre zona libre, ¿con qué derecho, con qué conciencia se pide hoy por el ejecutivo una excepción odiosa respecto del humilde pueblo de *Lampazos*, que tantos servicios ha prestado á la causa de la libertad y de la independencia?

Ni siquiera podría alegarse la razon, por demás pueril, de aumento de gastos en empleados que vigilen el contrabando; porque establecido el contrabando que tiene que vigilar la frontera de Tamaulipas y Coahuila, esta misma, sin molestia ni dificultad alguna, puede vigilar el que pueda

hacerse por Lampazos, tan cerca como se halla de Monterey Laredo y de Ciudad Guerrero, pueblos de Tamaulipas.

No tema el señor secretario de hacienda que pidan lo mismo Monterey, el Saltillo, Querétaro y Puebla; pues si cometieran la locura de hacerlo, se les negaría redondamente, porque aquellas razones, es decir, las *inmediatas y continuadas relaciones* con los pueblos de la frontera americana, no militan en su favor, ni están expuestos sus habitantes tampoco á una guerra tremenda, constante, con los bárbaros.

Las ilustradas comisiones han contestado dignamente á las observaciones del ejecutivo en este punto, no excluyendo á Lampazos, sino incluyendo en los beneficios de la zona libre á la ciudad de Cerralvo, que se halla en iguales condiciones que aquel, y que había sido olvidada ántes.

Por estas consideraciones pido á la cámara se sirva honrar con un voto de aprobación el artículo que se discute.

El C. García Brito declaró no estar en contra de la zona libre, recordando que había votado por ella cuando últimamente se trató de su establecimiento. Se limitó, pues, á hacer notar que al hablar el artículo de Piedras Negras, en Coahuila, se expresaba una misma idea, por lo cual debía decirse mas bien que gozaba del beneficio de la zona libre el distrito de Rio Grande, para que aquellos pueblos comprendidos en dicho distrito pudiesen obtener alguna utilidad de la medida de que se trata.

Pidió también que se dividiese el artículo para su votación, pues muchos diputados no querían votar la segunda parte de dicho artículo, ya porque no estuviesen por los depósitos, ya porque la idea del establecimiento de puertos de depósito había sido deseada por el Congreso.

El orador concluyó suplicando á la comisión que se sirviera retirar el artículo para que lo presentase de nuevo reformado en el sentido que acababa de indicar.

El C. Baz [Valente] contestó, que tanto él como tres de sus compañeros de comisión estaban de acuerdo en la necesidad de hacer las modificaciones que indicaba el preopinante; pero que siendo nueve los miembros de dicha comisión, cuatro no formaban mayoría, á pesar de que el C. Castañeda había manifestado su firme resolución de no tomar parte en este asunto, por ser su opinión enteramente contraria á la subsistencia de la zona libre.

El orador añadió, que si en virtud de lo expuesto la cámara se servía declarar mayoría á los cuatro individuos de la comisión que están por la reforma del artículo, y acordaba que dicho artículo fuese retirado, se obraría cuerdamente, pues entonces era fácil conferenciar de nuevo y presentar el artículo en los términos en que debiera quedar.

Habiendo dado la hora de entrar en secreta de reglamento, se levantó la sesión pública.

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Con el número de 120 ciudadanos diputados se abrió la sesión, y leída el acta de la anterior, sin discusión fué aprobada.

Pasó á la comisión segunda de hacienda el ocurso suscrito por los capitanes y dueños de buques de la costa de Mazatlan, pidiendo se declaren vigentes las disposiciones que eximen del pago de derechos de fano y práctico, á los dueños de buques de cabotaje.

Por estar suscrita por las diputaciones de Sonora y Sinaloa, pasó á la comisión de aranceles la exposición de los vecinos y comerciantes de Mazatlan, sobre el proyecto de arancel que se está discutiendo.

No habiendo otros asuntos de particulares con que dar cuenta, continuó la discusión del arancel.

La comisión presentó reformado el art. 53, y en seguida se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Con el número de 131 diputados, se abrió la sesión á las dos de la tarde, y despues de leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Luego se dió segunda lectura á la proposición para que la discusión del arancel se haga en sesión permanente, y si ocurriese algun negocio grave, calificado por tal por los dos tercios de la cámara, se trate de preferencia.

Se puso á discusión su admision.

El C. Avila hizo notar que frecuentemente se presentaban á la cámara proposiciones como la de que se trata, en la que se pretendia tutorear á la cámara, haciéndola que se obligase á tratar de preferencia determinados negocios, lo cual consideró como contrario al sistema democrático, pues lo natural era que el Congreso se ocupase de las materias segun su oportunidad é importancia. En tal virtud, no creyó que debia admitirse la proposición que se discute, para no limitar los trabajos del Congreso, cuando hay pendientes negocios tan importantes como la ley de responsabilidades de los altos funcionarios y las orgánicas de la constitución.

No habiendo quien tomase la palabra, el C. Talancon pidió votación nominal, y la proposición no fué admitida por 71 votos contra 60.

El C. presidente.—Continúa la discusión del proyecto de arancel.

El C. Moreno, secretario.—(Leyó el art. 53, suprimiendo la segunda parte, según la reforma introducida en dicho artículo por la comisión).

Continúa la discusión.

El C. Guzman (R).—Señor: En el período anterior, cuando se trató la cuestión de la subsistencia de la zona libre para nuestras fronteras del Norte, conforme al capítulo VIII del proyecto de arancel, que han sometido las comisiones á la deliberación de la cámara, el que habla, en nombre de las mismas, tuvo la honra de hacer uso de la palabra para pedir á la asamblea, como lo hace hoy, se sirviera favorecer con su voto el dictámen á discusión.

No me fué posible asistir á la sesión en que principió á tratarse de este asunto; pero sé en compendio los principales argumentos con que se impugnó el dictámen, y voy á ocuparme de ellos.

La subsistencia de la zona libre puede juzgarse bajo dos aspectos; como cuestión económica y como cuestión política. La primera voy á examinarla bajo tres fases: primera, lo que era nuestra frontera antes de ser zona libre; segunda, lo que es, según las franquicias otorgadas por la ley de su creación; y tercera, lo que serán aquellos pueblos si desgraciadamente la ley se derogase.

Es sabido por el Congreso que á consecuencia de la guerra de México con los Estados-Unidos, perdimos el Estado de Tejas, y en los tratados de paz se ajustó que el río Bravo sirviese de límite divisorio á los dos pueblos. Nuestra población era entonces en la frontera de Tamaulipas de cerca de 30,000 habitantes distribuidos en pequeños pueblos y aldeas sobre la ribera derecha del río. Los americanos, que siempre calculan con exactitud, establecieron inmediatamente después en frente de cada población nuestra, una guarnición militar y una aduana de depósito. Ellos no tenían poblaciones á donde internar sus mercancías, porque estaban colocados en desiertos, y sus grandes centros abastecidos por las tres aduanas de grande importancia con que cuenta el Estado de Tejas, como Galveston, Indianola y Coup. Ellos venían, pues, á ponerse en frente de cada uno de nuestros pueblos para hacernos la competencia en el tráfico mercantil. Su sistema de puertos de depósito con las franquicias que otorgan á sus producciones y manufacturas nacionales, era preciso que concluyese por aniquilar el movimiento comercial de la orilla mexicana; que sus habitantes se dedicasen al contrabando, languideciera la agricultura, se empobrecieran por falta de trabajo, y por fin, terminarían por abandonar su suelo, para buscar en el extranjero la subsistencia que les negaba el suyo propio por su sistema fiscal.

En aquella época las cuotas del arancel mexicano eran mas altas que las de nuestro vecino; los derechos se cobraban á las mercancías como se cobran hoy, al momento de importarse; en el río se señalaron ciertas líneas como vados obligatorios para el tránsito de las mercancías que se importasen ó exportasen, y fuera de esas rutas el cargamento incurria en la pena de comiso.

Entretanto, los americanos tenían un arancel barato, y gozaban la concesión de que las mercancías europeas pudieran estar almacenadas durante seis meses y sin mas impuesto que diez centavos mensuales por cada bulto de cinco piés cúbicos. A esta contribución le llaman *drobak*. Sus depósitos

no tenían mas objeto que almacenar las mercaderías que debían internarse á la República mexicana, haciendo el contrabando de los derechos marítimos. Y por último, completaban su pensamiento con no señalar vado para el trasporte de los efectos.

A los tres años de esta lucha, en que el pueblo americano nos había vencido llevándose la mayor parte de nuestra población; nuestro comercio estaba reducido á unas dos casas de comercio al menudeo: en Matamoros, que era nuestra plaza principal, la propiedad rústica y urbana quedó sin estimación y sin valor, y los pocos habitantes que permanecieron en nuestro suelo, tuvieron que hacerse contrabandistas de profesión. Desde las autoridades hasta el infeliz campesino, unos por necesidad y otros por especulación, atravesaban incesantemente el río, trayendo consigo las mercancías del lado americano á un 50 por ciento ménos de lo que valían en el lado mexicano. Los rendimientos de aquellas aduanas no solo no bastaban para cubrir los haberes de nuestras guarniciones, pero ni siquiera para el pago de los sueldos de los empleados que las servían. De México iban los presupuestos para los vencimientos de aquellos servidores de la nación.

El contrabando, ese delito creado por la ley, era imposible impedirlo. Era el interés individual y colectivo de todo un pueblo herido por el interés fiscal que trataba de arrebatarle hasta la subsistencia. El contrabando lo hacían las ancianas, las mujeres y los niños, ya en partidas pequeñas para cubrir sus primeras necesidades, y ya también como honesta especulación, en grandes cargamentos para el interior de México. Dos guardas para cada habitante no habrían bastado para impedir el daño.

Pero me divagaba, señor, de mi punto de partida. Como he dicho antes, á los tres años de realizarse lo que acabo de relatar, es decir, el año de 1851, el gobierno de entonces envió al general D. Manuel Robles Pezuela para que estudiase las condiciones y necesidades de aquellos pueblos, y debido á un luminoso informe que evacuó, nació el pensamiento de la creación de la zona libre, y al año siguiente, si mal no recuerdo, vino á la cámara una iniciativa del ejecutivo solicitando lo que ahora es una realidad. Por desgracia, en aquella época, las influencias de los ministros extranjeros en las altas regiones del poder eran incontrastables. La intervención amistosa era decisiva; y sobre todo, estaban muy frescos los recuerdos de la invasión americana para que el país tuviese la energía bastante para rechazar algo que molestase al invasor que acababa de sojuzgarnos. Y aquella iniciativa, por tibieza del gabinete y algo mas que no debo decir, tuvo la mala suerte de no ser aprobada. Pero mas tarde, en el año de 1858, en la guerra llamada de reforma, y bajo la influencia del general D. Juan José de la Garza, se dictó la ley llamada de zona libre; en aquella revolución, en que los intereses de los pueblos despertaron de su apatía, buscaron por sí propios el remedio de sus males, y fundados en que los Estados habían reasumido su soberanía, entraron al goce de los beneficios que les otorgaba aquella ley.

Los habitantes de ambas márgenes del río distinguieron desde luego y con la perspicacia propia del interés individual, que en la competencia de los sistemas rentísticos de los dos pueblos, era mas ventajoso el de la margen derecha. Muy en breve comenzó á sentirse la diferencia; el contrabando para el consumo de aquellos pueblos cesó desde el momento que cesaba la prohibición fiscal; los almacenes americanos principiaron á desocuparse; los cargamentos europeos ya no iban á desembarcar á la orilla izquierda; nuestras fincas rústicas y urbanas aumentaron de valor, y la inmigración comenzó á hacerse tan sensible, que de 18,000 habitantes á que estaba redu-

cida en principios de 1858, se aumentó en los primeros cuatro ó cinco años hasta 50,000. Mas tarde, cuando la guerra de escision americana, los puertos del Sur fueron bloqueados por las escuadras del Norte, y no teniendo la confederacion otro lugar de tráfico mercantil que nuestra frontera en el Bravo, el movimiento se hizo extraordinario entre aquellos pueblos, y todas nuevas producciones, así agrícolas como industriales, fueron á cangearse por los algodones americanos, y en tan alta escala, que no solo daban alimento á los centenares de fábricas de hilados que entónces trabajaban, sino que se hacian para Europa grandes exportaciones per cuenta de especuladores mexicanos. Pero aquellas circunstancias excepcionales desaparecieron con la paz, y la poblacion aventurera que va siempre tras un lucro momentáneo, desapareció tambien, no sin haber dejado el fruto de su capital y su trabajo. De aquel aumento artificial de poblacion y que se calculó hasta 150,000 habitantes, nos dejaron veinte millares de exceso para completar 70,000, que es el censo que dan hoy á los pueblos de la frontera de Tamaulipas.

Las arcas nacionales tuvieron su ingreso proporcional, y léjos de que la tesorería enviase los presupuestos para el pago de los empleados y guarniciones de aquellas aduanas, sus jefes, despues de cubiertos sus gastos y diversas órdenes de crédito, han hecho importantes remisiones mensuales á la secretaría de hacienda.

Ya dije ántes que el contrabando, difícil de impedirse á la importacion, habia desaparecido y tenia que perseguirse á la internacion. Todos los casos los previó la ley de la zona, é impuso á los administradores de aduana, que á las mercaderías que despachasen para cualquier punto de la misma zona ó del interior de la República, ni se les diese escala, y que avisasen directamente el punto para cuyo consumo se extraian, la cantidad y calidad de los efectos, el nombre del remitente y del consignatario, y el tiempo otorgado para presentar la tornaguía. Todavía mas: por una circular posterior se señalaba ruta á los cargamentos, y á los jefes de la aduana en donde se consumieran las mercancías procedentes de algun lugar de la zona, se les exigia que remitiesen directamente las tornaguías respectivas.

En seguida podrá preguntarse si en este tiempo el contrabando se ha verificado, y contestaré que sí; pero no ha sido ni por la institucion ni porque el legislador dejó de preverlo, sino porque el empleado encargado de impedirlo, coludido con el comerciante, ha sido el elemento principal para facilitarlo. ¿La secretaría de hacienda ha cuidado de que se cumpla con las prescripciones de aquella ley? Luego si el mal se ha desarrollado, la responsabilidad es del empleado que lo consiente y del ministro que lo tolera.

Si el señor secretario de hacienda hubiera subalternado á la aduana de Matamoros las de Laredo, Camargo, Linares y demas de las villas, es seguro que su sobrevigilancia habria bastado para el mejor orden y moralidad de aquellas oficinas.

El contrabando, ántes de establecerse el contrarresguardo, ha tenido lugar, sacando de Matamoros ó cualquiera otro de los puertos comprendidos en la zona libre, mercancías para otros en que tambien se goza de la misma prerogativa. Para mayor claridad pondré un ejemplo: de Matamoros se han sacado efectos para Camargo, y se han traído á Monterey, Saltillo ó San Luis Potosí, cuidando de recoger del empleado de Camargo la tornaguía respectiva de que allí se internaron las mercancías.

Desde que se estableció el contrarresguardo, si el mal no se ha extinguido, por lo ménos sí se ha minorado. Hay de ello un síntoma indefectible. Antes de ahora, las órdenes de pago giradas por el ministerio de hacienda á

cargo de aquellas aduanas, valian de un 20 á un 30 por ciento de pago; y desde que funcionan las oficinas del contrarresguardo, que hace poco mas de dos meses, esos libramientos han triplicado de valor en el comercio. Fácil es de explicacion el alza del tipo en ese papel. El comercio, teniendo una nueva dificultad para hacer sus internaciones clandestinas, paga sus derechos y amortiza las órdenes existentes, haciendo la demanda del papel.

Por lo demas, nada creo tan decisivo para extirpar el mal de raiz, que el castigo severo del empleado que abuse de la confianza que le ha dispensado la nacion.

Señalada en los puntos que acabo de exponer la parte principal del asunto que se debate, comprendido en mis dos proposiciones, de lo que era la frontera ántes de la zona libre y lo que es en la actualidad, réstame solo fijar si seria posible arrancar á aquellos pueblos de una sola plumada los intereses creados por la concesion que le han otorgado las condiciones topográficas y verdaderamente singulares en que se encuentran colocados.

La zona no es ni un derivado del sistema de los economistas del libre cambio, ni tampoco de los que profesan la escuela proteccionista. Tampoco es un privilegio odioso. Es solo una combinacion especial que reposa sobre hechos prácticos, difíciles de desarrollar aplicándoles teorías abstractas.

Los moradores de aquellas comarcas que han dado tan repetidas pruebas de su amor á la libertad, distinguiéndose por su constancia y valor en las guerras de reforma é independencia, ¿prestarian sumisa obediencia á la disposicion que los privase de su libertad y de su bienestar? Es seguro que la rechazarían con sus armas, que los lanzariamos á la desobediencia y á la guerra civil. Pero me dirán, que el gobierno es bastante poderoso para hacer la campaña y los venceria con dos divisiones de su ejército. ¿Pero, señor! cuando ese pueblo belicoso por instinto y resuelto por su derecho, ya no pudiese pelear, en masa se pasaria al lado americano, dejando á sus opresores como trofeo de su victoria, las cenizas de sus hogares.

Sus enemigos le repiten que quiere gozar de un privilegio que condena nuestra carta fundamental, y esto no es exacto; porque yo solo estimo como privilegio la excepcion que se otorga á un individuo, corporacion ó localidad que en igualdad de circunstancias con los demas, alcanza un bien exclusivo con perjuicio de otros. ¿Podria citárseme un puerto en el Golfo ó en el Pacífico, que tenga delante de sí y solo á cien pasos de distancia otro puerto extranjero? ¿No debemos tener presente que ese pueblo coloso, al establecer ocho aduanas de depósito en una desierta línea de solo ochenta leguas, lo que pretende es formar sus poblaciones á expensas de las nuestras? ¿No es cierto, que derogar la ley que ha creado en nuestra frontera tantos intereses, seria fovorecer el interes americano con inmenso perjuicio del nuestro? ¿No es verdad tambien, que las poblaciones que se abastecen de las mercancías europeas importadas por el Bravo, tienen un recargo de flete marítimo mas que las importadas por otros puertos? La razon es, que las embarcaciones que vienen del extranjero, tienen que hacer en la desembocadura del rio y sobre una barra peligrosa, el trasbordo de sus cargamentos á otras embarcaciones que cobran otro flete y otro seguro, casi tan alto como el que ha costado traerlos de Europa. ¿De dónde viene, pues, ese empeño del ejecutivo por arrebatar á nuestros Estados de la frontera las concesiones que les ha hecho la naturaleza, y á las que ciertamente son acreedores, por sus servicios á la patria en su hora de conflicto, colocándose á la vanguardia en la defensa de la nacionalidad mexicana?

Y he dicho el ejecutivo, porque en su nombre nos ha dirigido la palabra el señor secretario de hacienda; pero me va á permitir que lo extrañe, haciendo notar que el actual presidente de la República lleva en el poder el mismo tiempo que lleva la ley de la *zona libre*: que al restablecerse el órden constitucional, esa ley ha sido ratificada por el Congreso de 1861, sin observacion alguna por parte del ejecutivo, y despues el Sr. Juarez ha sido investido de facultades extraordinarias en diversos periodos de su administracion, en que pudo haberla derogado, y solo he visto disposiciones que la reglamenten. El respetable Sr. Iglesias es uno de los secretarios de hacienda que en México y Monterey ha expedido mas circulares y disposiciones, ampliando y modificando la ley de 17 de Marzo de 1858. El Sr. Juarez ha tenido, durante su administracion, diversos ministros de hacienda; y á ninguno, sino al actual, lo hemos visto iniciar algo en contra de las prerogativas de aquellos pueblos.

Votar en contra de esos intereses, es votar en contra de los intereses de los nacionales. Y si á mi razonamiento le falta vigor y á mi palabra facilidad y elocuencia para demostrarlo, mi apreciable compañoero el Sr. Velasco leerá ántes de cerrarse esta discusion, el dictámen de la comision del Senado americano, en que se principia por reconocer el derecho que tiene México para dar sus leyes fiscales conforme cuadre mas á sus intereses. Conviene en que la subsistencia de la *zona libre* en nuestro territorio es un daño grave para sus miras de porvenir, y dice mas en favor de lo que las comisiones consultan en su proyecto, que todo lo que nuestra débil voz pudiera sostener. Agregaré aún, que cuando el gobierno me hizo la honra de nombrarme, en compañía del Sr. Castañeda, para formar el proyecto de arancel que, con poca diferencia es el que se discute, se han hecho cerca de nosotros sugerencias por parte del gobierno de los Estados-Unidos, que no debo revelar, para que consultásemos la supresion de la *zona libre*, y como se ha visto, nos hemos negado con toda energia.

Me es extraño tambien, y en esto llamo la atencion de la asamblea, que de parte del señor secretario de hacienda no haya una sola palabra de desaprobacion para el contrato de colonizacion de la Baja-California, llamado Leese, en que se consultan para los colonos la importacion, internacion y consumo de mercancías libres de todo derecho, en que se contratan para los nuevos inmigrantes beneficios y prerogativas mas generosos que los concedidos á nuestros hermanos en las fronteras del Norte; y sin embargo, su señoría no encuentra obstáculos para que se conceda á los extranjeros lo que se niega á los mexicanos. ¿Será acaso porque aquellos hablan inglés, y estos el pobre idioma español?.....

No sé, no puedo explicarme cómo se defienden hoy y entre nosotros, los intereses de los Estados-Unidos en contra de los intereses de México. No se crea por esto, que yo tengo mala voluntad para ese pueblo que fué nuestro amigo en la hora de la desgracia; no, señor: lo quiero, lo admiro y le deseo toda prosperidad; pero nunca en perjuicio de nuestra nacionalidad. No he propuesto nada agresivo; sino que fuertes con nuestro derecho, no aceptemos la intervencion amistosa, despues de haber rechazado la intervencion armada; quiero la reciprocidad de intereses en nuestras relaciones, y con especialidad en nuestra frontera del Norte; y así como nosotros sufrimos en silencio que por doce años sostuvieran en frente de la ribera mexicana la franquicia de puertos de depósito, sufran hoy la subsistencia de la *zona libre*; y si la competencia continúa, toleremos tambien á nuestra vez que nos establezcan puertos francos. La verdadera soberanía de los pueblos se sen-

tiria lastimada cuando olvidáramos nuestros deberes. Los Estados-Unidos son grandes y fuertes, pero tambien son justos.

En este momento solemne en que va á decidirse de la suerte de nuestros hermanos, de nuevo le suplico á la cámara me permita use de la palabra cuantas veces fuere necesario para combatir en el puesto en que me he colocado, y reiterarle que no preste sus oídos á sugerencias que no tienen fondo de razon. Demostrado ántes que el erario no se daña con dejar la *zona libre* á la frontera de Tamaulipas y extender sus beneficios á pueblos que se encuentran en situacion análoga, las consideraciones políticas y de interes nacional no pueden ser desatendidas, porque son palpables; y no solo, si alguna vez se me llegare á probar que el fisco perdía cien, dos ó trescientos mil pesos, diría que la honra de México vale mas que esos dineros, y que sus representantes sabrán defenderla, sosteniendo lo que ahora le presenta la comision para que lo favorezca con su voto. Así se lo suplico y así lo espero.

El ciudadano presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 126 diputados; y despues de aprobada el acta anterior, se dió cuenta con una comunicacion de gobierno de Colima, acompañando varios decretos expedidos por aquella legislatura.—Recibo y al archivo.

El C. Alvarez, secretario.—Continúa la discusion del art. 53 del proyecto de arancel, que dice así:

[Lo leyó reformado].

El C. presidente.—Tiene la palabra el C. Obregon.

El C. Obregon (Adolfo).—Como últimamente tuve el honor de manifestar al Congreso, que siendo yo ciudadano tamaulipeco, parecería quizás extraño el que combata la «zona libre», voy á permitirme leer el siguiente párrafo de una comunicacion que he recibido del respetable comercio del puerto de Tampico. Pudiera dar lectura á muchas cartas que me han sido dirigidas del distrito del Sur de Tamaulipas, que me honro en representar aquí; pero me limitaré á leer el expresado párrafo para no fatigar la atencion de la cámara.

Dice así:

«Por ahora recomendamos á vd., en primer lugar, la cuestion de arancel, si aun es tiempo de que tome vd. parte en la discusion. No podemos entrar en un exámen minucioso de las cuotas fijadas en los diversos proyectos que hemos visto, y dejamos esto para personas mas competentes; pero como regla general, encarecemos á vd. eficazmente que procure la *la supre-*

sion de la zona libre, puertos de depósito y toda clase de privilegios ó derechos diferenciales. La igualdad absoluta de derechos en todos los puertos, y la inteligencia é integridad de los empleados, es lo único que puede salvar al comercio de buena fé y á este puerto de su completa ruina.—D. Camacho.—Luis N. de la Lastra.—Eduardo A. Claussen.»

Ve, pues, el Congreso, que tengo que cumplir un imperioso deber, y lo cumpliré.

Señor: En la sesión del lunes próximo pasado, ignorando completamente que debiera discutirse entonces el artículo del arancel referente á la «zona libre,» pedí la palabra, y sorprendido verdaderamente, no pude hacer mas que algunas observaciones, manifestando desde luego á la cámara que me proponía combatir dicho artículo.

Voy, pues, á cumplir ahora con mi propósito, ya que algunos de los sostenedores de la «zona libre» han expuesto sus razones en apoyo del artículo que se discute.

A mí tambien, como á ellos, me guiará en esta cuestión el sentimiento de la justicia, y esto precisamente es lo que me obliga á olvidar hasta cierto punto por un momento las sinceras afecciones que me ligan á los Estados fronterizos, especialmente á aquel que tengo la honra de representar en este honorable Congreso.

Y no puedo menos de obrar así, señor: ante el bien general de la nación que voy á procurar defender, me es penoso, pero indispensable, el hacer á un lado las verdaderas simpatías que tengo por Nuevo-León, Coahuila y Chihuahua, así como los vivos deseos que siempre me han animado por la prosperidad particular del Estado de Tamaulipas.

Y aun cuando nada mas se tratara de los inmensos perjuicios que el distrito del Sur de Tamaulipas recibe con el establecimiento de la «zona libre» tal como existe, y por mas que ello me acarreará enemistades y disgustos, vendría tambien á esta tribuna á oponerme al artículo en cuestión, porque así me lo indica mi deber, y porque así me lo ordenan mis comitentes.

Tengo y tendré que combatir luminosos discursos pronunciados aquí por hábiles oradores; pero esto no me intimida, porque estoy persuadido de que los respetables señores diputados, á quienes tengo el honor de dirigirme, escuchan todas las buenas razones, sin exigir dotes oratorias á los que como yo carecen de ellas.

Ruego, pues, á la cámara me dispense su indulgencia y se sirva prestar-me toda su atención, ya que segun entiendo, esta cuestión es quizás una de las mas graves é importantes que debemos tratar, y ya que de su solución favorable ó desfavorable depende la salvación y prosperidad de la mayor parte de nuestros puertos y de la del erario nacional, ó bien su completa ruina.

Como en una de las bases aprobadas por el Congreso en uno de los períodos anteriores, para la formación del arancel, se ha acogido favorablemente el pensamiento de la «zona libre» respecto de las fronteras de Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua, he comprendido desde luego el gran partido que tienen aquí los defensores del artículo que se discute, y cuán difícil sería vencerlos en esta cuestión.

Yo alabo, señor, sus elevadas miras, y entiendo que el estar dominados por un grave error, es debido únicamente al gran deseo que tienen de favorecer á aquellos pueblos, no habiéndoles permitido su buena intención calcular los graves males que la «zona libre» atraerá á los demas pueblos

de la nación, que son tan dignos como los de la frontera de toda nuestra consideración y particular interés.

Yo convengo, señor, en que debemos de conceder á los pueblos fronterizos algunas franquicias; pero es absolutamente necesario que aquellas no se opongan al bienestar general de los demas pueblos, perjudicando enormemente los intereses de estos, y por consiguiente los de la mayor parte de la República.

Para mí, el establecimiento de la «zona libre» tal como existe, señor, no es compatible con el interés público; es sumamente perjudicial al comercio de buena fé de la nación, y tal como se pretende establecerla ahora, sería la ruina completa de aquel, y como consecuencia forzosa, la del erario nacional.

Y nosotros, los que queremos la prosperidad de la República Mexicana, los que anhelamos por la paz tan deseada, los que constantemente aspiramos á salvar nuestras instituciones, no podemos, no debemos consentir en la subsistencia de la «zona libre» que al fin y al cabo nos ha de acarrear y nos está acarrearando inmensos males, en cambio de muy escasos beneficios.

Voy á procurar demostrárselo á la cámara, asegurándole que las observaciones que tengo el honor de hacerle, las hago con la mejor buena fé.

Inútil creo manifestar al Congreso, que no aceptando yo el establecimiento de la «zona libre» en la frontera de Tamaulipas, ménos aún lo admito en las fronteras de los demas Estados; y esto no por espíritu de localismo, y sí porque existen para ello tantos ó mas inconvenientes y quizás peores males.

Como lo han dicho aquí muy bien los defensores del artículo que se discute, las principales razones que se tuvieron presentes para el establecimiento de la «zona libre,» fueron la proximidad de los pueblos de la frontera al río Bravo, y sus fáciles consiguientes relaciones comerciales con los de la frontera americana.

Pero de ningún modo admito que el sentimiento del Congreso, al expresar esas razones, haya sido con el fin de estimular el interés individual en favor del patriotismo, y de no arrojar á los pueblos á fuerza de privaciones y de miseria en brazos del coloso americano.

Cualquiera, señor, que conozca lo que son los pueblos fronterizos; cualquiera que sepa su historia llena de heroicos hechos, y quiera hacer justicia á aquellos valientes ciudadanos, convendrá conmigo en que los habitantes de la frontera no necesitan que se les estimule el interés individual en favor del patriotismo, que demasiado lo han tenido siempre y lo han demostrado constantemente, hayan ó no tenido «zona libre.»

Ménos aún es de temerse que aquellos ciudadanos se arrojen en brazos del coloso americano, cuando es pública y notoria no solamente la rivalidad que existe entre los fronterizos y los norteamericanos, sino tambien la mas profunda odiosidad que los divide.

La verdad, señor, es que se ha querido siempre buscar un pretexto para apoyar una idea muy buena; es cierto para los pueblos de la frontera, pero de pésimos resultados y de graves perjuicios para los demas pueblos de la República.

La historia del establecimiento de la «zona libre» en Tamaulipas es bien conocida, señor: en 27 de Marzo de 1858, atendiendo á la petición que hizo el vecindario *dn Matamoros*, el C. Ramon Guerra, gobernador interino del Estado de Tamaulipas, usando de las facultades extraordinarias con que se hallaba investido por decreto de 28 de Diciembre de 1857, expedido por la legislatura de aquel Estado, decretó la «zona libre». Para ello se fundaba

en que los pueblos de la frontera del Norte se hallaban en estado de decadencia por falta de leyes protectoras de su comercio.

Este decreto debía sujetarse á la revision y aprobacion, tanto de aquella legislatura, como de la del Congreso general; poniéndose, sin embargo, en observancia tan luego como fuese publicado, en los pueblos *agraciados*.

En 30 de Julio de 1861, el Congreso de la Union aprobó el expresado decreto expedido por el C. gobernador Guerra.

En 26 de Enero de 1859, en el artículo 39 del supremo decreto de aquella fecha, se mandó restablecer en todo su *vigor* la ordenanza general de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, y entónces el señor gobernador de Tamaulipas D. Andrés Treviño comunicó al ciudadano administrador de la aduana de Matamoros, que *no obstante aquella disposicion suprema*, debía considerarse subsistente la zona de consumo libre concedida á la poblacion de la frontera del Norte del Estado.

Paes bien, señor, en todo esto yo no veo otra cosa mas que un odioso privilegio concedido anticonstitucionalmente á los pueblos fronterizos. Estoy seguro que, como otras veces, se volverá á manifestar al Congreso que el establecimiento de la «zona libre» no es un privilegio y que es absurdo pretender que lo es: quizás el que mas sostenga tal idea, aun será el señor diputado D. Emilio Velasco. No lo extrañaré; pero á este señor yo le recordaré lo siguiente: En 29 de Octubre de 1860, siendo entónces gobernador de Tamaulipas el respetable ciudadano general Juan José de la Garza, y su secretario el señor diputado D. Emilio Velasco, se decia lo siguiente á la aduana marítima y fronteriza de Matamoros, resolviendo la consulta que dicha aduana dirigió al expresado gobernador con fecha 11 del citado mes de Octubre y año de 1860..... «El comercio, en virtud del derecho diferencial, podrá competir con todos los mercados ó plazas de comercio, con el de los demas puertos de la República; y sería injusta é inmoral la pretension de mayores ventajas. Cada Estado ó localidad puede alegar circunstancias excepcionales, y en la actualidad, cuando la frontera está en paz, contemplando de lejos la guerra que consume á los pueblos del interior de la República, á la frontera no debe quejarse de su suerte. *Todo privilegio es odioso, y la frontera tiene ya uno de mucho importancia, como es el de la «zona libre»* y el derecho diferencial de que hay muy raro ejemplo en el mundo mercantil.—(Firmado).—Emilio Velasco, secretario.»

Ya ve, pues, el Congreso, que lo que entónces se llamaba privilegio y de mucha importancia, hoy dia se quiere sostener que no lo es. ¿Y cómo no ha de serlo, señor, el exceptuar á algunos pueblos del deber que tienen, como los demas, á acudir á los gastos de la nacion?

Esta, señor, tiene cargas, porque es imposible gobernar sin hacer gastos; y puesto que el pueblo es el objeto del gobierno, el pueblo entero debe acudir á estos gastos. De este modo se forma la hacienda pública, y en México mas que en ninguna parte, debemos defender la hacienda pública, porque así defenderemos los verdaderos intereses de nuestros pueblos.

El exceptuar á los pueblos de la frontera de pagar como los demas sus respectivas contribuciones, es hacer á estos pagar tambien la parte de aquellos; verdadero robo, que como toda injusticia, propende á la disolucion de las sociedades.

Semejante privilegio favorece el comercio de contrabando que, prescindiendo de su inmoralidad, perjudica al mismo tiempo al comercio legítimo y al fisco. Es cierto que en todo tiempo el interes particular de aquellos pueblos ha reclamado contra los principios verdaderamente liberales; pero este inte-

res, raras veces ó nunca descansa en las mismas bases que el interes público, aunque toma su máscara.

Este, señor, debe abrazar el conjunto de la sociedad, y no ceñirse á clases particulares que se dicen la nacion, á fin de arrancar privilegios y enriquecerse á sus expensas.

Esto no debe permitirlo el Congreso, señor, porque abiertamente pugna con el artículo 28 de nuestra carta fundamental: no debe permitirlo la cámara, porque la igualdad ante la ley exige que todos los habitantes de la República sufran las mismas cargas y tengan las mismas obligaciones, ya que participan de los mismos beneficios y tienen los mismos derechos.

No dudo que se me conteste lo que ya otras veces se ha dicho, dejándose guiar por la mayor exajeracion: se observa que nadie pretenderá el que los que estando impedidos para el trabajo y no teniendo bienes, se encuentran en el caso de contribuir para los gastos públicos, sino de que la sociedad los ampare en su situacion desvalida.

Esto ni siquiera debe refutarse; el señor ministro de hacienda ha combatido ya victoriosamente ese triste argumento del Sr. Velasco.

Se dice tambien, sin fundamento alguno, que desde el momento que aparezea que la situacion de la frontera es peculiar á aquella region del país, y que esa situacion no es igual á la del resto de la nacion, sería absurdo pretender que el principio de igualdad impone el deber de aplicar en la frontera medidas que, si son adecuadas al resto de la República, no lo son para la línea fronteriza.

Pero entónces, señor, sucedería lo mismo que el Sr. Velasco escribió en Octubre de 1860, es decir, que *cada Estado ó localidad puede alegar circunstancias excepcionales*, y no sería remoto que así como Coahuila y Chihuahua han pedido la «zona libre», así como ahora la pretende Nuevo-Leon, la pedirían despues la mayor parte de los Estados de la República, por no ser sus distintas situaciones iguales entre sí.

Se nos dice que se les negaría redondamente; pero, ¿y con qué derecho, señor? ¿No está hoy en dia en decadencia el comercio de varios Estados? ¿Sonora, Yucatan Chiapas y otros Estados, no están tambien como Nuevo-Leon, en constante lucha contra los indios salvajes? ¿Dónde está, pues, el principio de la igualdad para negar á unos lo que se quiere conceder y se concede á otros?

No, señor; nosotros debemos de cumplir con nuestro deber: ante el bien general hagamos á un lado toda mira particular.

Estamos en la obligacion de que el comercio de buena fé de la nacion reciba un gran impulso, y esto nada mas podemos obtenerlo, nivelándolo, aseguándolo sobre la indefectible base del cálculo.

No debemos permitir que cualquiera operacion del comercio de buena fé sea un juego de azar, como lo es y lo será indudablemente con la subsistencia de la *zona libre*, y mas aún si se hace extensiva.

Los que pretenden que nosotros al combatir la *zona libre*, queremos dictar medidas que ahuyenten, que aniquilen y maten un gran número de compatriotas, nos juzgan injustamente mal.

Como el que mas, yo deseo las mayores franquicias para los pueblos de la frontera, pero de ningun modo votaré por las que subsisten ni por las que se pretenden.

El mejor modo de conciliar los intereses públicos con el interes individual, es el no permitir que existan privilegios para ciertos pueblos, perjudicando á todos los demas.

Yo demostraré á la cámara cuán inmensos son los perjuicios que ha resentido y resentirá el comercio de buena fé con la *zona libre*.

Se nos ha dicho, señor, que el único beneficio que consiguen los pueblos de la frontera con el establecimiento de la *zona libre*, es el de no pagar el impuesto indirecto que pagan los demas de la República al consumir los efectos que reciben del extranjero.

Yo estoy persuadido de que otros son los beneficios consecuentes á dicha zona; pero voy á permitirme simplemente manifestar al Congreso, que desgraciadamente ese beneficio de que se habla, ni siquiera lo consiguen los pueblos de la frontera, y si únicamente algunas casas de comercio, las cuales, desde que existe la «zona libre,» han especulado constantemente con sus franquicias, en detrimento del comercio de buena fé, y por consiguiente de nuestro erario, que hace tiempo está perdiendo sumas de grande consideración.

Y digo que estas casas de comercio han especulado, porque á la sombra de la «zona libre» se han formado varias compañías de contrabandistas, los que mediante un tanto por ciento internan y han internado grandes cargamentos de efectos extranjeros.

Todo el que haga estado en la frontera ó conozca aquellas regiones, verá que yo no exagero ni falto á la verdad. Que existen esas numerosas compañías de contrabandistas, es público y notorio allí: que constantemente se introducen por éstas valiosas partidas de efectos, es tambien positivo y nadie lo ignora.

Pero se me dirá: ¿dónde está ese famoso contraresguardo que nada ha sorprendido? ¿dónde están esos cargamentos? ¿cómo no se han hecho denuncias? ¿cómo el gobierno no ha puesto remedio?

Yo contestaré, señor, que esas partidas de efectos llegan á Monterey, á Zacatecas, á San Luis Potosí y otros puntos comerciales, en donde los dueños de ellas están improvisando grandes fortunas y arruinando el comercio de Tampico, Veracruz y otros puertos, así como tambien el de esta capital.

Permítame el Congreso referirle lo siguiente: Hace algunos años, señor, cuando aun no existia la «zona libre,» el comercio de Tampico prosperaba constantemente, y de aquel puerto sacaba y sacó el gobierno nacional, así como el del Estado, inmensos recursos.

Tampico, señor, estaba llamado á ser el primer puerto de la República, tanto por su posición topográfica, como porque capitalistas de consideración tuvieron á bien establecer allí sus casas de comercio, haciendo grandes pedidos de efectos á las fábricas de Europa.

Aquí se encuentra el respetable señor ministro de hacienda, y nadie mejor que él puede informar á la cámara si el gobierno no adquiria entónces grandes sumas en el puerto de Tampico. Indudablemente la aduana de aquel puerto producía mas que ninguna otra despues de la del puerto de Veracruz, y esto cuando apenas contaba Tampico con algunos años de existencia. Entónces, señor, bajaban todos los años ricos comerciantes de San Luis Potosí, Querétaro, Zacatecas, Puebla, Mathuala, Catorce y Monterey; sí, señor, tambien de Monterey. Estos efectuaban grandes compras en Tampico, no solamente á los almacenistas de aquel puerto, pero hasta á los mismos tenderos. Se decretó la «zona libre,» y poco á poco dejaron de frecuentar el mercado de Tampico los compradores de Monterey: seguian efectuando sus compras los de S. Luis, Querétaro y Zacatecas, hasta que vino una época mas desastrosa aun para Tampico. Me refiero al contrabando inmenso que se ha hecho últimamente por el puerto de Veracruz: entónces hemos visto, se-

ñor, que gran parte de los consumidores de Tampico adquirian sus efectos en Veracruz, y que los compradores de San Luis, Querétaro y Zacatecas se dirigian á esta capital, abandonando casi completamente sus relaciones mercantiles con el comercio de Tampico.

Pues bien, hoy dia, señor, ya no tienen aquellos compradores ni la necesidad siquiera de salir de sus casas: á Monterey, á San Luis Potosí y á otros puntos están llegando gran número de mercancías, que venden los especuladores de la «zona» á precios mas cómodos aún que los precios al costo de Tampico y Veracruz.

No hace diez dias, señor, se encontraban en esta capital tres dependientes de las principales casas de comercio de San Luis Potosí: estaban efectuando sus compras en este mercado, cuando por telégrafo se les avisó suspendieran toda compra, pues acababa de llegar á San Luis una partida de efectos de la frontera, á precios sumamente bajos. Y sin embargo, hoy, aquí en México, los precios de los efectos extranjeros no son muy subidos, no obstante las críticas circunstancias en que se encuentran las fábricas de Europa.

Y esto sucede, señor, cuando ya existe un contraresguardo, al cual de ningun modo hago yo responsable de estos sucesos, pues ni con una planta de empleados diez veces mas numerosa de la que tiene, le seria posible vigilar la «zona libre.» ¿No acaba de ver el Congreso cómo treinta contrabandistas se han burlado del contraresguardo al tratar de sorprender una conducta de caudales? Y este es uno de los casos mas insignificantes.

Ahora bien, señor, quizás se pretenda negar que exista el inmenso contraabando que yo denuncié; pues entónces, mercantilmente hablando, que se me conteste: ¿cómo es posible que siendo los gastos de fletes, seguros, alijo y almacenaje, mayores que los que eroga un cargamento de efectos importados por Matamoros ó cualquier puerto de la «zona libre,» que los que eroga el mismo cargamento importado por Tampico, Tuxpan ó Veracruz, puede el comerciante de Matamoros venderlos, y los vende en el mercado de San Luis Potosí á precios mas bajos aún que los precios de costo en los otros puertos? Los precios de compra en Europa son exactamente iguales, y repito, los gastos por Matamoros hasta San Luis Potosí son mucho mayores. Y cuando yo veo, señor, que ni en Matamoros, ni en Reinosá, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey Laredo, no hay desde hace años ni siquiera los recursos necesarios para pagar los miserables sueldos de aquellos empleados, siendo así que á sus puertos han arribado grandes cargamentos de efectos, yo sostengo, señor, que la «zona libre» es un recurso para los contrabandistas, es la ruina del comercio de buena fé, la ruina de casi todos los puertos de la República y la ruina consecuenta del erario federal. Yo sostengo que los pueblos de nuestra frontera no son los que aprovechan las franquicias de la «zona libre,» y si únicamente especulan abusando y aprovechándose de ellas algunas fuertes casas de comercio, que en lo general son de extranjeros. Yo sostengo entónces que esto es un privilegio odioso, ruinoso é injusto, y que por moralidad siquiera no debemos consentir el que subsista por mas tiempo.

No basta, señor, el que con mas ó ménos violencia se diga á la cámara que en el triunfo de esta cuestion está empeñado el señor ministro de hacienda: no basta decirnos constantemente que este señor, como todos los demas que combatimos la «zona libre,» discurrimos de una manera absurda, y que-remos estrechar á la cámara á que dicte medidas que aniquilen á una parte de nuestros compatriotas.

No basta decirnos como un argumento incontestable que los Estados Unidos del Norte quieren á todo trance que la «zona libre» sea abolida, y para esto han conseguido hasta cierto punto que nuestro gobierno apoye sus miras ó dispense cuando ménos á aquel gobierno una condescendencia indebida.

Esto es tener una triste opinion de los ciudadanos que dirigen hoy la administracion pública; y yo, señor, estoy muy léjos de pensar así: en todos esos razonamientos yo no veo mas que tristes subterfugios para procurar salvar un funesto privilegio.

En cuanto á la historia del célebre especulador de Brownsville, al que se nos ha querido presentar aquí como el poderoso individuo que influye en los Estados Unidos del Norte y en nuestra República, para hacer desaparecer la «zona libre», no hay duda de que es sumamente original. Como lo ha dicho muy bien el señor secretario de hacienda en la sesion del 14 de Diciembre de 1869, «se necesita que tuviera dicho famoso especulador muy «poco juicio, para que en las circunstancias en que se encuentra, pretendiera emplear su fortuna en sobornar á dos gobiernos con objeto de establecer el incremento de una ciudad que le dió ya todo el provecho que buenamente pudo esperar.»

Se dice, señor, que aquellos pueblos no pueden existir sin la «zona libre:» segun lo que se nos ha indicado, con el establecimiento de esta aquellos habitantes pueden consumir los efectos que necesitan á precios sumamente cómodos; y por consiguiente así se les estimula el interes individual en favor del patriotismo, y no se arrojan en brazos del coloso americano.

Repito que es bien pobre la idea que se tiene de aquellos patriotas ciudadanos, que por un privilegio se quedan en nuestro país, y si no se les concede, abandonan la patria y sus hogares.

Refiriéndome á la comodidad en los precios con que se dice adquieren los fronterizos los efectos de su consumo, diré á la cámara que no obstante que no tengo el honor de haber estado en Matamoros, sé por personas que allí han vivido, que tanto en aquel puerto como en las demas poblaciones comprendidas en la «zona libre,» se venden los efectos al menudeo á nuestra clase pobre á precios tan subidos, como ántes de que existiera aquella.

Ademas, señor, hace ya doce años que existe la «zona libre» en la frontera de Tamaulipas, ¿y acaso ha aumentado su poblacion generalmente? ¿Acaso ha disminuido considerablemente? Yo creo que ni lo uno ni lo otro; y no se me diga que porque Matamoros tenga hoy mas habitantes, los pueblos de la «zona libre» han prosperado: Matamoros es un insignificante punto, en proporcion de los inmensos terrenos de la «zona.»

Y esto tiene su razon de ser: aquellos pueblos fronterizos no aprovechan las franquicias consecuentes al establecimiento de la «zona,» porque la mayor parte de los efectos no se consumen allí, y sí en el interior de la República.

¿Quién es el comerciante que pudiendo remitir al interior del país sus efectos sin grandes riesgos, algunas veces sin ningunos, y ganar por consiguiente grandes sumas, se atiene únicamente á realizarlos en los pueblos comprendidos en la «zona,» á precios bajos, con corta utilidad? Evidentemente, ó muy pocos ó ninguno. Y digo que pueden internar sus efectos sin riesgo alguno, ó al ménos muy fácilmente, porque la grande extension de la «zona libre,» la posicion topográfica de aquellos terrenos hacen verdaderamente imposible vigilar á los contrabandistas con los pocos medios que hoy se han puesto en práctica. Y bien sabe el Congreso que los contrabandistas

fronterizos son hombres resueltos á todo, de un valor indomable y concedores de todas aquellas localidades.

Por eso, señor, siempre he creido que el señor diputado Velasco cometia una grande injusticia al haber manifestado al Congreso, repetidas veces, que el inmenso contrabando que se está haciendo es debido, no á la concesion funesta de la «zona libre,» y sí á la inmoralidad de los empleados de aquellas aduanas. Siento haber oido decir ayer al apreciable Sr. Guzman lo mismo. ¡Pobres empleados, señor, que despues de verse reducidos á ganar miserables sueldos, los que casi siempre no perciben mas que con dos ó tres meses de atraso; despues de que constantemente tienen expuestas sus vidas, muchas veces sin armas con que defenderse; obligados á vigilar distancias inmensas, en medio de los bosques, siendo muchas veces víctimas de su laboriosidad y patriotismo; todavía haya aquí quien los denuncie como inmorales, sacrificando la reputacion de aquellos ciudadanos por defender un odioso privilegio! Estas calificaciones, señor, no deberian hacerse nunca, mas que con las pruebas mas irrecusables, para no herir, al ménos injustamente, la reputacion de personas que pueden ser tan honradas como el que mas. La verdad de todo esto es, que no se ha querido convenir en que todos estos abusos provienen únicamente de la subsistencia de la «zona libre.»

He dicho, señor, que la «zona libre» es en extremo perjudicial al comercio de buena fé de todos los puertos de la República, y por consiguiente al erario federal. Fácil es comprender esto, señor: me limitaré á indicar lo siguiente:

Arruinado y abatido completamente el comercio de Tampico, los comerciantes de aquel puerto no tienen mas alternativa que, ó cerrar sus establecimientos de comercio, abandonando fineas, que algunas han costado mas de cien mil pesos; abandonando los buenos créditos que tienen en Europa, y los cuales han adquirido á fuerza de trabajo y de constancia, y viéndose obligados entónces á malbaratar sus existencias en forzosas liquidaciones. Ya esto está sucediendo con algunas casas, entre ellas la de los Sres. Droegge y C^{ca}, que indudablemente ha sido una de las mas fuertes de toda la República. Ó de no suceder así, tienen que trasladarse á otros puertos, en donde al ménos, en igualdad de circunstancias puedan competir con los demas comerciantes. ¿Y á dónde se trasladarán? ¿á Veracruz? ¿á Campeche? ¿á Mazatlan? ¿á Acapulco? Indudablemente que no, señor; preferirán siempre establecerse en Matamoros ó en cualquier otro puerto de los comprendidos en la «zona libre.» ¿Qué sucede entónces? que estos comerciantes de buena fé se verán obligados á hacer lo que están haciendo aquellos que hoy especulan con el establecimiento de la «zona.» El erario desde luego pierde la mayor parte de los derechos que percibia ántes en Tampico; el Estado de Tamaulipas pierde una gran parte de sus recursos, y la nacion pierde tambien un puerto importante, como lo ha sido el de Tampico.

Y cuanto indico respecto de Tampico, puede decirse de la mayor parte de nuestros puertos.

Es cierto, señor; la poblacion de los pueblos de la frontera aumentará de este modo; pero si así se quiere estimular el interes individual en favor del patriotismo, entónces creo que tambien se pretende la ruina de la nacion con el exclusivo objeto de favorecer únicamente á los pueblos de la frontera.

Y como esta es mi creencia, por eso combato la «zona libre;» por eso defendiendo aquí los intereses del puerto de Tampico, que como el que mas, ha facilitado siempre cuantiosas sumas al erario nacional; ha sostenido con sus

intereses nuestras instituciones, y ha sido víctima muchas veces, no solamente de nuestras grandes revoluciones, pero tambien de las particulares del Estado de Tamaulipas.

Hoy se quiere mas aún: se pretende involuntariamente aniquilarlo, no solamente con la subsistencia de la «zona» tal como existe, pero extendiéndola á Nuevo-León: yo al ménos me habré opuesto con toda mi alma á tan desastrosa concesion para el desgraciado puerto de Tampico.

Perderé esta cuestion, pero estoy seguro que muchos puertos de la República protestarán como yo protesto contra tales privilegios.

Término, señor, no porque me falten otros datos con que combatir la «zona;» pero temo abusar de la indulgencia del Congreso.

Hubiera querido hacer algunas observaciones respecto al contraesguardo, que tal como existe hoy es completamente ineficaz, y no sirve mas que para aumentar en noventa y ocho mil y pico de pesos nuestro presupuesto.

Però yo espero aún que la cámara favorecerá con su voto á los que lealmente combatimos la «zona libre.»

Yo le ruego encarecidamente así lo haga, y siendo así, el distrito del Sur de Tamaulipas y la mayor parte de los puertos de la República, particularmente Tampico, recordarán eternamente con la mayor gratitud al 5º Congreso constitucional.

El C. Prieto explicó el origen de la «zona libre;» para demostrar que habia sido dictada por la imprescindible necesidad de favorecer los intereses mexicanos que quedaron dislocados y esparcidos por toda la costa del Bravo, de una y otra orilla, despues del tratado de Guadalupe y consiguiente cesion de Tejas á los Estados-Unidos. Dijo que las facilidades y franquicias de que goza el comercio en la parte americana del Bravo, y el mayor número de capitales, hacia que toda la actividad mercantil se hubiera huido de nuestro lado para el de la vecina nacion, cuyos hijos colocaron un depósito en frente de cada uno de nuestros pueblos fronterizos, obligándolos á desertar de la costa mexicana por medio de la mayor baratura de los efectos y la mayor facilidad de encontrar trabajo para ganar la subsistencia.

Dijo tambien que esos depósitos, que en muchos casos no pasaban de jacones, servian á la vez para facilitar el contrabando que entonces se hacia en grande escala, sin que hubiese medio alguno de evitarlo.

Refiriéndose á la cuestion de contrabando, y para tratarla lo mas someramente posible porque otros oradores se ocuparian de ella, se limitó á estas solas palabras: ¿Dónde podrá México vigilar mejor el contrabando, en territorio extraño, ó en el propio? ¿Cómo impediremos mas fácilmente el contrabando, teniéndolo á la vista, dentro de nuestra propia casa, donde nuestra autoridad es obedecida y el contrabandista puede ser castigado, ó teniéndolo en territorio extraño, á cien pasos de distancia y donde nada podemos hacer, que no sea vigilar un inmenso territorio, de todo punto invigilable por su extension?

El orador habló en seguida de los grandes intereses que tiene la República en la frontera, del amor acendrado que aquellos habitantes profesan á la patria, de sus sacrificios por la independencia, y finalmente, habló de la necesidad de no cejar ante el interes de los americanos, que eran los mas empeñados en la subsistencia de la zona libre, porque el establecimiento de este sistema habia hecho que el lado de acá del Bravo se convirtiera de país de consumo en país exportador, y que nuestros pueblos, en vez de tener que sufrir el contrabando, pueden hacerlo en el territorio americano.

El C. Esperon, haciendo uso de la palabra, dijo que suplicaba á la cáma-

un tiempo mas ó ménos dilatado, á poner las dos riberas del rio Bravo bajo una condicion semejante en lo político y social; pero evidentemente este resultado no puede alcanzarse por medio de la zona libre.

La situacion mercantil que prevalecia en las dos riberas del rio Bravo, antes del año de 1858, en que se expidió el decreto de zona libre, era tambien diferente para ambas, siendo indudablemente mas ventajosa para la ribera izquierda que para la derecha. Las causas de esta diferencia eran principalmente tres: I. En la ribera norteamericana se disfrutaba de la franquicia de puertos de depósito, que faltaba en la mexicana: II. Las cuotas del arancel de los Estados-Unidos eran mucho mas bajas que las de nuestros aranceles; y III. Las mercancías nacionales de los Estados-Unidos y las extranjeras, despues de haber pagado los derechos de importacion, gozaban de la mas plena libertad para transitar y venderse libremente en todo el territorio de los Estados, mientras que tanto las nacionales como las extranjeras estaban sujetas en México á todos los gravámenes y molestias de las alcabalas y de un sistema grandemente restrictivo.

En virtud de la franquicia de los puertos de depósito, los comerciantes de la ribera izquierda del rio Bravo podian hacer importaciones de mercancías, guardarlas en los almacenes hasta encontrar compradores, venderlas con la condicion de que estos pagasen los derechos de importacion, y disfrutar de todas las demas franquicias de los plazos y de los puertos de depósito. En la ribera mexicana no habia ninguna de estas ventajas: el comerciante mexicano tenia que pagar, al importar sus mercancías, los derechos todos del arancel, mucho mas altos que los que se pagaban en el otro lado, y esto constituia por sí solo en gran desnivel y daba una grande superioridad mercantil á los habitantes del lado izquierdó del rio.

La diferencia de cuotas que habia que pagar por derechos de importacion en uno y otro lado, daba igualmente una gran superioridad tambien mercantil á la márgen izquierda. Los Estados-Unidos tenian en esa época un arancel cuyas cuotas apenas llegaban por término medio al quince por ciento, mientras que nosotros teniamos los aranceles de 1845 y 1853, que han sido los mas altos que ha habido en la República, y cuyas cuotas ascendian por término medio del treinta al treinta y cinco por ciento. Un mismo artículo, si era de producto nacional de los Estados-Unidos, como harina, leche, &c., valia en el lado izquierdo del rio una mitad ó dos terceras partes ménos de lo que valia del otro lado; porque en el primero estaba exento de todo impuesto, mientras que en el segundo sufría todos los recargos de las alcabalas. Si la mercancía era extranjera, la diferencia en favor del lado izquierdo del rio era de una tercera ó una cuarta parte. Natural era, pues, que los habitantes de la ribera derecha del rio tuviesen que surtirse en la izquierda hasta de los artículos de primera necesidad. El fragmento de la iniciativa del Sr. Esparza, á que se dió lectura hace poco, solo consigna un hecho notorio é innegable.

Es excusado manifestar la superioridad que los habitantes del lado izquierdo del rio tenian sobre los de la ribera derecha, en virtud de la libertad del comercio interior de que disfrutaban entonces todos los habitantes de los Estados-Unidos; al paso que los de nuestro lado estaban sujetos á los gravámenes innumerables de las alcabalas.

En virtud de esta diferencia de circunstancias, natural y necesario era que la situacion mercantil de la ribera mexicana del rio fuese muy inferior á la de nuestros vecinos. La ley de la zona libre trató de igualar estas circunstancias, concediendo á los habitantes de nuestro lado, franquicias igua-

do de sacrificar los intereses de la nacion á un interes extranjero, ántes que ser vilipendiado en la República, seria despreciado por la nacion misma en cuyo obsequio hubiera hecho semejante sacrificio. El conocimiento práctico que tengo de los Estados-Unidos, por haberme tocado en suerte residir ocho años en ellos, me hace estar seguro de que el funcionario público de México, que por deferencia servil hacía aquella nacion, sacrificase los intereses legítimos de su patria, no encontraría en aquella sociedad mas que desprecio y vilipendio. Apenas hay nacion que sepa apreciar mejor que los Estados-Unidos, el patriotismo y el cumplimiento del deber. Con esta conviccion, ¿hay quien pueda creer de buena fé, que sentimientos innobles ó poco patrióticos hayan sido los que guien al ejecutivo, al expresar una opinion contraria á la zona libre?

Prescindiendo de ensanchar estas consideraciones, porque, como he manifestado ya, me parece inconveniente é indebido mezclar en la discusion de este asunto los intereses de una nacion extranjera. Creo que esta cuestion debe resolverse consultando los intereses de nuestra patria, y bajo este punto me propongo considerarla, suplicando á la cámara me dispense de haber entrado en consideraciones de otro género, á lo cual me han obligado las alusiones que han creido conveniente hacer los oradores que defienden la zona libre.

La cuestion de la zona libre es muy complexa y debe considerarse bajo sus diferentes fases. Al demarcarse una nueva línea divisoria entre México y los Estados-Unidos, por el tratado de 2 de Febrero de 1848, no pudo ménos que resaltar un hecho que ántes no habia sido perceptible, por la circunstancia de que á ambas naciones separaban desiertos inmensos. Este hecho era el de que en los Estados-Unidos habia paz, seguridad, garantías para las personas y para las propiedades, tarifas bajas para el pago de impuestos y franquicias al comercio; mientras que en México, por una larga cadena de desgracias conocidas de todos, faltaban casi todas estas ventajas ó se disfrutaban en una escala mucho menor de lo que se gozaban en los Estados-Unidos. Era consecuencia natural de estas diferentes situaciones, que todo lo que habia de bienestar y prosperidad de un lado, se convirtiese en malestar y decadencia en el otro; malestar y decadencia reagravados con la presencia, á muy poca distancia, de los bienes que no se disfrutaban en uno de los lados del rio Bravo. Examinando filosófica é imparcialmente las causas y los remedios de esta condicion, y no con objeto de preocupar el ánimo de la cámara excitando su patriotismo, se ve que en esto habia dos cosas sustancialmente distintas, aunque con enlace íntimo entre sí: la situacion social ó política y la situacion mercantil. Las causas de la diferente situacion social ó política eran, por una parte la paz, el respeto ciego á la ley, el sistema de gobierno calculado para afianzar y desarrollar los intereses de la mayoría y otras causas de no ménos importancia; y por la otra los resultados de sistemas de gobiernos absolutistas, que tenian por objeto el bien de los pocos con perjuicio de los muchos, la falta de paz, de seguridad y de respeto á la ley, y otras circunstancias de igual trascendencia. Esta desigualdad de condiciones no podria por lo mismo remediarse ni con el establecimiento de la zona, ni con ningun otro arbitrio artificial. Ella requería que hubiera de nuestra parte paz, respeto á la ley, seguridad, un sistema de gobierno favorable á los intereses de la mayoría y las demas condiciones que prevalecian en la nacion vecina. Felizmente hemos comenzado ya á recorrer este camino, y si como es de esperarse, no encontramos tropiezo en él, ó podemos vencer los que se nos presenten, llegaremos con el trascurso de

un tiempo mas ó ménos dilatado, á poner las dos riberas del rio Bravo bajo una condicion semejante en lo político y social; pero evidentemente este resultado no puede alcanzarse por medio de la zona libre.

La situacion mercantil que prevalecia en las dos riberas del rio Bravo, ántes del año de 1858, en que se expidió el decreto de zona libre, era tambien diferente para ambas, siendo indudablemente mas ventajosa para la ribera izquierda que para la derecha. Las causas de esta diferencia eran principalmente tres: I. En la ribera norteamericana se disfrutaba de la franquicia de puertos de depósito, que faltaba en la mexicana: II. Las cuotas del arancel de los Estados-Unidos eran mucho mas bajas que las de nuestros aranceles; y III. Las mercancías nacionales de los Estados-Unidos y las extranjeras, despues de haber pagado los derechos de importacion, gozaban de la mas plena libertad para transitar y venderse libremente en todo el territorio de los Estados, mientras que tanto las nacionales como las extranjeras estaban sujetas en México á todos los gravámenes y molestias de las alcabalas y de un sistema grandemente restrictivo.

En virtud de la franquicia de los puertos de depósito, los comerciantes de la ribera izquierda del rio Bravo podian hacer importaciones de mercancías, guardarlas en los almacenes hasta encontrar compradores, venderlas con la condicion de que estos pagasen los derechos de importacion, y disfrutar de todas las demas franquicias de los plazos y de los puertos de depósito. En la ribera mexicana no habia ninguna de estas ventajas: el comerciante mexicano tenia que pagar, al importar sus mercancías, los derechos todos del arancel, mucho mas altos que los que se pagaban en el otro lado, y esto constituía por sí solo en gran desnivel y daba una grande superioridad mercantil á los habitantes del lado izquierdo del rio.

La diferencia de cuotas que habia que pagar por derechos de importacion en uno y otro lado, daba igualmente una gran superioridad tambien mercantil á la margen izquierda. Los Estados-Unidos tenian en esa época un arancel cuyas cuotas apenas llegaban por término medio al quince por ciento, mientras que nosotros teniamos los aranceles de 1845 y 1853, que han sido los mas altos que ha habido en la República, y cuyas cuotas ascendian por término medio del treinta al treinta y cinco por ciento. Un mismo artículo, si era de producto nacional de los Estados-Unidos, como harina, leche, &c., valia en el lado izquierdo del rio una mitad ó dos terceras partes ménos de lo que valia del otro lado; porque en el primero estaba exento de todo impuesto, mientras que en el segundo sufría todos los recargos de las alcabalas. Si la mercancía era extranjera, la diferencia en favor del lado izquierdo del rio era de una tercera ó una cuarta parte. Natural era, pues, que los habitantes de la ribera derecha del rio tuviesen que surtirse en la izquierda hasta de los artículos de primera necesidad. El fragmento de la iniciativa del Sr. Esparza, á que se dió lectura hace poco, solo consigna un hecho notorio é innegable.

Es excusado manifestar la superioridad que los habitantes del lado izquierdo del rio tenian sobre los de la ribera derecha, en virtud de la libertad del comercio interior de que disfrutaban entónces todos los habitantes de los Estados-Unidos; al paso que los de nuestro lado estaban sujetos á los gravámenes innumerables de las alcabalas.

En virtud de esta diferencia de circunstancias, natural y necesario era que la situacion mercantil de la ribera mexicana del rio fuese muy inferior á la de nuestros vecinos. La ley de la zona libre trató de igualar estas circunstancias, concediendo á los habitantes de nuestro lado, franquicias igua-

do de sacrificar los intereses de la nacion á un interes extranjero, ántes que ser vilipendiado en la República, seria despreciado por la nacion misma en cuyo obsequio hubiera hecho semejante sacrificio. El conocimiento práctico que tengo de los Estados-Unidos, por haberme tocado en suerte residir ocho años en ellos, me hace estar seguro de que el funcionario público de México, que por deferencia servil hácia aquella nacion, sacrificase los intereses legítimos de su patria, no encontraria en aquella sociedad mas que desprecio y vilipendio. Apenas hay nacion que sepa apreciar mejor que los Estados-Unidos, el patriotismo y el cumplimiento del deber. Con esta conviccion, ¿hay quien pueda creer de buena fé, que sentimientos innobles ó poco patrióticos hayan sido los que guien al ejecutivo, al expresar una opinion contraria á la zona libre?

Prescindiendo de ensanchar estas consideraciones, porque, como he manifestado ya, me parece inconveniente é indebido mezclar en la discusion de este asunto los intereses de una nacion extranjera. Creo que esta cuestion debe resolverse consultando los intereses de nuestra patria, y bajo este punto me propongo considerarla, suplicando á la cámara me dispense de haber entrado en consideraciones de otro género, á lo cual me han obligado las alusiones que han creido conveniente hacer los oradores que defienden la zona libre.

La cuestion de la zona libre es muy complexa y debe considerarse bajo sus diferentes fases. Al demarcarse una nueva línea divisoria entre México y los Estados-Unidos, por el tratado de 2 de Febrero de 1848, no pudo menos que resaltar un hecho que ántes no habia sido perceptible, por la circunstancia de que á ambas naciones separaban desiertos inmensos. Este hecho era el de que en los Estados-Unidos habia paz, seguridad, garantías para las personas y para las propiedades, tarifas bajas para el pago de impuestos y franquicias al comercio; mientras que en México, por una larga cadena de desgracias conocidas de todos, faltaban casi todas estas ventajas ó se disfrutaban en una escala mucho menor de lo que se gozaban en los Estados-Unidos. Era consecuencia natural de estas diferentes situaciones, que todo lo que habia de bienestar y prosperidad de un lado, se convirtiese en malestar y decadencia en el otro; malestar y decadencia reaggravados con la presencia, á muy poca distancia, de los bienes que no se disfrutaban en uno de los lados del rio Bravo. Examinando filosófica é imparcialmente las causas y los remedios de esta condicion, y no con objeto de preocupar el ánimo de la cámara excitando su patriotismo, se ve que en esto habia dos cosas sustancialmente distintas, aunque con enlace íntimo entre sí: la situacion social ó política y la situacion mercantil. Las causas de la diferente situacion social ó política eran, por una parte la paz, el respeto ciego á la ley, el sistema de gobierno calculado para afianzar y desarrollar los intereses de la mayoría y otras causas de no ménos importancia; y por la otra los resultados de sistemas de gobiernos absolutistas, que tenian por objeto el bien de los pocos con perjuicio de los muchos, la falta de paz, de seguridad y de respeto á la ley, y otras circunstancias de igual trascendencia. Esta desigualdad de condiciones no podria por lo mismo remediarse ni con el establecimiento de la zona, ni con ningun otro arbitrio artificial. Ella requería que hubiera de nuestra parte paz, respeto á la ley, seguridad, un sistema de gobierno favorable á los intereses de la mayoría y las demas condiciones que prevalecian en la nacion vecina. Felizmente hemos comenzado ya á recorrer este camino, y si como es de esperarse, no encontramos tropiezo en él, ó podemos vencer los que se nos presenten, llegaremos con el trascurso de

él los intereses pecuniarios de la Federacion, sin que este sacrificio afecte en proporcion á los intereses pecuniarios del Estado.

Si en realidad se necesita para la conservacion de aquellas poblaciones, el que gocen exencion absoluta de derechos, seria ilógico conceder esta tan solo de los derechos federales y no de los del Estado: si no es absoluta la exencion de derechos que necesitan, entónces lo natural y conveniente seria que la reduccion que hubiera de hacerse en ellos la sufrieran á prorata el erario de la Federacion y el del Estado. ¿Y un decreto que tiene estas monstruosidades, es lo que se propone ahora que sancione el Congreso de la Union, sin que se discuta y examine cada una de sus prevenciones?

Ha sonado la hora de reglamento, y si el Congreso me lo permite, continuaré en la sesion de mañana, haciendo uso de la palabra.

El C. Alfaro, secretario.—Habiendo dado la hora de reglamento, se pregunta á la cámara si se prorroga la sesion.

No se prorogará.

El ciudadano presidente.—Queda con la palabra el ciudadano ministro de hacienda.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Con el número de 128 diputados, se abrió la sesion á las dos de la tarde, y despues de leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El C. presidente.—Continúa la discusion del arancel.

El C. Contreras, secretario.—(Leyó el artículo 53).

Continúa la discusion.

El C. presidente.—El ciudadano ministro de hacienda continúa con el uso de la palabra.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—Al sonar ayer la hora de reglamento, habia comenzado á considerar en mi informe, de una manera especial, varias de las prevenciones del decreto expedido por el gobernador de Tamaulipas el 17 de Marzo de 1858, que estableció la zona libre, cuya ratificacion se propone en el dictámen de la comision de aranceles. Hacia notar la inconsecuencia y hasta la injusticia que envolvía el artículo 1º de ese decreto, al conceder á las mercancías extranjeras que se consumiesen en la zona libre, exencion absoluta de derechos federales, al paso que se dejaban subsistentes los municipales y los correspondientes al Estado. Indicaba ademas, que si la situacion de aquellas poblaciones requería necesariamente exencion absoluta de derechos, parecia natural concederla, tanto de los federales como de los del Estado, y que si esta necesidad no requería una

expedido por el Congreso de la Union, y no podrian variarse las muchas prevenciones inconvenientes que tiene, sin otra ley especial del Congreso.

El preámbulo de este decreto manifiesta que su objeto fué establecer la igualdad en la condicion mercantil de las dos riberas del rio Bravo, aun cuando en sus prevenciones estableciera una verdadera superioridad en la ribera derecha. El preámbulo dice así:

«Considerando: que los pueblos de la frontera del Norte se hallan en un verdadero estado de decadencia por falta de leyes protectoras de su comercio; que situados al frente de una nacion mercantil que goza de un comercio libre, necesitan de iguales ventajas para no perder su poblacion.....»

Se ve, pues, que se trataba de dar á las poblaciones mexicanas de la frontera ventajas iguales á las que gozaban las poblaciones norteamericanas. Este deseo era legítimo y las poblaciones mexicanas de la frontera se pueden considerar con derecho para obtener esas ventajas; pero todo lo que fuese pasar de aquí, seria obtener privilegios que no eran de absoluta necesidad para el bienestar de aquellas poblaciones, y que causaban un verdadero gravámen al resto de la nacion.

Un incidente que manifiesta con claridad las tendencias del decreto que estableció la zona libre, y que, á mi modo de ver, seria motivo suficiente para que el Congreso no adoptase á ciegas ese decreto, se encuentra en su artículo 1º, y creo de mi deber llamar respecto de él la atencion del Congreso.

Por todo lo que se dice en favor de la zona libre y por las consideraciones que se leen en el preámbulo del decreto, parece que se consideraban como de un interes vital las franquicias que en él se concedían á las poblaciones de la frontera, y que á este interes debian sacrificarse los intereses del fisco y toda otra consideracion. Siendo esto así, ya que se hacia prescindir al erario federal de los derechos que le correspondian por las mercancías que se consumieran en dichas poblaciones, nada mas natural que hacer prescindir tambien de estos mismos derechos al erario del Estado, que mas todavía que la Federacion, tenia un interes inmediato en el bienestar y prosperidad de aquellas poblaciones. ¿Es esto acaso lo que se determinó en el decreto de la zona libre? Así lo creerian los que oyesen ahora á los defensores de esta institucion; pero no es esto, sin embargo, lo que dispone el decreto. Su artículo 1º dice así:

«Art. 1º Los efectos extranjeros que se destinen al consumo de la ciudad de Matamoros y al de los demas pueblos de la orilla del rio Bravo, Reñosa, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey Laredo, y al comercio reciproco de esos mismos pueblos, serán libres de todos derechos, con excepcion de los municipales y de los impuestos ó que se impongan para sostener las cargas del Estado.».....

Se nota desde luego que se cuidó empeñosamente de no mencionar con el nombre propio los derechos que se suprimian, esto es, los pertenecientes al erario federal. Es cierto que se dice que quedaban suprimidos todos los derechos; pero á continuacion se exceptúan todos los que no son federales, esto es, los municipales y los del Estado.

O roalmente hay un interes vital, interes de ser ó no ser, en conceder ciertas franquicias, al cual se debe subordinar todo otro interes, de cualquier género que sea, y entónces no se comprende cómo el Estado de Tamaulipas que suprimió los derechos de la Federacion, no suprimió tambien los del Estado, dejando tan solo los municipales; ó este interes no es tan grande como se nos presenta, y entónces no hay motivo para que se sacrifiquen á

él los intereses pecuniarios de la Federacion, sin que este sacrificio afecte en proporcion á los intereses pecuniarios del Estado.

Si en realidad se necesita para la conservacion de aquellas poblaciones, el que gocen exencion absoluta de derechos, seria ilógico conceder esta tan solo de los derechos federales y no de los del Estado: si no es absoluta la exencion de derechos que necesitan, entónces lo natural y conveniente seria que la reduccion que hubiera de hacerse en ellos la sufrieran á prórata el erario de la Federacion y el del Estado. ¿Y un decreto que tiene estas monstruosidades, es lo que se propone ahora que sancione el Congreso de la Union, sin que se discuta y examine cada una de sus prevenciones?

Ha sonado la hora de reglamento, y si el Congreso me lo permite, continuaré en la sesion de mañana, haciendo uso de la palabra.

El C. Alfaro, secretario.—Habiendo dado la hora de reglamento, se pregunta á la cámara si se prorroga la sesion.

No se prorogará.

El ciudadano presidente.—Queda con la palabra el ciudadano ministro de hacienda.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Elizondo.

Con el número de 128 diputados, se abrió la sesion á las dos de la tarde, y despues de leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El C. presidente.—Continúa la discusion del arancel.

El C. Contreras, secretario.—(Leyó el artículo 53).

Continúa la discusion.

El C. presidente.—El ciudadano ministro de hacienda continúa con el uso de la palabra.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—Al sonar ayer la hora de reglamento, habia comenzado á considerar en mi informe, de una manera especial, varias de las prevenciones del decreto expedido por el gobernador de Tamaulipas el 17 de Marzo de 1858, que estableció la zona libre, cuya ratificacion se propone en el dictámen de la comision de aranceles. Hacía notar la inconsecuencia y hasta la injusticia que envolvia el artículo 1º de ese decreto, al conceder á las mercancías extranjeras que se consumiesen en la zona libre, exencion absoluta de derechos federales, al paso que se dejaban subsistentes los municipales y los correspondientes al Estado. Indicaba además, que si la situacion de aquellas poblaciones requeria necesariamente exencion absoluta de derechos, parecia natural concederla, tanto de los federales como de los del Estado, y que si esta necesidad no requeria una

expedido por el Congreso de la Union, y no podrian variarse las muchas prevenciones inconvenientes que tiene, sin otra ley especial del Congreso.

El preámbulo de este decreto manifiesta que su objeto fué establecer la igualdad en la condicion mercantil de las dos riberas del rio Bravo, aun cuando en sus prevenciones estableciera una verdadera superioridad en la ribera derecha. El preámbulo dice así:

«Considerando: que los pueblos de la frontera del Norte se hallan en un verdadero estado de decadencia por falta de leyes protectoras de su comercio; que situados al frente de una nacion mercantil que goza de un comercio libre, necesitan de iguales ventajas para no perder su poblacion.....»

Se ve, pues, que se trataba de dar á las poblaciones mexicanas de la frontera ventajas iguales á las que gozaban las poblaciones norteamericanas. Este deseo era legitimo y las poblaciones mexicanas de la frontera se pueden considerar con derecho para obtener esas ventajas; pero todo lo que fuese pasar de aquí, seria obtener privilegios que no eran de absoluta necesidad para el bienestar de aquellas poblaciones, y que causaban un verdadero gravámen al resto de la nacion.

Un incidente que manifiesta con claridad las tendencias del decreto que estableció la zona libre, y que, á mi modo de ver, seria motivo suficiente para que el Congreso no adoptase á ciegas ese decreto, se encuentra en su artículo 1º, y creo de mi deber llamar respecto de él la atención del Congreso.

Por todo lo que se dice en favor de la zona libre y por las consideraciones que se leen en el preámbulo del decreto, parece que se consideraban como de un interes vital las franquicias que en él se concedian á las poblaciones de la frontera, y que á este interes debian sacrificarse los intereses del fisco y toda otra consideracion. Siendo esto así, ya que se hacia prescindir al erario federal de los derechos que le correspondian por las mercancías que se consumieran en dichas poblaciones, nada mas natural que hacer prescindir tambien de estos mismos derechos al erario del Estado, que mas todavía que la Federacion, tenia un interes inmediato en el bienestar y prosperidad de aquellas poblaciones. ¿Es esto acaso lo que se determinó en el decreto de la zona libre? Así lo creerian los que oyesen ahora á los defensores de esta institucion; pero no es esto, sin embargo, lo que dispone el decreto. Su artículo 1º dice así:

«Art. 1º Los efectos extranjeros que se destinen al consumo de la ciudad de Matamoros y al de los demas pueblos de la orilla del rio Bravo, Reinosá, Camargo, Mier, Guerrero y Monterey Laredo, y al comercio recíproco de esos mismos pueblos, serán libres de todos derechos, con excepcion de los municipales y de los impuestos ó que se impongan para sostener las cargas del Estado.....»

Se nota desde luego que se cuidó empeñosamente de no mencionar con el nombre propio los derechos que se suprimian, esto es, los pertenecientes al erario federal. Es cierto que se dice que quedaban suprimidos todos los derechos; pero á continuacion se exceptúan todos los que no son federales, esto es, los municipales y los del Estado.

O roalmente hay un interes vital, interes de ser ó no ser, en conceder ciertas franquicias, al cual se debe subordinar todo otro interes, de cualquier género que sea, y entónces no se comprende cómo el Estado de Tamaulipas que suprimió los derechos de la Federacion, no suprimió tambien los del Estado, dejando tan solo los municipales; ó esté interes no es tan grande como se nos presenta, y entónces no hay motivo para que se sacrifiquen á

miento. ¿Y en qué consiste esto? En que no basta para la observancia estricta de una prevencion legal, el que esta se imponga, sino que es necesario y frecuentemente de absoluta necesidad, el tener los medios de hacerla cumplir y ponerla en ejecucion. Faltando estos en una extension tan considerable de terreno como la frontera, es claro que no basta para evitar las introducciones por puntos no habilitados, una prevencion legal, ya sea de los aranceles, ya del decreto de la zona.

Pero se nos dice que no puede tener aliciente ninguno el comerciante en importar sus mercancías por puntos no habilitados, con peligro de que caigan en la pena de comiso, cuando se le permite importarlas por las poblaciones sin pagar derechos al erario federal, y tenerlas allí depositadas por el tiempo que considere conveniente ó consumirlas en la zona sin pagar derechos. Es cierto que cuando las mercancías se destinan para el consumo de la zona, no puede haber objeto alguno en importárlas por los lugares no autorizados, porque entónces no se trata de hacer el contrabando; pero no acontece lo mismo cuando las mercancías se destinan al tráfico ilícito. Entónces sucede, necesariamente, una de dos cosas: ó el contrabandista cuenta con la connivencia de la aduana, y en ese caso las importa por los puntos habilitados, porque no hay razon para hacer otra cosa, ó no cuenta con esa connivencia, y entónces no las importa por los puntos habilitados, porque no le convendria hacerlo así. ¿Y qué le impediría hacer la importacion por puntos no habilitados? Tan solo una prevencion legal que es igualmente ineficaz, ya sea que se contenga en la ley de la zona, ó ya en cualquiera otra. Se ve, pues, que si como nos aseguran los defensores de la zona, subsistiendo esta no se deberian cuidar mas que cinco puntos poblados de la frontera, con esto precisamente se facilitaria mas la importacion fraudulenta hecha por los contrabandistas, que no tendria ya ni el peligro de que pudiera haber vigilancia por los puntos no habilitados y por los cuales podrian ellos obrar con entera impunidad al hacer la importacion.

Otra de las razones que se alegan para probar que la zona es el remedio del contrabando, es la de que las mercancías que salen de las poblaciones de la frontera, ya sea para consumirse en el territorio de la zona ó fuera de él, deben llevar sus pases y guías y dar responsiva de presentar tornaguías, con la justificacion de haber pagado los derechos. En este caso, tengo que repetir exactamente lo mismo que manifesté respecto del anterior; esto es, que estas prevenciones y estas restricciones contra el fraude, existian tambien antes del establecimiento de la zona, y que ahora son tan ineficaces como lo eran entónces. En efecto, antes del decreto de la zona, estaba mandado que las mercancías extranjeras importadas en los puertos de la República, no pudieran internarse sin ir acompañadas de los correspondientes pases ó guías, dejando responsiva de presentar, dentro de cierto tiempo, la tornaguía. La legislacion que sobre este punto se llegó á formar, era mucho mas completa que las pocas disposiciones que respecto de él se encuentran en el decreto de la zona; y sin embargo, entónces como ahora estas disposiciones no eran suficientes para impedir el fraude.

Se ve, pues, que las dos razones capitales que los sostenedores de la zona libre presentan como concluyentes, para demostrar que la zona es el remedio mas eficaz contra el fraude, son hasta pueriles.

Se nos ha interpelado varias veces sobre cómo puede hacerse el fraude en la zona libre, y la respuesta es bien sencilla. O el contrabandista consigue ponerse de acuerdo con los empleados de la aduana para cometer el fraude, ó no: si lo primero, todo lo demas está hecho sin que baste

del Estado, y de otros puntos de Nuevo-León y San Luis Potosí, como Matuhuala y Linares que ántes se surtian de este puerto, hoy ocurren á hacer sus compras de toda clase de mercancías á Matamoros, á pesar de la mayor distancia que los divide de aquel puerto respecto del de Tampico; porque siempre consiguen los efectos mas baratos de lo que valen aquí; luego la zona libre puede considerarse como una buena salvaguardia para hacer el contrabando.

«Siendo, pues, la zona libre un sistema que ocasiona tanto atraso á los demas puertos de la República, especialmente en la parte de golfo, como Tampico, porque tienen lugar introducciones en los puertos de la misma latitud en el interior, es consiguientemente necesario arbitrar un recurso que contenga prontamente el mal y no se perjudique la generalidad del comercio, ni se menoscaben los recursos de la nacion, estorbando que perciba lo que justamente le corresponde; percepcion que en su lugar harán los especuladores, enriqueciéndose en poco tiempo unos cuantos con perjuicio de la generalidad, lo cual constituye realmente un monopolio que prohíbe nuestra constitucion y rechaza la justicia distributiva.

«Este recurso no puede ser otro, que el de disponer que todos los puertos de la República, sin excepcion, se sujeten á las cuotas que señala la ordenanza general de aduanas, porque la ley debe ser siempre una para todos, principalmente en materia de contribuciones é impuestos; pues de su nivel y estricta observancia, dependen los mejores ingresos en las arcas nacionales.»

Veamos ahora las razones que los sostenedores de la zona libre alegan para considerar, como se ha indicado ya, no solo que la zona no favorece el contrabando, sino que es su principal y casi su único remedio. Antes de la ley de la zona, dicen, los efectos extranjeros se pasaban al lado mexicano del río Bravo, por los muchos vados que presenta este río, y no iban como despues de la zona, á las poblaciones de la frontera. Siendo mucho mas fácil cuidar tan solo cinco puntos, que toda una línea de cien leguas de extension, consideran que la zona ha venido á remediar el contrabando. Dicen, ademas, que en virtud de la misma zona, las mercancías que salen de las poblaciones fronterizas, ya para el consumo de otra población situada en la zona, ya para internarse en la República, deben caminar precisamente con guías y pases, y que estas precauciones son mas que suficientes para evitar el contrabando.

Estas razones podrán convencer á sus autores; pero á mi juicio, no tienen fuerza ninguna, y la opinion contraria está, en este caso, sostenida por la experiencia. La prevencion contenida en el decreto de la zona, para que las mercancías que se trasladan á las poblaciones fronterizas, lo verifiquen por medio de los vados autorizados y se dirijan á los puntos habilitados para el comercio extranjero, no puede ser suficiente por sí sola para que los contrabandistas cumplan con ella. Esta prevencion existia mucho ántes del establecimiento de la zona, y entónces, como ahora, era burlada por los especuladores de mala fé. En efecto, todos nuestros aranceles han prevenido que la importacion de mercancías extranjeras se verifique precisamente por los lugares debidamente habilitados para el comercio de altura, y han considerado como fraude, que han intentado castigar con penas muy severas, las importaciones hechas por lugares no habilitados. La prevencion, pues, de dichos aranceles es idéntica á la del decreto de la zona, y si se quiere, mas eficaz todavia, porque su violacion se castigaba con penas mas severas, y sin embargo, ni entónces ni ahora se ha podido conseguir su puntual cumpli-

miento. ¿Y en qué consiste esto? En que no basta para la observancia estricta de una prevencion legal, el que esta se imponga, sino que es necesario y frecuentemente de absoluta necesidad, el tener los medios de hacerla cumplir y ponerla en ejecucion. Faltando estos en una extension tan considerable de terreno como la frontera, es claro que no basta para evitar las introducciones por puntos no habilitados, una prevencion legal, ya sea de los aranceles, ya del decreto de la zona.

Pero se nos dice que no puede tener aliciente ninguno el comerciante en importar sus mercancías por puntos no habilitados, con peligro de que caigan en la pena de comiso, cuando se le permite importarlas por las poblaciones sin pagar derechos al erario federal, y tenerlas allí depositadas por el tiempo que considere conveniente ó consumirlas en la zona sin pagar derechos. Es cierto que cuando las mercancías se destinan para el consumo de la zona, no puede haber objeto alguno en importarlas por los lugares no autorizados, porque entónces no se trata de hacer el contrabando; pero no acontece lo mismo cuando las mercancías se destinan al tráfico ilícito. Entónces sucede, necesariamente, una de dos cosas: ó el contrabandista cuenta con la connivencia de la aduana, y en ese caso las importa por los puntos habilitados, porque no hay razon para hacer otra cosa, ó no cuenta con esa connivencia, y entónces no las importa por los puntos habilitados, porque no le vendría hacerlo así. ¿Y qué le impediría hacer la importacion por puntos no habilitados? Tan solo una prevencion legal que es igualmente ineficaz, ya sea que se contenga en la ley de la zona, ó ya en cualquiera otra. Se ve, pues, que si como nos aseguran los defensores de la zona, subsistiendo esta no se deberian cuidar mas que cinco puntos poblados de la frontera, con esto precisamente se facilitaria mas la importacion fraudulenta hecha por los contrabandistas, que no tendria ya ni el peligro de que pudiera haber vigilancia por los puntos no habilitados y por los cuales podrian ellos obrar con entera impunidad al hacer la importacion.

Otra de las razones que se alegan para probar que la zona es el remedio del contrabando, es la de que las mercancías que salen de las poblaciones de la frontera, ya sea para consumirse en el territorio de la zona ó fuera de él, deben llevar sus pases y guías y dar responsiva de presentar tornaguías, con la justificacion de haber pagado los derechos. En este caso, tengo que repetir exactamente lo mismo que manifesté respecto del anterior; esto es, que estas prevenciones y estas restricciones contra el fraude, existian tambien ántes del establecimiento de la zona, y que ahora son tan ineficaces como lo eran entónces. En efecto, ántes del decreto de la zona, estaba mandado que las mercancías extranjeras importadas en los puertos de la República, no pudieran internarse sin ir acompañadas de los correspondientes pases ó guías, dejando responsiva de presentar, dentro de cierto tiempo, la tornaguía. La legislacion que sobre este punto se llegó á formar, era mucho mas completa que las pocas disposiciones que respecto de él se encuentran en el decreto de la zona; y sin embargo, entónces como ahora estas disposiciones no eran suficientes para impedir el fraude.

Se ve, pues, que las dos razones capitales que los sostenedores de la zona libre presentan como concluyentes, para demostrar que la zona es el remedio mas eficaz contra el fraude, son hasta pueriles.

Se nos ha interpelado varias veces sobre cómo puede hacerse el fraude en la zona libre, y la respuesta es bien sencilla. O el contrabandista consigue ponerse de acuerdo con los empleados de la aduana para cometer el fraude, ó no: si lo primero, todo lo demas está hecho sin que baste

del Estado, y de otros puntos de Nuevo-León y San Luis Potosí, como Matuhuala y Linares que ántes se surtian de este puerto, hoy ocurren á hacer sus compras de toda clase de mercancías á Matamoros, á pesar de la mayor distancia que los divide de aquel puerto respecto del de Tampico; porque siempre consiguen los efectos mas baratos de lo que valen aquí; luego la zona libre puede considerarse como una buena salvaguardia para hacer el contrabando.

«Siendo, pues, la zona libre un sistema que ocasiona tanto atraso á los demas puertos de la República, especialmente en la parte de golfo, como Tampico, porque tienen lugar introducciones en los puertos de la misma latitud en el interior, es consiguientemente necesario arbitrar un recurso que contenga prontamente el mal y no se perjudique la generalidad del comercio, ni se menoscaben los recursos de la nacion, estorbando que perciba lo que justamente le corresponde; percepción que en su lugar harán los especuladores, enriqueciéndose en poco tiempo unos cuantos con perjuicio de la generalidad, lo cual constituye realmente un monopolio que prohíbe nuestra constitucion y rechaza la justicia distributiva.

«Este recurso no puede ser otro, que el de disponer que todos los puertos de la República, sin excepcion, se sujeten á las cuotas que señala la ordenanza general de aduanas, porque la ley debe ser siempre una para todos, principalmente en materia de contribuciones é impuestos; pues de su nivel y estricta observancia, dependen los mejores ingresos en las arcas nacionales.»

Veamos ahora las razones que los sostenedores de la zona libre alegan para considerar, como se ha indicado ya, no solo que la zona no favorece el contrabando, sino que es su principal y casi su único remedio. Antes de la ley de la zona, dicen, los efectos extranjeros se pasaban al lado mexicano del río Bravo, por los muchos vados que presenta este río, y no iban como despues de la zona, á las poblaciones de la frontera. Siendo mucho mas fácil cuidar tan solo cinco puntos, que toda una línea de cien leguas de extension, consideran que la zona ha venido á remediar el contrabando. Dicen, además, que en virtud de la misma zona, las mercancías que salen de las poblaciones fronterizas, ya para el consumo de otra poblacion situada en la zona, ya para internarse en la República, deben caminar precisamente con guías y pases, y que estas precauciones son mas que suficientes para evitar el contrabando.

Estas razones podrán convencer á sus autores; pero á mi juicio, no tienen fuerza ninguna, y la opinion contraria está, en este caso, sostenida por la experiencia. La prevencion contenida en el decreto de la zona, para que las mercancías que se trasladen á las poblaciones fronterizas, lo verifiquen por medio de los vados autorizados y se dirijan á los puntos habilitados para el comercio extranjero, no puede ser suficiente por sí sola para que los contrabandistas ceplan con ella. Esta prevencion existia mucho ántes del establecimiento de la zona, y entónces, como ahora, era burlada por los especuladores de mala fé. En efecto, todos nuestros aranceles han prevenido que la importacion de mercancías extranjeras se verifique precisamente por los lugares debidamente habilitados para el comercio de altura, y han considerado como fraude, que han intentado castigar con penas muy severas, las importaciones hechas por lugares no habilitados. La prevencion, pues, de dichos aranceles es idéntica á la del decreto de la zona, y si se quiere, mas eficaz todavía, porque su violacion se castigaba con penas mas severas, y sin embargo, ni entónces ni ahora se ha podido conseguir su puntual cumpli-

libre, un lugar en decadencia y casi inhabitable, los efectos de estas causas deberian ser en el Paso del Norte, tambien idénticos. Se creeria, por lo que hemos oido en favor de la zona libre, que el Paso del Norte es un lugarejo insignificante que no tendria por habitantes mas que verdaderos héroes, que anteponian sus sentimientos patrióticos á su bienestar y á toda otra consideracion; mientras que Franklin deberia ser una ciudad populosa y en estado de crecimiento y prosperidad. Léjos de ser esto así, el Paso del Norte conserva una poblacion de cinco á seis mil habitantes, mientras que en Franklin apenas hay de quinientos á seiscientos, la mayor parte de los cuales se compone de las fuerzas de línea con que el gobierno de los Estados-Unidos guarnece sus fronteras. Esto demuestra que no es tan desesperada como se nos dice, la situacion de los habitantes de nuestro territorio, y que no necesitan de la zona libre, de una manera imprescindible, para existir y prosperar.

Se ha presentado otra consideracion por los defensores de la zona libre, que considero contraproducente. Consiste en la amenaza que se hace de que las poblaciones fronterizas se revelarían contra las autoridades de la República, si el Congreso las privara del privilegio de la zona libre. O mucho me engaño, ó el Congreso de la Union no se dejará influir en sus determinaciones por amenazas de este género, y mucho ménos cuando hay motivos para creer que estas amenazas podrian proceder, no de la masa de la poblacion, sino de los intereses amagados de algunos especuladores.

Hasta aquí me he ocupado tan solo de los inconvenientes que presentaria la ratificacion de la zona libre, tal como ahora existe. Estos inconvenientes subirian de punto muy considerablemente, si la zona se extendiese, como lo propone el proyecto de la comision, á otros Estados, algunos de los cuales, ni siquiera son fronterizos. En efecto, si la zona libre adolece de los graves inconvenientes que se han indicado, cuando está restringida al territorio de Tamaulipas, extenso en sí, pero al mismo tiempo muy reducido si se le compara con el que abrazaria la zona dándosele la extension que se consulta; estos inconvenientes serian incalculables, prolongada la zona hasta Paso del Norte. Comprenderia entónces dos Estados fronterizos y uno que no lo es, y que por el hecho de no serlo, no puede tener razon fundada para solicitar ese privilegio.

Para muchas personas es un mal la subsistencia de la zona libre en Tamaulipas, porque habiendo creado intereses allí, se hace difícil su cesacion, aun cuando esta parezca fundada en razones económicas de equidad y conveniencia. Es evidente que en este caso esas personas no puedan estar por conceder la extension de la zona para considerarla despues un mal, que una vez establecido, crearia intereses y seria despues muy difícil de remediar. Es poco previsor crearse obstáculos que puedan ser serios con el trascurso del tiempo, tan solo por aparentar que la zona libre no es privilegio.

Si el Congreso tuviese á bien aprobar ahora, no ya la subsistencia de la zona libre en Tamaulipas, sino su prolongacion á otros tres Estados de la República, me parece muy probable y casi seguro, que los malos resultados de esta medida se harian resentir al cabo de algun tiempo, mas ó ménos largo, y que llegaria lo ocasion en que se creyese de absoluta necesidad extirpar el mal, suprimiendo la zona. ¿Cuánto mas difícil no seria esto, si ahora se ensanchase la zona y se permitiese así la creacion de intereses que podrian llegar á ser verdaderamente formidables? Si ahora los intereses creados en un distrito de uno de los Estados de la confederacion, recurren hasta á

de la de Veracruz, se encuentra ahora en un estado de decadencia tal, con motivo de la zona libre, que ha llegado á convertirse en aduana de segundo ó tercer órden, y no puede cubrir ni las atenciones de la fuerza militar que percibe sus haberes por ella.

Se ve, pues, que la institucion de la zona libre no es aceptada ni aun por los mismos habitantes del Estado en cuyo favor se decretó; que si ella ha podido ocasionar la prosperidad de algunos puntos de la frontera, lo cual á mi ver ha sucedido en una escala muy pequeña, ha arruinado en cambio á otros en los que antes se disfrutaba de bienestar y prosperidad, y causa perjuicios muy graves, no solo á otros puntos del Estado de Tamaulipas, que no son la frontera, sino á la nacion en general. El Congreso de la Union, que no representa á una sola localidad, sino á la República entera, tiene el derecho y el deber de combinar en las leyes que expida, los intereses de las localidades con los intereses de la nacion, subordinando en caso necesario los primeros á los segundos.

El bienestar de que ha disfrutado algunas veces la frontera y que se nos presenta como el resultado exclusivo del establecimiento de la zona libre, se debe, á mi juicio, mas que á esta institucion, á la guerra civil que estalló en los Estados-Unidos y que hizo por algun tiempo del comercio de los algodones, uno de los negocios mas lucrativos para los habitantes de Matamoros y otros puntos fronterizos, por estar bloqueados los puertos del Sur por el gobierno de los Estados-Unidos. La zona libre era sin duda una de las causas de bienestar; pero de ningun modo pudo ser suficiente por sí sola para causar la trasformacion que vimos en la frontera, del año de 1862 al de 1866.

Si hubiésemos de creer las aseveraciones de los defensores de la zona, deberiamos tambien creer que desde el establecimiento de esta, lejos de que los habitantes de nuestro lado del rio Bravo emigrasen al otro lado, como sucedia antes, la emigracion habria cambiado su curso y que ahora nosotros estábamos quitando sus habitantes á la márgen izquierda del mismo rio. Desgraciadamente esto no es así, á pesar de las manifestaciones que se nos hacen para persuadirnos de ello, con el objeto de preocupar la opinion de la cámara en favor de la zona. Un diputado que se encuentra ahora en el Congreso y que acaba de pasar por el Estado de Tejas, me referia ayer, que la corriente de la emigracion seguia como antes, de nuestro territorio al de los Estados-Unidos, sin que la zona libre pudiese ser aliciente bastante para que aquellos de nuestros conciudadanos que buscaban un estado de mayor estabilidad y seguridad, se quedasen en nuestro territorio. Hago esta indicacion, porque el señor diputado D. Enrique Méjia, á quien aludo, se sirvió autorizarme para referir este hecho, que él podrá rectificar si lo creyere conveniente.

Resulta, pues, que hay mucha exajeracion en lo que se nos dice respecto de los efectos mágicos de la zona libre, en favor de la frontera y de la nacion toda.

Un hecho solo que mencionaré para terminar las observaciones que estoy haciendo sobre este punto, demuestra la inexactitud de los efectos prodigiosos que se atribuyen á la zona libre. En el Paso del Norte no hay en la actualidad zona libre, pues esta institucion solo comprende al Estado de Tamaulipas. Frente al Paso del Norte hay una poblacion norteamericana llamada Franklin, como las hay tambien frente á cada una de las poblaciones de la frontera de Tamaulipas. Existiendo allí causas idénticas á las que hacian de la frontera de Tamaulipas, antes del establecimiento de la zona

libre, un lugar en decadencia y casi inhabitable, los efectos de estas causas deberian ser en el Paso del Norte, tambien idénticos. Se creeria, por lo que hemos oido en favor de la zona libre, que el Paso del Norte es un lugarejo insignificante que no tendria por habitantes mas que verdaderos héroes, que anteponian sus sentimientos patrióticos á su bienestar y á toda otra consideracion; mientras que Franklin deberia ser una ciudad populosa y en estado de crecimiento y prosperidad. Lejos de ser esto así, el Paso del Norte conserva una poblacion de cinco á seis mil habitantes, mientras que en Franklin apenas hay de quinientos á seiscientos, la mayor parte de los cuales se compone de las fuerzas de línea con que el gobierno de los Estados-Unidos guarnece sus fronteras. Esto demuestra que no es tan desesperada como se nos dice, la situacion de los habitantes de nuestro territorio, y que no necesitan de la zona libre, de una manera imprescindible; para existir y prosperar.

Se ha presentado otra consideracion por los defensores de la zona libre, que considero contraproducente. Consiste en la amenaza que se hace de que las poblaciones fronterizas se revelarían contra las autoridades de la República, si el Congreso las privara del privilegio de la zona libre. O mucho me engaño, ó el Congreso de la Union no se dejará influir en sus determinaciones por amenazas de este género, y mucho ménos cuando hay motivos para creer que estas amenazas podrian proceder, no de la masa de la poblacion, sino de los intereses amagados de algunos especuladores.

Hasta aquí me he ocupado tan solo de los inconvenientes que presentaria la ratificacion de la zona libre, tal como ahora existe. Estos inconvenientes subirian de punto muy considerablemente, si la zona se extendiese, como lo propone el proyecto de la comision, á otros Estados, algunos de los cuales, ni siquiera son fronterizos. En efecto, si la zona libre adolece de los graves inconvenientes que se han indicado, cuando está restringida al territorio de Tamaulipas, extenso en sí, pero al mismo tiempo muy reducido si se le compara con el que abrazaria la zona dándosele la extension que se consulta; estos inconvenientes serian incalculables, prolongada la zona hasta Paso del Norte. Comprenderia entónces dos Estados fronterizos y uno que no lo es, y que por el hecho de no serlo, no puede tener razon fundada para solicitar ese privilegio.

Para muchas personas es un mal la subsistencia de la zona libre en Tamaulipas, porque habiendo creado intereses allí, se hace difícil su cesacion, aun cuando esta parezca fundada en razones económicas de equidad y conveniencia. Es evidente que en este caso esas personas no puedan estar por conceder la extension de la zona para considerarla despues un mal, que una vez establecido, crearia intereses y seria despues muy difícil de remediar. Es poco previsor crearse obstáculos que puedan ser serios con el traseurso del tiempo, tan solo por aparentar que la zona libre no es privilegio.

Si el Congreso tuviese á bien aprobar ahora, no ya la subsistencia de la zona libre en Tamaulipas, sino su prolongacion á otros tres Estados de la República, me parece muy probable y casi seguro, que los malos resultados de esta medida se harian resentir al cabo de algun tiempo, mas ó ménos largo, y que llegaria lo ocasion en que se creyese de absoluta necesidad extirpar el mal, suprimiendo la zona. ¿Cuánto mas difícil no seria esto, si ahora se ensanchase la zona y se permitiese así la creacion de intereses que podrian llegar á ser verdaderamente formidables? Si ahora los intereses creados en un distrito de uno de los Estados de la confederacion, recurren hasta á

de la de Veracruz, se encuentra ahora en un estado de decadencia tal, con motivo de la zona libre, que ha llegado á convertirse en aduana de segundo ó tercer orden, y no puede cubrir ni las atenciones de la fuerza militar que percibe sus haberes por ella.

Se ve, pues, que la institucion de la zona libre no es aceptada ni aun por los mismos habitantes del Estado en cuyo favor se decretó; que si ella ha podido ocasionar la prosperidad de algunos puntos de la frontera, lo cual á mi ver ha sucedido en una escala muy pequeña, ha arruinado en cambio á otros en los que ántes se disfrutaba de bienestar y prosperidad, y causa perjuicios muy graves, no solo á otros puntos del Estado de Tamaulipas, que no son la frontera, sino á la nacion en general. El Congreso de la Union, que no representa á una sola localidad, sino á la República entera, tiene el derecho y el deber de combinar en las leyes que expida, los intereses de las localidades con los intereses de la nacion, subordinando en caso necesario los primeros á los segundos.

El bienestar de que ha disfrutado algunas veces la frontera y que se nos presenta como el resultado exclusivo del establecimiento de la zona libre, se debe, á mi juicio, mas que á esta institucion, á la guerra civil que estalló en los Estados-Unidos y que hizo por algun tiempo del comercio de los algodones, uno de los negocios mas lucrativos para los habitantes de Matamoros y otros puntos fronterizos, por estar bloqueados los puertos del Sur por el gobierno de los Estados-Unidos. La zona libre era sin duda una de las causas de bienestar; pero de ningun modo pudo ser suficiente por sí sola para causar la trasformacion que vimos en la frontera, del año de 1862 al de 1866.

Si hubiésemos de creer las aseveraciones de los defensores de la zona, deberiamos tambien creer que desde el establecimiento de esta, léjos de que los habitantes de nuestro lado del rio Bravo emigrasen al otro lado, como sucedia ántes, la emigracion habria cambiado su curso y que ahora nosotros estábamos quitando sus habitantes á la márgen izquierda del mismo rio. Desgraciadamente esto no es así, á pesar de las manifestaciones que se nos hacen para persuadirnos de ello, con el objeto de preocupar la opinion de la cámara en favor de la zona. Un diputado que se encuentra ahora en el Congreso y que acaba de pasar por el Estado de Tejas, me referia ayer, que la corriente de la emigracion seguia como ántes, de nuestro territorio al de los Estados-Unidos, sin que la zona libre pudiese ser aliciente bastante para que aquellos de nuestros conciudadanos que buscaban un estado de mayor estabilidad y seguridad, se quedasen en nuestro territorio. Hago esta indicacion, porque el señor diputado D. Enrique Méjia, á quien aludo, se sirvió autorizarme para referir este hecho, que él podrá rectificar si lo creyere conveniente.

Resulta, pues, que hay mucha exajeracion en lo que se nos dice respecto de los efectos mágicos de la zona libre, en favor de la frontera y de la nacion toda.

Un hecho solo que mencionaré para terminar las observaciones que estoy haciendo sobre este punto, demuestra la inexactitud de los efectos prodigiosos que se atribuyen á la zona libre. En el Paso del Norte no hay en la actualidad zona libre, pues esta institucion solo comprende al Estado de Tamaulipas. Frente al Paso del Norte hay una poblacion norteamericana llamada Franklin, como las hay tambien frente á cada una de las poblaciones de la frontera de Tamaulipas. Existiendo allí causas idénticas á las que hacian de la frontera de Tamaulipas, ántes del establecimiento de la zona

de la República no estuviesen á merced de las determinaciones de la legislatura de un Estado.

V. La extension de la zona libre á otros Estados, y especialmente á los que no tienen frontera, traeria consigo males incalculables.

El C. Velaseo.—Señor: Cuando por primera vez, en 1861, se trató la cuestion de la zona libre en el Congreso de la Union, obtuvo 97 votos; cuando nuevamente fué discutida el año próximo pasado, alcanzó 112 votos. Acepto ambas votaciones con un feliz augurio en el éxito del presente debate.

Pero ántes de entrar en el fondo de la discusion, séame lícito contestar á una razon que pudiera parecer personal. Se ha mencionado la oposicion que el representante del Sur de Tamaulipas hace á la zona libre, como un motivo en contra de esta, y de aquí se ha pretendido concluir que en esta cuestion no tiene interes el Estado de Tamaulipas. Ciertamente no es él el interesado: es la República toda, que debe empeñarse en la conservacion de la frontera.

Nacido en Tampico, allí reside mi familia, allí sus intereses: he tenido la honra de ser el representante del distrito del Sur de Tamaulipas: toda clase de vínculos me ligan con aquella ciudad; pero las rivalidades de poblaciones, estos pequeños intereses desaparecen en mi ánimo ante un gran interes nacional comprometido en la cuestion de la zona.

La razon en la que mas se ha insistido, aquella que se ha producido con mas visos de fundamento, es la del contrabando. La zona es una causa directa de él, se dice con gran seguridad. Examinemos, señores, la exactitud de este principio.

Para apreciar la importancia de esa razon, debemos investigar, no si en la actualidad se hace el contrabando por la frontera, sino cuándo se ha hecho mas, si ántes ó despues de la zona. Esta cuestion es eminentemente práctica: sabemos lo que ocurría cuando la frontera no disfrutaba del consumo libre; sabemos lo que despues ha ocurrido; podemos apreciar todas sus ventajas comparando el presente con el pasado, y cuando la experiencia haya pronunciado su sentencia, la invocaré como un testimonio irrecusable.

El tratado de Guadalupe de 1848 determinó que el Rio Bravo seria la línea divisoria entre la frontera mexicana y la americana. Los Estados-Unidos, en su orilla, levantaron poblaciones, cuyo objeto no fué otro que el de absorber el comercio de nuestra frontera; lo consiguieron, porque eran favorecidos por su sistema aduanal. Dos ventajas presentaban las aduanas americanas sobre las mexicanas; una de ellas, los depósitos; y la segunda, el facilitar el contrabando en nuestro país.

Llevadas las mercancías á una aduana fronteriza americana, se depositaban en los almacenes del gobierno, sin pagar derecho alguno, en espera de ser reexportadas; y como al importar las mercancías en nuestro país, inmediatamente se exigian los derechos de importacion, convenia mas al comercio llevarlas á la frontera americana que traerlas á nuestro territorio.

Permanecian los efectos en una aduana americana, y cuando se intentaba importarlos en la frontera mexicana, se procedía fraudulentamente: en el sistema americano de depósitos, se requiere para la exportacion dar una fianza de que en efecto se llevarán las mercancías á territorio extranjero; y el cumplimiento de esta condicion se acredita con una certificacion del cónsul de la poblacion á donde aquellas mercancías son llevadas, ó con la declaracion de dos testigos, si ellas fueron trasportadas á lugar donde no haya cónsul.

No se requerian, pues, otras condiciones para importar á nuestro país la

mercancías depositadas en la orilla americana: se pasaban por cualquier lugar del río Bravo, burlando la vigilancia de nuestros resguardos; y la única obligación del comerciante era presentar ante las aduanas de los Estados-Unidos, dos testigos que declararan haberse traído las mercancías á territorio mexicano.

Nuestros reglamentos fiscales señalan determinados lugares del Bravo, en frente de la población, y únicamente por ellos se pueden hacer importaciones. Así es que, cuando las aduanas americanas consentían la exportación por cualquier punto del río, no tenían otro objeto que facilitar el contrabando en la República.

Datos oficiales cuyo origen no es sospechoso; datos que nos vienen de los Estados-Unidos, confirman cuán enorme era el contrabando que se hacía antes de la ley de la zona. El Sr. Belden, vecino de Bronswille, dirigiéndose al secretario de hacienda de aquella nación (expediente de arancel, pág. 86) se expresa así: «Antes de este decreto (la ley de la zona) el monto de las mercancías depositadas en los Estados-Unidos, en los almacenes de Brazos de Santiago y de Bronswille, subía de uno á tres millones de pesos; pero desde aquel período, el comercio ha disminuído á tal punto, que las aduanas, en lugar de ser una renta, son un gasto para los Estados-Unidos.»

Todas esas mercancías estaban destinadas á nuestra nación, porque solo en ella han tenido y tienen comercio las poblaciones fronterizas americanas. Consúltese la estadística fiscal anterior á la zona, y se observará que las aduanas de la frontera mexicana no producen ni aun lo preciso para cubrir su presupuesto. Esto significa que constantemente había en la orilla americana de uno á tres millones de pesos en mercancías, y que estas se importaban fraudulentamente en nuestro territorio.

Así se asienta en un dictámen recientemente presentado por una de las comisiones del Senado americano. «Es imposible, dice, impedir el contrabando en una línea como la del río Grande, en tanto que haya alicientes para hacerlo, y sin duda en ese tiempo (antes de la zona) se hacía considerable contrabando del lado americano del río, en detrimento de las rentas de México y de su legítimo comercio.»

Este contrabando era inevitable, no obstante que se establecieron contraresguardos, cuya ineficacia quedó de tal manera acreditada, que al cabo de cierto tiempo dejaron de existir. Se dictaron toda clase de medidas represivas sin resultado alguno, medidas que imponían vejaciones sin efecto palpable.

La zona libre modificó profundamente la situación comercial de ambas fronteras y puso un obstáculo al contrabando. El principio de la zona es que las mercancías no causen los derechos á su importación, sino al ser internadas en la República. El efecto del contrabando es defraudar los derechos, y no causándose estos al importar, el comerciante no tiene aliciente ni necesidad de hacerlo, á las importaciones. Quedaron así destruídas las dos ventajas que presentaban las aduanas americanas. En los depósitos de estas se mantenían las mercancías, ya porque no se causaban derechos, entretanto estuvieran allí, ya por la facilidad de importarlas fraudulentamente á nuestro país; y desde el momento en que por la importación libre cesaban los alicientes para el fraude y no se pagaban los derechos sino al internar, convenía más al comercio traer sus mercancías á una población mexicana, en lugar de llevarlas á los depósitos americanos.

Antes de la zona, los fraudes se combinaban en los Estados-Unidos, y se

aprovechaba el momento de pasar grandes cargamentos por cualquier punto del río Bravo. La vigilancia era imposible, porque hubieran sido necesarios cordones de resguardo en toda su orilla. Después de la zona, las mercancías son llevadas á una de nuestras poblaciones: pagándose los derechos á la internación, el cuidado se limita á que no se internen en fraude del fisco; y la vigilancia que antes debía extenderse á toda la márgen del Bravo, lo cual era imposible, hoy se limita al recinto de las poblaciones en que están las mercancías. Antes no cabía impedir el contrabando, porque no se podía ejercer inspección en territorio americano; y la zona, al presentar ventajas al comercio para que trajera sus mercancías á nuestras poblaciones, proponía los medios de ejercer una inspección eficaz.

En vano he procurado investigar cómo se relacionan la zona y el contrabando, cómo la primera puede ser causa de la segunda. En la discusión que tuvo lugar hace un año, dirigí sobre este punto una interpelación al ciudadano secretario de hacienda, para que se sirviera explicarnos cómo el contrabando podrá ser efecto de la zona. «La zona libre, dijo el ciudadano ministro, favorece el contrabando, porque en virtud de ella pueden importarse mercancías extranjeras de todas clases y en todas cantidades por las poblaciones que gozan del privilegio de la zona, y pueden consumirse en esas poblaciones y en lo demás del territorio que forma la zona, sin pagar derechos: pueden almacenarse en las casas de los comerciantes, conducirse con absoluta libertad, sin intervención ninguna eficaz de la aduana y sin documento de ningún género por todo el territorio de la zona.»

Sin duda cuando el señor secretario de hacienda pronunció estas palabras, no se había fijado en la ley de la zona libre. No ha llegado todavía el momento de discutir si debe ó no subsistir la parte reglamentaria de ella: cuando llegue ese momento, sostendré que la reglamentación contenida en la ley estaba indicada claramente por la situación de la frontera; que los calificativos de monstruosa y absurda, que el ciudadano ministro ha estado aplicándole á la parte reglamentaria, son del todo inadecuados. El ciudadano secretario de hacienda juzga de la frontera por lo que pasa en el resto del país, cuando todo es excepcional en aquella y requiere un conocimiento especial; si se carece de ese conocimiento, es muy fácil incidir en errores y calificar de absurdo y monstruoso lo que es, sin embargo, muy natural en situaciones excepcionales que nada tienen de común con lo que acontece en la generalidad de la nación. Por ahora solo deseo limitarme á investigar si conforme á la ley son exactas las apreciaciones del ciudadano secretario de hacienda sobre la relación del contrabando y de la zona.

Según el art. 4º de la ley de 17 de Marzo de 1858, si se pretende llevar mercancías de una á otra población de la zona, no se pagarán los derechos; pero previniéndose la posibilidad de que las mercancías se internen fraudulentamente, á pretexto de ser conducidas á otra población que disfruta del consumo libre, se dispuso que deberá obtenerse una guía, asegurando por medio de fianza que los efectos llegarán al lugar de su destino: para acreditar esto, se exigirá la tornaguía, y si esta no fuere presentada en un corto término, deberá exigirse el pago de derechos.

Ve, pues, el Congreso, cuán inexactas fueron las apreciaciones del ciudadano ministro de hacienda, al afirmar que el tránsito de mercancías de un punto á otro de la zona era de tal modo libre, que podían transitar los cargamentos sin documento alguno. No solo es libre, sino que sobre las mercancías se ejerce una inspección tal, que conforme al art. 5º de la ley, los conductores de efectos deberán presentarlos con sus documentos en las ga-

ritas situadas por la ruta que deben llevar, sin cuyo requisito serán decomisados aunque las guías hayan sido expedidas legítimamente. La fianza que se otorga en la aduana del despacho, garantiza que la carga llegará á su destino, y de este modo las mercancías están siempre dentro del recinto de una población, siendo, por tanto, sencilla la vigilancia é imposible el contrabando, si no es de acuerdo con los empleados.

El ciudadano secretario de hacienda afirma que los documentos á que me he referido, son ineficaces, porque también se expiden en las demas aduanas, lo que no obsta para que por ellas se cometan fraudes. Debo insistir en que el sistema de juzgar á la frontera por el resto del país, hace incurrir en grandes errores; y es por cierto muy grave el que, con semejante observación, ha cometido el ciudadano ministro.

En los demas puertos se pagan los derechos á la importación; pero en las poblaciones de la zona libre se causan al internar: en los primeros, el contrabando se hace al importar, entretanto que en las segundas tiene lugar á la internación: las guías para internar que se expiden en aquellos no acreditan como punto incuestionable el pago de derechos, á pesar de que contengan la procedencia; pero en las guías que dan las aduanas de la zona se contiene la liquidación de los derechos que se han causado, y por lo mismo, acreditan el pago. No son, pues, inútiles é ineficaces los documentos de internación en la frontera de Tamaulipas, como ha pensado el ciudadano secretario de hacienda; porque en las guías para lugares de la zona se expresa que no se causan derechos, y debe presentarse la tornaguía; á la vez que las guías para internar contienen la liquidación y pago de derechos; no sirviendo, por tanto, aquellas para proteger internaciones fraudulentas.

En la situación actual del comercio de la frontera, el contrabando puede hacerse por medio de motines militares ó con el acuerdo de los empleados. Cuando regían los aranceles de 1845 y de 1853, se hacía el contrabando burlando la vigilancia de los empleados, y aventurando los cargamentos al éxito de contiendas armadas entre los contrabandistas y los resguardos; pero esto debe atribuirse á los excesivos derechos establecidos por aquellos aranceles; derechos que presentaban alicientes para esas empresas aventuradas; pero la ordenanza de 1856, bajando la tarifa arancelaria, no prestó aliciente alguno á ese género de especulaciones, porque las utilidades no correspondían á los peligros, y eran necesarios ó un trastorno público ó la connivencia de alguna aduana. Carece, pues, de exactitud la apreciación del ciudadano secretario de hacienda, al juzgar que si antes de la ley de la zona, el comerciante depositaba su mercancías en territorio americano para pasarlas de contrabando á nuestro país, ciertamente la zona no puede ser un impedimento para que hoy procediera del mismo modo.

La baja de derechos dió un giro diverso á los negocios de contrabando; si antes los efectos se depositaban en la línea de los Estados Unidos, para importarlos en nuestra República clandestinamente y burlando á los empleados despues de la baja de tarifas, se mantenían las mercancías en los depósitos, entretanto se hacía un arreglo con el jefe militar, ó con los empleados mexicanos. La zona libre impide ambas clases de fraudes. En este punto la experiencia atestigua la opinión que defiendo.

En 1867, Matamoros y Tampico desconocieron al gobierno federal. Los derechos se pagan en Matamoros á la internación: los efectos que de allí salen deben llevar una guía para acreditar que aquellos han sido pagados: así, al llegar las mercancías al interior del país, no se consideran como bu-

nos los documentos expedidos en Matamoros durante la sublevación de la plaza, de donde resultó que no se hicieran mas internaciones hasta que se restableció el orden. Por lo contrario, en Tampico, aunque se declaró clausurado el puerto, esto no fué un obstáculo para que se hicieran grandes importaciones; y como los derechos se pagan allí al importar, el erario sufrió pérdidas irreparables, porque esas importaciones no dejaron tras de sí vestigio alguno. La zona siempre será un obstáculo para que en las poblaciones que las disfrutan se verifiquen motines dirigidos á proteger el contrabando: siendo una de sus bases el pago de derechos al internar, es de poca importancia la sublevación en una población fronteriza, por la vigilancia que en el interior del país se puede ejercer sobre los cargamentos salidos de la frontera, y la facilidad de exigir el pago de derechos por aquellas mercancías salidas del lugar sublevado.

La zona hace mucho mas difícil el contrabando en connivencia con los empleados. Sin la zona, depositadas las mercancías en las aduanas americanas, en veinticuatro horas se puede combinar y consumir un fraude; á corta distancia unas de otras las poblaciones de ambas orillas, pueden trasportarse en ese corto tiempo cargamentos enteros, pero con la zona, las dificultades para los fraudes con el acuerdo de las aduanas son mayores, porque los efectos salidos de la zona deben llevar una guía y factura, expresando en ellas las mercancías que se internan y los derechos pagados. Estos documentos protegen la carga en su tránsito, hasta el lugar del destino; de manera que si antes de la zona bastaban veinticuatro horas para pasar grandes cargamentos de contrabando á nuestras poblaciones de la orilla en concurrencia con los empleados, despues de la zona es necesario, para la consumación del fraude, llegar á una plaza del interior y recorrer todo el trayecto que la separa del lugar del despacho.

En los años de 1867 y 1868 fué imposible el contrabando, por impedirlo las aduanas interiores que entónces existían: los cargamentos que en aquella época salían de la frontera eran registrados por la aduana del lugar del destino, y de este registro resultaba si en efecto las mercancías eran las mismas que las guías mencionaban y si era exacta la liquidación de derechos que en los documentos se expresaba; era, pues, necesario, para cometer un fraude, que se pusieran de acuerdo dos oficinas, la aduana del despacho y la del destino; acuerdo imposible por la larga distancia que las separaba y por ser desconocidos los empleados de una á los de la otra.

La extinción de las aduanas interiores dió lugar al contrabando, porque transitando libremente las mercancías por el interior del país, bastaba la connivencia de los empleados del despacho para hacer internaciones fraudulentas. El contraresguardo está llamado á corregir este mal. Las funciones del actual contraresguardo son semejantes á las de las aduanas interiores. A lo largo del rio Bravo hay una línea de aduanas fronterizas, y paralela á esta línea se ha establecido otra de oficinas de contraresguardo, cuyo objeto es inspeccionar los cargamentos que salen de la frontera, cotejar la guía y factura con la carga, y examinar si se han pagado los derechos que correspondan segun arancel. Si, pues, en alguna aduana fronteriza se han cometido suplantaciones en cantidad, calidad ó avería, ese fraude será descubierto en la oficina del contraresguardo, á quien toque la inspección de la carga; y será necesario para hacerlo, que aquella aduana y esta oficina se ponga en connivencia, lo cual es ya una dificultad no fácil de vencer.

Tiene razon el señor secretario de hacienda al expresar que he tomado

grande empeño en la represión del contrabando en la frontera: tengo la íntima convicción de que el fraude no tiene relación ni puntos de contacto con la zona libre, y que es fácil establecer entre ellos una línea de separación. Considero que la zona es una medida de alta importancia para la frontera; pero no admito los intereses ilícitos é ilegales del contrabando; deseo que este sea reprimido para que no se busque en él un pretexto contra la zona libre; y creo que si el pensamiento del contraesguardo es desarrollado en términos adecuados á la situación de la frontera, el contraesguardo será una medida eficaz para impedir el contrabando.

Aun no se aplica el pensamiento por completo, y ya se perciben sus provechosos resultados. «La benéfica influencia del contraesguardo establecido en la frontera del Norte, dice un periódico de Tampico, se hace notar, y no cabe duda que concluirá pronto el escandaloso contrabando que se hacia por aquel rumbo. Ya los mercados del interior reanudan sus relaciones con el comercio de esta plaza, y podemos asegurar un feliz cambio, debido á las disposiciones del gobierno.»—(*Semanario del comercio*, núm. 14).

La razón indica y la experiencia confirma, que sin la zona libre, el contrabando es inevitable, cualesquiera que sean los contraesguardos y las medidas que se dicten; que por el contrario, con la zona puede impedirse el contrabando, y que aun el que se verifica en connivencia con los empleados, encontrará en el contraesguardo un obstáculo eficaz.

Se insiste, sin embargo, en que por la frontera ha habido contrabando: despues de lo que he manifestado sería una ceguera decir que la zona libre ha sido una de sus causas. Las causas del contrabando en la frontera están al alcance de todos; no son peculiares á aquella región del país, sino generales á la República toda: ellas son la desmoralización que como profunda sima abarca en su seno una gran parte de los productos del erario, sin colmarse nunca; ellas son la falta de administración en el ramo de hacienda y del desorden que se nota en ella. Se ha creído que administrar es expedir extensos y difusos reglamentos, cuando ahora, en esta gran desmoralización que es el cáncer del país, la administración debe principalmente reprimir el peculado, mas que por reglamentos, por actos de implacable severidad; pero entretanto los empleados prevaricadores disfruten tranquilamente del producto de sus prevaricaciones en lugar de arrastrar la cadena del presidio, inútiles serán las leyes y los reglamentos, y continuarán los grandes fraudes. En circunstancias semejantes, buscar en la zona la causa del contrabando en la frontera, es querer un fútil pretexto para encubrir otro género de miras.

Pero la zona no solo es un bien porque evita el contrabando, ella produce otros bienes de inmensa importancia; las dos ventajas que las aduanas americanas presentaban sobre las nuestras, y que ya he indicado, influían en que el comercio se concentrara en la línea de los Estados-Unidos: allí eran conducidas todas las mercancías, allí se celebraba todo género de transacciones. Nuestras poblaciones de la línea decayeron notablemente: la propiedad urbana bajó de valor á tal grado, que las casas se daban á los que querían habitarlas, sin otra condición que el de cuidarlas; la propiedad rústica se trocó en campos eriazos: faltó en nuestra frontera el comercio, y con él los elementos de trabajo; nuestra población, no teniendo medios de subsistencia en la frontera mexicana, emigraba en masa á la otra orilla. Se levantaron en la línea de los Estados-Unidos ciudades prósperas y florecientes á costa de las nuestras. Ellas tenían la población que de la mexicana habia emigrado: en ellas se hacia el comercio con el interior

de la República: habitantes, riqueza, medios de trabajo, todo se encontraba allí alimentado con nuestros propios elementos; era nuestra sangre trasfundida en un cuerpo extraño, sangre que al ser perdida por nosotros nos debilitaba, vigorizando la frontera de otra nación.

Los principales elementos de trabajo en la frontera americana eran el contrabando en nuestro país; esto originó profunda desmoralización en las masas; de aquí sobrevinieron grandes desórdenes, y todas las sediciones pronto encontraban un eco en esas masas, acostumbradas á burlar á la autoridad y á eludir la acción de la ley en el género de vida á que estaban entregadas.

Graves eran los trastornos en el orden moral y social; y la zona fué un correctivo para tantos males: al destruir las dos ventajas que ofrecían las aduanas americanas, prestó grandes alicientes al comercio para que trajera sus mercancías á las poblaciones mexicanas, en lugar de conservarlas en los depósitos de los Estados-Unidos. La zona fué una medida fecunda en consecuencias; ella concentró el comercio en la frontera mexicana; y con el comercio, volvieron la población, la riqueza y la prosperidad. Es posible, como nos decía el ciudadano secretario de hacienda, que algunas familias hayan estado emigrando de esta á la otra frontera; pero esto no puede tomarse como regla general: eso ocurre con mucha frecuencia, cuando la línea mexicana está en circunstancias excepcionales, como las producidas por las últimas contiendas locales; pero cesando esas circunstancias, todo sigue su giro ordinario. Natural es que así sea: las poblaciones americanas se sostenían y proporcionaban medios de trabajo por el comercio que con ellas hacían nuestras plazas del interior; y como ese tráfico se hace ahora con las poblaciones de la línea mexicana, en estas es donde se encuentra el trabajo y á ellas concurre la población.

Los Estados-Unidos comprenden perfectamente la importancia de la zona libre para la prosperidad de nuestra frontera. La comisión del senado americano, en el dictamen á que he hecho referencia, se expresa en los términos siguientes: «Antes de 1858 (en ese año se expidió la ley de la zona) las ciudades americanas disfrutaban de gran prosperidad y eran mucho mas populosas que las mexicanas.... La ley de la zona tuvo por evidente objeto edificar poblaciones mexicanas á costa de las americanas.... Las ciudades americanas han decaído y florecido las ciudades mexicanas en proporción tal, que en lugar de seguir en estado ruinoso y quedar despobladas por la emigración á nuestro país, como estaban en 1858, tenían en 1868 triple población que las de las ciudades americanas, las cuales diez años antes amenazaban absorberlas.» Cuando en los Estados-Unidos se razona de este modo; cuando allí se percibe que sin la zona, las poblaciones mexicanas hubieran sido absorbidas por las americanas, es extraño que el ciudadano secretario de hacienda se presente en el Congreso de la Unión á defender la política americana dirigida á absorber nuestra frontera.

Ha entrado el señor ministro en una serie de investigaciones sobre la actual situación comercial de ambas fronteras: ha asentado que las condiciones mercantiles son iguales en ambas márgenes del Bravo, y tal vez superiores en la nuestra; las tarifas americanas son mas altas que las mexicanas, por lo cual, los efectos en nuestra orilla, aun pagando derechos, siempre estarían á menor precio: que por estos motivos es inútil ya el consumo libre, y que solo deben igualarse ambas fronteras, estableciendo en la nuestra aduanas de depósito, como en la americana.

El ciudadano ministro, al emitir este juicio, no ha consultado la esta-

dística fiscal de consumos en la frontera. Aunque en ella se importan mercancías europeas, generalmente están destinadas al interior del país; en las poblaciones de la línea, el consumo general es de efectos americanos, y por fuertes que sean los impuestos interiores que pesen sobre ellos en los Estados Unidos, es seguro que siempre serán mucho menores que nuestras cuotas de arancel; de donde resultará que esas mercancías, objeto del consumo en la frontera, serán mas baratas en territorio americano. Esto nos conducirá á una situación semejante á la que se guardaba ántes de la zona, esto es, que los habitantes que hubieran quedado en la frontera mexicana, ocurrián á la americana á proveerse de todo lo que necesitaban, importándolo despues de contrabando á nuestro país. La ley de la zona tuvo, entre sus fines, el de extinguir los inmorales hábitos del contrabando, y para este fin, se dirigió á que los habitantes de la frontera encontraran en nuestras poblaciones sus objetos de consumo, con tantas ó mas ventajas que en la otra orilla. Era, además de un medio de moralidad, el modo de que el tráfico al menudeo se hiciera en las poblaciones mexicanas.

La comparación hecha por el ciudadano ministro de hacienda entre ambas fronteras es de todo punto inexacta. ¿Cuáles son nuestros elementos mercantiles? ¿Cuáles los americanos? Líneas de vapores subvencionadas por el gobierno americano, comunican cuatro veces al mes á Brownsville con Nueva-Orleans y de allí con el resto del mundo. Los cargamentos llegados en esos vapores son descargados y trasportados por otros vapores en veinticuatro horas, de la barra de Brazos de Santiago á los almacenes de Brownsville: una línea de ferrocarril proyectada que por tierra une á la última población con la formada en la barra de Brazos; y enfrente de esta fuerza de expansion, que produce en los Estados Unidos el espíritu mercantil y de empresa, ¿qué presentamos para poderla contrarrestar? Llegan de vez en cuando, despues de algun tiempo de navegación, algunos buques despachados para Matamoros: pequeñas embarcaciones hacen la descarga, que no tiene lugar sino despues de mucho tiempo y de algunos riesgos: en tierra las mercancías son conducidas á Matamoros, usando de nuestros antiguos medios de transporte. Estas son nuestras fuerzas para poder resistir el espíritu mercantil americano, cuando estemos colocados en una igualdad como la que pretende el secretario de hacienda.

Y despues de esto, ¿cuáles serian los alicientes para que las mercancías fueran depositadas en los almacenes de nuestras aduanas? Dias hace, cuando el señor ministro combatia los puertos de depósito, manifestaba que las mercancías almacenadas eran una amenaza de sediciones. Y cuando se abrigan semejantes temores, ¿puede creerse que los comerciantes de la frontera preferirían los depósitos de nuestras aduanas, siendo así que á algunos miles de varas de distancia tienen otros, cuyos almacenes prestan plena seguridad? Las fuerzas del vapor se combinan en mar y en tierra, en los Estados Unidos, para dar un impulso á las especulaciones comerciales de la frontera; los almacenes del gobierno son mas seguros aún que los particulares. Seria, pues, vana é irrisoria esa oferta de puertos de depósito en la frontera mexicana. Ella es solo el paliativo de la conducta de aquellos que vienen á esta tribuna juzgándose con el derecho de disponer de la vida de las poblaciones enteras, y de condenar á sus habitantes á la mendicidad y á la expatriación. Yo declaro, en nombre de los pueblos que me han honrado nombrándome su representante al Congreso de la Union, que una vez abolida la zona, considerariamos esa oferta de puertos de depósito, como un sarcasmo lanzado á la desgracia; y que preferiríamos deplora-

nuestro infortunio en silencio y aislados de toda la República, á ser el objeto de una compasion que se asemeja á la ironía.

Se ha encontrado tambien en el proyecto sobre la zona una invasión á las atribuciones constitucionales del ejecutivo. A este corresponde establecer y extinguir aduanas, y se pretende que señaladas ciertas poblaciones que disfruten de la zona libre, en todas ellas serán necesarias aduanas: por lo cual, la concesion de la zona por el Congreso, implica la idea del establecimiento de aduanas, sin que el ejecutivo pueda tener expedita su acción para clausurarlas.

Esta observacion del ciudadano secretario de hacienda se apoya en una confusion de dos principios, que están claramente distinguidos en la ley de la zona: la importacion libre y el consumo libre. Las importaciones solo pueden hacerse por lugares habilitados al comercio extranjero; y esta regla no deja de observarse en la frontera porque haya zona libre. Así, no porque una poblacion esté comprendida dentro de la zona, tendrá derecho á que en ella se hagan importaciones, si no está habilitada para el comercio exterior. Ella no tendrá derecho á la importacion libre, pero sí al consumo libre. Los límites de ese consumo están expresos en la parte final del art. 4º de la ley de 17 de Marzo de 1858. «Los efectos, dice, para el consumo de los ranchos de la jurisdiccion, disfrutarán del beneficio de no pagar derechos, no excediendo su valor de treinta pesos, y llevando sus pases respectivos, sin cuyo requisito serán desconocidos.»

La observacion del ciudadano secretario de hacienda está contestada por la experiencia y por la práctica. Guerrero, que es una de las poblaciones comprendidas en la zona, no tenia aduana cuando se concedió esa franquicia á la frontera: hasta hace dos años se estableció allí una oficina de ese género; de consiguiente, en los años anteriores no se hacian por Guerrero importaciones, ni podian llevarse allí cargamentos de mercancías; el derecho que tenían los habitantes de Guerrero era ocurrir á Mier ú otra de las poblaciones habilitadas al comercio, é internar para su consumo personal, treinta pesos en mercancías, libres de derechos. No era lícito llevar á Guerrero mayor cantidad de mercancías si no era pagando los derechos que les correspondian, segun el arancel.

Así se ha practicado la ley de la zona; y esta práctica en nada menoscaba los derechos del ejecutivo. Este puede clausurar cualquiera de las aduanas fronterizas comprendidas en la zona, en cuyo caso no podrán hacerse mas importaciones por la poblacion á que pertenecia la aduana clausurada; el derecho de los habitantes de esa poblacion quedará limitado á un consumo periódico de mercancías, por valor de treinta pesos, que es la cantidad media del consumo de cada familia.

Juzga el ciudadano secretario de hacienda, que es tan vaga la concesion del consumo libre á los ranchos de la jurisdiccion, que no se comprende esta jurisdiccion es la de todo el Estado, ó tiene algunos límites. Fácil es razonar contra una ley tomando aisladamente una de sus prevenciones. La ley de la zona concede el consumo libre á determinadas poblaciones y solo á ellas; de manera que al hablar de jurisdiccion, se refiere á la de aquellas poblaciones que gozan de ese beneficio. En este sentido se ha practicado siempre la ley de la zona; y es de extrañar que el secretario de hacienda haga la anterior observacion cuando debe tener conocimiento de esa práctica. Si en estos últimos tiempos se hubiese cometido algun abuso, dando mayor amplitud al consumo libre, yo

encontraría en esto, no una razón contra la zona, sino un reproche al ciudadano ministro, por no haber procurado el cumplimiento de la ley.

La zona libre es una necesidad para toda la frontera. Yo defendiendo esta cuestión, no simplemente porque en ella estén comprometidos los intereses locales de la frontera de Tamaulipas; comprendo la necesidad de que se extienda la zona á toda la frontera para que esta pueda prosperar.

La idea de la zona no nació en la frontera. En el año de 1852, la administración de aquella época la inició al Congreso de la Unión. «La oposición, se decía en la iniciativa, en que se encuentran las necesidades de los «pueblos de la frontera con los intereses de los del centro de la República, «es para ella un verdadero conflicto y la amenaza continua del orden público, que no cesará sino cuando se logre conciliarlos, porque en las presentes circunstancias no es posible, y nunca sería justo sacrificar los unos á «los otros.

«La situación peculiar de los pueblos de la frontera procede de diversas causas, que no concurren en los del centro..... Este influjo (la influencia americana), forma el punto de diferencia más marcado entre los «pueblos fronterizos y los centrales. ¿Cómo podrán conformarse los primeros con su situación miserable al aspecto de la asombrosa prosperidad ajena y conociendo los medios de obtenerla?

«Las poblaciones del centro, sobre hallarse en situación incomparablemente mejor, ni tienen ejemplos que envidiar, ni influjo alguno extraño á que doblegarse. En los de la frontera concurre todo para predisponer «de otro modo los espíritus, y dar á las cuestiones sociales una solución que, «por más que aparezca adversa á las exigencias que aquí se experimentan, «es allí enteramente exacta, y de todo punto conforme con las necesidades «y verdaderas conveniencias sociales.

«Pero hay otro punto de diferencia que llama fuertemente la atención, «y consiste en las continuas invasiones de bárbaros que sufren los pueblos «fronterizos. No se podrá decir que los del centro poseen en toda su plenitud el beneficio de la seguridad individual.....mas; ¿qué inmensa distancia guardan en este punto los infelices habitantes de la frontera!.....

«Una administración justa no puede permitir que á compatriotas nuestros se exijan tan grandes sacrificios con el objeto de enriquecer á otros «de sus conciudadanos.»

Estas razones determinaron la iniciativa de 1852. En su artículo 1º se dijo lo siguiente: «Se declara de libre comercio la zona comprendida entre la línea que forma el margen derecha del río Bravo, desde su desembocadura en el golfo hasta el Paso del Norte, y la línea tirada desde la «barra del Tigre en el Estado de Tamaulipas hasta el Salado en el de Chihuahua, tocando los puntos siguientes, de manera que queden dentro de «la zona: Paso del Zacate, Cerralvo, Lampazos, Pellotes, Santa Rosa, Coahuila y el Salado, cerrando en el Paso del Norte.»

Este fué el pensamiento primitivo; la situación de la frontera determinaba la necesidad de la zona libre, y esa situación no ha variado. Yo he recorrido algunas de las poblaciones á las cuales el proyecto de arancel consultaba la extensión de la zona; allí entre sus ruinas, he entrevisto su pasado próspero; y al investigar la causa de aquella prosperidad y de esta decadencia, he comprendido que era la falta de población, por la emigración al país vecino. El ciudadano secretario de hacienda nos cita el ejemplo de Paso del Norte, que se sostiene á orillas del Bravo, á pesar de tener enfrente otra población americana; pero no basta consultar el presente; es necesari-

rio también que lo comparemos con el pasado para apreciar la influencia que ha tenido en nuestra frontera, la frontera americana. Quince años hace, la frontera de Tamaulipas tenía poco más de veinte mil habitantes, y hoy tiene cerca de sesenta mil: por el contrario, Paso del Norte tenía hace el mismo tiempo doce mil habitantes y en la actualidad de cuatro á cinco mil. Las poblaciones comprendidas en la zona libre progresaban en riqueza y en habitantes, al paso que las demás de la frontera han decaído visiblemente. El ministro de hacienda ha querido discurrir para probar que esto es imposible; pero contra hechos no caben razonamientos de ningún género.

Este sistema que se ha seguido hasta hoy con las poblaciones fronterizas de Coahuila, Nuevo-León y Chihuahua es la ruina de toda la frontera, sin que por eso se impida el consumo libre. En una revista de Chihuahua publicada en uno de los periódicos de esta ciudad, se decía lo siguiente: «Un gran beneficio sería para las poblaciones ribereñas del Bravo el «establecimiento de la zona libre; pero.....al cabo nunca se podrá impedir «que los habitantes de aquella región se surtan de la otra banda para sus «consumos: la zona libre, decretada ó no, subsistiría prácticamente.»

Esto que acaece en la frontera de Chihuahua pasa también en Nuevo-León y Coahuila, como ántes pasaba en Tamaulipas. Dos causas producen ese resultado: una de ellas es que los efectos de consumo de las poblaciones, efectos, como ya he dicho, de producción americana, son más baratos en las poblaciones de los Estados-Unidos que en las mexicanas, por los derechos que pagan en estas; de aquí se origina que ningún comerciante trae mercancías á las poblaciones de México si no es de contrabando, porque no podría competir con el comercio del otro lado. Así, los habitantes de la frontera en donde no hay zona libre, acuden á la otra orilla á proveerse de todo lo que necesitan para su consumo, y lo importan después de contrabando, sin que esto pueda impedirse, porque sólo el intentarlo sería un absurdo.

La influencia de esta situación no se hace sentir exclusivamente en las poblaciones que están á las márgenes del Bravo, sino también en algunas otras que si bien no están inmediatamente á sus orillas, les alcanza, sin embargo, esa influencia. Así, por ejemplo, Lampazos y Cerralvo adolecen del mismo mal que las poblaciones ribereñas: todo lo que en ellas se consume es llevado de contrabando; ocurren sus habitantes á proveerse de lo que necesitan para su consumo, á una población americana, y lo importan después clandestinamente, por cualquier lugar del río Bravo, á pesar de los medios de vigilancia que se establezcan para impedirlo.

Esto hace que todo el tráfico mercantil se concentre en las poblaciones de los Estados-Unidos, y que faltando ese tráfico en las nuestras, no haya en ellas elementos de trabajo; por esta razón emigra la población de nuestro país.

El consumo libre es un hecho en la frontera, un hecho imposible de evitar, porque la naturaleza y las necesidades para aquellos pueblos lo indican imperiosamente: los esfuerzos de impedirlo sólo ocasionan grandes desórdenes; causan la despoblación de la frontera, la ruina de sus habitantes, el contrabando y la desmoralización; y ya que es imposible impedirlo, acéptese y legalícese ese hecho para evitar los otros males, males cuyas funestas trascendencias percibimos los que comprendemos los grandes peligros que encierra la emigración de la población mexicana á territorio americano, y que se reducen á una absorción gradual, como se dice en el dictámen del senado de los Estados-Unidos.

Para hacer la aplicacion de la ley de la zona al resto de la frontera, debe establecerse la diferencia que he indicado entre importacion libre y consumo libre. La importacion y la conduccion de cargamentos solo podrá hacerse á lugares en donde haya aduanas. El beneficio del consumo libre se concede al distrito de Río Grande en Coahuila, en el cual solo hay la aduana de Piedras Negras. Aprobado el proyecto de la comision, solo pudieran conducirse cargamentos, sea la de zona ó del extranjero, á la poblacion de Piedras Negras; las demas poblaciones de aquel distrito no tendrian el derecho de hacer importaciones ó de que á ellas se llevaran mercancías; sus habitantes tendrian el derecho de acudir á Piedras Negras y llevar para su consumo, á sus respectivas localidades, la cantidad mencionada de mercancías, sin pagar derecho alguno. Esta concesion al distrito del Río Grande es necesaria, porque de otro modo sus habitantes ocurririan á las poblaciones americanas á proveerse de lo necesario para introducirlo despues de contrabando en nuestro país. La concesion, como la consultan las comisiones unidas, es la aceptacion de un hecho imposible de impedir, para que no se produzcan males mas graves.

Cuando están de por medio tan grandes intereses, los impugnadores de la zona, investigando todo género de razones, invocan la palabra privilegio para aplicarla á aquella concesion. No consideran la situacion excepcional de la frontera, las circunstancias en que ella está y que no concurren en los Estados del centro; y pretenden que en nombre del principio de igualdad ante la ley, sean sacrificados aquellos pueblos, como si los principios pudieran ser alguna vez un elemento directo de destruccion y de ruina.

Extraño seria para los pueblos de la frontera, que esas instituciones, regadas con la sangre de sus hijos, sean hoy una razon para proclamar su ruina. ¿Somos por ventura la victima destinada al sacrificio? En los periodos de lucha, los pueblos de la frontera se sacrificaron combatiendo por la libertad y la independencia de la patria; y hoy, durante la paz, se les quiere sacrificar en nombre de esa libertad que conquistaron con sus esfuerzos.

Hubo un tiempo en que aquellos Estados abrigaron ódios profundos contra los Estados centrales: ellos se consideraban los hijastros de la Federacion: la guerra de reforma y la de intervencion produjeron un gran bien, porque ante el gran interes político que en ellas se debatía, desaparecieron todos aquellos rencores. Hoy no se hace sentir la influencia del poder federal en aquellos Estados para las mejoras materiales: el antiguo ejército, cuando estaba en ellos, en lugar de combatir contra los indios bárbaros, ejercía las mayores violencias en las poblaciones; cuando el Congreso general ha dirigido una mirada á la frontera, ha decretado una subvencion que las escaseces del erario no permiten pagar; hoy se les quiere negar aun una medida que reclama la necesidad de propia conservacion de toda la frontera. ¿Cuáles son entónces los beneficios que obtienen aquellos Estados ligados á la Federacion? Las grandes injusticias producen siempre resultados funestos; y no seria extraño que esos ódios, hoy apagados, de nuevo renacieran, y produjeran perturbaciones tales, que ocasionaran el fraccionamiento de la República.

El sistema de colonizacion que generalmente se ha seguido en estos últimos tiempos, es el de conceder á las colonias el consumo libre por cierto período. La ley de 1861 hacia, no solo esta concesion á las colonias extranjeras, sino tambien la de exencion de impuestos. A la colonia Leese, de la Baja-California se le ha concedido la importacion libre de los efectos de ropa, instrumentos y demas artículos que necesite para su consumo. ¿No

es extraño que para estas concesiones se olvide la palabra privilegio, y que se tenga presente cuando las poblaciones mexicanas de la orilla del Bravo piden lo mismo para su conservacion?

No es la cuestion del contrabando; no es el punto de privilegio lo que está en el fondo de este debate: hay otras causas; otras razones que no se producen y que debemos investigar.

Ha dado la hora de reglamento; y si la cámara me lo permite, continuaré haciendo uso de la palabra cuando se vuelva á tratar esta cuestion.

El C. presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 123 diputados y se aprobó el acta anterior.

El C. Valle, secretario.—No continúa la discusion del proyecto sobre elecciones de ayuntamiento, y sigue la del arancel.

El C. Alvarez, secretario.—Continúa la discusion del artículo 53 del proyecto de arancel.

El C. presidente.—El C. Obregon tiene la palabra.

El C. Obregon.—Señor: En la sesion del sábado próximo pasado, el señor diputado D. Emilio Velasco comenzó su discurso referente á la zona libre, faltando á uno de los deberes mas sagrados que debe tener y tiene todo hombre honrado, la gratitud. Con la mas injusta é inculcable violencia, dicho señor se permitió ofender á una gran parte de los dignos tamaulipecos que me han honrado con su confianza, nombrándome su representante en este H. Congreso; con la mas negra de las ingratitudes, el señor preopinante ha insultado descaradamente al patriótico pueblo de Tampico, en donde por primera vez vió la luz el señor diputado Velasco, honrándose demasiado con ser tampiqueño.

Nadie ignora en Tampico, señor, que debido al favor de algunos de sus habitantes, el señor preopinante pudo concluir su carrera de abogado; pero yo no quiero entrar aquí en estos detalles, únicamente por el respeto que debo á la cámara. Por eso, señor, desde que tuve el profundo sentimiento de oír al señor preopinante manifestar al Congreso, que el pueblo de Tampico era una *colonia de aventureros* (sic), recordé que el Sr. Velasco olvidaba que él descende de un extranjero, puesto que el autor de sus dias era cubano. Debido á esto, sin duda, ha juzgado tan mal á la poblacion tampiqueña, quien nunca olvidará la grave ofensa que le ha inferido el diputado á quien yo me refiero.

En nombre de aquella, yo protesto aquí, en este sagrado recinto, que

cuanto ha expuesto sobre este particular el Sr. Velasco, es una vil calumnia que yo sabré hacer desaparecer debidamente.

Yo podría interpelar á los muy respetables señores diputados Guillermo Prieto, Enrique y Francisco Mejía, y tantos que han honrado con su presencia y conocen aquella localidad, para que se sirvieran indicar á la cámara si los tampiqueños somos aventureros, ó si no les consta á dichos señores que allí palpitan miles de corazones verdaderamente mexicanos, que siempre han amado y defendido nuestra patria con el mayor entusiasmo.

Y en cuanto á los laboriosos y honrados extranjeros que allí residen, sepa el Congreso que casi todos, hace mas de treinta ó cuarenta años que viven en aquel puerto, habiendo contribuido siempre con sus intereses á la prosperidad de México y al sosten de nuestras instituciones, defendidas por muchos de sus hijos. Pero yo me limitaré únicamente, haciendo á un lado recuerdos de hechos muy heroicos, á indicarle á la cámara lo que ninguno de los señores diputados ignora: en Tampico, señor, en esa colonia de aventureros, como dice el Sr. Velasco, dió el gobierno español su último suspiro; allí corrió la última sangre vertida por nuestros patriotas al proclamarse la independencia de la República Mexicana. La célebre capitulación del general Barradas fué hecha en esa colonia de aventureros, patria del ingrato D. Emilio Velasco.

Basta esto para el señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas, de quien de ninguna manera admito ni admitiré lecciones de patriotismo, y ménos aún indicaciones para defender con lealtad los intereses que me están confiados.

Ménos que nadie puede él dárme las: lo único que podría enseñarme sería á hablar mucho y á apuntar con el dedo al señor presidente de la cámara; pero estas son cualidades que estoy muy lejos de envidiarle.

Yo he venido aquí á defender los intereses de Tamaulipas que represento; de ningún modo he procurado ni procuraré sacrificar mi conciencia en obvio de grandes negocios ni de bajezas. ¿Y qué tiene de extraño, señor, que el que ha dicho aquí que el pueblo de Tampico es una colonia de aventureros, haya manifestado también fuera de este recinto, que el coronel Cervando Canales y otros ameritados jefes y patriotas tamaulipecos, son unos bandidos? ¿Y no le consta al señor diputado Perales, á quien interpele formalmente para que indique si es cierto que en la lista de empleados para el contrabando de la frontera, que formó el señor preopinante, únicamente aparecía el nombre del señor coronel D. Julian Cerda? Y cuando se le ha reclamado al Sr. Velasco por qué no recomendaba á sus compatriotas, este ha contestado que ya había uno y que hasta era demasiado. En nombre de la verdad, yo le suplico al Sr. Perales, quien me ha informado de esto, me conteste.

Y despues de todo, señor, el diputado Velasco, sin motivo alguno, ofende é insulta á mis comitentes, ¿pues qué, habrá creído el señor preopinante, que como á él le sucede, no entra en mis convicciones la de reparar los insultos? Yo le probaré lo contrario oportunamente.

Muy mucho suplico á la cámara se sirva dispensarme estas palabras: yo estoy persuadido que cualquiera de los señores diputados que hubiera oído decir en este sacra lo recinto que una gran parte del distrito que respectivamente representa, es una colonia de aventureros, no podría ménos de des-hacer con toda indignacion semejante injuriosa expresion. Y mas aún, si como en el caso en que yo me encuentro, no ha faltado quien anónimamente haya pretendido presentarme como súbdito extranjero, negándome mis derechos de ciudadano mexicano que he adquirido por mi nacimiento, por

mis servicios, por mi acendrado amor á México y mi lealtad á sus instituciones.

Voy á referirme al artículo que se discute, haciendo algunas ligeras observaciones á los sostenedores de la zona libre, cuyo establecimiento espero desapruebe el H. Congreso.

He dicho, señor, la última vez que tuve el honor de dirigir la palabra á la cámara, que la subsistencia de la zona libre es anticonstitucional; no es, ni puede ser compatible con el interes público; está causando la ruina del comercio de buena fé, y por consiguiente la del erario nacional; y como privilegio, no solamente es odioso, sino que favorece de una manera completa el comercio de contrabando.

Todo cuanto yo he indicado respecto de este particular, lo confirma el informe que ha dado al ministerio de hacienda uno de los empleados mas honrados é inteligentes de la República. Como lo ha manifestado el ciudadano secretario de hacienda, el señor administrador de la aduana marítima de Tampico informaba lo siguiente:

«La posibilidad de esta internacion clandestina está justificada con la concurrencia de los efectos de ropa, como mantas, imperiales y zarazas, en las principales ciudades del interior, como San Luis Potosí y Zacatecas, en las cuales se venden estos artículos á precios sumamente ventajosos, respecto de lo que valen en este puerto. En estos dias ha llegado á San Luis Potosí un comerciante de Matamoros con trescientos ó mas tercios de ropa, ofreciendo zarazas á cinco pesos pieza, y las de la misma clase valen en este puerto á cinco y cuarto ó cinco y medio pesos pieza; y si se toma en cuenta la gran distancia que hay entre Matamoros y San Luis Potosí, se convendrá sin duda alguna, en que tales efectos, como muchos otros; no han pagado los derechos que debían, puesto que erogados todos los gastos, se han ido á expender á tan infimo precio. Depende, pues, de la zona libre que disfruta toda la frontera del Norte, privilegio que se le concedió, y á la sombra de él se está causando un inmenso perjuicio á las rentas de la nacion. De Ciudad Victoria, capital de este Estado, y de otros puntos de Nuevo-Leon y San Luis Potosí, que ántes se surtian de este puerto, hoy ocurren á hacer sus compras de toda clase de mercancías á Matamoros, á pesar de la mayor distancia que los divide de aquel puerto respecto del de Tampico; porque siempre consiguen los efectos mas baratos de lo que valen aquí; luego la zona libre puede considerarse como una buena salvaguardia para hacer el contrabando. Siendo, pues, la zona libre un sistema que ocasiona tanto atraso á los demas puertos de la República, especialmente en la parte del golfo, como Tampico, porque tienen lugar introducciones en los puntos de la misma latitud en el interior, es consiguientemente necesario arbitrar un recurso que contenga prontamente el mal y no se perjudique la generalidad del comercio, ni se menoscaben los recursos de la nacion, es-torbandone que perciba lo que justamente le corresponda; percepcion que en su lugar harán los especuladores, enriqueciéndose en poco tiempo unos cuantos con perjuicio del comercio de buena fé, lo cual constituye realmente un monopolio que prohíbe nuestra constitucion y rechaza la justicia distributiva. Este recurso no puede ser otro, que el de disponer que todos los puertos de la República, sin excepcion alguna, se sujeten á las cuotas que señala la ordenanza general de aduanas, porque la ley debe ser siempre una para todos, principalmente en materia de contribuciones é impuestos. Se ha hecho muy extraño y notable en estos últimos años, que las mercancías

«que interna el comercio de Tampico no puedan competir en el precio con las que de otros puertos se expenden en las plazas del interior.»

Ahora bien, aunque sin fundamento alguno, puede creerse que el informe del expresado señor administrador de la aduana de Tampico no está basado en la imparcialidad. Yo creo que sí lo está, y que este empleado ha procedido con la mejor buena fé. Sin embargo, veamos lo que el respetable comercio nacional y extranjero de Monterey dice en la exposicion que dirigió al H. Congreso en 23 de Marzo de 1868. La cámara observará que yo me he limitado á indicarle hasta ahora, que la zona libre perjudica considerablemente al comercio de buena fé: los señores comerciantes de Monterey sostienen en dicha exposicion, que tambien perjudica á la industria y agricultura de la nacion. Esto al ménos se comprende del siguiente párrafo:

«Tambien demandan medidas protectoras la industria y agricultura, permitiendo que sus artefactos y efectos se exporten sin derechos de ninguna especie, y ante todo se corrija un mal que se observa en los puertos y algunos lugares fronterizos, donde víveres de todas clases se introducen del extranjero sin gravámen, sucediendo lo contrario con los nuestros, que tienen que pagar derechos para llevarse á Matamoros, por ejemplo, y no pueden concurrir en el mercado con los frutos extranjeros, que ningunos pagan, á título de zona libre ó de exenciones que ocasionó una necesidad pasajera.»

En esa misma exposicion que he leído detenidamente, pretenden los señores comerciantes de Monterey un 30 por ciento de descuento en los derechos de internacion que tengan que pagar. Las principales razones en que fundan su solicitud, son las siguientes: primera, la inseguridad del puerto de Matamoros, pues la boca del rio no permite la entrada de grandes embarcaciones á hacer la descarga, lo cual jamas puede efectuarse sino por medio de lanchas y vapores pequeños de alijo; segunda, la circunstancia de que por precaucion contra los temporales muy frecuentes en aquellos lugares, los buques mercantes anclan á mas de tres leguas náuticas de la barra, desde donde por el medio ántes indicado se trasportan las mercancías, operacion peligrosa y costosísima, pues nada es mas comun que una dilacion de dos ó tres meses para efectuar la descarga de una sola embarcacion. Pues bien, señor, todos estos inconvenientes, los mismos, idénticos, los tiene tambien el comercio de Tampico, y sin embargo, ningun descuento se le hace, y léjos de pretenderlo ó solicitar la zona libre, me recomiendan procure la suspension de esta, puertos de depósito y toda clase de privilegios ó derechos diferenciales. En la exposicion á que yo me refiero, consta tambien cuanto he manifestado respecto de las compañías de contrabandistas; esos mismos respetables señores comerciantes reconocen la necesidad de pagar los impuestos que el gobierno tiene derecho á exigir de todo el comercio; pretenden la destruccion, el aniquilamiento del contrabando y la formacion del comercio de buena fé, no señalan tasa alguna á ese impuesto, que sea el que fuere, debe ser igual para todos los habitantes de la República; pero al mismo tiempo pretenden un descuento de un 30 por ciento por los recargos que dicen sufren sus mercancías hasta Matamoros. Como lo he probado al Congreso, esta misma pretension pueden tenerla Tampico y muchos otros puntos de la República que se encuentran en las mismas circunstancias que Matamoros; esta pretension es tan justa como aquella: tendríamos que concederla, á ménos de no cometer injusticias que, como lo he dicho ya, propenden á la dissolution de las sociedades.

En el informe que el ciudadano administrador de la aduana marítima de

Matamoros da al ministerio de hacienda en 19 de Diciembre de 1867, se ve claramente, señor, que la idea dominante de los sostenedores de la zona libre, no es el estimular el interes individual en favor del patriotismo, y sí el que los pueblos de la frontera florezcan mas que las demas poblaciones de la República.

Únicamente citaré este párrafo:

«La zona libre modificó profundamente esta situacion. La observacion de lo que pasa en esta frontera confirma que siempre florecerá mas la poblacion que disfrute de mayores franquicias comerciales.»

Naturalmente esto es evidente; ¿pero es acaso justo tal privilegio? ¿Nuestra constitucion permite de alguna manera que una poblacion disfrute de mayores franquicias que otra?

¿Qué sucede tambien en Chihuahua? vea el Congreso lo que con fecha 6 de Abril de 1868 dice el administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte, en su oficio número 26.

Dice así:

«No es verídico, ciudadano ministro, lo que ha dicho el gobierno de Coahuila; pero la verdad es que se está cobrando la tercera parte de los derechos señalados en la ordenanza, porque está autorizada para ello esta aduana por órden de ese ministerio, fecha 9 de Febrero de 1865. Esta rebaja especial la acordó el supremo gobierno cuando estuvo en Chihuahua, &c.»

Desde luego se comprende que todas estas excepciones son conveuencias forzadas de la concesion que se hizo á los pueblos de la frontera de Tamaulipas. Los pueblos fronterizos de Coahuila y Chihuahua han solicitado tambien la zona libre, apoyándose en las mismas razones que los de Tamaulipas, y la han conseguido; ahora viene Nuevo-Leon, y aunque verdaderamente sus pueblos no son fronterizos, pretende la zona y la conseguirá. Mañana, quizás, Yucatan y Chiapas, que tambien son fronterizos, solicitarán iguales privilegios, y tendrán razon. Basta que sus representantes vengán á decirnos aquí: Señor, ó la zona libre ó la revolucion; ó se nos concede un privilegio, estimulándonos así el interes individual en favor del patriotismo, ó nos lanzamos fuera de nuestra patria, arrojándonos en brazos de Guatemala. Yo estoy seguro, sin embargo, de que sus representantes no nos dirán nunca esto, porque ellos tienen una idea mas elevada del patriotismo verdadero de sus respectivos pueblos.

Tristo argumento, señor, es el que nos ha dado aquí el representante del distrito del Norte de Tamaulipas: sus comitentes no son patriotas mas que de un modo, concediéndoles la zona libre; en nombre de sus comitentes, ya no solicita, sino que exige al 59 Congreso constitucional la subsistencia de dicha zona, amenazando á la nacion con una revolucion espantosa. ¿Vaya un modo político de pedirnos un privilegio! ¿se nos amenaza descaradamente, y á una parte del comercio de la República se le da el título de colonia de aventureros!

Yo vuelvo á protestar contra tan injuriosa calificacion; yo protesto solemnemente como tamaulipeco, que los pueblos fronterizos no necesitan que se les estimule el interes individual para ser patriotas: lo han sido siempre y lo serán, tengan ó no zona libre.

Todo lo que sea desprestigiar el acendrado patriotismo de aquellos patriotas ciudadanos, es calumniarlos bien injustamente.

Repito que lo que se ha querido siempre, es buscar tristes pretextos para apoyar una idea muy buena, es cierto, para los pueblos de la frontera, pero

de pésimos resultados y de graves perjuicios para los demas pueblos de la República.

Se ha querido abusar de la buena fé de la cámara, manifestándonos varias veces que nuestro gobierno se humilla ante las pretensiones del de los Estados- Unidos del Norte; yo no comprendo tales aseveraciones. Los que verdaderamente están convencidos que tal es la conducta del ejecutivo de la nacion, deberían presentarnos pruebas palpables de tan punible condescendencia; deberían acusar ante el Congreso á ciudadanos que de ese modo procuran rebajar nuestra dignidad, dejándose sobornar por un gobierno extranjero.

Por mi parte, si tal fuera mi erencia, preferiria mil veces lanzarme á la revolucion, que permanecer adicido á un gobierno que sirviera de instrumento á los caprichos de la nacion americana.

La verdad, señor, es que ninguno de los sostenedores de la zona libre encuentran ya una sola buena razon basada en la justicia para defender el artículo que se discute; la verdad es, que no pudiendo conseguir el triunfo de esta cuestion lealmente, se ha excitado y se excita el noble patriotismo de los señores diputados, procurando hacerles creer lo que no existe, y lo que no podria existir, debido al mismo patriotismo del presidente de la República, de sus ministros y de los representantes de la nacion. No se ha querido convenir en lo que tan acertadamente ha dicho en uno de sus informes el C. Alonso Aspe, administrador de la aduana marítima y fronteriza de Matamoros.

Dice así:

«El espíritu de empresa y mercantil de la nacion americana nos venceria ante toda lucha comercial, siempre que el tráfico esté sujeto á idénticas condiciones.»

Ya ve, pues, el Congreso, que la verdadera razon es que el espíritu de empresa y mercantil de la nacion americana, es el que nos vence en toda lucha comercial; no se trata ya de la influencia del gobierno de Washington con el de México, no se trata ya de la existencia y patriotismo de los pueblos de la frontera; la cuestion se reduce á que nuestro espíritu de empresa y mercantil es inferior al de la nacion americana.

Y para conseguir esta igualdad, se pretende favorecer á determinados pueblos, en detrimento de los demas.

Y todavía se pretende que esto no es un privilegio, cuando no hay un solo artículo en nuestra constitucion, que nos indique que un puerto pueda gozar de ventajas comerciales de que no disfrutan los demas puertos de la Union. No, señor, si queremos que nuestro comercio y por consiguiente nuestra patria prospere, entónces comencemos por respetar y cumplir nuestra constitucion; reparemos y constreuyamos nuestras vías de comunicacion, cuya situacion es verdaderamente vergonzosa; constreuyamos ferrocarriles, puentes y calzadas; aseguremos todas las garantías del hombre libre; destruyamos todo principio sedicioso. En lugar del continuo desórden y desmoralizacion que existen desde hace años en nuestro país, establezcamos el órden y conciliemos la paz, protejamos nuestra industria y agricultura, y entónces, señor, en esa época no lejanta, que con todo mi corazón deseo para México, nuestro espíritu de empresa y mercantil igualará al de la nacion mas adelantada del mundo; nuestros despoblados é inmensos terrenos caerán bajo el dominio de laboriosos é industrioses artesanos. México será entónces lo que hoy son los Estados- Unidos del Norte, la gran República de las Américas, la patria del progreso y de la civilizacion.

Vuelvo, pues, á suplicar encarecidamente á la cámara se sirva declarar sin lugar á votar el artículo que se discute.

El C. presidente.—El C. Perales para contestar á una interpelacion.

El C. Perales.—Señor: No recuerdo haber dicho que el ciudadano diputado Velasco pusiera como candidatos para emplear en el contraresguardo de la frontera, únicamente á un solo tamaulipeco, y que al reconvenirle nosotros por este hecho, nos contestara que *con uno habia y que aun era mucho.*

Es muy posible, señor, que el que habla haya quejádose en presencia del Sr. Obregon, contra los que no tomaban empeño, pudiendo hacerlo, en que el gobierno ocupara en los destinos de la frontera, á los mismos tamaulipecos que tan buenos servicios habian prestado á la nacion en sus dias de duelo, y que tan positivos sacrificios habian hecho en todas épocas por la libertad é independencia de México; muy bien puede ser que yo haya dicho que el Sr. Velasco ningun empeño tomaba por emplear á sus paisanos de la frontera en el referido contraresguardo; pero si me he expresado así, he cometido una injusticia, supuesto que por recomendaciones del Sr. Velasco han sido colocados algunos tamaulipecos, ya como tenientes, ya como celadores. Entre ellos recuerdo al patriota coronel D. Julian Cerda y á los ameritados ciudadanos Juan Treviño, Estéban García, Refugio Rodriguez Cárdenas y Agapito Villegas. Por último, señor: es muy posible que la vehemencia de mis deseos por hacer algun bien á mis paisanos y procurar que el gobierno compensara en algo sus servicios, me llevara hasta el extravío de cometer un error; pero advertido este, creo que estoy en el deber, como caballero y como hombre de honor, de repararlo.

Con lo expuesto, creo que queda contestada la interpelacion que se sirvió hacerme el señor diputado Obregon; pero habiéndose dicho por este señor diputado, que el Sr. Velasco decia que *el coronel Canales era un bandido*, aunque no estoy interpelado para hacer una rectificacion á este cargo, manifiesto á la cámara y al público, como un deber, para evitar discordias entre el actual gobernador de Tamaulipas y uno de los representantes de aquel Estado en el Congreso nacional; para evitar que la division venga á entorpecer la buena inteligencia que reina entre aquellos altos funcionarios; para evitar, en fin, esa desunion que tantos desastres ha hecho pesar sobre aquel desgraciado Estado; manifiesto, repito, que el señor diputado Velasco, cuando se ha referido al coronel Canales, con el que habla, lo ha hecho en términos honrosos y satisfactorios para el actual gobernador de Tamaulipas, y nunca calificándolo de bandido, como con pena acabo de oirlo.

El C. presidente.—El C. Guzman (Ramon) en pro.

El C. Guzman (Ramon) recordó haber ofrecido que tomaria la palabra en este negocio cuantas veces lo creyese necesario, atendida la importancia de la materia. Dijo que no se ocuparia de los ataques personales, dejando al C. Velasco, contra quien habian sido dirigidos, el cuidado de contestarlos, si lo creia conveniente. Entró luego á refutar los argumentos últimamente aducidos, é hizo notar que dichos argumentos se basaban en los informes de los administradores de aduana de Tampico y Matamoros; y cualquiera que fuese la importancia de esos informes, no se habia dicho ni una sola palabra para desvanecer una verdad que la comision habia hecho valer constantemente, y consiste en que es mas fácil vigilar, impedir y castigar el contrabando dentro de nuestro propio territorio, que en un país extraño. Describió la situacion que guardan muchos pueblos de la frontera, las facilidades que ofrece el pasaje del rio Bravo y los medios que tienen los contrabandis-

tas en territorio americano para introducir el contrabando en la costa mexicana. Recordó que la intervencion extranjera y el archiduque Maximiliano se abstuvieron de privar á la frontera de la franquicia de la zona libre, porque desde luego les fué fácil reconocer que aquellos pueblos necesitan indispensablemente de tal franquicia para existir; y añadió, que si esto hicieron los extranjeros, no podia hacer lo contrario un Congreso de mexicanos.

El orador negó en seguida, que la zona libre importase un privilegio, y mucho ménos para el comercio y no para el pueblo; diciendo sobre esto último, que por primera vez veía indicar la idea de que las contribuciones las paga el comerciante y no el consumidor, puesto que á eso equivalía suponer que el privilegio, caso de haberlo, fuese para el comercio y no para el pueblo; y añadió, como prueba de que las contribuciones pesan sobre el consumidor, que cuando la comision habia alzado las tarifas del arancel, la cámara se mostró descontenta.

Recordó luego el orador cuando Castilleros, á semejanza de Cristóbal Colón, andaba de una en otra parte pidiendo franquicias para el puerto de San Francisco de California, á fin de nivelarlo con los de los Estados-Únidos, para que dejase de ser de peor condicion; resultando que por no hacerse así, los habitantes de San Francisco se anexasen á la vecina República, desconociendo á la madre patria y hasta peleando contra ella. Manifestó el deseo de tener la elocuencia de otros diputados para comunicar á la cámara la conviccion profunda en que estaba del grave mal que sería para la nacion, privar á la frontera de la zona libre; y dijo que aquellos habitantes, abandonados á una situacion precaria, tendrían que anexarse á los Estados-Únidos ó volver al pensamiento de la República de la Sierra Madre.

En seguida explicó, como ya se ha dicho, los motivos que hicieron indispensable la extension de la zona á los Estados de Coahuila y Chihuahua, y añadió que el gobierno no percibía rentas del Paso y Presidio del Norte; siendo de advertir, que cuando el presidente de la República estuvo en Paso del Norte, se persuadió de la necesidad de favorecer el comercio de aquella parte de la frontera, y dispuso que se hiciese una rebaja de 33 por ciento sobre los derechos de importacion; y aunque despues que el gobierno llegó á esta capital se derogó aquella disposicion, la necesidad ha hecho que continúen sus efectos, como lo acreditaban cartas últimamente recibidas por los ciudadanos diputados Ramirez y Muñoz.

El orador aludió, para conelair, al dictámen de la comision del senado de los Estados-Únidos, de que se ha hablado otras veces, recalando sobre la grande importancia de este argumento.

El ciudadano vicepresidente.—Tiene la palabra el C. Obregon para un hecho.

El C. Obregon.—El ciudadano diputado Perales acaba de manifestar á la cámara, contestando á mi interpelacion referente á cuanto yo he dicho respecto del Sr. D. Emilio Velasco, que no recuerda que él me haya indicado tal cosa. Mi interpelacion exigía y exige un sí ó un no; al manifestar al Congreso el Sr. Perales que no recuerda esto ó aquello, no quiero decir que no lo haya dicho; pero en todos casos, bajo mi palabra de honor, yo sostengo que sí me ha indicado el Sr. Perales todo lo referente á los empleados del contraresguardo y al respetable y ameritado jefe coronel Canales y otros patriotas tamaulipecos. Yo, señor, aseguro con toda lealtad á la cámara, que no puedo en este sagrado recinto faltar á la verdad; me es imposible traer aquí testigos, porque el señor diputado Perales me ha hecho estas indicaciones en su propia casa; pero repito bajo mi honor, que es cierto cuanto he

expuesto. Como diputado, no hago mas que indicar á la cámara que yo no faltó ni he faltado á la verdad; como hombre, protesto sostener cuanto he dicho.

El ciudadano vicepresidente.—El ciudadano ministro de hacienda para informar.

El C. Matías Romero, ministro de hacienda.—El cumplimiento del deber me hace usar de nuevo de la palabra, para hacer algunas rectificaciones respecto de especies importantes que se han vertido en esta discusion. Mucho celebro que se hayan interpuesto algunos días en la discusion de la zona libre, porque con el trascurso de ese tiempo se han calmado algunas de las impresiones que quedaron en los ánimos, con motivo del acaloramiento que se manifestó por los defensores de la zona, la última vez que se trató de ese asunto.

Para no perder las impresiones que me ha dejado el discurso del señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, comenzaré ocupándome de él y del que pronunció el 27 de Octubre próximo pasado, tambien en defensa de la zona.

Muy débiles deben considerarse los defensores de esta institucion, cuando para sostenerla recurren á armas tan ineficaces como la serie de inexactitudes que se ha proferido por el orador á quien me refiero. El señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, dijo en la sesion del 27 de Octubre, segun aparece de su discurso publicado en el *Siglo XIX* de antier, lo que sigue:

«Si el secretario de hacienda hubiera subalternado á la aduana de Matamoros las de Laredo, Camargo, Linares y demas de las villas, es seguro que su sobrevigilancia hubiera bastado para el mejor orden y moralidad de aquellas oficinas.»

Prescindiendo de que Linares no es poblacion que esté situada en la zona libre y ni siquiera en el Estado de Tamaulipas, debo manifestar que esta aseveracion es de todo punto inexacta. Desde 9 de Julio de 1868 hizo la secretaria de hacienda lo que ahora se le inculpa que ha dejado de hacer. Leeré en la parte conducente las órdenes relativas, y nótese que la primera, fechada, como he dicho, el 9 de Julio de 1868, no se ha escrito en una fecha reciente, tan solo para hacerla servir en esta oportunidad. La parte respectiva de esa orden dice así:

«1.ª La aduana de Matamoros es la oficina principal administrativa de la Federacion que se comprende en la frontera de Tamaulipas, desde dicha ciudad hasta Monterey Laredo.

«2.ª Las oficinas establecidas desde Reinosá hasta el último punto citado, y cualquiera otra que se establezca en la demarcacion señalada, quedan sujetas á la sobrevigilancia de la principal; que en consecuencia tienen obligacion de dar al administrador ó á quien haga sus veces, cuantas explicaciones ó informes relativos les pidan.»

El 21 de Diciembre de 1868 se dio por la secretaria de hacienda al administrador de la aduana de Matamoros, ensanchándole las facultades que se le habian concedido el 9 de Julio anterior, respecto de las aduanas fronterizas de Tamaulipas, lo que sigue:

«Atendiendo el presidente constitucional de la República á la aptitud y conocimientos especiales de vd., ha tenido á bien encargarle practique una visita en las aduanas fronterizas del Bravo, comprendidas en la zona libre, con facultad de suspender á los administradores que resulten culpables del contrabando que se está haciendo por la frontera; en el concepto de que el

gobierno espera que con la puntualidad y eficacia que á vd. le son propias, informará á esta secretaría de una manera detallada acerca del resultado de la comision que se le encomienda y de que dará todas las noticias que sean necesarias, sujetando sus procedimientos, en cuanto sea oportuno, á las disposiciones y reglamentos que rigen en la materia, quedando durante su ausencia encargado de la aduana el ciudadano contador de ella.

«Y á fin de que sus operaciones á este respecto, tengan toda la fuerza de autoridad que es indispensable para dar el lleno debido á esta suprema disposicion, el mismo supremo magistrado ha acordado que por el ministerio del ramo se den las que correspondan, con el objeto de que se ponga á sus órdenes la fuerza armada suficiente, para que esta orden surta sus efectos.»

En otra comunicacion todavia mas reciente, dirigida por la secretaría de hacienda al administrador de la aduana marítima de Matamoros el 11 de Febrero de 1870, se le dijo, ratificando lo determinado en 9 de Julio de 1868, lo que sigue, que en la parte conducente es así:

«Ha dispuesto el presidente de la República se diga á vd., que impuesto con interes de todo cuanto expone en su citado oficio, y deseando el supremo gobierno que tenga vd. todas las facultades necesarias para que sea el responsable de lo que pasa en la frontera, se le concedan las de visitador de las aduanas del Bravo en el Estado de Tamaulipas; autorizándolo para que se separe de la de Matamoros, siempre que sea necesario se ausente de aquella ciudad para asuntos del servicio, dejando entónces encargado de la aduana que está á su cargo, al contador de la misma oficina.»

Se ve, pues, que no hay exactitud en la inculpacion de que los intereses públicos hubiesen podido estar mejor atendidos y no lo estén por la omision que se atribuye al ejecutivo.

Otra grave equivocacion en que incurrió el señor diputado á quien me refiero, es la de aseverar que hubiera en la aduana de Matamoros órdenes de pago que se vendiesen á tal ó cual precio. Probablemente no recuerda que desde 19 de Julio del presente año, en que comenzó á regir el presupuesto de 31 de Mayo anterior, no ha podido la aduana de Matamoros ni ninguna otra oficina, recibir en pago de los derechos federales, otra cosa que dinero efectivo.

Con objeto de demostrar que la zona libre aumenta los productos de las aduanas en donde existe, nos ha dicho ahora el mismo señor diputado, que los rendimientos de las de Coahuila y Chihuahua son casi nulos, y ha hecho la inculpacion al ejecutivo, de que en las de Chihuahua se cometen algunos abusos, lo que ha dado á entender se hace con la tolerancia del mismo ejecutivo. Este argumento puede retorcerse contra la teoría del orador que lo propone. La aduana de Piedras Negras, situada en el territorio de Coahuila, en cuyo Estado no existe la zona libre, ha tenido en estos últimos años rendimientos comparables á los de las mejores aduanas de la frontera de Tamaulipas.

La circunstancia de no haber diferencia sustancial en los productos de aduanas situadas en los dos Estados, de los cuales una goza el privilegio de la zona libre y la otra no, es la mejor prueba que puede darse de que ni el comercio legítimo, ni por consecuencia los rendimientos de las oficinas federales de hacienda, aumentan con el establecimiento de la zona libre.

Respecto de la inculpacion que se hace al ejecutivo de que en las aduanas de Chihuahua se cobran con rebaja los derechos de importacion, debo manifestar que al regresar el gobierno nacional á la capital de la República y terminadas las facultades extraordinarias de que estuvo investido, deter-

minó que se cobrasen íntegramente los derechos de importacion en aquellas aduanas. La distancia á que ellas se encuentran de los puntos de consumo y el recargo que en consecuencia tienen que sufrir las mercancías por los altos fletes que deben pagar, serian acaso motivos bastantes para concederles derechos diferenciales; pero no estando esto en las atribuciones de ejecutivo y correspondiéndole tan solo cuidar del cumplimiento exacto de las leyes, determinó que se cobrasen íntegramente los derechos de importacion. Está seguro de que esto se ha hecho así por la aduana del Paso, lo cual es natural que disminuya las importaciones. Se ha asegurado que en el Presidio del Norte se sigue concediendo ilegalmente rebaja de derechos. Con objeto de averiguar la exactitud de estos informes y de reprimir de una manera eficaz los abusos que pudieran cometerse, ha nombrado el ejecutivo, visitador de las aduanas de Chihuahua, á un empleado de cuya probidad y energía está tan satisfecho, como los diputados de aquel Estado al Congreso de la Union, que conocen á ese individuo personalmente. Si esos informes resultaren exactos, los empleados responsables serán debidamente castigados y el abuso se remediará con energía. Por lo demas, si se ha cometido tal abuso, el ejecutivo ni lo ha autorizado, ni lo ha tolerado, ni puede considerarse responsable de él en manera alguna.

Otra equivocacion en que incurrió el orador á quien me refiero, es la de asegurar que el gobierno de los Estados-Unidos solicitó con insistencia de los usurpadores Miramon y Maximiliano la derogacion de la zona libre. Siguiendo su propósito de hacer creer á la cámara que la opinion del ejecutivo contraria á la zona libre es el resultado de su condescendencia para con el gabinete de Washington, intenta poner en parangon la conducta de aquellos pretendidos gobiernos con la de la administracion actual. Dudo que este señor diputado crea lo que se nos ha dicho, y si lo creyese, manifiesta con ello cuán fácilmente da asenso á los rumores mas infundados y mas inverosímiles, y con cuánto candor pretende hacer á la cámara partícipe de sus equivocaciones.

El gobierno de los Estados-Unidos no pudo solicitar de Miramon ni de Maximiliano, ni la supresion de la zona libre, ni ninguna otra cosa, por la sencilla razon de que nunca estuvo en relaciones con esos usurpadores. Es cierto que el Sr. Forsyth, ministro de los Estados-Unidos en México en 1857, reconoció á D. Félix Zuloaga como presidente de la República Mexicana; pero tambien lo es que esto lo hizo sin instrucciones de su gobierno, y que poco despues tuvo que suspender sus relaciones con la llamada administracion de D. Félix Zuloaga, ántes que D. Miguel Miramon asaltase el poder. Despues de esto, el gobierno de los Estados-Unidos reconoció al presidente constitucional de la República establecido entónces en Veracruz, y se mantuvo en relaciones con él, hasta el término de la guerra de reforma. El mundo todo sabe, y sorprende que todavía haya quienes lo ignoren, que el gobierno de los Estados-Unidos jamas reconoció á la intervencion ni al llamado imperio, ni tuvo relaciones de ningun género con la una ni con el otro.

No se comprende, pues, cómo haya podido manifestar sus deseos respecto de la zona libre á la reaccion, ni á la intervencion. Las personas que no estén al tanto de las reglas que guian la conducta del gabinete de Washington, podrán decir que en uno ó en otro caso manifestaba sus deseos por agentes confidentiales; pero con esto tan solo demostrarán su ignorancia absoluta de los usos establecidos por el gobierno de los Estados-Unidos.

Ademas, aun suponiendo que realmente hubiera habido alguna indicacion

de parte del gabinete de Washington á aquellos usurpadores, la subsistencia de la zona se explicaría por un motivo natural, esto es, porque la reaccion no llegó á estar en posesion de la frontera, y mal podia legislar para un territorio que nunca poseyó; y porque aunque el imperio conservó á Matamoros y algunas veces á la frontera toda, su ocupacion de ella fué siempre muy precaria. Ademas, ni uno ni otro orden de cosas tuvieron nunca la tranquilidad necesaria para ocuparse de meditar y llevar á cabo los cambios y reformas que exigia la administracion pública, ni era probable que cuando procuraban atraerse la voluntad de la nacion toda, pensasen en suprimir la zona, aun cuando no la creyesen conveniente, conociendo que con la supresion de ella solo alcanzarían la hostilidad decidida de las poblaciones que disfrutaban de ese privilegio. Maximiliano habria probablemente abolido una y diez veces la zona libre, á cambio de conseguir el reconocimiento de los Estados Unidos. Las personas que hayan sabido el interes que tenia en este reconocimiento, no dudarán de la exactitud de esta aseveracion.

¿Desde cuándo son hechos que merezcan elogios y que puedan presentarse como ejemplo digno de imitar los actos de la reaccion y del llamado imperio? ¿Es posible que se hayan olvidado tan pronto las lecciones de la experiencia, que se nos presente hoy como un modelo lo que hicieron militares desleales, ambiciosos y sin escrúpulos, y un aventurero de sangre real? ¿Creeria yo que en las tradiciones de la República y de los verdaderos patriotas, se encontrasen ejemplos que seguir y actos que elogiar, sin recurrir á entidades ni épocas de tan triste recordacion?

Siempre que he tenido la honra de dirigirme á esta asamblea, he procurado guardarle el respeto que se le debe, absteniéndome de personalidades, ni aun en los casos en que ha habido una verdadera provocacion. En los informes que, como órgano del ejecutivo, he tenido que dar al Congreso en su período actual de sesiones, he tenido empeño especial en cumplir con este deber, y la cámara recordará que en este debate me he apresurado á reconocer la buena fé y patrióticas intenciones de los oradores que defendian opiniones contrarias á las del ejecutivo, y que he llevado mi deseo de no descender á personalidades, hasta el grado de no contestar inculpaciones infundadas ó apoyadas en hechos inexactos, que se me han dirigido por algunos de los oradores que defienden opiniones contrarias á las que he sostenido.

Desgraciadamente el representante del distrito del Norte de Tamaulipas creyó conveniente, al defender la zona libre, ocuparse casi exclusivamente de mi insignificante persona, y en este camino profirió aseveraciones é incurrir en inexactitudes, que me veo, aunque con positiva pena, en el deber de contestar y rectificar. Espero que la cámara se servirá excusarme en esta ocasion, en que me veo obligado á descender á este terreno, porque tras estas cuestiones secundarias, se encuentra la muy grave de la conservacion y extension de la zona libre, que tanto afecta los intereses de la República.

Seguramente el representante del distrito del Norte de Tamaulipas se encontraba muy débil para defender la subsistencia y extension de la zona libre, cuando no ha hallado mejor manera de hacer esta defensa, que sacar á la palestra la humilde personalidad del secretario de hacienda, discutiendo su aptitud para desempeñar el cargo que le ha encomendado la confianza del presidente de la República, sus conocimientos generales de la frontera del Norte y especiales de la zona libre y de la ley de su creacion.

Concediendo que este señor diputado hubiera conseguido demostrar de un modo incontrovertible la ineptitud de la persona que actualmente desem-

peña la secretaria de hacienda, y su ignorancia absoluta respecto de la situacion de la frontera y de la institucion de la zona libre, ¿habria contestado con esto á las objeciones que se han presentado por este funcionario en contra de la zona? Habria conseguido tan solo demostrar la ineptitud é ignorancia de un individuo, y nada mas. Con esta demostracion no podria nunca probar que fuese una necesidad pública la subsistencia y ensanche de la zona libre. El individuo cuya ineptitud é ignorancia hubiera quedado así demostrada plenamente, no habria venido á contrariar á su nombre y bajo la autoridad de su palabra, la institucion de la zona libre, sino que lo habria hecho en cumplimiento de su deber y por acuerdo expreso del depositario del poder ejecutivo. Para que los argumentos *ad hominem* de que creyó conveniente servirse el diputado de Tamaulipas, fuesen oportunos de algun modo, era necesario que se dirigieran contra el presidente de la República, que es quien profesa la opinion contraria á la zona libre, que ha venido á manifestar el órgano del ejecutivo aquí, y no contra este mismo órgano en el Congreso.

Ya que el señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas creyó conveniente evocar los recuerdos de hace un año, me parece oportuno manifestar que el trascurso de este tiempo parece haber producido en su ánimo el efecto de corregir algunas equivoaciones y rectificar algunas malas impresiones que entonces abrigaba. Las personas que recuerden el acaloramiento con que este señor diputado atacó en Diciembre último al secretario de hacienda, que cumpliendo con su deber vino á expresar al Congreso la opinion del ejecutivo, contraria á la zona libre, habrán notado que en la presente discusion han desaparecido los cargos de carácter mas grave que entonces hizo contra dicho funcionario.

En aquella ocasion se permitió indicar, que el móvil de que habla, al impugnar la zona libre, podria reconocer por causa un interes antipatriótico, y que al venir al Congreso á hablar en contra de la zona, tan solo expresaba su propia opinion y trataba de escudarse con el nombre respetado del presidente de la República. En la discusion de ahora han desaparecido ambos cargos, que eran sin duda de un carácter mucho mas grave que las inculpaciones que el mismo señor diputado ha dirigido ahora al que habla. Seguramente el trascurso de un año le ha hecho conocer cuán léjos estaba de la verdad al aseverar entonces conceptos que despues no ha creído poder reproducir, y segun parece, no por falta de voluntad.

Entonces pude tambien, excusándome con el hecho de haber sido provocado, devolver inculpacion por inculpacion, para lo cual me habria bastado, sin duda, reproducir algunas de las indicaciones de los enemigos de este señor diputado; pero entonces, como ahora, preferí alejarme del terreno resbaladizo é inconveniente de las personalidades y de las inculpaciones vagas é inconducentes.

La experiencia de un año habrá hecho conocer, sin duda, á este señor diputado, que el presidente de la República no es manequí de nadie, que no se presta á escudar con su nombre intereses bastardos. La nacion toda sabia lo que este señor diputado ignoraba entonces; esto es, que el depositario del poder ejecutivo estudia por sí las cuestiones de interes público; forma una opinion concienzuda respecto de cada una de ellas, y tiene la entereza suficiente para expresar y sostener esa opinion, cualesquiera que sean los intereses que ella pueda atacar. En la cuestion de la zona libre, como en la de los puertos de depósito, ha tenido un interes tan grande, que las personas todas que lo han visto en su lecho de muerte, pueden atestiguar

que se ocupaba de estos dos asuntos, mas aún que de su propia existencia. La saña, pues, que se ha manifestado en contra del secretario de hacienda, por haber venido á expresar al Congreso la opinion del presidente respecto de la zona libre, no puede producir mas resultado que el de demostrar la debilidad de razonamientos, de quien al defender una cuestion eminentemente práctica, recurre á semejantes arbitrios.

Siguiendo este camino, el diputado del distrito del Norte de Tamaulipas leyó á la cámara lo que el secretario de hacienda dijo en la sesion de 14 de Diciembre de 1869, respecto de la manera con que la zona libre favorecia el contrabando en la frontera. Suponiendo que las palabras leídas, que fueron tomadas de la crónica parlamentaria del *Siglo XIX*, fuesen una reproduccion fiel de lo que dijo en aquella sesion, ellas tan solo manifestarian que el secretario de hacienda habia incurrido entónces en una inexactitud, muy excusable por cierto, si se atiende á las circunstancias del caso. Las palabras de aquel informe, que el señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas leyó á la cámara en la referida sesion del 29 de Octubre, son estas:

«Contestando ahora la interpelacion del Sr. Velasco, manifiesto que la zona libre, tal como se halla establecida actualmente en la frontera de Tamaulipas, favorece el contrabando, porque en virtud de ella pueden importarse mercancías extranjeras de todas clases y en todas cantidades por las poblaciones que gozan del privilegio de la zona, y pueden consumirse en esas poblaciones, y en lo demas del territorio que forma la zona, sin pagar derechos; pueden almacenarse en las casas de los comerciantes, conducirse con absoluta libertad sin intervencion ninguna eficaz de la aduana, y sin documentos de ningun género, por todo el territorio de la zona.....»

Como se ve, este informe es exacto en todos sus puntos, ménos en el relativo al tránsito de mercancías en la zona libre. La equivocacion en que se pudiera incurrir sobre este incidente, es por cierto muy excusable, si se atiende á que el decreto que estableció y reglamentó la zona libre, no se encuentra en ninguna de nuestras colecciones de leyes, ni en ninguna de las oficinas de hacienda establecidas en la capital de la República. Para conseguir un ejemplar de dicho decreto y disposiciones posteriores, fué necesario pedirlo á la aduana de Matamoros. Al recibirse estos documentos de esa oficina, la secretaria de hacienda los publicó en el folletin del *Diario oficial*, é hizo una edicion especial de ellos. El diputado del Norte de Tamaulipas se ha servido de la edicion hecha por la secretaria de hacienda para leernos aquí algunas de las prevenciones de ese decreto. La ignorancia, pues, que pudiera tenerse de algunas de sus prevenciones, por la suma dificultad que habia de conseguir el decreto, no parece ser una razon que demuestre palpablemente la conveniencia de extender y conservar la zona libre.

El señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas tuvo á bien, para demostrar á la cámara que debe conservarse y extenderse la zona libre, hacer al que habla, el cargo de que se ocupa en formar reglamentos, que si mal no recuerdo, calificó de indigestos. No es fácil descubrir la conexcion que los reglamentos indigestos puedan tener con la conveniencia ó inconveniencia de la zona libre. Además, si en esto consistieran todas las faltas del secretario de hacienda, tendria él razon de felicitarse, al ver que no ha podido hacerle cargos mas graves toda la saña que se manifiesta en su contra. Aceptando sin vacilar la calificacion hecha por el señor diputado de Tamaulipas, de los reglamentos expedidos por la secretaria de hacienda, creo oportuno

manifestar al Congreso, que de esta manera ha calificado su propia obra.

Supongo que al hablar de estos reglamentos, se referia al del contrasguardo de la frontera del Norte, que es sin duda el que tiene una relacion mas directa con la zona libre. Este reglamento, que ha merecido una calificacion tan poco lisonjera de este señor diputado, es el fruto de su talento y de sus grandes conocimientos de la frontera del Norte y de la zona libre. El lo presentó á la secretaria de hacienda con una memoria explicativa en defensa de la zona libre, estando ambos documentos suscritos por el administrador de la aduana de Matamoros y fechados en esta ciudad el 16 de Octubre de 1869.

Para nadie ha sido un misterio, que el proyecto de reglamento del contrasguardo, presentado con dicha memoria y que fué tambien impreso por la secretaria de hacienda en el folletin del *Diario oficial*, habia salido de la hábil pluma del señor diputado de Tamaulipas. Cuando el Congreso de la Union aprobó la ley de 31 de Mayo de 1870, que estableció el contrasguardo de la frontera del Norte, el ejecutivo, viéndose en la necesidad de expedir un reglamento para ese servicio, no creyó encontrar uno mas adecuado que el mismo del señor diputado de Tamaulipas, que ahora se ha servido calificarlo de indigesto. Comparado el reglamento de 4 de Junio de este año con el proyecto presentado por el administrador de la aduana de Matamoros, se verá que las diferencias que hay entre ambos son de poca entidad, y que el reglamento referido es sustancialmente igual al proyecto que ahora parece indigesto á su mismo autor.

No satisfecho con estas aseveraciones y calificaciones, el señor diputado de Tamaulipas creyó conveniente, para demostrar las ventajas de la zona libre, declamar contra la inmoralidad de los empleados de hacienda, considerándolos á todos en el último grado de corrupcion.

Cuando se recurre á la declamacion para defender una cuestion eminentemente práctica, se da una prueba de que no se encuentran razones sólidas con que sostenerla.

Llama la atencion que un diputado, que parece tener tan triste concepto de los empleados de hacienda, y que es de suponer lo ha fundado en razones á su juicio satisfactorias, no se haya acercado al presidente de la República ó al secretario de hacienda, para exponer las razones en que funde sus increpaciones y conseguir de esa manera la correccion de los abusos. Es claro, además, que ellos no se pueden remediar con meras declamaciones en el Congreso. Llama tambien la atencion el que califique de esa manera tan dura á los empleados que han sido nombrados para la frontera del Norte por la recomendacion de este mismo diputado. En este caso, como en el del reglamento del contrasguardo, se olvida de su propia obra, y ella misma es el primer objeto de su saña.

Al declamar contra la desmoralizacion general de los empleados federales de hacienda, tan solo se ha hecho eco de acusaciones vagas, hijas de la pasion, que están ya gastadas y desprestigiadas ante la opinion pública. Puede asegurarse que raras veces se ha procedido con la energia de ahora, contra los empleados culpables. Siempre que el ejecutivo ha tenido pruebas suficientes ó indicios fundados de mal manejo de parte de algunos de ellos, ha procedido con una extraordinaria severidad. Las personas que han tenido amistad con el presidente y su gabinete, no han quedado exceptuadas de esta regla cuando ha pesado sobre ellas una grave acusacion. Es innecesario é inconveniente recordar algunos de los casos que han ocurrido.

Al paso que el ejecutivo ha reprimido así el fraude y los abusos, y está dispuesto á repírmirlos con entera energía, no ha querido prestarse á ser instrumento ciego de las pasiones y de los intereses bastardos, ofendidos por los empleados leales, retribuyendo á estos su honradez y su lealtad con la ignominia de una destitucion inmotivada. En efecto, si un empleado por cumplir con su deber, no se presta á cometer abusos, que ántes estaban tolerados y hasta autorizados, y con esto ofende al que trataba de corromperlo, quien ya solo verá en él un obstáculo para la realizacion de sus planes, nada mas fácil que directamente ó por el intermedio de otras personas, manifieste ya en conversaciones privadas para hacerlas circular en la sociedad, ya directamente al ejecutivo, que aquel empleado debe ser removido, porque hay sospechas de que no cumple con su deber. Si el ejecutivo se prestase á satisfacer de esta manera los deseos de todos los descontentos, no solamente cometeria una iniquidad contra los mejores servidores de la nacion, supuesto que la destitucion inmotivada de un empleado de hacienda deja en su reputacion una mancha casi indeleble, sino que perjudicaria grandemente el servicio público, porque separaria de él á empleados celosos, no podría encontrar para sustituirlos, personas que se estimasen en algo, y tendria que recurrir á los que resignándose á todo, aun á ser destituidos el dia ménos esperado, tan solo fuesen á los empleos decididos á aprovecharse del tiempo en que pudiesen permanecer en ellos, procurando labrar una fortuna mientras llegaba su destitucion.

Esto es inevitablemente lo que aconteceria si el ejecutivo se dejase guiar por los deseos ó los intereses de especuladores de mala fé, que hacen blanco de sus calumnias y de sus inventivas á empleados dignos y probos.

Tanto el señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas como el orador que acaba de usar de la palabra, han creído conveniente, para defender la zona libre, recurrir á documentos oficiales de un gobierno extranjero. Estos dos señores diputados han llamado la atencion del Congreso hácia el dictámen de una comision del Senado de los Estados- Unidos, considerándolo como un documento decisivo, respecto de la zona libre, casi como un oráculo, en cada una de cuyas palabras se encuentra la sabiduría, con relacion á las diferentes fases de la zona libre. De paso me permitiré manifestar que el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, ha dicho hace un momento, que la comision que formuló ese dictámen, fué nombrada especialmente para examinar el negocio de la zona, suponiendo así, que el congreso de Washington da muy grande importancia á este asunto. En esto ha sufrido el orador á quien aludo otra grande equivocacion. La comision que presentó este dictámen es una comision que nosotros podríamos llamar de economías, que se organizó desde que comenzó la guerra del Sur, y que tiene por objeto procurar que los gastos públicos se hagan con la mayor economía, reducir todos los que admitan disminucion y promover todos los arbitrios que puedan aumentar el producto de las rentas públicas. Se compone de cierto número de senadores y de otro número de diputados. En ejercicio de su encargo la comision de economías del Senado presentó un proyecto de ley marcado con el número 783, cuyo texto no me ha sido posible conseguir, y el cual fué apoyado con el dictámen á que se ha hecho referencia. Este tiene por objeto manifestar los fundamentos que han determinado á la comision á proponer aquel proyecto. Por lo que respecto de él se dice en el dictámen, se ve que su objeto se reduce á adoptar las medidas convenientes para que el erario de los Estados- Unidos no sufra todas las pérdidas que resiente en la actualidad, con mo-

tivo del contrabando que se hace por la frontera. Esto demuestra que no hay tal comision nombrada especialmente para examinar el asunto de la zona libre, como se ha querido hacer creer á la cámara.

El dictámen de la comision de economías del senado fué presentado el 16 de Mayo de este año. Los diarios de los Estados- Unidos reprodujeron los principales de sus fragmentos, y de esa manera supimos, ántes de ver el dictámen mismo, cuáles eran los puntos principales que contenia. Puede asegurarse, sin que haya en ello nada de exajeracion, que este documento es uno de los pocos que se han escrito con mas ligereza y falta de fundamento, por las comisiones del Congreso de los Estados- Unidos, y sin embargo, este mismo documento es el que nos presentan ahora los defensores de la zona libre, como la razon concluyente en favor de sus teorías. Los miembros de la comision de economías creyeron conveniente, ántes de formular su dictámen, recibir el testimonio de cuatro testigos que bajo juramento declararon, no solamente en qué consistia la zona libre y qué fraudes se cometian á la sombra de ella, sino que se permitieron tambien hablar con patente inexactitud, de las intenciones del gobierno de México respecto de la causa de la Union norteamericana, de su pretendida simpatía en favor de los insurrectos del Sur, de la supuesta doblez con que procedia para con ambos beligerantes y de los auxilios imaginarios que prestaba á la causa de la insurreccion. Tengo marcados varios pasajes de las declaraciones de estos testigos, que estoy seguro causarian una viva indignacion en el Congreso si los leyese. Deseando abreviar esta discusion, haré tan solo una relacion ligera de ellos. Un testigo dice que estando en Monterrey, fué á su casa el presidente de la República á visitarlo. Las personas que conocen el carácter del presidente, advertiran desde luego que esto no es exacto. Además, el presidente recuerda perfectamente bien, que mientras estuvo en Monterrey, no visitó á ninguna persona mexicana ni extranjera.

Otro testigo refiere los pormenores de una conversacion que tuvo el presidente de la República, en su presencia y en la de ocho ó nueve personas, en la cual se dice que el presidente expresó los sentimientos de la mas grande simpatía en favor de los insurrectos del Sur, y de cuya conversacion se asegura que resultó un decreto expedido por las secretarías de relaciones y guerra, permitiendo el envío de armas á los Estados del Sur. Todos los que han hablado una sola vez con el presidente, conocen desde luego su reserva natural; y los que lo tratan mas intimamente saben bien que no expresa sus opiniones sobre los negocios públicos, en las reuniones de personas desconocidas, y ménos en presencia de extranjeros. El que busque entre las disposiciones emanadas del gobierno, mientras permaneció en Monterrey, el decreto relativo á la exportacion de armas para los Estados insurrectos de la confederacion norteamericana, verá que no existe semejante disposicion.

Hubo testigo que aseguró, que la simpatía del presidente por la causa de la insurreccion llegó hasta el grado de enviarle armas y pertrechos de guerra. Todos nosotros sabemos que si el presidente hubiera podido disponer de algunas armas en aquella época, las habria usado para promover la defensa nacional y nunca para auxiliar con ellas una causa que estaba ligada con el éxito de la intervencion francesa en México. Todos saben que esta intervencion se proyectó y llevó á cabo, cuando se consideraba cierto el buen éxito de la insurreccion del Sur. Los mexicanos enemigos de la intervencion, y creo que se puede contar entre ellos al presidente de la República, debian, pues, estar altamente interesados, cuando ménos por

propia conveniencia, en el mal éxito de aquella insurrección, y no es probable que ninguno de ellos y ménos el presidente de la República, sobre quien pesaban tan grandes responsabilidades en aquella época, estuviese dispuesto á contribuir con palabras ó con hechos al triunfo de la insurrección del Sur.

Omito recordar que este triunfo significaba, por otra parte, la perpetuidad y extensión de la esclavitud de una raza del género humano, las tendencias anexionistas á costa de nuestro país, y el filibusterismo organizado en sistema contra los puntos tropicales de este continente, en donde pudiera aclimatarse el trabajo de los africanos. Bajo este concepto, no era probable que ningún mexicano patriota, y ménos el presidente de la República, que tenía entonces el deber de salvar á su país, contribuyese en manera alguna al triunfo de la insurrección del Sur.

Estos puntos, sin embargo, por muy absurdos que nos parezcan, fueron los que sirvieron de fundamento á la comision de economías del Senado para formular su dictámen referido. Desde luego se comprende que este debía ser hostil á nuestra patria, y exagerado é inexacto en sus apreciaciones respecto de nosotros.

En honor de la opinion pública de los Estados-Unidos, conviene manifestar que allí se conoció desde luego con cuánta ligereza habian procedido los senadores que dieron entera fé y crédito al testimonio no solo inexacto, sino inverosímil de estos cuatro testigos. Y á este documento es al que se han referido los dos oradores que han tomado con mas calor la defensa de la zona libre, presentándonoslo como un modelo de exactitud en sus juicios, y de verdad en sus aseveraciones. Yo tambien me procuré un ejemplar de él desde que supé que se habia publicado. En él pude encontrar un arsenal de razones para demostrar la inconveniencia que nos resultaría á nosotros de la subsistencia y ensanche de la zona libre; pero preferí prescindir de esas armas, tanto porque creo que para decidir cuestiones que nos atañen no tenemos necesidad de recurrir á autoridades extranjeras, cuanto porque me pareció que traer ese documento á esta discusion seria darle una importancia que no tiene.

El señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas y el señor diputado que ha usado hoy de la palabra, son, sin embargo, de otra opinion, y han fundado la fuerza principal de sus argumentos en ese mismo documento. Esto me obliga, aunque muy á mi pesar, á considerar algunos de los puntos que comprende, con toda la concision que me fuere posible.

Antes de ocuparme de las consideraciones de ese dictámen respecto de la zona libre, me permitiré citar un concepto de esta autoridad incontestable para los defensores de la zona, respecto de la dificultad de impedir el contrabando por la frontera; autoridad que viene á poner de manifiesto lo muy infundado de los cargos que ambos diputados han dirigido sobre este punto al ejecutivo. El dictámen dice así al empezar el párrafo 4º de la página 1ª

«Es enteramente imposible impedir el contrabando en una línea como la que forma el Rio Grande, siempre que haya alicientes bastantes para hacerlo.».....

Si estos miembros de un gobierno como el de los Estados-Unidos, que tiene tantos recursos para vigilar la línea del Rio Bravo, ya sea estableciendo numerosos contraresguardos, ya poniendo un número considerable de fuerzas militares, ya manteniendo en el rio buques de poco calado que lo recorran en la parte que es navegable, ya usando de todos los demas me-

dios de que pueda disponer una nacion que tiene un tesoro abundantísimo y un ejército numeroso y disciplinado, consideran como una verdadera imposibilidad impedir el contrabando en la línea del Rio Bravo, ¿qué podríamos decir nosotros que desgraciadamente tenemos para impedirlo, medios muy escasos y muy limitados comparados con los de la República vecina? Es fácil considerar desde esta tribuna como una cosa muy sencilla impedir ese contrabando y atribuirlo exclusivamente á la impericia del encargado de la secretaria de hacienda, y á la venalidad de los empleados.

El mencionado dictámen refiere un hecho que todos sabemos, y que lo sabemos ántes que lo dijeran algunos senadores de los Estados-Unidos. Este hecho es el de que ántes de 1858, la frontera mexicana del Rio Bravo se hallaba en un estado decadente, y que despues ha mejorado de condicion, habiendo corrido una suerte enteramente contraria el lado norteamericano del mismo rio. Yo creia que el señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas y el órgano de la comision que ha hablado hoy en defensa del dictámen, podrian haber referido un hecho que está al alcance de todos, sin creer que era necesario para que se les creyese, recurrir á una autoridad extranjera. Antes del año de 1858 la parte del Sur de los Estados-Unidos, incluyendo el Estado de Tejas, guardaba un estado de asombrosa prosperidad. A causa de la guerra civil que estalló en aquella nacion á principios de 1861, los Estados del Sur, incluyendo al de Tejas, sufrieron las consecuencias mas desastrosas de la guerra, y se encontraron al terminar esta, en un estado de verdadera ruina. La frontera mexicana pudo sacar algunas ventajas comerciales de la guerra civil de los Estados-Unidos, y á esto debió su prosperidad en los momentos en que del otro lado del rio tan solo habia desolacion y quebranto. Este hecho, conocido de todos y cuyas causas son bien claras, lo refiere y comenta á su modo el dictámen de la comision de economías del Senado de Washington y él forma la razon principal y casi la única en favor de sus miras, á que se han referido hasta ahora los dos diputados á quienes aludo.

Ese dictámen comienza refiriendo que por la ley de 30 de Agosto de 1852 se permitió el transporte de mercancías dirigidas á México, por territorio de los Estados-Unidos, estableciendo ciertos puertos en la frontera. Este hecho, que es considerado por el diputado del Norte de Tamaulipas como un acto de grande hostilidad contra el gobierno de México, tiene, á mi juicio, una explicacion bien sencilla. El gobierno de los Estados-Unidos tiene el hábito de conservar su ejército en las costas y fronteras, ya sea que estas lindan con México, ya con las posesiones inglesas, ya con las rusas en la América del Norte. El establecimiento de un puesto militar en despoblado, es siempre una buena oportunidad que se presenta á los negociantes para emprender un tráfico muy lucrativo.

La mayor parte de las grandes ciudades del Oeste que existen ahora en los Estados-Unidos, comenzaron siendo puestos militares establecidos por el gobierno de los Estados-Unidos en sus fronteras con las tribus de indios. Cualesquiera que hayan sido las intenciones de ese gobierno al establecer sus puestos militares en su frontera con México, no podemos considerar como hostil este acto, que practica en todo caso y respecto de todos sus vecinos. Natural era que cada uno de estos puestos militares se convirtiese, con el trascurso del tiempo, en una ciudad de mas ó ménos importancia, y que llegara la ocasion de que esta ciudad aspirase á ser puerto. Los Estados-Unidos, que saben dar toda su importancia al desarrollo comercial, no son parcos en conceder las franquicias que pueden facilitar

ese desarrollo. En 1852 habia ya establecidas diferentes poblaciones en la márgen izquierda del Rio Bravo, y el gobierno de los Estados-Unidos las habilitó de puertos de altura. Tampoco esto puede fundadamente considerarse como una hostilidad contra nosotros, por mas que se empeñen en presentarla con ese carácter los defensores de la zona.

Se ha hecho entender que la habilitacion que el gobierno de los Estados-Unidos hizo de los puertos fronterizos norteamericanos para que fuesen puertos de depósito, tuvo una intencion claramente hostil á nuestra patria, y se ha dado mucha fuerza á este incidente por el diputado del distrito del Norte de Tamaulipas. Sin pretender juzgar de las intenciones, creo conveniente manifestar que el gobierno de los Estados-Unidos no pudo hacer otra cosa, porque el párrafo noveno de la seccion primera de la constitucion de los Estados-Unidos expresamente prohibe que haya ventajas ó franquicias en unos puertos, de que no se disfrute en los demas. Siendo puertos de depósito los establecidos en el territorio de los Estados-Unidos en 1858, es claro que al habilitar otros nuevos en la frontera, no podian establecerse sin que tambien lo fuesen de depósito. Esto manifiesta que no se ha hecho una excepcion de los puertos establecidos en la ribera izquierda del Rio Bravo en nuestro perjuicio, como lo asegura el diputado á quien aludo, sino que se hizo lo que el gobierno de Washington tendrá que hacer en todo lugar y en todo caso, mientras esté vigente la prevencion constitucional mencionada.

El dictámen citado continúa manifestando que en vista de los fraudes que se están cometiendo en la frontera, el secretario de hacienda de los Estados-Unidos habia cerrado algunas de las poblaciones norteamericanas habilitadas al comercio extranjero, haciendo cesar por lo mismo en ellas los puertos de depósito, y que en el proyecto de ley propuesto por la comision, se consultaba cerrar las demas aduanas, con el objeto de evitar de esa manera el contrabando que se hacia del lado mexicano en perjuicio del erario de los Estados-Unidos.

Una vez aprobado este proyecto de ley, el mismo dictámen manifiesta los graves perjuicios que se seguirian á nuestra frontera, que ya no podria hacer sus importaciones al traves del territorio de los Estados-Unidos. El dictámen dice respecto de este punto lo que sigue:

«El costo de las mercancías en la frontera del Norte de México, se aumentaría muy considerablemente con el gasto considerable del transporte por caminos largos, difíciles é inseguros, ó por el aumento de los derechos de importacion de los Estados-Unidos, que deberian ser entonces pagados de manera que estará en el interes del pueblo de esos Estados unirse á los que se oponen á la zona libre para solicitar su abolicion.»

Todas las ventajas que actualmente tienen las poblaciones de la frontera, y en virtud de las cuales se aprovechan de las vias de comunicacion que existen en el territorio de los Estados-Unidos, las perderian en el momento en que cesen los puertos de depósito establecidos en la ribera izquierda del Rio Bravo, y en este caso los defensores de la zona libre tan solo conseguirán causar un perjuicio á la frontera de la República, haciendo su situacion inferior á la que guardaba ántes del establecimiento de la zona.

En este mismo dictámen que, como se ha indicado ya, es autoridad irreprochable para algunos de los defensores de la zona, se manifiesta el estado que guarda actualmente el contrabando en la frontera, en términos muy poco satisfactorios. El dictámen dice así:

«Los comerciantes de buena fé no pudiendo competir con los contrabandistas, se han visto obligados á abandonar el país, ó á hacer tambien el contrabando, y la poblacion de los dos lados del rio ha llegado á un estado de desmoralizacion tan completa, que se considera generalmente el contrabando como un negocio legítimo y hasta honroso.»

Al paso que el ejecutivo está dispuesto á conceder á los habitantes de la ribera derecha del Rio Bravo, todas las franquicias necesarias para que su situacion mercantil no sea inferior á la de sus vecinos, no puede autorizar este estado de completa desmoralizacion, ocasionado por la zona libre, que es perjudicial á los intereses del país bien entendidos, á su decoro y á su buen nombre en el extranjero.

El deseo de alguno de los defensores de la zona parece ser convertir nuestro lado del rio en la base del contrabando en el territorio de los Estados-Unidos. El ejecutivo no puede seguirlos en este camino, y sin desatender ninguno de los intereses nacionales que tiene á su cargo, se ha considerado en la obligacion de venir á exponer al Congreso todos los peligros é inconvenientes de la zona libre.

Está sonando ya la hora en que el reglamento previene que se levante la sesion. Prestando de seguir usando de la palabra con el objeto de que se pueda votar este artículo, si el Congreso tuviere á bien prorogar la sesion por el tiempo necesario para recibir la votacion.

Habiendo dado la hora de reglamento, el ciudadano ministro de hacienda suspendió su discurso.

La mesa le preguntó si continuaria con el uso de la palabra en la sesion siguiente.

El ciudadano ministro contestó, que si el negocio se votaba á continuacion, renunciaria á la palabra, en obsequio de la brevedad.

El ciudadano Alvarez, secretario, contestó que habia quien tuviese la palabra para despues que terminase el ciudadano ministro, y este dijo que en ese concepto continuaria su discurso en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

Abierta la sesion con 128 diputados, se aprobó el acta anterior y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Continuó la discusion del art. 53 del proyecto de aranceles.

El ciudadano presidente.—El ciudadano ministro de hacienda continúa en el uso de la palabra.

El C. Matias Romero, secretario de hacienda.—A la circunstancia de no haber concluido ayer con el informe que estaba dando á la cámara, por haber comenzado á una hora avanzada de la tarde, debo poderlo continuar

hoy, teniendo á la vista el texto del discurso del señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas, pronunciado en defensa de la zona libre en la sesión de hace ocho dias. De esta manera me será fácil contestar lo que puede considerarse como razones en ese discurso, por tener hoy á la vista las palabras mismas con que las expresó.

La mayor parte de ese discurso, tal como se ha publicado en el *Siglo* de ayer, está dirigida á demostrar que la zona libre, lejos de favorecer el contrabando por la frontera, lo remedia y casi lo impide. Para sostener esta teoría, se parte de dos supuestos enteramente inexactos: el primero es el de asegurar que todas las mercancías que se destinan al consumo de México, se dirigen precisamente á las poblaciones fronterizas habilitadas al comercio de altura y que pasan por los vados autorizados; y el segundo, que todas las mercancías que salen de alguna de estas poblaciones para dirigirse á otro punto de la zona libre ó al resto de la República y que deben ir acompañadas de documentos aduanales, van con la sana intención de no cometer fraude ninguno. Estos dos hechos son del todo inexactos.

Antes de la zona libre, como ahora, habia prohibición de que las mercancías extranjeras se importasen en la República por puntos no habilitados, y esta prohibición era eludida, entónces como ahora, cuando así convenia á los intereses del contrabandista. El requisito de los documentos aduanales existia tambien con mas rigor y con mejor reglamentación ántes de la zona libre que despues de ella, y era tambien igualmente eludido entónces como ahora.

El ejecutivo no ha sostenido que la zona libre sea la única causa del contrabando en la frontera, ni ménos que no existiera este ántes del establecimiento de la zona. Esto, que parece ser el supuesto de que parten todas las observaciones del señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas, no puede ser mas infundado. Lo que el ejecutivo sostiene y lo que considera evidente, es que la zona libre no evita el contrabando, sino que por el contrario, viene á darle nuevas facilidades. De todas las manifestaciones que sobre este punto ha hecho el señor diputado á quien aludo, solo una es verdaderamente incuestionable, y bajo este punto de vista, sí puede asegurarse que la zona libre disminuye el contrabando. Antes de la zona libre se hacia este, con las mercancías destinadas al consumo de los puntos comprendidos hoy en la zona y de otros puntos de fuera de ella. Despues de expedida la ley de la zona que legalizó el consumo libre en la frontera, el contrabando por ella se hace tan solo con las mercancías destinadas á lugares de fuera de la zona. Aunque la proporción del contrabando que ántes se hacia para el consumo de la zona era insignificante, comparado con el que se hacia para fuera de ella, es incuestionable el hecho de que bajo este punto de vista la zona ha disminuído el contrabando; pero lo ha disminuído, porque lo ha autorizado, de la misma manera que disminuiria los crímenes que se cometen en una nación, una ley que autorizase el homicidio y el robo. En efecto, el contrabando no es otra cosa que el hecho de importar mercancías sin pagar los derechos de importación establecidos por la ordenanza. Desde el momento, pues, en que sea lícito importar mercancías en un punto sin pagar derechos, deja de ser contrabando lo que ántes era considerado como tal.

Exceptuando este caso, subsisten todos los demas que habia de cometer el contrabando ántes del establecimiento de la zona, con algunos otros que existen desde que esta se estableció, por las facilidades que ella presta al fraude.

Otra de las consideraciones que presentan los defensores de la zona para

demostrar que ella disminuye el contrabando, se funda en la diferencia que establecen entre la importación y la internación, y por cierto que esa diferencia tan solo puede alucinar á las personas poco versadas en las operaciones del comercio de importación.

Antiguamente se pagaban los derechos de importación en dos ocasiones diferentes: la primera al importar las mercancías, y la segunda al internarlas ó consumirlas en la República. De aquí emanó el derecho de internación y el de consumo y contraregistro. Se recurrió á estos arbitrios, con objeto de hacer mas difícil el fraude, creyendo que esta era una nueva traba que se le imponia. La experiencia demostró, sin embargo, la ineficacia de estos arbitrios, y en la actualidad se pagan todos los derechos á la importación de las mercancías.

El hecho de que en la zona libre se paguen estos derechos al internarse las mercancías para puntos no comprendidos en la zona, es precisamente una circunstancia que presta nuevas facilidades al fraude, supuesto que entónces no basta vigilar ya la importación, sino que es tambien necesario vigilar la internación; y no se diga que no hay necesidad de vigilar la importación, porque siendo libre el consumo en la frontera, no se puede cometer el contrabando á la importación, supuesto que, como se ha indicado ya, se cometeria siempre que los contrabandistas creyesen que de esta manera tendrían ménos dificultades para perpetrar sus fraudes, que llevando sus mercancías á los puntos habilitados, y en donde podrian importarlos sin pagar derechos.

Si por la idea equivocada de que no se puede cometer el contrabando á la importación, se descuidase la vigilancia de la frontera, el resultado de ello tan solo seria conceder nuevas facilidades al contrabando.

Esto tiene ademias otro inconveniente, y es el de que no está de acuerdo con otro artículo del proyecto de arancel que todavía no se discute, y en el que se consigna el principio, por cierto muy conveniente para fomentar el desarrollo del comercio interior de la nación, del libre tránsito de las mercancías en la República, una vez pagados los derechos de importación. Si se aprueba ahora el decreto de la zona, que previene que las mercancías caminen con documentos aduanales, se estableceria un sistema vario y contradictorio que no podria ménos que perjudicar los intereses de la nación.

El señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas ha creído que nuestro lado del rio no podria competir con el lado de los Estados-Unidos en importación mercantil, á pesar de la ventaja de que disfruta de tener tarifa mas baja, por dos motivos: el primero, porque los artículos de mayor consumo en la frontera son productos nacionales de los Estados-Unidos, que no están gravados con derechos de importación; y segundo, porque por las facilidades que tiene la nación vecina con sus líneas de ferrocarriles y vapores, y por el espíritu mercantil y de empresa, su pueblo disfruta de ventajas que no podemos contrarrestar. Respecto del primer punto, hay que notar, que si los efectos nacionales no pagan en los Estados-Unidos derechos de importación, ni derechos ningunos de tránsito ó consumo, ni indirectos de ningún género, sí pagan derechos directos interiores y bastante altos, que necesariamente vienen á gravar el valor de dichos efectos. Probablemente estos derechos interiores nunca serán tan altos como los de importación; pero esta circunstancia seria motivo suficiente para establecer derechos diferenciales en la frontera, para disminuir los impuestos á los artículos de primera necesidad y para conceder exenciones de derechos á

algunos de estos; pero en ningun caso para conceder libertad absoluta de derechos á todas las mercancías.

El hecho de que la frontera de los Estados-Unidos tenga vías fáciles y baratas de comunicacion, como ferrocarriles y líneas de vapores, es una circunstancia de que se aprovechan nuestras poblaciones fronterizas, supuesto que ellas pueden comprar los efectos extranjeros en la frontera de los Estados-Unidos, adonde han sido conducidos con esta facilidad y baratura y sin pagar los derechos de importacion. Otro tanto sucede con los efectos nacionales de los Estados-Unidos. Hay ademas circunstancias que hacen por ahora y harán probablemente por algun tiempo, muy ventajosa la condicion mercantil de las poblaciones de los Estados-Unidos; pero esas circunstancias no pueden en ningun caso remediarse con la conservacion y extension de la zona libre. Podria suceder, por el contrario, que esta medida tan solo produjese en casos dados, el resultado de hacer la condicion de nuestra frontera mas precaria de lo que ha sido hasta aquí.

Ayer leí á la cámara un fragmento del dictámen de la comision de economías del Senado de los Estados-Unidos, en que se indica muy claramente lo que aquel gobierno hará en perjuicio de nuestra frontera, una vez decretada la subsistencia y extension de la zona libre.

Esta cuestion envuelve, como manifesté ya hace una semana, una positiva dificultad constitucional referente á la habilitacion de puertos. A las observaciones que tuve la honra de dirigir á la cámara, respecto de que la habilitacion de puertos de altura, hecha por el Congreso de la Union, importaria una restriccion de las facultades constitucionales del presidente de la República, tuvo á bien contestar el representante del distrito del Norte de Tamaulipas, diciendo que la zona libre autorizaba el consumo sin pago de derechos, pero no la importacion por puntos no habilitados, y que si el ejecutivo cerraba al comercio de altura algunas de las poblaciones que actualmente están habilitadas para ese comercio, las mercancías que se destinaran á ese punto tendrian que importarse por otro lugar que no estuviese habilitado.

Esta respuesta podria ser satisfactoria si el artículo del proyecto de arancel que se discute conservase la misma relacion que el decreto que estableció la zona, esto es, si se autorizase la importacion libre en la zona, y el comercio recíproco libre tambien para la misma zona. Examinando cuidadosamente el artículo del proyecto, se ve que él autoriza tan solo la importacion libre de mercancías y no el comercio recíproco libre entre las poblaciones de la zona. Si el ejecutivo tuviese, por ejemplo, que cerrar la aduana de Camargo al comercio de altura, no podrian importarse ya los efectos extranjeros por esa poblacion; y como la mente del artículo parece ser que sean libres de derechos tan solo los efectos que se importen directamente en las poblaciones mencionadas en él, resultaria que ó el ejecutivo no podria usar de sus facultades de cerrar las aduanas que creyese conveniente, ó que usando de esta facultad, restringia ó nulificaba el privilegio de la zona.

Con satisfaccion he visto que en el discurso del señor diputado del distrito del Norte de Tamaulipas, publicado en el *Siglo* de ayer, se han omitido todas las amenazas dirigidas al Congreso de la Union en nombre de las poblaciones que gozan del privilegio de la zona libre, para el caso en que la cámara no tuviese á bien sancionar ese privilegio. No creo que sea este lugar á propósito para venir á hacer esas amenazas, ni que con ellas pueda moverse el ánimo recto é ilustrado del Congreso. El diputado del distrito

del Norte de Tamaulipas ha dado una prueba de que lo reconoce así al eliminar de su discurso toda esa parte inconveniente.

Habia tomado nota de otros varios puntos del discurso de este señor diputado, en que á mi juicio ha incurrido en inexactitudes; pero siendo ya tarde y habiendo ocupado la atencion de la cámara por mas tiempo del que deseaba, prescindo de continuar haciendo uso de la palabra, con objeto de que sea posible votar este artículo en la sesion de hoy.

El C. Guillermo Prieto.—Interrumpida constantemente esta discusion, olvidados en parte sus antecedentes, languideciendo, extraviándose por desgracia en la personalidad, deberia abstenerme del uso de la palabra, y esta ha sido la primera inspiracion de mi amor propio; ¿pero, por qué temer que me niegue su atencion la cámara cuando tratamos de los mas vitales intereses de los pueblos? ¿Cómo dudar de su indulgencia, cuando el hombre va á desaparecer tras los objetos grandiosos en que debe ocuparse? Con la fé de que no desnaturalizaré esta cuestion con nada indigno de ella, entro en materia.

Triste es, señores, triste y lamentable, que prestándose el problema de la zona libre á muy altas consideraciones de todo género; no nos fijemos sino en una sola, en una única cuestion, la cuestion de contrabando. Ella es digna de atencion si se atiende á nuestro deficiente, al avalúo exagerado del fraude, á la perturbacion del equilibrio comercial; ¿pero es esta simplemente una cuestion de tarifa y de apreciaciones fiscales? ¿Se resolverá viendo las cosas al revés de la pauta de comisos y de los intereses de la aduana? O requiere la apreciacion de las relaciones políticas entre México y los Estados-Unidos, de convertir en antagónicos ó en homogéneos los intereses de estos dos pueblos, ó tiene que ver con el porvenir de la patria, con las garantías ó los compromisos de su independencia sagrada.

Si esto es así, si no me equivoque al descubrir esta faz importantísima de la cuestion; la cuestion de contrabando, por grande, por trascendental, por fecunda que sea, tiene que subordinarse á las otras, porque es exigua, es microscópica, es pequeña al extremo, al frente de las consideraciones altamente patrióticas que acabo de invocar.

Para proceder por orden, descompongamos esta cuestion, analicémosla en sus elementos prístinos, partiendo de la inspeccion topográfica de la zona.

Al tratarse de los límites entre dos naciones, los rios son los límites mas indecisos, son límites imaginarios, por no decir quiméricos; su curso, los cambios en sus orillas, los accidentes que crían las corrientes, los hacen, repito, variables, inseguros como divisiones; por el contrario, el rio, lejos de ser la barrera, es el vínculo. Si no temiera ofender la ilustracion de la cámara, citaria mil ejemplos de mi dicho. Y es natural: frecuentemente las condiciones que existen de un lado, existen del otro del rio, la comunidad del clima, la aptitud para los propios cultivos, &c., &c. Siempre que la suspicacia fiscal quiere por sus medios artificiales establecer diferencias, se estrella y pone en relieve su mezquindad y su impotencia.

Entre nosotros nada mas cierto, nunca mas decisiva la comprobacion histórica. Fije, le ruego, su atencion, la cámara. Alternativamente hemos tenido restricciones y franquicias. Alternativamente han tenido franquicias y restricciones nuestros vecinos; y siempre, señores, siempre, sin una sola excepcion, del lado en que se ha ostentado la libertad, de ese lado han estado los bienes, la abundancia y el bienestar de los pueblos.

Si esto no se ha desmentido jamas, si de acuerdo la experiencia y la ciencia lo pregonan, si los intereses prácticos lo corroboran, ¿por qué cerramos

los ojos á la luz? ¿Por qué expulsamos de nuestro seno á la libertad? ¿Qué será de nosotros el día que la lancemos de nuestras fronteras?

La extension de nuestra frontera es lo mismo del uno que del otro lado del río; los accidentes del terreno, los propios; los desiertos que los rodean, idénticos; ¿por qué fincarnos en convertir en diferentes todos esos elementos?

El desequilibrio lo produce la libertad ó la restriccion; profundicemos esta cuestion, ya que tanta importancia ha merecido á nuestros antagonistas el contrabando.

Los funestos tratados de paz, que como una sierra desmembraron nuestro territorio, cubriendo la diplomacia el pillaje, crearon esta situacion, provocaron esto que se quiere llamar privilegio. Cuando esta gran cuestion se debatió en Querétaro en 1848, todos los que alzamos la voz abogando por la dignidad del país y por su porvenir, vimos clarísimas estas dificultades.

Resuenan en mi oído en este instante los acentos inspirados de Rejon, ardiente tribuno, que en escritos divinos defendia la gloria de la patria.

«Nada lograremos, decia, establecidos los límites actuales, con la baja de aranceles; desenvolverán (los americanos) su comercio, situarán grandes depósitos de mercancías que introducirán por alto, nos inundarán con ellas, y nuestro erario, ántes miserable y decadente, será en lo sucesivo insignificante y nulo.»

Hé ahí realizado lo que distinguía la segunda vista con que Dios dota al hombre de Estado.

En situacion tan nueva, tan anómala, tan singular, ¿qué nos ocurre mas que recurrir á la cartilla colonial, á la rutina española de espionaje y de guardas, de comiso y extorsiones?

Las necesidades peculiares de nuestros pueblos han forzado á la legislacion á condescender con las franquicias, porque el fisco era para ellas un instrumento de tortura.

Así en Yucatan, en Tampico, en Matamoros, se consentia la introduccion de maiz, de manteca, de harina, mucho ántes de la zona.....

La prediccion de Rejon se realizó poco despues de establecida la zona: las poblaciones que se instituyeron al frente de nuestros pueblos tenían por principal elemento de vida el puerto de depósito; así fué Clarville, y Brownsville, y Roman, y Laredo, y *Eagle Pass*; en esos almacenes, sin hacer gasto alguno, pueden permanecer seis meses sus cargamentos solicitando consumos, y allí, sin costo alguno, con la sola deposicion de dos testigos, introducirse á nuestro territorio.

¿Se calcula lo que quiere decir esa legislacion? ¿Se remedia en una extension de trescientas leguas con llenar de privaciones á los pueblos mexicanos?

Que hable por mí la historia. Al frente de aquellas franquicias, permanecimos amurallados en nuestra barbarie fiscal, ¿y qué sucedía? que el habitante de la frontera compraba, sin que nadie lo pudiese impedir, su alimento, su luz, su vestido; que por las necesidades se acercaba á la nacionalidad americana, aunque fuese mucho su patriotismo..... que insensiblemente quedaban nuestras rancherías desiertas, nuestros campos abandonados, nuestra independencia perdida.

Entonces, por un sentimiento de propia conservacion, no los hombres, no las individualidades, los pueblos fueron contrabandistas..... ¿y qué remedio? El arancel Avalos, el decreto de Tamaulipas, el arancel Vidaurri, la ratificacion del Congreso de 1861.

Estalla la guerra del Sur en los Estados-Unidos; su parte simpática al mundo, la redencion del hombre, la abolicion de la esclavitud; la parte sobre que se proyectan sombras: la independencia..... Entonces de aquellas venganzas intestinas, de aquellas extorsiones al comercio surgen para nosotros elementos de libertad; la libertad radiaba en la márgen derecha del Bravo..... elevan su tarifa los americanos, la nuestra mas baja llama al comercio extranjero; la situacion es inversa; por nuestro puerto se hacen las introducciones europeas, nuestros pueblos son los almacenes de depósito; el interes se sombrea bajo nuestra bandera; una serie de poblaciones que pueden calcularse en cincuenta mil almas, renace de entre la desolacion y las ruinas que habia amontonado nuestra mezquindad de miras.

En tales circunstancias les decimos á los pueblos: en nombre de la ley os restituimos á la expatriacion y á la miseria; en nombre de la ley condenamos en masa pueblos á quienes les quitamos en masa el derecho de existir.

¿Por qué? por el contrabando: ¿creen nuestros adversarios que quitándose la zona en los pueblos de Tamaulipas, rodeamos de murallas los inmensos desiertos que están del otro lado del Bravo?

¿Y las avenidas del Paso y del Presidio del Norte, que traen efectos hasta la sierra de Durango? ¿Y esa arteria que ha comenzado á latir desde Piedras Negras, Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, cómo se comprime? ¿Cómo se impide que lleguen efectos hasta Zacatecas, si se quiere por en medio de los desiertos? Yo no extenderé el plan, pero sí aseguro que eso no se consigue abrazando á la ordenanza de aduanas ni á sus leyes mezquinas, ni invocando como patron contra esas calamidades al caballero.....

Si nuestra posicion es la descrita, si los peligros del contrabando son tan inminentes, disminuylamos el interes de ese contrabando, no les demos por aliados á los pueblos.

Si son tan difíciles de cuidar las fronteras de pueblos homogéneos, poblados, sembrados de zonas fiscales, y con ejércitos por resguardo, ¿qué será entre nosotros?

Leanse los anales de las aduanas en Francia, por ejemplo, tratándose de la Bélgica y de la Suiza, para solo ramos determinados, para encajes y para relojes..... leanse las apreciaciones sobre fraude y contrabando tratándose de las fronteras de España y Portugal.

Entre nosotros cada puerto tiene su mercado natural y las designaciones de su consumo. El sistema fiscal debe ser otro muy distinto: por esto hemos pedido puertos de depósito para el Pacifico; por esto pediré plazos para Veracruz, y zona libre para la frontera del Norte, y abogaré por ella, lo mismo tratándose de Matamoros que de Piedras Negras, y lo mismo de estos dos puntos que de Chihuahua.

Chihuahua, señores, distante lo mismo del Atlántico que del Pacifico, rodeada como por una soga del desierto; ó rompe esa soga ó se suicida..... ¿Qué dice á esto la rutina fiscal.....?

Lo peregrino en esta cuestion es, que nuestros adversarios que conocen muchas cosas, desconocen de todo punto los pueblos de que hablamos.

¿Qué será de esos pueblos, señores, qué será el día no muy lejano en que de ese inmenso surco que se llama ferrocarril del Pacifico, broten pueblos prepotentes y robustos, formando contraste con ese Chihuahua, con ese Presidio del Norte en que se asienta en medio de la desolacion la tiranía fiscal?

Decia que desconocen nuestros adversarios los pueblos de que hablamos y la trascendencia de la cuestion.

Lo primero, porque cómo si no, se nos podrá asegurar que el río es va-

deable en muchos puntos? ¿pues en qué navíos ó por qué globos pasan caballos, caravanas de carros y gente innumerable de á pié? ¿Cómo se nos pudo asignar el río por límite frente al Paso..... cuando el límite lo marcó el tratado funesto, mejor dicho, la venta infame de la Mesilla?

¿Cómo se nos pintó á Franklin ántes poblado, cuando hace pocos años era la choza y la ranchería infelicísima de Juan Ponce?.....

¿Cómo no se recordaron en la rápida mención de esa importante parte de la frontera, los pueblos de la Isleta, el Socorro, San Elceario, Doña Ana y otros á que se vinieron á refugiar los vecinos de Nuevo-México despues que vendimos la tierra que contenia los huesos de sus padres, para buscar en tierra de México su último asilo, asilo que volvemos á vender al americano?

Repito, señores, que por importante que sea la cuestion de contrabando, fijarse en ella exclusivamente, es desvirtuarla, desconocerla: esta cuestion es esencialmente, radicalmente política, y es triste, muy triste, desconsolador en alto grado, que á las altas consideraciones que de ella nacen y afluyen, se ataje el paso con los tanteos del arancel y con pueriles distinciones de escuela, porque hasta allá hemos bajado, hasta indagar la concordancia de las premisas con la consecuencia y poner el argumento en términos de colegio.....

¿Cómo no indagamos, señores, si es ó no sana política, contraponer al atractivo americano la espoliación, las vejaciones y la miseria?

Y aquí es forzoso fijarnos en una circunstancia de que no nos podemos desentender, y se encierra á mi entender en esta pregunta:

¿Por qué, si es que tenemos de nuestra parte las libertades, no produce todos sus efectos la zona libre?

¿Por qué?

Por esta desconfianza con que se acepta la mejora, por esta vacilacion, por esta poca fé con que seguimos aquel pensamiento salvador. ¿Quién en vista de tal incertidumbre de parte del gobierno, se arraigará en nuestro suelo? ¿Cómo, si de parte de las autoridades se suspende sobre sus cabezas la amenaza del retroceso?

Los elementos han sobrado para atraernos la poblacion mexicana, que pone ese Tejas en una condicion humillantisima, suspirando siempre como los judíos por la restauracion del templo y de la patria.....

Esos mexicanos, no ha mucho condenados á los azotes y á la prision solitaria por leves faltas, esos mexicanos que en Bronswille mismo, y aquí muy cerca de mí hay testigos de mi dicho, no podian tener luz en sus casas en las noches, no podian galopar á caballo como los americanos, de quien son llamados *grasser*, grasosos, mugrosos; esos, cómo no volver á la patria el día que tuvieran buenas condiciones de vida?

Yo he estado en Tejas: vese allí la irrupcion americana y alemana dentro de la ciudad de San Antonio, empujando, arrollando á los suburbios á la poblacion mexicana, que se presenta como esas ramas caidas, como esas basuras que empujan á la orilla las olas de los grandes lagos.

Allí están los desheredados de la patria, guarecidos bajo pedazos de lona, bajo cueros de toro sin curtir, desnudos, abyectos, en masa confusa, en grupos repugnantes.....

Allí estaba yo cuando el cólera..... los periódicos decian: damos gracias á la providencia porque el cólera no hace estragos en nuestra poblacion; ya solo mueren algunos negros y los mexicanos..... el mexicano despues del negro, odiado allí..... al nivel del perro.....

¿Cómo si fuese un poco previsora nuestra política, no nos habian de pertenecer esos hombres?

El doctor Mora decia: «nuestra frontera pide una muralla de pueblos; solo así se salvará la independencia.»

Volvámonos á esos pueblos, señor, tratémoslos con amor, con mucho amor, démosles garantías, libertad, goces de todo género; ellos nos pagarán nuestros sacrificios, haciéndose el muro y el escudo, la defensa y la invencible custodia de la independencia de la nacion.

¿Cómo es posible que en esta discusion no hayan hecho mención nuestros adversarios de la suerte de cincuenta mil hermanos nuestros, en solo el Estado de Tamaulipas?

Pues qué, ¿así se arrancan con todo y raices pueblos enteros, como se arranca una mata nociva? Pues qué, ¿así se dejan asfixiar en masa los pueblos? Pues qué, ¿será razon bastante para extinguir poblaciones enteras, que sepan que las inmolamos á la conveniencia americana? Eso no puede ser: no será, señores, porque no puede permitirlo la cámara, que es la que va á calificar nuestros raciocinios y no los que los tachan de poco atendibles.

Y afronto la cuestion con esta extension de miras, porque las propias razones que militan en favor de Tamaulipas, sirven para Nuevo-Leon, y para Coahuila, y para Chihuahua.

Sobre esto se ha padecido una grave equivocacion.

En Chihuahua, en los días de la reforma, cuando el Estado se manejó por sí mismo, tuvo zona libre desde 1858 hasta 1861: despues la suplió con una especie de almacenes de depósito: hoy con los derechos diferenciales, que importan un 33 por ciento.

Esos derechos á mi vista los consintió el gobierno; ellos son el amarre de los habitantes del Paso á sus hogares; el día que desaparezan las franquicias de las fronteras..... entónces la frontera americana será Zacatecas; ¿reflexionais en esto? lo reflexionais bien, señores?.....

Triste cosa es ver esta cuestion solo como empleados de aduana. No la han visto así aquellos pueblos, familiarizados con el heroismo en la invasion pasada..... son fronterizos los caudillos que nos llevaron á la victoria; con sangre de fronterizos compramos muchas glorias..... No yo, señores..... id al fuerte de Teotimehuacan en Puebla, removed aquella tierra, removedla; y allí, huesos de chihuahuenses os dirán: ¿por qué negais á mis hermanos un puñado de maiz y un poco de café para restaurar sus fuerzas?

Yo me abismo, señores; no comprendo cómo se puede poner en duda lo que defendemos, por lo que digo y por lo que callo, deseoso de que ni una sombra de mala pasion enturbie la limpieza de mi causa.

Y no se quiera paliar el atentado contra las libertades de la zona, con los almacenes, ni con el derecho diferencial, ni con la permission de efectos de primera necesidad; todo eso es infinitamente mas funesto para el erario mismo, que la zona, sin mas diferencia que ser mezquino. Era sustituir la libertad con la hipocresía de la libertad.

El almacén ¿en dónde? ¿con qué condiciones? y dejábamos intacta la cuestion de los pueblos. ¿Acudian para alimentarse al americano?

Y el derecho diferencial ¿qué es? el despojo del infeliz para enriquecer al negociante en grande. Es decir, el verdadero privilegio..... Hoy el privilegio de la zona es el privilegio que tiene un cojo de no poder andar sino con muletas, el doloroso privilegio de la mutilacion; no seria así con lo que se nos promete.....

La introduccion de efectos de primera necesidad, es decir, para comer, para vestir..... para la vida de la civilizacion, ¿quieren otra cosa esos pueblos? ¿O cubrirían sus necesidades con maíz y manteca como se hizo en anteriores concesiones?

Me he extendido demasiado, atendida la hora á que hablo: con lo dicho es bastante..... aunque siento que mi talento no está á la altura de cuanto me inspira mi corazon..... mas quisiera decir, ¿pero por qué vacilar?..... ¿por qué vacilar, si al fin tiene que darme el triunfo vuestra conciencia?.....

El C. Zárate, vicepresidente.—No habiendo quien pida la palabra en contra, la tiene en pro el C. Urquidí.

El C. Urquidí.—Preparado para esta discusion en uno de los días anteriores, acaso no tenga ya oportunidad lo que voy á decir, mucho ménos cuando el ciudadano diputado preopinante me ha prevenido en lo mas esencial de cuanto sin embargo me propongo exponer con respecto á Chihuahua.

Como en el asunto que ocupa á la cámara se pretende hacer una cuestion especial de la prolongacion de la zona libre por los Estados de Nuevo-Leon, Coahuila y Chihuahua, es realmente un deber y una necesidad imprescindible para un representante de algunos de esos Estados, el tomar parte en un debate en que se hacen cuestionables los intereses y los derechos de aquellas localidades. Esto me decide á entrar en algunas breves explicaciones, con respecto al Estado de Chihuahua, de cuya representacion en el Congreso tengo el honor de formar parte.

La cuestion general de la zona libre, tan extensa y luminosamente tratada, no necesita ya tocarse, ni me atreveria yo á hacerlo aun cuando así no fuese, donde para ello hay personas tan competentes é ilustradas. Se ha demostrado, en mi concepto, de una manera victoriosa, por los ciudadanos diputados que defienden el dictámen, la justicia, la conveniencia y la necesidad, así de la subsistencia de la zona libre en Tamaulipas, como de que se prolongue dicha zona hasta Chihuahua. Pero por parte del señor secretario de hacienda se ha hecho una distincion muy marcada entre admitirla en Tamaulipas y convenir en su prolongacion por toda la frontera. Tambien uno de los señores diputados ha considerado muy justo lo primero é injustificable lo segundo. Esto da lugar á que á pesar de que la cuestion no es mas que una y no puede resolverse parcialmente, se analice de una manera especial lo conveniente á la prolongacion mencionada. Para ello podrán ser conducentes las consideraciones que deseo exponer con respecto á Chihuahua.

La situacion de este Estado es enteramente excepcional en la República. Basta echar una ojeada sobre el mapa para ver que ningun otro está mas distante de las costas del Atlántico y del Pacífico: que toda la parte oriental de su territorio es un inmenso desierto lindando con otro desierto de Coahuila y de los Estados-Unidos: que comunicado por el Sur con el interior de la República, es enorme la distancia que lo separa de los centros de poblacion de alguna importancia: que su comunicacion por el Occidente con Sonora y Sinaloa y por consiguiente con sus puertos, la hace difícil y costosa la interposicion de la Sierra-Madre, y que por último, el único rumbo por donde puede recibir efectos extranjeros para su consumo, con ménos gravámen, es por el Norte, por sus dos aduanas, el Paso y el Presidio, que es por donde en efecto se ha surtido hasta ahora; pero que sin embargo, entre ellas y la parte poblada de la nacion vecina, median tambien extensísimos desiertos.

¿Cómo tal situacion no ha de exigir, no como un privilegio, sino como

una necesidad de nivel, todas las franquicias que sin faltar á la equidad pueda concederle un arancel sabiamente meditado? Penoso es declararlo; penoso es en este recinto abogar por intereses locales; pero forzoso y obligatorio es hacer esa declaracion ante la representacion nacional. Chihuahua necesita, por su situacion excepcional, disfrutar las mayores franquicias arancelarias: zona libre, puertos de depósito y derechos diferenciales.

Por fortuna esa misma situacion excepcional hace que esas franquicias sean aprovechables nada mas que para aquel Estado, sin que puedan en manera alguna influir en el desequilibrio del comercio de los demas Estados de la República.

Todas las franquicias arancelarias, repito, reclama esa situacion sin pretensiones de privilegio y sin amago á los intereses fiscales ni comerciales del país. Pero contrayéndome á la de la zona libre, que ahora se discute, diré que éste, bajo el punto de vista de aprovechamiento para los actuales habitantes de aquella frontera, por la excepcion de pago de derechos, es de poca importancia por el momento, así para ellas como para la nacion. Esa excepcion y el provecho y economía individual, lo disfrutan por la naturaleza de las cosas, que les permite, aunque con peligros y dificultades, ir á comprar los efectos de ese consumo al menor precio dado, á una corta distancia de la poblacion en que residen, ó acaso dentro de ella misma, de lo que haya llegado á introducirse de contrabando. Trátase, por otra parte, de dos poblaciones solamente, el Paso y el Presidio del Norte, que juntas contarán de seis á ocho mil habitantes. De los derechos que no paga ahora ese puñado de individuos y que por consiguiente no percibe el erario, es de los que se les va á hacer gracia y á prescindirse del derecho de cobrarlos.

Pero los peligros y dificultades con que disfrutan esa ventaja, la hacen poco apetecible, y en vez de aumento de poblacion, se ocasiona una consuncion lenta que destruye progresivamente, en lugar de reconstruir la frontera. Por eso la cuestion, como tiene importancia y la tiene muy grande, es bajo el punto de vista político de progreso material para esa frontera, en que está interesado, no el Estado de Chihuahua solamente, sino toda la nacion, cuyo cuerpo de guardia está sobre aquella línea.

El desarrollo de ese progreso vendrá, como en la frontera de Tamaulipas, de las franquicias y facilidades que se proporeionen al comercio; vendrá del aliciente, del estímulo que allí encuentre la poblacion para acumularse. El sistema de depósitos que establecieron los americanos frente á Tamaulipas, cuyos efectos destructores para nuestras poblaciones de aquella frontera, solo pudo contrarrestar la zona libre, lo irán á plantear frente á Chihuahua, ahora que han cerrado sus aduanas fronterizas, dejando abierta nada mas que la de frente al Paso del Norte; y solamente previniéndose con extender hasta allá la misma zona libre, se opondrá el antídoto eficaz contra aquel sistema, y se conseguirán por los mismos medios las mismas ventajas demostradas con tanta precision y claridad por los oradores que han defendido el dictámen. Yo fatigaría inútilmente á la cámara, tratando de repetir esas demostraciones.

Debe, sin embargo, añadirse, que si en Tamaulipas por medio de la zona se ha verificado una verdadera absorcion de la poblacion americana en la nuestra, triplicándose esta en un corto número de años en Chihuahua, sin la zona, en el mismo tiempo se ha verificado el efecto contrario, absorbiéndose en las poblaciones americanas de arriba del Paso, las dos terceras partes por lo ménos de la poblacion de este lugar.—Esto importa una rectificacion á lo expuesto por el señor secretario de hacienda, relativamente á esta

poblacion. No fijándose mas que en la poblacion americana de la orilla izquierda del Bravo, citó á Franklin calculándole quinientos habitantes, y con esta cifra comparó las de cuatro ó cinco mil que le calculó al Paso, resultando de esta comparacion que no se hubiera verificado allí el efecto de absorcion de que se ha hecho mérito para sostener el dictámen. No tuvo presente el señor ministro, que en aquella parte de la frontera, arriba de la presa del Paso, deja de ser el Bravo la línea divisoria de los Estados-Unidos, corriendo esta por el paralelo 31° 44' y quedando cercana al Paso en la misma ribera derecha; pero en territorio americano, las poblaciones de la Mesa, la Mesilla, Chamberin, Santo Tomás, los Amoles y otras, las cuales juntamente con las de Doña Ana, las Cruces y otras de la ribera izquierda que tampoco tuvo en cuenta, han absorbido los ocho ó diez mil habitantes que faltan al Paso.

Cierto es que algunas de esas poblaciones se fundaron cuando trazada la línea primitiva que debia ser el límite de los Estados-Unidos conforme al tratado de Guadalupe, por el paralelo 32° 22', el territorio en que están situadas, pertenecia á México, y que habiéndose distribuido allí terrenos para colonos nuevo-mexicanos, hubo varios habitantes del Paso que obtuvieron la misma concesion y se establecieron allí y forman parte de esa poblacion emigrada. Bien podrá contestarse esto, y yo, lejos de negarlo, me he anticipado á hacerlo presente, porque esos emigrantes no son mas que una fraccion de los que sucesivamente han ido abandonando nuestro territorio halagados por las ventajas que encontrarian en él, y jamas irian á busear en ajeno suelo, si en cuestiones como la de que hoy se ocupa el Congreso, dominase un espíritu de elevadas miras, que las levantas del terreno de la miseria de los centavos al de la esfera política que les corresponde. A esa altura, en ese mismo exámen que he indicado de los elementos mexicanos de que se componen esas poblaciones, se descubre de luego á luego un monstruoso efecto de la fatal política de que ha sido víctima la frontera, y se presentan á la imaginacion consideraciones del mismo género, relacionadas con esta muy triste de nuestros compatriotas dos veces vendidos.

Se habla de negar á los Estados de Nuevo-Leon, Coahuila y Chihuahua las franquicias para su frontera, que se deben conceder á las del Estado de Tamaulipas. Si las condiciones de las fronteras de estos Estados, que forman la frontera de la República, fueran esencialmente distintas, nadie podría quejarse de una exclusion fundada en la naturaleza de las cosas. Pero así la frontera de Tamaulipas como la de los otros Estados mencionados, están en contacto con la de la nacion vecina; la una y las otras requieren esas franquicias y una política liberal y elevada para progresar, en vez de ser nulificadas por la superioridad de elementos de nuestros vecinos: la una y las otras, que no son mas que una sola, la frontera de la nacion, deben ser objeto de la mas seria atencion y solicitud del gobierno nacional.

No ha sucedido así hasta ahora. Los errores, las desgracias, las usurpaciones del poder legítimo que ha sufrido la Republica, la precaria y siempre vacilante situacion de nuestros gobiernos, el espíritu de localismo que así existe en el centro como en la circunferencia, y que exagerando desnaturaliza la Federacion, ha hecho que esta, indolente tambien y poco previsora, descuide los intereses de la frontera, los sacrifique á veces á una mal entendida conveniencia, y que no corresponda como debe á los mas heroicos actos de patriotismo.

En Chihuahua, ese patriotismo puesto á prueba, siempre ha resplandecido felizmente. Jamas allí la rebelion turbó la paz de la República. En una

de las épocas de mayor abandono del poder central respecto de aquellos pueblos, sostuvo en su territorio, con sus propios elementos, la guerra de los Estados-Unidos y disparó en Rosales el último cañonazo que se dirigió contra los invasores en esa guerra funesta. Rechazó la ola impura de la reaccion y trajo victoriosa á los Estados del interior de la República la bandera de la reforma, enarbolada por el invicto Coronado. El gobierno nacional en sus dias mas aciagos y en la época de mayor peligro para la independencia nacional, encontró allí, no un hospedaje en su peregrinacion, que solo la traicion le habia negado, sino un baluarte desde donde pudo continuar la guerra con los recursos y con los hijos del Estado que ya habian venido, en defensa de la patria, atravesando una distancia de cuatrocientas leguas, á dejar un lago de sangre frente á las paralelas de Puebla.

Pero comprendo que me divaga quizá un celo exajerado, haciendo la demostracion de un patriotismo reconocido y que nadie niega al Estado, cuyos intereses no es obligatorio defender. A ello me induce, sin embargo, ese mismo deber, y por eso acaso sea excusable.

Baste á mi propósito lo que dejo reseñado relativamente á lo que ha sido aquel Estado respecto de la Union, y básteme tambien recordar, abreviando para no ser mas difuso, que el tratado de Guadalupe lo despojó, sin derecho, de una parte de su territorio; que por esa indolencia con que ha sido vista la frontera, se dejó que el rio Bravo, variando de curso, lo que habria podido evitarse con una obra de poco costo, le trasladase al territorio extranjero las poblaciones de la Isleta y Socorro, y que apenas colonizada la parte de la ribera derecha del rio arriba del Paso, con los mexicanos que no querian perder su nacionalidad, vino el infame tratado de la Mesilla, vino ese acto infame de un poder usurpador á posesionar al extranjero de un territorio en que el buen mexicano habia ido á buscar una patria que parecia huir siempre de debajo de sus plantas.

Esta última es la consideracion política á que ántes me he referido, que se relaciona con las demas que he reseñado, y que basta por sí sola para despertar el mas vivo interes por esas poblaciones arrojadas al extranjero, y para no omitir medio probable alguno para conseguir que vuelvan á ese suelo patrio que tanto han anhelado.

Se ve, pues, que con respecto á Chihuahua, la cuestion de la zona libre que es justo se conceda á Tamaulipas, es como todas las de franquicias para la frontera, cuestion de política esencialmente, de una política de reparacion, de equidad y justicia, á la vez que generosa y previsora de un porvenir demasiado próximo, en que una línea de fierro trazada de Guaymas al Presidio del Norte, va á hacer cambiar totalmente la faz de aquellos pueblos.

El C. Alvarez, secretario.—Nadie tiene la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

(Leyó el artículo 53).

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Recogida la votacion, aparecieron 85 votos por la afirmativa y 37 por la negativa.

El C. Alvarez, secretario.—Queda aprobado el art. 53 del proyecto de arancel.

El ciudadano presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion con el número de 129 diputados; y despues de leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El C. Alfaro, secretario.—Continúa la discusion del arancel.

Leyó el art. 54, que dice:

«Art. 54. Para usar de esta franquicia se observará en lo conducente el decreto expedido por el gobierno de Tamaulipas en 17 de Marzo de 1858, ratificado por el Congreso general en 30 de Julio de 1861, con excepcion de la parte penal. Respecto de esta se observarán las prescripciones contenidas en el capítulo 18.»

El C. Mejía (Francisco) expuso, que cuando la comision formuló este artículo, no se habia dado á la zona libre la extension que hoy tiene, y por consiguiente no es posible ya que se mande observar el decreto de 1858 para usar de aquella franquicia. En opinion del orador, la reglamentacion de este negocio debe dejarse al ejecutivo; pero no estando resuelto este punto, la cuestion quedaba reducida á dejar que el Congreso reprobara el artículo, ó á retirarlo, como deseaban algunos individuos de la comision.

El C. Velasco suplicó á la comision que se sirviese aclarar su pensamiento, porque de unas palabras que habia pronunciado el ministro de hacienda, podia deducirse que se trataba de prohibir el tráfico recíproco entre las poblaciones comprendidas en la zona, y con esto se disminuía el beneficio de dicha zona. En consecuencia, interpeló á la comision para que se sirviese decir si quedaba disminuido el tráfico entre las poblaciones aludidas ó se conservaría como está ahora.

El C. Baz (Valenté) explicó á nombre de la mayoría de la comision, que si se pedia permiso para retirar el artículo á discusion, era simplemente para darle una forma adecuada á la extension que habia tenido la zona libre, y á las peripecias que por el mismo hecho pudieran ocurrir. El orador recordó que en los artículos transitorios del proyecto se dice que el ejecutivo reglamentará esta ley, y allí es donde debiera explicarse que debería hacerlo con arreglo á las bases del decreto de 1858.

El C. Alfaro, secretario, consultó á la cámara si se permitia á la comision retirar el artículo 54 para presentarlo reformado, y ese permiso fué concedido.

Se puso á discusion el artículo 55, que dice:

«Art. 55. Un día ántes de la introduccion de efectos extranjeros al territorio de la República, el conductor ó consignatario deberá presentar á la aduana fronteriza respectiva una noticia general del cargamento, conforme á lo prevenido en el artículo 11.»

El C. Castañeda manifestó que á mocion de algunos diputados se habia hecho una pequeña modificacion al artículo 55, consistiendo en agregar, despues de las palabras «territorio de la República,» las siguientes: «excepto en el de Chiapas, para el que se conceden tres dias.»

Con esa modificacion, el artículo 55 fué aprobado por unanimidad de 113 votos.

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos que siguen:

El 56, por unanimidad de 115 votos: el 57 por unanimidad de 114 votos: el 58 por la misma unanimidad: y el 59 por 115 votos.—Dichos artículos dicen así:

«Art. 56. El administrador dispondrá desde luego la salida de los empleados, cuyo número crea suficiente, á fin de que custodien la carga en su tránsito por el territorio de la República hasta la aduana.

«Art. 57. El despacho de las mercancías y el cobro y pago de derechos, se hará de entera conformidad con lo prevenido á su importacion por mar.

«Art. 58. El consignatario del buque presentará á la aduana marítima, en sello de á cuatro pesos, una solicitud pidiendo se abra registro de salida, que será concedido desde luego si está solvente con la hacienda pública, por cuanto al pago de derechos á que se refieren los artículos 59 y 69

«Sucesivamente se irán presentando en sellos de á 50 centavos los pedidos de embarque. Si se trata de artículos no cuotizados, el administrador concederá desde luego el permiso, y si causan derechos, la contaduría hará desde luego la liquidacion, exigiendo el pago al contado.

«Art. 59. Cuando cualquier buque hubiere de salir en lastre para puerto extranjero, presentará su capitán una instancia en sello de á 50 centavos, solicitando el permiso de la aduana. El administrador proveerá el despacho, mandando visitar el buque. Practicada esta operacion, se expedirá al capitán un certificado de salida, debiendo practicarse ántes otra visita.»

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

Con asistencia de 128 diputados se abrió la sesion á la una y media de la tarde, y despues de leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

El C. Avila y otros diputados presentaron la siguiente proposicion:

«Se discutirá el arancel en sesion permanente los lunes y juéves, aun en las horas destinadas á sesiones secretas, cuando no haya asunto de gravedad que tratar en ellas.»

El C. Avila fundó esa proposicion manifestando que el arancel, por su mucha importancia y por el tiempo que lleva de estarse tratando, debía tener alguna preferencia entre los negocios de que ha de ocuparse la cámara en el presente período; y sin embargo, no quedaba mas tiempo disponible para ese objeto, que el indicado en la proposicion; por lo cual el orador consideraba de absoluta necesidad aprovechar los momentos, y esto se conseguiria solamente erigiéndose el Congreso en sesion permanente, co-

mo lo indica la referida proposicion, para la que pedia dispensa de trámites, en vista de las consideraciones expuestas.

El C. Valle, secretario, informó que existia un acuerdo de la cámara para que las sesiones secretas de los lunes y juéves se empleasen en la discusion del proyecto sobre terrenos baldíos, y que principiò á cumplirse ese acuerdo, si bien fué interrumpida la discusion hasta que se entregase la comision que ha dictaminado en el asunto, y como esa comision se habia integrado ya con la llegada del C. Condés de la Torre, lo natural era que en lo de adelante se siguiese cumpliendo con el precitado acuerdo.

El C. Avila hizo notar que el acuerdo en cuestion se referia al lunes y al juéves de la semana anterior; pero dijo que para dar una prueba de los buenos deseos que guiaban á los autores de la proposicion de que se trata, convenia en reformarla en el sentido de que el Congreso se erija en sesion permanente los lunes y juéves, solo por las horas en que la sesion deba ser pública mientras termina la discusion del proyecto sobre terrenos baldíos; y despues, por el tiempo tambien que deba durar la sesion secreta, á ménos que haya algun asunto urgente que tratar en ella.

El C. Valle leyó la proposicion, reformada como queda dicho.

Pocos momentos despues el mismo C. Valle anunció que la proposicion habia sido de nuevo reformada, suprimiendo las palabras: «en sesion permanente.»

Suficientemente discutida, fueron dispensados los trámites en votacion nominal, que pidieron varios diputados, por 31 votos contra 35.

Puesta á discusion la proposicion, fué aprobada en los términos en que se le reformó últimamente, sin debate alguno.

El C. presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia de C. Montiel.

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde, con asistencia de 125 diputados, y despues de leida el acta anterior, se puso á discusion.

El C. Alvirez, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de aranceles.

El artículo 60 dice así:

«Art. 60. Todos los productos y artefactos nacionales, sea cual fuere su naturalza, podrán ser exportados en buques mercantes sin pagar derecho alguno. Ninguna autoridad puede gravar los artículos destinados á la exportacion.»

Está á discusion.

El mismo secretario.—Nadie pide la palabra.

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal. Recogida la votacion, quedó aprobado el artículo 60 por unanimidad de 113 votos.

Luego se puso á discusion el artículo 61, que dice:

«Art. 61. Se exceptúan de la anterior franquicia los siguientes, que pagarán por único derecho:

«Plata pasta que se exporta del territorio de la Baja-California, 5 por ciento, calculando el kilogramo á 35 pesos.

«Plata acuñada, 6 por ciento.

«Plata labrada, 5 por ciento, calculando el kilogramo á 32 pesos.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—El ejecutivo tiene algunas observaciones que hacer al artículo del proyecto de arancel que se discute actualmente. Estas observaciones se refieren principalmente á dos puntos: primero, la exencion de derechos que se concede al oro acuñado; y segundo, la rebaja de derechos que se propone en favor de la plata acuñada. Respecto del oro, el Congreso sabe que siempre ha estado gravado con un derecho módico de exportacion, que en la actualidad es de uno y medio por ciento. La comision de aranceles, en el proyecto que fué declarado con lugar á votar, en el período anterior de sesiones del Congreso, consultó que se gravase la exportacion de oro acuñado con el doce y medio por ciento. El ejecutivo encontró muy alto este derecho, y entre las observaciones que hizo al proyecto de arancel declarado con lugar á votar, manifestó que no eria conveniente el establecimiento de un derecho tan elevado, que tan solo serviria para dar aliciente al contrabando. La comision, en el nuevo proyecto que presentó, en vista de las observaciones del ejecutivo, no impone derecho alguno al oro acuñado, dejándolo por lo mismo entre los artículos libres.

El ejecutivo ha manifestado detenidamente en otra ocasion, su opinion decidida en favor de la proteccion á la minería, reduciendo considerablemente, ó quitando del todo, los gravámenes que en la actualidad pesan sobre ella é impiden su desarrollo: estaria por lo mismo dispuesto, como en otras veces lo ha indicado, á cooperar con el Congreso para llegar á establecer la libertad absoluta de la exportacion, y fomentar la explotacion de los metales preciosos en todas sus formas. Cree que con esta medida se alcanzaria el desarrollo de la minería, y que este seria el principio de la carrera de bienestar y prosperidad á que aspira para la República, y que debe alcanzar tarde ó temprano; pero al mismo tiempo no puede aceptar aisladamente esta exencion de derechos, porque ella produciria el resultado de una reduccion en los ingresos del erario federal, que vendria á aumentar el deficiente, haciendo mas difícil la situacion pública.

Cuando el ejecutivo propuso en Abril de 1869 la libertad de exportacion de metales preciosos y la libertad de su explotacion gravándola tan solo con un derecho módico sobre las utilidades, acompañó esta iniciativa de otras en que consultó impuestos, cuyos productos deberian ser una compensacion de lo que el erario dejase de percibir por el ramo de minería. De esta manera, al paso que se fomentaba la industria principal de la nacion, que será de seguro la que haga el engrandecimiento de México, si se le quitan los gravámenes que tiene en la actualidad, y que son el principal obstáculo para su desarrollo, se consultaba el establecimiento de otros impuestos, mas conformes con los buenos principios económicos, cuyos productos compensarian al erario de los que percibe actualmente por el ramo de minería.

Por mucho que sea el empeño del ejecutivo por fomentar la minería y

por libertaria de las trabas con que lucha en la actualidad, y por firme que sea el concepto que tiene de que los intereses mas sagrados del país requieren la proteccion decidida á la minería, no puede aceptar la medida aislada de la exencion de derechos al oro acuñado, porque no se le ofrece nada que compense al erario de lo que deje de percibir por esa exencion. Si el tesoro federal no estuviese en una situacion tan crítica como la que actualmente guarda, ocasionada por un deficiente considerable, el ejecutivo acaso consentiría en esta exencion, en vista de los grandes beneficios que de ella se promete, aun cuando no se diera compensacion alguna. Pero cuando el deficiente es tan considerable, como el que tiene que ocasionar un presupuesto de egresos de cerca de veintiun millones de pesos, y uno de ingresos de catoree á quince millones, cree que su primer deber es no contribuir á que se aumente el deficiente, y que por absurdos y antieconómicos que sean los impuestos existentes, está en el deber de conservarlos, mientras no se reemplacen con otros que por lo ménos sean de productos equivalentes.

La segunda observacion al artículo que se discute, se refiere á la baja de un dos por ciento que se consulta en él, respecto de los derechos de exportacion sobre la plata acuñada. El derecho que esta paga en la actualidad es de ocho por ciento de exportacion, y la comision consulta que este derecho se reduzca al seis por ciento. El ejecutivo tiene que hacer, respecto de esta reduccion, exactamente las mismas observaciones que respecto de la exencion de derechos al oro acuñado. Estaría en favor de ella, cooperaría con toda su voluntad á su realizacion, y la aplaudiría una vez realizada, satisfecho de que era una de las medidas mas convenientes para promover el desarrollo de la riqueza de la nacion, si se le presentara con alguna compensacion que diera al erario, por lo ménos, lo que dejase de percibir con la reduccion de derechos que ahora se propone; pero tomada aisladamente, y sin compensacion, no puede aceptarla, porque traería consigo necesariamente el aumento del deficiente con todos sus peligros para el órden público y para el porvenir de la nacion. El ejecutivo considera que su primer deber consiste en satisfacer las necesidades primordiales de la República, esto es, las de existir y conservar la paz. El mejoramiento de la situacion, y las medidas que fomenten el desarrollo de la riqueza pública, tienen que subordinarse á la necesidad imperiosa de existir. Las medidas que tiendan á ese objeto, por buenas que sean en sí y por laudables que parezcan al ejecutivo, no pueden merecer su apoyo, cuando pongan en peligro la necesidad imprescindible é imperiosa de existir.

Las ideas del ejecutivo en favor de la proteccion á la minería van mas léjos aún que las de la comision de aranceles. El ejecutivo apoyaría la exportacion de los metales preciosos en pasta, gravada con derechos módicos, ó mejor aún, sin derechos ningunos; porque está seguro de que esta medida la reclaman imperiosamente los intereses mas caros de varios de los Estados de la República, y el desarrollo de la riqueza de toda ella; pero no tratándose en el artículo que está á discusion sino de los derechos que debe pagar la plata acuñada, reserva la manifestacion de sus ideas sobre este punto, para cuando se discuta el artículo del arancel que prohíbe la exportacion de los metales preciosos en pasta, y por ahora limitará sus observaciones á lo que se consulta en el que se discute sobre el derecho de exportacion á la plata acuñada.

Con objeto de no verme en el caso de hablar por segunda vez sobre este asunto, creo conveniente prevenir una de las objeciones que estoy seguro

se presentarán en contra de lo que acabo de manifestar, sobre el derecho de exportacion, cuya reduccion se propone en el artículo que se discute. Se dice y es verdad, que siendo la plata un metal de alto precio y poco peso, es muy fácil hacer su exportacion clandestinamente, y que esta tendrá un grande aliciente si se le grava con derechos altos. Es cierto que por estas razones se ha hecho siempre en la República una exportacion clandestina de mas ó ménos consideracion, con especialidad por las costas del Pacífico; pero es tambien seguro, que para evitar la exportacion clandestina, seria del todo insuficiente la reduccion que ahora se propone.

En efecto, parece natural suponer que los exportadores que sacan las platas de contrabando, lo hacen por dos razones: primera, porque así pueden exportar la plata en pasta sin los gastos, dilaciones y perjuicios que les ocasiona la acuñacion; y segunda, porque de esa manera les sale la exportacion, aun siendo de plata acuñada, ménos costosa que haciéndola con sujecion á la ley. Me han asegurado personas á quienes considero bien informadas, y no veo motivo ninguno para dudar de la exactitud de sus informes, que el costo de la exportacion clandestina por el Pacífico solo llega á un tres por ciento.

Ahora bien: á fin de que los especuladores de mala fé no tuviesen aliciente para hacer sus exportaciones clandestinamente, seria necesario que los derechos de exportacion no excediesen de un tres por ciento. Tan solo en este caso cesaría el interes que ahora los mueve á hacer las exportaciones ilegales. Aun suponiendo que el derecho se redujera á un tres por ciento, esta medida seria insuficiente para impedir el contrabando, si no iba acompañada de la autorizacion para exportar la plata pasta, con un derecho que no excediera del tres por ciento, porque de no hacerlo así, subsistirían en toda su fuerza los alicientes que ahora hay para la exportacion clandestina. En efecto, ¿de qué serviría que el derecho de exportacion de la plata acuñada se redujera al tres por ciento, si se seguía prohibiendo la exportacion de la plata pasta? Para que el especulador de mala fé, acostumbrado ahora á exportar su plata pasta con un costo de tres por ciento, se decidiese á exportar legalmente esos frutos, tendría que pagar los costos de ensaye y amonedacion, los fletes de las minas á la casa de moneda, y de la casa de moneda al puerto, comisiones, seguros y otros gastos; todo lo cual puede asegurarse que en ningun caso bajará de un seis por ciento: el derecho de exportacion que se propone, es tambien de un seis por ciento; luego el costo de la exportacion vendria á ser, cuando ménos, de un doce por ciento. Si el contrabandista puede exportar sus metales con un tres por ciento, no puede esperarse fundadamente que consintiera en pagar tres por ciento mas, tan solo por dar una prueba de respeto á la ley que está acostumbrado á violar, porque antepone su interes personal á la observancia de la ley.

Es pues, seguro, que la reduccion propuesta, en los derechos de exportacion de la plata acuñada, no producirá absolutamente el resultado de aumentar la exportacion legal, y por lo mismo, el producto de los derechos de exportacion. En el Pacífico seguirán haciendo la exportacion clandestina todas las personas que en la actualidad la hacen, y se reducirán en una cuarta parte los productos de las exportaciones legales que se hicieron sin probabilidad ninguna de que se aumentasen estas. La exportacion clandestina por los puertos del Golfo es ahora de poca importancia. Casi toda la plata acuñada que se exporta por ellos sale en conductas, y estas

pagan sus derechos en los puntos de su procedencia, en la capital de la República ó en los puertos.

Es seguro que tampoco disminuirían las exportaciones clandestinas por los puertos del Golfo, que son ahora de muy poca monta, una vez reducidos en un dos por ciento los derechos de exportacion sobre la plata acuñada. Esta reduccion no traería, pues, aumento ninguno en las exportaciones legales, mientras que sí produciría el resultado efectivo de reducir en una cuarta parte los ingresos que en la actualidad tiene el erario federal por este ramo. Ellos ascienden por término medio á la cantidad de un millon doscientos mil pesos al año. Reducido el derecho á un seis por ciento, la reduccion efectiva de los ingresos sería de trescientos mil pesos anuales.

Ahora bien, ¿está el erario público en situacion de sufrir este quebranto sin compensacion ninguna? A la cámara toca decidir esta cuestion.

A reserva de ampliar estas observaciones, si como lo entiendo, la comision de aranceles se propone defender su dictámen y emite al hacerlo consideraciones de que no me haya ocupado, doy punto por ahora al informe que he venido á dar á la cámara como órgano del ejecutivo.

El C. Prieto (G.) hizo notar que el C. ministro de hacienda fundaba su primera observacion en una omision del artículo que se habia olvidado corregir, pues la comision está dispuesta á gravar el oro acuñado con el uno por ciento, y así se haría desde luego.

Respecto de la segunda observacion, el orador declaró no haberla comprendido, porque habia empezado por demostrar que no se debía reducir el impuesto que grava la exportacion de la plata acuñada, y luego se habia extendido á probar la conveniencia de la reduccion.

Suplicó, en consecuencia al C. ministro se sirviese manifestar si el ejecutivo quería en efecto la reduccion de todos los impuestos que pesan sobre los metales de que se trata, ó si se trataba simplemente de las opiniones del ciudadano ministro, pues en este caso la comision tendría que contestar.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—Siento mucho que el señor diputado, órgano de la comision, que acaba de hacer uso de la palabra, no haya podido oír lo que tuve la honra de manifestar al Congreso en el informe que acabo de darle, pues estoy seguro que de otra manera su notoria perspicacia no habria podido ménos que comprenderlo, sin necesidad de otras explicaciones. Procuraré reasumir lo que manifesté hace poco, haciendo todo esfuerzo para ser comprendido.

Ante todas cosas debo manifestar, que celebro mucho no hubiera sido intencional la omision de derechos de exportacion sobre el oro acuñado, segun nos acaba de manifestar el órgano de la comision.

La sustancia del informe que á nombre del ejecutivo di al Congreso, es esta: El presidente no está en favor de la reduccion de los derechos de exportacion sobre la plata acuñada, porque esta reduccion importaría una disminucion en los ingresos del erario público, que no es posible hacer ahora, sin aumentar el déficit con todos sus males y sus grandes peligros; y porque la disminucion que se consulta no es tan considerable que pudiera esperarse fundadamente que ella aumentase las exportaciones legales, aumentando por lo mismo tambien los ingresos en el erario.

Como esta opinion pudiera parecer en contradiccion con las ideas del ejecutivo sobre proteccion á la minería, comunicadas ya al Congreso de una manera especial, me permití manifestar á la cámara que el ejecutivo no habia cambiado aquellas ideas, y que estaría en favor de la reduccion de

los derechos de exportacion sobre los metales preciosos acuñados, en favor de la exencion absoluta de derechos sobre estos metales, y aun en favor de la exportacion libre de derechos de los metales en pasta, siempre que al decretar estas franquicias se compensase al erario federal de los productos que ahora recibe por la exportacion de oro y plata acuñados; y que siendo la necesidad de existir superior á toda consideracion, el ejecutivo se vería en el caso de oponerse á toda reduccion ó exencion de derechos, que no fuese acompañada de la compensacion correspondiente.

El C. Prieto (G.) se felicitó de haber comprendido el pensamiento del ciudadano ministro, y contestó que habia un error de parte de este al asegurar que no existía la debida compensacion de la suma en que se disminuirían las entradas, por virtud de la rebaja en el derecho que actualmente grava la exportacion de la plata acuñada, puesto que la comision habia tenido en cuenta esa rebaja para el aumento de las cuotas de la tarifa. Dijo que para la comision no habia pérdida entre el que compra y el que vende, puesto que el primero recibe un objeto que estima mas que el dinero, y el segundo se encuentra en el mismo caso. Por consiguiente, no habia motivo á observacion alguna, si lo que se rebaja en el derecho de la plata se aumenta en las tarifas.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—Mucho celebro ver que las opiniones del ejecutivo estén, en este caso, de acuerdo con las que profesa el ilustrado órgano de la comision de aranceles. Si no lo he entendido mal, parece que este señor diputado acepta como exactas todas las manifestaciones que he tenido la honra de hacer al Congreso en esta discusion, y solamente difiere en un punto que afortunadamente se versa sobre una cuestion de hecho. El órgano de la comision cree que la compensacion que el ejecutivo desea para aceptar la reduccion que se consulta en el artículo que se discute, se encuentra muy ampliamente concedida en la tarifa del proyecto de arancel; considera que en esta tarifa hay un aumento considerable respecto de la tarifa del arancel vigente, que á su juicio puede ser hasta de un diez y ocho por ciento, y que este aumento compensaría, mas que liberalmente, la reduccion del dos por ciento consultada en el artículo que se discute. Si estos hechos fueran exactos, acaso tendría razon el señor diputado preopinante en las conclusiones que ha deducido; pero como sus racionios parten de un fundamento notoriamente inexacto, no tienen fuerza ninguna.

Conviene recordar, en primer lugar, que no se sabe todavía cuál sea la tarifa que consulte la comision. En Diciembre de 1869 presentó con el proyecto de arancel, que entonces sometió á la cámara, una tarifa que era sustancialmente igual á la del proyecto de arancel que es conocido con el nombre de Guzman-Castañeda: esa tarifa fué aprobada con muy pocas modificaciones en Enero siguiente y en los primeros dias de Abril inmediato. Se remitió al ejecutivo para los efectos de la fraccion IV del art. 70 de la constitucion, y en virtud de las observaciones que el ejecutivo creyó de su deber hacerle, modificó la comision la tarifa declarada con lugar á votar, aumentando algun tanto sus cuotas, y con este aumento la sometió de nuevo al Congreso en el período actual de sesiones. Al llegar á la discusion de esta nueva tarifa, la comision pidió permiso al Congreso para diferirla, cuyo permiso le fué concedido. Entiendo que los señores que forman la comision no se han podido poner de acuerdo respecto del punto de sostener ó modificar esa tarifa. La verdad de los hechos es, pues, que propiamente hablando, no hay todavía proyecto de tarifa, y que la misma co-

mision no está de acuerdo respecto del que haya de presentar á la cámara. Siendo esto así, es claro que no se puede decir que la compensacion que el ejecutivo busca se encuentre en el aumento que tiene la tarifa, supuesto que, realmente, todavía no hay ni proyecto de tarifa.

Pero suponiendo que la comision llegase á convenir en presentar de nuevo al Congreso la misma tarifa que retiró hace poco, la cual tiene algunos aumentos sobre la que fué declarada con lugar á votar, tampoco podria asegurarse que en ella se encontrase la compensacion indicada, supuesto que en concepto de la aduana de Veracruz esta tarifa no aumenta, en su conjunto, las cuotas establecidas por el arancel actual.

Ademas, no bastaria que la comision propusiera una tarifa, no ya como la que ha retirado, que no aumenta, en concepto de la aduana de Veracruz, el conjunto de las cuotas establecidas, ó alguna otra en que realmente hubiese aumento, para dar la existencia de este como un hecho, supuesto que la tarifa vendrá á quedar definitivamente como el Congreso tenga á bien aprobarla; y muy bien podria suceder que no fuesen aceptadas por la cámara las cuotas en que la comision propusiese aumento, en cuyo caso quedarian frustradas las buenas intenciones de sus miembros.

Este temor no es infundado, supuesto que al discutirse en lo general el nuevo proyecto de arancel presentado por la comision en este período de sesiones, hubo algunos diputados que trataron de que se desechase, tan solo porque estaban en la inteligencia equivocada, de que habia recargo en la tarifa; y es probable que estos señores renovasen sus gestiones, si tuviesen motivo para creer que realmente se proponia algun aumento.

Para que las razones del órgano de la comision tuviesen fundamento, seria necesario que la tarifa hubiese sido ya aprobada por el Congreso, y que en esta tarifa hubiese habido aumento, respecto de la vigente, de un 2 por ciento ó mas, y aun en este caso habria otras consideraciones poderosas que manifestar respecto de la compensacion que entonces se ofreceria al ejecutivo; pero no siendo esto así, subsisten en toda su fuerza las observaciones hechas por el ejecutivo al artículo que se discute.

Supuesto que, segun parece, la comision relaciona las cuotas de la importacion con las designadas para la exportacion, y supuesto que no ha decidido todavía las que haya de consultar para la importacion, parece natural esperar de ella que como retiró la tarifa, retirase tambien el capítulo de la exportacion, á fin de presentar ambas cosas con la relacion que deben tener entre sí.

El C. Prieto (G.) contestó, que los argumentos del ciudadano ministro tendrian mucha fuerza si realmente no hubiese aumento en la tarifa; pero que no sucedia así, pues la que retiró la comision, despues de declarada con lugar á votar, tenia un aumento sobre la vigente, y la que se consultó despues fué aumentada todavía mas, lo cual constaba al ciudadano ministro de hacienda.

Convino, sin embargo, en que lo mejor seria retirar el artículo á discusion para esperar la suerte que corriese la tarifa, si bien hizo notar que la cuestion del derecho sobre platas era extraña á la de tarifas, y estaba probado hasta la evidencia que las entradas se aumentan á proporcion que se rebajan los impuestos.

El C. Rojo consideró íntimamente ligado el artículo que se discute con la cuestion de la tarifa, por lo cual creyó de todo punto inconveniente aprobar dicho artículo sin que se resolviese aquella cuestion previa. Sobre este punto añadió, que el ciudadano ministro de hacienda habia sido muy explí-

cito y tenia la razon de su parte. En consecuencia, interpeló á la comision para que se sirviese manifestar qué inconvenientes habia para que se pusiese á discusion la tarifa inmediatamente, y siguiese despues el artículo de que se trata.

El C. Baz [Valente] dijo que las comisiones numerosas no se ponen fácilmente de acuerdo para dar una contestacion repentina á las interpelaciones que se les dirigen; pero que en el presente caso bien podia asegurarse que la comision de aranceles no tenia interes en que se discutiese la tarifa ántes ó despues, como lo probaba el hecho de haberle dado el lugar que la correspondia en el arancel. Dijo, que cuando se pensó en el establecimiento de los puertos de depósito, la comision creyó conveniente aumentar en algo las cuotas de las tarifas, no en un 18 por ciento como se creia, sino en un 10; pero que mas tarde ocurrió la duda, de si despues de no aprobados los puertos de depósito, debia subsistir el aumento de la tarifa, una vez que aquel aumento no era mas que la compensacion del plazo que se acordaba á las mercancías depositadas; y ademas, la comision habia cedido al apremio del gobierno, que le manifestaba serle imposible existir y mucho ménos conservar la paz pública, si á las dificultades que ofrecia el establecimiento de los almacenes de depósito, no se buscaba ninguna compensacion en el aumento de las cuotas. Dijo tambien, que en el ánimo de la comision pesaba bastante la consideracion de que la tarifa, tal como habia sido últimamente consultada, gravaba mucho el comercio, sin dejarle el beneficio del plazo de que hubiera podido disponer con el establecimiento de los puertos de depósito. Concluyó manifestando, que la comision no tenia inconveniente en que se discutiese desde luego la tarifa; pero que el Congreso debia resolver tambien desde luego cuál queria que se pusiese á discusion, si la que fué declarada con lugar á votar ó lo que se consultó despues.

El C. Castañeda manifestó, que atendiendo la comision á las observaciones del ciudadano ministro de hacienda y del C. Rojo, habia resuelto que se pusiese desde luego á discusion la tarifa, retirando al efecto el artículo que se discute, para presentarlo de nuevo despues que aquella discusion terminase.

El C. Matías Romero, secretario de hacienda.—Suplico á la cámara me permita ocupar de nuevo su atencion para rectificar un hecho que juzgo de interes en la cuestion que se discute.

El órgano de la comision ha creido conveniente asegurar, que tanto en la tarifa que el Congreso declaró con lugar á votar, como en la que nuevamente se le presentó en este período, y fué retirada despues por la comision, hay aumento sobre la tarifa vigente. Este aserto me parece inexacto, y creo que con poco esfuerzo se puede demostrarlo.

La tarifa que el Congreso declaró con lugar á votar es, como he manifestado ya, sustancialmente igual á la del proyecto del arancel Guzman-Castañeda. Las diferencias entre una y otra, que han sido anotadas por uno de los miembros de la comision, son verdaderamente insignificantes. La aduana de Veracruz hizo una liquidacion de doce hojas de despacho con un contenido de mercancías completamente variado, bajo las cuotas de la ordenanza vigente, y las propuestas en el proyecto del arancel Guzman-Castañeda. El resultado de esta comparacion se encuentra consignado en el párrafo 60 de las observaciones que el ejecutivo hizo el 25 de Abril último al proyecto de arancel declarado con lugar á votar. De él aparece que el monto total de los derechos de las referidas hojas, hecha la liquidacion por el arancel vigente, fué de \$ 101,761 51 cs., mientras que la hecha por la ta-

rifa del citado proyecto solo daba \$ 95,725 39 cs., habiendo una diferencia en contra del erario de \$ 7,036 12 cs., ó lo que es lo mismo, una baja de 6,89 por ciento. Los pormenores de esta operacion se publicaron en la primera parte del expediente de aranceles dado á luz por la secretaría de hacienda.

Creo que con esto se demuestra, que léjos de haber aumento alguno en la tarifa que la cámara declaró con lugar á votar, habia una notable disminucion.

Respecto de la tarifa presentada por la comision en este período, y que fué retirada despues, hay que advertir que en ella realmente se hicieron algunos aumentos respecto de la declarada con lugar á votar; pero en la opinion de la aduana de Veracruz, autoridad competente en esta materia, esos aumentos solamente la dejan al nivel de la tarifa vigente.

Es cierto que los miembros de la comision de aranceles tienen la opinion de que la mencionada tarifa aumenta considerablemente las cuotas; pero ellos mismos no están acordes en este punto, supuesto que mientras que uno sostiene que el aumento llega hasta un 18 por ciento, otro cree que solo llega á 10, y no falta quien crea que no pasa del 3 por ciento.

Por encargo de la comision de aranceles se hizo en la secretaría de hacienda la liquidacion de varias hojas de despacho por el arancel vigente y proyecto que la comision ha retirado, y de esta liquidacion resultó un aumento de consideracion, cuyo monto preciso no recuerdo ahora. Contra la exactitud de este cálculo, hay sin embargo algunas observaciones que hacen. No puede tomarse como una prueba exacta de que aumente ó disminuya el monto total de los derechos de importacion la tarifa retirada, porque si se toman, por ejemplo, hojas de despacho, compuestas en su mayoría de artículos á que se impongan cuotas mas altas, apareceria un aumento muy considerable; mientras que tomando artículos cuyas cuotas fuesen mas bajas, habria disminucion. Para que el cálculo fuese exacto, habria necesidad de tomar la importacion por todas las aduanas de la República en todo un año, y hacer la liquidacion por la tarifa vigente y por la propuesta. Tan sola así podria decirse asertivamente si habia aumento ó disminucion.

Suplico á la cámara me disimule el que la haya ocupado con esta rectificacion, que he creido de mí deber exponerle, porque si no comprendí mal las observaciones del órgano de la comision, entendí que me inculpaba de asegurar que no habia aumento, cuando daba á entender que yo estaba en la inteligencia de que lo habia. Jamas he apelado á un hecho de cuya exactitud no esté cierto, para defender las opiniones que he venido á sostener en la cámara, pues siempre he considerado como el mejor partido en todas las cuestiones, el de la lealtad y buena fé.

El C. Alvarez, secretario.—La comision pide permiso para retirar el capítulo que está á discusion, con el objeto de presentar el relativo á tarifas el día señalado próximamente para que continúe la discusion de este negocio.

¿Se le permite? Sí se le permite.

El C. vicepresidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Zárate.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion con el número de 125 diputados; y leida el acta anterior, se aprobó.

Continuó la discusion del proyecto de aranceles.

El C. Castañeda (J.) manifestó que las comisiones se encontraban en una verdadera dificultad, no sabiendo qué tarifa debian poner á discusion; si la que se declaró con lugar á votar, ó la consultada despues, que contenia un alza sobre la anterior. Dijo que las comisiones, partiendo de la base de que se establecerian los puertos de depósito, habia alzado las cuotas de la tarifa declarada con lugar á votar; y de las operaciones y comparaciones practicadas sobre once hojas diferentes de despacho, resultaba que esa alza importaba un 14 por ciento, y las comisiones no tenían conciencia de la justicia con que se aprobara un recargo semejante, despues que no habian sido aprobados los puertos de depósito. Por lo mismo, el orador suplicó á la secretaría se sirviese preguntar á la cámara, como cuestion previa, si estaba por el alza de que se trata, pues el sí daria por resultado que se pusiese á discusion la última tarifa presentada, y el no, que se discutiese la declarada con lugar á votar.

El C. Tagle, secretario, leyó el artículo 41 del proyecto, que dice así:

«Art. 41. Todas las mercancías extranjeras que se introduzcan á la República por sus puertos y fronteras, pagarán por únicos derechos los que se especifican en este capítulo; no pudiendo ninguna autoridad de los Estados ó municipios recargarlos, ó imponer otros nuevos, sea cual fuere el objeto á que se dediquen, ó las circunstancias bajo las cuales pretendan decretarlos.»

Se puso á discusion.

El C. Castañeda explicó que la tarifa que se iba á poner á discusion, era la que contenia el alza de que acababa de hablar; y llamando la atencion, dijo, sus anteriores observaciones, recalco sobre la necesidad de que el Congreso resolviera previamente qué tarifa queria que se pusiera á discusion.

El C. Tagle, secretario, manifestó que la mesa no podia hacer otra cosa que poner á discusion los artículos del dictámen, y por eso habia mandado poner el artículo 41 á que acababa de dar lectura.

El C. Rojo recordó á la cámara, que desde que este proyecto se puso á discusion en lo general, tomó la palabra para combatir al alza que se habia introducido en la tarifa, y ofreció tomarla de nuevo cuando se tratase del asunto en particular; pero que la comision, cediendo sin duda á las consideraciones que se hicieron valer entónces, retiró el capítulo 7º que ahora se habia vuelto á poner á discusion sin reforma alguna. El orador extrañó que las comisiones se hubiesen permitido alterar la base que se les dió para la formacion de la tarifa, cuya base fué la del arancel de 1856, alzando las cuotas en un 10 por ciento, segun la opinion de algunos; y en 18 por ciento, segun la de otros, lo cual ocasionaria la ruina del comercio. No creyó necesario esforzarse en probar que las comisiones habian faltado á un precepto de la cámara, por lo cual esta no podia aceptar lo que viola sus acuerdos.

Tampoco cree el orador que se conseguiria ventaja alguna con el aumento que se consulta, por ser una verdad económica demasiado probada ya,

que el recargo del impuesto disminuye los productos para el erario; lo cual había sido demostrado por uno de los miembros de las comisiones con el ejemplo de las mantillas de blonda, que no obstante estar de venta en los establecimientos de la capital, no se tenía noticia de que ni una sola hubiese pagado el crecido impuesto con que están gravadas en la tarifa vigente. Ahora bien, si las mismas comisiones no desconocen esas verdades, era de suponer que tampoco tuviesen conciencia del aumento que consultaban.

Pero aun en el caso de que realmente el alza de la tarifa mejorase la condición del erario, el orador no encontró justo que á esa mejora contribuyese solo el comercio, con exclusion de las demas industrias.

Terminó llamando la atención sobre que según lo que el artículo 41, á que se acaba de dar lectura, disponia, hacia que el municipio de México quedara privado de lo que actualmente le corresponde.

El C. Castañeda no desconoció la fuerza de los argumentos del preopinante; pero repitió que el aumento se había consultado solamente para favorecer el establecimiento de los puertos de depósito; y una vez que estos no han de establecerse, el aumento tampoco tiene razon de ser. Por lo mismo, el orador declaró que las comisiones no tenían conciencia de la necesidad del referido aumento; y habiéndolo manifestado ya ántes así, todo lo que se dijese sobre el particular para inculpar á las comisiones, era de todo punto inútil.

El C. Alvarez excusa la cuestion de alza y baja de la tarifa, para combatir el artículo que se discute, en cuanto prohíbe á los Estados gravar las mercancías extranjeras que se consuman en sus respectivos territorios, pues dijo que el impuesto recaudado por ese respecto, estaba sirviendo para atender á muchas necesidades de los Estados, y privarlos de él seria tanto como decretar la muerte de todos sus ramos de riqueza particular, una vez que, para cubrir el déficit que les resultaria en sus presupuestos de ingresos, tendrían que decretar nuevas contribuciones sobre su agricultura, su comercio interior y en general sobre la propiedad.

No desconoció el orador que las comisiones tuvieron presente la última parte de la fracción I del art. 112 de la constitucion, que leyó; pero dijo, que no pudiendo persuadirse de que la constitucion hubiese querido privar á los Estados de un derecho que les corresponde, consultó la historia del Congreso constituyente en la parte relativa á la fracción citada, y encontró que la mente del legislador fué impedir que aquellos de los Estados que tienen puertos, gravasen los efectos que desembarcasen en sus respectivos territorios, por el hecho solo de desembarcar. Con tal motivo, el orador recordó que el C. Prieto, hoy miembro de las comisiones de arancel, interpeló á la de constitucion del Congreso constituyente sobre si la fracción citada impedía á los Estados el que gravasen las mercancías que se consumen dentro de su territorio aunque fuesen extranjeras, y aquella comision contestó que no lo impedía.

El C. Castañeda dijo, que si alguna vez los Estados han decretado impuestos sobre las mercancías extranjeras, esto no puede tenerse por un derecho que les corresponda, pues en ese caso lo que debe entenderse es que el gobierno, en atención á consideraciones del momento, no ha querido usar de la facultad que tiene para impedirlo. Dijo que tal impuesto perjudicaria especialmente al Estado que lo decretase, puesto que con él aniquilaria su propio comercio, al mismo tiempo que haciendo más caro el consumo, empobreceria las poblaciones ó reduciria ese mismo consumo á determinadas personas; todo lo cual redundaria en perjuicio de sus rentas. Como prueba de

lo anterior, el orador recordó lo ocurrido en Zacatecas con motivo de un impuesto sobre la plata acuñada, que decretó la legislatura, que al poco tiempo fué menester derogarlo, porque entorpeciendo la circulacion, aumentó el precio de los descuentos ó hizo dificiles todas las operaciones mercantiles.

Dijo tambien, que las comisiones tuvieron presente el artículo 117 de la constitucion, por el que se dispone que las facultades no concedidas expresamente á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados; y pues la fracción IX del artículo 72 de la misma constitucion da facultad al Congreso «para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas,» es claro que los referidos Estados no pueden tener la misma facultad, y que esta es exclusiva del Congreso; mayormente si se atiende á la última parte de la fracción I del artículo 112 del pacto federal, que prohíbe á los susodichos Estados «imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones y exportaciones.»

Para demostrar los inconvenientes que ofreceria conceder á los Estados la facultad de decretar impuestos sobre las mercancías extranjeras, el orador hizo la cuenta de lo que importaria en Morelia un efecto cualquiera, importado por Mazatlan, despues de que hubiese pagado todos los impuestos que decretasen los Estados por donde dicho efecto tuviese que pasar.

El C. Arévalo insistió en las observaciones del C. Alvarez, y contestando al C. Castañeda, dijo no ser exacto que los Estados no hubiesen cobrado nunca impuestos á las mercancías extranjeras, pues no eran otra cosa los derechos de consumo, de contraregistro y municipales. Consideró la cuestion bajo el punto de vista constitucional, á imitacion del preopinante; y analizando la fracción IX del artículo 72 de la ley fundamental, dijo, que la última parte de esa fracción, única que parecia aplicable al caso presente, no lo era en realidad, pues ella se referia á la internacion de los efectos extranjeros; y el que el Congreso tuviese facultad para impedir que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas, no puede en manera alguna querer decir que un Estado no puede imponer contribuciones á los efectos extranjeros que se consuman dentro de su propio territorio.

El orador no consideró tampoco oportuna la cita del artículo 117 de la constitucion, porque dijo que pues ningun precepto autoriza al Congreso para que impida á los Estados gravar las mercancías extranjeras que se consuman dentro de sus respectivos territorios, era claro que tal facultad debia considerarse reservada á los referidos Estados, según el texto de aquel artículo.

Refiriéndose el orador á la cuenta formada por el C. Castañeda, de lo que importa un efecto cualquiera en el Estado en que se consuma, dijo, que el C. Alvarez no habia hablado de derechos por el simple tránsito, sino de los que se impusiesen por el consumo; y era claro que si solo de este derecho se trataba, un efecto podia consumirse en cualquier parte de la República, sin mas recargo que el de la conduccion.

El C. Mejía (F.) no esperaba tomar parte en este debate, hasta que se resolviera el punto sobre alza de la tarifa; pero dijo que se veia obligado á combatir la pretension de que se permita á los Estados gravar los efectos extranjeros, pareciéndole que esa facultad seria de las mas funestas consecuencias para el país, puesto que estando ya gravados aquellos efectos con un 173 por ciento sobre el precio de fábrica, cualquier otro impuesto seria la muerte del comercio extranjero, una vez que el montante de los derechos

importaría mas que el efecto mismo, y este quedaría fuera del alcance de la mayor parte de los consumidores. Dijo también, que nunca se había cobrado otro impuesto que el de consumo, bajo diversas formas, y que este había sido considerado ya por las comisiones en la tarifa. Recordó que á los Estados se daba la mitad del derecho de contrarregistro y convino en que se cobra el municipal; pero respecto de este dijo, que por ser muy bajo no merecía tomarse en cuenta.

El C. Alvarez hizo observar que se habían confundido sus palabras, pues habló del impuesto sobre mercancías que se consumen en los Estados, y el C. Castañeda formó una cuenta referente á derechos por el simple tránsito. Extrañó que el C. Mejía manifestase no haber tenido nunca los Estados derecho para gravar los efectos extranjeros, y al mismo tiempo confesaba que se había dado siempre á dichos Estados la mitad del impuesto de contrarregistro. El orador amplió sus anteriores argumentos, y dijo que no era justo obligar á los Estados á imponer nuevos gravámenes sobre los ramos de riqueza interior, para favorecer el comercio extranjero.

El C. Guzman (Ramon) dijo, que por error había pasado una palabra en el artículo de que se trata, que estaba ya corregida en el autógrafa; y añadió, que si despues de esa enmienda, el referido artículo no era aprobado, se pondría á discusión la tarifa declarada con lugar á votar. En seguida manifestó que el gravamen de los efectos extranjeros, impuesto por los Estados, sería de fatales consecuencias, porque redundaría en perjuicio de ellos mismos, una vez que, limitado el consumo, paralizaría el movimiento mercantil y el desarrollo de las industrias. Dijo también que la ley de clasificación de rentas, expedida en tiempo de la administración del general Comonfort, por la que tuvieron los Estados ciertos derechos, fué derogada por el cuarto Congreso constitucional, en virtud de que la constitución atribuye al Congreso federal únicamente la facultad de decretar impuestos sobre importación y exportación, y porque tal facultad sería funesta á los Estados mismos, como lo probaba el hecho referido ya por el C. Castañeda, sobre el impuesto decretado por la legislatura de Zacatecas á la extracción de plata acuífada de aquel Estado.

El C. Alvarez dijo que no tuvo el honor de pertenecer al cuarto Congreso, pero que sí se había cuidado de leer lo que se ha publicado sobre los trabajos de aquel Congreso, y no recordaba haber visto la prohibición á que se había referido el preopinante, ni creía que pudiese haber existido, porque se trataba de un derecho perfecto, cual era el de los Estados, para gravar las mercancías extranjeras que se consumen en sus respectivos territorios.

El C. Prieto (Guillermo,) hizo algunas reminiscencias de lo ocurrido en el Congreso constituyente al tratarse de este asunto, y dijo que despues de varias observaciones, se convino en que el gravamen impuesto por los Estados á los efectos extranjeros, importaba un recargo de la tarifa, y en los Estados donde hubiese puerto, se podrían imponer gravámenes de mucha consideración, á título de consumo, por lo cual se estableció desde entónces que el impuesto marítimo correspondiese exclusivamente á la Federación. No creyó, pues, el orador que se debiese poner en tela de juicio el derecho exclusivo del Congreso general para gravar los efectos extranjeros, y concluyó suplicando á la cámara que con la modificación indicada por el C. Guzman, se conservase el artículo 41 tal como había sido presentado.

El C. Gonzalez (W.), consideró la prohibición de que se trata, como encaminada á atacar la soberanía de los Estados en su parte mas sensible, que

es la cuestión hacendaria. Dijo que, tanto como el que mas, estaba porque se diesen franquicias al comercio extranjero, siempre que se procurase hermanar el interes de aquel comercio con los derechos y necesidades de los Estados. Analizó la fracción 5ª del artículo 72 de la constitución, para demostrar que la última parte de aquella fracción no tenía nada que ver con el comercio extranjero, puesto que refiriéndose á las relaciones comerciales de un Estado con otro, debía entenderse que la repetida fracción se refería á los productos nacionales. Analizó también la fracción 1ª del artículo 112 de la ley fundamental, para hacer notar que ella no contenía una prohibición absoluta, ni se refería sino al hecho de importar ó exportar, por lo cual los Estados quedaban autorizados para gravar el consumo de los efectos importados, pues si se hubiese querido impedir esta facultad, la fracción de que se trata no se habría limitado á las palabras «importaciones y exportaciones.» Dijo que lo que había de peligroso en las interpretaciones de los artículos constitucionales, era que los Estados se negasen á aceptar una ley que los despoja de uno de sus mas importantes derechos. Refiriéndose á lo que se había dicho sobre el impuesto municipal, contestó, que ni aun este podría autorizarse, á juzgar por las ideas manifestadas en el asunto, puesto que unos Estados cobrarían diez y otros ciento.

El C. Tagle, secretario, manifestó que habiendo dado la hora de entrar en sesión secreta, se suspendía esta discusión para tratar del proyecto sobre terrenos baldíos, conforme á lo acordado; pero que habiendo un ciudadano diputado que esperaba en el salón de recreo, á que se aprobase su credencial, se iba á dar cuenta con el dictámen respectivo.

Continuó la discusión del artículo 41 del arancel.

El C. Castañeda dijo, que los diputados de Michoacan que impugnaban el artículo, estaban en un error creyendo peligrosa al bienestar y prosperidad de los Estados, la prohibición de que puedan gravar los efectos extranjeros, pues está probado que el recargo de impuestos disminuye la renta; siendo esa la causa de que se hubiese sublevado el espíritu de la cámara, al presentarse la tarifa con una alza de 10 por ciento.

No concibe el orador cómo se puede dejar á 27 Estados el derecho de gravar, cada uno por su cuenta, los efectos extranjeros, por lo cual suplicó á los impugnadores del artículo se sirviesen estudiar el punto para que se persuadiesen de que la prohibición de que se trata era mas bien benéfica que perjudicial á los Estados.

Analizó las fracciones IX del artículo 72, y I del 112 de la constitución, como ya lo había hecho, ampliando sus demostraciones anteriores.

Dijo que no se trataba de defender extranjeros, sino el comercio exterior, y nadie tenía la culpa de que ese comercio esté en manos extranjeras; fuera de que pesando todo impuesto sobre el consumidor, y siendo mexicanos los consumidores, quien se opone al establecimiento de un impuesto, no defiende extranjeros, sino mexicanos.

Dijo que el artículo 44, equivalente al que se discute en el proyecto de aranceles declarado con lugar á votar, no contenía la prescripción que era objeto del debate, y que en las observaciones del ejecutivo se indicó la idea, que acogió la comisión, de que el precepto constitucional quedase claramente expresado, por lo cual se reformó el artículo á discusión en ese sentido.

El orador amplió sus anteriores ideas.

El C. vicepresidente.—Se levanta la sesión pública, para entrar en sesión secreta pedida por varios diputados.

SESION DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia de C. Montiel.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre aranceles, y al efecto se dió lectura al artículo 41, que quedó pendiente en la sesion del lunes último.

El C. Gonzalez (W).—Señor: El orador, órgano de la comision que hizo uso de la palabra por última vez en la sesion del lunes, para defender el artículo que se discute, salpicó varias partes de su discurso con duros ataques aunque finamente expresados, no solo contra los diputados por Michoacan que hemos combatido dicho artículo, sino aun contra la diputacion toda, concluyendo con protestar acerca del privilegio de patriotismo y sabiduría que creia ver pretendiamos abrogarnos. No traería á colacion estas reminiscencias, que en nada pueden contribuir á ilustrar la cuestion de que nos ocupamos, si no considerara de mí deber hacer algunas rectificaciones á esos injustos ataques, y desvanecer las impresiones que acaso hayan querido producirse con ellos.

La primera de dichas rectificaciones que deseo quede grabada en el ánimo de todos los individuos del Congreso, es la siguiente: cuando alguno ó algunos de los diputados por Michoacan toman parte en cualquier debate, no lo hacen como órganos de su diputacion ni con la mira de hacerla solidaria de sus opiniones. Respetan demasiado á sus compañeros para querer hacerlos responsables de las ideas que emitan, y si de muchas votaciones en que han estado unánimes ha querido deducirse que obran eiegamente por compromisos de partido ó intereses personales, ha habido en esto una equivocacion lastimosa, pues en mil negocios de suma gravedad se ha visto la independencia con que obran y lo indomable de su carácter, apartándose uno solo del centro de todos los demas, sin que haya podido, no digo hacerlo variar de opinion, sino ni aun abstenerse de emitir su parecer contrario, el aprecio y consideracion que le merecen sus amigos.

Lo segundo que tengo que rectificar, es la insistencia del preopinante en considerar como contradictores del artículo, á solo los diputados por Michoacan, cuando uno de los del Estado de México, bien conocido y respetado en materia de hacienda pública por los individuos de la comision, se ha puesto tambien de nuestra parte. Si esa insistencia llevaba la mira no disfrazada de hacer creer que nuestra oposicion era inspirada por favorecer de un modo especial á nuestro Estado, invocando hipócritamente los derechos de los otros, ya se verá lo infundado del cargo, pues á mayor abundamiento en nada puede afectar de pronto el artículo á aquel de que es representante el diputado á que me refiero.

Por último, la inculpacion de que los que no estamos de acuerdo con lo que se discute, queremos abrogarnos el privilegio de sabiduría y patriotismo, está tan falta de razon, que verdaderamente me ha sorprendido, y no puedo creerla sino obra del disgusto que ha causado al órgano de la comision encontrar contradicciones en lo que consideraba incontrovertible. Por mi

parte al ménos, estoy seguro no haber dado motivo para ello; muchas veces he confesado mi incompetencia en asuntos como el que nos ocupa, y si al fin he tomado parte en ellos, no ha sido ciertamente en lo sublime y trascendental de la ciencia económica, sino en lo que he considerado de sentido comua y chocaba á los mas sencillos principios de legislacion mercantil. Bajo este punto de vista he considerado el artículo que combato; bajo ese mismo lo seguiré combatiendo, y suplico á sus sostenedores reciban con benevolencia mis observaciones, teniendo presente que por muy ilustrados que se consideren, tampoco poseen el privilegio de infalibilidad que con tanta razon rechazan en sus contradictores.

Previas estas rectificaciones, de que no volveré á ocuparme aunque para ello sea provocado, entro en materia, y cuidaré de dar á mis réplicas el órden y claridad posibles, para que el debate no sufra un extravío perjudicial al tiempo precioso que en él estamos consumiendo.

A dos argumentos principales se han reducido los que el preopinante empleó para sostener la absoluta prohibicion de que los Estados pudieran imponer derecho alguno á los objetos extranjeros, fuera cual fuera su objeto y denominacion: el uno de ellos sacado de los principios económicos y de la conveniencia pública, y el otro de los preceptos de nuestra constitucion. Comenzaré por el primero.

Desde que hice uso de la palabra por primera vez, dije: que no desconocia las nobles intenciones de la comision, queriendo disminuir al comercio extranjero cuantos gravámenes y trabajos les fuera posible: dije mas, que si estuviéramos en aptitud de derogar todos los impuestos que sobre él pesan y hacer que las importaciones fueran enteramente libres, habriamos hecho al país, y particularmente á las clases consumidoras, el mayor bien que pudieran apetecer, porque colocariamos aun los objetos de lujo al alcance de los ménos acomodados; pero tambien agregué que tal pensamiento no era realizable, que la administracion necesitaba para subsistir de gastos cuantiosos, que no era posible sacar mas que de los impuestos establecidos, y que las franquicias comerciales debian relacionarse con las exigencias del erario. Hoy vuelvo á repetir lo mismo y agrego que no es combinable con el estado del tesoro federal y del de los Estados, ninguna disminucion en los derechos marítimos que actualmente reportan los efectos extranjeros, y mucho ménos la prohibicion ó sea tambien derogacion de aquellos que les han impuesto los Estados. Nadie ignora el deficiente que existe en los productos con que la Union cubre sus gastos; tampoco puede ocultarse á ningun ciudadano diputado que las partes integrantes de la República tienen desfalecos análogos; pues si se aprueba el artículo que estamos discutiendo, vendremos á dar á la soberanía de los Estados el mayor golpe que pudieran temer, porque siempre son, y de los mayores, aquellos que tienden á disminuir los productos de su erario y á dejarlos en imposibilidad de cubrir sus presupuestos. La verdadera independencia no solo de una nacion, sino de cualquiera entidad política, y aun de las personas, consiste en lo bien provisto de sus cajas: los que carecen de lo necesario nunca podrán ser independientes y soberanos.

No conociendo la situacion financiera de todos los Estados de la Federacion, sino solo la de los de Guanajuato y Michoacan, manifestaré cuáles serán en estos los resultados inmediatos de la aprobacion del artículo, para que se comprenda el efecto que causaria en los demas. Los impuestos sobre efectos extranjeros dan en Guanajuato un producto de doscientos mil pesos para cubrir un presupuesto de mas de ochocientos

mil: en Michoacan es mas de la cuarta parte del total de sus rentas, de suerte que si les quitamos semejantes recursos, que es á lo que se dirige la prohibicion consultada, los pondriamos en la imposibilidad de marchar, y quién sabe á qué otros males los expondríamos.

Ya preveo se me contestará que deben buscar un medio para reemplazar el impuesto de que se trata y cubrir el resto de su deficiente; pero en este punto debemos ser muy francos; cualquiera que se empleara no daria el resultado, y ménos de pronto. Para el pensamiento de la comision, y para que tanto su plan arancelario como los principios económicos que ha desenvuelto, pudieran desarrollarse en México sin ningun inconveniente, seria preciso cambiar del todo el actual sistema tributario de los Estados; para lo que se requiere tiempo y meditacion.

Examinado el punto de que nos ocupamos por el lado de la conveniencia pública y vistos los males que traeria consigo la prohibicion á los Estados de poder gravar los efectos extranjeros, considerémosle por el constitucional. Ya insinué en mi anterior discurso, que por mucho que respetara los conocimientos de los individuos de la comision, estos no eran para mí autoridad competente, para dar á los preceptos de nuestro código político en caso de duda ú oscuridad, su genuina inteligencia, y que por lo mismo debia ocurrirse á otra fuente, que no solo no fuera sospechosa, sino la verdaderamente autorizada para resolver la duda. Hice presente que dicha autoridad no podia ser otra que la historia de los debates del Congreso constituyente, la que consultada y leida por el C. Arévalo, representante por el Estado de México, daba la razon á los impugnadores del artículo, pues en ella consta de la manera mas clara, que en la prohibicion contenida en la primera parte del art. 112, no se comprendió el gravámen que en el tráfico interior pudiera ponerse á los efectos extranjeros, aclaracion hecha nada ménos que á instancias del C. Prieto y por las mismas consideraciones que ha hecho valer el que en estos momentos tiene la honra de hablar al Congreso.

Se insiste, sin embargo, por el último defensor del artículo, en que la prohibicion de gravar las importaciones es tan extrema, que abraza cualquiera impuesto ó recargo local que se pretenda hacer á los efectos extranjeros. A mi vez repito, que respeto mucho semejante opinion, pero que no me satisface, pues creo que hay una diferencia inmensa entre una y otra cosa y que no es lo mismo el derecho de importacion que el de consumo. Para probar esto no hay necesidad de recurrir á los estudios superiores de la ciencia económica; digo mas, no debe recurrirse á ellos sino á lo que en la legislacion mexicana y en el sentido comun de todos los financieros de la República se entienda por cada una de las palabras referidas, y se verá que jamas se han confundido. La importacion es un derecho marítimo: el consumo, un derecho sobre el comercio interior; la primera solo es relativa á los efectos extranjeros; el segundo abraza tambien á los nacionales: aquella se causa por el solo hecho de ser introducidos los efectos en un puerto del país; este necesita sobre todo, un final destino. Querer, pues, confundirlos, es tergiversar hasta el lenguaje comun.

Por otra parte, y sobre esto ya he llamado ántes la atencion de la cámara; si en el pensamiento de los constituyentes hubiera estado no querer que á los efectos extranjeros se gravase por los Estados con el mas insignificante recargo, así lo habrian dicho, y no se hubieran limitado á enumerar las particulares prohibiciones que creyeron convenientes para que no se alterase

á voluntad de las localidades el impuesto marítimo, y se impidiese así la facilidad de las transacciones del comercio extranjero.

En fin, aun suponiendo que hubiera razon en las apreciaciones de los defensores de la prohibicion, y que esta pudiera muy bien sostenerse con el texto constitucional, su consignacion en la ley de que nos ocupamos siempre seria mala. El remedio contra los abusos que pueden cometer los Estados y contra sus extralimitaciones, no debe ser un mandato de quien ni tiene superioridad ni facultades para imponerlo, porque esto no producirá mas que choques escandalosos y acaso trastornos públicos, sino el que la misma constitucion demarca. Si una de las entidades políticas de la Federacion decreta un impuesto que no está en sus facultades, ocurra el agraviado á la proteccion de los jueces federales, y allí encontrará justicia. Además, ese celo por dar á la constitucion mayor fuerza ó claridad, con explicaciones ó aclaraciones de ella, en leyes secundarias, sobre irregular, es muy peligroso, y si se dejara pasar, podria suceder muy bien que bajo tal pretexto se cambiara todo el código, y dentro de pocos años hasta lo desconociéramos. Si queremos, pues, ser verdaderos constitucionalistas, respetemos ese Sancta Sanctorum de nuestras creencias políticas, y no lo toquemos sino con la delicadeza que quiere ser tratado.

Examinados los puntos principales de la cuestion, pasó á tratar de otros, que aunque incidentalmente tocados, importa no queden sin respuesta. Uno de estos ha sido el suponer que si no se prohibe á los Estados gravar los efectos extranjeros, lo harán tan imprudentemente, que casi destruirán ese comercio y privarán á sus habitantes de los goces que pudiera producirles. Para justificar tal aserto, se hizo por el diputado preopinante una cuenta censurada por el C. Alvarez, y cuya censura se tomó á mala parte creyendo que se negaba el derecho de formarla; en lo que á mi modo de ver ha habido una equivocacion, pues ese derecho es incontestable, y solo se ha reprochado lo arbitrario de ella. En efecto, allí se supuso que por cuantos Estados pasara un efecto extranjero, recibiria un gravámen, cuando este no se exige sino en el lugar del consumo. Por otra parte, es necesario no tener en tan poco á los Estados, suponiendo obran sin regla ni medida, y que solo por tener recursos habian de imponer contribuciones absurdas. Demasiadas pruebas de cordura han dado siempre y siguen dando: de Michoacan, al ménos, puedo responder, porque sé lo que en él pasa, no dudando se verificará lo mismo en todos, y desde ahora aseguro, que el quince por ciento sobre el derecho de contrarregistro que allí se cobra á los efectos extranjeros, junto con los demas derechos marítimos que ya han pagado, es del todo equivalente al catorce por ciento sobre precio de aforo que pagan los efectos nacionales; equivalencia que no solo no ha inspirado una queja á los comerciantes, sino que ha hecho ver que no existe en las autoridades del Estado el ruin pensamiento de hacer pesar mayores gravámenes al comercio extranjero.

El otro argumento que no debo dejar sin contestacion es el que se adujo de las observaciones del ejecutivo, presentando estas como la causa principal de la consignacion del artículo que se combate. Si hubiera visto á los autores del proyecto de arancel dóciles á todas las indicaciones del ministerio de hacienda, no tendria motivo para dudar de su excusa; pero cuando los he encontrado terriblemente intransigentes en mil puntos, y no ceder ni un solo palmo en la defensa de sus ideas, creo que no al ejecutivo, sino á sus propias convicciones se debe el pensamiento que es hoy objeto de este serio debate; pero aun dando por sentado que aquel fuera el úni-

co responsable, no por eso me daré por vencido. Respeto sobremanera las opiniones del gobierno; ellas deben ser siempre de gran peso, porque nadie mejor que él puede conocer las ventajas é inconvenientes de una medida; pero en el caso que nos ocupa, tengo el sentimiento de no verlo tan consecuente como deseara.

Las observaciones del ejecutivo están basadas sobre un plan completo, y han tenido por mira no solo la fracción IX del art. 72 de la constitucion, y la I del art. 102, sino tambien el 124; pero si le falta uno solo de esos tres puntos de apoyo, todo el plan viene á tierra. En efecto, cuanto se dice en las observaciones, está fundado en la no existencia de las alcabalas y aduanas interiores; mas como desgraciadamente aun subsisten unas y otras, y lo que es mas, no hay esperanza de que desaparezcan, dichas observaciones falsean en su base.

Ya que he hablado de las alcabalas, diré para concluir, que á su subsistencia se deben todas las dificultades con que hoy tropiezan las mejores ideas económicas, y que los pensamientos de la comision cuya bondad y elevadas miras soy el primero en reconocer, no puedan tener su verificativo. Acaso estuvo en la idea de los constituyentes abrir con su mencionado art. 124 el campo á las doctrinas económicas que hoy se han pretendido plantear; pero desgraciadamente las difíciles circunstancias por que ha pasado la República, han hecho que la prescripcion contenida en aquel fuera letra muerta. Si así no hubiera sucedido, y la extincion de las alcabalas se hubiera efectuado, ni aun siquiera se hubiera dado lugar á esta enojosa discusion, porque tampoco habria tenido aplicacion práctica; mas ya que las alcabalas subsisten, es necesario aceptarlas, entretanto, con todos sus inconvenientes, y trabajar porque el precepto constitucional sea un hecho positivo.

El C. Martinez de la Torre.—El martes próximo pasado, al discutirse el art. 41 del proyecto de aranceles, un diputado por el Distrito, siempre solícito por los intereses de la ciudad, ha manifestado todo lo que perderia la capital con la aprobacion del artículo á discusion, y sus palabras fueron la voz de alarma que oyeron otros diputados para combatir con toda energía en favor de sus Estados; sosteniendo el derecho de imponer gravámenes ó contribuciones sobre el comercio exterior. Se ha eruido limitado al poder de esas entidades políticas, y en su nombre disputan la aprobacion de un artículo que niega á los Estados el derecho de poder legislar en esa materia, reservada por la constitucion, segun el dictámen, al Congreso general de la nacion.

Un incidente ha venido, pues, á levantar una alta cuestion constitucional, tomando proporciones colosales, por el interes que á muchos diputados inspira la situacion especial de los Estados que representan.

Diversa es la apreciacion que por la conducta de los Estados puede hacerse, de la manera con que se entiende el artículo constitucional que se refiere á las facultades del Congreso para reglamentar el comercio exterior y el de los Estados entre sí.

Para fijar con toda claridad nuestro precepto constitucional, será preciso traer á la memoria de esta ilustrada cámara diversos elementos históricos, que son una prueba irresistible de que los cuerpos políticos, constituidos en un sistema federativo, todos han otorgado al poder legislativo de la Federacion la facultad de legislar sobre el comercio exterior, sin que esto pueda reservarse á todas y cada una de las entidades políticas que en su conjunto forman el cuerpo federal.

Por una coincidencia rara, intereses que pudiéramos calificar de mercantiles, han contribuido muy eficazmente á la formacion de un régimen federativo en los Países Bajos, lo mismo que en los Estados-Unidos del Norte. Mas reciente este ejemplo, él nos demuestra toda la importancia de un régimen uniforme en materias mercantiles, porque esa nacion, hoy grande y poderosa, advertida por los peligros de un conflicto incesante entre los Estados, fijó en su constitucion como regla invariable, lo siguiente:

«Art. 1º—Seccion 8ª—Poder del Congreso.—Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, tribus indias y el de los diversos Estados entre sí.

«Seccion 10ª—A ningun Estado será lícito establecer, sin consentimiento del Congreso, impuesto alguno ó derechos sobre las importaciones ó exportaciones, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto líquido de todos los impuestos ó tributos establecidos por cada Estado sobre las importaciones ó exportaciones, deberá remitirse y pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y estas leyes estarán sujetas á la revision é inspeccion del Congreso.»

Agitada esta República por intereses opuestos, pretendiendo los pueblos del Norte derechos protectores que combatian los del Sur, aumentando ó bajando sus aranceles, fijó, sin embargo, una sola tarifa, y pagados los derechos de internacion en los puertos, recibian los efectos un bautismo de naturalizacion, que los nacionalizaba, pudiendo transitar y consumirse en cualquiera de los Estados de la Federacion. Allí no habia ni hay esa escala de aduanas que, como fortaleza contra la libertad, todo lo embarazan, multiplicando los gastos, creando delitos y con ellos la confiscacion, y presentando por todas partes guardas que, armados de un poder irresistible, encuentran en todos los comerciantes, reos á quienes suponen dispuestos á cometer el fraude y el peculado.

Los Estados-Unidos tienen la censura del mundo por sus altos derechos aduanales en su litoral; pero jamas han tenido la de entorpecer el movimiento interior con la presentacion de los efectos en las aduanas, ni la de gravar al pueblo con la reproduccion del pago de derechos que suben el precio de los efectos y establecen la carestía de lo que se haya de consumir.

No hay pueblo alguno de la tierra, constituido en el sistema federativo, que no haya reservado á los poderes de la Union el poder de legislar sobre el comercio exterior. Puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que es base indispensable, precisa é indeclinable de todo régimen federativo, la de hacer una reserva especial para el cuerpo legislativo de la Federacion, el arreglar el comercio exterior y los tratados mercantiles de la nacion. Así lo han establecido.

«La Confederacion Argentina, que en el cap. 4º, *Atribuciones del Congreso*, art. 67, dice: «Corresponde al Congreso:

«1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importacion, los cuales, así como las evaluaciones sobre que recaigan SERÁN UNIFORMES EN TODA LA NACION; bien entendido que esta, así como las demas contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportacion hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.»

«La constitucion federal de la Confederacion Suiza, previene lo siguiente:

«Art. 23. Todo lo concerniente á las aduanas depende de la Confederacion.

«Art. 24. La Confederacion tiene el derecho de suprimir, mediante la correspondiente indemnizacion, los impuestos de las aduanas terrestres y marítimas, los de trasportes, puentes, caminos, portazgos, pontazgos y demas concedidos por las dietas; ora pertenezcan á los cantones, ora sean percibidas por los ayuntamientos, corporaciones ó particulares. Sin embargo, los derechos de caminos y peajes que dificulten los trasportes, serán redimidos en toda la Suiza. La Confederacion podrá percibir en la frontera suiza los derechos de importacion, exportacion y transporte. Tiene asimismo el derecho de utilizar, mediante indemnizacion, ora adquiriéndolos, ora tomándolos en arrendamiento, los edificios destinados en la actualidad á la administracion de peajes en la frontera suiza.»

Ya veis, señores, que las comisiones de hacienda no han cometido un desacierto privando á los Estados de la facultad de imponer gravámenes sobre el comercio á su arbitrio y voluntad. Esas comisiones han sido consecuentes con la tradicion histórica de otros países federativos que tuvieron presentes los legisladores de 857, al promulgar como bases de nuestra constitucion los artículos siguientes:

«Párrafo 39.—De las facultades del Congreso.—Art. 72. Fraccion IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.

«Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union: 1º Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

«Art. 126. Esta constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República con aprobacion del Congreso, serán la ley su prema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.»

En efecto, señores, sería monstruoso que en la República Mexicana no hubiese una tarifa única, y que sobre los aranceles publicados por el gobierno general, los Estados pudieran á su voluntad, á su discrecion, á su capricho, alterar lo dispuesto por el Congreso general, que tan solícito se manifiesta en publicar unos aranceles dignos de la época en que vivimos y propios para levantar al país de la postracion á que lo reducen antiguas tradiciones de una época en que el comercio no era considerado como fuente de la riqueza pública, sino como medio de satisfacer las exigencias fiscales de un tesoro que no tomaba en cuenta el porvenir de la nacion y los derechos sagrados de un pueblo consumidor, al que se gravaba siempre con gabelas é impuestos que lo agobiaban.

La prosperidad nacional es imposible bajo un régimen de onerosos impuestos y aduanas que se multipliquen por todos los lugares de la República.

Hay un ejemplo que habla muy alto contra la antigua legislacion fiscal, contra la multiplicacion de las aduanas, resguardos y contraresguardos que impedian el movimiento mercantil. Me refiero, señores, al Zollverein, que no es mas que la asociacion aduanera de los Estados alemanes. Los historiadores recuerdan el horror que ántes de esa institucion tenia el viajero en su peregrinacion por esos Estados: era parado en todas partes, sus equi-

pajes registrados, y sus bolsas sujetas á continuos desembolsos. A cada paso molestias, á cada paso delitos de confiscacion, á cada paso exacciones.

Por fortuna el año de 1818, un buen pensamiento económico y una libertad bien entendida sobre la administracion, fundó la sábia institucion de aduanas que ha dado nombre y prestigio á la Confederacion Germánica, libertad al comercio, bienes imponderables á los consumidores, y grandes y abundantes rentas á los pueblos que entraron en esa liga. Su historia es preciso traerla á la memoria de esta ilustrada cámara, porque de ella se desprende una provechosa enseña.

El Zollverein comenzó por unos pocos millones de habitantes diseminados en pocas leguas de extension; pero de progreso en progreso ha llegado á formar una asociacion de mas de treinta y cinco millones de personas en una extension considerable.

Su poder ha crecido en proporciones que no pueden medirse si no es por resultados que hoy admira el mundo. Ha formado tratados con casi todas las potencias de la tierra. El Zollverein ha sido el gran lazo de union entre los Estados alemanes, y merced á esa asociacion, la Alemania está hoy poderosa entre las grandes naciones.

El Zollverein ha sido la causa eficaz de esa iniciativa á la unidad alemana que la presenta hoy en grado de superioridad nacional á otros pueblos ántes casi omnipotentes.

No puede fijarse en cifras todo lo que la Confederacion Alemana ha crecido en riqueza, en poder, en influencia y en consideraciones internacionales con su sistema de libertad mercantil, destruyendo trabas que eran la habilidad de la ciencia económica de otros tiempos. Hoy todo ha cambiado, y la libertad administrativa es la fuente de una riqueza que en vano se buscará en toda la teoría de las aduanas interiores.

El Zollverein será un ejemplo que imitar, y las entidades unidas por una liga federal, tendrán que otorgar siempre como los pueblos alemanes y los americanos, la facultad legislativa sobre el comercio exterior, el gran poder que representa los intereses de toda la Federacion.

Incalculables han sido los beneficios de esa liga económica en favor de la libertad administrativa. Incalculables han sido los bienes para un pueblo que despertando con el Zollverein su espíritu de unidad nacional, hoy se presenta en el mundo realizando proyectos de inmenso poder moral, material, fisico y pecuniario.

Un pueblo que no reconoce la conveniencia de la unidad en sus tarifas, ni sentirá los beneficios de la libertad de su comercio, ni se podrá presentar como entidad política capaz de firmar un tratado de comercio. Los Estados no tienen en sí la capacidad de firmarlos, y todos representados en el poder federal, aceptan las bases de esos convenios mercantiles, que en la tecnología diplomática se llaman tratados de comercio; pero para ello es preciso que no haya mas que una voluntad y un poder, porque de otra manera quedarían esas negociaciones expuestas á los accidentes de una voluntad extraña que pudiera barrenar estipulaciones que por su naturaleza tienen un carácter sagrado.

¿Qué gobierno proponía un tratado de comercio si la voluntad de uno solo de los Estados pudiera romper solemnes compromisos contrariando lo que la mayoría de la Federacion tuviese como ley suprema en la misma Federacion?

Recoged vuestro espíritu, señores diputados, meditaad unos momentos en la libertad legislativa que pedís para vuestros Estados, y comprenderéis bien

que han tenido razon los constituyentes de 57 para declarar que la constitucion y los tratados son la ley suprema de la República.

¿Como sería posible discutir siquiera un arancel, adoptando, por ejemplo, el sistema de libertad contra las prohibiciones, si un Estado cualquiera podía con su propio derecho declarar contribuciones ó impuestos sobre los efectos introducidos hasta el grado de hacer imposible su venta, duplicando, triplicando, cuatriplicando ó elevando á mayor altura los derechos que el Congreso general decretara?

Esto sería tan monstruoso, que se agolpan en mi mente las especies y tal vez no puedo ni explicarlas. Un Estado que produzca mantas, gravará con tales recargos las extranjeras, que equivalga á la prohibicion de que en aquel Estado sean vendidas. Un Estado que tenga fábricas de paños, gravará estos efectos extranjeros hasta el extremo de crear un monopolio para los que produce la industria en su territorio. Un Estado que produzca vinos puede con recargo de sus derechos hacer imposible la bebida de los que vengan del exterior.

Por este medio, señores, llegaríamos á la anarquía política, privando al Congreso de una de sus facultades expresas, y á la nacion de una de sus rentas generales. La constitucion quedaria violada, el país privado de presentarse en el cuerpo de las naciones como entidad política capaz de tratar, y el comercio recibiría un golpe rudo, cegando uno de los mas poderosos manantiales de la riqueza pública.

¿Creeis que el gobierno general pasaria por la pérdida de uno de sus mas sagrados derechos anarquizando la administracion pública? ¿Sería posible que con una votacion en esta cámara viniese por tierra el sistema constitucional haciendo de los Estados veinte y tantas naciones soberanas é independientes, sin mas liga que su voluntad discrecional?

El entendimiento se pierde en el abismo á que conduciríamos á nuestra patria, ávida de prosperidad y bienestar para calmar tanta desgracia producida por nuestra incesante guerra civil.

De los discursos de los opositores al proyecto de las comisiones de hacienda, se desprende la vacilacion de un espíritu que no está muy firme al combatir la facultad exclusiva del Congreso para legislar sobre el comercio exterior; pero se nos pregunta si por salvar los principios dejamos perecer á los Estados; si por salvar la constitucion entregamos los Estados á la miseria y comprometemos la paz pública.

Para contestar esta interpelacion, recordaremos á los impugnadores, que lo que puede hacerse por los Estados, está marcado por el art. 112 á que ántes he dado lectura. Como concesion del Congreso podrá autorizarse á los Estados para percibir el importe de algunos impuestos; pero jamas por derecho propio y como acto de una voluntad independiente, porque esto es contrario al pacto federal que hemos protestado cumplir y hacer cumplir, guardar y hacer guardar.

Las dificultades que para el derecho mercantil internacional puede ofrecer una concesion, son menores que las que presentaria la libertad ilimitada en cada uno de los Estados para contrariar la unidad de la tarifa y el sistema de los aranceles aprobados por el Congreso general.

Hoy que la libertad mercantil es el cimiento de las naciones que caminan á su prosperidad, los aranceles forman tambien la base de los cálculos sobre que giran las operaciones de los comerciantes. En Lóndres, en Paris, en Berlin, en Viena, en Nueva-York, en Liverpool, en Madrid, en la Habana y en cualquier otro punto del extranjero, el negociante toma la ley

arancelaria de cualquier punto y con ella á la vista hace su cuenta y envía sus mercancías, sabiendo á punto fijo los derechos que tiene que pagar. Por eso los aranceles se traducen al inglés, al frances, al aleman, al italiano, á todos los idiomas, á fin de que el comerciante comprenda todos los recargos de su operacion mercantil; ¿y pudiera tener esta ciencia, si en cada uno de los Estados que forman la República federativa de México, hay la capacidad política de alterar el arancel? Preguntad á vuestra propia conciencia, señores diputados, y la respuesta será sin duda satisfactoria á la defensa que en estos momentos hago de los derechos de la Federacion.

En las horas supremas en que se reconstruye un país, en que se desarrollan sus principios constitucionales, no debemos aconsejarnos ni del amor de provincia, ni de la exigencia de intereses pasajeros. En estos momentos solemnes debemos solo escuchar la voz de la patria entera, la voz de la República federal, que nos dice: unidad en la tarifa, paz y pronta prosperidad en la nacion. Lo que yo pido para ella es benéfico para todos los pueblos: porque al combatir el recargo de derechos, quiero libertad y baratura para los consumidores que son las masas mismas que en cambio de su afán y de su trabajo quieren elementos para cubrir sus necesidades. El recargo de derechos hace casi imposible la satisfaccion de las necesidades, y constituye un derecho de proteccion para ciertos productos que es siempre oneroso para el pueblo consumidor.

Elevada la cuestion á la altura á que la ha llevado la voz de algunos oradores, pudiera ser ocasion de un conflicto grave que solo pudiera dirimir la autoridad judicial, si la calma y la razon no buscan términos conciliadores á la redaccion del artículo que se debate.

Una votacion contraria al gobierno general, pudiera llevar el conflicto á la suprema corte de justicia, porque el Congreso no tiene facultades para pasar sobre la constitucion misma, y su ley, otorgando á los Estados la libre facultad de legislar sobre el comercio exterior, rompería los vínculos de la Federacion.

No hablo del comercio interior, porque no es de este momento la discusion, y quiero limitarla á lo que estrictamente debemos tratar en el proyecto del artículo sometido hoy á nuestro exámen.

Si la cámara diese una resolucion contraria á este artículo, pudiera alguno de los interesados en la venta de efectos extranjeros, interponer el recurso de amparo, porque es preciso repetir que el Congreso mismo no puede violar nuestra constitucion federativa.

Sensible sería que cuando el país anhela entrar en un camino constitucional violemos á cada paso la constitucion misma, por satisfacer algunas veces exigencias que llamamos de conveniencia pública, por lisonjear algunas pasiones que, hijas de un sincero amor á los Estados, pudieran en su misma satisfaccion compararse á un elemento de suicidio nacional, causando un daño irreparable en la posicion especial de la República Mexicana. Proclamar á todas horas y en voz muy alta que somos sostenedores de la constitucion, para combatirla despues por exigencias de carácter transitorio, pudiera ser una falta irreparable en una asamblea que por sus solemnes protestas debe guardar fidelidad á sus compromisos. De otra manera no es posible crear costumbres constitucionales en un pueblo que hoy ve invocár la constitucion como bandera nacional, como arma poderosa contra los partidos; pero jamas como verdad práctica, á cuyo establecimiento se deba la justicia, el engrandecimiento, la prosperidad y riqueza pública.

Hija la constitucion de 57 de esclarecidas inteligencias, apoyada hoy en

el triunfo de la nación, no podeis, señores diputados, al votar en un incidente arancelario, romper el pacto federal.

Fuera de toda oportunidad se ha traído á la discusión del artículo 41 la prohibición á los Estados de gravar los efectos extranjeros en las plazas de su consumo, porque es en el 66 en el que vendría de lleno la cuestión. Este artículo está concebido en los términos siguientes:

«Art. 66.—Internacion.—Todos los efectos extranjeros podrán ser internados á la República sin que en los lugares del tránsito y consumo causen derecho alguno.»

¿Por qué, pues, se me preguntará, habeis pronunciado este discurso?

Agitada la cuestión, y elevada á la altura á que ha llegado, la votación que recayese preocuparía el espíritu de esta asamblea que ha deseado ver con claridad resuelta la materia á discusión.

Ojalá y las personas que han tomado parte en este debate se presentaran á la conciliación de intereses que no deben estar jamás en pugna, porque no debe haber un solo pueblo en el grupo de los que forman la República Mexicana, que no quiera presentarla grande, fuerte y poderosa en el exterior, y libre y feliz entre nosotros. Para ello es necesario la sangre fría del legislador, que sobre las pasiones é intereses de segundo orden, comprende que la Federación no puede existir sin ciertas reglas de unidad, entre las que debe figurar, como precisa, la legislación fiscal. Meditad, señores diputados, en las consecuencias de privar á la Federación de la facultad de legislar sobre el comercio exterior, y no podréis dejar de aprobar el artículo á discusión. Pensad en vuestros Estados con ese sincero afecto de hijos, con esa adhesión de amor sincero al pueblo en que se nace; procuremos todos los medios de cubrir el presupuesto de nuestros Estados; pero siempre con la vista fija en la patria entera, en la República Mexicana, que no podrá consolidar sus instituciones con la anarquía política ni con la anarquía administrativa.

Respetemos el poder de los Estados, pero sin mengua de la soberanía nacional. Realicemos, señores, la promesa de extinguir las alcabalas, y destruyendo así esas trabas del movimiento mercantil, tributaremos respeto á nuestra carta fundamental, y librarémos al pueblo de esos recargos en el consumo, que son la muerte del trabajo y del esfuerzo individual.

El C. Arévalo.—La presente discusión se ha prolongado mas todavía de lo que era de esperarse, y á mi modo de ver, la causa ha sido porque la discusión se ha extraviado. Todos los ciudadanos diputados que sostienen el dictámen de la comisión, se han ocupado solo de patentizar lo inconveniente y peligroso que seria dejar á los Estados el derecho de gravar las mercancías extranjeras, y aun los mismos ciudadanos que lo impugnan se apoyan en la necesidad que los Estados tienen para atender á sus gastos, de conservar la facultad de imponer contribuciones sobre el consumo de los efectos extranjeros, manifestando que de otra manera su plan hacendario vendría por tierra, sus rentas se disminuirían notablemente, ó habrían de reagrar los productos del país, con notable perjuicio de las producciones nacionales.

Yo, señor, sin desconocer estas razones, y con las cuales estoy enteramente de acuerdo, y sin despreciar las que bajo este respecto han emitido los sostenedores del dictámen, y sobre todos, el ciudadano que acaba de dejar la tribuna, veo la cuestión de muy diversa manera, y creo que todo lo que se ha dicho, habria servido y mucho, y habria sido oportuno cuando se dis-

cutió el artículo 112 de nuestra constitucion política, pero que hoy es de todo punto inconducente.

Yo creo que la cuestión que hoy debe debatirse, es la constitucional: es la de si con arreglo á las prescripciones de nuestro pacto fundamental, los Estados de la Federación tienen ó no el derecho de imponer contribuciones á los efectos extranjeros que se consuman en su territorio; y en este terreno, único discutible, la razón está toda de parte de los que impugnamos el dictámen, como procuraré probarlo hasta donde alcance mi corta inteligencia.

El ciudadano preopinante ha asentado un principio verdaderamente inexacto, y que á ser cierto, nada habria por mi parte que replicar. Este es, el de que el Congreso constituyente ya dejó resuelto el punto de que los Estados no podrian gravar las mercancías extranjeras; pero como todo lo contrario fué lo que se declaró entónces, es fuera de duda el derecho que tienen, y que hoy se pretende quitarles por la opinión de unos cuantos ciudadanos diputados, y por medio de una ley secundaria que jamás puede ir sobre la constitucion, que es la suprema ley de la nación.

En la sesión del lunes pasado tuve el honor de leer á la cámara la discusión habida en el Congreso constituyente sobre el artículo 112, y por lo que entónces pasó, se prueba que emitida por la comisión la idea de que el texto del artículo importaba para los Estados la prohibición de gravar las mercancías extranjeras, fué combatida por el C. Prieto, el mismo que hoy firma el dictámen, y que el Sr. Mata, miembro de la comisión, tuvo por último que declarar, y bajo esta declaración se votó el artículo 112: que la mente de él (del artículo 112) nada tenia que hacer *sobre el comercio interior*, sino que solamente la restricción que se imponía á los Estados era la de gravar *importación y exportación*.

¿Puede darse, señor, una interpretación mas auténtica y competente? El artículo constitucional no presenta duda alguna; pero de haberla ¿hay razón para decidir que es mas acertada la inteligencia que le da la comisión, y que es contraria á la que le dieron los autores del mencionado artículo? Nadie creo que pueda contestarme de un modo afirmativo.

Pero aun hay mas: sobre el terminante y claro texto de la constitucion, está la declaración de sus autores; está la inteligencia de las diversas legislaturas, que sin contradicción han gravado en sus localidades las mercancías extranjeras, y está tambien la opinión del 2º Congreso constitucional.

El gobierno de Tamaulipas decretó en 17 de Marzo de 1858 la zona libre en beneficio de los pueblos fronterizos, y el artículo 1º del decreto relativo dice lo que va á oír el Congreso. (Lo leyó).

Como se ve, se declaraban libres de los derechos de importación, es decir, de los derechos federales, los efectos extranjeros que se consumieran en los pueblos mencionados, pero no de los *impuestos ó que se impusieran para sostener las cargas del Estado*, lo que manifiesta que el Estado habia podido imponer algunos y podia tambien hacerlo en lo futuro.

La ley de 30 de Julio de 1861, expedida aquí por el 2º Congreso constitucional, aprobó en todas sus partes aquel decreto, y por tanto, se deduce que tambien consideró dicho Congreso al Estado de Tamaulipas en su expedito derecho de gravar los tantas veces repetidos efectos extranjeros.

Yo no defiendo aquí el interés del Estado de México, á quien me honro de representar, porque es notorio que allí no están gravadas las mercancías extranjeras; lo que defiendo y sostengo es el derecho constitucional que tiene mi Estado, así como todos los de la Federación, para el ejercicio de su

soberanía, á hacer todo lo que el pacto fundamental no le prohíbe, y para lo que por el contrario está expresamente autorizado.

Por estas consideraciones suplico al Congreso se sirva aprobar el artículo 41 del proyecto de arancel que está á disension.

El C. Guzman [Ramon] creyó que habria de parecer débil y oscuro todo lo que se dijese en apoyo de las ideas de la comision, despues de los brillantes razonamientos presentados por el C. Martinez de la Torre. Sin embargo, estimó conveniente responder á lo que algunos diputados suponian, sobre que la comision tenia grande interes en que el artículo 41 se aprobase tal como habia sido presentado. Dijo que para desvanecer esa suposicion bastaba saber que la comision podia prolongar el debate presentando consideraciones tales como la de que se ha apoyado en lo que consignan leyes anteriores; y sin embargo, con el solo fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo, habia resuelto presentar modificado el artículo. Para demostrar la verdad de sus palabras, leyó la parte conducente de la ley de clasificacion de rentas de 1857, en que aparece que aquella ley, llamada á dejar establecida la diferencia entre las rentas de la Federacion y las de los Estados, consignaba el principio de que todo impuesto sobre las mercancías extranjeras pertenece á la Federacion, y bajo ningun concepto á los Estados. Leyó tambien la parte relativa de la ley del 4º Congreso que derogó la anterior, llamando la atencion sobre que consignaba el mismo principio, y sobre que fué recibida con aplauso por aquel Congreso, que la votó casi sin discusion, tanto porque suprimia el real por marco que ántes se cobraba para la Federacion, y que daba á esta una renta de dos millones de pesos, cuanto porque dejaba á los Estados el tres por ciento de minería. Llamó, finalmente, la atencion sobre que esa ley fué formada por tres de nuestros mas entendidos y competentes financieros, como lo son los CC. Iglesias, Mata y Prieto, que han sido los tres ministros de hacienda.

El orador terminó presentando, á nombre de la comision, reformado el artículo 41 en estos términos:

«Todas las mercancías extranjeras que se introduzcan á la República por sus puertos y fronteras, pagarán por únicos derechos los que se especifican en este capítulo; no pudiendo los Estados, sin consentimiento del Congreso, imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.»

El C. Guzman [R.] manifestó, además, que siendo la cuestion que se habia suscitado, respecto de este artículo, sobre la interpretacion que debia darse á la fraccion 1ª del art. 112 de la constitucion, se habia creído conveniente zanjar la dificultad, usando de las mismas palabras empleadas en aquella fraccion.

La secretaría dió lectura al artículo 41 reformado, y lo puso á discusion.

El C. Alvarez manifestó que no debía impugnar la parte 2ª del artículo, porque no contenia sino las palabras textuales de la constitucion, que de ninguna manera podian ser objeto de debate; aunque por la misma razon, no encontraba conveniente que la comision hubiese adoptado aquellas palabras, trayéndolas á la discusion; pero añadió que su objeto principal era suplicar que se suprimiesen las palabras «por únicos derechos,» ó se les agregase el adjetivo *marítimos*, pues en su concepto, en el artículo, tal como estaba, quedaba subsistente la duda que habia sido motivo de la discusion anterior, desde el momento en que cualquier comerciante podia pedir amparo contra una contribucion impuesta en los Estados sobre los efectos extranjeros, alegando que la ley no le obligaba á pagar sino únicamente los derechos especificados en el arancel.

El C. Baz (Valente) contestó que no era prohibido tomar algunas palabras del texto constitucional, para dar mayor fuerza á una disposicion, como sucedia en el caso de que se trata.

Dijo tambien que no existia la duda de que hablaba el preopinante, pues los artículos de una ley se relacionan entre sí, y era mala práctica tomar uno de ellos para hacer deducciones contrarias al pensamiento de la ley misma.

En tal virtud, y habiendo sido el encargo principal que se dió á la comision, reducir á uno solo todos los derechos marítimos que con diversas denominaciones se han cobrado y se cobran en la actualidad, se comprende muy bien que en el artículo que se discute se empleen las palabras de que hizo mérito el preopinante; palabras que en este caso, y atendidos los artículos anteriores, no querian decir sino que en lo sucesivo no se cobrará mas que un solo derecho marítimo, en lugar de los varios que se han cobrado y se cobran hasta ahora.

Dijo además, que la duda, si existe, está en el art. 112 de la constitucion; y si hay quien pida amparo, como dijo el preopinante, la suprema corte resolverá la duda, porque no toca al Congreso resolverla.

El C. Gonzalez (W.) convino en que realmente no podia entenderse por *únicos* derechos, sino la reduccion á uno solo de los varios marítimos que se han cobrado y se cobran en la actualidad; pero le pareció conveniente que la explicacion del C. Baz constase en el acta, y así lo suplicó.

Respecto de la segunda parte del artículo, la consideró innecesaria, puesto que constando en la constitucion, no habia motivo para repetirla aquí, fuera de que esto indicaria que se trataba de dar fuerza á los preceptos constitucionales en una ley secundaria, ó indicaria tambien que los artículos de la constitucion eran discutibles, puesto que se ponian á discusion.

El C. Prieto (G.) amplió la explicacion dada por el C. Baz (Valente), recalcando sobre que las palabras *únicos derechos* se referian á la reduccion de los varios que actualmente se cobran por importacion de mercancías extranjeras á uno solo.

El C. Sanchez (Atilano) reiteró los argumentos presentados por el C. Alvarez, sobre que los comerciantes de los Estados se negarian á pagar todo impuesto con que se gravasen las mercancías extranjeras en los Estados, alegando que no estaban obligados á pagar mas que los especificados en el arancel.

Dijo tambien que sobre la segunda parte del artículo no habia nada que hablar, porque era inútil hacer figurar en una ley secundaria un precepto constitucional.

El C. Guzman (R.) insistió en que las palabras *por únicos derechos*, se referian á los que se pagan en los puertos, y de ninguna manera á los que puedan imponer los Estados.

Dijo que la comision no podia variar la forma que habia dado al artículo, porque era necesario expresar que aunque ántes se pagaban muchos derechos, estos quedan refundidos en uno solo.

El C. Montes ofreció no ocuparse de la cuestion de derecho financiero, por ser profano en la materia; pero llamó la atencion respecto á la parte constitucional, sobre un hecho decisivo, de que no se habian ocupado los diversos oradores que han hablado en esta como en la cuestion sobre propiedad de los terrenos baldíos.

Respecto del hecho decisivo á que se referia, dijo que el proyecto de constitucion presentado al Congreso constituyente contenia un artículo, se-

gun el cual, solo á la Federacion correspondia imponer contribuciones indirectas, quedando á los Estados imponer solo las directas y debiendo la Federacion fijar el precio de los terrenos baldíos.

Dijo que ese artículo se discutíó en las sesiones de 12 y 14 de Noviembre de 1856, y fué aprobado.

De ese artículo dedujo el orador que los Estados no pueden imponer gravámenes á los efectos extranjeros, porque esos gravámenes equivalian á una contribucion indirecta; y que los terrenos baldíos pertenecen á la Federacion, puesto que ella es la que debe fijarles precio. Dijo, ademá, que toda contribucion impuesta por los Estados á las mercancías extranjeras, desequilibra el comercio, una vez que debe considerarse como aumento extraordinario á los derechos de importacion, puesto que importacion no es solo la que se hace por los puertos, sino tambien todo lo que se introduce á un lugar procedente de otro diverso, y nada importaria que el arancel se publique en el extranjero, y que pomposamente se lea en él que en México se paga un derecho único, si los Estados podian multiplicar ese derecho á un grado que hiciese, como indudablemente haria, imposible todo plan, toda combinacion mercantil.

El C. Gonzalez Gutierrez tomó la palabra para un hecho, y dijo que el C. Montes habia padecido una equivocacion, pues el artículo del proyecto de constitucion á que se habia referido, no solo no fué aprobado, sino que se reprobó. Dijo que en este punto padeció una equivocacion el Sr. Zarco en su historia del constituyente, pues el orador habia tenido cuidado de consultar las actas de aquel Congreso, y de ver el artículo original, y estaba seguro de que dicho artículo habia sido reprobado.

El C. vicepresidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

Abierta la sesion con asistencia de 115 ciudadanos diputados, se dió lectura al acta de la que se celebró el día 24 del actual, y aprobada sin discusion se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

El C. Moreno presentó la siguiente proposicion:

«Los lunes y martes se destinarán á la discusion del arancel, quedando los miércoles y jueves para tratar de asuntos de particulares y mejoras materiales.—V. Moreno.»

El C. Moreno.—Seguñ se ve por la letra del acuerdo que se ha leído, no pretendo que se introduzcan al debate asuntos extraños á los que anticipadamente ha determinado la cámara, ni que se dé preferencia á alguno de estos respecto de los demas. Buscando simplemente la mayor liga en las discusiones de materias homogéneas, deseo que, en vez de los lunes y jué-

ves, se dediquen al arancel los lunes y martes, quedando los miércoles, con arreglo á la ley, para tratar los negocios de particulares, y los jueves para los de mejoras materiales. Creo que esto favorece al buen orden de la discusion, que así podrán los oradores conservar mas frescas las especies, y que tendrá mas interes la controversia parlamentaria. Como se revela desde luego la sencillez y conveniencia de la modificacion que propongo, ruego al Congreso que, previa la dispensa de trámites, se digne honrarla con un voto de aprobacion.

Consultada la cámara, se dispensaron los trámites á la proposicion de que se trata, y sin debate alguno se aprobó.

Continuó la discusion del artículo 41 del proyecto de arancel, que quedó reformado en la sesion del 24 del presente, de la manera que sigue:

«Todas las mercancías extranjeras que se introduzcan en la República por sus puertos y fronteras, pagarán por únicos derechos los que se especifican en este capitulo; no pudiendo los Estados, sin consentimiento del Congreso, imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones y exportaciones.»

El C. Alvarez, secretario.—Continúa la discusion.

El C. vicepresidente.—Tiene la palabra el ciudadano ministro de hacienda.

El C. ministro de hacienda.—El artículo del proyecto de arancel que se ha discutido en las dos últimas sesiones del Congreso consagradas á este asunto, envuelve cuestiones muy importantes, tanto por las prevenciones que contiene, como porque la comision desea que el voto del Congreso que recaiga sobre él, decida de la adopcion ó desaprobacion de la última tarifa presentada por la misma comision. En este artículo hay, pues, que examinar tres cosas diferentes: 1º Si los Estados tienen derecho de gravar con impuestos al comercio extranjero. 2º Si es conveniente, como se propone en el mismo artículo, suprimir los derechos de consumo que en la actualidad pagan las mercancías extranjeras en el Distrito federal; y 3º Si la tarifa propuesta por la comision contiene en efecto una alza considerable, ó si por el contrario, es la que mas se aproxima á las cuotas del arancel vigente, y si debe por lo mismo aprobarse ó no por el Congreso.

Procuraré ocuparme con toda la concision que me fuere posible, de cada una de estas cuestiones, considerándolas bajo sus principales fases.

Como la reforma que se advierte en el artículo 41 del segundo proyecto de la comision de aranceles, que corresponde al 44 del primero, y cuya reforma consiste en expresar que las mercancías extranjeras no podrán ser gravadas por los Estados, se hizo en virtud de las observaciones del ejecutivo, de 25 de Abril último, me considero en el deber de manifestar los fundamentos que á mi juicio existen para considerar que el derecho de gravar con impuestos á las mercancías extranjeras es exclusivamente de los poderes de la Union; sin embargo de que esta cuestion ha perdido mucho de su importancia con motivo de la nueva modificacion que la comision ha hecho al mismo artículo.

Siento mucho verme en este caso, sosteniendo ideas contrarias á las que han defendido varios de los señores diputados con cuyos principios he estado en perfecto acuerdo respecto de las demas cuestiones arancelarias que se han discutido en el período actual de sesiones.

A mi modo de ver, no solo es un principio fundamental del sistema de gobierno republicano, representativo, federal, sino tambien una prevencion

expresa de nuestra constitucion, el que al poder legislativo de la Union corresponde exclusivamente la facultad de gravar las mercancías extranjeras. No por un espíritu de imitacion servil, sino porque en la República vecina es donde mejor se han comprendido y se han practicado con mejor éxito los principios del sistema federativo, es conveniente recurrir en los casos de duda, suponiendo que la hubiera en el presente, á las tradiciones de los Estados-Unidos, á las prevenciones de su constitucion y á las doctrinas de sus comentadores. Ahora bien, los mas afamados expositores de la constitucion norteamericana, y los mismos que tomaron parte en su formacion, nos han legado respecto de este asunto, doctrinas de mucho interes y que dejan fuera de toda duda, no solo la conveniencia, sino la necesidad de no conceder á los Estados el derecho de gravar las mercancías extranjeras. Me permitiré leer á la cámara fragmentos del *Federalista*, que se refieren á este punto, y otros de los comentarios de Story á la constitucion de los Estados-Unidos, en los cuales, segun mi entender, se reasumen con una concision y claridad inimitables, todas las razones que pudieran presentarse en favor de este sistema.

El verdadero espíritu de las prevenciones referidas de la constitucion de los Estados-Unidos, se encuentra explicado de una manera clara, por la hábil pluma de Alexander Hamilton, en el número XXXII del *Federalista*, correspondiente al 4 de Enero de 1788. Hamilton es una de las autoridades mas competentes en este asunto, por haber pertenecido como representante del Estado de Nueva-York á la convencion que formó la constitucion de los Estados-Unidos.

Refiriéndose á este punto, dice como sigue:

«Una verdadera consolidacion de los Estados en completa soberanía nacional, implicaria una total subordinacion de las partes á la voluntad general. Pero como el plan de la convencion se dirige solamente á una union parcial ó consolidacion, los gobiernos de los Estados retendrán claramente todos los derechos de soberanía que ántes tenían, y que no fueron por aquel acto expresamente *delegados* á los Estados-Unidos. Esta delegacion exclusiva, ó mas bien, esta alienacion del estado de soberanía, solamente existe en tres casos; cuando la constitucion, en términos expresos, concede una autorizacion exclusiva á la Union; cuando se le concede bajo un respecto autoridad á la Union, y bajo otro se prohíbe á los Estados el ejercicio de una autoridad igual, y cuando se concede una facultad á la Union, cuyo ejercicio por parte de los Estados seria absoluta y totalmente *contradictorio y repugnante*. Hago uso de estos términos, para distinguir este último caso de otro que pueda aparecer semejante á él; pero que de hecho es esencialmente distinto; me refiero á aquel donde el ejercicio de una jurisdiccion concurrente puede ser causa de casuales intervenciones en la *política* de alguno de los poderes de la administracion; pero que no implica ninguna contradiccion directa ó repugnante, en cuanto á la autoridad constitucional. Estos tres casos de jurisdiccion exclusiva en el gobierno federal, se harán mas perceptibles por medio de los siguientes ejemplos: «La penúltima cláusula de la seccion 8ª del artículo 1º determina expresamente que el Congreso ejercerá *legislacion exclusiva* sobre el Distrito destinado á la residencia del gobierno.» Esto corresponde al primer caso. «La primera cláusula de la misma seccion autoriza al Congreso para *imponer y cobrar contribuciones, derechos, impuestos y sisas*; y la segunda cláusula de la 10ª seccion del mismo artículo declara que «no se expedirá» por ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, *ley alguna de impuestos ó derechos á la im-*

portacion ó exportacion, exceptuando los casos en que se trate de hacer efectivas sus leyes de inspeccion. De aquí resulta un poder exclusivo en la Union para expedir leyes sobre importaciones y exportaciones con la excepcion mencionada; pero este poder está restringido por otra cláusula que declara que ninguna contribucion ó derecho se impondrá á los artículos exportados de cualquiera Estado, y en consecuencia de esta calificacion solo se extiende á los derechos de importacion.» Esto corresponde al segundo caso. «El tercero se encontrará en la cláusula que declara que el Congreso tendrá facultad para establecer una *regla uniforme* de naturalizacion en todos los Estados-Unidos.» Esta debe ser necesariamente exclusiva, porque si cada Estado tuviera facultad para prescribir una *regla distinta*, ya no habria una *regla uniforme*.

Un caso que puede tal vez creerse semejante al último; pero que en el hecho es totalmente distinto, afecta la cuestion que se está considerando. Me contraigo á la facultad de decretar impuestos sobre todos los otros artículos que no sean importaciones ó exportaciones, lo cual sostengo es una competencia manifiesta, y con igual autoridad en los Estados-Unidos y en cada uno de los Estados individualmente. No hay una sola expresion en la cláusula que la concede, que haga tal poder exclusivo de la Union. No hay cláusula ó determinacion que prohíba á los Estados ejercerlo; y tan léjos de ser así el caso, que por el contrario, un argumento poderoso y concluyente se deduce de la restriccion impuesta á los Estados, para decretar derechos sobre importaciones y exportaciones. Esta restriccion implica una concecion, que si no estuviera inserta, los Estados poseerian la facultad que ella les niega ó implica asimismo, que respecto de todos los otros impuestos, permanece íntegra la autoridad de los Estados. Bajo algunos otros respectos, esto seria tan innecesario como peligroso: seria innecesario, porque si la concecion hecha á la Union para imponer tales derechos, implica la exclusion de los Estados y aun su subordinacion, sobre este particular no habrá necesidad de esta restriccion. Seria peligroso, porque la introduccion de él conduciría directamente á la conclusion que se ha indicado, y que de ser justos los razonamientos que se hacen en contrario, no podria haber sido intentada; quiero decir, que los Estados en todos los casos á que no se aplique la restriccion, tendrán facultad concurrente con la de la Union para imponer derechos. La restriccion de que se trata importa lo que los juriconsultos llaman *una negativa condicional*, lo cual es la *negacion* de una cosa y la *afirmacion* de otra; una negativa de autoridad á los Estados para imponer derechos de importacion y exportacion, y una afirmativa de su autoridad para imponerlos á todos los otros artículos. Seria una verdadera sofisteria argüir que se pensó excluirlos *absolutamente* de la imposicion de derechos de la antedicha clase, y se les deja en libertad para imponer otros, *sujetos á la determinacion* del Congreso nacional. La restriccion ó cláusula prohibitiva dice solamente que no impondrán *sin el consentimiento del Congreso* tales derechos; y si entendemos esto en el sentido mencionado últimamente, la constitucion habria sido hecha entónces para introducir una determinacion formal, de que resultarian consecuencias absurdas, como son las de que los Estados, *con el consentimiento* del Congreso nacional, podian imponer derechos de importacion y exportacion, y que podian imponerlo á todos los demas artículos, á no ser que se los prohibiera el mismo cuerpo. Si esta fué la intencion, ¿por qué no dejó en primer lugar lo que se alega ser el sentido natural de la cláusula original, confiriendo á la Union un poder general de imponer derechos?

Es evidente que no pudo ser esta la mente de la constitucion, ni puede dársele semejante interpretacion. Como una suposicion contradictoria respecto de la facultad de imponer derechos entre los Estados y la Union, no puede sostenerse en sentido de que resultara de ella la exclusion de los Estados. Es posible, en verdad, que pueda imponerse algun derecho á un artículo particular que venga á ser incompatible con otro derecho impuesto por la Union sobre el mismo artículo; pero esto no implicará prohibicion constitucional de hacerlo así. El monto del impuesto, la conveniencia ó inconveniencia de aumentarlo por la Union ó por los Estados, será cuestion de prudencia mútua; pero no envolverá contradiccion directa de facultades. La política particular del sistema de hacienda del gobierno general y la de los Estados, pueden en cualquier tiempo no coincidir exactamente y necesitar una tolerancia recíproca. No es por lo mismo una mera posibilidad de inconveniencia en el ejercicio del poder, sino una inmediata repugnancia constitucional, lo que puede por implicacion alienar y extinguir un derecho preexistente de soberanía.

La necesidad de una jurisdiccion concurrente en ciertos casos, resulta de la division del poder soberano; y la regla de que todas las facultades de que los Estados no están explícitamente privados en favor de la Union, las conservan en todo su vigor; no es solamente una consecuencia teórica de aquella division, sino que está claramente admitida por todo el tenor del proyecto que contienen los artículos de la constitucion propuesta. Encontramos en él, que no obstante la concesion afirmativa de las facultades generales, se ha puesto el mayor cuidado en ella, para los casos en que se juzgue impropio que resida en los Estados una autoridad igual á la de la Union, de insertar cláusulas negativas que prohiben el ejercicio de ella en los dichos Estados. La seccion 10ª del primer artículo se compone de todas estas prevenciones, y esta circunstancia es un indicante claro del espíritu de la convencion, y nos presenta una regla de interpretacion que justifica la idea que indique y refuta todas las hipótesis en contrario.

El comentador mas acreditado de la constitucion de los Estados-Unidos, Joseph Story, al hablar de este asunto en sus comentarios á la constitucion, contiene dos fragmentos que presentan esta cuestion con toda la claridad apetecible.

Hablando de la facultad concedida al Congreso de los Estados-Unidos por la seccion 10ª del artículo 1º de su constitucion, dice lo que sigue:

«1066. La importancia de la facultad concedida para regularizar el comercio entre los Estados, no es sin duda menor que la de arreglarlo con los países extranjeros. Un objeto muy esencial de esta facultad, es el de beneficiar á los Estados que importan y exportan sus efectos, atravesando por los otros, con la exaccion de contribuciones en ellos por estos últimos. Si cada Estado estuviera en libertad de reglamentar el tráfico entre uno y otro de ellos mismos, fácil es prever que se adoptarían medidas para recargar los artículos de importacion y exportacion durante su tránsito, con derechos que vendrían á pesar sobre los fabricantes de los últimos y los consumidores de los primeros. La experiencia de los Estados americanos, durante la confederacion, demuestra claramente el principio de que tales arreglos no pueden ni deben ser hechos bajo la estimulante influencia de intereses locales y del deseo de una ganancia indebida. En vez de obrar como una nacion respecto á las potencias extranjeras, los Estados inaugurarán individualmente un sistema de restricciones unos con otros, por el cual los intereses de las naciones extranjeras se aumentarán á expensas de los Estados. Cuan-

do un Estado impusiera altos derechos á los efectos ó buques de una nacion extranjera, para contrabalancear los reglamentos de ella, los Estados inmediatos los impondrían muy bajos para atraer á sus puertos aquellos artículos que, pudiendo ser conducidos de allí á los otros Estados, les aseguraran el producto de los impuestos para sí mismos. Adoptada esta política por alguno de los Estados, bien pronto seria adeptada tambien por los otros. Se establecerían restricciones inmediatamente á semejante comercio por los Estados que sufrieran, y de este modo y con un estado de asuntos tan desordenado como es natural, se aumentaría la necesaria tendencia para destruir hasta la Union misma. La historia de otras naciones nos suministrará un ejemplo semejante. En Suiza, donde la Union es sumamente débil, se ha llegado á considerar como muy necesario estipular que cada canton está obligado á permitir el pasaje á las mercancías conducidas á través de su jurisdiccion para los otros cantones, sin aumento de derechos ni peajes. En Alemania hay una ley del imperio, para que los príncipes no establezcan impuestos, peajes, derecho de puentes ni de pasaje de rios, sin el consentimiento del emperador y de la dieta. Pero esas prevenciones no son sino imperfectamente obedecidas, y grandes males públicos han sido la consecuencia que ha resultado en ellas. Ciertamente, si esta facultad para regularizar el comercio entre los Estados, la concedida para arreglar el comercio con el extranjero seria tan incompleta como ineficaz. Las mismas leyes de la Union respecto á esta última, sobre rentas, restricciones ó fomento á efectos nacionales, podrían evadirse fácilmente ó hacerlas enteramente nugatorias.

«En suma, bajo un punto de vista práctico, es imposible reglamentar separadamente el comercio extranjero y el doméstico, de unos Estados con los otros. La misma política debe aplicarse á cada uno, y no hay razon que pueda señalarse para que el conferir la facultad sobre el uno, no conduzca á establecer la conveniencia de conceder á la misma autoridad esta facultad sobre el otro.»

Refiriéndose mas especialmente á la prohibicion que tienen los Estados de gravar las importaciones y exportaciones sin consentimiento del Congreso de la Union, dice lo que sigue:

«1072. Supuesto que en el Congreso reside exclusivamente esta facultad (la de gravar las importaciones y exportaciones), ningún Estado está autorizado para expedir ninguna ley que imponga un derecho á los importadores que introduzcan efectos del extranjero ó de otros Estados. Es enteramente igual que el derecho se imponga sobre los efectos importados ó sobre la persona del importador.

«En ambos casos es una restriccion al derecho del comercio, que no se concede á los Estados. Como la facultad del Congreso para reglamentar el comercio alcanza hasta el interior de un Estado, puede por lo tanto autorizar la venta de las mercancías que introduzca. El comercio es un cambio, y uno de sus mas ordinarios componentes es el tráfico. Es inconcebible que el poder para autorizar el tráfico, cuando se toma en toda la acepcion de la palabra, con la intencion de que su eficacia sea completa, cesase cuando su continuacion es indispensable para su valor. Entónces, ¿con qué objeto, cuando se da la autorizacion competente para permitir la importacion, no se concede la facultad de vender los artículos importados? La venta es el objeto de la importacion, y es una consecuencia indispensable de aquel tráfico de que la importacion forma una parte.

«Ya que el Congreso tiene la facultad para autorizar la importacion, debe tener tambien el poder á fin de autorizar al importador para vender lo que

haya importado. ¿Cuál sería el lenguaje de un gobierno extranjero á quien se le informara que á sus comerciantes, despues de la importacion, se les prohibiera vender las mercancías importadas? ¿Y qué respuesta podrian dar los Estados-Únidos á las quejas y justos reproches de aquel, cuando se quejan de tan extraordinaria conducta? No se podría entónces dar ni recibir satisfaccion alguna. Semejante estado de cosas aniquilaria al comercio. No se podría objetar que los impuestos son moderados: porque si es que el poder reside en los Estados, podría extenderse esta facultad hasta donde ellos quisiesen. Si esta extension no está fijada en el límite de sus atribuciones, se cometeria *por tanto* una violacion del poder del Congreso para reglamentar al comercio.»

Pasando de las teorías y doctrinas de los expositores de la constitucion de los Estados-Únidos á las prevenciones de nuestro código fundamental, conviene tener presente ante todas cosas, que como se ha manifestado repetidamente en este lugar, nuestra constitucion está basada en los mismos principios que la constitucion de los Estados-Únidos, y muchos de sus artículos están tomados literalmente de ella. Esto sucede precisamente con los que se refieren al derecho de gravar al comercio exterior. La seccion 8ª del artículo 1º de la constitucion de los Estados-Únidos, concede facultad al Congreso de la Union:

«Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, con las tribus indias y el de los diversos Estados entre sí.»

Esta prevencion es igual á la contenida en la fraccion IX del artículo 72 de nuestra constitucion, que faculta al Congreso de la Union «para expedir aranceles para el comercio extranjero y para impedir por medio de bases generales que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.»

La seccion X del artículo 1º de la constitucion de los Estados-Únidos previene «que á ningun Estado será lícito establecer, sin consentimiento del Congreso, impuesto alguno sobre las importaciones ó exportaciones; excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de las leyes de inspeccion.»***

El artículo correspondiente de nuestra constitucion es la fraccion I del artículo 112, que restringe en este punto los derechos de los Estados de una manera todavía mas general, supuesto que no les concede ni la facultad de imponer derechos en cuanto sea absolutamente necesario para el cumplimiento de sus leyes de inspeccion. El artículo mencionado previene que no pueden los Estados «sin consentimiento del Congreso de la Union, establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.»

Otra prueba evidente de que en materia de facultar á los Estados para imponer contribuciones, contiene nuestra constitucion mayores restricciones que la de los Estados-Únidos, se encuentra en la prevencion de su artículo 124, que dispuso que «para el 1º de Junio de 1858 quedaran abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.» El objeto claro de esta terminante prevencion, es quitar á los Estados el derecho de imponer y cobrar alcabalas, supuesto que no es concebible que esta facultad existiese despues de lo que expresamente dispuso sobre la derogacion de las alcabalas. Tampoco puede sostenerse que la prevencion del artículo 124 se limitase á hacer cesar las alcabalas el 1º de Junio de 1858, para que pudiesen restablecerse al dia siguiente. Esto sería una verdadera burla que no podemos atribuir á los legisladores constituyentes. Si nuestra constitucion

no quiso conceder á los Estados la facultad de gravar los efectos nacionales por medio de las alcabalas, ¿cómo puede sostenerse que se les ha dejado plena libertad para gravar los efectos extranjeros por su tránsito ó por su consumo?

En vista de la identidad de las prevenciones de nuestra constitucion con la de los Estados-Únidos, y teniendo presente que en la nuestra, las restricciones impuestas sobre este punto á la soberanía de los Estados son todavía mayores que las establecidas por la constitucion norteamericana, es evidente que los principios que prevalecen en los Estados-Únidos, deducidos de las doctrinas de los expositores de su constitucion, son aplicables entre nosotros y todavía con mas fuerza y mayor fundamento.

Es cierto que los diputados que sostienen el derecho de los Estados para gravar las mercancías extranjeras, se han referido, y hacen de esto su argumento principal, al acta de la sesion del Congreso constituyente, en que se aprobó la fraccion I del artículo 112 de la constitucion, en la que aparece que se dió á entender por alguno ó algunos de los miembros de la comision que formuló el proyecto de constitucion, que la fraccion referida dejaba á los Estados facultad de gravar las mercancías extranjeras en otro acto que no fuese el momento mismo de su importacion á la República; pero á mi juicio esta objeccion no tiene fuerza ninguna; en primer lugar, porque para entenderla razonablemente sería necesario compararla con lo que haya dicho la comision al discutirse la fraccion IX del artículo 72 y el artículo 124 de la constitucion; y en segundo lugar, porque aunque estuviesen contestes las manifestaciones de la comision en esos otros artículos, ellas no podrían tener fuerza ninguna contra el tenor expreso de los artículos mismos, solemnemente aprobados por el Congreso constituyente.

Por falta de tiempo no me ha sido posible consultar las actas de las sesiones del Congreso constituyente, en que se discutieron y aprobaron la fraccion IX del artículo 72 y el artículo 124 de la constitucion; pero quiero suponer, en obsequio de los impugnadores del dictámen, que las explicaciones que haya dado en esos dos casos la comision hayan estado en armonía tratándose de la fraccion I del artículo 112, que por falta de tiempo tan poco he examinado; pero entiendo fué en el sentido de que la restriccion contenida en dicho artículo dejaba libres á los Estados para imponer derechos de consumo á las mercancías extranjeras. Ni aun en este caso pueden tener valor las manifestaciones de alguno ó algunos de los miembros de la comision, cuando ellas están en contradiccion con el tenor literal del artículo sancionado por el Congreso. En efecto, esta cuestion, mas bien que constitucional, es gramatical: se trata de saber si por importacion se entiende tan solo el acto de importar las mercancías, ó si esta palabra tambien comprende á las mercancías importadas. Uno de los oradores de la cámara mas competentes en este punto, dijo en la última sesion del Congreso en que se trató de este asunto, lo que ya sabian todos los señores diputados, esto es, que por importacion se entiende el acto de introducir á la República mercancías extranjeras y las mercancías mismas.

Al prohibir, pues, la constitucion, á los Estados imponer derechos sobre las importaciones y exportaciones, es claro que la prohibicion se extiende al acto mismo de la importacion y á las mercancías importadas. El consumo viene á ser tan solo una parte de la importacion, la parte final por decirlo así, y si los Estados tuviesen derecho de gravar las mercancías extranjeras en el acto de su consumo, lo tendrían en realidad para gravar la importacion.

Ademas, si se diera á la fraccion I del artículo 122 de la constitucion la interpretacion que proponen los impugnadores del dictámen, vendria á resultar que los Estados tendrian derecho para gravar las mercancías extranjeras, no ya á su consumo, sino á su simple tránsito de un Estado á otro. En efecto, si por importacion se entiende tan solo el mismo acto de la introduccion de mercancías extranjeras en la República, y si la imposicion de derechos á este acto fuese lo único prohibido por la constitucion, es claro que los Estados tendrian derecho para gravar las mercancías extranjeras en todo lo que no fuese su introduccion á la República, ya en el consumo, ya en el tránsito, ya en cualquiera otra operacion. Ahora bien, ¿es siquiera concebible la existencia de la Federacion, reconociendo en los Estados el derecho de gravar el tránsito de las mercancías extranjeras?

Las consideraciones de que hay Estados cuyo erario se forma principalmente de derechos de consumo sobre mercancías extranjeras y que quedarian arruinados si se les privase de estos derechos, no tiene, á mi juicio, fuerza ninguna; porque me parece claro que si la necesidad es notoria, el Congreso de la Union les daría el permiso que con arreglo á la constitucion necesitan para imponer esos derechos.

Por no ocupar inconsideradamente la atencion del Congreso, no me detengo en otras consideraciones en favor de esta teoria, que á mi modo de ver es no solo sostenible, sino incontestable. Temo no haber podido presentar al Congreso las consideraciones que le he sometido con toda la claridad que yo las percibo; pero me satisface que oradores inteligentes y diestros hayan emprendido este trabajo y hayan salido tan airoso en él, como lo demuestra el discurso que sobre este punto tuvimos el gusto de oír en la sesion del juéves. Paso, pues, á ocuparme de la segunda cuestion comprendida en el artículo que se discute.

Esta es relativa á la supresion que se consulta de los derechos de consumo que se cobran en el Distrito sobre las mercancías extranjeras. En este punto el ejecutivo siente no poder estar de acuerdo con la comision, como lo ha estado en la cuestion relativa á la falta de derecho en los Estados para gravar las mercancías extranjeras. En principio, esto es, considerando tan solo la conveniencia de que las mercancías extranjeras estuviesen gravadas con un solo derecho, pagadero á su importacion, el ejecutivo estaria conforme acaso con la comision; pero como cuestion práctica, y en vista de las circunstancias especiales del erario público, no puede consentir en la supresion de los derechos de consumo en el Distrito, pues le produce la cantidad de \$300,000 al año, es el dinero mas seguro que se recauda en el erario federal, y le sirve con grande oportunidad para los gastos mas urgentes de la administracion. Aunque el artículo no suprime de una manera expresa el derecho de consumo en el Distrito federal, es claro que lo suprime de un modo indirecto, y que una vez aprobado por el Congreso, si la cámara tuviera á bien concederle su sancion, no podrian seguirse cobrando esos derechos.

Es cierto que la comision, ó por lo ménos su mayoría, cree que en el aumento propuesto en la tarifa que consulta habria una compensacion mas que suficiente á lo que dejara de percibir el erario por los derechos de consumo; pero hay que advertir dos cosas: la primera, que es cuestionable que en la mencionada tarifa haya aumento; y la segunda, que la tarifa no ha sido todavía aprobada por el Congreso.

En efecto, al ocuparme de la tercera cuestion, relacionada con el artículo que se discute, que se refiere á la tarifa propiamente dicha, haré presente

los fundados motivos que hay para dudar que en dicha tarifa se consulte aumento. Pero suponiendo que esto fuese así, no estando todavía la tarifa aprobada por la cámara, no puede tomarse como un hecho consumado lo que hasta ahora no pasa de una probabilidad mas ó ménos remota, para que fundándose en ella y esperanzados en una compensacion muy problemática, se prive al erario federal de una cantidad que actualmente recibe sin quebranto, y que es de las que mas eficazmente le sirven para atender á los gastos públicos. La cuestion, en su último resultado, vendria á quedar reducida á estos términos: ¿es ó no conveniente la supresion de los derechos de consumo en circunstancias en que el erario público atraviesa por una verdadera crisis y en que hay un considerable deficiente?

A primera vista podria parecer que habia contradiccion entre las ideas del ejecutivo respecto de la falta de derecho en los Estados para gravar las mercancías extranjeras, y su opinion de que subsistan los derechos de consumo establecidos en el Distrito federal. Afortunadamente no hay contradiccion ninguna. La constitucion no previene que las mercancías extranjeras solo paguen derechos en el momento de su importacion, sino que concede facultad al Congreso para imponer sobre dichas mercancías derechos en los demas actos de la importacion, y aun para autorizar á los Estados á imponerlos. Es claro que si algun Estado manifiesta al Congreso de la Union que no puede subsistir sin cobrar un derecho de consumo sobre mercancías extranjeras, y que si el Congreso llega á persuadirse de esta necesidad y lo cree conveniente, puede autorizar á ese Estado para cobrar ese derecho. Esto es exactamente lo que pasaria si el Congreso, satisfecho de la necesidad, decretase la subsistencia del derecho de consumo que se cobra en el Distrito. Este cobro se haria, no porque el ejecutivo ni las autoridades municipales del Distrito tuviesen facultades de gravar á las mercancías extranjeras que se consumen en el mismo, sino porque el Congreso, usando de la facultad que expresamente le concede la constitucion, declarase subsistente el derecho de consumo para el erario federal, bien sea restringiéndolo al Distrito como está en la actualidad, ó haciéndolo extensivo á todos los Estados de la República.

Como la subsistencia ó supresion de los derechos de consumo que se cobran en el Distrito, podria depender del aumento ó disminucion que hubiese en la tarifa, y como no se sabe aún cómo quedará esta cuando sea aprobada por el Congreso, parece natural que la comision hiciese en este caso lo que hizo cuando se trató de reducir los derechos de exportacion sobre los metales preciosos; esto es, dejar la discusion y aprobacion de aquel artículo para despues de la discusion y aprobacion de la tarifa; pues de lo contrario, podria haber lugar á equivocaciones trascendentales para la nacion. Los diputados que creyesen que habia aumento en la tarifa y que se votaria esta por el Congreso, podrian votar por la supresion de los derechos de consumo, y al satisfacerse de que no habia tal aumento en la tarifa, ó de que esta no era aprobada por el Congreso, no les quedaria mas arbitrio que lamentarse de haber contribuido por una equivocacion, á reagrar las dificultades de la situacion aumentando el deficiente.

La tercera cuestion relacionada con el artículo que se discute, se refiere á la tarifa propiamente dicha. La comision ha manifestado que en caso de que el Congreso desaprobare este artículo, entenderia que desaprobaba la tarifa que aparece á continuacion de él, y que se conoce por tarifa alta, presentando en ese caso á la cámara, la primera tarifa de la comision, que se conoce por tarifa baja.

Aunque el artículo que se discute no tiene relacion directa con la tarifa propiamente dicha, y muy bien podria suceder que fuese aprobado ó desaprobadado por el Congreso, sin que el voto de la cámara fuese favorable ó adverso á la tarifa, como la comision ha manifestado cuál es su intencion en este caso, conviene hacer presentes consideraciones que propiamente deberian reservarse para cuando la discusion recayese sobre la tarifa misma.

Las principales cuestiones relacionadas con la tarifa, son dos: 1ª ¿hay ó no alza en la tarifa de la comision, respecto de las cuotas del arancel vigente? y 2ª, ¿es conveniente la alza ó baja de derechos, ó la subsistencia de los actuales?

El Congreso ha visto que la comision de aranceles considera mas alta su última tarifa, respecto de la vigente, aunque algunos de los miembros que la componen difieren en la proporcion de la alza, creyendo unos que es de 3 por ciento, y otros que llega hasta el 18. He tenido la honra de informar á la cámara, que en concepto de la aduana de Veracruz no hay realmente alza. La opinion contraria se funda principalmente en que en una liquidacion de varias hojas de despacho, practicada en la secretaría de hacienda, por las cuotas de esta tarifa y por las del arancel vigente, resultó un aumento considerable en los derechos. A mi modo de ver, esta base no puede ser bastante para formar una opinion fundada. Para que fuese suficiente, se necesitaría que todos los buques que lleguen á todos los puertos de la República trajesen exactamente el mismo género de mercancías y en la misma proporcion. No siendo esto así, es claro que con la mejor intencion y la mayor buena fé, se puede extraviar la opinion de la comision y á su vez la del Congreso, si fundara sus determinaciones tan solo en esa base.

Como se han bajado las cuotas en unas mercancías y se han subido en otras, muy bien podria suceder que habiendo alza en el conjunto, hubiese baja en la liquidacion de las hojas de despacho, porque ella se compusiese tan solo ó principalmente de mercancías en que habia baja, y vice versa, esto es, que habiendo baja en el conjunto, apareciese una alza en la liquidacion.

Con el objeto de facilitar el trabajo del Congreso, especialmente el de los diputados poco versados en las cuotas del arancel vigente, y á fin de juzgar con mas conocimiento si la tarifa propuesta por la comision contiene alza ó baja de derechos, se ha mandado imprimir un trabajo muy laborioso del señor diputado Mejía, miembro de la comision de aranceles, en que se encuentran reunidas y comparadas las cuotas del proyecto del arancel Guzman-Castañeda, del 1º y 2º proyectos de la comision y de la ordenanza de 31 de Enero de 1856.

Espero que para el juéves próximo, en que continuará la discusion de este asunto, estará concluida esta impresion y podrá repartirse á los señores diputados, á fin de que juzguen por sí mismos si hay alza ó baja en el proyecto de la comision.

Entretanto, creo que el Congreso se expondria á dar un voto que podria partir de un supuesto inexacto, si tuviera que decidir la cuestion de si continúa la discusion de la tarifa presentada ó si debe retirarse esta para discutir la primera presentada por la comision. Por este motivo me permitiria suplicarle muy respetuosamente, se sirviera diferir su voto sobre este punto hasta el juéves próximo, en que se le podrá repartir el trabajo mencionado, ya impreso.

Creo que lo fundado de estas consideraciones se haria notar mas claramente, si el señor diputado Mejía se sirviese informar á la cámara de las

observaciones que ha hecho en este estudio comparativo de tarifas, y entiendo que está dispuesto á hacerlo así cuando le llegue su turno en esta discusion.

Ocupándome de la segunda cuestion relacionada con la tarifa, creo conveniente manifestar que el acuerdo del Congreso al aprobar las bases para la formacion del arancel, contenía la prevencion de que no se hiciese aumento ni disminucion respecto del monto total de los derechos marítimos. La comision de aranceles, persuadida de que los ingresos no bastan para cubrir los egresos, consintió despues de haber presentado su primera tarifa, en proponer una alza, que en su concepto fuese hasta de un 10 por ciento; pero es por lo ménos muy dudoso que sea cierta esta alza en su segunda tarifa. Al Congreso toca decidir si insiste en su primer acuerdo respecto de que no haya alza ninguna, ó si cree conveniente decretar alguna y hasta qué punto, en vista de las circunstancias del erario, que le son bien conocidas.

Para concluir con este asunto, me encargaré de una de las principales objeciones que se han hecho contra la segunda tarifa de la comision, por los señores diputados que consideran que hay en ella alza de derechos. Esta objecion consiste en que la experiencia ha demostrado en algunas naciones, que la reduccion en los derechos aumenta el producto total de estos, mientras que el aumento de ellos disminuye su monto. Creen por lo mismo que la alza de derechos seria en este caso contraproducente, porque á su juicio vendria á reducir en vez de aumentar, el monto de los derechos de importacion. Es cierto que en varias naciones se ha visto prácticamente este hecho, de muy fácil explicacion, supuesto que la baja de derechos disminuye el precio de la mercancía, y la baratura en el precio aumenta el consumo y por lo mismo el derecho, mientras que por el contrario, el aumento en el precio disminuye el consumo y el derecho, y tambien porque el aumento muy considerable en el derecho, es un grande incentivo para el contrabando. Desgraciadamente cuando se han puesto en práctica entre nosotros estos principios, han producido resultados contrarios. La razon de esto no puede ser otra sino la de que nuestras circunstancias son diferentes de las de otras naciones, y que nosotros consumimos siempre lo que necesitamos, sin que el consumo aumente ó disminuya notablemente por el aumento ó disminucion en los derechos. La verdad de este aserto está comprobada con un hecho histórico. El arancel de 11 de Marzo de 1837 se consideró alto por la administracion emanada de las bases de Tacubaya, y en tal concepto expidió ella el 30 de Abril de 1842, otro arancel, en que se rebajan notablemente los derechos con objeto de aumentar su monto total.

El siguiente fragmento tomado de la memoria del Sr. Trigueros, de 31 de Enero de 1844, demuestra las miras que se llevaron al decretar esta reduccion. El Sr. Trigueros decia en las páginas 20 y 30 de su memoria citada, lo que sigue:

«Estas (las especulaciones mercantiles pendientes) demandaban incesantemente al gobierno, el alivio en los derechos de arancel, atribuyendo á lo subido de estos, el estado decadente en que se encontraban, y pidiendo la reforma de lo decretado en 11 de Marzo de 1837.»

Encomendó el Exmo. Sr. presidente esta delicada materia á la censura y exámen de una junta, que reuniendo un acopio bastante de luces é intereses al parecer encontrados, le consultase las variaciones que merecía el citado arancel, y despues de una discusion luminosa precedida de la buena fé y del deseo sincero del acierto, el resultado fué, despues de algunas variaciones que recibió el proyecto, el decreto de 30 de Abril de 1842.

Fijáronse en este los derechos de importacion en un 25 por ciento, quitáronse aquellas precauciones y trabas, que sin producir gran resultado, ocasionaban molestias, demoras y vejaciones á los importadores: púsose el arancel en armonía segun parecia con las exigencias del comercio: se ampliaron los plazos para el pago: se conservó la base de los precios de factura para el cobro de los derechos á efectos en él no expresados, y se concedieron franquicias para salvar al inocente, pudiendo este corregir sus facturas en el tiempo designado para su presentacion: reservóse, en fin, el ejecutivo facultades para fallar definitivamente sobre las dudas que se suscitasen en los puntos que expresa el artículo adicional 195. La deferencia de S. E. el presidente al hacer estas concesiones, y aun la conservacion de su fuerza y rigor, dependia del uso de esta gracia: si por ella las empresas hubieran aumentado las introducciones con el aliciente de la baja de derechos, sin disminuir entónces los ingresos al erario, el crecido acopio de efectos, bajando el precio, facilitaria su adquisicion al consumidor; pero cuando no correspondieron á sus esperanzas las especulaciones que se emprendieron, ni aun con mucha diferencia, á la baja de derechos fué consiguiente la de ingresos. La leccion que dió esta vez la experiencia, aunque no es de tal naturaleza que pueda desmentir el axioma de que la baja de aquellos aumenta los ingresos al erario; á consecuencia, sin embargo, del abasto que sin duda hizo la introduccion clandestina, no fué urgente ni tan grande la escasez que sufría el mercado, y este es el origen sin duda de que no hubiese en los puertos el crecido número de importaciones que se esperaron. Quizá con el tiempo, desterrado el contrabando, y por esto puesto en práctica este decreto, sus disposiciones habrian realizado la prevision y prestado á la sociedad utilidades crecidas; pero el desfaleo que sufrió la hacienda pública comenzó desde luego á reclamar nuevas providencias: fueron precisas aclaraciones, dividir entre los comandantes de celadores de las aduanas marítimas de primera clase, la parte de comisos que se señaló á uno, para que ambos alternasen y tuvieran el correspondiente estímulo: se amplió el plazo para que empezasen á regir: se dictaron multitud de providencias reglamentarias, y circunstancias muy notorias ocasionaron el aumento de derechos á varios tejidos de algodón, para formar con la diferencia un fondo que sirviese de fomento á los ramos de industria y minería.»

Las esperanzas de la administracion emanada de las bases de Tacubaya salieron fallidas. El arancel bajo ocasionó disminucion en el monto de los derechos de importacion, y la misma administracion tuvo que expedir otro arancel, aumentando de nuevo las cuotas. Este otro arancel fué el de 26 de Setiembre de 1843, respecto del cual dice el Sr. Trigueros en su memoria citada lo que sigue:

«Ya que las modificaciones particulares que se hacian al arancel no bastaban á llenar los huecos que la experiencia habia ido descubriendo, fué necesario al compilarlas, hacer una reforma general, por la que se suprimió el pago de derechos por valor de facturas, poniendo una nomenclatura mas extensa, restableciendo los aforos: se suprimió el artículo adicional, por los compromisos en que podia poner al gobierno, y porque tratándose de puntos de hecho, está al alcance de la malicia vestirlos con mas ó menos apariencias de verosimilitud, intentando el contrabando por los medios mas torpes y descarados, para presentarlos, en caso necesario, como prueba de inocencia, la cual solo en tela de juicio podrá alguna vez aparecer y acitarse debidamente; se hizo extensiva la prohibicion de algodones á los tejidos cruzados trigueños y á los mezclados, y á los tejidos jaspeados ó estampados

que imiten á los rebozos, por la superchería con que se habian empezado á barronar ambas prohibiciones, que forman una parte del cimiento de nuestra naciente y peculiar industria; y por último, se ha fijado la inteligencia de algunos artículos, cuyas disposiciones parecian olvidadas, ó habian tenido una interpretacion tal vez contraria á su objeto, y se han establecido nuevas precauciones para las certificaciones consulares.

«A todo esto tiende el segundo arancel, publicado el 5 de Octubre del año pasado; pero no obstante la esmerada dedicacion del gobierno, está muy léjos de suponer que carezca de defectos, porque falto de noticias exactas del consumo y de todas las de estadística que se debieran consultar para la enlazada combinacion con que indirectamente se fomentara la verdadera industria, prohibiendo lo que se hace en el país y no necesita perfeccionarse con la concurrencia, recargandó lo que estuviera próximo á producirse y aliviando las primeras materias, es imposible acertar en una combinacion tan complicada que lucha con el interes individual, tan fecundo en evasivas; pero ya que el Exmo. Sr. presidente no puede lisonjearse todavía del acierto, puede sí hacerlo de haber puesto los medios para lo sucesivo.»

Esta opinion del Sr. Trigueros está confirmada por el Sr. Prieto en sus explicaciones sobre el origen y estado de las rentas federales, en que con referencia al arancel de 26 de Setiembre de 1843 dice lo que sigue:

«A pesar de las lisonjeras esperanzas que se habian formado sobre la baja de derechos que concede este arancel, la disminucion de las aduanas marítimas fué tan considerable, que determinó la reforma que se advierte en el de 1843, fijándose por derecho de importacion el 30 por ciento bajo las cuotas de su nomenclatura sobre precios fijados, y que los efectos no especificados en la misma nomenclatura, se aforaran, y sobre precio de aforo pagaran el propio 30 por ciento.

«A la publicacion de este arancel, se levantó el clamor de indignacion en contra del gobierno provisional, que por otros títulos se encontraba en completo desprestigio: se pintó la alza de derechos como hija de la tiranía y del retroceso, dándole cierta aciaga celebridad los epítetos de bárbaro y funesto, con que comumente se le nombraba.

«El respetable autor del opúsculo titulado: *Observaciones imparciales acerca de la administracion financiera, en la época del gobierno provisional*, justifica en su párrafo 39, en estos términos, el aumento de derechos que impuso á los efectos extranjeros el arancel de 1843: «Respecto de los aranceles de aduanas marítimas, las máximas de que bajados los derechos, aumentan los productos, movieron la reforma del arancel de 1837, y se expidió el de 1842, reduciendo en este á 25 por ciento de importacion el 30 que se pagaba por aquel; pero en verdad, la reduccion, aunque aparecia ser á un 25, fué realmente á un 20 en efectivo pago, como se comprobó con el cotaje de los derechos de varios cargamentos llegados á Veracruz; pues comprándose lo que deberian haber pagado por el arancel de 1837, con lo que adendaron con el de 1842, resultó que segun el primero, debieron causar seiscientos mil pesos; cuando por el segundo, solo causaron como cuatrocientos mil. En el tiempo que se ensayó, no correspondió la medida á los cálculos que de ella se prometian, y se preparaba una baja considerable en los ingresos. Fué necesario prevenir el remedio y esto produjo el arancel de 1843, en el que con algunas variaciones se refundió lo prevenido en el de 1842, restableciéndose las cuotas del de 1837, aumentando solamente algu-

na en beneficio de la industria, á cuyo favor se habia dictado la ley de prohibiciones; por lo que en el arancel se excluyeron algunos artículos.»

«No se hizo mas sustancialmente, excepto las prohibiciones, que restablecen el tanto por ciento del arancel de 1837 y muchas de las reglas de este y del de 1842. Sin embargo, se le llama al de 1843, con el nombre de funesto. De lo dicho resulta, que fué considerable la baja de derechos por el arancel de 1842, y que el de 43 no hizo mas que restituir lo establecido, y ántes con disminucion de ingresos cual debia ser, por la falta de importacion de los efectos prohibidos á beneficio de la industria.»

«Nosotros, desentendiéndonos de las lecciones de la experiencia, y atentos solo á las teorías de los economistas europeos, hemos clamado constantemente por la baja de derechos, pero sin buscar una cuota proporcional y desentendiéndonos de las relaciones en que esta baja debería haber estado siempre con las medidas para reprimir el fraude.»

Se ve, pues, que desgraciadamente no ha producido entre nosotros la reduccion de derechos, los resultados que en otras naciones. No parece por lo mismo prudente buscar el aumento de los derechos de importacion, reduciendo las cuotas de tarifa.

A reserva de ampliar estas observaciones y presentar otras nuevas cuando se discuta la tarifa propiamente dicha, termino este informe que rectificaré en el curso de la discusion, si lo creyere necesario.

El C. Arévalo.—Al volver á hacer hoy uso de la palabra, no me proponia entrar al fondo de la cuestion, ni impugnar el artículo que la comision reformó. Únicamente era mi intento manifestar algunas dudas y procurar algunas aclaraciones, para la mejor inteligencia del expresado artículo y para que de esta manera pudiéramos todos emitir nuestro voto con pleno conocimiento de lo que aprobamos ó reprobamos; pero despues de haber escuchado el discurso del ciudadano ministro de hacienda, no puedo llevar adelante mi propósito, y tengo por necesidad que ocuparme de algunas especies que se han vertido, porque confieso que no las considero suficientes para hacerme variar de opinion.

El texto de tres artículos constitucionales, es el que ha servido para apoyar las ideas, tanto de los sostenedores del dictámen, como del órgano del ejecutivo, y á la vez las de los que impugnamos el artículo 41. A primera vista parece una contradiccion; pero no lo es, si se atiende á que unos y otros le damos distinta interpretacion á la letra de dichos artículos, siendo por lo mismo la única cuestion que hay para resolver, y será la que el Congreso resuelva, la de quién tiene razon en sus apreciaciones, si los sostenedores ó los impugnadores del dictámen.

Aquellos se apoyan única y exclusivamente, como lo ha oido el Congreso mas de una vez, en la inteligencia que dan los comentadores americanos á la constitucion de los Estados-Unidos, de la que se dice está tomado casi textualmente el artículo 112 de nuestro código fundamental; deduciendo como consecuencia, que si los comentadores expresados dicen que los Estados de la Union americana no tienen facultad de gravar las mercancías extranjeras, los Estados de la Federacion mexicana tienen la misma restriccion.

Yo respeto, como debo, tanto las opiniones de los que tal creen, como las apreciaciones de los repetidos comentadores; mas no puedo estar de acuerdo

en la consecuencia; 1º, porque no se trata aquí de saber si en los Estados-Unidos hay ó no tal restriccion, sino de si la constitucion mexicana debe entenderse de la misma manera que la americana; 2º, porque dichos comentadores hablan del código de su país y no del nuestro, y 3º, porque del mismo modo que en los Estados-Unidos respetarán mas y atenderán mejor á sus comentadores que á los de México, aunque se trate de un mismo artículo que sea igual y consta en ambas constituciones, del mismo modo yo me atengo mas á la opinion de los que formaron la nuestra, que á las apreciaciones de personas de otros países, no obstante la superioridad que se pretenda darles sobre nosotros.

El Congreso ha escuchado ya la discusion que tuvo lugar en el Congreso constituyente, cuando se trató del artículo 112, porque se le ha leído en una de las sesiones pasadas. En ella consta que uno de los miembros de la comision declaró que al consignar las restricciones, solo debia comprenderse que eran para gravar importaciones ó exportaciones; *pero ninguna respecto del comercio interior*. Se ve por lo mismo, que esta inteligencia, bajo la cual, por otra parte, se votó el artículo 112, es la única posible, es la sola que tiene el texto constitucional de la República, y es lógico y necesario que sea la que hoy le dé el quinto Congreso constitucional, por mas que esta inteligencia no esté conforme con la que los comentadores americanos dan á la suprema ley de su nacion, y por mas que se acabe de asegurar en esta tribuna que no basta la inteligencia que los constituyentes hayan dado á su propia obra.

Ademas, señor, en todo cuanto se acaba de leer aquí, y sin embargo de la atencion que he tenido, no he escuchado una sola palabra que se refiera al consumo, que haga relacion al comercio interior; todo habla con referencia á importaciones, á derechos de puerto, á los de tránsito, ya sea en los Estados-Unidos y ya en Alemania, segun las citas que se han hecho, y en consecuencia, cada vez me persuado mas y mas de que los Estados de la Federacion han tenido y tienen constitucionalmente facultad de gravar las mercancías extranjeras á su consumo.

Tal vez el ejercicio de esta facultad no será conveniente, y quizá yo mismo, cuando hubiera que tratarse esa cuestion, optaría por las restricciones; pero mientras eso no sea, mientras el código fundamental no se reforme en este sentido, jamas corresponderé á la confianza que en mí han depositado los pueblos que me nombraron su representante, con prestar mi asentimiento á fin de que se ataque el libre ejercicio de la soberanía de los Estados.

No sé, señor, la manera de ocuparme del concepto que acaba de emitirse, y es el que alude á la prevencion constitucional constante en el artículo 124, por la cual se consigna que para 1º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas en toda la República, y digo que me encuentro en tortura, porque en efecto es expresa la prevencion; pero como por otro lado veo que á ciencia y paciencia de todos los Congresos, las alcabalas subsisten, no solo en los Estados, sino en la misma capital de la República, aunque aquí con la denominacion de portazgo ó consumo, pero que no es otra cosa que alcabala; no sé, repito, la manera de contestar á esa prueba que se quiere dar como decisiva, para demostrar que los Estados no pueden establecer impuestos indirectos.

La única respuesta posible es la de la imperiosa necesidad que se ha tenido para ver como se ha visto, como letra muerta ese artículo, toda vez que sin los impuestos indirectos, ni la Federacion ni los Estados habrian podido subsistir.

Casi al terminar la sesion del juéves anterior, un ciudadano diputado citó un hecho, que á ser cierto habria sin duda puesto término á la discusion y habria servido para derrotar completamente á los impugnadores del dictámen. El hecho fué, que en Noviembre de 856, al discutirse la constitucion, se habia aprobado un artículo que prohibia á los Estados el imponer contribuciones indirectas.

Como se ve, esto era concluyente, y ni recurso habria de que los Estados pidieran autorizacion al Congreso general para gravar las mercancías extranjeras, puesto que aquella prohibicion era absoluta; pero otro ciudadano diputado, el C. Gonzalez Gutierrez, contradijo aquella aseveracion, y demostró con las actas mismas de las sesiones, que aunque era cierto que el artículo se habia consultado por la comision, habia sido reprobado y no aprobado.

Desde luego se palpa, señor, que toda la fuerza que tenia aquel hecho en contra de los impugnadores, se convirtió en nuestra mas poderosa arma, porque si el artículo consultaba la no facultad de los Estados para imponer contribuciones indirectas y el artículo se reprobó, era claro que se concedia á los mencionados Estados el derecho de imponerlas.

La comision, señor, en su primitivo dictámen consignó expresa y terminantemente el principio de que los Estados no tienen facultad de gravar las mercancías extranjeras: este principio fué el que sostuvo la comision y algun otro ciudadano diputado, y fué tambien el que combatimos los impugnadores del artículo 41.

Hasta aquí, la cuestion estaba en el terreno legal, y la discusion fué tan amplia, que estoy seguro de que ya el Congreso tenia formada su opinion, y de que todos y cada uno de los ciudadanos diputados tenian ya la conciencia bastante para emitir su voto; pero casi en los momentos en que debiera procederse á la votacion, la comision reformó el artículo en los términos que sabe el Congreso, y en esos términos se puso á discusion inmediatamente.

Por mi parte confieso que tuve el candor de creer que de esa manera se salvaran los inconvenientes, y aun estaba resuelto á votar en pro del artículo tal como se presentaba reformado; pero mas perspicaces ó mas entendidos que yo, los ciudadanos Alvarez, Gonzalez y otros, comprendiendo el verdadero espíritu de la comision, lo impugnaron todavia, haciendo indicaciones sobre adiccion ó supresion de tal ó cual palabra, y sobre la inconveniencia de intercalar en una ley secundaria el texto de una prescripcion constitucional, que por otra parte no era discutible; la comision no fué deferente, se manifestó decidida á que la votacion recayera sobre el artículo, tal como lo habia presentado reformado, y esto me hizo dudar ya de sus intenciones.

La hora de reglamento para levantar la sesion, vino por fortuna á hacer que no se votara el artículo el juéves, y en los dias que han trascurrido ha habido tiempo suficiente para que todos los ciudadanos diputados hayan, como yo, estudiado el punto, y el éxito no sea hoy emanado de una sorpresa, sino de la conviccion.

Si la comision obrara con la franqueza que era de esperarse en un asunto de tan vital importancia, no debiera proceder como lo está haciendo, y debería por lo mismo haber dejado el artículo tal como estaba, si en su ánimo no habian obrado las razones que dimos los impugnadores, dejando á la ilustracion del Congreso que fallara y resolviera lo que creyera conveniente.

Si por el contrario, juzgó atendible la impugnacion, como parece que sucedió puesto que reformó el artículo, la reforma debiera presentarla en el sentido de la discusion, porque esto es lo acostumbrado, porque esto es lo

parlamentario, lo conveniente, y lo que aconseja la franqueza que debe servir de norte á las deliberaciones de la representacion nacional.

Proceder de otro modo, señor, es impropio, es oscurecer la discusion, es poner en tortura las conciencias, y pretender hacer creer que se dice una cosa, cuando se está persuadido de que no es tal la inteligencia que debe dársele. Todas las leyes deben ser claras, y al alcance de todas las inteligencias; pero el arancel, sobre todo, debe ser tan explícito, tan terminante, que sepan todos á lo que deben atenerse; y en el punto que actualmente se discute se debe dar mayor claridad aún para que se sepa de una vez si hay ó no facultad en los Estados para gravar los efectos extranjeros.

Para terminar, me tomo la libertad de solicitar, como dije al principio, de la comision, la explicacion clara y terminante que le suplico se sirva hacer, sobre si en la reforma que ha hecho del artículo, cabe la idea ó no de que los Estados están en su derecho para decretar impuestos sobre las mercancías extranjeras, pues de este modo la votacion que recaiga al artículo 41 será emitida por los ciudadanos diputados con pleno conocimiento de lo que aprueben ó reprueben.

El C. Castañeda (J.) principió á hacer uso de la palabra, pero habiendo dado la hora de entrar en sesion secreta, suspendió su discurso ofreciendo terminarlo en la sesion siguiente, si se le permitia.

Así lo acordó la mesa.

El C. Alvarez, secretario.—Siendo la hora de entrar en sesion secreta, se suspende la discusion del arancel, y en cumplimiento del acuerdo de la cámara, se da primera lectura al dictámen que ha presentado últimamente la comision especial de terrenos baldíos.

SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Presidencia del C. Montiel.

Presentes 142 ciudadanos diputados, se abrió la sesion, y leida el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

De la misma secretaria, remitiendo una exposicion de los comerciantes de Chihuahua, pidiendo rebaja de derechos.—A la comision de aranceles.

Continuó la discusion del artículo 41 del proyecto de aranceles.

El C. Castañeda terminó su discurso en pro del artículo.

El C. Sanchez Azcona habló en contra y el C. Mejía F. en pro.

Quedaron con la palabra los CC. Montes y Prieto.

Se levantó la sesion.

NOTA.—No se pone el texto de los discursos de los CC. diputados Castañeda y Mejía en pro del artículo 41, y Sanchez Azcona en contra, por no haberlos publicado el «Diario de los Debates», de donde se ha tomado la crónica parlamentaria.

SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia de C. Lozano.

Leida el acta de la sesion anterior, sin discusion fué aprobada.

«Desde hoy se discutirán y votarán de preferencia los negocios pendientes, con exclusion de las reformas constitucionales y el arancel.»
En estos términos se aprobó.

Se levantó la sesion.

APÉNDICE.

C. Ministro de Hacienda: Cumpliendo con el honroso encargo verbal que recibí de vd. para revisar el proyecto de arancel de aduanas marítimas, tengo el honor de someter á su exámen lo siguiente:

Como las observaciones del ejecutivo son el fruto de la experiencia y del estudio, poco hay que agregar á ellas, porque, en mi concepto, están basadas en principios de economía política que pueden y deben tener una aplicacion práctica en nuestro país.

Favorecer á la generalidad aun cuando se perjudique una minoría, gravar los efectos de lujo y fijar cuotas bajas á los efectos de mayor consumo, harán una verdad de aquellos principios.

Las mantas imperiales é indianas, artículos que se deben considerar de primera necesidad por ser los que consume la clase media y la menesterosa, exigen una rebaja que no importará una disminucion en las entradas del fisco, porque es un hecho comprobado, que la baratura aumenta el consumo, y esto vendria á equilibrar lo que el erario dejaria de percibir por la baja que se consulta.

Los objetos de lujo, por su propia naturaleza, están destinados á la clase acomodada que emplea el excedente, en aquellos, sin pararse mucho en su precio. Por lo mismo, no es de temerse que la carestía disminuya el consumo.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, pasa el que suscribe á marcar los efectos y cuotas en los que cree debe hacerse alguna alteracion, así como presentar á la consideracion de vd. otras observaciones que vd. apreciará en su verdadero valor.

En el artículo 45, en la fraccion Hilo de cáñamo, incluso el de medio tuerce para silleros y zapateros, debería suprimirse la palabra *incluso*, porque si se deja, traerá el inconveniente de que siendo tan parecido el hilo torcido de cáñamo con el de lino, y siendo tan diferentes sus cuotas, el comercio se acogería á la mas baja, presentando siempre este artículo como de cáñamo, lo que no es fácil distinguir por el vista mas práctico.

En consecuencia, comprenderse en la fraccion siguiente el hilo de cáñamo, redactándose así: «Hilo de lino ó cáñamo, de todas clases, id. id., 1 35.

Los lienzos y tejidos de algodón de todas clases que están cuotizados á 10 centavos, los dividiria yo en dos fracciones, como sigue:

Lienzos y tejidos de algodón, lisos, blancos y de colores, con excepcion de los cuotizados, metro cuadrado 0 03.

Lienzos y tejidos de algodón, cruzados, adamascados, afelpados, arrasados, grabados y aclarinados, metro cuadrado 0 10.

La fraccion referente á mantas debe sustituirse con esta:

Manta é imperial, metro cuadrado 0 06.

Las ligas de seda ó con mezcla de seda, que en las observaciones del ejecutivo se cuotizan á un peso, podia ser á tres pesos.

Los peinados de todas materias no siendo de solo seda, están considerados en dichas observaciones con la cuota de dos pesos, pudiendo ser cinco pesos.

A la repa hecha puede recargársele un 25 por ciento sobre las cuotas que tiene fijadas en las mismas observaciones del ejecutivo, porque ella perjudica notablemente á nuestros artesanos.

Tratándose de los aguardientes, se ve una partida ó fraccion que dice:

Idem de id. ú otra materia, en barril, id. id., 0 15.

Entiendo que se escribió así por equivocacion, debiendo decir:

Idem de caña ú otras materias, en barril, id. id., 0 15.

Ademas, esta cuota podria subirse á veinte centavos y á veinticinco el que viene en botellas.

Tambien pueden subirse las cuotas marcadas al vinagre y vinos, como sigue:

Vinagre en barril, sin abono de mermas ni tambores, peso neto, kilogramo, 0 07.

Vinagre en botellas, sin abono de mermas ni roturas, id. id., 0 12.

Vino tinto, de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, id. id., 0 12.

Vino tinto, en botellas, sin abono de merma ni roturas, id. id., 0 18.

Vino blanco, de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, id. id. 0 15.

Vino blanco, en botellas, sin abono de mermas ni roturas, id. id., 0 20.

En el artículo 47 deben suprimirse las fracciones:

Alambre, escarcha, canutillo, hojuela y otros efectos de tiraduría, de metal blanco y amarillo, sin dorar, id. id., \$1 00.

Idem id. id. metal dorado ó plateado, fino, id. id., \$2 00.

Sustituyéndose estas dos partidas por la siguiente:

Alambre, escarcha, canutillo, hojuela y otros efectos de tiraduría que no sean de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, \$ 2 00.

La razon de este cambio consiste en que estos efectos no vienen nunca sin platear y jamas vienen dorados.

En dicho artículo faltan cuotizarse los botones de metal para vestidos, así como explicar lo que significan bellotas, que se encuentran cuotizadas á

SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia de C. Lozano.

Leida el acta de la sesion anterior, sin discusion fué aprobada.

«Desde hoy se discutirán y votarán de preferencia los negocios pendientes, con exclusion de las reformas constitucionales y el arancel.»
En estos términos se aprobó.

Se levantó la sesion.

APÉNDICE.

C. Ministro de Hacienda: Cumpliendo con el honroso encargo verbal que recibí de vd. para revisar el proyecto de arancel de aduanas marítimas, tengo el honor de someter á su exámen lo siguiente:

Como las observaciones del ejecutivo son el fruto de la experiencia y del estudio, poco hay que agregar á ellas, porque, en mi concepto, están basadas en principios de economía política que pueden y deben tener una aplicacion práctica en nuestro país.

Favorecer á la generalidad aun cuando se perjudique una minoría, gravar los efectos de lujo y fijar cuotas bajas á los efectos de mayor consumo, harán una verdad de aquellos principios.

Las mantas imperiales é indianas, artículos que se deben considerar de primera necesidad por ser los que consume la clase media y la menesterosa, exigen una rebaja que no importará una disminucion en las entradas del fisco, porque es un hecho comprobado, que la baratura aumenta el consumo, y esto vendria á equilibrar lo que el erario dejaria de percibir por la baja que se consulta.

Los objetos de lujo, por su propia naturaleza, están destinados á la clase acomodada que emplea el excedente, en aquellos, sin pararse mucho en su precio. Por lo mismo, no es de temerse que la carestía disminuya el consumo.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, pasa el que suscribe á marcar los efectos y cuotas en los que cree debe hacerse alguna alteracion, así como presentar á la consideracion de vd. otras observaciones que vd. apreciará en su verdadero valor.

En el artículo 45, en la fraccion Hilo de cáñamo, incluso el de medio tuerce para silleros y zapateros, debería suprimirse la palabra *incluso*, porque si se deja, traerá el inconveniente de que siendo tan parecido el hilo torcido de cáñamo con el de lino, y siendo tan diferentes sus cuotas, el comercio se acogería á la mas baja, presentando siempre este artículo como de cáñamo, lo que no es fácil distinguir por el vista mas práctico.

En consecuencia, comprenderse en la fraccion siguiente el hilo de cáñamo, redactándose así: «Hilo de lino ó cáñamo, de todas clases, id. id., 1 35.

Los lienzos y tejidos de algodón de todas clases que están cuotizados á 10 centavos, los dividiria yo en dos fracciones, como sigue:

Lienzos y tejidos de algodón, lisos, blancos y de colores, con excepcion de los cuotizados, metro cuadrado 0 03.

Lienzos y tejidos de algodón, cruzados, adamascados, afelpados, arrasados, grabados y aclarinados, metro cuadrado 0 10.

La fraccion referente á mantas debe sustituirse con esta:

Manta é imperial, metro cuadrado 0 06.

Las ligas de seda ó con mezcla de seda, que en las observaciones del ejecutivo se cuotizan á un peso, podia ser á tres pesos.

Los peinados de todas materias no siendo de solo seda, están considerados en dichas observaciones con la cuota de dos pesos, pudiendo ser cinco pesos.

A la repa hecha puede recargársele un 25 por ciento sobre las cuotas que tiene fijadas en las mismas observaciones del ejecutivo, porque ella perjudica notablemente á nuestros artesanos.

Tratándose de los aguardientes, se ve una partida ó fraccion que dice:

Idem de id. ú otra materia, en barril, id. id., 0 15.

Entiendo que se escribió así por equivocacion, debiendo decir:

Idem de caña ú otras materias, en barril, id. id., 0 15.

Ademas, esta cuota podria subirse á veinte centavos y á veinticinco el que viene en botellas.

Tambien pueden subirse las cuotas marcadas al vinagre y vinos, como sigue:

Vinagre en barril, sin abono de mermas ni tambores, peso neto, kilogramo, 0 07.

Vinagre en botellas, sin abono de mermas ni roturas, id. id., 0 12.

Vino tinto, de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, id. id., 0 12.

Vino tinto, en botellas, sin abono de merma ni roturas, id. id., 0 18.

Vino blanco, de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, id. id. 0 15.

Vino blanco, en botellas, sin abono de mermas ni roturas, id. id., 0 20.

En el artículo 47 deben suprimirse las fracciones:

Alambre, escarcha, canutillo, hojuela y otros efectos de tiraduría, de metal blanco y amarillo, sin dorar, id. id., \$1 00.

Idem id. id. metal dorado ó plateado, fino, id. id., \$2 00.

Sustituyéndose estas dos partidas por la siguiente:

Alambre, escarcha, canutillo, hojuela y otros efectos de tiraduría que no sean de plata ú oro, peso bruto, kilogramo, \$ 2 00.

La razon de este cambio consiste en que estos efectos no vienen nunca sin platear y jamas vienen dorados.

En dicho artículo faltan cuotizarse los botones de metal para vestidos, así como explicar lo que significan bellotas, que se encuentran cuotizadas á

15 pesos kilogramo, y que muchas personas conmigo no sabemos á qué se refiere.

Atendiendo á que los espejos, ya sean finos ó corrientes, nunca son cuadrados, para evitar dificultades en el despacho y para arreglarse mejor á las dimensiones que ordinariamente traen, deberian ser designados como sigue:

Espejos, con ó sin marco, hasta 27 por 42 centímetros, peso bruto, kilogramo, 0 25.

Idem id. de mas de 27 por 42 centímetros, id. id., 0 40.

De los galones debe decirse, por las mismas razones, lo mismo que llevo dicho del alambre, escarcha, canutillo, &c., debiendo reducirse las dos primeras fracciones á una que diga:

Galones y tejidos de metal, que no sea plata ú oro, peso bruto, kilogramo, \$2 00.

Las cuotas impuestas al tabaco labrado son excesivamente bajas, por ser artículo que se elabora en el país y que no es de primera necesidad, debiendo por lo mismo cuotizar los puros á ocho pesos kilogramo, y los cigarros á tres pesos kilogramo.

No creo haber llenado cumplidamente con lo expuesto los deseos de vd.; pero me cabe la satisfacción de no haber omitido medio alguno en obsequio de aquellos.

Independencia y libertad. México, Octubre 21 de 1870.—José María de la Torre.

RECAPITULACION de los artículos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar, que han sido discutidos, aprobados ó retirados por el quinto Congreso de la Unión en su tercer período de sesiones.

Setiembre 29 de 1870.	Art. 1º, sobre el tráfico de altura, aprobado por 115 votos.
" " "	Art. 2º, sobre internacion, aprobado por 116 votos.
Setiembre 30 de 1870.	Art. 3º, sobre el mismo asunto, aprobado por 114 votos.
" " "	Art. 4º, sobre jurisdiccion, aprobado por 114 votos.
" " "	Art. 5º, sobre pago de derechos de práctico y piloto, aprobado por 90 votos contra 15.
" " "	Art. 6º, sobre pago de derechos de toneladas, aprobado por 118 votos contra 3.
" " "	Art. 7º, sobre pago de derechos en un solo puerto, aprobado por 114 votos.
" " "	Art. 8º, sobre que arribada forzosa no causa ningun derecho, aprobado por 114 votos.
Octubre 1º de 1870.	Art. 9º, sobre excepcion á embarcaciones nacionales, aprobado por 113 votos.
" " "	Art. 10, sobre arribada y desembarco de pasajeros á cualquiera hora, aprobado por 115 votos.
" " "	Art. 11, sobre manifiesto del capitán y de pasajeros y rancho, aprobado por 67 votos contra 53.
" " "	Art. 12, sobre entrega de documentos y sello de escotillas, aprobado por 114 votos.
" " "	Art. 13, sobre registro de equipajes, aprobado por 118 votos contra 1.
" " "	Art. 14, sobre excepcion en favor de ministros extranjeros, aprobado por 118 votos contra 1.
" " "	Art. 15, sobre franquicias á los colonos, aprobado por 113 votos.
" " "	Art. 16, sobre reglas para el caso de encontrarse la patente sucia, aprobado por 113 votos.
" " "	Art. 17, sobre pedimento de descarga, aprobado por 114 votos contra 3.
" " "	Art. 18, sobre permiso de descarga, aprobado por 116 votos.
Octubre 20 de 1870.	Art. 19, sobre puertos de depósito, reprobado por 80 votos contra 62.
" " "	Artículos del 20 al 36, sobre lo mismo, retirados por la comision.
Octubre 21 de 1870.	Art. 37, sobre pedimento de despacho, aprobado por 112 votos.
" " "	Art. 38, sobre que pasa al vista, aprobado por 112 votos.
" " "	Art. 39, sobre señalamiento de bultos, reprobado por 78 votos contra 44.
	El mismo artículo reformado se aprobó por 105 votos contra 10.

- Octubre 21 de 1870. Art. 40, sobre rebaja de derechos por avería, aprobado por 117 votos.
- " " " La comision pidió se suspendiera la discusion del capítulo 7º, que comprende la tarifa.
- Octubre 24 de 1870. Art. 52, sobre artículos libres de derechos, aprobado por 115 votos.
- Noviembre 5 de 1870. Art. 53, sobre la zona libre, reformado se aprobó por 85 votos contra 37.
- Noviembre 7 de 1870. Art. 54, sobre reglas para la observancia de la zona libre, retirado por la comision.
- " " " Art. 55, sobre presentacion de noticia de mercancías un dia ántes de su introduccion á la República, aprobado por 113 votos.
- " " " Art. 56, sobre custodia de la carga en su tránsito, aprobado por 115 votos.
- " " " Art. 57, sobre despacho y pago de derechos como para la importacion por mar, aprobado por 114 votos.
- " " " Art. 58, sobre pedimento para la internacion y embarque, en sello de \$4, aprobado por 114 votos.
- " " " Art. 59, sobre despacho de buques en lastre, aprobado por 115 votos.
- Noviembre 7 de 1870. Art. 60, sobre libertad de exportacion á artefactos y productos nacionales, aprobado por 113 votos.
- " " " Art. 61, sobre excepcion de la plata pasta, acuñada y labrada, retirado.
- Nov. 21 y 29 de 1870. Art. 41, sobre que sólo pagarán las mercancías que se importen los derechos que señala la tarifa, sin que ningun Estado ó municipio pueda imponer otros.—Quedó pendiente la discusion.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

	Páginas.
Exposicion y observaciones de los empleados de la aduana marítima de Veracruz, fecha 7 de Marzo de 1870, que comprende los capítulos siguientes.	3
Inconvenientes de la zona libre y de los puertos de depósito	4
Gastos que originarian los puertos de depósito	5
Necesidad de que se aclare si subsiste el plazo de 60 dias establecido por la base 5ª, y los casos en que pueda aplicarse.	5
Rectificacion del cálculo de \$8 64 ca., como equivalente al 15 por ciento que debe ser \$8 82, y necesidad de hacer lo mismo con el 12 por ciento con su equivalente de \$7 06 cs.	6
Objeciones al derecho de práctico y de puerto	6
Visitas de fondeo y sanidad.	7
Manifiestos de buques. Necesidad de que contengan certificacion consular ó que por lo ménos sean formados en los puertos de su procedencia	7
Dificultad de cerrar las escotillas de los buques ántes de que desembarquen los equipajes de pasajeros	8
Pedimento de descarga de buques. No se comprende que puede ser adicionado ó ratificado, ni el plazo que se señala para presentarlo es suficiente.	9
Inconvenientes de que todas las mercancías sean almacenadas	9
Inutilidad de que el alcaide forme la noticia de los cargamentos igual á los registros	10
Dificultad de que los consignatarios hagan los pedimentos de despacho en el corto plazo que se señala.—Facturas particulares. Referencia á ellas sin estar prescrita su formacion.	10
Averías, conveniencia de determinar el nombramiento de tercero en discordia para el monto de las rebajas	11
Alambre para telégrafos.	11
Cebada en grano y en paja.	12
Casas de madera y fierro	12
Instrumentos científicos.	12
Bigornias.	12
Libros impresos, encuadernados á la rústica	13
Mapas geográficos, náuticos, &c.	13
Máquinas y aparatos para la industria.	13
Mármol en bruto y en losas	14

- Octubre 21 de 1870. Art. 40, sobre rebaja de derechos por avería, aprobado por 117 votos.
- " " " La comision pidió se suspendiera la discusion del capítulo 7º, que comprende la tarifa.
- Octubre 24 de 1870. Art. 52, sobre artículos libres de derechos, aprobado por 115 votos.
- Noviembre 5 de 1870. Art. 53, sobre la zona libre, reformado se aprobó por 85 votos contra 37.
- Noviembre 7 de 1870. Art. 54, sobre reglas para la observancia de la zona libre, retirado por la comision.
- " " " Art. 55, sobre presentacion de noticia de mercancías un dia ántes de su introduccion á la República, aprobado por 113 votos.
- " " " Art. 56, sobre custodia de la carga en su tránsito, aprobado por 115 votos.
- " " " Art. 57, sobre despacho y pago de derechos como para la importacion por mar, aprobado por 114 votos.
- " " " Art. 58, sobre pedimento para la internacion y embarque, en sello de \$4, aprobado por 114 votos.
- " " " Art. 59, sobre despacho de buques en lastre, aprobado por 115 votos.
- Noviembre 7 de 1870. Art. 60, sobre libertad de exportacion á artefactos y productos nacionales, aprobado por 113 votos.
- " " " Art. 61, sobre excepcion de la plata pasta, acuñada y labrada, retirado.
- Nov. 21 y 29 de 1870. Art. 41, sobre que sólo pagarán las mercancías que se importen los derechos que señala la tarifa, sin que ningun Estado ó municipio pueda imponer otros.—Quedó pendiente la discusion.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

	Páginas.
Exposicion y observaciones de los empleados de la aduana marítima de Veracruz, fecha 7 de Marzo de 1870, que comprende los capítulos siguientes.	3
Inconvenientes de la zona libre y de los puertos de depósito	4
Gastos que originarian los puertos de depósito	5
Necesidad de que se aclare si subsiste el plazo de 60 dias establecido por la base 5ª, y los casos en que pueda aplicarse.	5
Rectificacion del cálculo de \$8 64 ca., como equivalente al 15 por ciento que debe ser \$8 82, y necesidad de hacer lo mismo con el 12 por ciento con su equivalente de \$7 06 cs.	6
Objeciones al derecho de práctico y de puerto	6
Visitas de fondeo y sanidad.	7
Manifiestos de buques. Necesidad de que contengan certificacion consular ó que por lo ménos sean formados en los puertos de su procedencia	7
Dificultad de cerrar las escotillas de los buques ántes de que desembarquen los equipajes de pasajeros	8
Pedimento de descarga de buques. No se comprende que puede ser adicionado ó ratificado, ni el plazo que se señala para presentarlo es suficiente.	9
Inconvenientes de que todas las mercancías sean almacenadas	9
Inutilidad de que el alcaide forme la noticia de los cargamentos igual á los registros	10
Dificultad de que los consignatarios hagan los pedimentos de despacho en el corto plazo que se señala.—Facturas particulares. Referencia á ellas sin estar prescrita su formacion.	10
Averías, conveniencia de determinar el nombramiento de tercero en discordia para el monto de las rebajas	11
Alambre para telégrafos.	11
Cebada en grano y en paja.	12
Casas de madera y fierro	12
Instrumentos científicos.	12
Bigornias.	12
Libros impresos, encuadernados á la rústica	13
Mapas geográficos, náuticos, &c.	13
Máquinas y aparatos para la industria.	13
Mármol en bruto y en losas	14

	Páginas.
Pizarras para techos	14
Sal común	14
Babuchas y pantuflas en corte	14
Blondas y encajes de seda con mezcla	14
Bordados de todas clases	15
Bufandas de lana y seda	15
Bufandas de seda y algodón	15
Camisas y calzoncillos interiores	15
Camisas hechas de algodón y de lino	15
Cañamazo ó cotence	16
Cambray de lino	16
Carpetas para mesa, de lana y algodón	16
Carpetas para mesa, de todas clases y materias	16
Casimires tramados	16
Casimires de todas clases	16
Chaquetones de punto de media, de algodón	17
Chaquetones de punto de media, de lana	17
Cintas, flecos y pasamanerías de seda y algodón	17
Cintas, flecos y pasamanerías de seda	17
Corbatas de solo algodón	17
Corbatas de todas clases	17
Cotelinas de lana y seda ó lana sola	18
Cartón de todas clases y colores	18
Cortinas transparentes	18
Estambre ó hilo de lana	18
Fallas de punto de media	18
Hilaza de algodón, blanca y trigueña	19
Hilaza de algodón, de colores	19
Hilo de algodón ó lino, en carretes de madera	19
Hilo de algodón ó lino, en carretes de hueso	19
Hilo de lino de todas clases	19
Hilo planchado para rebozos	19
Lana de vellón	20
Lienzos y tejidos de lino	20
Lienzos y tejidos de lana	20
Lienzos y tejidos de seda	20
Lienzos y tejidos tramados, de lana y algodón	20
Ligas de todas clases	21
Lienzos y tejidos de algodón	21
Mantas trigueñas	21
Mallas de solo algodón ó con mezcla de lana	22
Mantillas de seda	22
Medias de algodón, lino ó lana	22
Medias de algodón, lino y lana	22
Paño de Damas, tramado	23
Paño tramado	23
Paño de lana y lana	23
Pañuelos de lino, lisos	23
Paraguas, sombrillas ó quitasoles	23
Pecheras de algodón	24
Pecheras de lino	24
Peinados de varias materias	24
Puntos y encajes de algodón	24
Puntos y encajes de lino	24
Punto de tul de seda	24
Papel	24
Ropa hecha de todas clases	25
Tápales ó pañuelos de solo seda	25
Tiras bordadas de todas clases	25
Aceitunas aderezadas ó en salmuera	25
Aguardiente de Ginebra	25

	Páginas.
Aguardiente de rhom	25
Aguardiente de arrack	25
Alcohol ó espíritu de vino en botellas	26
Azafran seco ó en aceite	26
Cacao guayaquil	26
Cacao Pará ó Islas	26
Cacao Maracaibo y otras clases finas	26
Cerveza y sidra en botellas	26
Cerveza y sidra en barriles	26
Confites	26
Manteca de puerco	27
Mantequilla	27
Alambre, escarcha, canutillo y efectos de tiraduría	27
Alambre, escarcha, &c., &c., de oro y plata fino	27
Alhajas de piedras falsas	27
Alhajas de oro ó plata	27
Almireces de pórfido	28
Armas blancas y de fuego	28
Acero	28
Botones de vidrio ó porcelana	28
Cepillos para caballos	28
Cepillos para todos usos	29
Fierro de todas calidades	29
Fierro laminado, batido, feje y colado	29
Fieltro de pelo	29
Jabón para tocador	29
Galones y tejidos de metal	29
Mecheros	30
Oro volador	30
Perfumería de todas clases	30
Plata labrada	30
Plata labrada con adornos de oro	30
Plumas de cualquier metal	30
Zinc laminado	30
Albardones	31
Bastones de cuero ó madera	31
Bastones de materias no especificadas	31
Guarniciones de tiro finas	31
Libros en blanco ó rayados	31
Madera fina en tabla ó trozo	31
Muebles de bejuco	31
Muebles de todas clases	31
Abanicos corrientes	32
Abanicos con varillas de hueso ó asta	32
Cera blanca ó trigueña	32
Cerilla	32
Cartuchos para armas de fuego	32
Cinturones de todas clases	32
Estearina en marqueta	33
Loza y porcelana	33
Hielo y nieve	33
Té de todas clases	33
Mermas y roturas	33
Drogas medicinales	33
Omissiones en la tarifa de las comisiones	35
Aforo por peritos	37
Derecho municipal.—Conveniencia de cobrarlo sobre el importe de los derechos y no sobre el peso de los bultos	37
Insuficiencia de la parte reglamentaria del proyecto que contiene el dictámen de las comisiones	38
Dificultad de que estas leyes se discutan en todos sus detalles	38

	Páginas.
Conveniencia de que se ocupen de estas leyes comisiones de pocos miembros.	38
Recomendacion del proyecto de arancel que formó el comercio de Veracruz.	39
Comunicacion del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Abril de 1870, acusando recibo de las anteriores observaciones y dando las gracias á sus autores CC. M. Arzamendi y R. de Arrillaga.	39
Continuacion de las observaciones de los empleados de la aduana marítima de Veracruz á los artículos del 43 al 103, fecha 5 de Abril de 1870, que tratan de lo siguiente.	40
Inconvenientes prácticos para el establecimiento de puertos de depósito.	40
Pago de derechos.—Dificultades que ocasionarian los plazos.	43
Zona libre.—Reproducen lo expuesto en su anterior comunicacion y nada tienen que exponer respecto á su reglamentacion.	44
Internacion de mercancías: sus requisitos.	44
Exportacion: sus derechos.	45
Comercio de cabotaje y designacion de puertos.	45
Casos de contrabando y fraude y sus penas.	45
Juicios de comiso.	46
Inversion de las multas.	46
Rectificacion del cálculo de reduccion del 15 y 12 por ciento de ferrocarril, y términos de pago.	46
Desembarque de pasajeros.	47
Conveniencia de desarrollar en los reglamentos no solo la parte sustancial del arancel, sino cuanto fuere necesario para su complemento y fácil aplicacion, formando un solo cuerpo la parte prescriptiva y la reglamentaria.	47
Necesidad de fijar un plazo para que empiece á regir el nuevo arancel.	47
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, fecha 4 de Mayo de 1870, acusando recibo de la anterior, y dando las gracias á sus autores por el celo y eficacia con que han procedido.	48

Circular de la Secretaría de Hacienda, fecha 4 de Abril, remitiendo á las aduanas la última parte del proyecto de arancel presentado al Congreso por las comisiones unidas, pidiéndoles emitan su opinion sobre él, y sobre las modificaciones hechas á los artículos 11 á 31, y cuatro números de la tarifa.	48
Observaciones de la aduana marítima de Acapulco, 29 de Abril de 1870.	50
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, 7 de Mayo de 1870.	55
Observaciones de la aduana marítima del Manzanillo, Abril 23 de 1870.	55
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Mayo 4 de 1870.	57
Observaciones de la aduana marítima de Tampico, Abril 16 de 1870.	57
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Abril 24 de 1870.	60
La aduana de Puerto Angel ofrece mandar sus observaciones, Abril 20 de 1870.	61
La aduana marítima y fronteriza de Matamoros ofrece mandar sus observaciones y las del comercio, Abril 19 de 1870.	61
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, de enterado, Mayo 4 de 1870.	61
Observaciones de la aduana marítima de Goatzacoalcos, Abril 23 de 1870.	62
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Mayo 4 de 1870.	66
Observaciones de la aduana marítima de la Ventosa, Abril 26 de 1870.	66
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Mayo 4 de 1870.	67
La aduana marítima de Campeche ofrece mandar sus observaciones y las del comercio, Abril 30 de 1870.	67

	Páginas.
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, de enterado, Mayo 12 de 1870.	68
Observaciones de la aduana marítima del Carmen, Mayo 12 de 1870.	68
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Mayo 29 de 1870.	77
La aduana marítima de Sisal se adhiere á las observaciones del comercio, que envía, Mayo 16 de 1870.	77
Observaciones del comercio y de la aduana de dicho puerto, Mayo 2 de 1870.	78
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Mayo 29 de 1870.	82
Observaciones de la aduana marítima de la Paz (Baja California), Abril 23 de 1870.	84
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Junio 5 de 1870.	88
Observaciones de la aduana marítima de Tonalá, Mayo 20 de 1870.	88
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Junio 16 de 1870.	89
La aduana marítima de Guaymas manifiesta que por estar conforme con las observaciones de la aduana de Veracruz, juzga innecesario emitir su opinion, Mayo 25 de 1870.	89
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, de enterado, Julio 6 de 1870.	90
Observaciones de la aduana marítima de Tabasco, Abril 30 de 1870.	90
Observaciones del contador de la aduana del Carmen, Mayo 7 de 1870.	91
Telégrama de la aduana de Veracruz insistiendo en sus observaciones, y que tanto la oficina como el comercio juzgan impracticable el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, Abril 21 de 1870.	92
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Abril 22 de 1870.	93

Circular de la misma Secretaría de Hacienda, fecha 12 de Mayo, remitiendo á las aduanas el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, y las observaciones que ha hecho el ejecutivo, pidiéndoles su opinion y la del comercio sobre ambas piezas.	94
La aduana marítima de Acapulco remite las observaciones de aquel comercio, Mayo 24 de 1870.	95
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, acusando recibo, Mayo 29 de 1870.	98
La aduana fronteriza de Piedras Negras ofrece mandar sus observaciones, Junio 3 de 1870.	98
La aduana marítima y fronteriza de Matamoros ofrece mandar sus observaciones, Junio 4 de 1870.	99
La aduana marítima de Campeche ofrece mandar sus observaciones, Junio 4 de 1870.	99
La aduana marítima de Tonalá ofrece mandar sus observaciones, Junio 11 de 1870.	99
Observaciones de la aduana marítima de Guaymas, Agosto 13 de 1870.	100
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Setiembre 28 de 1870.	101
Observaciones de la aduana fronteriza de Paso del Norte, Agosto 1º de 1870.	102
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Agosto 29 de 1870.	106
La aduana fronteriza de Reynosa se adhiere á las observaciones del ejecutivo, Agosto 10 de 1870.	106
Comunicacion de la Secretaría de Hacienda de enterado, Agosto 25 de 1870.	107

	Páginas.
La aduana marítima de Puerto Angel ofrece remitir sus observaciones, Junio 14 de 1870.	107
Observaciones de la aduana fronteriza de Zapaluta, Agosto 23 de 1870.	108
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, acusando recibo, Setiembre 15 de 1870.	110
La aduana marítima de San Blas ofrece enviar sus observaciones, Junio 15 de 1870.	116
La aduana marítima de Veracruz, que tanto los empleados, como algunos comerciantes, nada tienen que agregar, y se adhieren en todo á las observaciones que hizo el ejecutivo, Junio 16 de 1870.	116
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, recibo y enterado, Junio 20 de 1870.	117
La aduana fronteriza de Monterrey Laredo ofrece remitir sus observaciones y las del comercio, Junio 25 de 1870.	117
Observaciones de la aduana marítima de Goatzacoalcos, Junio 27 de 1870.	117
Comunicación de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Julio 9 de 1870.	122
La aduana marítima de la Paz ofrece mandar sus observaciones y las del comercio, Junio 29 de 1870.	122
Observaciones de la aduana marítima de la Isla del Carmen, Junio 30 de 1870.	123
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, acusando recibo, Agosto 18 de 1870.	131
Observaciones de la aduana marítima de Tampico, Julio 21 de 1870.	131
Comunicación de la Secretaría de Hacienda acusando recibo, Julio 31 de 1870.	138
Observaciones de la aduana marítima de Tabasco, Agosto 6 de 1870.	138
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, de enterado, Agosto 13 de 1870.	139
La aduana marítima de la Ventosa se adhiere á las observaciones del ejecutivo, Agosto 8 de 1870.	139
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, de enterado, Agosto 18 de 1870.	139
La aduana fronteriza de Paso del Norte acompaña copia de una solicitud que dirigió aquel comercio y el de Chihuahua á la Secretaría de Hacienda, pidiendo rebaja de derechos, Agosto 26 de 1870.	139
Informe de la seccion 1. ^a sobre esta solicitud, Noviembre 3 de 1870.	141
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, de enterado y recibo, Agosto 29 de 1870.	143
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, remitiendo al Congreso copias de la anterior solicitud y del oficio de la aduana, Noviembre 23 de 1870.	143

MISCELANEA.

Telograma de felicitacion del administrador de la aduana de Veracruz, fecha 17 de Mayo de 1870.	143
Comunicación del gobierno de Veracruz, fecha 8 de Junio de 1870, acompañando con recomendacion la solicitud de la junta de caridad, para que subsista el derecho municipal, impuesto por decreto de 13 de Enero de 1869.	144
Comunicación de la Secretaría de Hacienda de Junio 16 de 1870, contestando que se tendrá presente.	146
Nota de la Legacion de los Estados Unidos de América, fecha 10 de Julio de 1870, al Secretario de Hacienda, sobre si es exacto que la zona libre subsiste dentro de los limites de su creacion.	146
Nota de la Secretaría de Hacienda, de la misma fecha, rectificando afirmativamente ese concepto.	147
Comunicación de la misma Secretaría á la aduana de Veracruz, fecha 23 de	

	Páginas.
Julio de 1870, ordenándole practique liquidaciones en diversas hajas, con las cuotas del arancel vigente, y las de los proyectos Guzman-Castañeda, y el declarado con lugar á votar.	148
Varios telegramas aclaratorios relativos al mismo asunto.	149
Comunicación de la aduana de Veracruz de 10 de Agosto de 1870, remitiendo un estado comparativo de varias hojas ajustadas conforme al arancel vigente, y proyectos Guzman-Castañeda, y el declarado con lugar á votar.	150
Notas aclaratorias de dicho estado.	151
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, fecha 15 de Agosto de 1870, acusando recibo de lo anterior.	152
Comunicación de la misma, fecha 11 de Setiembre de 1870, remitiendo para su examen á la aduana de Veracruz, el proyecto de la comision de aranceles.	152
Comunicación de la aduana marítima de la Paz, fecha 22 de Setiembre de 1870, acompañando las observaciones del comercio de aquel puerto.	152
Copia del expediente en que constan dichas observaciones.	153
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, de 22 de Octubre de 1870, acusando recibo.	155
Peticion al Congreso, de los comerciantes, dueños de buques, mineros y propietarios del puerto de Mazatlan, sobre reformas arancelarias, fecha 26 de Setiembre de 1870.	155
Comunicación de la Secretaría de Hacienda á la del Congreso, fecha 18 de Abril de 1870, acusando recibo de la copia del proyecto de arancel declarado con lugar á votar.	164
Comunicación de la Secretaría del Congreso á la de Hacienda, acompañando copia de las adiciones al proyecto de ley sobre aranceles, fecha 18 de Abril de 1870.	164
Adiciones referentes á los artículos 16, 17, 49 y 34 de 18 de Abril de 1870.	166
Comunicación de la Secretaría de Hacienda á la del Congreso, fecha 19 de Abril de 1870, acusando recibo de lo anterior.	166
De la misma Secretaría á la del Congreso, fecha 12 de Mayo de 1870, remitiéndole 200 ejemplares de las observaciones hechas por el ejecutivo, para que se repartan á los ciudadanos diputados.	166
(El texto de estas está en el 2. ^o tomo, página 533 á 637).	
Comunicación de la Secretaría del Congreso, de 16 de Mayo de 1870, acusando recibo de los 200 ejemplares.	166
De la misma, participando al secretario de Hacienda, que en ese dia [26 de Setiembre] se va á discutir el arancel.	166
Comunicación de la Secretaría de Hacienda á la del Congreso, de enterado, Setiembre 26 de 1870.	167
Comunicación de la Secretaría del Congreso, fecha 28 de Noviembre de 1870, comunicando el acuerdo de este para que los lunes y martes se destinen á la discusion del arancel.	167
Comunicación de la Secretaría de Hacienda, de enterado, fecha 29 de Noviembre de 1870.	167
Opinion del jefe del contrasguardo acerca de la zona libre, comunicada á la Secretaría de Hacienda con fecha 1. ^o de Diciembre de 1870.	167

CRONICA PARLAMENTARIA.

Presidencia del C. Vallarta.

Seccion del 17 de Setiembre de 1870.— Documentos sobre el derecho municipal.	172
" 19 " " Dispensa de lecturas al proyecto de arancel.	173
" 20 " " Documentos sobre importacion de armamento al Estado de Puebla y maiz al de Veracruz.	173
" 27 " " Discusion en lo general del dictamen de la comision de aranceles, sobre las observaciones del ejecutivo.	174

Sesion del 28 de Setiembre de 1870.	— Proyecto de ley facultando al ejecutivo para que permita la importacion libre de maiz extranjero en la costa de Sotavento, de Veracruz, y Estados de Yucatan, Campeche y Chapas. A la comision 1ª de hacienda.	178
29	Continúa la discusion en general del dictámen de la comision de aranceles; informa el Secretario de Hacienda y se aprueba por 89 votos contra 29, así como el artículo 1º del proyecto de arancel, por unanimidad de 115 votos.	178
30	Discusion y aprobacion de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.	183
Sesion del 1º de Octubre de 1870.	— Presidencia del C. Elizondo. — Se discuten y aprueban los arts. 9º al 18.	186
4	Se empieza a discutir el artículo 19. (Puertos de depósito). Usan de la palabra en contra el Secretario de Hacienda y los CC. diputados Arévalo, Lerdo de Tejada [Angel], Baz [Valente] y Arévalo; y en pro, Guzman, Márquez, Canalizo y Castañeda.	194
6	Se aplaza la discusion del art. 19.	202
13	Lectura de documentos relativos al arancel, y aclaracion de la fraccion 390 de la ordenanza vigente.	202
14	Continúa la discusion del artículo 19. Usan de la palabra en contra los CC. diputados Arévalo, Mejía y Rodriguez [Ramon]; y en pro, Martinez de la Torre, Prieto y Orozco.	203
15	Sigue la discusion del art 19. Usan de la palabra en contra los CC. diputados Rodriguez [Ramon], Núñez [Higinio], Secretario de Hacienda, para informar; y en pro los CC. Prieto y Castañeda.	234
19	Iniciativas para que el nuevo arancel comience a regir en Julio de 71, y que todas las mercancias que se depositen paguen el 50 por ciento de derechos en calidad de anticipo.	253
20	Sigue la discusion del art. 19; en contra el C. diputado Mejía, y en pro el C. diputado Castañeda; no se aprueba por 80 votos contra 62. La comision retira lo restante del capítulo hasta el art. 36.	253
21	Se discuten y aprueban los artículos 37 a 40. La comision retira el capítulo 7º para reformarlo, y se da lectura al capítulo 8º.	261
24	Se discute y aprueba el art. 52, y comienza la discusion del 53 (zona libre); en contra los CC. diputados Obregon y Castañeda; y en pro Garza y Garza y García Brito.	262
26	Pasan a las comisiones respectivas las	

	exposiciones de los comerciantes, dueños de buques y vecinos de Mazatlan.	271
Sesion del 27 de Octubre de 1870.	— Presidencia del C. Elizondo. — Continúa la discusion del art. 53; en pro el C. diputado Guzman.	271
28	Sigue la discusion del art. 53; en contra los CC. Obregon, Romero, Secretario de Hacienda, y en pro el C. Prieto.	277
29	Continúa la discusion del mismo art. 53; en contra el Secretario de Hacienda, y en pro el C. Velasco.	293
Sesion del 4 de Noviembre de 1870.	— Presidencia del C. Montiel. — Sigue la discusion del art. 53; hablan en contra el C. Obregon, para una interpelacion el C. Perales; en pro el C. Guzman y el Secretario de Hacienda para informar.	315
5	Continúa la discusion del art. 53; hablan en contra el Secretario de Hacienda, y en pro los CC. Prieto y Urquidi; se aprueba por 85 votos contra 37.	335
17	Se aprueba el art. 60. Se discute el 61 entre el Secretario de Hacienda, los CC. Rojo, Prieto, Baz [Valente] y Castañeda, quedando por último retirado.	350
21	Vicepresidencia del C. Zárate. — Se discute el art. 41 con varias reminiscencias y aclaraciones.	359
24	Presidencia del C. Montiel. — Sigue la discusion del art. 41. Hablan los CC. Gonzalez (W.), Martinez de la Torre, Arévalo, Guzman, Alvirez, Baz (Valente), Prieto, Sanchez (Atilano), Montes y Gonzalez Gutierrez.	364
28	Acuerdo de la cámara para que los lunes y martes de cada semana se discuta el arancel; continúa la discusion del art. 41; usan de la palabra los CC. Romero, Secretario de Hacienda, Arévalo y Castañeda.	368
29	Se da lectura a un exposicion del comercio de Chihuahua pidiendo rebaja de derechos; continúa la discusion del art. 41; hablan en pro los CC. diputados Castañeda y Mejía, y en contra Sanchez Azcona, quedando con la palabra los Sres. Montes y Prieto.	395
Sesion del 7 de Diciembre de 1870.	— Acuerdo para que solo se ocupe la cámara de la discusion de negocios pendientes, excepto los de reformas constitucionales y el arancel.	396
	Observaciones del contador de la aduana marítima del Manzanillo, fecha 21 de Octubre de 1870.	396
	Recapitulacion de artículos aprobados.	399

